Historia de la Acusación Constitucional

Angela Vivanco y otro

NOTA EXPLICATIVA

La presente Historia de Acusación Constitucional ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional, a partir de la información disponible en los Diarios de Sesiones del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputado, referidas al procedimiento correspondiente a la Acusación respectiva.

Conviene tener presente que la extensión de las Historia de la Acusación dependerá de la declaración de admisibilidad o no de la misma, por tanto, puede que esta se agote en la Cámara de Diputadas y Diputados o bien que finalice su tramitación en el Senado.

Además, se incorpora en este archivo un contexto histórico político e información de prensa, que permiten comprender las circunstancias que rodearon la tramitación de la Acusación Constitucional.

ÍNDICE

Antecedentes 3
Contexto Histórico Político 3
Información Prensa 5

Trámite Cámara de Diputados 8
Ingreso Libelo Acusatorio 8
Integración Comisión 44
Informe Comisión 51
Debate Admisibilidad 94

Trámite Senado 178
Formula Acusación Constitucional 178
Debate Acusación Constitucional 179
Debate Acusación Constitucional 237
Debate Acusación Constitucional 277
Debate Acusación Constitucional 361
Veredicto 492

Antecedentes

Contexto Histórico Político

Principales aspectos de contexto histórico y político relacionados con la tramitación de la acusación.

Contexto Histórico y Político

Esta acusación constitucional estuvo dirigida en contra de los ministros de la Corte Suprema, Ángela Vivanco Martínez y Sergio Muñoz Gajardo. La acusación fue presentada el 23 de septiembre de 2024, durante el gobierno del Presidente Gabriel Boric Font (2022-2026). El 9 de octubre del mismo año, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el texto de la acusación, y el 16 del mismo mes, el Senado ratificó el libelo, que destituyó e inhabilitó por cinco años de sus funciones a Vivanco y a Muñoz.

La acusación fue presentada el 19 de junio de 2023 por once diputados de Chile Vamos (Renovación Nacional, Unión Demócrata Independiente, Evópoli), quienes argumentaron que, en el caso, la ministra Vivanco habría cometido un “notable abandono de deberes” afectando gravemente la imparcialidad y la independencia en cuanto a su actuación como jueza, manteniendo contactos indebidos en el contexto de determinadas causas, y no declarar la inhabilidad que le asistía. El segundo capítulo acusatorio, respecto a Vivanco, apuntaba a producir una "injerencias indebidas en distintos nombramientos” de distintos cargos de poder, afectando de manera grave la probidad judicial. Ambos capítulos, relativos a la acusación dirigida a Vivanco, se basaron en los contactos que mantuvo con el abogado Luis Hermosilla, antes y después de ser nombrada ministra de la Corte Suprema.

En el caso del ministro Sergio Muñoz, el fundamento de la acusación también está dado por la figura del “notable abandono de deberes”. Según el texto de la acusación presentado a la Cámara de Diputadas y Diputados, en función de haber comentado “el contenido de una sentencia que se encontraba en acuerdo con una finalidad patrimonial en una descendiente directa”, y en segundo término, en orden de haber cometido y fallado “una causa en donde existía un deber evidente de inhabilitarse dado el interés patrimonial de su hija”. Por lo tanto, la acusación presenta argumentos diferentes para ambos jueces del Máximo Tribunal.

Respecto al contexto político general, la acción se dio en un marco específico. El 11 de marzo de 2022, Gabriel Boric Font asumió como Presidente de la República apoyado por el Frente Amplio (coalición política formada por los partidos Revolución Democrática, Convergencia Social y Comunes), Socialismo Democrático (coalición política formada por el Partido Socialista, Partido por la Democracia, Partido Radical y Partido Liberal), Partido Comunista de Chile, Federación Regionalista Verde Social y Partido Acción Humanista. Respecto a la oposición, estaba mayormente compuesta por los partidos de Chile Vamos, más el Partido Republicano.

Desde el ámbito de la opinión pública, la acusación se presentó en un escenario marcado por el llamado “caso audios”, que consistió en la filtración de 770 mil páginas con registros del teléfono celular del abogado Hermosilla, el 7 de septiembre, difundida por el medio CIPER. En estos chats, el abogado Hermosilla - influyente jurista en el ámbito público y en la defensa de intereses

privados- mantenía conversaciones con la ministra Vivanco, al menos desde marzo de 2018, además de establecer redes de contacto con una serie de personeros influyentes en el mundo político, judicial y empresarial.

A nivel del mundo político y principalmente del Poder Judicial, el contenido de esas conversaciones reveló un profundo cuestionamiento a su rol en la sociedad y en la aplicación de justicia, a su relación con el poder político y empresarial, y principalmente al sistema de nombramiento de jueces. En este último proceso, en Chile intervienen instituciones como el Senado, el Poder Ejecutivo y la propia Corte Suprema, sistema que, según este planteamiento crítico, habría derivado en supuesto tráfico de influencias y de eventuales prácticas de corrupción.

La aprobación de la acusación constitucional, que fue respaldada transversalmente por las distintas bancadas del Congreso, dejó de manifiesto el gran desafío que enfrenta el país en orden al mejoramiento de las prácticas y composición no solo de la Corte Suprema, sino que se extiende a varias instituciones que forman parte del sistema democrático y del Estado de Derecho en Chile.

Información Prensa

Selección de la cobertura entregada por los principales medios de prensa a la tramitación de la acusación.

Información de Prensa

Senadores oficialistas calificaron como “un juicio mal estructurado” (José Miguel Insulza, PS), “viciado” (Francisco Huenchumilla, DC), “desprolijo” (Isabel Allende, PS) y un “cobro político” (Iván Flores, DC) de la derecha que debía ser desestimado, la acusación constitucional contra el juez de la Corte Suprema, Sergio Muñoz (El Mostrador, 16 de octubre de 2024).

El senador Daniel Muñoz (PC) señaló que “acá se juzgó al juez Muñoz por sus fallos, se los escarmentó, ¿para qué?, para poner a la justicia chilena al servicio de los grandes intereses económicos y amedrentarla. Por eso aquí se viola el Estado de derecho y por eso en mi opinión, acá lo que el Senado hace es un acto de corrupción” (La Tercera, 16 de octubre de 2024).

Desde el PS, el senador Alfonso de Urresti afirmó que la destitución del juez Muñoz fue “un abuso”. Agregó que “conocemos la trayectoria del ministro Muñoz, que ha sido preclaro en una serie de normas, que ha sido un hombre jugado por los derechos humanos y que se le está aquí empatando con una situación, con una ministra que ya está destituida y que se va a votar en pocos minutos más (...)” (La Tercera, 16 de octubre de 2024).

La estrategia de unir las acusaciones de Vivanco y Muñoz y ser votadas el mismo día, según El Mostrador, “fue vista como una `viveza política´ de la derecha para sacar del camino al juez Muñoz, quien en 1998 fue nombrado ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, funciones en las que asumió las causas que le dieron visibilidad nacional: Tucapel Jiménez, Banco Riggs y el caso Spiniak” (El Mostrador, 16 de octubre de 2024).

La oposición respaldó en todo momento el libelo acusatorio en contra del juez Sergio Muñoz. “Que el Senado de la República se haya formado convicción por mayoría absoluta de sus integrantes de que el ministro Muñoz había hecho notable abandono de deberes, es una cuestión de la máxima importancia. La Corte Suprema juega un rol absolutamente trascendental en esta república”, dijo el presidente de RN, el senador Rodrigo Galilea (Radio Universidad de Chile, 16 de octubre de 2024).

Editorial de El Mercurio destacó que “al destituir al ministro Sergio Muñoz, el Senado ha establecido que no se aceptará una sombra de duda respecto del comportamiento ministerial de los jueces de la Corte Suprema. Con esta decisión, la mayoría de los senadores ha instaurado un elevado estándar de integridad, conforme al cual la imputación verosímil de una infracción grave a los deberes del juez es suficiente para su alejamiento del cargo” (El Mercurio, 17 de octubre de 2024).

El Presidente Gabriel Boric sostuvo que el uso de las acusaciones constitucionales “contra un juez como un medio oblicuo para enjuiciar sus sentencias del pasado, o la manera de comprender el derecho por parte de alguno de ellos, sienta un precedente que es muy peligroso”. El Mandatario también enfatizó que “es tiempo de cuidar nuestras instituciones. Utilizar las acusaciones

constitucionales, en este caso contra un juez con argucias procedimentales, puede terminar por dañar su indispensable independencia" (Radio Bío Bío, 17 de octubre de 2024).

"Tal como establece la Constitución, reconocemos la independencia entre los poderes del Estado y respetamos la decisión adoptada por el Senado en el marco de sus atribuciones", aseveró la vocera de la Corte Suprema, María Soledad Melo. Asimismo, aseguró que la "Corte Suprema está cohesionada y unida", y añadió que "este Poder Judicial no es corrupto" (T13.cl, 17 de octubre de 2024).

Respecto a la acusación constitucional contra Ángela Vivanco, varios senadores respaldaron este requerimiento en base al argumento realizado por la Corte Suprema para removerla de su cargo de ministra en la tercera sala: notable abandono de deberes por sus relaciones con el abogado Luis Hermosilla, imputado por delitos tributarios, soborno y lavado de activos en el marco del caso Audio. La Tercera, también, recordó que el máximo tribunal del país "le abrió un cuaderno de remoción luego de que Ciper revelara que en medio de las conversaciones que mantuvo con Hermosilla entre los años 2018 y 2023, hay indicios de irregularidades y de delitos que hoy son indagados por la fiscal regional de Los Lagos, Carmen Gloria Wittwer" (La Tercera, 16 de octubre de 2024).

Antes de que cada senador justificara su voto, el abogado defensor de Vivanco, Juan Carlos Manríquez, remarcó que avanzar con el libelo es "innecesario", ya que la ministra fue destituida de su cargo por la Corte Suprema. "Acoger esta acusación para defenestrar por segunda vez a la señora Vivanco con la inhabilidad de cinco años tiene sólo una consecuencia. Si no la acogen, Vivanco seguirá fuera del sistema público, porque ya no forma parte de la Corte Suprema y, querámoslo o no, en su trayectoria vital nunca se desarrolló en el sector público ni probablemente podrá volver a hacerlo", dijo (El Mostrador, 17 de octubre de 2024).

Tras la presentación de Manríquez, el jefe de bancada de Evópoli, diputado Jorge Guzmán, destacó: "Consideramos que la inhabilidad por cinco años es una respuesta proporcional a la magnitud del daño institucional causado". Agregó que "más allá de la remoción que ya ha declarado la Corte Suprema, declarar la inhabilidad de la exministra Vivanco por parte del Senado no es sólo un acto de justicia frente a los hechos cometidos, sino una medida necesaria para preservar la integridad y legitimidad de nuestras instituciones, prevenir futuros abusos de poder y restablecer la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia y en el Estado de Derecho" (Radio Cooperativa, 17 de octubre de 2024).

Posteriormente, el senador Daniel Núñez (PC) señaló que "son de público conocimiento los contactos indebidos (…) y también sus intentos por influir o ejercer tráficos de influencia en nombramientos", mientras que su colega de partido, Claudia Pascual, recordó que "a Vivanco se le imputa una conversación con Hermosilla para que la exministra formara parte de una sala que veía una causa llevada por el abogado y, además, falló a favor de un consorcio chileno-bielorruso, y en contra de Codelco, sin transparentar su relación con un abogado de la primera firma" (La Tercera, 16 de octubre de 2024).

El presidente de la Corte Suprema, Ricardo Blanco, fue enfático en la resolución del cuaderno de remoción, señalando que Vivanco "incurrió en comportamiento que afecta a principios de transparencia, imparcialidad, probidad e integridad", lo que llevó a su destitución inicial del tribunal (Radio Bío Bío, 16 de octubre de 2024).

Ante la posibilidad de que Vivanco acuda a cortes internacionales por lo sucedido, el abogado

Información Prensa

Tomás Jordán dijo que, si bien entiende que pueda reclamar, “es más complejo de sostener ante organismos internacionales, porque el argumento sería que se tiene que dejar de cumplir un procedimiento y eso llevaría a que el Senado no cumpla sus propias reglas” (La Segunda, 17 de octubre de 2024).

Ingreso Libelo Acusatorio

Trámite Cámara de Diputados

Ingreso Libelo Acusatorio

Legislatura 372, Sesión 77, de 23 de septiembre de 2024. Presentación formulada por 11 diputadas y diputados, que fundamenta su procedencia en 2 capítulos acusatorios respectivamente.

Acusación Constitucional en contra de Ángela Vivanco Martínez y del Sr. Sergio Muñoz Gajardo

EN LO PRINCIPAL: Formula acusación constitucional. EN EL PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Indica domicilio. EN EL TERCER OTROSÍ: Téngase presente sobre requisito de admisibilidad.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Ximena Ossandón Irarrazabaĺ, Gustavo Benavente Vergara, Frank Sauerbatµn Muñoz, Daniel Lilayu Vivanco , Hugo Rey Martinez, Flor Weisse Novoa, Hotuiti Teao Drago, Mauro González Villarroer; Jorge Rathgeb Schifferli,, Sergio Bobadilla Muñoz, Marco Antonio Sulantay Olivares, todos diputados y diputadas en ejercicio, domiciliados para estos efectos en la Sede Nacional del Congreso Nacional, calle Victoria s/n, comuna de Valparaíso, a la Honorable Cámara de Diputados respetuosamente decimos:

Encontrándonos dentro de plazo y de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República; en los artículos 37 y siguientes de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en los artículos 329 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, venimos, en este acto, en formular acusación constitucional en contra de la Sra. Ángela Vivanco Martínez y del Sr. Sergio Muñoz Gajardo, ambos abogados, Ministros de la Excelentísima Corte Suprema, por haber incurrido estos en la causal de notable abandono de sus deberes, solicitando a esta Honorable Cámara sustanciar el procedimiento de tramitación aplicable a esta clase de acciones y declarar que ha lugar a la misma, prosiguiendo con su formalización ante el Senado para que este, en definitiva, la acoja en todas sus partes, afirmando la culpabilidad de los dos acusados, destituyéndolos de los cargos que actualmente detentan e imponiéndoles la sanción de inhabilidad para el desempeño de función pública alguna por un período de cinco años, todo ello de conformidad con los antecedentes y argumentos que a continuación se exponen.

PREÁMBULO: SOBRE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA.

1. Responsabilidad Constitucional de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia

El ordenamiento institucional chileno contempla la separación de poderes como pilar fundamental del Estado, cardinal en nuestro sistema democrático mismo tiempo que integra el principio de "controles y equilibrios o “checks ands balances", por su denominación en inglés), el que determina un control reciproco entre los tres poderes que conforman el Estado: Ejecutivo,

Legislativo y Judicial, para impedir así que la autonomía que detenta cada poder redunde en un ejercicio abusivo de esta y se logre el equilibrio institucional. Es esta la manera, tal como se ha afirmado, en que el poder se somete al Derecho[1].

En el plano judicial, esta vinculación recíproca trasunta de manera dinámica: por un lado, el nombramiento de los jueces y magistrados de los tribunales de justicia contemplan la intervención del Poder Ejecutivo y del Legislativo, mientras que la responsabilidad de estos jueces y magistrados puede hacerse efectiva también con la intervención de estos poderes.

De tal manera, la Constitución ha previsto un régimen de responsabilidad constitucional para los magistrados de los tribunales superiores de justicia, quienes son susceptibles de ser acusados constitucionalmente si incurren en la causa de " notable abandono de sus deberes" , tal como prevé el literal c) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución.

Como fue dicho inicialmente, la procedencia de la responsabilidad constitucional de los magistrados de los tribunales superiores de justicia debe conjugarse con la independencia del Poder Judicial, consagrada en el articulo 76 de la Norma Ius fundamental. Ahora bien, esta independencia es absoluta en lo relativo al ejercicio de la Jurisdicción y de allí que ningún otro poder pueda ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos. En otros términos, el ejercicio de la Jurisdicción solo compete a los tribunales de justicia, por lo que la responsabilidad constitucional que puede recaer por sobre los magistrados no está vinculada, en caso alguno, al mérito de sus pronunciamientos jurisdiccionales, sino al cumplimiento de sus deberes y, entre ellos, el más elemental: servir el cargo que detentan ejerciendo una recta administración de Justicia.

El Estatuto de responsabilidad de los jueces es, a su vez, complejo, ya que la independencia de los jueces para el ejercicio jurisdiccional exige que respondan por los actos que cometen y por sus consecuencias, concretándose así también el equilibrio entre la autonomía que se les reconoce para cumplir su labor y la necesaria vinculación de su rol con los principios generales del ordenamiento institucional, dentro de los cuales el de responsabilidad es de total trascendencia. De esta manera, el binomio independencia-responsabilidad parece ser indisoluble en todas las manifestaciones del quehacer judicial y muy particularmente para los jueces de las altas magistraturas.

El sistema de responsabilidad de los jueces es notoriamente exhaustivo y ha ido adoptando distintas fuentes para llegar a exigir una variopinta naturaleza de responsabilidades: aquella de tipo penal especial por los delitos que solo los jueces pueden cometer ejerciendo jurisdicción; la de tipo disciplinaria, compuesta por distintas obligaciones y mecanismos de verificación interna del Poder Judicial o la de tipo civil, que obliga primeramente al Estado, pero también a los jueces a indemnizar los daños causados por el error judicial. Por sobre estas, la responsabilidad constitucional (o "política"), ejercible mediante el sistema de impeachment que prevé la Constitución [2].

La responsabilidad constitucional de los jueces, como corolario del sistema de responsabilidad, evidencia la necesaria contención de la independencia del Poder Judicial. Como se ha dicho acertadamente: "...sin ella (la responsabilidad constitucional o política de los jueces) la Corte Suprema se convertiría en un poder sin ningún tipo de freno o contrapeso, lo cual repugna al principio de sometimiento del poder a control.[3]"De igual manera, en el caso de los Ministros de la Corte Suprema, es acertado que se encargue al Senado la evaluación y el deber de dirimir si esta responsabilidad es exigible, pues conforme al mismo ordenamiento constitucional son los

senadores quienes intervienen en el nombramiento de los magistrados de dicho tribunal, al aceptar o rechazar el nombramiento hecho por el Presidente de la República[4]•

En este marco, la responsabilidad constitucional de los jueces es plenamente legítima de ser exigida ante la causal que la Constitución Política contempla, y que analizaremos en lo sucesivo de este libelo, afirmándose en su síntesis que su previsión y su exigibilidad son componentes relevantes de un ordenamiento institucional republicano y democrático y que en nada afecta a la independencia judicial la sustanciación de un procedimiento de acción constitucional en contra de los magistrados acusados.

Tratándose de jueces de tribunales superiores de justicia, la causal que habilita el ejercicio de tal acción corresponde a la de "notable abandono de deberes", que fue incorporada formalmente por el constituyente en la Carta Fundamental de 1833 y que se ha mantenido en nuestro ordenamiento dentro de las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, cuyos integrantes, según lo dispuesto en el artículo 52, número 2, letra e), del texto vigente, tienen la facultad privativa de declarar si han o no lugar las acusaciones contra las personas que allí se señalan y, en caso de admitir el libelo acusatorio, la tramitación prosigue en el Senado que en calidad de jurado tiene la responsabilidad de declararla culpabilidad o no del acusado por el referido ilícito constitucional.

El origen de este mecanismo se remonta a la Constitución Liberal de 1828, en la que se consagraba entre las atribuciones exclusivas de la Cám.ara de Diputados el instituto de la acusación constitucional dirigido contra distintas autoridades, entre ellas, los jueces del máximo tribunal, quienes eran acusables por los ilícitos de traición, malversación de fondos públicos, infracción de la Constitución y violación de los derechos individuales, conforme a lo previsto en el artículo 47, número 2), de la misma Carta Fundamental:

"Art. 47. Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

2° Conocer a petición de parte, oproposición de al.guno de sus miembros, sobre las acusaciones contra el Presidente y vicepresid ente de la República, ministros, miembros de ambas Cámaras y de la Corte Suprema de Justicia, por deUtos de traición, malversación de fondos públicos, in.fracción de la Constitución, y vi.olaci.ón de los derechos individuales; declarar si hay lugar a la formación de causa, y en caso de haberla, formalizar la acusación ante el Senado.".

Esta disposición se configura como el primer precedente del marco normativo de la acusación constitucional contra jueces de tribunales superiores dejusticia en función del principio de responsabilidad que se exigía en el ejercicio de su cargo y las consecuencias que conllevaba la respectiva infracción en caso que el inculpado resultara responsable del ilícito constitucional, sin que ese régimen incluyera expresamente el motivo que habilita actualmente la interposición de tal acción, es decir, el notable abandono de deberes.

Con todo, la causal precitada se incorporó recién en la Constitución de 1833, específicamente en su artículo 39 Nº2, inciso sexto, que facultaba a la Cámara de Diputados para acusar a los jueces de los tribunales superiores de justicia y, posteriormente, la Constitución de 1925 recogió la misma figura en su artículo 39, Nº l, letra c), mientras que la reforma de 1943 incorporó al Contralor General de la República entre los sujetos pasivos de la acusación constitucional por notable abandono de deberes.

La evolución de este mecanismo no ha variado sustancialmente con el devenir de la historia

constitucional de Chile, toda vez que su existencia se ha justificado en premisas y valores institucionales básicos que se extienden a toda la arquitectura de nuestro ordenamiento jurídico y que, además, determinan la organización que nos hemos dado como la sociedad, entre ellos, los principios de legalidad, juridicidad y probidad que orientan el desarrollo de las actividades estatales, incluyendo la función jurisdiccional consagrada en el artículo 76 de la Constitución, a fin de evitar actos que signifiquen posibles abusos de poder con motivo y ocasión de esas labores en perjuicio del interés general o de la ciudadanía, en el marco de la república democrática que impera en Chile de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Carta Magna.

En tal orden de asuntos, el principio de unidad constitucional exige una interpretación armónica y sistemática de la Ley Fundamental donde sus disposiciones no encuentran sentido de manera aislada, sino que la naturaleza y alcance de las distintas instituciones, cometidos públicos, derechos y deberes establecidos en la norma de mayor jerarquía necesariamente deben entenderse en un contexto caracterizado por el nexo común y esencial de sus reglas tanto a nivel formal como sustancial.

En este sentido, el profesor Humberto Nogueira ha sostenido:

"La unidad constitucional implica una unidad que sobre pasa con mucho la pura coherencia formal, ella implica un todo compuesto de enunciados normativos integrados, interrelacionados y complementarios con unidad sustantiva de sentido. Cada regla constitucional se complementa e interrelaciona con los principios jurídico políticos constitucionales, los cuales le otorgan su sentido dentro del conjunto constitucional. La Constitución asegura una unidad del ordenamiento esencialmente sobre la base de un 'orden de valores' y principios materiales expresos en ella y no sobre las simples reglas formales de producción de normas" [5] •

De ahí, la necesidad de instaurar los debidos contrapesos en el ejercicio de potestades públicas con absoluto respeto a los derechos que emanan de la naturaleza humana, lo que, según lo previsto en el artículo 5° del texto constitucional, siempre será una máxima inquebrantable que abarca toda la estructura jurídica del Estado, siendo reconocida como una limitación al ejercicio de la soberanía.

A su vez, y con el mismo propósito, la Carta Fundamental consagra, en sus artículos 6° y 7°, el principio de juridicidad en virtud del cual los órganos de la Administración deben actuar dentro de ciertos márgenes de competencia, pues, como establece el inciso segundo del artículo 7º precitado, "ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.".

Por consiguiente, el mérito de la acusación constitucional debe analizarse a la luz del principio de unidad constitucional y aquellas garantías que se encuentran consagradas en nuestro ordenamiento para hacer efectivas las responsabilidades de jueces de tribunales superiores luego de haber incurrido

en infracciones por actos arbitrarios que revisten la calidad de un ilicito constitucional cometido en el ejercicio de la función jurisdiccional, sin que ello implique una revisión de sentencias dictadas por tribunales de justicia, una afectación al principio de separación de poderes, ni la impugnación de resoluciones judiciales en sede parlamentaria.

Al respecto, el profesor Humberto Nogueira sostiene que:

"La finalidad de la acusación constitucional, en cuanto garantía propia del Estado de Derecho y mecanismo de control interorgánico de base constitucional, es contener el abuso o desviación de poder de las personas o autoridades acusables, resguardar y garantizar el orden institucional de la República Democrática y los derechos fundamentales de las personas"[6].

Por tanto, no se trata de examinar fallos o revivir causas finalizadas, ya que cualquier argumento de esa naturaleza esgrimido como fundamento de la acción incoada seria contrario a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución, cuya norma indica que "La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley" y que "Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos" . .

Desde esa perspectiva, si el inculpado resultare responsable por la causal de abandono de deberes, los efectos inmediatos de tal resultado apuntarían exclusivamente a la suspensión y destitución de su cargo tras la declaración de culpabilidad por parte del Senado y, en consecuencia, no se modificaría el contenido de sentencias anteriores que haya dictado sobre asuntos que fueron sometidos a su conocimiento.

De lo anterior, se colige que "no hay afectación alguna de la independencia del Poder Judicial si se asume que los magistrados pueden ser sancionados por incumplimiento de sus deberes adjetivos establecidos en los preceptos legales y sus deberes sustantivos constitucionales que deben considerarse armónica e inescindiblemente por el artículo 5° inciso 2° y articulo 79 de la Carta Fundamental, como los contenidos en los tratados"[7]

2. Notable Abandono de sus Deberes como causal de acusación.

El literal c) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución contempla la causal por la que es procedente la acusación y destitución de los magistrados de los tribunales superiores de justicia cual es la de "notable abandono de sus deberes":

Sobre la causal, debe despejarse inicialmente quienes son los sujetos que pueden ser objeto de acusación.

En primer lugar, por magistrado se hace alusión a quien desempeña el cargo de juez. En segundo término, en una organización judicial jerarquizada, como la chilena, se dispone que son tribunales "superiores" aquellos que ejercen una función de superioridad jerárquica respecto de tribunales de inferior jerarquía, principalmente para el ejercicio de las facultades administrativas, económicas y disciplinarias (o solo estas últimas, cuando corresponda). En consecuencia y tal como reconoce sobradamente la doctrina, son magistrados de los tribunales superiores de justicia los jueces integrantes o ministros de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y de las Cortes Militares o Marciales[8].

Despejado que sin lugar a duda los ministros de la Excelentísima Corte Suprema son susceptibles de acusación constitucional para exigir su responsabilidad de igual naturaleza, cabe hacer un alcance a la causal de "notable abandono de sus deberes".

Suele parecer, en principio, que la causal comentada es de una vaguedad irresoluble, lo que no es tal. La causal de notable abandono de sus deberes tiene un antecedente muy lato como causal de acusación constitucional de los magistrados de los tribunales superiores de justicia y en particular

respecto de los ministros de la Corte Suprema, lo que se remonta incluso a los primeros cuerpos constitucionales de nuestro Estado[9].

Luego, fue la practica parlamentaria de la segunda mitad del siglo XX, en vigencia de la Constitución de 1925 y en vigencia también del actual Cuerpo Fundamental, la que ha dado alcance a la causal, tras formularse un conjunto de acusaciones constitucionales contra magistrados de Cortes de Apelaciones y de la Excelentísima Corte Suprema, así como también, previamente (1945), contra un Contralor General de la República, las que han permitido ventilar cómo debe configurarse[10].

El punto de partida para el análisis de la causal es la primacía de la independencia o autonomía del Poder Judicial en el ejercicio de la jurisdicción, ya que, tal como se predicó anteriormente, aquello es angular en la configuración del Estado Democrático y no pueden resultar así los jueces sujetos a un escrutinio político constitucional con mérito en sus fallos[11] • En consecuencia, no podrá deducirse acusación constitucional por oposición al contenido sustantivo de algún pronunciamiento judicial, más cuando tal actuación hubiere envuelto el abandono notable de un deber propio de la magistratura.

Dicho ello, el profesor constitucionalista Francisco Zúñiga, tras analizar la práctica parlamentaria que delimita el concepto de notable abandono de sus deberes, con ocasión de una acusación constitucional contra magistrados de tribunales superiores de justicia, la caracteriza como una causal tanto ampliada, como restringida[12]. Es ampliada, en cuanto los deberes cuyo notable abandono origina la responsabilidad constitucional lo son adjetivos y sustantivos, teniendo como fuente principal el Estatuto de los Jueces que contempla el Código Orgánico de Tribunales y también toda otra fuente normativa de la cual puedan emanar deberes propios de estas magistraturas[13]. Es restringida, en cuanto el análisis de la gravedad o lesividad del abandono en cuestión debe estarse al caso en concreto que se analiza, siendo inexistente un baremo previo que permita afirmar con total exactitud cuándo el abandono es "notable" y cuando debe ser tolerado [14]•

Por su parte, Hugo Pereira Anabalón alude también al sentido amplio y restrictivo del concepto, al precisar: " de manera digna de atención o de reproche descuida el cumplimiento de los mismos o, atendiendo más el sentido que a la literalidad de los vocablos, cuando de manera ostensible desampara a las personas o cosas que debe proteger en razón de los deberes propios de sus cargo (...) Por consiguiente a nuestro entender, no solamente hace abandono de sus deberes un alto magistrado cuando vulnera de modo reprochable las referidas disposiciones del Códi.go Orgánico de Tribunales (párrafo 7 del Titulo X}, sino también cuando desatiende en forma grave su deber superior de hacer justicia plena y oportuna"[15].

Finalmente, desde el punto de vista doctrinario, conviene mencionaruna de las conceptualizaciones más aceptadas dentro de la postura tradicional es la que aporta el destacado jurista chileno Alejandro Sil.va Bascuñán, quien establece que:

"Entre una interpretación, que quita eficacia al resorte de la acusa.ci.6n, y la otra. que lo hace en extremo peligroso, se encuentra., a nuestro juicio, la recta comprensión que se aviene con la natural acepción de los vocablos. Procede cuando se producen circunstancias de suma gravedad que demuestran., por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la sorprendente ineptitud con que se abandonan, olvidando o infringiendo los deberes inherentes a la función pública ejercida."[16]

La interpretación dominante está conteste en conjugar los aspectos más fundamentales que los procesos de acusación constitucional ya practicados integraron, reconociendo que no puede restringirse el conjunto de actuaciones por las que un juez de una alta magistratura debe responder a la vez que tampoco puede extenderse la procedencia de la causal al punto de sancionar, con este mecanismo, incumplimientos u omisiones mínimas.

El abandono de deberes pasa a ser así "notable" cuando se comete, tal como afirma Silva Bascuñán, con torcida intención, inexplicable descuido o sorprendente ineptitud.

De modo tal, en lo que respecta al notable abandono de deberes como causal de acusación constitucional contra magistrados de los tribunales superiores de justicia, podemos sostener lo que sigue:

a) El Notable Abandono de Deberes es un concepto flexible cuyo contenido lo resuelve el Congreso Nacional.

La historia fidedigna de la Constitución da cuenta de una construcción del concepto de "notable abandono de deberes" como esencialmente dinámico o flexible. Es decir, estamos en presencia de un ilícito constitucional que admite una variada amplitud de acepciones conforme el contexto y la calificación propia.

Por otra parte, se desprende de la historia fidedigna de la ley que el llamado a dar el contenido específico será el propio órgano que resuelve, es decir el Congreso Nacional. Dicho de otro modo, dada las circunstancias y el comportamiento o conducta que ha llevado al análisis del ilícito constitucional, corresponderá a quien resuelve, quien interpretará en forma dinámica o flexible como se ha advertido si efectivamente la conducta recae en la causal.

Así se advierte a modo de ejemplo en las intervenciones que se transcriben de la llamada Comisión Ortúzar:

"El señor Guzmán reitera su punto de vista favorable a la supresión d el precepto, porque le parece que la expresión "notable abandono de sus deberes" es lo suficientemente clara, pero al mismo tiempo lo suficientemente flexible, como para que la causal sea emplead a en circunstancias extremas, afín de dar salida a crisis o a situaciones institucionales que no encuentren otra fórmula de solución. Por otra parte, declara estar persuadido de que si la mayoría de los Senadores en ejercicio quiere hacer uso de la facultad de destituir a un Ministro de la Corte Suprema o a un magistrado de los tribunales de justicia en genera lo hará de todas maneras". [17]

ªEl señor Guzmán prefiere la del "mal comportamiento ",porque la expresión "notable abandono de sus deberes", como se ha visto, se presta para interpretaciones mu.y variad as: hay quienes piensan que implica el abandono ftsico y material d el ejercicio de las funciones; otros opinan que tiene que ser ya un ejercicio moralmente abusivo, en términos extremos; y otros lo entienden como un mal comportamiento en el cargo, es decir, como sinónimo de lo que existe respecto de los magistrados. En todo ca.so, cree que este último concepto debe ser causal suficiente para poder remover al Contralor." [18]

Es decir, existen dos premisas afianzadas hasta ahora. En primer lugar, estamos ante un concepto dinámico o flexible y cuyo contenido lo da primariamente el Congreso Nacional cuando conoce precisamente de la Acusación Constitucional precisamente contra los funcionarios públicos que se encuentran sometidos a dicha causal.

b) El Notable Abandono de Deberes asimila la responsabilidad constitucional de los Magistrados.

Se asimila la aplicación de la causal notable abandono de deberes con la idea de la responsabilidad constitucional de los Magistrados.

Lo anterior si bien podría entenderse dentro del contexto teórico del concepto, tiene implicancia práctica, ya que excluye la responsabilidad penal del Magistrado acusado y, por tanto, el notable abandono de deberes no necesariamente debe constituir una conducta que importe un delito.

Dicho de otro modo, el reproche de la conducta que da pie a la responsabilidad constitucional del Magistrado no necesariamente debe basarse en una conducta delictual.

Así, por ejemplo, en el caso en autos, la conducta del Ministro Muñoz no se acusa de importar un delito de tráfico de influencias, de no haber denunciado como funcionario público un delito, o de prevaricación. Se asume como Ministro de la Corte Suprema en este caso que está sujeto a un estándar precisamente mayor que el de un ciudadano por la responsabilidad pública encomendada en el ejercicio de sus funciones.

El Comisionado Jaime Guzmán sobre este punto es particularmente expreso al sostener:

"...que la posición de la Comisión tampoco en este caso está lejos d el criterio que inspira la inquietud de la señora Bulnes, porque no se trata tanto de consagrar una irresponsabilid ad, ya quepor eso sepuso entre paréntesis la frase "Pendiente hasta tratar los órganos legislativos y fiscalizadores y juicio político. Le parece que esto no es obstáculo para que cuando se considere la forma de hacer efectiva unaposible responsabilid ad política, así Ua.mad a, de los magistrados de los tribunales superiores dejusticia, se analice este tema, en términos -lo señaló a mod o de opinión personal que el Presid ente de la Comisión no compartía en ese momento o, por lo menos, la veía con mucha resistencia- que el concepto "'notable abandono de sus deberes" podría llegar a incluir, por ejemplo, la consid eración de si acaso la Corte sistemáticamente estaba ejerciend o una torcida ad ministración de justicia que pudiese, en un instante, haber llegado a transformarla en un organismo corrompido y que esto pudiera ser englobad o bajo el término "notable abandono de sus deberes".[19]

e) El Notable Abandono de Deberes no puede importar una revisión de los fallos de los Magistrados.

Lo anterior no obstante no puede importar ningún tipo de limite. No solo se debe atender a las reglas generales sobre razonabilidad en la toma de decisiones por parte del Estado, sino que desde un principio la historia fidedigna de la ley ha entendido que el notable abandono de deberes no puede estar bajo ningún pretexto supeditado al contenido de los fallos o al criterio jurídico aplicado al caso concreto por parte de los Magistrados de los tribunales superiores de justicia.

Lo anterior significaría una intromisión contraria a derecho en la independencia del Poder Judicial y atentarla deliberadamente al Estado de Derecho y a la imparcialidad del juzgador.

Dicho en términos concretos, la causal admite una serie de variaciones cuyo contenido lo resuelve el Congreso, pero siempre bajo una limitación estricta y que se explica en la naturaleza propia de la Acusación Constitucional como herramienta de última ratio, y que dice mención a que nunca el Congreso Nacional puede acusar constitucionalmente a un magistrado aludiendo el contenido de un fallo judicial o los criterios legales que lo llevaron a fallar en tal sentido o en otro.

Se advierte lo anterior en primer lugar a propósito de la historia fidedigna de la Constitución en un criterio ampliamente compartido que se evidencia en el siguiente sentido:

"El señor Guzmán estima que bastaria una constancia en el Acta de los motivos de su supresión, por cuanto, como se trata de una materia que no estaba contemplad a en la Constitución anterior, no se pod rían hacer comparaciones. Señala que el alcance: dado por la jurisprudencia a la expresión "por notable abandono de sus deberes" impediría inuadir lo que es privativo de la función judicial, como también no haría factible entrar a pronunciarse sobre el acierto o desacierto de la forma de llevar a cabo las labores de las autoridades de que se trata (...r.[20]

Sobre este punto cabe señalar además que existe extensa doctrina que refrenda esta idea. Jorge Huneeus el siglo XIX en su obra "La Constitución ante el Congreso", ya enunciaba que el Senado no podía revisar la veracidad de la aplicación de la ley, ya que eso afectaría la independencia .

Años más tarde planteaba una idea similar Mario Bemaschina, quien decía que el Senado no puede revisar la sentencia, porque ello equivaldría a invadir competencias que son exclusivas de los tribunales de justicia.

d) El notable abandono de deberes se enmarca en el cumplimiento de sus deberes como funcionario.

Hasta ahora se han precisado herramientas de interpretación relativas al concepto, no obstante, no se ha precisado en cuanto al fondo propiamente tal de la causal. Es decir, qué conductas podrian implicar para un magistrado caer en notable abandono de deberes.

En tal sentido, la jurisprudencia y la doctrina han aportado una serie de elementos. Por cierto, en primer lugar, resulta necesario determinar lo que el propio Alejandro Silva Bascuñán señala y que ya se menciona como concepto:

"Cuando se producen circunstancias de suma gravedad que demuestran, por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la Sorprendente ineptitud con que se abandonan, olvídando o infringiendo, los deberes inherentes a la función pública ejercida[21].,

En una linea similar la jurisprudencia reciente nos aporta una serie de antecedentes. En el caso de la Acusación constitucional contra el Ministro Cereceda en 1992, los Diputados acusadores sostuvieron que el término "notable abandono de deberes" equivale a "dejar en grado excesivo de hacer lo que corresponda según las obligaciones del cargo"[22] De modo tal la conducta reprochada debe estar ligada al ejercicio del cargo. De tal manera y tal como será expuesto a lo largo de este libelo acusatorio, la argumentación para plantear que se ha incurrido en la causal de acusación debe incluir una exposición clara en tomo al deber abandonado y también en tomo a la gravedad que dicha actuación reviste, fundamentándose en todo ello la exigencia de responsabilidad constitucional.

CAPÍTULOS ACUSATORIOS CONTRA LA SRA. ÁNGELA VIVANCO MARTiNEZ, MINISTRA DE LA EXCELENTIMA. CORTE SUPREMA, POR HABER ESTA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES.

Durante las últimas semanas se ha ventilado ante la jurisdicción penal, causando conmoción entre la opinión pública y recibiendo una extensa cobertura de los medios de comunicación social, el proceso seguido en contra del abogado Sr. Luis Hermosilla Osorio, a quien el Ministerio Público

imputó distintos hechos delictivos.

En tal contexto, fueron evidenciadas una serie de comunicaciones y actuaciones de la Sra. Angela Vivanco Martínez, quien desde 2018 ejerce el cargo de Ministra de la Excelentisima Corte Suprema. Estas actuaciones y comunicaciones conculcan de manera seria y grave importantes principios y deberes que rigen el actuar de los integrantes del Poder Judicial, en particular, de los magistrados de sus tribunales superiores. Todas ocurrieron en ejercicio de la alta magistratura que la Sra. Vivanco desempeña.

A su vez, estos acontecimientos han quedado evidenciados en el marco de la investigación seguida contra el Sr. Hermosilla, al conocerse el contenido de las comunicaciones existentes entre el abogado y la actual Ministra de la Corte Suprema, y también en relación con la investigación abierta de oficio por el Ministerio Público respecto de determinadas actuaciones de la magistrada. De ello se coligieron hechos, a estas alturas indesmentibles (lo que no equivale a afirmar su calificación jurídica indubitada en sede penal}, que conllevan una trasgresión a relevantes deberes propios de los magistrados de los tribunales de justicia, redundando toda esta situación en una vulneración de los principios más elementales que rigen el actuar judicial.

Con ocasión de esta situación, la Corte Suprema, con fecha 9 de septiembre pasado, en ejercicio de sus atribuciones disciplinarias, inició un proceso de remoción de la Ministra Ángela Vivanco, de conformidad con la atribución prevista en el inciso tercero del articulo 80 de la Constitución Política de la República y en el numeral 3º) del articulo 332 del Código Orgánico de Tribunales, dando paso a la tramitación del denominado "cuaderno de remoción" y disponiendo además, mientras dure la sustanciación del asunto (lo que ocurre según la regulación prevista en el Auto Acordado que consta en el Acta N°l08 de 2020 de la Corte Suprema), la suspensión de la Ministra Vivanco de todas sus funciones.

En el fundamento de la resolución comunicada por la Corte Suprema, relativa a la apertura del "cuaderno de remoción" y correspondiente a la causa AD-1281-2024, se afuma que las actuaciones de la Sra. Vivanco constituyen una afectación seria y grave a los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia que rigen al Poder Judicial, informando una serie de 6 hechos en particular que constituyen el sustento fáctico en virtud del cual la máxima instancia judicial conoce y resuelve la eventual destitución de la Ministra.

De igual manera, la Pontificia Universidad Católica de Chile, casa de estudios donde la Sra. Vivanco imparte actividades docentes desde hace cuatro décadas, resolvió también la suspensión de sus funciones en el intertanto se confirma la responsabilidad que podrá hacerse efectiva en su contra.

Más recientemente, el dia 16 de septiembre, la Corte Suprema informó que agregó un nuevo conjunto de hechos al cuaderno de remoción, integrado por irregularidades que la magistrada habria cometido en la tramitación de al menos 8 causas, lo que llegó a conocimiento del Pleno del Excelentísimo Tribunal tras denuncias hechas por los relatores/ as.

Los diputados que presentan esta acusación constitucional sostienen que, ante los hechos conocidos por el Pleno de la Excelentísima Corte Suprema y que han dado pie a la suspensión de la Sra. Ángela Vivanco, así como ante su eventual remoción del cargo que detenta, ha incurrido la ministra en dos ilícitos constitucionales que configuran la causal de notable abandono de sus deberes:

i. La ejecución de conductas que afectaron gravemente la imparcialidad e independencia con que debía obrar como Jueza en determinadas causas puestas bajo su conocimiento.

ii. La materialización de actuaciones e injerencias indebidas en el contexto de procesos de designación de determinados cargos públicos con el objeto de beneficiar a terceros.

Cada uno de estos ilícitos constitucionales configura un capítulo acusatorio contra la Ministra.

Como corolario de estos párrafos introductorios a la parte acusatoria es importante dejar asentado que esta no se sustenta en actuaciones que constituyan un ejercicio jurisdiccional sustantivo, vale decir, en el contenido y en el sentido que hayan tenido pronunciamientos judiciales hechos por la magistrada o a que ella concurrió. Al contrario, la acusación se materializa respecto de la trasgresión injustificada o incluso derechamente intencionada de importantes deberes que la Sra. Vívanco debió observar en calidad de magistrada de un tribunal superior de justicia, lo que ocasionó un agravio relevante a la función y al rol judicial que desempeña, así como a la judicatura toda.

La omisión en el cumplimiento de tales deberes se erige como un notable abandono de estos, de une entidad seria y grave, tal como ya lo ha expresado la Excelentísima Corte Suprema, configurándose en consecuencia la responsabilidad constitucional o "política" de esta jueza que amerita su destitución.

Esta responsabilidad constitucional, tal como fuere explicado en el Preámbulo de este libelo, es exigible por parte de la Cámara de Diputados y calificada por el Senado de manera independiente a otro cúmulo de responsabilidades que también puedan ser exigidas de los magistrados de tribunales superiores, sin que sea requisito que exista una condena de naturaleza penal o que la Corte Suprema estime previamente la remoción de la jueza. En el ámbito penal, el artículo 79 de la Constitución Política de la República señala que los jueces son responsables por una serie de delitos en que pueden incurrir en el desempeño de su cargo y la persecución de estos por parte del Ministerio Público requiere el procedimiento especial de Querella de Capítulos, previsto en los artículos 424 y siguientes del Código Procesal Penal. Con todo, nada de esto es requisito previo para la procesabilidad mediante acusación constitucional, ejerciéndose la acción, ya que el fundamento de la responsabilidad que se exige -se reitera- es diferente[23] • Su fundamento, como también se explicó, no radica en la comisión de un injusto penal, de un daño civil o de un ilicito disciplinario que deba ser conocido en el ámbito de la Ética Judicial, sino en la potestad que se ha dado al Congreso para velar por el correcto ejercicio de la independencia judicial y su prevalencia, pudiendo éste estimar ante trasgresiones de importante entidad -como es este caso- que las altas magistraturas deben ser destituidas.

En esta acusación no se somete a deliberación la responsabilidad penal de la Ministra, cuestión que solo es resorte de la judicatura criminal, previa investigación del Ministerio Público, órgano que tiene la exclusividad de la persecución penal. Sin embargo, de tal envergadura son los hechos cometidos por la Sra. Vivanco que los diputados acusadores estiman coherente exigir la responsabilidad de tipo constitucional que le cabe.

CAPITULO ACUSATORIO Nº 1: LA ACUSADA INCORRIÓ EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES AL EJECUTAR CONDUCTAS QUE AFECTARON GRAVEMENTE LA IMPARCIALIDAD Y LA INDEPENDENCIA CON QUE DEBÍA OBRAR COMO JUEZA, EN PARTICULAR, AL MANTENER CONTACTOS INDEBIDOS EN EL CONTEXTO DE DETERMINADAS CAUSAS Y NO DECLARAR. LA INHABILIDAD QUE LE ASISTÍA.

Ingreso Libelo Acusatorio

i. HECHOS

De acuerdo con los antecedentes que se han hecho públicos, doña Ángela Vivanco interfirió en una serie de procesos de designación tanto del Poder Judicial, como de Auxiliares de la Administración de Justicia y de otros miembros ajenos al Poder Judicial vinculados al sistema de persecución penal. Hay una serie de gestiones o comunicaciones que han salido a la luz pública en los últimos días y que dejan en evidencia conductas completamente alejadas de valores cardinales en la Administración de Justicia, con insospechadas consecuencias en el conocimiento y fallo de gestiones judiciales .

Dos eventos resultan pertinentes en este capítulo acusatorio: las comunicaciones con el Sr. Luis Hermosilla para la fallida integración de la sala que conocería una causa en la que el litigante tenía un interés directo; y la resolución de los recursos interpuestos por la empresa Consorcio Belaz Movitec SpA (CBM) .

En relación con el primero de los casos, los detalles de las comunicaciones entre don Luis Hermosilla y la Ministra Vívanco quedan en evidencia en una conversación del 8 de febrero de 2021, en los términos que a continuación se exponen:

"Hermosilla: Hola querida!

Vivanco: Amigo mío cómo estás?

Hermosilla: Alguna posibilidad que integres la Sala Penal. mañana?

Vivanco: Por supuesto, sí la sala me pide voy.

Hermosilla: Ok. Gracias. Vivanco: Que causa se ve?

Hermosilla: Amparo de la Defensora de la Niñez contra la PDI. Buenísimos argumentos para rechazar Amparo.

Vivanco: Perfecto, ojo que lo pida la sala porque SM (Sergio Muñoz) no me deja salir de la mía si se lo pide la niña que hace las integraciones.

Hermosilla: Ok."[24]

De cualquier manera, la Ministra Vivanco no integró finalmente la sala, pero el registro de la conversación da cuenta de comunicaciones indebidas de un miembro de la judicatura con un abogado que apelaba a su intervención en el conocimiento y fallo de un recurso en el cual éste tenía un interés, interés que se extrae de la conversación previamente detallada, más allá de los vínculos que el Sr. Hermosilla tenía con las policías por su trabajo en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que no son objeto de reproche.

Concretamente, la causa sobre la cual se consultó la eventual participación de Vivanco se refiere a un recurso de amparo deducido por la Defensoría de la Niñez en favor de una menor de edad mapuche detenida por la Policía de Investigaciones, que ya había sido acogido por la Corte de Apelaciones de Temuco. Resulta de justicia aclarar que el Sr. Luis Hermosilla no era el abogado que compareció en defensa de los intereses de la policía civil.

De cualquier forma, la respuesta de la Ministra no debió ser un consejo para que se produjera

efectivamente su salida de la sala en la que regularmente ejerce sus funciones, sino que se debió alertar al abogado Hermosilla de la impertinencia de lo solicitado y ciertamente declarar a este último dentro sus inhabilidades.

El presente libelo busca determinar solamente si en la especie hubo notable abandono de deberes por parte de la Ministra Ángela Vivanco y para ello es necesario exponer el contexto y las relaciones previas de los involucrados, para determinar si se obró con sujeción a los deberes de independencia e imparcialidad, indistintamente de que hubiese existido un fallo o no. En efecto, del trato dispensado entre ambos y de la historia de una relación que se remonta al comienzo del 2018, cuando la Sra. Ángela Vivanco comenzó su cruzada por llegar al máximo tribunal, lo lógico es que la Ministra debió incorporar al Sr. Luis Hermosilla dentro de su listado de inhabilidades en tanto se pudiese comprender que se hubiese creado un vínculo personal que impedía la equidistancia objetiva que debe tener un juzgador entre las partes.

Algo similar ocurre en el segundo caso que engrosa este capítulo acusatorio y que se refiere a la intervención de la Ministra Vivanco en el litigio que sostuvieron el Consorcio chileno-bielorruso Belaz Movitec con la Corporación Nacional del Cobre (Codelco) y por la cual esta última fue obligada a pagar en tiempo récord una indemnización de 17 mil millones de pesos.

En el caso, Codelco puso término anticipado a un contrato con el Consorcio chileno-bieloruso en febrero de 2023, argumentando incumplimientos graves por parte de Belaz Movitec. Junto con rescindir el contrato, Codelco ejecutó el cobro de cuatro boletas de garantía por 323.854 unidades de fomento. Belaz Movitec se resiStió a la medida, adjudicándose una dura derrota en la Corte de Apelaciones de Copiapó, de la cual apeló a la Corte Suprema, donde se revocó diametralmente lo resuelto en la Región de Atacama. Se lograba el "milagro jurídico" de transformar una dura derrota en una victoria insospechada, teniendo a la vista los hechos ocurridos antes de llegar la causa a la Corte Suprema.

Concretamente, la Tercera Sala del máximo tribunal acogió las pretensiones de Belaz Movitec y ordenó a Codelco "poner fin inmediato a la retención de los fondos" junto con disponer la devolución de 78 equipos. Algo relevante es que la vista de la causa se habría producido cuando doña Ángela Vivanco fungía provisoriamente de presidenta de la Tercera Sala.

Esto, a pesar de que la Corte de Apelaciones de Copiapó había señalado que el litigio debía ser objeto de un juicio arbitral, el que ya tenia un árbitro designado. Pero lo que más sorprende es el tiempo récord en el que se ventiló la vista de la causa en la Corte Suprema, cuestión que fue duramente reclamada por Codelco según constata el Centro de Investigación Periodística (CIPER):

"El 30 dejunio de 2023, se publicaron en la página web del Poder Judicial las minutas de cuenta de los distintos relatores que asistirtan a la Tercera Sala ese día. En ninguna de dichas minutas se incluyó el recurso de apelación de autos (el recurso de CBM}, lo que es consistente con el hecho de que no se había ordenado dar cuenta del mismo, y con los tiempos normales de tramitación que esta clase de recursos tienen ante el máximo tribunal, fue parte del reclamo de Codelco ante la corte."[25]

Ahora bien, la ofensiva del Consorcio no cesó ahí. Días más tarde, se suscitó la diferencia en torno al cumplimiento del fallo, más precisamente del encargado del traslado de la maquinaria que se había ordenado restituir. La cuestión nuevamente fue ventilada en la Sala presidida provisionalmente por doña Ángela Vivanco y el resultado volvió a ser favorable a Belaz Movitec, debiendo pagar Codelco cifras millonarias para dar cumplimiento al mandato judicial.

En el caso es fundamental tener a la vista que el equipo jurídico que representó los intereses del Consorcio chileno-bielorruso estaba compuesto, entre otros, por don Mario Vargas Cociña, asociado en el Estudio Lagos, Vargas y Silber Asesoñas Legales. El antecedente es de la máxima relevancia, ya que don Mario Vargas tiene un VÍnculo de amistad con la Ministra Vivanco que es de público conocimiento y que queda en evidencia de un análisis de las redes sociales de la acusada y de notas de prensa en la que han situado al abogado en reuniones de toda índole en el domicilio de la Sra. Vivanco[26] •

Y si bien este libelo no pretende enjuiciar amistades, lo cierto es que nuevamente vemos cómo se pone en entredicho la independencia y la imparcialidad que debe informar la actividad judicial. Nuevamente la acusada no reveló su vinculo con un abogado que tenía interés directo en lo que resolveña ella, incluso ocupando la presidencia de la sala. De manera real, la magistrada no reveló un vínculo previo que le impedía resolver la causa.

ií. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES

La gravedad de los hechos queda en evidencia con la apertura del cuaderno de remoción ante la Corte Suprema, que considera estos casos como imputaciones en sede disciplinaria y que tal como lo hemos señalado ha redundado en el inicio de una investigación del Ministerio Público en el caso específico de la controversia entre la empresa cuprifera estatal y la compañía chileno-bielonusa.

Los hechos que fueron relatados evidencian contactos y actuaciones indebidas por parte de la Ministra, quien desarrolla relaciones interpersonales con abogados litigantes y omite cumplir el deber de declarar de oficio la respectiva inhabilidad, tal como se lo exigen las reglas sobre implicancia y recusación previstas en el Código Orgánico de Tribunales, las que están contempladas con larga data para asegurar la imparcialidad, independencia y objetividad con que debe fallar todo juez. Como ha sido graficado por parte de la academia nacional:

"Uno de los principios fundamentales sobre la materia es, como se sabe, el de imparcialidad del tribunal, según el cual las sentencias pronunciadas por los órganos que ejercen jurisdicci.ón solo son legítimas cuando se dictan en el marco de u.n procedimiento que no deja dudas acerca de la posición desprejuiciad a del tribunal. Se trata, sin más, de la imagen de Iustitia, representación romana de la justicia, que junto con sostener la balanza donde pesa los argumentos de cada litigante y la espad a con que ejerce su capacidad de coerción., lleva sus ojos vendados para asegurar que su interés es resolver el asunto sin más juicio que lo que las partes, en ese procedimiento, avancen."[27]

Más específicamente, el numeral 15) del artículo 196 del mencionado Código Orgánico consagra como causal de recusación la situación de amistad entre eljuez y las partes. Luego, el artículo 199 dispone que el juez que se estime comprendido en alguna causal legal de implicancia o de recusación, deberá hacerlo constar en el proceso declarándose inhabilitado o pidiendo tal declaración al tribunal que componga.

La interpretación de las instituciones de implicancia y recusación, así como de su declaración, exigen una armonización con el espíritu que las inspira, que es el aseguramiento de la imparcialidad del tribunal, ya que solo esta virtud podrá dar legitimidad al pronunciamiento que el juzgador haga sobre la controversia o situación puesta bajo su esfera resolutiva[28]. De allí que, en función de aquella trascendencia, deban tener una interpretación ampliada y extensiva que lleve a concluir que la amistad de un juez con el abogado representante de una de las partes es también motivo de recusación, lo que exige cumplir el deber de declaración de oficio de la

inhabilidad.

Debe ser asentado que esta exigencia es patente en la sustanciación de la causa entre Codelco y la compañía Consorcio Belaz Movítec, en la que no constó la declaración de la respectiva inhabilidad mientras la jueza fungía incluso como Presidenta accidental de la sala tramitadora. En el caso del contacto telefónico en el contexto del recurso de amparo interpuesto por la Defensoría de la Niñez no hubo finalmente una actuación judicial que exigiera esta declaración, pero si una suerte de intento o principio de ejecución de la misma clase de conductas.

En tal marco, es práctica de la Corte Suprema consignar previa y públicamente el listado de personas tanto naturales, como jurídicos respecto de las cuales sus magistrados declaran una causal de inhabilidad y, en el listado suscrito por la Sra. Vivanco, cuya más reciente versión data de julio del presente año, no figuran los Sres. Luis Hermosilla y Mario Vargas.

De igual manera, esta clase de actuaciones socavan de manera seria y grave la independencia e imparcialidad con que actúa el Poder Judicial, adquiriendo con su develación un efecto expansivo en relación con cómo erosionan la confianza y legitimidad de los tribunales de justicia. De allí que su verificación no pueda tenerse como una omisión accidental o reprochable solo con remedios de menor intensidad, sino al contrario, configura un ilicito constitucional que socava pilares fundamentales del orden institucional democrático.

Se trata de dos situaciones que, de distinta manera, dejan la vista una conducta que colisiona con principios que informan el accionar de lajudicatura y que son basales en la definición de un Estado de Derecho desde aspectos esenciales del mismo. Tal como lo desarrollaremos a continuación, todo Estado de Derecho debe respetar y proteger los derechos fundamentales, cuestión que ciertamente no ocurre cuando la judicatura resuelve sobre un terreno desnivelado, en el que las alegaciones de las partes no son resueltas por órganos independientes e imparciales. Son dos ejemplos de lo que se erige como un notable abandono de deberes en los términos ya desarrollados en la parte previa de este libelo y que dan cuenta de la entidad de las conductas en que incurrió la Ministra.

En palabras del autor español Antonio Manuel Peña Freire:

"La actividad jurisdiccional puede caracterizarse por estar únicamente vinculada al interés del derecho, que no es otro que la garantía, esto es, la tutela de los derechos e intereses lesionados. Es,por lo tanto, apartir de este principio que entendemos posible la caracterización de la función jurisdiccional como la que ejerce la garantía de cierre del sistema mediante la corrección de los márgenes de desviación e ilegitimidad jurídicas en que otros poderes o los propios individuas hubieran podido incurrir. "[29]

Para Peña Freire la función jurisdiccional, en tanto garantía, debe ser además efectiva y gozar de independencia. Para estos efectos el jurista español entiende la independencia como el sometimiento a derecho del juez en el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir, como la posibilidad de que el juez pueda decidir conforme a derecho y solo a derecho.[30]

Lo anterior, implica que el juez debe situarse fuera de las influencias del sistema político y limitarse exclusivamente a la interpretación de normas jurídicas para su aplicación, subsumiendo las conductas de los individuos en los preceptos jurídicos, ajustando con ello su actuación, tal como se señaló, única y exclusivamente al derecho. De esta manera, el órgano jurisdiccional solamente será independiente cuando se proscriba toda injerencia sobre aquel, tanto del poder

público, como de las influencias del mundo privado, permitiendo al juez ubicarse en una posición equidistante y objetiva de los intereses que formulen las partes en el proceso.

Como señala el Informe Nº 1 del 2001 del Consejo Consultivo de Jueces Europeos sobre normas relativas a la independencia y a la inamovilidad de los jueces:

"La independencia judicial presupone una imparcialidad total por parte de los jueces. Cuando un asunto litigioso, se plantea entre las partes, los jueces deben ser imparciales, es decir, ajenos a cualquier relación, preferencia, o sesgo que pueda afectar - o parecer afectar -a su aptitud para pronunciarse con total independencia. A este respecto, la independencia judicial procede d el principio según el cual nadie puede ser su propio juez. Dicho principio también tiene una importancia que va mucho más allá de las partes en litigio. No sólo las partes litigantes han de confiar en el sistema judicial., sino que también ha de hacerlo la sociedad en su conjunto. Un juez debe estar libre de cualquier relación, prejuicio o influencia abusivos, pero también tiene que parecerlo ante la mirada de un prudente observador, de lo contrario, la confianza en la independencia del poder judicial puede tambalearse. "[31]

La cuestión es particularmente sensible a nivel del Sistema Interamericano de protección a los Derechos Humanos ya que la independencia es vista no fundamentalmente como una prerrogativa del juez de alejarse de otros poderes públicos o de influencias al interior del propio Poder Judicial. El Sistema Interamericano ha sido majadero en entender la independencia como una garantía del ciudadano y así queda en evidencia en relevantes fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte en efecto, en el caso Reverón Trujillo vs Venezuela ha señalado que:

"146.El artículo 8.1 reconoce que "[t]oda persona tiene derecho a ser oída[...] por un juez o tribunal [...i independiente". Los términos en que está redactado este articulo indican que el sujeto del derecho es el justiciable, la persona situada frente al juez que resolverá la causa que se le ha sometido. De ese derecho surgen dos obligaciones. La primera del juez y la segunda d el Estado. El juez tiene el deber de ser independiente, deber que cumple cuando juzga únicamente conforme a -y movido por- el Derecho. Por su parte, el Estado tiene el deber de respetar y garantizar, conforme al artículo 1.1 de la Convención, el derecho a ser juzgado por un juez independiente. El deber de respeto consiste en la obligación negativa de las autoridades públicas de abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial o en sus integrantes, es decir, con relación a la persona del juez específico. El deber de garantía consiste en prevenir dichas injerencias e investigar y sancionar a quienes las cometan."

Y lo cierto es que la garantía de la independencia se relaciona estrechamente con el debido proceso tal como lo ha señalado la Corte Interamericana en el párrafo 68 del caso Reverón Trujillo vs Venezuela:

"68. El principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona. La Corte ha considerad o que el principio de independencia judicial resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales, por lo que su alcance debe garantizarse inclusive, en situaciones especiales, como lo es el estado de excepción."

Señala Humberto Nogueira Alcalá:

"La independencia judicial busca proteger los derechos e intereses legítimos de las personas

contra las actuaciones de terceros, incluido el Estado, es obvio que el órgano jurisdiccional protector de los derechos debe ser independiente en el ejercicio de la función de los órganos políticos, especialmente del gobierno. Asimismo debe ser independiente del poder económico, grupos de presión y de personas. La independencia del Poder Judicial. es un elemento básico del Estado de Derecho y del constitucionalismo democrático representativo, el cual se estructura sobre la base de la distribución del poder estatal en órganos diferenciados que desarrollan funciones específicas, uno de cuyos elementos estructurales es la independencia del Poder Judicial "[32]

Las fuentes citadas buscan dar cuenta así de la relevancia de los principios de imparcialidad e independencia que informan la labor judicial. Estos principios fundantes han sido seriamente trasgredidos con las actuaciones de la Sra. Vivanco, las que han ocurrido de manera reiterada y evidentemente velada. Los contactos improcedentes con abogados litigantes junto a la omisión en el cumplimiento del deber de declarar tales vínculos son de una entidad que configura el ilícito constitucional de notable abandono de deberes en el caso de la Ministra Ángela Vivanco, siendo procedente, en mérito de este ilícito, así como del conjunto de otros hechos que también configuran dicha causal, su destitución.

CAPÍTULO ACUSATORIO Nº2: LA ACUSADA INCURRIÓ EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES AL CONCRETAR INJERENCIAS INDEBIDAS EN PROCESOS DE DESIGNACIÓN DE DETERMINADOS CARGOS PÚBLICOS

i. HECHOS

Los hechos relativos a las injerencias que la Ministra Vivanco ejecutó en el contexto de distintos procesos de designación de cargos han salido a la luz pública, principalmente, tras conocerse el contenido de las comunicaciones vía WhatsApp entre la Ministra y el abogado Sr. Luis Hermosilla, todo ello en el marco de la investigación penal que se sigue contra este ultimo[33].

De la misma forma, es parte del cuaderno de remoción de la Ministra la realización de actuaciones e injerencias indebidas en el contexto de procesos de designación de distintos cargos.

En primer lugar, la acusada efectúo injerencias indebidas o impropias en la más reciente designación del Fiscal Nacional, lo que se conoció en cuanto comunicaciones entre uno de los postulantes a dicho cargo, el Fiscal Regional de Aysen, y la actual pareja de la jueza, contenidas en las comunicaciones que fueron incautadas al Sr. Hermosilla[34]

Efectivamente, se sindica su participación directa en gestiones en favor del Sr. Carlos Palma Guerra, actual Fiscal Regional de Aysén y quien en 2022 buscó integrar la quina que la Corte Suprema debió confeccionar para la designación del Fiscal Nacional, lo que se hace por parte del Presidente de la República con la anuencia del Senado, iniciando un contacto con la magistrada para tales fines.

Al mismo tiempo se ha acreditado, mediante la evidencia existente en la investigación dirigida contra el abogado Sr. Luis Hermosilla, que el Sr. Palma tuvo distintos contactos tanto con la jueza, como con su pareja, el Sr. Gonzalo Migueles, quienes habrían realizado actuaciones indebidas para concitar apoyo en favor del Fiscal Regional postulante y/ o intervenir indebidamente en el proceso de designación.

La Sra. Vivanco habría recibido en distintas oportunidades al Sr. Palma en su domicilio,

verificándose encuentros con abogados y otros ministros de la Corte Suprema en 2022, en los cuales ella fungía como anfitriona con objeto de recabar apoyo para el Fiscal Regional postulante. Luego, como es de público conocimiento, la pareja de la Ministra ofreció al Sr. Palma distintos beneficios con el objeto de que declinase en su postulación a dirigir el Ministerio Público una vez que ya integraba la quina conformada por la Corte Suprema, a la que llegó con el voto favorable de la Sra. Vivanco, puesto que, en aquella etapa del proceso de designación, se buscaba facilitar el nombramiento de quien fuere designado inicialmente por el Presidente de la República, pero finalmente rechazado por el Senado, Fiscal José Morales.

Además de estas injerencias indebidas en el proceso de designación del Fiscal Nacional, que concluyó a inicios de 2023 con el nombramiento del Sr. Ángel Valencia, se conocen injerencias respecto de otros cargos, particularmente, Auxiliares de la Administración de Justicia.

Se ha conocido que, en los procesos para suplir cargos de Conservador de Bienes Raíces en la quinta región, hubo intervención de la pareja de la Sra. Vivanco, en un plano similar a lo ocurrido en el marco de la designación del Fiscal Nacional.

Como bien se dijo, ya en "carrera" para llegar a la Corte Suprema se ha conocido que la Sra. Vivanco tomó, motu proprio, contacto con el Sr. Hermosilla para que éste apoyara su candidatura mediante vincules con el Gobierno de la época y con otros actores del ámbito judicial involucrados. Las conversaciones vía WhatsApp entre ambos revelan una extensa serie de detalles de los contactos que sostuvieron el abogado y la jueza, los que terminan por evidenciar cómo la magistrada destinaba parte importante de su tiempo a injerir en distintos nombramientos de la índole judicial.

Existe registro así de múltiples conversaciones entre ambas partes en que se abordan nombramientos de jueces y juezas que hubieron de ser hechos en la Corte Suprema y a nivel de Corte de Apelaciones, los que denotan no solo un interés de la Ministra por determinados nombres, sino que la solicitud de intermediaciones y actuaciones para que el resultado de estos procesos de designación ocurriera de una determinada manera.

Así las cosas, la magistrada, desde su arribo al máximo tribunal, desplegó un interés activo por injerir en distintos nombramientos de funcionarios, auxiliares de la Administración de Justicia y jueces, lo que gestionaba y canalizaba con distintos vínculos, tal como consta en las profusas conversaciones vía WhatsApp con el abogado Hermosilla. Es por ello por lo que esta conducta debe ser analizada y entendida como un ilícito constitucional, dada su reiteración, puesto que refleja una situación permanente en el desempeño de la Sra. Vivanco como Ministra del máximo tribunal y no un hecho que pueda ser tenido como puntual.

De igual gravedad, en el mismo contexto de injerencias indebidas que la Ministra practicó, existe registro de que habría comunicado a su contacto recurrente, el Sr. Hermosilla, un fallo relativo a una causa que involucraba a instituciones policiales. El contenido de la comunicación que así lo evidencia es el siguiente:

"Vivanco: Hola Luis como te fue con lo conversado?

Hermosilla: Gracias (Por el tenor del comentario siguiente, al parecer ella le envió información que aún no era pública, y que no quedó respaldada en el celular, sobre actuaciones judiciales relacionad as con recursos que afectaban a Carabineros y FF.AA.).

Vivanco: Luis ninguno está publicado aún pero creo que este precedente es súper grave y deja a las ffaa y a carabineros en menos del CDE cuando presenten recursos de protección contra ellos, coméntame que te parecen.

Hermosilla: Clarísimo."[35]

Se observa entonces que la Sra. Vivanco, para mantener la "operatividad" de su red de injerencia, incurrió en conductas reñidas con la Probidad con que debía actuar, lo que sin duda se materializó para, a cambio, exigir las intervenciones en favor de sus personas de interés. Esto agrava o demuestra en mucha menor medida que la acusada tenía un compromiso con la realización de injerencias indebidas en los procesos de designación, al estar dispuesta incluso a actuar indebidamente en aspectos procesales o judiciales, tal como es el caso de la revelación de fallos no comunicados, ni hechos públicos, con tal de obtener así las dádivas requeridas.

En rigor, no se trata de una gestión aislada en favor de quien, legítimamente pudiese ser considerado por la Ministra Vivanco como merecedor de un cargo en base a cualidades profesionales o personales. Hay una conducta reiterada y sistemática de echar a andar redes en base a una lógica de " quid pro quo" y que buscaba favorecer a terceros con designaciones.

ii. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES

La conducta de la Sra. Vivanco transgrede la Probidad en la Función Pública, principio que se encuentra previsto en el inciso primero del artículo 8 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

"El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones."

Esta norma, dada su ubicación en el texto constitucional, situada en el Capítulo 1 sobre Bases de la Institucionalidad, fija un principio rector en el ordenamiento institucional que se extiende a todos los roles y cargos públicos que puedan ser servidos, indistintamente del Poder del Estado en que se inserten. De allí que se remita al ejercicio de " las funciones públicas ". Sin lugar a duda, esto incluye a los funcionarios y miembros del Poder Judicia1[36].

Por su parte, la Ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y prevención de los conflictos de intereses, da consistencia sustantiva al Principio de Probidad consagrado a nivel constitucional, planteándolo de la siguiente manera en el inciso segundo de su articulo 1:

"El principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular. "

En cuanto al alcance de esta exigencia, el inciso primero del articulo 2 de la misma legislación refiere lo que sigue:

"Todo aquel que desempeñe funciones públicas, cualquiera sea la calidad jurídica en que lo haga, deberá ejercerlas en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, con estricto apego al principio de probidad ."

La Corte Suprema, de igual manera, ha incluido a la Probidad en el conjunto de principios de ética judicial que rigen el obrar de los jueces e integrantes del Poder Judicial, enlazándolo aún más

directamente con el obrar en la Administración de Justicia, de la siguiente forma, en el artículo 2 del Auto Acodado contenido en el Acta Nº262 de 2007 del Pleno de la Excelentísima Corte Suprema:

"Probidad . Toda persona que integre el poder judicial debe actuar con rectitud y honestidad, procurando prestar servicio satisfaciendo el interés general de la Justicia y desechando todo provecho o ventaja personal que pueda lograr por sí o a través de otras personas.

Esta obligación exige abstenerse de mostrar interés por asuntos de que conozca o pueda conocer un tribunal, interceder o intervenir en cualquier forma a favor o en contra de persona alguna cualquiera que sea la naturaleza del juicio o gestión de que se trate. Ella comprende también los concursos, nombramientos, calificaciones, traslados y demás materias relativas al personal del Poder Judicial"

Puede extraerse entonces que la previsión constitucional, legal y disciplinaria del Principio de Probidad recogen su contenido mínimo común, cual es el imperativo de obrar con preminencia del interés colectivo por sobre el particular[37], sin embargo, el desarrollo judicial del Principio y a la vez deber, cuyo alcance ha sido fijado mediante Auto Acordado de la Corte Suprema, es aún más explicito al exigir que los jueces se abstengan ya de mostrar interés en asuntos a los cuales asimila los concursos y nombramientos del personal.

En las antípodas, la Sra. Vivanco abandonó el deber de Probidad en la función que desempeña al mantener una conducta constantemente interesada en el favorecimiento de sus contactos cercanos, tanto en nombramientos de índole judicial , como ajenos a esta, disponiendo en consecuencia una preminencia del interés particular de su persona y cercanos por sobre el interés común. El interés común , en esta materia, exigía la conducta opuesta por parte de la magistrada, cual era mantenerse ajena a los procesos de designación y ejercer el rol que le cabía en determinados de ellos (el del Fiscal Nacional) de manera objetiva, independiente e imparcial).

Esta conducta, como fue dicho, ha sido constante en la Ministra, dando cuenta de cómo el incumplimiento o abandono del deber de Probidad en la función pública que desempeña adquiere una entidad de seriedad y gravedad que permiten colegir el ilícito constitucional de abandono de deberes en que ha incurrido.

También se ha hecho manifiesto que la Sra. Vivanco filtró acuerdos o proyectos de acuerdo de fallos, sin que resulte claro si correspondían a instancia de Corte de Apelaciones o a la Corte Suprema. Con todo, los fallos son públicos desde el dia de su notificación, mediante la forma de notificación que fuere procedente , y no antes de ello, tal como fluye de las normas sobre acuerdo de fallos previstas en el Párrafo 2 del Título V del Código Orgánico de Tribunales, las que son aplicables a la Excelentísima Corte Suprema por expresa mención del artículo 103 del mismo Código. Esta conducta agrava la vulneración a la Probidad Judicial, dejando de manifiesto nuevamente el alcance que cobran las injerencias y concesiones hechas por la Sra. Vivanco.

Por ello, se plantea que es ineludible la configuración de la responsabilidad constitucional de la Ministra Vivanco, dada la alta investidura que desempeña y la continuidad o permanencia de sus conductas, habiendo concretado injerencias indebidas en el marco de múltiples procesos de designación de cargos tanto del ámbito judicial, como distintos de este, haciéndose en consecuencia necesario el ejercicio de una acción de ultima ratio como la que aquí se formula.

CAPÍTULOS ACUSATORIOS CONTRA EL SR. SERGIO MUÑOZ GAJARDO, MINISTRO DE LA

Ingreso Libelo Acusatorio

EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA, POR HABER ESTE INCURRIDO EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES.

CAPITULO ACUSATORIO Nº 1: EL ACUSADO INCURRIÓ EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES AL ANTICIPAR UN FALLO QUE PRODUCIRIA. EFECTOS PATRIMONIALES IMPORTABTES RESPECTO DE SU HIJA Y NO MANIFESTAR LA INHABILIDAD EN UNA CAUSA CON INTERÉS PATRIMONIAL

i. HECHOS

Los hechos en que se funda el libelo y que dan pie según los firmantes a la causal de notable abandono de deberes radican en la responsabilidad constitucional del Ministro Muñoz al haber comentado el contenido de una sentencia que se encontraba en acuerdo y cuyo contenido aún no era público con una finalidad con efectos patrimoniales en su hija y el haber conocido y fallado una causa en donde el interés patrimonial de una persona de parentesco directo resultaba tan evidente y por ende correspondía inhabilitarse en la causa.

Es decir, se entiende que hay una conducta de notable abandono de deberes en cuanto:

El Ministro Muñoz comenta el contenido de una sentencia que se encontraba en acuerdo con una finalidad patrimonial en una descendiente directa.

El Ministro Muñoz conoció y falló una causa en donde existía un deber evidente de inhabilitarse dado el interés patrimonial de su hija.

Lo anterior importa un aspecto fundamental de los argumentos planteados por los acusadores que suscribimos, ya que es particularmente el hecho de haberse sabido el contenido de la sentencia por parte de la jueza Muñoz, a instancia del Ministro Muñoz lo que genera el reproche que en esta instancia se alega, así como el haber conocido y resuelto en dicho asunto en donde existía una obligación de abstención.

Se hace la prevención toda vez que la responsabilidad constitucional no radica en la relación de parentesco ni en la comunicación cotidiana que pueda tener el Ministro Muñoz con su hija en el marco de la operación que ella realizaba sobre la compraventa del inmueble en cuestión. De hecho, el propio magistrado implícitamente reconoce dicha comunicación cuando sostiene mediante diversos medios de comunicación: "si alguna recomendación le he expresado es que no adquiera departamentos por cuanto es una eventualidad su arriendo. Ante mi parecer contrario a estas operaciones, mi hija no me ha participado de estos últimos contratos"[38].

En efecto, ya el pasado 23 de julio se presentó una denuncia en contra del Ministro Sergio Muñoz Gajardo, ante la comisión de Ética de la Excelentísima Corte Suprema, por la filtración de información confidencial y la anticipación de un fallo que produciría efectos patrimoniales importantes respecto de su hija, la jueza titular del 12º Juzgado de Garantía de Santiago, Graciel Muñoz Tapia.

El caso gira en tomo al proyecto inmobiliario Egaña Sustentable o Egaña

- Comunidad Sustentable, de la inmobiliaria Fundamenta, avaluado en US $300 millones y que considera la ejecución de cuatro edificios en la comuna de Ñuñoa. Estas torres, incluirían 1.752 departamentos, 24 locales comerciales, 198 oficinas y 2.141 estacionamientos y 1.072 bicicleteros

(según se informa en el recurso de casación de la constructora). En dicho proyecto, el 26 de junio del año 2020, "la abogada e hija del ministro Sergio Muñoz, Graciel Alejandra Muñoz Tapia, firmó una promesa de compraventa por el departamento 807 A, la bodega 785 y el estacionamiento 946 del proyecto Eco Egaña Poniente"[39].

Sin embargo, dicho proyecto habría visto paralizadas sus obras desde el 18 de abril de 2022, cuando la Comisión de Evaluación Ambiental (COEVA) de la Región Metropolitana la calificó desfavorablemente. Dicho proyecto llegó al conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema el día 10 de enero de 2022, cuando el Segundo Tribunal Ambiental notificó al máximo tribunal de un recurso de casación, en la forma y en el fondo, presentado por Plaza Egaña SpA, contra de la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental de fecha 25 de noviembre de 2021, que anuló parcialmente la aprobación ambiental del proyecto inmobiliario. Se acompaña documento con la notificación del Segundo Tribunal Ambiental a la Excelentísima Corte Suprema, de fecha 10 de enero de 2022.

Durante la sustanciación del recurso de casación, el 19 de octubre de 2022 las partes realizaron sus alegatos ante el máximo tribunal de la República, quedando la causa en estado de acuerdo el mismo día. El acuerdo fue alcanzado por los ministros Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, Adelita Ravanales, Jean Pierre Matus y la abogada integrante Maria Angélica Benavides.

Se hace la mención sobre el punto, que el solo hecho de no haberse inhabilitado en la causa ya constituye según nuestro entender un notable abandono de deberes, toda vez que el interés patrimonial con una persona con una relación directa era de tal evidencia, que resulta difícil concebir que no hubiese sabido, más aún cuando conforme al segundo capítulo acusatorio en contra del Ministro Muñoz da cuenta que incluso residía junto a su hija.

Estando pendiente la causa judicial, a finales de octubre de 2022, la jueza Graciel Muñoz, habría llamado a la jefa de proyectos de la inmobiliaria Fundamenta, Valentina Riquelme, para expresarle preocupación por la paralización del proyecto inmobiliario.

En paralelo, y según consta en el folio N°53 de la Causa, el día 7 de noviembre de 2022, la abogada integrante Maria Angélica Benavides, había hecho entrega del borrador del fallo a los demás miembros de la Tercera Sala de la Corte Suprema, quienes habían tomado el acuerdo.

El 28 de noviembre, estando aún pendiente la publicación del fallo en estado de acuerdo, habrían vuelto a conversar Valentina Riquelme y Graciel Muñoz. Esta última le habría dicho a la Ejecutiva: "Mi papá me recomendó que moviera esas platas del proyecto "[40] • Lo anterior, sería del todo posible, debido a que el ministro supremo, don Sergio Muñoz, ya tenia en su conocimiento el acuerdo del fallo e incluso el borrador del mismo, lo que permitiría haber adelantado información sobre el resultado del juicio a su hija, quien tenía parte importante de su patrimonio invertido en ambos departamentos.

A mayor abundamiento, la jefa de proyectos habría advertido a su clienta Graciel Muñoz, que, según el contrato de promesa convenido, sólo era posible retrotraer la promesa de compraventa tras el pago de una multa. Ante los dichos de la ejecutiva, la jueza habría insistido diciendo: "Mi idea es poder hacer cambios de la manera más amistosa.. Mira, este proceso puede durar años y no creo que quiera ni pueda esperar tanto y te lo digo con conocimiento, no porque yo sea abogada, sino porque mi papá es el que ve todo este tema, ya que participa en la Corte suprema."[41]

Se puede agregar como antecedente, que tras los dichos de la clienta Graciel Muñoz, el 22 de diciembre de 2022, la inmobiliaria Fundamenta (a través de Plaza Egaña SpA) alegó la implicancia del ministro Muñoz, solicitando inhabilitarlo para la resolución del caso. En tal recurso, se alegó la inhabilidad para conocer del juicio por los numerales 1º y 8º del articulo 195 del Código Orgánico de Tribunales, es decir, 1º). Ser el juez parte en el pleito o tener en él interés personal, salvo lo dispuesto en el N° 18 del artículo siguiente;" y "8º) Haber el juez manifestado su dictamen sobre la cuestión pendiente, con conocimiento de los antecedentes necesarios para pronunciar sentencia;".

Dicha recusación fue revisada por la ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, bajo el rol N° 18.677-2022. Según consta públicamente en el folio N° 11 de dicha causa, recién el día 11 de enero de 2023, el ministro don Sergio Muñoz evacuó traslado respecto a su recusación, aceptando esta última por la causal establecida en el artículo 196 N°5 del Código Orgánico de Tribunales ("5º Ser el juez deudor o acreedor de alguna de las partes o de su abogado; o serlo su cónyuge o conviviente civil o alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado") . En otras palabras, pasaron 84 días desde que el ministro Muñoz presenció los alegatos de la causa el 19 de octubre de 2022, y cuando aceptó su recusación el 11 de enero de 2023.

En el mismo escrito en que evacuó traslado, el ministro Muñoz señaló que recién el 22 de diciembre, "con motivo de una publicación periodística, consulté a mi hija Graciel Alejandra Muñoz Tapia, sobre su vinculación comercial con la empresa Plaza Egaña SpA".

Finalmente, la solicitud de recusación fue resuelta y acogida el 30 de enero de 2023 por la Corte de Apelaciones de Santiago. Con dicha sentencia, recién el 15 de febrero de 2023, la Tercera Sala de la Corte Suprema tuvo por inhabilitado al ministro Muñoz, y dejó sin efecto la audiencia de vista de la causa del día 19 de octubre de 2022, exigiendo retrotraer lo autos al estado de relación.

Tras acogerse la inhabilitación del ministro, don Sergio Muñoz se defendió señalando: "Mi hija Graciel Muñoz tiene una vida propia, tomando autónomamente sus propias determinaciones (...) si alguna recomendación le he expresado es que no adquiera departamentos por cuanto es una eventualidad su arriendo. Ante mi parecer contrario a estas operaciones, mi hija no me ha participado de estos últimos contratos"[42] •

En tal sentido corresponde insistir en que el notable abandono de deberes se observa en dos conductas. Por una parte, en haber comunicado el contenido del fallo, pero, además, en haber conocido y resuelto un asunto en donde el deber era el de abstención.

Más allá que evidentemente la relación personal con su hija constituye aspectos de la vida privada, resulta evidente también que el reproche constitucional apunta al hecho que la labor pública que realiza el Magistrado y su rol como Ministro de la Corte Suprema ha sido antecedente en este caso para la comunicación que ha tenido con ella. Tanto es así, que implícitamente el Magistrado reconoce que la promesa de compraventa ha sido materia de conversación, no obstante haber llegado la causa a su conocimiento.

Finalmente, el pasado 1 de marzo de 2023, la Tercera Sala de la Corte Suprema, en la causa rol Nº 1.085.2022, acogió el recurso de casación en la forma deducido por Plaza Egaña SpA, dictando una sentencia de reemplazo, con la exclusión del ministro Muñoz.

Se puede agregar como antecedente que el patrimonio inmobiliario de la jueza Muñoz ha experimentado una variación importante desde su primera declaración de intereses y patrimonio,

del 27 de abril de 2017, cuando declaró tener 7 inmuebles en plena propiedad, por un avalúo fiscal total de $123.807.958. Actualmente, en su última declaración del 26 de junio de 2024, declara tener 24 inmuebles por un total de $576.126.803. Esto refleja un aumento del 365% en sus activos inmobiliarios, que se traduce en un aumento del 247% de su patrimonio (descontando el incremento de sus pasivos).

Cabe hacer presente al respecto que existen dos elementos vitales para el fundamento del libelo que destacan en la conducta descrita

En primer lugar, es el hecho propiamente tal de haberse comunicado con su hija para advertirle el contenido de la sentencia. Para lo anterior consta la declaración jurada de Valentina Riquelme, la ejecutiva del proyecto Fundamenta con quien se comunicó la jueza Muñoz, protocolizada en la 42° Notaria de Santiago del Notario Álvaro González. De dicha conducta se desprende además que el Ministro Muñoz estaba al tanto de la operación que realizaba su hija e igualmente conoció y resolvió sobre el asunto.

Pero por otra parte se destaca por nuestra parte, el móvil u objetivo detrás de dicha conducta, y que no es otro que el efecto patrimonial en su hija, la jueza Graciel Muñoz. No tiene otro objetivo más que evitar un detrimento en su patrimonio el que la jueza se retrotraiga de la promesa, como de hecho pareciera haberlo hecho según la declaración jurada citada.

A modo de resumen se pueden advertir los siguientes hechos a propósito de lo conocido en virtud de los antecedentes que se disponen:

La jueza Muñoz, hija del Ministro Muñoz, fumó una promesa de compraventa sobre un inmueble que llegó a conocimiento de la Corte Suprema.

El Ministro Muñoz, ya firmada dicha promesa, conoció y resolvió de dicho asunto.

La jueza Muñoz se comunicó con la inmobiliaria manifestando tener información sobre el fallo encontrándose la causa en estado de acuerdo.

La jueza Muñoz se quiso retrotraer de la promesa de compraventa en virtud del contenido del fallo, el cual aún no era público.

Solo a instancia de la recusación alegada por la inmobiliaria el Ministro Muñoz se inhabilitó para resolver el asunto, lo cual ocurre con posterioridad a los hechos descritos, esto es, que el Ministro Muñoz conoció y resolvió y que la jueza Muñoz manifestó su intención de dejar sin efecto la promesa debido a que su padre le recomendó que lo hiciera.

ii. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES

Ahora bien, corresponde analizar la responsabilidad constitucional del Ministro Muñoz en el caso concreto, es decir, explicar cómo los intervinientes entendemos que procede la causal de notable abandono de deberes en esta conducta específica descrita con anterioridad.

Para ello es conveniente tener a la vista dos elementos fundamentales. Por una parte, los elementos que hemos precisado en cuanto a la causal de notable abandono de deberes. Y por otra parte, entender o interpretar específicamente la conducta que se alega como fundamento de la responsabilidad.

En lo concerniente al notable abandono de deberes, a modo de conclusión podemos señalar que:

Es un concepto dinámico que admite varias acepciones.

Es el Congreso Nacional, a través de la Acusación Constitucional el que interpreta su contenido.

Tiene como límite la revisión de fallos resueltos por los Magistrados, es decir el criterio juridico aplicado, ya que ello fonna parte de la Independencia de los Tribunales de justicia.

La conducta se enmarca dentro del ejercicio de sus funciones en cuanto Ministro de la Corte Suprema.

Bajo este entendido entonces, es necesario analizar si efectivamente la conducta descrita por el Ministro Muñoz es notable abandono de deberes según nuestro parecer, para lo cual se hace necesario analizar cada uno de los elementos citados en la parte general de esta presentación.

En dicho contexto, una primera consideración que es necesario recalcar es que bajo ningún supuesto estamos hablando de la revisión de un fallo ni de su contenido, y bajo dicho supuesto se admitiría la conducta bajo la causal analizada.

Tal como se analiza profusamente en la primera parte de este libelo, el notable abandono de deberes tiene una exclusión manifiesta tanto en la propia Constitución cuando consagra la independencia del Poder Judicial y por consiguiente limita la función jurisdiccional exclusivamente a los tribunales de justicia establecidos en la ley, como en la historia fidedigna de la Constitución cuando se precisa que esta causal no puede involucrar la revisión o contenido de lo que resuelven los tribunales de justicia, como también lo ha entendido la doctrina o la propia Cámara de Diputados cuando ha resuelto otras acusaciones constitucionales contra Ministros de los tribunales superiores de justicia, y que no es sino que el notable abandono de deberes no puede fundarse en contenido de un fallo o criterio jurídico con que el tribunal ha resuelto.

Dicho lo anterior y como ya se ha sostenido, el hecho que funda la presentación del libelo acusatorio radica en la conducta del Ministro Muñoz de haber comentado el contenido del fallo con su hija, la jueza Muñoz, con una clara intención patrimonial, además de haber conocido y resuelto una causa en donde el interés patrimonial con una persona de parentesco era evidente.

Lo anterior denota una serie de otros elementos igualmente reprochables según el parecer de los acusadores como que a pesar de haber sabido de la operación realizada por su hija (tanto es así que incluso reconoce haber comentado su opinión a ella sobre la conveniencia de hacerlo sin precisar fecha) igualmente conoció y resolvió el asunto.

Por otra parte, cabe precisar otro elemento que resulta evidente, y es que las conductas atribuidas al Ministro Muñoz que fundan la responsabilidad constitucional por notable abandono de deberes se enmarcan en el ejercicio de sus funciones. Es decir, no estamos en presencia de actos o conductas que se atribuyan en la esfera de la vida privada o de conductas separables de su función como Ministro de la Corte Suprema.

Al respecto, se podría sostener como punto de oposición que la comunicación con una persona de parentesco como lo es la hija efectivamente podría involucrar aspectos de la vida privada y que nada tienen de relación con la esfera de sus atribuciones, sin embargo, lo reprochable no es la comunicación, sino el contenido y la intencionalidad con que se sostiene.

Sobre el punto, y conforme lo señalado, la conducta se enmarca precisamente en el ejercicio de sus funciones cuando es precisamente su cargo la razón por la cual tiene acceso a información que luego su hija alude para tomar una decisión con efecto patrimonial {intención de dejar sin efecto la promesa de compraventa).

Por otra parte, de acuerdo con la fecha de la declaración jurada de la funcionaria de la inmobiliaria, es solo a instancia de la inmobiliaria Fundamenta que el Ministro Muñoz se inhabilita de conocer y resolver, pero que ello había ocurrido con posterioridad a la comunicación entre la jueza y el Ministro Muñoz.

Es decir, resulta nítido que se cumple al menos con el requisito mencionado a propósito del notable abandono de deberes, es decir, la conducta que genera la responsabilidad constitucional no dice relación en ningún sentido con el contenido del fallo ni con el criterio jurídico aplicado. Tanto es así, que en la sentencia de reemplazo el Ministro Muñoz ni siquiera participa por haber sido recusado a dicha altura, sino que es el comportamiento en dicho contexto, la comunicación con su hija con un efecto patrimonial, el que funda la acusación constitucional.

Más allá del mérito que se pueda precisar o alegar sobre los fundamentos o razones del libelo acusatorio, resulta evidente que no existe reproche al contenido propio de un fallo ni criterio jurídico aplicado, lo cual se respeta y consagra de manera exclusiva a la función jurisdiccional ejercida por los tribunales de justicia establecidos en la Constitución y la ley.

Por otra parte, conviene analizar dos elementos relativos al notable abandono de deberes de manera conjunta, y que son su carácter dinámico y que el contenido lo determina el Congreso Nacional mediante esta herramienta, es decir, la acusación constitucional.

El dinamismo del concepto y que cómo se ha expresado, admita variadas acepciones, sumado al hecho que es el Congreso Nacional quien determina su mérito en virtud de los antecedentes, no implica que el Congreso Nacional pueda actuar de manera arbitraria, es decir, carente de todo fundamento, más aun teniendo presente que la decisión que toma podría implicar la sanción de inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas por el periodo de cinco años, pero sí importa un margen de apreciación para que se interprete el contenido.

En tal sentido, la pregunta que cabe realizarse es si resulta razonable que el Congreso Nacional admita como notable abandono de deberes el haberle comunicado a una persona con relación de parentesco mérito sobre una causa en la que dicha persona tenia interés, y efectivamente pareciera que sí.

Lo anterior además se suma a un contexto en donde la transparencia y probidad se encuentran en manifiesta crisis, particularmente al interior de la Corte Suprema por todos los hechos de público conocimiento, lo cual efectivamente es un antecedente que la Cámara de Diputados, como órgano de carácter esencialmente político, debe tener a la vista.

Estamos en presencia en primer lugar de hechos objetivos, es decir hay conductas atribuibles al Ministro Muñoz. Se puede aludir al respecto tanto a la declaración de la propia Jueza Muñoz en donde señala que se ha comunicado con su padre cuando sostiene en virtud de la declaración jurada de Valentina Riquelme:

"Mi papá me recomendó que moviera esas platas del proyecto ".

"Mi idea es poder hacer cambios de la manera más amistosa.. Mira, este proceso puede durar años y no creo que quiera ni pueda esperar tanto y te lo digo con conocimiento, no porque yo sea abogada, sino porque mi papa es el que ve todo este tema, ya que participa en la Corte Suprema.".

Pero, además, están los hechos públicos y notorios que se desprenden en virtud de las fechas en que suceden los acontecimientos, y es que el Ministro Muñoz conoció y resolvió de un asunto en donde una persona de parentesco (su hija) tenia un interés patrimonial comprometido y que de hecho se había comunicado con ella en relación con dicha materia, cuando el propio Ministro acusado señala:

"Si alguna recomendación le he expresado es que no adquiera departamentos por cuanto es una eventualidad su arriendo. Ante mi parecer contrario a estas operaciones, mi hija no me ha participado de estos últimos contratos".

Efectivamente, la promesa de compraventa data del 26 de junio del año 2020. Luego, el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago notifica a la Corte Suprema del recurso de casación el día 10 de enero de 2022. Posteriormente, el 19 de octubre de 2022 la Corte Suprema escucha los alegatos (incluido el Ministro Muñoz) quedando la causa en estado de acuerdo.

Luego, la comunicación que consta en la declaración jurada de Valentina Riquelme con la jueza Muñoz habia tenido fecha 28 de noviembre de 2022, en virtud de la cual el 22 de diciembre de 2022 la inmobiliaria presentó la recusación del Ministro Muñoz, la cual fue acogida el 30 de enero de 2023, ordenando retrotraer la causa hasta su vista en octubre de 2022. Finalmente, el 1 de marzo de 2023 la Tercera Sala vuelve a tener la vista y en definitiva acoge el recurso de casación, dictando sentencia de reemplazo.

Es decir, resulta irrefutable que:

La jueza Muñoz quiso dejar sin efecto la promesa de compraventa aludiendo que su padre le habría recomendado cuando él ya había conocido del asunto.

El Ministro Muñoz conoció y resolvió un recurso de casación sobre un asunto en el que su hija tenía un interés patrimonial evidente.

Es sobre los hechos recién descritos a los que los acusadores damos cómo mérito para haber infringido la Constitución en cuanto notable abandono de deberes.

La gravedad de la conducta radica en la forma manifiesta en que se infringe la imparcialidad del juzgador en primer lugar al conocer de una causa en la que existe un interés patrimonial de su hija de manera evidente, y además, en la fe pública y probidad quebrantada al comunicarse con su hija sobre el contenido de un asunto cuyo contenido aún no era público y en el que ella efectivamente tenia un interés pecuniario evidente.

De modo tal que, de acuerdo a los antecedentes mencionados en este capítulo acusatorio, así como el análisis de la causal de responsabilidad constitucional que recae en los Ministros de la Corte Suprema, se considera mérito suficiente para la presentación de este libelo acusatorio, atendido que se cumplen con los elementos para sostener que la conducta en la que ha recaído el Ministro Sergio Muñoz constituye notable abandono de deberes.

CAPITULO ACUSATORIO Nº2: EL ACUSADO INCURRIÓ EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBE:RES AL NO EJERCER FUNCIONES CORRECCIONALES Y OMITIR DENUNCIAR LA FALTA DE SU HLJA QUIEN DESEMPEÑÓ SU FUNCIÓN JUDICIAL FUERA DEL TERRITORIO JURISDICCIONAL

i. HECHOS

Hace 196 años, ya la Constitución de 1828 proclamaba que era un poder deber de la Corte Suprema [e]jercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva i económica sobre todos los tribunales i juzgados de la nación" (artículo 96 N° 10). Dicho enunciado se mantiene prácticamente en los mismos términos en la Constitución vigente, que dispone en el primer inciso de su artículo 82: "La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva., correccional y económica. de todos los tribunales de la Nación. Se exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales."

Esto cobró particular relevancia en la práctica durante la pandemia por la situación específica de la jueza Graciel Muñoz Tapia, hija del Ministro Sergio Muñoz.

Bien es sabido que los jueces tienen un deber de residencia en el lugar donde prestan servicios, según exige el Código Orgánico de Tribunales en su artículo 311:

"'Los jueces están obligados a residir constantemente en la ciudad o población donde tenga asiento el tribunal. en que deban prestar sus servicios.

Sin embargo, las Cortes de Apelaciones podrán, en casos calificados, autorizar transitoriamente a los jueces de su territorio jurisdiccional para que residan en un lugar distinto al de asiento del tribunal..,

Sin perjuicio de lo anterior, la jueza Graciel Muñoz había trabajado durante meses de la pandemia desde el extranjero, ejerciendo funciones jurisdiccionales fuera del territorio de la República. Según reveló el reportaje "Privilegio supremo: hija de ministro Sergio Muñoz realizó teletrabajo como jueza desde Italia , del 13 de junio de 2023, "a mediados de abril del 2021, Graciel habría. salido del pa.is con destino a la península ibérica. Las mismas fuentes comentan que su viaje se habría. extendido por más de siete meses, regresando en diciembre de dicho ano a territorio nacional Al mismo tiempo, durante ese periodo, al analizar algunas causas públicas a través de la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial, se puede ver que la magistrada trabajaba dirigiendo y resolviendo audiencias y proveyendo escritos. "[43]

Estos hechos están siendo investigados por la Fiscalía Metropolitana Centro Norte, por una eventual falsificación de instrumento público por parte de la jueza del 12º Juzgado de Garantía, que habría afirmado en una declaración jurada, que su único domicilio estaba en la Comuna de Santiago. La investigación se habría abierto tras una denuncia "presentada por la ONG Quiero Vivir Sin Delincuencia y Sin Corrupción, cuyo presidente y representante legal es Esteban Infante"[44] •

Lo anterior si bien resulta otra sede a la que se sigue en el libelo acusatorio es evidentemente un hecho relevante, toda vez que si bien no se pretenden perseguir delitos mediante una Acusación Constitucional, en el caso de resultar cierto lo que funda la investigación de la Fiscalía Metropolitana Centro Norte, se estarla ante hechos ocultados u omitidos por parte del Ministro Sergio Muñoz, Ministro de la Corte Suprema, que involucraba delito por parte de una jueza titular de un juzgado de garantía.

La referida circunstancia si fue objeto de una investigación sumaria, a cargo de la fiscal Tita Aránguiz Zúñiga, quien habría logrado esclarecer a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, que:

"la jueza estuvo fuera de Chile tres meses en 2020; siete meses en 2021; cinco meses y medio en 2022; y cinco meses en 2023. (20 meses y medio en total.).

El 3 de octubre de 2022, para continuar con el teletrabajo, la jueza suscribió una declaración jurad a declarándose "grupo de riesgo" de Couid-19 por compartir residencia con su madre adulta mayor y que su "único domicilio" estaba en la comuna de Las Condes."[45]

La referida declaración jurada habría señalado: "Declaro bajo juramento que tengo estricta necesidad de mantener trabajo telemático, resultando imposible o peligroso para mi salud asistir de manera presencial (...) declaro bajo juramento ser la única persona responsable del cuidado del adulto mayor, sin contar con la ayuda o colaboración de un tercero y que compartimos domicilio con mi padre que también es adulto mayor. Vivimos los 3 juntos."[46]

Es decir, la jueza habría reconocido que, habiendo sido cohabitante con su padre, ministro de la Excelentísima Corte Suprema, habría decidido viajar al extranjero y continuar sus labores judiciales desde Europa. Además, según lo ha revelado la prensa, "[d]urante los cuatro años, Muñoz no solicitó autorización a sus superiores ni informó que estaba trabajando vía remota desde el extranjero"[47]. Como resultado de la investigación, la fiscal Aránguiz propuso como sanción la "suspensión de funciones por el plazo de un mes con el pago de media remuneración"[48], formulando tres cargos:

"1) haber realizado sus labores fuera de los límites establecidos por la Constitución sin autorización;

2) haber informado su domicilio en Chile, pese a que sólo estuvo en ocasiones en el país; y

3) Poner en riesgo al Poder Judicial como empleador frente a posibles accidentes laborales."[49]

Sin perjuicio de la propuesta, en sesión del 28 de marzo de 2024, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, en una decisión dividida, resolvió aplicar una medida de amonestación privada como sanción. En dicho fallo, la Corte habría hecho reproches por el supuesto rol en los cuidados ejercidos por la investigada: "el rol de cuidadora declarado por la investigada no ha sido acreditado y se encuentra contradicho por los propios asertos de la jueza señora Muñoz, quien no demostró que se encontraba directa y sostenidamente a cargo de su madre, tampoco fue demostrado que la progenitora la acompañaba en sus viajes al extranjero, de manera de ejercer como su cuidadora"[50]. Además, manifiestan un reproche por no informar que realizaría su trabajo desde el extranjero, lo cual afectarla "los principios de la ética judicial, en especial el principio de integridad"[51].

Sin perjuicio de la claridad de los hechos imputados, la Ilustrísima Corte de Apelaciones sólo habría acogido cargos relativos a haber informado su domicilio en Chile, pese a haber trabajado desde el extranjero. Tal como lo ilustra el medio EX-ANTE, la sanción generó diversas discrepancias entre los ministros:

"La presidenta de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Alejandra Pizarro, y la jueza Lilíana Mera, votaron en contra de aplicar sanciones y pidieron absolver de todos los cargos a la magistrada ya

que consideran que no hubo falta a la ética. (...)

Por el contrario, las juezas Sylvia Pizarra y Claudia Lazen, señalaron que eran partidarias de aplicar la sanción propuesta por la fiscal de suspensión de un mes por los tres cargos imputados.

La jueza Maria Soledad Espina planteó aplicar 15 días de suspensión, debido a la gravedad del primer y segundo cargo.

La jueza Carolina Catepillán propuso una censura por escrito, ya que consideró acreditados todos los cargos.

El juez Edwin Quezada consideró que debía ser sancionada por el primer cargo y no así por el segundo.

El juez Leonardo Varas también acogió el primer cargo al no cumplir el deber de residencia."[52]

Se deja constancia que el expediente de la causa por responsabilidad disciplinaria, rol Pleno Nº 1.229 - 2023, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, se encuentra reservada en el sitio web del Poder Judicial.

Además, se deja constancia de que con fecha 7 de diciembre de 2023, doña Graciel Muñoz Tapia, en el rol 15.005-23-INA, solicitó al Tribunal Constitucional la declaración de la inaplicabilidad del articulo 311 del Código Orgánico de Tribunales, "con el fin de que se declare su inaplicabilidad en el procedimiento disciplinario actualmente en tramitación ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel bajo el Rol Pleno N° 1.229 - 2023 Rol Primera Fiscalía Judicial N° I-4-2023 (...)".[53]

Dicho requerimiento fue declarado inadmisible el día 11 de enero de 2024.

Se puede deducir a la luz de los hechos recién descritos una serie de situaciones que amerita analizar a propósito de la responsabilidad constitucional por notable abandono de deberes en contra de jueces de los tribunales superiores de justicia, a saber:

La jueza Graciel Muñoz residió fuera del territorio jurisdiccional en donde ejercía funciones jurisdiccionales.

La jueza Graciel Muñoz declaró bajo juramento que había sido contacto estrecho, razón por la cual era necesario el teletrabajo.

En dicha declaración jurada, la jueza Muñoz sostiene que reside con su padre, el Ministro Muñoz.

La jueza Muñoz fue sancionada por la Corte de Apelaciones de San Miguel por los hechos descritos.

u. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES

Cabe señalar antes de estudiar el mérito de los hechos, que bajo ningún pretexto se busca extender la responsabilidad de la jueza Muñoz en haber ejercido sus funciones fuera del territorio jurisdiccional al Ministro Muñoz, sino que es la omisión del magistrado de denunciar el hecho lo que genera su responsabilidad constitucional y que según el parecer de los acusadores recae en un notable abandono de deberes.

En dicho contexto, es importante señalar que hasta la fecha no se conocen gestiones realizadas por el Ministro Muñoz en miras a corregir el comportamiento de la magistrada Muñoz, pese a ser el primer encargo de la Excelentísima Corte Suprema el tener la superintendencia directiva correccional y económica de los tribunales del país. Tampoco se registran en tal sentido hechos que avalen por parte del magistrado algún tipo de denuncia o al menos alguna acción tendiente a rectificar o sancionar la conducta. Es decir, no hay constancia que el Ministro Muñoz haya hecho algo al respecto. Todo lo anterior, bajo que el supuesto que sabía de los hechos, teniendo habida consideración que la declaración jurada de la jueza Muñoz sostiene que vivían juntos.

Sobre lo anterior es particularmente necesario también precisar el contexto en el que se producen estos hechos y la calidad de los involucrados, ya que se considera elementos fundamentes de la acusación.

Así, en primer lugar, la conducta de la jueza Graciel Muñoz no recae en una conducta delictiva, sino que estamos ante una falta a su deber como jueza. Así lo entiende también la propia Corte de Apelaciones que la sanciona. Es decir, al menos hasta ahora con los antecedentes tenidos a la vista no habría delitos, salvo que la investigación que lleva adelante la Fiscalía concluya otra cosa.

Lo anterior resulta de vital importancia, ya que no estamos bajo el supuesto del artículo 177 del Código Penal, que excluye el deber de denuncia respecto de ciertos relacionados, entre ellos los descendientes. Dicha norma resulta aplicable respecto de ciertos hechos que son constitutivos de delitos. No resulta aplicable ya que no hay, o no habría delito, y por tanto, no habría obligación de denunciar.

En segundo lugar, es fundamental tener a la vista la posición y cargo de quienes resultan involucrados en los hechos descritos. Por una parte, la jueza Graciel Muñoz, jueza titular del 12º Juzgado de Garantía de Santiago y por otro lado, el Ministro Sergio Muñoz, presidente de la Tercera Sala de la Excelentísima Corte Suprema, ya que no un hecho ajeno o irrelevante el que el Ministro Muñoz haya omitido algún tipo de acción.

En tal sentido, el notable abandono de deberes en este caso se da por haber permitido que una jueza de garantía, que resulta ser su descendiente directa, estuviera incumpliendo deberes graves en su calidad de jueza, es decir, la omisión de haber realizado acciones para enmendar o sancionar la conducta de la jueza Muñoz,

Ahora bien, entonces resulta conveniente analizar la conducta a propósito de los elementos que se han señalado para estudiar la causal de notable abandono de deberes.

En primer lugar, cabe señalar, tal como se advierte de un análisis simple, que la conducta, es decir la omisión de haber realizado acciones para enmendar o sancionar la conducta de la jueza Muñoz, no importa bajo ningún supuesto una revisión de un fallo determinado ni el criterio jurídico aplicado por el magistrado, lo cual, como extensamente se ha señalado a lo largo del libelo, corresponde a la independencia de los Tribunales de justicia, y no puede ser objeto de conocimiento por el Congreso Nacional mediante esta herramienta que es la Acusación Constitucional.

Por otra parte, cabe analizar otros dos elementos comentados, y es que el notable abandono de deberes es un concepto dinamice cuyo contenido lo interpreta el Congreso Nacional a través de la acusación constitucional.

En tal sentido, el contexto dado por la crisis institucional que atraviesa la Corte Suprema, particularmente cuestionada en lo relativo a la probidad, transparencia e independencia no son antecedentes inocuos para los acusadores, toda vez que los hechos analizados precisamente se enmarcan en un reproche a dichos aspectos, es decir a la probidad y transparencia.

Cabe cuestionarse si el Ministro Muñoz omitió enmendar o sancionar la conducta de la jueza Muñoz debido a ser su descendiente directa o simplemente porque no estimó que los hechos ameritaban dichas acciones, sin embargo, la conclusión en ambos casos es la misma: Un Ministro de la Corte Suprema permitió que una jueza de garantía ejerciera funciones jurisdiccionales fuera del territorio, contraviniendo expresamente norma.

Si la razón por la que lo omitió es ser su descendiente directa, simplemente agrava la situación, ya que implicaría un trato privilegiado a una jueza de garantía y una conducta deliberada por parte del Ministro Muñoz.

Si, por el contrario, omitió solo por considerar que la conducta no suponia una infracción, estariamos ante la inobservancia de una norma legal de manera expresa.

Sin embargo, en ambos casos estamos ante una conducta razonablemente reprochable por el Congreso Nacional como un notable abandono de deberes por parte del Magistrado.

Es decir, tal como se ha sostenido en la parte general, estamos ante hechos a los que cabe, dentro del margen de apreciación discrecional que aplica el Congreso Nacional, interpretar como notable abandono de deberes.

Dicho de otro modo, existen antecedentes objetivos por los cuales se despeja toda arbitrariedad en la interpretación del concepto de la causal.

Finalmente, en tal sentido, corresponde explicar cómo se entiende la conducta (omisión en este caso) , dentro del ejercicio de sus funciones en cuanto Ministro de la Corte Suprema.

Para lo anterior resulta importante recordar lo que se explicaba al inicio del presente capitulo acusatorio relativo a la superintendencia directiva, correccional y económica que tiene la Corte Suprema sobre los Tribunales del país.

Sobre el punto, hay efectivamente un control tanto en la calificación como en la observancia de las normas de la Corte Suprema al resto de los tribunales del país, con las excepciones que corresponden. Particularmente el Código Orgánico de Tribunales es la fuente normativa de dicho control, que es la norma que se quebranta en este caso.

Particularmente la superintendencia directiva y correccional dan cuenta de un control disciplinario en el marco del ejercicio de la jurisdicción que es expresamente lo que se infringe en el caso.

POR TANTO,

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PEDIMOS: Tener por formulada la presente acusación constitucional en contra de de la Sra. Ángela Vivanco Martinez y del Sr. Sergio Muñoz Gajardo, por haber incurrido en la causal de notable abandono de deberes, sustanciar el procedimiento de tramitación aplicable a esta clase de acciones y declarar que ha lugar a la misma, prosiguiendo con su formalización ante el Senado para que este, en definitiva, la acoja en todas sus partes, afirmando la culpabilidad de los dos acusados, destituyéndolos de los cargos que

actualmente detentan e imponiéndoles la sanción de inhabilidad para el desempeño de función pública alguna por un periodo de cinco años.

PRIMER OTROSÍ: Venimos en acompañar los siguientes documentos:

Copia de resolución pronunciada con fecha 9 de septiembre de 2024 por el Pleno de la Excelentísima Corte Suprema en causa AD-1281-2024.

Comunicado de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Copia de resolución pronunciada con fecha 16 de septiembre de 2024 por el Pleno de la Excelentísima Corte Suprema en causa AD-1281-2024.

Copia de declaración de inhabilidades declaradas por la Ministra Ángela Vivanco Martínez, vigente al día 5 de julio de 2024.

Comparador de Declaración de Patrimonio de la jueza Graciel Muñoz Tapia, del periodo entre el 27 de abril de 2017 y el 26 de marzo de 2024. Oficio Ordinario JUR N°009-2022, de fecha 10 de enero de 2022, mediante el cual el Segundo Tribunal Ambiental notificó a la Excelentísima Corte Suprema respecto al recurso de casación en la forma y en el fondo deducido por la parte reclamada, reclamante y tercero independiente, en contra de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2021.

Escrito de solicitud de recusación en causa Rol Nº 1.085-2022, presentado por Plaza Egaña SpA, que acompaña como documento la Declaración Jurada de Valentina Riquelme, protocolizada en la 42ª Notaria de Santiago del Notario Público Álvaro González.

POR TANTO,

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PEDIMOS: Tenerlos por acompañados.

SEGUNDO OTROSÍ: De conformidad con lo previsto en el articulo 39 de la Ley N° l8.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en el articulo 331 del Reglamento de la Cámara de Diputados, venimos en indicar, para efectos de la notificación del presente libelo a ambos Ministros, Sr. Sergio Muñoz y Sra. Ángela Vivanco, el domicilio del Palacio de Tribunales de Justicia, ubicado en calle Compañía de Jesús 1140, comuna de Santiago, Región Metropolitana, edificio donde tiene su asiento y funciona la Excelentísima Corte Suprema.

POR TANTO,

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PEDIMOS: Tenerlo presente.

TERCER OTROSÍ: De conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República, los suscritos indicamos que detentamos todos la calidad de diputados en ejercicio.

POR TANTO,

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PEDIMOS: Tenerlo presente.

VER DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS

Notas

[1] CEA EGAÑA JosÉ Luis (2013) "Derecho Constitucional Chileno Tomo 111" Santiago: Ediciones de la Pontificia Universidad Católica de Chile p. 335.

[2] BORDALÍ SALAMANCA ANDRÉS (2003) Independencia y Responsabilidad de los Jueces ".En: Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile Vol XN. pp. 163-164.

[3] Ibidem p. 172.

[4] Ibidem p. 173.

[5] NOGUEIRA ALCALA HUMBERTO (2006) El aparente confUcto delos artfcvlos 67 y 128 de la Carta Fundamental respecto de la tramitación legislativa de los proyectos de reforma constitucional y la interpretación constitucional fn: Revista lus Et Praxis Vol. 12 N°1.

[6] Ibidem.

[7] NOGUEIRA ALCALÁ HUMBERTO (W13) u Consideraciones sobre la Acusación Constitucional en la Carta Fundamental vigente" _En: Libro Homenaje al Profesor Alejandro Silva Bascuñán Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

[8] SILVA BASCUÑAN ALEJANOAO (2000) "Tratado de Derecho Conseitucional Tomo VrSantiago: EditorialJurfdica de Chile p. 160.

[9] ZUÑIGA URSINA FRANCISCO (2003} Responsabilidad constitucional de los magistrados de los tribunales superiores de justicia• .E.o: Revista de Estudios Constitucionales Vol. 1 Nºl p. 644.

[10] Ibidem pp. 645-646.

[11] Ibidem pp. 646-647.

[12] Ibidem p. 647.

[13] Ibidem p. 648.

[14] Ibidem p. 649.

[15] PEREIRA ANAVALÓN HUGO (1993). Curso de Derecho Procesal. Tomo IEditorialCono sur Santiago p. 272. Citado en: ZUNIGA FRANCISCO Op. Cit. pág. 648

[16]SILVA VASCUÑÁN ALEJANDRO Op. Cit. p. 173.

[17] Sesión N°41'78 de la Comisión de Estudios para la N-ueva Constitución Política celebrada con fecha 5 de octubre de 1978.

[18] Sesión Nº326ª de la Comisión de Estudios para la Nueve Constitución Política celebrada con fecha 9 de noviembre de 1977.

[19] Sesión Nº326ª de La Comisión de Estudios para la Nueva Constitución Política celebrada con fecha 9 de noviembre de 1977.

[20] Sesi6n Nº4178 dela Comisión de Estudios para la Nueva Constitución Política celebrada con fecha 5 de octubre de 1978.

[21] Citado en: "Concepto de notable abandono de deberes de los Magistrados de Tribunales Superiores de Justicia: Informes de las comisiones de Acusación ConstitucionalH. Biblioteca del Congreso Nacionalp. 1.

[22] Ibidem. Pág. 11

[23] ZúÑIGA URBINA FRANCISCO Op. Cit. p. 644.

[24] Trascripción de comunicación vía WhatsApp entre elabogado Sr. Luis Hermosilla Osorio y la Ministra Ángela Vivanco que consta en la carpeta investigativa de La causa relativa al abogado individualizado.

[25] Nota de prensa del medio CIPER de fecha 11 de septiembre de 2024 disponible en: https:/fwww.clperchíle.cV2024f09f11 fangela-vivanco-fallo·a·favor-de-consorcio-chileno· bietorruso-sin-transparentar-su-rela eion-cerca na-con-abogado·de-esa-empresa/

[26] Véase https://www.ciperchile.cV2024/09/11 /angela-vivanco-fallo-a-favor-de -consorci--chileno-biel orruso sin-transparentar-su-relacion-cercana-con-abogado-de-esa-empresa/

[27] CONTESSE SINGH JORGE (2007): "lmplicancias y Recusaciones: el caso del Tribunal Constitucional. "fo.:Revista lus Et Praxis Afio 13 N°2 p. 393.

[28] Ibídem p. 394.

[29] PEÑA FREIRE MANUEL (1997) "Ls Garantía en el Estado Constitucionsl de Derecho" España: Editorial Trotta p. 229.

[30] lbidem p.230.

[31] Disponible en: https://www.poderjudicial .es/cgpj/es/Temas/Rel aciones-internacionales/Relaciones intemacionales-instltucionales/Europa/Consejo-Consultivo-de-Ju-ces-Europeos/n

[32] NOGUEIRA ALCALA HUMBERTO (2019) "Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales Tomo 11 Santiago: Editorial Librotecnia p. 731.

[33] Nota de prensa del medio CIPER de fecha 7 de septiembre de 2024 disponible en: https://www.ciperchile.cV2024/09/07/chats-revel an-los-favores-entre-hermositla-y-la--uprema-vivancoalguna-posibitidad-de-que-integres-la-sala-penal-manana/

[34] Nota de prensa del medio CIPER de fecha 15 de junio de 2024 disponible en: https://www.ciperchile.cV2024/06/15/chats-de-hermostlla-revetan-g estiones-de-la-pareja--e-la-suprema-angela-viva neo-en-la-ultima-nominacion-de-fiscal-nacionaV

[35] Ver nota N°10

[36] Libro Probidad y Transparencia en el Poder Judicial 2022 p. 61.

[37] Ibidem p. 59.

[38] https-J/www.latercera.com/pulso/noticia/la-defensa-del-juez-munoz-en-el-caso-fundamenta-no-comento-al-interiorde-mi-familia-los-procesos-en-quc-paticipo-como-ministro/TOESSJWL2ZGUZEOFAH4SQLNFSA/

[39] Fuente: https://vrww.latercera.com/pµlso/noticialel-caso-fundamenta-impacta-en-la-sorema-cmpresa-pide- inhabilitar-a-juez-munoz-y-abogados-renuncian-a-defeni>a-de-la inmobiliaria/RQH4VNBPRBBCXHTAEL25SKQWRB/

[40] Consta en declaración jurada de Valentina Riquelme protocolizada en la 42º Notaria de Santiago del Notario Álvaro González (Fuente: https://www.latercera.com/pulso/noticia/el-cas--fundamenta-impacta-en-la-suprema-empresa pide-inhabilitar-a-juez-munoz-y-abgados-renuncian-a-defensa-de-la inmobiliaria1RQH4VNBPRBBCXHTAEL25SKQ'WREI).

[41] Ídem.

[42] http://www.laten:era com/pu 1rm/noticia/la -defen a-del-jue>1-munm:-en-e--caso-fundamenta -no-comento-a 1-interior de·mi-fam.ilia-los-procesos-en-que-particio-como-ministro/TOES SJWL2ZGUZEOFAH4SQLNFSAJ

[43] Fuente: https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticiaslreportajes/2023/06/!3/privilegio-supremo- jueza-e-hij a-de-ministro-sergio-munoz-realizo-tel etrabajo-desde-italia shtml

[44] Fuente: https://www.emol.com/noticias!Nacional/2024/09/14/1142777/ñscalia-investigacio--jueza-supremo-denuncia.html

[45] Fuente: bttps://www.ex-ante.cl/la-investigacion-quo-tennino-con-una-amonestacion-privada-a-graciel-munoz-hija del-juez-munoz-pese-a-duro-informe-de-ñscal/

[46] Ídem.

[47] Ídem.

[48] Ídem.

[49] Ídem.

[50] Ídem.

[51] Ídem.

[52] Ídem.

[53] Requerimiento de inaplicabilidad rol 15.005·23-INA p. 35.

Integración Comisión

Legislatura 372, Sesión 77, en 23 de septiembre de 2024. Elección, mediante sorteo, de las o los integrantes de la Comisión encargada de informar sobre la procedencia de la acusación.

Legislatura 372, Sesión 77, en 23 de septiembre de 2024.

 Integración de Comisión encargada de conocer la procedencia de la Acusación Constitucional deducida en contra de la ministra de la Corte Suprema, señora Ángela Vivanco Martínez

La señorita CARIOLA, doña Karol (Presidenta).-

Vamos a proceder al sorteo de la tercera acusación constitucional presentada.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde elegir a la suerte y con exclusión de los acusadores y de los miembros de la Mesa, una comisión de cinco diputadas y diputados para que informe si procede o no la acusación constitucional deducida por las diputadas Mónica Arce , Nathalie Castillo , Lorena Fries , Ana María Gazmuri y Lorena Pizarro , y los diputados Jaime Araya , Luis Malla , Daniel Melo , Jaime Sáez y Nelson Venegas en contra de la ministra de la Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, número 2), letra c), de la Constitución Política de la República, y 37 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El señor Secretario procederá a efectuar el sorteo.

El señor LANDEROS (Secretario).-

Honorable Cámara, como lo ha señalado la señorita Presidenta y como se ha hecho en los dos casos anteriores, voy a excluir del sorteo a los siguientes diputados y diputadas, por los motivos que en cada caso señalaré:

En primer lugar, por ser patrocinantes del libelo acusatorio, excluyo al diputado Jaime Araya (Nº 6), a la diputada Mónica Arce (Nº 8), a la diputada Nathalie Castillo (Nº 32), a la diputada Lorena Fries (Nº 51), a la diputada Ana María Gazmuri (Nº 53), al diputado Luis Malla (Nº 77), al diputado Daniel Melo (Nº 85), a la diputada Lorena Pizarro (Nº 111), al diputado Jaime Sáez (Nº 126) y al diputado Nelson Venegas (Nº 150).

En segundo lugar, por ser miembros de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputadas y Diputados, a la Presidenta, diputada Karol Cariola (N° 30), y a los diputados Gaspar Rivas (N° 120) y Eric Aedo (N° 2).

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Integración Comisión

Para referirse a un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado Jorge Rathgeb .

El señor RATHGEB.-

Señorita Presidenta, de conformidad con los artículos 21, 55 y 147 del Reglamento, y en virtud de los principios generales del derecho, teniendo presente que hay una acusación presentada en contra de la ministra de la Corte Suprema señora Ángela Francisca Vivanco Martínez , que fue la primera que se sorteó, y teniendo presente la situación de imparcialidad respecto de la sustanciación de la misma causa, deberían ser excluidos de este sorteo quienes firmaron la primera acusación, a fin de dar efectivamente la imparcialidad que corresponde a la tramitación de esta acusación, por cuanto esos diputados son acusadores en la primera acusación y eventualmente podrían ser también tramitadores de la misma causa en contra de la misma ministra.

Solicito que se clarifique ese asunto, por favor.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Señor diputado, efectivamente ese es un punto que evaluamos. Por ello, pedimos un informe en derecho al respecto a la Secretaría, al igual que sobre el procedimiento de votación, a propósito de que hay acusaciones hacia la misma persona presentadas de distintas maneras.

Voy a dar la palabra al señor Secretario para que dé respuesta precisa a su pregunta, señor diputado.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LANDEROS (Secretario).-

Honorable Cámara, en 2016 tuvimos una situación similar. Algunos diputados y diputadas no se encontraban en ese período, salvo los parlamentarios que cumplen tres períodos. La Presidenta señorita Karol Cariola presidió una de las comisiones que analizó la acusación en contra de la entonces ministra de Estado señora Javiera Blanco .

En esa oportunidad, la Sala de la Cámara -pueden ver el debate; se lo puedo enviar- sentó la siguiente observación: las inhabilidades están expresadas en la ley, y esta solo excluye a los miembros de la Mesa y a los firmantes del libelo respectivo. Los demás diputados no tienen la inhabilidad. Es más, el artículo 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que establece la inhabilidad para votar y conocer asuntos, expresamente señala las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados tiene dos facultades exclusivas que están reguladas en el artículo 52 de la Constitución. En el número 1) se señala el acto de fiscalización, y en el número 2), las acusaciones constitucionales.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquella oportunidad, el entonces Presidente de la Corporación señor

Integración Comisión

Osvaldo Andrade señaló que eso no impedía que en la comisión aquel diputado que quiera inhabilitarse lo pueda hacer, porque ese es un acto voluntario.

Por último, quiero recordar que el informe de la comisión no es vinculante. Es más, si al término de los seis días la comisión no procede con el informe, o este no existe, la Sala de la Cámara procede con la acusación constitucional.

Por lo tanto, realmente no hay un problema en lo que su señoría ha planteado.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Para referirse a un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado Ricardo Cifuentes .

El señor CIFUENTES.-

Señorita Presidenta, como la señora Vivanco está siendo acusada a través de dos comisiones, ¿qué va a ocurrir? ¿Se van a refundir ambas comisiones? ¿Cuál va a ser el procedimiento? Lo pregunto, porque podría ocurrir que en una comisión la acusación fuera aprobada, y en la otra fuera rechazada.

Por eso quiero saber cuál es el procedimiento que ha establecido la Mesa. He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Señor diputado, el procedimiento está establecido en la Ley Orgánica Constitucional. Por eso, como señalé, hemos solicitado un informe en derecho a la Secretaría para aclarar muy bien el procedimiento.

Además, hay precedentes de cómo se han llevado adelante acusaciones constitucionales que se presentaron de manera simultánea, pero a veces por razones distintas, o que son presentadas de manera separada.

Tiene la palabra el señor Secretario para que pueda explicar en detalle cuál es el procedimiento en este caso.

El señor LANDEROS (Secretario).-

Señorita Presidenta, en el mismo caso que cité del año 2016, la Cámara acordó que no había acumulación de autos, porque estamos ante normas de derecho público estricto, y la interpretación tiene que ser restringida. Como la ley no permite hacer acumulación de autos, se tiene que votar en su mérito cada una de las acusaciones en la época en que se presenten.

Yo no las conozco con detalle, pero hago una sola observación: podría ser que lo que en derecho constitucional se denomina la causal sea una sola: notable abandono de deberes. Pero los capítulos de la acusación, que son los hechos que constituyen esa causal, podrían ser completamente distintos en una y otra acusación. Eso tendrá que verlo cada comisión. Por eso se

ve en su mérito.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Exactamente. Por eso se están constituyendo tres comisiones por separado, y cada una va a evaluar el mérito de las acusaciones constitucionales, que es lo que determina la Cámara, porque los capítulos particulares de cada acusación los vota el Senado. La Cámara no vota los capítulos particulares de la acusación, sino solo la admisibilidad de ella. Es muy importante tenerlo claro.

Las comisiones cuya integración estamos sorteando en este momento van a evaluar la admisibilidad de la acusación, y posteriormente pasará a la Sala el informe respectivo.

Para referirse a un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado Stephan Schubert .

El señor SCHUBERT.-

Señorita Presidenta, respecto de lo que plantea el diputado Rathgeb , si bien no hay una norma expresa -probablemente el Reglamento nunca se puso en el caso de que tuviéramos dos acusaciones en contra de la misma persona-, el hecho de que la Cámara lo haya resuelto el año 2016 de una forma no quiere decir que esa sea la manera en que tengamos que resolver hoy el asunto. Porque lo que subyace detrás de la prohibición de que quienes firman la acusación integren la comisión es precisamente el debido proceso, y ese mismo principio sigue existiendo cuando se ha firmado una acusación en contra de la misma persona, pero otra acusación distinta. Es decir, el diputado sigue siendo un acusador, pero ahora será veedor y analizará si le parece plausible o no la otra acusación. El principio es el mismo. Son las mismas personas que acusan las que después no estarían haciendo de juez, pero sí conociendo.

Tal vez el análisis del año 2016 no fue profundo. Creo que en ese caso, tal vez, deberíamos debatirlo y determinar, en esta oportunidad, cómo vamos a proceder al respecto.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LANDEROS (Secretario).-

Honorable Cámara, esa misma disquisición se hizo en 2016 y se llegó a una conclusión, porque esta no es una regulación reglamentaria, sino constitucional y legal. El Reglamento solo repite lo que está en la ley.

Por lo tanto, lo que se interpretó por la Cámara, y es lo correcto, es que son aparte. Les recuerdo que para que sea la misma cuestión y para que se pueda acumular, por lo menos tienen que estar los tres elementos básicos, que son el acusado, los acusadores, que son diferentes, y la causal. En este caso, la causal es una sola: notable abandono, pero tiene capítulos distintos y hechos distintos, probablemente. Eso no lo he visto, no me corresponde.

Integración Comisión

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Gracias, señor Secretario.

Tiene la palabra el diputado Carlos Bianchi para referirse a un punto del Reglamento.

El señor BIANCHI.-

Señorita Presidenta, es el propio Secretario quien señala que el acuerdo fue hecho en la Sala el año 2016; pero esa Sala no es esta Sala del año 2024, y, por lo tanto, no está dentro de un Reglamento, ya que fue un acuerdo de esa época.

Entonces, lo que se está haciendo ahora es una interpretación de algo que, efectivamente, no está en el Reglamento.

Pido que esto se revise, señorita Presidenta.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Sobre el mismo punto, tiene la palabra el diputado René Alinco .

El señor ALINCO.-

Señorita Presidenta, me asalta una duda...

La señorita CARIOLA, doña Karol (Presidenta).-

Le pido a la Sala, por favor, mantener silencio para que podamos escuchar al diputado Alinco .

Continúe, diputado.

El señor ALINCO.-

Señorita Presidenta, a la señora Vivanco la eligió el Senado, y, ahora, el mismo Senado -por lo menos una gran cantidad de senadores y senadoras que votaron por ella- será el que va a dirimir también esta situación, a pesar de que hay una vinculación directa. Sé que los senadores jamás se van a prestar para algo trucho, pero, de todas maneras, esa es mi inquietud: qué va a pasar si se aprueba la acusación, porque después pasará al Senado.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Vamos a responder los tres puntos juntos.

Sobre el mismo punto, tiene la palabra el diputado Daniel Manouchehri .

El señor MANOUCHEHRI.-

Señorita Presidenta, tiene razón en lo que señaló el diputado Stephan Schubert , en cuanto a que

para tener un debido proceso la gente que ya firmó una acusación en contra de la ministra Vivanco debiera quedar excluida del sorteo para la integración de la tercera comisión que analizará la acusación.

Por lo tanto, entendiendo lo que ha dicho el Secretario, sugiero que recabemos el acuerdo para que, tal como solicitó el diputado Schubert , la gente que ha firmado la primera acusación sea excluida del sorteo de la tercera instancia.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Gracias, diputado.

A continuación, el señor Secretario va a aclarar bien el punto, porque no tiene que ver con un acuerdo de la Sala, sino con lo que establece la ley respecto de la exclusión a nivel de ley orgánica constitucional.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LANDEROS (Secretario).-

Señoras diputadas, señores diputados, esto no tiene discusión. Es la ley la que dice quién se excluye, no la Sala.

Por lo tanto, lo que hizo el Presidente de la Cámara en esa época, y lo que está haciendo la Presidenta actual, es excluir a los que salen sorteados. El diputado que salga y crea que tiene una inhabilidad se puede excusar. La comisión -lo he dicho hasta el cansancio- no es vinculante, porque podríamos proceder sin el informe de la comisión.

Por favor, basta con que uno pueda leer el texto legal y se va a dar cuenta de que el procedimiento es racional. Es un procedimiento que se ha hecho así. La Cámara solo declara la procedencia de la acusación, y el Senado, en el mérito de los antecedentes que aporten los que hayan sido los acusadores, tendrá que dirimir si alguna de las causales cumple con el marco legal para poder aplicar la sanción de destitución que correspondería en este caso.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Gracias, señor Secretario.

Solo para complementar, los diputados o diputadas que puedan resultar sorteados en alguna de las acusaciones y sean firmantes de otra, que esté vinculada, pueden inhabilitarse, tal como lo establece el Reglamento. Esa es una acción voluntaria.

El señor Secretario procederá a efectuar el sorteo para designar a los integrantes de la comisión de acusación constitucional.

-Efectuado el sorteo en la forma prescrita por el Reglamento, resultaron designados para integrar la comisión encargada de estudiar la acusación constitucional los diputados señor Stephan Schubert (N° 135), señor Roberto Arroyo (N° 9), señor Vlado Mirosevic (N° 87), señora Marlene Pérez (N° 107) y señora María Luisa Cordero (N° 40).

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Integración Comisión

En virtud del sorteo realizado, la comisión encargada de conocer la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra de la señora Ángela Vivanco Martínez , en su calidad de jueza de la Corte Suprema, quedará integrada por los diputados Stephan Schubert , Roberto Arroyo y Vlado Mirosevic , y por las diputadas Marlene Pérez y María Luisa Cordero .

Informe Comisión

Legislatura 372, Sesión 86, de 9 de octubre de 2024. Debate y decisión de la Comisión encargada de pronunciarse sobre la admisibilidad de la acusación. Se propone aprobar la admisibilidad de la acusación.

Informe de la comisión encargada de estudiar la procedencia de la Acusación Constitucional deducida en contra de los ministros de la Excma. Corte Suprema, señora Ángela Vivanco Martínez y señor Sergio Muñoz Gajardo.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión encargada de estudiar la procedencia de la acusación constitucional referida en el epígrafe, pasa a emitir su informe, que contiene las actuaciones y diligencias practicadas; una versión resumida de la acusación, de los hechos que le sirven de base y de las infracciones que se imputan en ella; una relación de la defensa de los acusados; un examen de los hechos y las consideraciones de derecho, y las resoluciones adoptadas por la Comisión, todo ello, según mandata el inciso segundo del artículo 41, de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.918 del Congreso Nacional, e inciso segundo del artículo 333 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

I.-ACTUACIONES Y DILIGENCIAS PRACTICADAS.

A. Presentación de la acusación.

Por oficio N° 19.860 de 23 de septiembre de 2024, del Secretario General de la Cámara de Diputados, se comunica que en sesión 77ª, celebrada por la Corporación de esa fecha, se dio cuenta de la acusación constitucional en informe, deducida por once señores diputados y señoras diputadas en contra de los ministros de la Excma. Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez, y señor Sergio Muñoz Gajardo, lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 52 N° 2, letra c) de la Constitución Política de la República, y 37 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.918 del Congreso Nacional, esto es, por “notable abandono de deberes”.

B. Integración de la Comisión y elección.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Corporación sorteó como integrantes de la Comisión encargada de informar sobre la procedencia o no de la acusación, a las diputadas Yovana Ahumada Palma; Chiara Barchiesi Chávez; Sofía Cid Versalovic, y los diputados señores Eduardo Durán Salinas, y Jaime Sáez Quiroz.

En cumplimiento de la citada disposición, la Comisión fue convocada por la Presidenta de la Cámara de Diputados, señorita Karol Cariola Oliva para que procediera a constituirse, lo que hizo el 25 de septiembre de 2024, y eligió como su Presidenta, a la diputada señora Sofía Cid Versalovic.

C. Notificación.

Conforme con el artículo 39 de la misma ley, el afectado con la acusación debe ser notificado, personalmente o por cédula, por el Secretario de la Cámara de Diputados o por el funcionario que éste designe, dentro de tercero día contado desde que se dé cuenta de la acusación, debiendo entregársele copia íntegra de la acusación a él, o a una persona adulta de su domicilio o residencia.

Dando cumplimiento a la referida disposición, el día 24 de septiembre del año en curso, se procedió a notificar por cédula la acusación constitucional a la Ministra de la Excma. Corte Suprema, señora Ángela Vivanco Martínez, entregándose copia íntegra de la acusación al señor Jorge Sáez Martin, Secretario de la Excma. Corte Suprema.

También, dando cumplimiento a la referida disposición el día 24 de septiembre del año en curso, se procedió a notificar por cédula, la acusación constitucional al Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Sergio Muñoz Gajardo, entregándose copia íntegra de la acusación al señor Jorge Sáez Martin, Secretario de la Excma. Corte Suprema.

D. Defensa del afectado por la acusación.

La misma disposición legal señala, en su inciso segundo, que el afectado puede, dentro de décimo día de notificado, concurrir a la Comisión a hacer su defensa personalmente o presentarla por escrito.

Se consigna que la Ministra de la Excma. Corte Suprema, señora Ángela Vivanco Martínez, presentó su defensa por escrito, dentro de plazo legal, esto es el viernes 4 de octubre del año en curso.

Para efectos de su representación, la citada Ministra designó abogado patrocinante y confirió poder a don Juan Carlos Manríquez Rosales, quien a su vez confirió poder para obrar conjuntamente al abogado don Cristóbal Osorio Vargas, también confirió poder para actuar en esta acusación a los abogados señores Daniel Contreras Soto y Patricio Moreno Tapia.

El Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Sergio Muñoz Gajardo, presentó su defensa por escrito, dentro de plazo legal, esto es el sábado 5 de octubre de 2024.

Para efectos de su representación, el referido Ministro designó abogado patrocinante y confirió poder al abogado Jorge Correa Sutil. Asimismo, confirió poder para que pueda actuar conjunta o separadamente con él al abogado Juan Cristóbal Correa Serrano.

E. Acuerdos de la Comisión en su sesión constitutiva.

Se eligió como presidenta de la Comisión a la diputada señora Sofia Cid Versalovic.

Además, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos por unanimidad:

1) Se fijan los días lunes de 17:30 a 19:30 para sus sesiones. En caso de ser necesario, se sesionará los martes o miércoles de 10:30 a 12:30.

2) La versión taquigráfica de cada sesión será remitida vía correo electrónico a sus integrantes una vez recibida por la Secretaría.

3) Las actas, en su versión taquigráfica, así como los documentos e intervenciones de esta Comisión Investigadora serán de conocimiento público, a menos que se acuerde especialmente proceder con reserva respecto de algún antecedente.

4) Se considerará suficiente notificación a sus integrantes la realizada por vía de correo electrónico. También se utilizará un grupo de Whatsapp creado a este efecto para este tipo de comunicación.

5) Establecer que los diputados que no sean integrantes de la Comisión podrán intervenir en las sesiones.

6) También se acuerda:

- Solicitar al jefe de la Redacción de la Corporación que disponga la concurrencia de taquígrafos durante el desarrollo de las sesiones que realice la Comisión.

- Comunicar al Canal de Televisión de la Corporación que las sesiones serán televisadas (la transmisión podrá ser en directo o diferido, según la programación del canal).

- Requerir la colaboración de un profesional de la Oficina de Informaciones de la Cámara de Diputados, y la asesoría de la Biblioteca del Congreso Nacional, en caso de que se requiera.

- Autorizar el ingreso a la sala en que se sesione de la prensa y asesores de los diputados, considerando el aforo de la sala.

7) Respecto de la invitación a expertos que ilustren sobre los aspectos generales de la acusación constitucional, cada integrante de la Comisión podrá sugerir dos personas hasta el día 26 de septiembre vía whatsapp y se faculta a la presidenta para calendarizar las sesiones.

8) Los invitados a la Comisión podrán solicitar asistir de modo telemático, con excepción de las autoridades públicas, el acusado y/o su defensor que lo deben hacer personalmente.

9) Se acuerda que la Secretaría de la Comisión envíe copias de las invitaciones que se extiendan a expertos y autoridades a la Secretaría a cargo de la Acusación Constitucional de la Ministra de la Excma. Corte Suprema Señora Ángela Vivanco Martínez.

F. Sesiones celebradas.

La Comisión celebró 6 sesiones, incluida la constitutiva.

En la última de ellas, se dedicó a analizar y debatir los hechos y las consideraciones de derecho, y se pronunció sobre la recomendación de aprobar o rechazar la admisibilidad de la acusación.

Actúan como Abogado Secretario de la Comisión el señor Patricio Velásquez Weisse, como Abogadas Ayudantes la señora Margarita Risopatrón Lemaitre y María Soledad Moreno López y, como Secretaria Ejecutiva, la señora Cecilia Césped Riquelme.

G. Personas que expusieron en la Comisión.

El académico señor Felipe Lizama, académico de la Facultad de Derecho de la

Universidad de Santiago de Chile; el señor Iván Aróstica, académico de Derecho

Constitucional y ex Presidente del Tribunal Constitucional; la señora Marisol Peña Torres, Directora del Centro de Justicia Constitucional de la Universidad del Desarrollo; el señor Patricio Cuevas, encargado de estudios de Ideas Republicanas; el señor Francisco Zúñiga Urbina, académico de derecho constitucional de la Universidad de Chile; el señor Alejandro Romero, académico de derecho procesal de Universidad de Los Andes, y el periodista investigador, señor Nicolás Sepúlveda Gambi

Ver Anexo Exposición

H. Antecedentes tenidos a la vista por la Comisión.

La Comisión recibió diversos antecedentes proporcionados por los señores diputados, tanto aquellos que forman parte de la Comisión, como por la y los diputados acusadores y por los invitados y expositores que intervinieron en las diferentes sesiones, los que se señalan a continuación:

Ver Anexo Antecedentes

I. Oficios despachados.

La Comisión acordó el despacho de diversos oficios sobre materias relacionadas con su cometido, los que se consideran con indicación de si hubo o no respuesta, y que se adjuntan digitalmente.

****

II.- SÍNTESIS DE LA ACUSACIÓN, DE LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE Y DE LOS DELITOS, INFRACCIONES O ABUSOS DE PODER QUE SE LE IMPUTAN AL AFECTADO POR LA ACUSACIÓN.

La acusación constitucional y sus anexos se adjunta en forma íntegra en formato digital en la tabla de documentos anterior, por la que se solicita sea aprobada su procedencia, en mérito de las argumentaciones de hecho y de derecho que allí se hacen valer, sin perjuicio de ello a continuación se realiza una síntesis de la acusación:

****

Acusación constitucional (link)

Las diputadas y diputados Ximena Ossandón Irarrazabal, Gustavo Benavente Vergara, Frank Sauerbaum Muñoz, Daniel Lilayu Vivanco, Hugo Rey Martínez, Flor

Weisse Novoa, Hotuiti Teao Drago, Mauro González Villarroel, Jorge Rathgeb Schifferli, Sergio Bobadilla Muñoz, Marco Antonio Sulantay Olivares, formularon acusación constitucional en contra de la Sra. Ángela Vivanco Martínez y del Sr. Sergio Muñoz Gajardo, ambos abogados, Ministros de la Excelentísima Corte Suprema, por haber incurrido estos en la causal de notable abandono de sus deberes, solicitando a esta Honorable Cámara sustanciar el procedimiento de tramitación aplicable a esta clase de acciones y declarar que ha lugar a la misma, prosiguiendo con su formalización ante el Senado para que este, en definitiva, la acoja en todas sus partes, afirmando la culpabilidad de los dos acusados, destituyéndolos de los cargos que actualmente detentan e imponiéndoles la sanción de inhabilidad para el desempeño de función pública alguna por un

período de cinco años, todo ello de conformidad con los antecedentes y argumentos que a continuación se exponen.

PREÁMBULO: SOBRE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA.

1. Responsabilidad Constitucional de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia

El ordenamiento institucional chileno contempla la separación de poderes como pilar fundamental del Estado. Es esta la manera, tal como se ha afirmado, en que el poder se somete al Derecho[1].

En el plano judicial, esta vinculación recíproca trasunta de manera dinámica: por un lado, el nombramiento de los jueces y magistrados de los tribunales de justicia contemplan la intervención del Poder Ejecutivo y del Legislativo, mientras que la responsabilidad de estos jueces y magistrados puede hacerse efectiva también con la intervención de estos poderes.

Los magistrados de los tribunales superiores de justicia, son susceptibles de ser acusados constitucionalmente si incurren en la causa de “notable abandono de sus deberes”, tal como prevé el literal c) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución.

La procedencia de la responsabilidad constitucional de los magistrados de los tribunales superiores de justicia debe conjugarse con la independencia del Poder Judicial, consagrada en el artículo 76 de la Norma lus fundamental. Ahora bien, esta independencia es absoluta en lo relativo al ejercicio de la Jurisdicción por lo que la responsabilidad constitucional que puede recaer por sobre los magistrados no está vinculada, en caso alguno, al mérito de sus pronunciamientos jurisdiccionales, sino al cumplimiento de sus deberes y, entre ellos, el más elemental: servir el cargo que detentan ejerciendo una recta administración de Justicia.

El Estatuto de responsabilidad de los jueces es, a su vez, complejo, ya que la independencia de los jueces para el ejercicio jurisdiccional exige que respondan por los actos que cometen y por sus consecuencias.El sistema de responsabilidad de los jueces es notoriamente exhaustivo y ha ido adoptando distintas fuentes para llegar a exigir una variopinta naturaleza de responsabilidades: aquella de tipo penal especial por los delitos que solo los jueces pueden cometer ejerciendo jurisdicción; la de tipo disciplinaria, compuesta por distintas obligaciones y mecanismos de verificación interna del Poder Judicial o la de tipo civil, que obliga primeramente al Estado, pero también a los jueces a indemnizar los daños causados por el error judicial. Por sobre estas, la responsabilidad constitucional (o “política”), ejercible mediante el sistema de impeachment que prevé la Constitución[2].

Tratándose de jueces de tribunales superiores de justicia, la causal que habilita el ejercicio de tal acción corresponde a la de “notable abandono de deberes”, que fue incorporada formalmente por el constituyente en la Carta Fundamental de 1833. El origen de este mecanismo se remonta a la Constitución Liberal de 1828, en la que se consagraba entre las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados el instituto de la acusación constitucional dirigido contra distintas autoridades, entre ellas, los jueces del máximo tribunal, quienes eran acusables por los ilícitos de traición, malversación de fondos públicos, infracción de la Constitución y violación de los derechos individuales, conforme a lo previsto en el artículo 47, número 2), de la misma Carta Fundamental.

Con todo, la causal precitada se incorporó recién en la Constitución de 1833, específicamente en su artículo 39 Nº2, inciso sexto.

La evolución de este mecanismo no ha variado sustancialmente con el devenir de la historia constitucional de Chile.

El mérito de la acusación constitucional debe analizarse a la luz del principio de unidad constitucional y aquellas garantías que se encuentran consagradas en nuestro ordenamiento para hacer efectivas las responsabilidades de jueces de tribunales superiores luego de haber incurrido en infracciones por actos arbitrarios que revisten la calidad de un ilícito constitucional cometido en el ejercicio de la función jurisdiccional, sin que ello implique una revisión de sentencias dictadas por tribunales de justicia, una afectación al principio de separación de poderes, ni la impugnación de resoluciones judiciales en sede parlamentaria.

Por tanto, no se trata de examinar fallos o revivir causas finalizadas, ya que cualquier argumento de esa naturaleza esgrimido como fundamento de la acción incoada sería contrario a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución, cuya norma indica que “La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley” y que “Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos”.

Desde esa perspectiva, si el inculpado resultare responsable por la causal de abandono de deberes, los efectos inmediatos de tal resultado apuntarían exclusivamente a la suspensión y destitución de su cargo tras la declaración de culpabilidad por parte del Senado y, en consecuencia, no se modificaría el contenido de sentencias anteriores que haya dictado sobre asuntos que fueron sometidos a su conocimiento.

De lo anterior, se colige que “no hay afectación alguna de la independencia del Poder Judicial si se asume que los magistrados pueden ser sancionados por incumplimiento de sus deberes adjetivos establecidos en los preceptos legales y sus deberes sustantivos constitucionales que deben considerarse armónica e inescindiblemente por el artículo 5º inciso 2º y artículo 79 de la Carta Fundamental, como los contenidos en los tratados”[3]

2. Notable Abandono de sus Deberes como causal de acusación.

El literal c) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución contempla la causal por la que es procedente la acusación y destitución de los magistrados de los tribunales superiores de justicia cual es la de “notable abandono de sus deberes”:

Suele parecer, en principio, que la causal comentada es de una vaguedad irresoluble, lo que no es tal. La causal de notable abandono de sus deberes tiene un antecedente muy lato como causal de acusación constitucional de los magistrados de los tribunales superiores de justicia y en particular respecto de los ministros de la Corte Suprema, lo que se remonta incluso a los primeros cuerpos constitucionales de nuestro Estado[4].

Luego, fue la práctica parlamentaria de la segunda mitad del siglo XX, en vigencia de la Constitución de 1925 y en vigencia también del actual Cuerpo Fundamental, la que ha dado alcance a la causal, tras formularse un conjunto de acusaciones constitucionales contra magistrados de Cortes de Apelaciones y de la Excelentísima Corte Suprema, así como también, previamente (1945), contra un Contralor General de la República, las que han permitido ventilar cómo debe configurarse[5].

El punto de partida para el análisis de la causal es la primacía de la independencia o autonomía del Poder Judicial en el ejercicio de la jurisdicción, ya que, tal como se predicó anteriormente, aquello es angular en la configuración del Estado Democrático y no pueden resultar así los jueces sujetos a un escrutinio político-constitucional con mérito en sus fallos[6]. En consecuencia, no podrá deducirse acusación constitucional por oposición al contenido sustantivo de algún pronunciamiento judicial, más cuando tal actuación hubiere envuelto el abandono notable de un deber propio de la magistratura.

La interpretación dominante está conteste en conjugar los aspectos más fundamentales que los procesos de acusación constitucional ya practicados integraron, reconociendo que no puede restringirse el conjunto de actuaciones por las que un juez de una alta magistratura debe responder a la vez que tampoco puede extenderse la procedencia de la causal al punto de sancionar, con este mecanismo, incumplimientos u omisiones mínimas. El abandono de deberes pasa a ser así “notable” cuando se comete, tal como afirma Silva Bascuñán, con torcida intención, inexplicable descuido o sorprendente ineptitud.

De modo tal, en lo que respecta al notable abandono de deberes como causal de acusación constitucional contra magistrados de los tribunales superiores de justicia, podemos sostener lo que sigue:

a) El Notable Abandono de Deberes es un concepto flexible cuyo contenido lo resuelve el Congreso Nacional.

La historia fidedigna de la Constitución da cuenta de una construcción del concepto de “notable abandono de deberes” como esencialmente dinámico o flexible. Es decir, estamos en presencia de un ilícito constitucional que admite una variada amplitud de acepciones conforme el contexto y la calificación propia.

Por otra parte, se desprende de la historia fidedigna de la ley que el llamado a dar el contenido específico será el propio órgano que resuelve, es decir el Congreso Nacional. Dicho de otro modo, dada las circunstancias y el comportamiento o conducta que ha llevado al análisis del ilícito constitucional, corresponderá a quien resuelve, quien interpretará en forma dinámica o flexible como se ha advertido si efectivamente la conducta recae en la causal.

b) El Notable Abandono de Deberes asimila la responsabilidad constitucional de los Magistrados.

Se asimila la aplicación de la causal notable abandono de deberes con la idea de la responsabilidad constitucional de los Magistrados. Lo anterior si bien podría entenderse dentro del contexto teórico del concepto, tiene implicancia práctica, ya que excluye la responsabilidad penal del Magistrado acusado y, por tanto, el notable abandono de deberes no necesariamente debe constituir una conducta que importe un delito.

c) El Notable Abandono de Deberes no puede importar una revisión de los fallos de los Magistrados.

Lo anterior significaría una intromisión contraria a derecho en la independencia del Poder Judicial y atentaría deliberadamente al Estado de Derecho y a la imparcialidad del juzgador.Dicho en términos concretos, la causal admite una serie de variaciones cuyo contenido lo resuelve el Congreso, pero siempre bajo una limitación estricta y que se explica en la naturaleza propia de la Acusación Constitucional como herramienta de última ratio, y que dice mención a que nunca el

Congreso Nacional puede acusar constitucionalmente a un magistrado aludiendo el contenido de un fallo judicial o los criterios legales que lo llevaron a fallar en tal sentido o en otro.

d) El notable abandono de deberes se enmarca en el cumplimiento de sus deberes como funcionario.

Hasta ahora se han precisado herramientas de interpretación relativas al concepto, no obstante, no se ha precisado en cuanto al fondo propiamente tal de la causal. Es decir, qué conductas podrían implicar para un magistrado caer en notable abandono de deberes.

En tal sentido, la jurisprudencia y la doctrina han aportado una serie de elementos. Por cierto, en primer lugar, resulta necesario determinar lo que el propio Alejandro Silva Bascuñán señala y que ya se menciona como concepto:

“Cuando se producen circunstancias de suma gravedad que demuestran, por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la sorprendente ineptitud con que se abandonan, olvidando o infringiendo, los deberes inherentes a la función pública ejercida”[7].

En una línea similar la jurisprudencia reciente nos aporta una serie de antecedentes. En el caso de la Acusación constitucional contra el Ministro Cereceda en 1992, los Diputados acusadores sostuvieron que el término “notable abandono de deberes” equivale a “dejar en grado excesivo de hacer lo que corresponda según las obligaciones del cargo”8 De modo tal, la conducta reprochada debe estar ligada al ejercicio del cargo. De tal manera y tal como será expuesto a lo largo de este líbelo acusatorio, la argumentación para plantear que se ha incurrido en la causal de acusación debe incluir una exposición clara en torno al deber abandonado y también en torno a la gravedad que dicha actuación reviste, fundamentándose en todo ello la exigencia de responsabilidad constitucional.

CAPÍTULOS ACUSATORIOS CONTRA LA SRA. ÁNGELA VIVANCO MARTÍNEZ, MINISTRA DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA, POR HABER ESTA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES.

Durante las últimas semanas se ha ventilado ante la jurisdicción penal el proceso seguido en contra del abogado Sr. Luis Hermosilla Osorio, a quien el Ministerio Público imputó distintos hechos delictivos. En tal contexto, fueron evidenciadas una serie de comunicaciones y actuaciones de la Sra. Ángela Vivanco Martínez. Estas actuaciones y comunicaciones conculcan de manera seria y grave importantes principios y deberes que rigen el actuar de los integrantes del Poder Judicial, en particular, de los magistrados de sus tribunales superiores. Todas ocurrieron en ejercicio de la alta magistratura que la Sra. Vivanco desempeña.

A su vez, estos acontecimientos han quedado evidenciados en el marco de la investigación seguida contra el Sr. Hermosilla, al conocerse el contenido de las comunicaciones existentes entre el abogado y la actual Ministra de la Corte Suprema, y también en relación con la investigación abierta de oficio por el Ministerio Público respecto de determinadas actuaciones de la magistrada. De ello se coligieron hechos, a estas alturas indesmentibles (lo que no equivale a afirmar su calificación jurídica indubitada en sede penal), que conllevan una trasgresión a relevantes deberes propios de los magistrados de los tribunales de justicia, redundando toda esta situación en una vulneración de los principios más elementales que rigen el actuar judicial.

Con ocasión de esta situación, la Corte Suprema, con fecha 9 de septiembre pasado, en ejercicio

de sus atribuciones disciplinarias, inició un proceso de remoción de la Ministra Ángela Vivanco, de conformidad con la atribución prevista en el inciso tercero del artículo 80 de la Constitución Política de la República y en el numeral 3°) del artículo 332 del Código Orgánico de Tribunales. En el fundamento de la resolución comunicada por la Corte Suprema, relativa a la apertura del "cuaderno de remoción" y correspondiente a la causa AD-1281-2024, se afirma que las actuaciones de la Sra. Vivanco constituyen una afectación seria y grave a los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia que rigen al Poder Judicial, informando una serie de 6 hechos en particular que constituyen el sustento fáctico en virtud del cual la máxima instancia judicial conoce y resuelve la eventual destitución de la Ministra.

De igual manera, la Pontificia Universidad Católica de Chile, casa de estudios donde la Sra. Vivanco imparte actividades docentes desde hace cuatro décadas, resolvió también la suspensión de sus funciones en el intertanto se confirma la responsabilidad que podrá hacerse efectiva en su contra. Más recientemente, el día 16 de septiembre, la Corte Suprema informó que agregó un nuevo conjunto de hechos al cuaderno de remoción, integrado por irregularidades que la magistrada habría cometido en la tramitación de al menos 8 causas, lo que llegó a conocimiento del Pleno del Excelentísimo Tribunal tras denuncias hechas por los relatores/as.

Los diputados que presentan esta acusación constitucional sostienen que, ante los hechos conocidos por el Pleno de la Excelentísima Corte Suprema y que han dado pie a la suspensión de la Sra. Ángela Vivanco, así como ante su eventual remoción del cargo que detenta, ha incurrido la ministra en dos ilícitos constitucionales que configuran la causal de notable abandono de sus deberes:

i. La ejecución de conductas que afectaron gravemente la imparcialidad e independencia con que debía obrar como Jueza en determinadas causas puestas bajo su conocimiento.

ii. La materialización de actuaciones e injerencias indebidas en el contexto de procesos de designación de determinados cargos públicos con el objeto de beneficiar a terceros.

Cada uno de estos ilícitos constitucionales configura un capítulo acusatorio contra la Ministra.

Como corolario de estos párrafos introductorios a la parte acusatoria es importante dejar asentado que esta no se sustenta en actuaciones que constituyan un ejercicio jurisdiccional sustantivo. Al contrario, la acusación se materializa respecto de la trasgresión injustificada o incluso derechamente intencionada de importantes deberes que la Sra. Vivanco debió observar en calidad de magistrada de un tribunal superior de justicia, lo que ocasionó un agravio relevante a la función y al rol judicial que desempeña, así como a la judicatura toda. La omisión en el cumplimiento de tales deberes se erige como un notable abandono de estos, de une entidad seria y grave, tal como ya lo ha expresado la Excelentísima Corte Suprema, configurándose en consecuencia la responsabilidad constitucional o "política" de esta jueza que amerita su destitución.

Esta responsabilidad constitucional, tal como fuere explicado en el Preámbulo de este líbelo, es exigible por parte de la Cámara de Diputados y calificada por el Senado de manera independiente a otro cúmulo de responsabilidades que también puedan ser exigidas de los magistrados de tribunales superiores, sin que sea requisito que exista una condena de naturaleza penal o que la Corte Suprema estime previamente la remoción de la jueza. En el ámbito penal, el artículo 79 de la Constitución Política de la República señala que los jueces son responsables por una serie de delitos en que pueden incurrir en el desempeño de su cargo y la persecución de estos por parte del Ministerio Público requiere el procedimiento especial de Querella de Capítulos, previsto en los

artículos 424 y siguientes del Código Procesal Penal. Con todo, nada de esto es requisito previo para la procesabilidad mediante acusación constitucional, ejerciéndose la acción, ya que el fundamento de la responsabilidad que se exige -se reitera- es diferente[8]. Su fundamento, radica en la potestad que se ha dado al Congreso para velar por el correcto ejercicio de la independencia judicial y su prevalencia, pudiendo éste estimar ante trasgresiones de importante entidad -como es este caso- que las altas magistraturas deben ser destituidas.

En esta acusación no se somete a deliberación la responsabilidad penal de la Ministra, cuestión que solo es resorte de la judicatura criminal, previa investigación del Ministerio Público, órgano que tiene la exclusividad de la persecución penal. Sin embargo, de tal envergadura son los hechos cometidos por la Sra. Vivanco que los diputados acusadores estiman coherente exigir la responsabilidad de tipo constitucional que le cabe.

CAPÍTULO ACUSATORIO N°1: LA ACUSADA INCURRIÓ EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES AL EJECUTAR CONDUCTAS QUE AFECTARON GRAVEMENTE LA IMPARCIALIDAD Y LA INDEPENDENCIA CON QUE DEBÍA OBRAR COMO JUEZA, EN PARTICULAR, AL MANTENER CONTACTOS INDEBIDOS EN EL CONTEXTO DE DETERMINADAS CAUSAS Y NO DECLARAR LA INHABILIDAD QUE LE ASISTÍA.

i. HECHOS

De acuerdo con los antecedentes que se han hecho públicos, doña Ángela Vivanco interfirió en una serie de procesos de designación tanto del Poder Judicial, como de Auxiliares de la Administración de Justicia y de otros miembros ajenos al Poder Judicial vinculados al sistema de persecución penal.

Dos eventos resultan pertinentes en este capítulo acusatorio: las comunicaciones con el Sr. Luis Hermosilla para la fallida integración de la sala que conocería una causa en la que el litigante tenía un interés directo; y la resolución de los recursos interpuestos por la empresa Consorcio Belaz Movitec SpA (CBM).

En relación con el primero de los casos, los detalles de las comunicaciones entre don Luis Hermosilla y la Ministra Vivanco quedan en evidencia en una conversación del 8 de febrero de 2021, en los términos que a continuación se exponen:

“Hermosilla: Hola querida!

Vivanco: Amigo mío cómo estás?

Hermosilla: Alguna posibilidad que integres la Sala Penal mañana?

Vivanco: Por supuesto, si la sala me pide voy.

Hermosilla: Ok. Gracias.

Vivanco: Que causa se ve?

Hermosilla: Amparo de la Defensora de la Niñez contra la PDI. Buenísimos argumentos para rechazar Amparo.

Vivanco: Perfecto, ojo que lo pida la sala porque SM (Sergio Muñoz) no me deja salir de la mía si se

lo pide la niña que hace las integraciones.

Hermosilla: Ok."[9]

De cualquier manera, la Ministra Vivanco no integró finalmente la sala, pero el registro de la conversación da cuenta de comunicaciones indebidas de un miembro de la judicatura con un abogado que apelaba a su intervención en el conocimiento y fallo de un recurso en el cual éste tenía un interés, interés que se extrae de la conversación previamente detallada. Concretamente, la causa sobre la cual se consultó la eventual participación de Vivanco se refiere a un recurso de amparo deducido por la Defensoría de la Niñez en favor de una menor de edad mapuche detenida por la Policía de Investigaciones, que ya había sido acogido por la Corte de Apelaciones de Temuco. Resulta de justicia aclarar que el Sr. Luis Hermosilla no era el abogado que compareció en defensa de los intereses de la policía civil.

De cualquier forma, la respuesta de la Ministra debió alertar al abogado Hermosilla de la impertinencia de lo solicitado y ciertamente declarar a este último dentro sus inhabilidades.

El presente libelo busca determinar solamente si en la especie hubo notable abandono de deberes por parte de la Ministra Ángela Vivanco y para ello es necesario exponer el contexto y las relaciones previas de los involucrados, para determinar si se obró con sujeción a los deberes de independencia e imparcialidad, indistintamente de que hubiese existido un fallo o no. En efecto, del trato dispensado entre ambos y de la historia de una relación que se remonta al comienzo del 2018, cuando la Sra. Ángela Vivanco comenzó su cruzada por llegar al máximo tribunal, lo lógico es que la Ministra debió incorporar al Sr. Luis Hermosilla dentro de su listado de inhabilidades en tanto se pudiese comprender que se hubiese creado un vínculo personal que impedía la equidistancia objetiva que debe tener un juzgador entre las partes.

Algo similar ocurre en el segundo caso que engrosa este capítulo acusatorio y que se refiere a la intervención de la Ministra Vivanco en el litigio que sostuvieron el Consorcio chileno-bielorruso Belaz Movitec con la Corporación Nacional del Cobre (Codelco) y por la cual esta última fue obligada a pagar en tiempo récord una indemnización de 17 mil millones de pesos.

Concretamente, la Tercera Sala del máximo tribunal acogió las pretensiones de Belaz Movitec y ordenó a Codelco "poner fin inmediato a la retención de los fondos" junto con disponer la devolución de 78 equipos. Algo relevante es que la vista de la causa se habría producido cuando doña Ángela Vivanco fungía provisoriamente de presidenta de la Tercera Sala.

Esto, a pesar de que la Corte de Apelaciones de Copiapó había señalado que el litigio debía ser objeto de un juicio arbitral, el que ya tenía un árbitro designado. Pero lo que más sorprende es el tiempo récord en el que se ventiló la vista de la causa en la Corte Suprema, cuestión que fue duramente reclamada por Codelco según constata el Centro de Investigación Periodística (CIPER):

"El 30 de junio de 2023, se publicaron en la página web del Poder Judicial las minutas de cuenta de los distintos relatores que asistirían a la Tercera Sala ese día. En ninguna de dichas minutas se incluyó el recurso de apelación de autos (el recurso de CBM), lo que es consistente con el hecho de que no se había ordenado dar cuenta del mismo, y con los tiempos normales de tramitación que esta clase de recursos tienen ante el máximo tribunal, fue parte del reclamo de Codelco ante la corte."[10]

Ahora bien, la ofensiva del Consorcio no cesó ahí. Días más tarde, se suscitó la diferencia en torno

al cumplimiento del fallo, más precisamente del encargado del traslado de la maquinaria que se había ordenado restituir. La cuestión nuevamente fue ventilada en la Sala presidida provisionalmente por doña Ángela Vivanco y el resultado volvió a ser favorable a Belaz Movitec, debiendo pagar Codelco cifras millonarias para dar cumplimiento al mandato judicial.

En el caso es fundamental tener a la vista que el equipo jurídico que representó los intereses del Consorcio chileno-bielorruso estaba compuesto, entre otros, por don Mario Vargas Cociña, asociado en el Estudio Lagos, Vargas y Sílber Asesorías Legales. El antecedente es de la máxima relevancia, ya que don Mario Vargas tiene un vínculo de amistad con la Ministra Vivanco que es de público conocimiento y que queda en evidencia de un análisis de las redes sociales de la acusada y de notas de prensa en la que han situado al abogado en reuniones de toda índole en el domicilio de la Sra. Vivanco[11].

Nuevamente la acusada no reveló su vínculo con un abogado que tenía interés directo en lo que resolvería ella, incluso ocupando la presidencia de la sala. De manera real, la magistrada no reveló un vínculo previo que le impedía resolver la causa.

ii. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES

La gravedad de los hechos queda en evidencia con la apertura del cuaderno de remoción ante la Corte Suprema, que considera estos casos como imputaciones en sede disciplinaria y que tal como lo hemos señalado ha redundado en el inicio de una investigación del Ministerio Público en el caso específico de la controversia entre la empresa cuprífera estatal y la compañía chileno-bielorrusa.

Los hechos que fueron relatados evidencian contactos y actuaciones indebidas por parte de la Ministra, quien desarrolla relaciones interpersonales con abogados litigantes y omite cumplir el deber de declarar de oficio la respectiva inhabilidad, tal como se lo exigen las reglas sobre implicancia y recusación previstas en el Código Orgánico de Tribunales, las que están contempladas con larga data para asegurar la imparcialidad, independencia y objetividad con que debe fallar todo juez. Como ha sido graficado por parte de la academia nacional.

Más específicamente, el numeral 15) del artículo 196 del mencionado Código Orgánico consagra como causal de recusación la situación de amistad entre el juez y las partes. Luego, el artículo 199 dispone que el juez que se estime comprendido en alguna causal legal de implicancia o de recusación, deberá hacerlo constar en el proceso declarándose inhabilitado o pidiendo tal declaración al tribunal que componga.

La interpretación de las instituciones de implicancia y recusación, así como de su declaración, exigen una armonización con el espíritu que las inspira, que es el aseguramiento de la imparcialidad del tribunal.

Debe ser asentado que esta exigencia es patente en la sustanciación de la causa entre Codelco y la compañía Consorcio Belaz Movitec, en la que no constó la declaración de la respectiva inhabilidad mientras la jueza fungía incluso como Presidenta accidental de la sala tramitadora. En el caso del contacto telefónico en el contexto del recurso de amparo interpuesto por la Defensoría de la Niñez no hubo finalmente una actuación judicial que exigiera esta declaración, pero sí una suerte de intento o principio de ejecución de la misma clase de conductas.

En tal marco, es práctica de la Corte Suprema consignar previa y públicamente el listado de personas tanto naturales, como jurídicos respecto de las cuales sus magistrados declaran una

causal de inhabilidad y, en el listado suscrito por la Sra. Vivanco, cuya más reciente versión data de julio del presente año, no figuran los Sres. Luis Hermosilla y Mario Vargas.

Se trata de dos situaciones que, de distinta manera, dejan la vista una conducta que colisiona con principios que informan el accionar de la judicatura y que son basales en la definición de un Estado de Derecho desde aspectos esenciales del mismo. Tal como lo desarrollaremos a continuación, todo Estado de Derecho debe respetar y proteger los derechos fundamentales, cuestión que ciertamente no ocurre cuando la judicatura resuelve sobre un terreno desnivelado, en el que las alegaciones de las partes no son resueltas por órganos independientes e imparciales. Son dos ejemplos de lo que se erige como un notable abandono de deberes en los términos ya desarrollados en la parte previa de este libelo y que dan cuenta de la entidad de las conductas en que incurrió la Ministra.

Para el autor español Antonio Manuel Peña Freire la función jurisdiccional, en tanto garantía, debe ser además efectiva y gozar de independencia. Para estos efectos el jurista español entiende la independencia como el sometimiento a derecho del juez en el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir, como la posibilidad de que el juez pueda decidir conforme a derecho y solo a derecho.[12]

Lo anterior, implica que el juez debe situarse fuera de las influencias del sistema político y limitarse exclusivamente a la interpretación de normas jurídicas para su aplicación, subsumiendo las conductas de los individuos en los preceptos jurídicos, ajustando con ello su actuación, tal como se señaló, única y exclusivamente al derecho. De esta manera, el órgano jurisdiccional solamente será independiente cuando se proscriba toda injerencia sobre aquel, tanto del poder público, como de las influencias del mundo privado, permitiendo al juez ubicarse en una posición equidistante y objetiva de los intereses que formulen las partes en el proceso.

La cuestión es particularmente sensible a nivel del Sistema Interamericano de protección a los Derechos Humanos ya que la independencia es vista no fundamentalmente como una prerrogativa del juez de alejarse de otros poderes públicos o de influencias al interior del propio Poder Judicial. El Sistema Interamericano ha sido majadero en entender la independencia como una garantía del ciudadano y así queda en evidencia en relevantes fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos principios fundantes han sido seriamente trasgredidos con las actuaciones de la Sra. Vivanco, las que han ocurrido de manera reiterada y evidentemente velada. Los contactos improcedentes con abogados litigantes junto a la omisión en el cumplimiento del deber de declarar tales vínculos son de una entidad que configura el ilícito constitucional de notable abandono de deberes en el caso de la Ministra Ángela Vivanco, siendo procedente, en mérito de este ilícito, así como del conjunto de otros hechos que también configuran dicha causal, su destitución.

CAPÍTULO ACUSATORIO N°2: LA ACUSADA INCURRIÓ EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES AL CONCRETAR INJERENCIAS INDEBIDAS EN PROCESOS DE DESIGNACIÓN DE DETERMINADOS CARGOS PÚBLICOS

i. HECHOS

Los hechos relativos a las injerencias que la Ministra Vivanco ejecutó en el contexto de distintos procesos de designación de cargos han salido a la luz pública, principalmente, tras conocerse el contenido de las comunicaciones vía WhatsApp entre la Ministra y el abogado Sr. Luis Hermosilla, todo ello en el marco de la investigación penal que se sigue contra este último[13]. De la misma

forma, es parte del cuaderno de remoción de la Ministra la realización de actuaciones e injerencias indebidas en el contexto de procesos de designación de distintos cargos.

En primer lugar, la acusada efectúo injerencias indebidas o impropias en la más reciente designación del Fiscal Nacional, lo que se conoció en cuanto comunicaciones entre uno de los postulantes a dicho cargo, el Fiscal Regional de Aysén, y la actual pareja de la jueza, contenidas en las comunicaciones que fueron incautadas al Sr. Hermosilla[14]. Efectivamente, se sindica su participación directa en gestiones en favor del Sr. Carlos Palma Guerra, actual Fiscal Regional de Aysén y quien en 2022 buscó integrar la quina que la Corte Suprema debió confeccionar para la designación del Fiscal Nacional, lo que se hace por parte del Presidente de la República con la anuencia del Senado, iniciando un contacto con la magistrada para tales fines.

Al mismo tiempo se ha acreditado, mediante la evidencia existente en la investigación dirigida contra el abogado Sr. Luis Hermosilla, que el Sr. Palma tuvo distintos contactos tanto con la jueza, como con su pareja, el Sr. Gonzalo Migueles, quienes habrían realizado actuaciones indebidas para concitar apoyo en favor del Fiscal Regional postulante y/o intervenir indebidamente en el proceso de designación.

La Sra. Vivanco habría recibido en distintas oportunidades al Sr. Palma en su domicilio, verificándose encuentros con abogados y otros ministros de la Corte Suprema en 2022, en los cuales ella fungía como anfitriona con objeto de recabar apoyo para el Fiscal Regional postulante. Luego, como es de público conocimiento, la pareja de la Ministra ofreció al Sr. Palma distintos beneficios con el objeto de que declinase en su postulación a dirigir el Ministerio Público una vez que ya integraba la quina conformada por la Corte Suprema, a la que llegó con el voto favorable de la Sra. Vivanco, puesto que, en aquella etapa del proceso de designación, se buscaba facilitar el nombramiento de quien fuere designado inicialmente por el Presidente de la República, pero finalmente rechazado por el Senado, Fiscal José Morales.

Además de estas injerencias indebidas en el proceso de designación del Fiscal Nacional, que concluyó a inicios de 2023 con el nombramiento del Sr. Ángel Valencia, se conocen injerencias respecto de otros cargos, particularmente, Auxiliares de la Administración de Justicia. Se ha conocido que, en los procesos para suplir cargos de Conservador de Bienes Raíces en la quinta región, hubo intervención de la pareja de la Sra. Vivanco, en un plano similar a lo ocurrido en el marco de la designación del Fiscal Nacional.

Como bien se dijo, ya en “carrera” para llegar a la Corte Suprema se ha conocido que la Sra. Vivanco tomó, motu proprio, contacto con el Sr. Hermosilla para que éste apoyara su candidatura mediante vínculos con el Gobierno de la época y con otros actores del ámbito judicial involucrados. Las conversaciones vía WhatsApp entre ambos revelan una extensa serie de detalles de los contactos que sostuvieron el abogado y la jueza, los que terminan por evidenciar cómo la magistrada destinaba parte importante de su tiempo a injerir en distintos nombramientos de la índole judicial.

Existe registro así de múltiples conversaciones entre ambas partes en que se abordan nombramientos de jueces y juezas que hubieron de ser hechos en la Corte Suprema y a nivel de Corte de Apelaciones, los que denotan no solo un interés de la Ministra por determinados nombres, sino que la solicitud de intermediaciones y actuaciones para que el resultado de estos procesos de designación ocurriera de una determinada manera.

Así las cosas, la magistrada, desde su arribo al máximo tribunal, desplegó un interés activo por

injerir en distintos nombramientos de funcionarios, auxiliares de la Administración de Justicia y jueces, lo que gestionaba y canalizaba con distintos vínculos, tal como consta en las profusas conversaciones vía WhatsApp con el abogado Hermosilla. Es por ello por lo que esta conducta debe ser analizada y entendida como un ilícito constitucional, dada su reiteración, puesto que refleja una situación permanente en el desempeño de la Sra. Vivanco como Ministra del máximo tribunal y no un hecho que pueda ser tenido como puntual.

De igual gravedad, en el mismo contexto de injerencias indebidas que la Ministra practicó, existe registro de que habría comunicado a su contacto recurrente, el Sr. Hermosilla, un fallo relativo a una causa que involucraba a instituciones policiales. El contenido de la comunicación que así lo evidencia es el siguiente:

“Vivanco: Hola Luis como te fue con lo conversado?

Hermosilla: Gracias (Por el tenor del comentario siguiente, al parecer ella le envió información que aún no era pública, y que no quedó respaldada en el celular, sobre actuaciones judiciales relacionadas con recursos que afectaban a Carabineros y FF.AA.).

Vivanco: Luis ninguno está publicado aún pero creo que este precedente es súper grave y deja a las ffaa y a carabineros en menos del CDE cuando presenten recursos de protección contra ellos, coméntame que te parecen.

Hermosilla: Clarísimo.”[15]

Se observa entonces que la Sra. Vivanco, para mantener la “operatividad” de su red de injerencia, incurrió en conductas reñidas con la Probidad con que debía actuar, lo que sin duda se materializó para, a cambio, exigir las intervenciones en favor de sus personas de interés. Esto agrava o demuestra en mucha menor medida que la acusada tenía un compromiso con la realización de injerencias indebidas en los procesos de designación, al estar dispuesta incluso a actuar indebidamente en aspectos procesales o judiciales, tal como es el caso de la revelación de fallos no comunicados, ni hechos públicos, con tal de obtener así las dádivas requeridas.

ii. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES

La conducta de la Sra. Vivanco transgrede la Probidad en la Función Pública, principio que se encuentra previsto en el inciso primero del artículo 8 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.”

Esta norma, dada su ubicación en el texto constitucional, situada en el Capítulo I sobre Bases de la Institucionalidad, fija un principio rector en el ordenamiento institucional que se extiende a todos los roles y cargos públicos que puedan ser servidos, indistintamente del Poder del Estado en que se inserten. De allí que se remita al ejercicio de “las funciones públicas”. Sin lugar a duda, esto incluye a los funcionarios y miembros del Poder Judicial[16]. Por su parte, la Ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y prevención de los conflictos de intereses, da consistencia sustantiva al Principio de Probidad consagrado a nivel constitucional, planteándolo de la siguiente manera en el inciso segundo de su artículo 1: “El principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la

función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular."

En cuanto al alcance de esta exigencia, el inciso primero del artículo 2 de la misma legislación refiere lo que sigue: "Todo aquel que desempeñe funciones públicas, cualquiera sea la calidad jurídica en que lo haga, deberá ejercerlas en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, con estricto apego al principio de probidad."

La Corte Suprema, de igual manera, ha incluido a la Probidad en el conjunto de principios de ética judicial que rigen el obrar de los jueces e integrantes del Poder Judicial, enlazándolo aún más directamente con el obrar en la Administración de Justicia, de la siguiente forma, en el artículo 2 del Auto Acodado contenido en el Acta N°262 de 2007 del Pleno de la Excelentísima Corte Suprema:

"Probidad. Toda persona que integre el poder judicial debe actuar con rectitud y honestidad, procurando prestar servicio satisfaciendo el interés general de la Justicia y desechando todo provecho o ventaja personal que pueda lograr por sí o a través de otras personas.

Esta obligación exige abstenerse de mostrar interés por asuntos de que conozca o pueda conocer un tribunal, interceder o intervenir en cualquier forma a favor o en contra de persona alguna cualquiera que sea la naturaleza del juicio o gestión de

que se trate. Ella comprende también los concursos, nombramientos, calificaciones, traslados y demás materias relativas al personal del Poder Judicial."

Puede extraerse entonces que la previsión constitucional, legal y disciplinaria del Principio de Probidad recogen su contenido mínimo común, cual es el imperativo de obrar con preminencia del interés colectivo por sobre el particular[17], sin embargo, el desarrollo judicial del Principio y a la vez deber, cuyo alcance ha sido fijado mediante Auto Acordado de la Corte Suprema, es aún más explícito al exigir que los jueces se abstengan ya de mostrar interés en asuntos a los cuales asimila los concursos y nombramientos del personal.

En las antípodas, la Sra. Vivanco abandonó el deber de Probidad en la función que desempeña al mantener una conducta constantemente interesada en el favorecimiento de sus contactos cercanos, tanto en nombramientos de índole judicial, como ajenos a esta, disponiendo en consecuencia una preeminencia del interés particular de su persona y cercanos por sobre el interés común. El interés común, en esta materia, exigía la conducta opuesta por parte de la magistrada, cual era mantenerse ajena a los procesos de designación y ejercer el rol que le cabía en determinados de ellos (el del Fiscal Nacional) de manera objetiva, independiente e imparcial). Esta conducta, como fue dicho, ha sido constante en la Ministra, dando cuenta de cómo el incumplimiento o abandono del deber de Probidad en la función pública que desempeña adquiere una entidad de seriedad y gravedad que permiten colegir el ilícito constitucional de abandono de deberes en que ha incurrido.

También se ha hecho manifiesto que la Sra. Vivanco filtró acuerdos o proyectos de acuerdo de fallos, sin que resulte claro si correspondían a instancia de Corte de Apelaciones o a la Corte Suprema. Con todo, los fallos son públicos desde el día de su notificación, mediante la forma de notificación que fuere procedente, y no antes de ello, tal como fluye de las normas sobre acuerdo de fallos previstas en el Párrafo 2 del Título V del Código Orgánico de Tribunales, las que son aplicables a la Excelentísima Corte Suprema por expresa mención del artículo 103 del mismo Código. Esta conducta agrava la vulneración a la Probidad Judicial, dejando de manifiesto

nuevamente el alcance que cobran las injerencias y concesiones hechas por la Sra. Vivanco.

Por ello, se plantea que es ineludible la configuración de la responsabilidad constitucional de la Ministra Vivanco, dada la alta investidura que desempeña y la continuidad o permanencia de sus conductas, habiendo concretado injerencias indebidas en el marco de múltiples procesos de designación de cargos tanto del ámbito judicial, como distintos de este, haciéndose en consecuencia necesario el ejercicio de una acción de ultima ratio como la que aquí se formula.

CAPÍTULOS ACUSATORIOS CONTRA EL SR. SERGIO MUÑOZ GAJARDO, MINISTRO DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA, POR HABER ESTE INCURRIDO EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES.

CAPÍTULO ACUSATORIO N°1: EL ACUSADO INCURRIÓ EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES AL ANTICIPAR UN FALLO QUE PRODUCIRÍA EFECTOS PATRIMONIALES IMPORTANTES RESPECTO DE SU HIJA Y NO MANIFESTAR LA INHABILIDAD EN UNA CAUSA CON INTERÉS PATRIMONIAL

i. HECHOS

Los hechos en que se funda el libelo y que dan pie según los firmantes a la causal de notable abandono de deberes radican en la responsabilidad constitucional del Ministro Muñoz al haber comentado el contenido de una sentencia que se encontraba en acuerdo y cuyo contenido aún no era público con una finalidad con efectos patrimoniales en su hija y el haber conocido y fallado una causa en donde el interés patrimonial de una persona de parentesco directo resultaba tan evidente y por ende correspondía inhabilitarse en la causa.

Es decir, se entiende que hay una conducta de notable abandono de deberes en cuanto:

- El Ministro Muñoz comenta el contenido de una sentencia que se encontraba en acuerdo con una finalidad patrimonial en una descendiente directa.

- El Ministro Muñoz conoció y falló una causa en donde existía un deber evidente de inhabilitarse dado el interés patrimonial de su hija.

Lo anterior importa un aspecto fundamental de los argumentos planteados por los acusadores que suscribimos, ya que es particularmente el hecho de haberse sabido el contenido de la sentencia por parte de la jueza Muñoz, a instancia del Ministro Muñoz lo que genera el reproche que en esta instancia se alega, así como el haber conocido y resuelto en dicho asunto en donde existía una obligación de abstención.

Se hace la prevención toda vez que la responsabilidad constitucional no radica en la relación de parentesco ni en la comunicación cotidiana que pueda tener el Ministro Muñoz con su hija en el marco de la operación que ella realizaba sobre la compraventa del inmueble en cuestión. De hecho, el propio magistrado implícitamente reconoce dicha comunicación cuando sostiene mediante diversos medios de comunicación: “si alguna recomendación le he expresado es que no adquiera departamentos por cuanto es una eventualidad su arriendo. Ante mi parecer contrario a estas operaciones, mi hija no me ha participado de estos últimos contratos”[18].

En efecto, ya el pasado 23 de julio se presentó una denuncia en contra del Ministro Sergio Muñoz Gajardo, ante la comisión de Ética de la Excelentísima Corte Suprema, por la filtración de

información confidencial y la anticipación de un fallo que produciría efectos patrimoniales importantes respecto de su hija, la jueza titular del 12° Juzgado de Garantía de Santiago, Graciel Muñoz Tapia.

El caso gira en torno al proyecto inmobiliario Egaña Sustentable o Egaña – Comunidad Sustentable, de la inmobiliaria Fundamenta, avaluado en US $300 millones y que considera la ejecución de cuatro edificios en la comuna de Ñuñoa. Estas torres, incluirían 1.752 departamentos, 24 locales comerciales, 198 oficinas y 2.141 estacionamientos y 1.072 bicicleteros (según se informa en el recurso de casación de la constructora). En dicho proyecto, el 26 de junio del año 2020, "la abogada e hija del ministro Sergio Muñoz, Graciel Alejandra Muñoz Tapia, firmó una promesa de compraventa por el departamento 807 A, la bodega 785 y el estacionamiento 946 del proyecto Eco Egaña Poniente"[19].

Sin embargo, dicho proyecto habría visto paralizadas sus obras desde el 18 de abril de 2022, cuando la Comisión de Evaluación Ambiental (COEVA) de la Región Metropolitana la calificó desfavorablemente. Dicho proyecto llegó al conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema el día 10 de enero de 2022, cuando el Segundo Tribunal Ambiental notificó al máximo tribunal de un recurso de casación, en la forma y en el fondo, presentado por Plaza Egaña SpA, contra de la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental de fecha 25 de noviembre de 2021, que anuló parcialmente la aprobación ambiental del proyecto inmobiliario. Se acompaña documento con la notificación del Segundo Tribunal Ambiental a la Excelentísima Corte Suprema, de fecha 10 de enero de 2022.

Durante la sustanciación del recurso de casación, el 19 de octubre de 2022 las partes realizaron sus alegatos ante el máximo tribunal de la República, quedando la causa en estado de acuerdo el mismo día. El acuerdo fue alcanzado por los ministros Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, Adelita Ravanales, Jean Pierre Matus y la abogada integrante María Angélica Benavides.

Se hace la mención sobre el punto, que el solo hecho de no haberse inhabilitado en la causa ya constituye según nuestro entender un notable abandono de deberes, toda vez que el interés patrimonial con una persona con una relación directa era de tal evidencia, que resulta difícil concebir que no hubiese sabido, más aún cuando conforme al segundo capítulo acusatorio en contra del Ministro Muñoz da cuenta que incluso residía junto a su hija.

Estando pendiente la causa judicial, a finales de octubre de 2022, la jueza Graciel Muñoz, habría llamado a la jefa de proyectos de la inmobiliaria Fundamenta, Valentina Riquelme, para expresarle preocupación por la paralización del proyecto inmobiliario.

En paralelo, y según consta en el folio N°53 de la Causa, el día 7 de noviembre de 2022, la abogada integrante María Angélica Benavides, había hecho entrega del borrador del fallo a los demás miembros de la Tercera Sala de la Corte Suprema, quienes habían tomado el acuerdo.

El 28 de noviembre, estando aún pendiente la publicación del fallo en estado de acuerdo, habrían vuelto a conversar Valentina Riquelme y Graciel Muñoz. Esta última le habría dicho a la Ejecutiva: "Mi papá me recomendó que moviera esas platas del proyecto"[20]. Lo anterior, sería del todo posible, debido a que el ministro supremo, don Sergio Muñoz, ya tenía en su conocimiento el acuerdo del fallo e incluso el borrador del mismo, lo que permitiría haber adelantado información sobre el resultado del juicio a su hija, quien tenía parte importante de su patrimonio invertido en ambos departamentos.

A mayor abundamiento, la jefa de proyectos habría advertido a su clienta Graciel Muñoz, que, según el contrato de promesa convenido, sólo era posible retrotraer la promesa de compraventa tras el pago de una multa. Ante los dichos de la ejecutiva, la jueza habría insistido diciendo: “Mi idea es poder hacer cambios de la manera más amistosa. Mira, este proceso puede durar años y no creo que quiera ni pueda esperar tanto y te lo digo con conocimiento, no porque yo sea abogada, sino porque mi papá es el que ve todo este tema, ya que participa en la Corte Suprema.”[21]

Se puede agregar como antecedente, que tras los dichos de la clienta Graciel Muñoz, el 22 de diciembre de 2022, la inmobiliaria Fundamenta (a través de Plaza Egaña SpA) alegó la implicancia del ministro Muñoz, solicitando inhabilitarlo para la resolución del caso. En tal recurso, se alegó la inhabilidad para conocer del juicio por los numerales 1° y 8° del artículo 195 del Código Orgánico de Tribunales, es decir, “1°) Ser el juez parte en el pleito o tener en él interés personal, salvo lo dispuesto en el N° 18 del artículo siguiente;” y “8°) Haber el juez manifestado su dictamen sobre la cuestión pendiente, con conocimiento de los antecedentes necesarios para pronunciar sentencia;”.

Dicha recusación fue revisada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, bajo el rol N°18.677-2022. Según consta públicamente en el folio N° 11 de dicha causa, recién el día 11 de enero de 2023, el ministro don Sergio Muñoz evacuó traslado respecto a su recusación, aceptando esta última por la causal establecida en el artículo 196 N°5 del Código Orgánico de Tribunales (“5° Ser el juez deudor o acreedor de alguna de las partes o de su abogado; o serlo su cónyuge o conviviente civil o alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado”). En otras palabras, pasaron 84 días desde que el ministro Muñoz presenció los alegatos de la causa el 19 de octubre de 2022, y cuando aceptó su recusación el 11 de enero de 2023.

En el mismo escrito en que evacuó traslado, el ministro Muñoz señaló que recién el 22 de diciembre, “con motivo de una publicación periodística, consulté a mi hija Graciel Alejandra Muñoz Tapia, sobre su vinculación comercial con la empresa Plaza Egaña SpA”.

Finalmente, la solicitud de recusación fue resuelta y acogida el 30 de enero de 2023 por la Corte de Apelaciones de Santiago. Con dicha sentencia, recién el 15 de febrero de 2023, la Tercera Sala de la Corte Suprema tuvo por inhabilitado al ministro Muñoz, y dejó sin efecto la audiencia de vista de la causa del día 19 de octubre de 2022, exigiendo retrotraer lo autos al estado de relación.

Tras acogerse la inhabilitación del ministro, don Sergio Muñoz se defendió señalando: “Mi hija Graciel Muñoz tiene una vida propia, tomando autónomamente sus propias determinaciones (…) si alguna recomendación le he expresado es que no adquiera departamentos por cuanto es una eventualidad su arriendo. Ante mi parecer contrario a estas operaciones, mi hija no me ha participado de estos últimos contratos”[22].

En tal sentido corresponde insistir en que el notable abandono de deberes se observa en dos conductas. Por una parte, en haber comunicado el contenido del fallo, pero, además, en haber conocido y resuelto un asunto en donde el deber era el de abstención.

Más allá que evidentemente la relación personal con su hija constituye aspectos de la vida privada, resulta evidente también que el reproche constitucional apunta al hecho que la labor pública que realiza el Magistrado y su rol como Ministro de la Corte Suprema ha sido antecedente en este caso para la comunicación que ha tenido con ella. Tanto es así, que implícitamente el

Magistrado reconoce que la promesa de compraventa ha sido materia de conversación, no obstante haber llegado la causa a su conocimiento.

Finalmente, el pasado 1 de marzo de 2023, la Tercera Sala de la Corte Suprema, en la causa rol N°1.085-2022, acogió el recurso de casación en la forma deducido por Plaza Egaña SpA, dictando una sentencia de reemplazo, con la exclusión del ministro Muñoz.

Se puede agregar como antecedente que el patrimonio inmobiliario de la jueza Muñoz ha experimentado una variación importante desde su primera declaración de intereses y patrimonio, del 27 de abril de 2017, cuando declaró tener 7 inmuebles en plena propiedad, por un avalúo fiscal total de $123.807.958. Actualmente, en su última declaración del 26 de junio de 2024, declara tener 24 inmuebles por un total de $576.126.803. Esto refleja un aumento del 365% en sus activos inmobiliarios, que se traduce en un aumento del 247% de su patrimonio (descontando el incremento de sus pasivos).

Cabe hacer presente al respecto que existen dos elementos vitales para el fundamento del libelo que destacan en la conducta descrita

En primer lugar, es el hecho propiamente tal de haberse comunicado con su hija para advertirle el contenido de la sentencia. Para lo anterior consta la declaración jurada de Valentina Riquelme, la ejecutiva del proyecto Fundamenta con quien se comunicó la jueza Muñoz, protocolizada en la 42° Notaría de Santiago del Notario Álvaro González. De dicha conducta se desprende además que el Ministro Muñoz estaba al tanto de la operación que realizaba su hija e igualmente conoció y resolvió sobre el asunto.

Pero por otra parte se destaca por nuestra parte, el móvil u objetivo detrás de dicha conducta, y que no es otro que el efecto patrimonial en su hija, la jueza Graciel Muñoz. No tiene otro objetivo más que evitar un detrimento en su patrimonio el que la jueza se retrotraiga de la promesa, como de hecho pareciera haberlo hecho según la declaración jurada citada.

A modo de resumen se pueden advertir los siguientes hechos a propósito de lo conocido en virtud de los antecedentes que se disponen:

- La jueza Muñoz, hija del Ministro Muñoz, firmó una promesa de compraventa sobre un inmueble que llegó a conocimiento de la Corte Suprema.

- El Ministro Muñoz, ya firmada dicha promesa, conoció y resolvió de dicho asunto.

- La jueza Muñoz se comunicó con la inmobiliaria manifestando tener información sobre el fallo encontrándose la causa en estado de acuerdo.

- La jueza Muñoz se quiso retrotraer de la promesa de compraventa en virtud del contenido del fallo, el cual aún no era público.

- Solo a instancia de la recusación alegada por la inmobiliaria el Ministro Muñoz se inhabilitó para resolver el asunto, lo cual ocurre con posterioridad a los hechos descritos, esto es, que el Ministro Muñoz conoció y resolvió y que la jueza Muñoz manifestó su intención de dejar sin efecto la promesa debido a que su padre le recomendó que lo hiciera.

ii. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES

Para ello es conveniente tener a la vista dos elementos fundamentales. Por una parte, los elementos que hemos precisado en cuanto a la causal de notable abandono de deberes. Y por otra parte, entender o interpretar específicamente la conducta que se alega como fundamento de la responsabilidad.

En lo concerniente al notable abandono de deberes, a modo de conclusión podemos señalar que:

- Es un concepto dinámico que admite varias acepciones.

- Es el Congreso Nacional, a través de la Acusación Constitucional el que interpreta su contenido.

- Tiene como límite la revisión de fallos resueltos por los Magistrados, es decir el criterio jurídico aplicado, ya que ello forma parte de la Independencia de los Tribunales de justicia.

- La conducta se enmarca dentro del ejercicio de sus funciones en cuanto Ministro de la Corte Suprema.

En dicho contexto, una primera consideración que es necesario recalcar es que bajo ningún supuesto estamos hablando de la revisión de un fallo ni de su contenido, y bajo dicho supuesto se admitiría la conducta bajo la causal analizada.

Dicho lo anterior y como ya se ha sostenido, el hecho que funda la presentación del libelo acusatorio radica en la conducta del Ministro Muñoz de haber comentado el contenido del fallo con su hija, la jueza Muñoz, con una clara intención patrimonial, además de haber conocido y resuelto una causa en donde el interés patrimonial con una persona de parentesco era evidente.

Lo anterior denota una serie de otros elementos igualmente reprochables según el parecer de los acusadores como que a pesar de haber sabido de la operación realizada por su hija (tanto es así que incluso reconoce haber comentado su opinión a ella sobre la conveniencia de hacerlo sin precisar fecha) igualmente conoció y resolvió el asunto.

Por otra parte, cabe precisar otro elemento que resulta evidente, y es que las conductas atribuidas al Ministro Muñoz que fundan la responsabilidad constitucional por notable abandono de deberes se enmarcan en el ejercicio de sus funciones. Es decir, no estamos en presencia de actos o conductas que se atribuyan en la esfera de la vida privada o de conductas separables de su función como Ministro de la Corte Suprema.

Al respecto, se podría sostener como punto de oposición que la comunicación con una persona de parentesco como lo es la hija efectivamente podría involucrar aspectos de la vida privada y que nada tienen de relación con la esfera de sus atribuciones, sin embargo, lo reprochable no es la comunicación, sino el contenido y la intencionalidad con que se sostiene.

Sobre el punto, y conforme lo señalado, la conducta se enmarca precisamente en el ejercicio de sus funciones cuando es precisamente su cargo la razón por la cual tiene acceso a información que luego su hija alude para tomar una decisión con efecto patrimonial (intención de dejar sin efecto la promesa de compraventa).

Por otra parte, de acuerdo con la fecha de la declaración jurada de la funcionaria de la inmobiliaria, es solo a instancia de la inmobiliaria Fundamenta que el Ministro Muñoz se inhabilita de conocer y resolver, pero que ello había ocurrido con posterioridad a la comunicación entre la jueza y el Ministro Muñoz.

Es decir, resulta nítido que se cumple al menos con el requisito mencionado a propósito del notable abandono de deberes, es decir, la conducta que genera la responsabilidad constitucional no dice relación en ningún sentido con el contenido del fallo ni con el criterio jurídico aplicado. Tanto es así, que en la sentencia de reemplazo el Ministro Muñoz ni siquiera participa por haber sido recusado a dicha altura, sino que es el comportamiento en dicho contexto, la comunicación con su hija con un efecto patrimonial, el que funda la acusación constitucional.

Por otra parte, conviene analizar dos elementos relativos al notable abandono de deberes de manera conjunta, y que son su carácter dinámico y que el contenido lo determina el Congreso Nacional mediante esta herramienta, es decir, la acusación constitucional. El dinamismo del concepto no implica que el Congreso Nacional pueda actuar de manera arbitraria, es decir, carente de todo fundamento, más aun teniendo presente que la decisión que toma podría implicar la sanción de inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas por el periodo de cinco años, pero sí importa un margen de apreciación para que se interprete el contenido.

En tal sentido, la pregunta que cabe realizarse es si resulta razonable que el Congreso Nacional admita como notable abandono de deberes el haberle comunicado a una persona con relación de parentesco mérito sobre una causa en la que dicha persona tenía interés, y efectivamente pareciera que sí.

Estamos en presencia en primer lugar de hechos objetivos, es decir hay conductas atribuibles al Ministro Muñoz. Se puede aludir al respecto tanto a la declaración de la propia Jueza Muñoz en donde señala que se ha comunicado con su padre cuando sostiene en virtud de la declaración jurada de Valentina Riquelme:

- “Mi papá me recomendó que moviera esas platas del proyecto”.

- “Mi idea es poder hacer cambios de la manera más amistosa. Mira, este proceso puede durar años y no creo que quiera ni pueda esperar tanto y te lo digo con conocimiento, no porque yo sea abogada, sino porque mi papá es el que ve todo este tema, ya que participa en la Corte Suprema.”.

Pero, además, están los hechos públicos y notorios que se desprenden en virtud de las fechas en que suceden los acontecimientos, y es que el Ministro Muñoz conoció y resolvió de un asunto en donde una persona de parentesco (su hija) tenía un interés patrimonial comprometido y que de hecho se había comunicado con ella en relación con dicha materia, cuando el propio Ministro acusado señala:

- “Si alguna recomendación le he expresado es que no adquiera departamentos por cuanto es una eventualidad su arriendo. Ante mi parecer contrario a estas operaciones, mi hija no me ha participado de estos últimos contratos”.

Efectivamente, la promesa de compraventa data del 26 de junio del año 2020. Luego, el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago notifica a la Corte Suprema del recurso de casación el día 10 de enero de 2022. Posteriormente, el 19 de octubre de 2022 la Corte Suprema escucha los alegatos (incluido el Ministro Muñoz) quedando la causa en estado de acuerdo.

Luego, la comunicación que consta en la declaración jurada de Valentina Riquelme con la jueza Muñoz habría tenido fecha 28 de noviembre de 2022, en virtud de la cual el 22 de diciembre de 2022 la inmobiliaria presentó la recusación del Ministro Muñoz, la cual fue acogida el 30 de enero

de 2023, ordenando retrotraer la causa hasta su vista en octubre de 2022. Finalmente, el 1 de marzo de 2023 la Tercera Sala vuelve a tener la vista y en definitiva acoge el recurso de casación, dictando sentencia de reemplazo.

Es decir, resulta irrefutable que:

- La jueza Muñoz quiso dejar sin efecto la promesa de compraventa aludiendo que su padre le habría recomendado cuando él ya había conocido del asunto.

- El Ministro Muñoz conoció y resolvió un recurso de casación sobre un asunto en el que su hija tenía un interés patrimonial evidente.

Es sobre los hechos recién descritos a los que los acusadores damos cómo mérito para haber infringido la Constitución en cuanto notable abandono de deberes.

La gravedad de la conducta radica en la forma manifiesta en que se infringe la imparcialidad del juzgador en primer lugar al conocer de una causa en la que existe un interés patrimonial de su hija de manera evidente, y además, en la fe pública y probidad quebrantada al comunicarse con su hija sobre el contenido de un asunto cuyo contenido aún no era público y en el que ella efectivamente tenía un interés pecuniario evidente.

De modo tal que, de acuerdo a los antecedentes mencionados en este capítulo acusatorio, así como el análisis de la causal de responsabilidad constitucional que recae en los Ministros de la Corte Suprema, se considera mérito suficiente para la presentación de este libelo acusatorio, atendido que se cumplen con los elementos para sostener que la conducta en la que ha recaído el Ministro Sergio Muñoz constituye notable abandono de deberes.

CAPÍTULO ACUSATORIO N°2: EL ACUSADO INCURRIÓ EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES AL NO EJERCER FUNCIONES CORRECCIONALES Y OMITIR DENUNCIAR LA FALTA DE SU HIJA QUIEN DESEMPEÑÓ SU FUNCIÓN JUDICIAL FUERA DEL TERRITORIO JURISDICCIONAL

i. HECHOS

Hace 196 años, ya la Constitución de 1828 proclamaba que era un poder-deber de la Corte Suprema “[e]jercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva i económica sobre todos los tribunales i juzgados de la nación” (artículo 96 N° 10). Dicho enunciado se mantiene prácticamente en los mismos términos en la Constitución vigente, que dispone en el primer inciso de su artículo 82: “La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación. Se exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales.”

Esto cobró particular relevancia en la práctica durante la pandemia por la situación específica de la jueza Graciel Muñoz Tapia, hija del Ministro Sergio Muñoz.

Bien es sabido que los jueces tienen un deber de residencia en el lugar donde prestan servicios, según exige el Código Orgánico de Tribunales en su artículo 311:

“Los jueces están obligados a residir constantemente en la ciudad o población donde tenga asiento el tribunal en que deban prestar sus servicios.

Sin embargo, las Cortes de Apelaciones podrán, en casos calificados, autorizar transitoriamente a

los jueces de su territorio jurisdiccional para que residan en un lugar distinto al de asiento del tribunal."

Sin perjuicio de lo anterior, la jueza Graciel Muñoz habría trabajado durante meses de la pandemia desde el extranjero, ejerciendo funciones jurisdiccionales fuera del territorio de la República. Según reveló el reportaje "Privilegio supremo: hija de ministro Sergio Muñoz realizó teletrabajo como jueza desde Italia", del 13 de junio de 2023, "a mediados de abril del 2021, Graciel habría salido del país con destino a la península ibérica. Las mismas fuentes comentan que su viaje se habría extendido por más de siete meses, regresando en diciembre de dicho año a territorio nacional. Al mismo tiempo, durante ese periodo, al analizar algunas causas públicas a través de la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial, se puede ver que la magistrada trabajaba dirigiendo y resolviendo audiencias y proveyendo escritos."[23]

Estos hechos están siendo investigados por la Fiscalía Metropolitana Centro Norte, por una eventual falsificación de instrumento público por parte de la jueza del 12° Juzgado de Garantía, que habría afirmado en una declaración jurada, que su único domicilio estaba en la Comuna de Santiago. La investigación se habría abierto tras una denuncia "presentada por la ONG Quiero Vivir Sin Delincuencia y Sin Corrupción, cuyo presidente y representante legal es Esteban Infante"[24].

Lo anterior si bien resulta otra sede a la que se sigue en el libelo acusatorio es evidentemente un hecho relevante, toda vez que si bien no se pretenden perseguir delitos mediante una Acusación Constitucional, en el caso de resultar cierto lo que funda la investigación de la Fiscalía Metropolitana Centro Norte, se estaría ante hechos ocultados u omitidos por parte del Ministro Sergio Muñoz, Ministro de la Corte Suprema, que involucraba delito por parte de una jueza titular de un juzgado de garantía.

La referida circunstancia sí fue objeto de una investigación sumaria, a cargo de la fiscal Tita Aránguiz Zúñiga, quien habría logrado esclarecer a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, que:

"la jueza estuvo fuera de Chile tres meses en 2020; siete meses en 2021; cinco meses y medio en 2022; y cinco meses en 2023. (20 meses y medio en total).

El 3 de octubre de 2022, para continuar con el teletrabajo, la jueza suscribió una declaración jurada declarándose "grupo de riesgo" de Covid–19 por compartir residencia con su madre adulta mayor y que su "único domicilio" estaba en la comuna de Las Condes."[25]

La referida declaración jurada habría señalado: "Declaro bajo juramento que tengo estricta necesidad de mantener trabajo telemático, resultando imposible o peligroso para mi salud asistir de manera presencial (…) declaro bajo juramento ser la única persona responsable del cuidado del adulto mayor, sin contar con la ayuda o colaboración de un tercero y que compartimos domicilio con mi padre que también es adulto mayor. Vivimos los 3 juntos."[26]

Es decir, la jueza habría reconocido que, habiendo sido cohabitante con su padre, ministro de la Excelentísima Corte Suprema, habría decidido viajar al extranjero y continuar sus labores judiciales desde Europa. Además, según lo ha revelado la prensa, "[d]urante los cuatro años, Muñoz no solicitó autorización a sus superiores ni informó que estaba trabajando vía remota desde el extranjero"28. Como resultado de la investigación, la fiscal Aránguiz propuso como sanción la "suspensión de funciones por el plazo de un mes con el pago de media remuneración"[27], formulando tres cargos:

“1) haber realizado sus labores fuera de los límites establecidos por la Constitución sin autorización;

2) haber informado su domicilio en Chile, pese a que sólo estuvo en ocasiones en el país; y

3) Poner en riesgo al Poder Judicial como empleador frente a posibles accidentes laborales.”[28]

Sin perjuicio de la propuesta, en sesión del 28 de marzo de 2024, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, en una decisión dividida, resolvió aplicar una medida de amonestación privada como sanción. En dicho fallo, la Corte habría hecho reproches por el supuesto rol en los cuidados ejercidos por la investigada: “el rol de cuidadora declarado por la investigada no ha sido acreditado y se encuentra contradicho por los propios asertos de la jueza señora Muñoz, quien no demostró que se encontraba directa y sostenidamente a cargo de su madre, tampoco fue demostrado que la progenitora la acompañaba en sus viajes al extranjero, de manera de ejercer como su cuidadora”[29]. Además, manifiestan un reproche por no informar que realizaría su trabajo desde el extranjero, lo cual afectaría “los principios de la ética judicial, en especial el principio de integridad”[30].

Sin perjuicio de la claridad de los hechos imputados, la Ilustrísima Corte de Apelaciones sólo habría acogido cargos relativos a haber informado su domicilio en Chile, pese a haber trabajado desde el extranjero. Tal como lo ilustra el medio EX-ANTE, la sanción generó diversas discrepancias entre los ministros:

“La presidenta de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Alejandra Pizarro, y la jueza Liliana Mera, votaron en contra de aplicar sanciones y pidieron absolver de todos los cargos a la magistrada ya que consideran que no hubo falta a la ética.

(...)

Por el contrario, las juezas Sylvia Pizarro y Claudia Lazen, señalaron que eran partidarias de aplicar la sanción propuesta por la fiscal de suspensión de un mes por los tres cargos imputados.

La jueza María Soledad Espina planteó aplicar 15 días de suspensión, debido a la gravedad del primer y segundo cargo.

La jueza Carolina Catepillán propuso una censura por escrito, ya que consideró acreditados todos los cargos.

El juez Edwin Quezada consideró que debía ser sancionada por el primer cargo y no así por el segundo.

El juez Leonardo Varas también acogió el primer cargo al no cumplir el deber de residencia.”[31]

Se deja constancia que el expediente de la causa por responsabilidad disciplinaria, rol Pleno N°1.229 – 2023, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, se encuentra reservada en el sitio web del Poder Judicial.

Además, se deja constancia de que con fecha 7 de diciembre de 2023, doña Graciel Muñoz Tapia, en el rol 15.005-23-INA, solicitó al Tribunal Constitucional la declaración de la inaplicabilidad del artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales, “con el fin de que se declare su inaplicabilidad en el procedimiento disciplinario actualmente en tramitación ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones

de San Miguel bajo el Rol Pleno N°1.229 – 2023 Rol Primera Fiscalía Judicial N° I – 4 – 2023 (...)".[32]

Dicho requerimiento fue declarado inadmisible el día 11 de enero de 2024.

Se puede deducir a la luz de los hechos recién descritos una serie de situaciones que amerita analizar a propósito de la responsabilidad constitucional por notable abandono de deberes en contra de jueces de los tribunales superiores de justicia, a saber:

- La jueza Graciel Muñoz residió fuera del territorio jurisdiccional en donde ejercía funciones jurisdiccionales.

- La jueza Graciel Muñoz declaró bajo juramento que había sido contacto estrecho, razón por la cual era necesario el teletrabajo.

- En dicha declaración jurada, la jueza Muñoz sostiene que reside con su padre, el Ministro Muñoz.

- La jueza Muñoz fue sancionada por la Corte de Apelaciones de San Miguel por los hechos descritos.

ii. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES

Cabe señalar antes de estudiar el mérito de los hechos, que bajo ningún pretexto se busca extender la responsabilidad de la jueza Muñoz en haber ejercido sus funciones fuera del territorio jurisdiccional al Ministro Muñoz, sino que es la omisión del magistrado de denunciar el hecho lo que genera su responsabilidad constitucional y que según el parecer de los acusadores recae en un notable abandono de deberes.

En dicho contexto, es importante señalar que hasta la fecha no se conocen gestiones realizadas por el Ministro Muñoz en miras a corregir el comportamiento de la magistrada Muñoz, pese a ser el primer encargo de la Excelentísima Corte Suprema el tener la superintendencia directiva correccional y económica de los tribunales del país. Tampoco se registran en tal sentido hechos que avalen por parte del magistrado algún tipo de denuncia o al menos alguna acción tendiente a rectificar o sancionar la conducta.

Sobre lo anterior es particularmente necesario también precisar el contexto en el que se producen estos hechos y la calidad de los involucrados, ya que se considera elementos fundamentes de la acusación.

Así, en primer lugar, la conducta de la jueza Graciel Muñoz no recae en una conducta delictiva, sino que estamos ante una falta a su deber como jueza. Así lo entiende también la propia Corte de Apelaciones que la sanciona. Es decir, al menos hasta ahora con los antecedentes tenidos a la vista no habría delitos, salvo que la investigación que lleva adelante la Fiscalía concluya otra cosa.

Lo anterior resulta de vital importancia, ya que no estamos bajo el supuesto del artículo 177 del Código Penal, que excluye el deber de denuncia respecto de ciertos relacionados, entre ellos los descendientes. Dicha norma resulta aplicable respecto de ciertos hechos que son constitutivos de delitos. No resulta aplicable ya que no hay, o no habría delito, y por tanto, no habría obligación de denunciar.

En segundo lugar, es fundamental tener a la vista la posición y cargo de quienes resultan

involucrados en los hechos descritos. Por una parte, la jueza Graciel Muñoz, jueza titular del 12° Juzgado de Garantía de Santiago y por otro lado, el Ministro Sergio Muñoz, presidente de la Tercera Sala de la Excelentísima Corte Suprema, ya que no un hecho ajeno o irrelevante el que el Ministro Muñoz haya omitido algún tipo de acción.

En tal sentido, el notable abandono de deberes en este caso se da por haber permitido que una jueza de garantía, que resulta ser su descendiente directa, estuviera incumpliendo deberes graves en su calidad de jueza, es decir, la omisión de haber realizado acciones para enmendar o sancionar la conducta de la jueza Muñoz,

Ahora bien, entonces resulta conveniente analizar la conducta a propósito de los elementos que se han señalado para estudiar la causal de notable abandono de deberes.

En primer lugar, cabe señalar, tal como se advierte de un análisis simple, que la conducta, es decir la omisión de haber realizado acciones para enmendar o sancionar la conducta de la jueza Muñoz, no importa bajo ningún supuesto una revisión de un fallo determinado ni el criterio jurídico aplicado por el magistrado, lo cual, como extensamente se ha señalado a lo largo del libelo, corresponde a la independencia de los Tribunales de justicia, y no puede ser objeto de conocimiento por el Congreso Nacional mediante esta herramienta que es la Acusación Constitucional.

Por otra parte, cabe analizar otros dos elementos comentados, y es que el notable abandono de deberes es un concepto dinámico cuyo contenido lo interpreta el Congreso Nacional a través de la acusación constitucional.

En tal sentido, el contexto dado por la crisis institucional que atraviesa la Corte Suprema, particularmente cuestionada en lo relativo a la probidad, transparencia e independencia no son antecedentes inocuos para los acusadores, toda vez que los hechos analizados precisamente se enmarcan en un reproche a dichos aspectos, es decir a la probidad y transparencia.

Cabe cuestionarse si el Ministro Muñoz omitió enmendar o sancionar la conducta de la jueza Muñoz debido a ser su descendiente directa o simplemente porque no estimó que los hechos ameritaban dichas acciones, sin embargo, la conclusión en ambos casos es la misma: Un Ministro de la Corte Suprema permitió que una jueza de garantía ejerciera funciones jurisdiccionales fuera del territorio, contraviniendo expresamente norma. Si la razón por la que lo omitió es ser su descendiente directa, simplemente agrava la situación, ya que implicaría un trato privilegiado a una jueza de garantía y una conducta deliberada por parte del Ministro Muñoz.

Si, por el contrario, omitió solo por considerar que la conducta no suponía una infracción, estaríamos ante la inobservancia de una norma legal de manera expresa. Sin embargo, en ambos casos estamos ante una conducta razonablemente reprochable por el Congreso Nacional como un notable abandono de deberes por parte del Magistrado.

Es decir, tal como se ha sostenido en la parte general, estamos ante hechos a los que cabe, dentro del margen de apreciación discrecional que aplica el Congreso Nacional, interpretar como notable abandono de deberes. Dicho de otro modo, existen antecedentes objetivos por los cuales se despeja toda arbitrariedad en la interpretación del concepto de la causal.

Finalmente, en tal sentido, corresponde explicar cómo se entiende la conducta (omisión en este caso), dentro del ejercicio de sus funciones en cuanto Ministro de la Corte Suprema. Para lo

anterior resulta importante recordar lo que se explicaba al inicio del presente capítulo acusatorio relativo a la superintendencia directiva, correccional y económica que tiene la Corte Suprema sobre los Tribunales del país.

Sobre el punto, hay efectivamente un control tanto en la calificación como en la observancia de las normas de la Corte Suprema al resto de los tribunales del país, con las excepciones que corresponden. Particularmente el Código Orgánico de Tribunales es la fuente normativa de dicho control, que es la norma que se quebranta en este caso.Particularmente la superintendencia directiva y correccional dan cuenta de un control disciplinario en el marco del ejercicio de la jurisdicción que es expresamente lo que se infringe en el caso.

POR TANTO,

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PEDIMOS: Tener por formulada la presente acusación constitucional en contra de de la Sra. Ángela Vivanco Martínez y del Sr. Sergio Muñoz Gajardo, por haber incurrido en la causal de notable abandono de deberes, sustanciar el procedimiento de tramitación aplicable a esta clase de acciones y declarar que ha lugar a la misma, prosiguiendo con su formalización ante el Senado para que este, en definitiva, la acoja en todas sus partes, afirmando la culpabilidad de los dos acusados, destituyéndolos de los cargos que actualmente detentan e imponiéndoles la sanción de inhabilidad para el desempeño de función pública alguna por un período de cinco años.

PRIMER OTROSÍ: Venimos en acompañar los siguientes documentos:

- Copia de resolución pronunciada con fecha 9 de septiembre de 2024 por el Pleno de la Excelentísima Corte Suprema en causa AD-1281-2024.

- Comunicado de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

- Copia de resolución pronunciada con fecha 16 de septiembre de 2024 por el Pleno de la Excelentísima Corte Suprema en causa AD-1281-2024.

- Copia de declaración de inhabilidades declaradas por la Ministra Ángela Vivanco Martínez, vigente al día 5 de julio de 2024.

- Comparador de Declaración de Patrimonio de la jueza Graciel Muñoz Tapia, del período entre el 27 de abril de 2017 y el 26 de marzo de 2024.

- Oficio Ordinario JUR N°009-2022, de fecha 10 de enero de 2022, mediante el cual el Segundo Tribunal Ambiental notificó a la Excelentísima Corte Suprema respecto al recurso de casación en la forma y en el fondo deducido por la parte reclamada, reclamante y tercero independiente, en contra de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2021.

- Escrito de solicitud de recusación en causa Rol N°1.085-2022, presentado por Plaza Egaña SpA, que acompaña como documento la Declaración Jurada de Valentina Riquelme, protocolizada en la 42ª Notaría de Santiago del Notario Público Álvaro González.

POR TANTO,

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PEDIMOS: Tenerlos por acompañados.

SEGUNDO OTROSÍ: De conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en el artículo 331 del Reglamento de la Cámara de Diputados, venimos en indicar, para efectos de la notificación del presente líbelo a ambos Ministros, Sr. Sergio Muñoz y Sra. Ángela Vivanco, el domicilio del Palacio de Tribunales de Justicia, ubicado en calle Compañía de Jesús 1140, comuna de Santiago, Región Metropolitana, edificio donde tiene su asiento y funciona la Excelentísima Corte Suprema.

POR TANTO,

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PEDIMOS: Tenerlo presente.

TERCER OTROSÍ: De conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República, los suscritos indicamos que detentamos todos la calidad de diputados en ejercicio.

POR TANTO,

A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PEDIMOS: Tenerlo presente.

III.- DEFENSA DE LOS AFECTADOS.

A continuación se adjunta íntegramente, en versión digital, la defensa presentada por escrito ante esta Comisión por los acusados constitucionalmente.

A) Defensa de la Ministra de la Excma. Corte Suprema, señora Ángela Vivanco Martínez.

B) Defensa del Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Sergio Muñoz Gajardo.

Resumen de la Defensa de la Ministra de la Excma. Corte Suprema, señora Ángela Vivanco Martínez.

1. Contexto general

La defensa de la Ministra de la Excma. Corte. Suprema, Sra. Ángela Vivanco Martínez, ante la acusación constitucional presentada en su contra fue asumida por los abogados Juan Carlos Manríquez Rosales y Cristóbal Osorio Vargas. En el escrito presentado ante la H. Cámara de Diputadas y Diputados la defensa presenta en lo principal, una cuestión previa, para luego, en subsidio, contestar derechamente la acusación en el primer otrosí del escrito.

En lo sucesivo se resumen de manera somera los argumentos centrales presentados por la defensa de la Ministra Vivanco.

2. Cuestión previa de admisibilidad

La parte principal del escrito plantea una cuestión previa de admisibilidad de la acusación constitucional. Esta se fundamenta en haber sido presentadas dos acusaciones constitucionales, una de ellas por 11 diputadas y diputados; y otra por 10. Aquello, en opinión de la defensa, supera el límite establecido por la Constitución Política de la República (CPR) que fija en 20 el máximo de firmantes. Asimismo, ambos textos acusatorios son, para la defensa, idénticos, cosa que muestra mediante una tabla comparativa (pág.6).

2.1. Imparcialidad y debido proceso

Estas circunstancias vulnerarían el principio de imparcialidad que busca resguardar la norma del artículo 52, Nº2 de la CPR que limita el número de firmantes a un mínimo y un máximo. A su vez, la falta de imparcialidad vulneraría, para la defensa de la Sra. Vivanco, el principio del debido proceso a que está obligada la H. Cámara, pues el juzgamiento estaría en manos de personas que han tomado previo partido en la presentación de las acusaciones (pág. 9-10). Este estándar del debido proceso se encuentra garantizado tanto a nivel nacional como en el derecho internacional, conformando en conjunto un sistema de protección de los derechos humanos.

En ese mismo sentido, argumenta la defensa que los estándares de debido proceso, como parte del Sistema de Derechos Humanos, también aplica a las acusaciones políticas en contra de autoridades judiciales, pues la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hace aplicable dichos principios a todo procedimiento que pueda afectar los derechos de las personas. Ello, con independencia de que se trate de una autoridad judicial, administrativa o legislativa. Como un desarrollo del derecho al debido proceso, la defensa argumenta la necesidad de que las personas sean juzgadas por un tribunal imparcial, cosa que también ha sido desarrollada por la jurisprudencia de la CIDH en muchas ocasiones (pág. 15).

En ese orden, la defensa alude a las normas del Reglamento Interno de la Cámara de Diputadas y Diputados relativas al deber de imparcialidad, contenido especialmente en el artículo 344 que define la ética parlamentaria (pág. 16). A continuación la defensa explica, en una tabla (págs. 17-29,) como 62 diputadas y diputados de todo el espectro partidista han emitido en diversos medios y/o redes sociales y en distintas ocasiones opiniones contrarias o críticas al accionar de la Ministra Vivanco, o bien un parecer sobre la acusación constitucional en su contra. Ello, en opinión de la defensa, no entrega garantías objetivas de imparcialidad en el juzgamiento.

2.2. Error en la causal invocada

Siempre en el ámbito de la cuestión previa, la defensa argumenta que la acusación fue interpuesta usando la causal de haber la acusada infringido la constitución y las leyes o haber dejado estas sin ejecución. Esta causal invocada en el texto de la acusación no es aplicable a los Ministros de Tribunales superiores de justicia, a quienes sí les es aplicable la causal del artículo 52, número 2, letra c), esto es, el notable abandono de deberes.

Pese a que este error fue enmendado por escrito durante la sesión de constitución de la Comisión, el día 25 de septiembre, la defensa considera que las normas pertinentes no permiten la corrección o rectificación del libelo acusatorio. Al respecto, cita como precedente el caso de la acusación constitucional interpuesta en contra del Ministro de Estado Andrés Allamand en 2022, fundada en notable abandono de deberes. Dicha causal no es aplicable a los Ministros de Estado y en consecuencia la cuestión previa fue aprobada en esa acusación (págs. 30 -31).

Se hace presente que la sección que antecede se refiere únicamente a la Acusación Constitucional en contra de la Ministra de la Corte Suprema, señora Ángela Vivanco, deducida de modo individual en su contra.

2.3. Fundamentación en prueba ilícita

Para la defensa, la acusación se basa en pruebas que tienen su origen en una filtración de comunicaciones resguardadas por el secreto de una investigación penal bajo las normas del

Código Procesal Penal. El carácter de secreto y la ilicitud de dichas filtraciones ha sido, en opinión de la defensa, reconocida por el mismo Ministerio Público (pág. 32). Esta violación de las normas del proceso penal implican para la defensa de la Sra. Vivanco, una vulneración del derecho fundamental al respeto y protección de la vida privada y la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada, garantizados en la CPR. No procede, en ese sentido, que se desarrolle una acusación constitucional en base a un hecho que nace de una infracción sustancial a la CPR (pág.36).

3. Contestación de la acusación

En subsidio de la cuestión previa, la defensa procede a contestar derechamente la acusación (pág. 36). Esta contestación gira en torno a los ejes siguientes:

3.1. Consideraciones generales sobre la Ministra Vivanco.

En esta parte (pág.36) la defensa efectúa un repaso de la carrera judicial de la Ministra Vivanco, enfatizando su compromiso con los derechos fundamentales evidenciado en su actividad de sentenciadora en un sinnúmero de causas judiciales en la Tercera Sala de la Corte Suprema. Para ello, cita fallos concretos en que la Ministra tuvo una participación activa en materias de derechos humanos, identidad de género, protección de menores, protección de la salud, etc. (pág. 37 – 41).

3.2 Ausencia de hechos u omisiones que acrediten un notable abandono de deberes.

Se le imputa a la acusada el ejecutar conductas que afectaron gravemente la imparcialidad y la independencia de su actuar como jueza, al mantener contactos indebidos en el contexto de determinadas causas y no declarar la inhabilidad que le asistía. Ello por sus conversaciones con el abogado Luis Hermosilla y por intervenir en el litigio entre CODELCO y Belaz Movitec, en un recurso de protección.

Sobre la conversación con Luis Hermosilla para la integración de una Sala de la Corte, la defensa argumenta que no se describen clara y precisamente los hechos y se usan términos vagos, genéricos e imprecisos. Señala además que la acusación se basa en el reportaje de CIPER y que no existía posibilidad efectiva de que la Ministra integrara la sala como se le solicita por el abogado Hermosilla. A continuación la defensa desarrolla en extenso una explicación sobre las normas y la forma en que se integran las salas de los tribuales colegiados (págs.43-44). Asimismo, indica que la Sra. Vivanco no entregó información reservada sino mas bien eludió una incómoda pregunta, pues la integración de las salas se fija por una norma objetiva, sin espacio para la arbitrariedad. La defensa muestra evidencia concreta de que la Ministra Vivanco no pudo haber integrado la sala que le solicitaba el abogado Hermosilla (pág. 46), cosa que no le fue tampoco instruida por la autoridad. Ello habría requerido en los hechos una concertación con otros Ministros de la Corte.

Con respecto de la intervención de la acusada en el litigio CODELCO – Belaz Movitec, la defensa argumenta sobre la habitualidad en la rápida resolución de recursos de protección en apelación en la Corte Suprema, indicando que la actuación de la Sra. Vivanco no representa ninguna irregularidad en la tramitación, que suele darse en tiempos acotados.

Con respecto a la intervención de la acusada en la designación de cargos públicos de Fiscal Nacional y de Conservador de Bienes Raíces en Viña del Mar y Concón, la defensa advierte que no se acompaña ningún antecedente específico para fundamentar esa supuesta intervención, ni una descripción concreta de los hechos.

En esta parte (págs. 71 y siguientes) la defensa ofrece un repaso de las normas que regulan la designación del Fiscal Nacional y el rol que en ella le cabe a la Excma. Corte Suprema. Recuerda, además, que la Corte no tiene competencia en el nombramiento de los Conservadores de Bienes Raíces. Dado que se trata de nombramientos por órganos colegiados, la defensa descarta que la acusada haya podido intervenir en estos, pues no habría tenido la capacidad ni la omnipotencia para ello. En ese sentido existen para la defensa razones de diseño institucional que permiten descartar cualquier atisbo de interferencia.

En cuanto a las imputaciones sobre influencias ejercidas por la pareja de la Sra. Vivanco, la defensa destaca que no es posible atribuir a ella las conductas que haya ejercido su pareja, toda vez que la responsabilidad por el notable abandono de deberes es personal y no por hechos de terceros.

Sobre las influencias en las designaciones de los cargos de Conservador de Bienes Raíces en Viña del Mar y Concón, la defensa argumenta sobre la base de las propias declaraciones de quienes fueron nombrados, quienes descartan cualquier influencia externa en dichos nombramientos. Se trata asimismo de nombramientos por actos administrativos que están firmes y no han sido anulados o dejados sin efecto por la autoridad competente, y son en consecuencia válidos y eficaces.

Finalmente, sobre las injerencias de la acusada en la entrega de información al abogado Luis Hermosilla sobre un fallo que involucraba a instituciones policiales, la defensa argumenta que no es posible del tenor de la conversación constatar fehacientemente el envío de antecedentes, documentos, afirmaciones de causas u otro.

Sobre las imputaciones de entrega de información sobre causas relacionadas con FFAA y Carabineros conocidas por la Tercera Sala, la defensa señala que la transcripción de la conversación por Whatsapp con el abogado Hermosilla no da mayores antecedentes.

Resumen de la Defensa del Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Sergio Muñoz Gajardo.

1. Aspectos preliminares

Capítulo I: Hechos acusatorios

Haber comentado el contenido de una sentencia que se encontraba en acuerdo y cuyo contenido aún no era público con una finalidad con efectos patrimoniales en su hija; y el haber conocido y fallado una causa en donde el interés patrimonial de una persona de parentesco directo resultaba tan evidente y por ende correspondía inhabilitarse en la causa.

Notable abandono de deberes

a) Que el Ministro Muñoz comentó el contenido de una sentencia que se encontraba en acuerdo con una finalidad patrimonial en una descendiente directa.

b) Que el Ministro Muñoz conoció y falló una causa en donde existía un deber evidente de inhabilitarse dado el interés patrimonial de su hija.

Capítulo II: Hechos acusatorios

Acusado incurrió en la causal de notable abandono de sus deberes al no ejercer funciones

correccionales y omitir denunciar la falta de su hija, quien desempeñó su función judicial fuera del territorio jurisdiccional.

Notable abandono de deberes

Omisión del magistrado de denunciar el hecho lo que genera su responsabilidad constitucional y que según el parecer de los acusadores recae en un notable abandono de deberes.

2. Contestación de la acusación

2.1 Aspectos generales de la contestación

Defensa legal realizada por los abogados Jorge Correa Sutil y Juan Correa Serrano ante la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, en representación del Ministro de la Corte Suprema, Sergio Muñoz Gajardo, solicitando el rechazo de la acusación, sosteniendo que no ha realizado ninguno de los actos constitutivos de abandono de deberes, que se le atribuyen. Para acreditar esta posición, presentan un escrito dividido en dos capítulos, con el propósito de:

a) dar cuenta que la acusación constitucional se basa en una imputación basada en conductas que no son ciertas. Asimismo, busca desacreditar las declaraciones de la acusación al carecer estas de imparcialidad y verosimilitud.

b) Se le atribuyen al Ministro dos deberes jurídicos que no existen, por lo que no pueden abandonarse deberes inexistentes.

2.2 La Prueba de la acusación constitucional

a) Declaración jurada de una ejecutiva de una inmobiliaria con la que Graciel Muñoz celebró los contratos de promesa de compraventa.

b) Fecha de la supuesta comunicación en que tuvo lugar (con posterioridad a la celebración de los contratos de promesa y a la vista de la causa, y con anterioridad a que se solicitara la inhabilitación del Ministro Muñoz).

c) Supuesto reconocimiento implícito del acusado, al haber evacuado traslado de la recusación presentada en su contra.

2.3 Sobre el capítulo I de la acusación

La acusación constitucional se basa por el supuesto incumplimiento de dos grandes deberes, esto es: (a) haber anticipado a su hija el contenido de un fallo que se afirma produciría efectos importantes en su patrimonio, (b) y no manifestar una inhabilidad al conocer de la misma causa. A su respecto, la defensa sostiene que estos hechos no se encuentran mínimamente probados, resultan inverosímiles, y no pueden acreditarse porque son falsos.

- De la comunicación del Ministro a su hija acerca del contenido de un fallo no publicado para evitarle pérdida patrimonial.

a) Ministro Muñoz se habría enterado de los contratos de su hija con la inmobiliaria por un medio de prensa, en una fecha posterior a la que se atribuye en el libelo acusatorio.

En efecto, sostiene que se habría enterado con fecha 22 de diciembre de 2022 por medio de una noticia publicada por el vespertino online Pulso PM, dos meses después de la vista de la causa, la cual tuvo lugar el 19 de octubre de 2022.

b) Se debe tener presente que no ha existido en esta etapa confrontación de testigos – entre la dependiente de la empresa y del Ministro Muñoz- como requisito necesario de un justo y racional procedimiento, ante la Comisión de Ética de la Corte Suprema.

En efecto, frente a la declaración jurada emitida por la dependiente, se ha citado a declarar para efectuar las respectivas indagaciones ante dicha Comisión. No obstante, lo anterior, no se ha presentado para realizar aquella indagatoria.

c) Se sostiene que la acusación constitucional se basa solo en una declaración jurada emitida por la dependienta de la empresa Plaza Egaña SpA individualizada como Valentina Andrea Riquelme Arratia- la cual carece de imparcialidad, de acuerdo con la defensa.

A mayor abundamiento, sostiene la defensa, la sola declaración, de oídas, prestada por una dependiente de quien la presenta, cuya credibilidad y veracidad no puede ser contra examinada, sobre la que se ha pronunciado desfavorablemente una sentencia firma y que es solemnemente contradicha en dicho acto, es absolutamente insuficiente para alcanzar el estándar de prueba que se exige para que la H. Cámara entable una acusación.

Además, la declaración realizada por la dependiente de la empresa tenía como objetivo prevalecer los intereses de la empresa, esto es dejar sin efecto la vista la causa, por cuanto, sin esa declaración, la inmobiliaria no habría obtenido la aprobación final del proyecto en el momento en que la obtuvo. En efecto, el Ministro Muñoz decidió inhabilitarse del juicio con el solo objeto de otorgar garantías de imparcialidad a la inmobiliaria (Rol Excma. Corte Suprema N°1085-2022). Con ello, se observa que sin el Ministro Muñoz y sin la Ministra Ravanales, existió una nueva vista de la causa el 24 de febrero de 2023, y así, la empresa inmobiliaria obtuvo sentencia favorable.

d) El proyecto fue aprobado ambientalmente, a pesar de la votación en contra (nunca llegó a fallarse, quedó en un borrador, pero se observa la voluntad) del Ministro Muñoz (con el propósito de realizar un nuevo proceso de participación ciudadana), lo que era perjudicial patrimonialmente para el proyecto, y para el patrimonio de Graciel Muñoz, por lo tanto, no se ve el beneficio que buscaba brindarle a su descendiente. Además, destacan en su defensa que el resultado del fallo era enteramente previsible de acuerdo con la jurisprudencia consistente de la E. Corte Suprema.

e) Mientras los recursos estaban pendientes, la inmobiliaria obtuvo la aprobación ambiental del proyecto. Luego, y a pesar de la aprobación de este, la hija del Ministro desistió de los contratos de promesa de compraventa.

En este sentido, cabe precisar que la declaración jurada de la dependiente de la empresa, doña Valentina Riquelme Arratia, indicó que Graciel Muñoz habría manifestado la posibilidad de dejar sin efecto los contratos de promesa de compraventa, y, por ende, los abonos, el día 28 de noviembre de 2022, tras las recomendaciones de su padre. No obstante, la aprobación del proyecto con las respectivas autorizaciones ambientales fue recibidas dos semanas antes de la supuesta conversación, esto es, el 14 de noviembre.

f) Verosimilitud de la prueba. El contenido de la declaración es inverosímil, pues contradice todos los demás elementos de juicio probados ante la H. Cámara.

Para afirmar sobre la inverosimilitud de lo anterior, la defensa sostiene los siguientes aspectos:

• La mensajería acredita que Graciel y la ejecutiva no hablaron por teléfono el día que se afirma en la declaración jurada.

• La ejecutiva sabía que Graciel era hija del juez Muñoz al momento de la supuesta comunicación, por lo que su sorpresa no es creíble.

• Graciel Muñoz se enteró de las dificultades en la tramitación ambiental de proyecto a través de la ejecutiva de la inmobiliaria.

• Tras enterarse de la paralización del proyecto, Graciel Muñoz mostró una preocupación constante por el estado del proyecto, lo que no es consistente con la tesis de la acusación de que fue la vista de la causa y el acuerdo el que lo gatilló.

• Tras la vista de la causa, las comunicaciones de Graciel Muñoz siguen su patrón anterior, mostrando una falta de urgencia que es incompatible con la tesis de la acusación.

• Graciel manifestó su intención de seguir adelante con los contratos de promesa al día siguiente de la supuesta conversación.

• El testimonio de la declaración notarial, único sostén de la acusación es inconsistente con el tono general del historial de mensajes y no hay en ellos alusión alguna a los elementos que supuestamente habrían existido en la conversación telefónica que describe la declaración jurada.

• Es inverosímil que Graciel Muñoz le manifestara la supuesta razón por la que quería poner término a los contratos.

g) Los hechos imputados son absolutamente incompatibles con la trayectoria judicial intachable del juez Muñoz.

- Contestación de la imputación de haber entrado al conocimiento de una causa con conocimiento del interés patrimonial que tenía su hija Graciel en su resultado

La acusación se basa además en un abandono de deberes por ingresa en una causa donde su hija tenía interés patrimonial, y, por consiguiente, falta de imparcialidad. El libelo acusatorio se basa en los siguientes argumentos:

a) Por la afirmación: “resulta difícil concebir que no hubiese sabido, más aún cuando […] incluso residía junto a su hija.”

b) Por la declaración notarial de doña Valentina Riquelme.

Para la defensa, el primer argumento (letra a) no resulta convincente esto es razón de la independencia económica de su hija-, mientras que el segundo (letra b) es falso, por lo aspectos ya señalados previamente sobre la declaración.

2.4 Sobre el capítulo II de la acusación

Esta sección de la acusación imputa al acusado un notable abandono de deberes al no ejercer funciones correccionales y omitir denunciar la faculta que se le atribuye a su hija Graciel Muñoz, a

que los acusadores describen como haber desempeñado su función judicial fuera del territorio jurisdiccional.

De acuerdo con la defensa, se incurre en graves errores de derecho, por cuanto, respecto a su hija, no le correspondía ejercer funciones correccionales o disciplinarias por su falta, así como tampoco denunciarla. En este sentido, no pueden abandonarse deberes que no existen, pues en la especie, no existe el deber de ejercer funciones correccionales ni el de denunciar, por cuanto:

a) Porque la función correccional que se cita para imputar el abandono de un deber corresponde a la Excma. Corte Suprema, y no a los ministros que la integran individualmente considerados.

El Ministro Muñoz integra la Corte Suprema, y no es el órgano. Para ello, se tiene en consideración el artículo 82 y siguientes de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 103 del Código Orgánico de Tribunales.

b) A la Corte Suprema no le corresponde, en forma directa, el control correccional de los jueces de instancia (sino a las Cortes de Apelaciones).

A mayor abundamiento, el Código Orgánico de Tribunales, reglamentado por autos acordados, establece que la función disciplinaria respecto de un juez de primera instancia, como es doña Graciel Muñoz, le corresponde a la Corte de Apelaciones respectiva. Si la Corte de Apelaciones no aplica sanciones, no le corresponde intervenir a la Corte Suprema

c) Si a la Corte Suprema le hubiera correspondido conocer del asunto, en la única hipótesis en que procedería hacerlo (apelación) al Ministro Muñoz le correspondía inhabilitarse.

Ello conforme al artículo 195 del Código Orgánico de Tribunales, por vía de implicancia.

d) De haber ejercido el deber inexistente que la acusación le imputa haber abandonado, habría violado normas legales y constitucionales.

Ejemplo de estas normas son los artículos 108, 196, 535 y 540 de Código Orgánico de Tribunales; 6° y 7° de la Constitución Política de la República.

e) El deber que se dice abandonado fue ejercido por los órganos competentes.

Se acusa también al juez Muñoz de haber dejado de cumplir el deber de denunciar la falta que se imputa a su hija Graciel, consistente en haber ejercido su ministerio fuera de su territorio jurisdiccional. Tampoco en este caso pesa sobre el acusado el deber de denuncia, por lo que mal puede acusársele de abandonar un deber que no tiene.

f) No existe una norma jurídica en nuestro ordenamiento que establezca el deber de los jueces de denunciar la eventual falta disciplinaria de otro juez

Tal como consta de la sentencia disciplinaria ejecutoriada, la jueza Graciel Muñoz fue objeto de una medida disciplinaria de amonestación privada por haber omitido el aviso acerca del lugar donde realizaría su teletrabajo. No fue sancionada por incumplir su deber de residencia, como supone el libelo acusatorio.

****

IV.- PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

En cumplimiento de su cometido, la Comisión solicitó y recibió una serie de antecedentes cuyo contenido se encuentra señalado en los acápites correspondientes.

Asimismo, se hace presente que todo lo obrado, así como las opiniones vertidas en el seno de la Comisión, consta en las actas de las sesiones, de carácter público, que contienen las versiones taquigráficas elaboradas por la Redacción de Sesiones de la Corporación, con las declaraciones in extenso de todas las personas que comparecieron ante ella, las que se pueden consultar en el siguiente vínculo: Sesiones/ actas.

V.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Durante la última sesión celebrada por la Comisión, el martes 8 de octubre de 2024, los integrantes de la Comisión, diputadas señoras Sofía Cid (Presidenta), Yovana Ahumada y Chiara Barchiesi y los diputados señores Eduardo Durán y Jaime Sáez expusieron y debatieron in extenso acerca del examen de los hechos y las consideraciones de derecho por ellos propuestos, los que sirven de base para la resolución que en definitiva adoptaron respecto a la acusación en estudio.

VI.- RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

En consecuencia, y en consideración a todo lo antes expuesto, esta Comisión recomienda a la Sala de la H. Corporación APROBAR la procedencia de la acusación constitucional sometida a su conocimiento.

Votaron por aprobar la procedencia de la acusación constitucional los diputados señores (as) Sofía Cid Versalovic (Presidenta de la Comisión); Yovana Ahumada Palma; Chiara Barchiesi Chávez, y Eduardo Durán Salinas.

Votó por rechazar su procedencia el diputado señor Jaime Sáez Quiroz.

Fundamentación de votos

La diputada señora Yovana Ahumada vota A FAVOR de la procedencia de la acusación constitucional. Argumenta que se ha escuchado latamente a expertos y recibidos los informes elaborados por especialistas. Ha quedado claro que no es injerencia ni atribución de la Comisión tomar la decisión en orden a separar o no esta acusación constitucional, sino que corresponde a la Sala al momento de resolver la cuestión previa.

Fundamenta que un Ministro debe ser (y ejercer) 24/7; debe “ser y parecer”, es decir, debe evitar prestar oídos para que no haya injerencias, para que no haya un cruce con su cargo o rol, un tráfico de influencias, o un conflicto de interés en el ejercicio de sus funciones. En la Sala ofrecerá una explicación con mayor detalle.

El diputado señor Eduardo Durán vota A FAVOR, expone y acompaña fundamentación de la procedencia de la acusación, que se inserta a continuación:

“Deseo fundamentar mi voto en esta acusación constitucional contra la Sra. Ángela Vivanco y el Sr. Sergio Muñoz, ambos ministros de la Excelentísima Corte Suprema, en dos órdenes de asuntos. El primero de ellos es el contexto en que se ejerce esta acción, explicando por qué se ha llegado hasta este punto, y el segundo dice relación con el análisis que debemos hacer los diputados para

aconsejar a la Sala que declare el “ha lugar” respecto de la acusación.

Chile experimenta una crisis ética profunda, que se ha extendido en los distintos Poderes del Estado y que está trayendo muy serias consecuencias para nuestra convivencia social. Vemos cómo los hechos de corrupción, fraude y distintos ilícitos anidan en nuestro Estado, lo que genera una sensación de injusticia, malestar y desconfianza en toda la ciudadanía. Es así como llegamos a esta acusación constitucional, evidenciando que esta realidad también se ha propagado sobre el Poder Judicial y algunos de sus ministros, quienes han incurrido en actuaciones condenables, que atentan contra tan alta investidura y que nos hace preguntarnos si la intervención de los parlamentarios, a través de una acusación constitucional, es necesaria.

Distintos expositores en esta acusación, entre ellos la Sra. Marisol Peña y el Sr. Felipe Lizama, fueron claros en afirmar que esta es una herramienta de control que hace que prevalezca el orden constitucional y que exige una especial responsabilidad a quienes son acusados. No es necesario así que exista una condena previa, un pronunciamiento previo del Poder Judicial u otra instancia que nosotros los parlamentarios debamos esperar. Tampoco es este un juicio penal en que deban comprobarse las alegaciones con diligencias o medios de prueba previstos en la ley. Es este un juicio constitucional en el que los diputados y luego los senadores votamos “en conciencia”. De tal manera, esta acusación es plenamente legítima y hemos visto cómo los hechos que se imputan a los acusados son de una entidad tal que estamos realmente ante la última herramienta posible y ante la necesidad de exigir la responsabilidad de los ministros.

Despejada la legitimidad de la acusación, deseo pronunciarme sobre los cargos imputados a los ministros y por qué la Sala de esta Corporación debería declarar que “ha lugar” a la acusación.

A la Sra. Vivanco se le asignan conductas y trasgresiones muy claras:

- No abstenerse de contactos indebidos con abogados intervinientes en causas, contraviniendo el artículo 320 del Código Orgánico de Tribunales.

- No declarar su inhabilidad respecto del Sr. Hermosilla, ni del Sr. Mario Vargas, contraviniendo el artículo 196 del Código Orgánico de Tribunales.

- Sostener una conducta constante contra la Probidad Judicial, generando una intervención permanente en distintas designaciones de jueces, del Fiscal Nacional y de otros cargos del ámbito judicial, contraviniendo así el mandato de hacer primar el interés general por sobre el interés particular, lo que tiene un sustento tanto constitucional, como legal.

Al Sr. Muñoz se le asignan también conductas claras:

- No ejercer una conducta de corrección respecto de su hija, quien se desempeñó fraudulentamente desde fuera de su territorio jurisdiccional. Existe inclusive una investigación penal en contra de la jueza, por haber eventualmente falsificado un instrumento público, que es la declaración para acceder al permiso de trabajo afirmando que viviría junto a su madre y a su padre, ¿Participó o no el Sr. Muñoz en el otorgamiento de este permiso?

- De igual manera, revelar el contenido de un fallo, también a su hija, quien se desiste de un negocio inmobiliario gracias a esta información privilegiada. Existe una declaración jurada que acredita esto y la propia inhabilidad del Ministro Muñoz en el caso.

Todas estas conductas constituyen un notable abandono de deberes, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 número 2 letra c) de la Constitución, erigiéndose como un fundamento sólido para que esta Cámara apruebe abocarse al fondo del asunto.

Las defensas no lograron desvirtuar lo anterior.

La defensa de la Sra. Vivanco nos explicó múltiples asuntos, de manera muy didáctica, pero jamás logró abrir su caja fuerte de argumentos para contradecir derechamente los cargos. La defensa del Sr. Muñoz, por su parte, consistió en afirmar que el juez no tenía herramienta, ni deber alguno ante la conducta de su hija, como si no fuese uno de los 21 integrantes del máximo tribunal. Esa falta de consistencia en la argumentación queda evidenciada cuando el defensor se retira hoy muy poco cordialmente, mostrando escasa disposición para el diálogo.

Tengo así la convicción de que existe mérito y de que se configura un notable abandono de deberes, por lo que esta acusación debe proseguir su camino y permitir que el Senado actúe como jurado y estime o deseche la culpabilidad.

Sobre cualquier error formal en la presentación, que se ha calificado como “doble”, pueden los señores diputados y diputadas simplemente acoger la cuestión previa, pero deberán luego rendir cuenta a sus electores acerca de por qué impiden que los jueces sean escrutados en el Senado.

Voto favorablemente la acusación. He dicho.”.

El diputado señor Jaime Sáez vota EN CONTRA. Manifiesta que esta es una de las decisiones más difíciles que le ha tocado enfrentar en su período parlamentario. Se ha escuchado a distintos personeros que se expuesto tanto su testimonio como una apreciación fundada en Derecho, por parte de las respectivas defensas como de expertos que han sido convocados, y desde el mundo de la prensa, particularmente, en la sesión de ayer, que pudieron aportar antecedentes valiosos, como en el caso del señor Nicolás Sepúlveda.

Señala que se ha formado la convicción -tal como lo ha señalado la abogada señora Marisol Peña- que esta acusación constitucional constituye una gran anomalía en términos de estar planteada una misma acusación respecto de dos personas, dos altos Magistrados de la República, por hechos completamente diferentes, en una temporalidad distinta, y sin embargo, se les incorpora, desde su perspectiva, mañosamente en un solo texto para poner a la Comisión en una situación un poco imposible.

De todos los argumentos esgrimidos, entre ellos, que el Ministro Muñoz tenía una cierta obligación de denunciar a su hija por distintos asuntos, cuestión que ha sido despejada por su defensa y por expertos que han contribuido en el debate. Entonces, no existiendo una norma expresa que obligue al Magistrado Muñoz a denunciar a su hija, ni existiendo norma alguna que señale cierta tuición disciplinar de parte de la Corte Suprema sobre jueces de primer orden, que corresponde a la Corte de Apelaciones respectiva, le parece que esa parte no es procedente.

Dicho eso, otras situaciones enmarcadas en el caso del señor Muñoz, la veracidad que se le asigna al testimonio de la señora Riquelme, respecto al interés particular, comercial que tenía detrás, una “movida”, una “operación” para -no sabe- si enlodar al Ministro Muñoz o conseguir un beneficio económico para un proyecto de inversión en el caso de la inmobiliaria Fundamenta, lo único que se ha aportado como prueba es una declaración jurada ante notario, que como se ha señalado, no constituye de por sí una prueba suficiente para acreditar lo que al acusado se le imputa. Es más, el

Ministro Sergio Muñoz ha negado públicamente lo referido en dicha declaración. En definitiva, no considera verosímil el testimonio de la señora Riquelme.

Enfatiza que le parece mañoso cómo se presentó esta acusación constitucional. Le parece que existe un intento evidente de “cargarse” a un Magistrado porque, en teoría, ese Magistrado tenga una visión de la sociedad distinta a la que tendría la señora Vivanco; buscando empatar, se acusa a dos personas por hechos que son completamente diferentes, que no tienen ninguna causalidad que los una. Vota en contra porque le parece que no es plausible que se incorpore al Magistrado Sergio Muñoz con hechos que no son plausibles para encausarlo en una acusación.

Manifiesta decirlo con pesar porque en el caso de la Sra. Vivanco ha quedado demostrado -no solo en esta Comisión- si no en el cuaderno de remoción que ha abierto la Excma. Corte Suprema, que hay antecedentes fundados para proceder con una acusación constitucional, y que el Senado, finalmente, pueda tomar una decisión en función de los antecedentes que se le presenten. Espera que el Senado pueda obrar con sabiduría para dirimir en función del Derecho y separar los capítulos, las personas individualizadas, y sancionar, si corresponde, a la señora Vivanco, y exculpar y excluir de esta acusación al señor Muñoz. Lamenta estar expuestos a una situación no deseada, no buscada, lamenta que haya primado una “tradición” alegada por el Secretario General, la que ha sido rebatida por numerosos juristas que han hecho presente que esta acusación constitucional está mal planteada, y se viola la posibilidad de una legítima defensa por parte del Magistrado Sergio Muñoz.

La diputada señora Sofía Cid (Presidenta de la Comisión) vota A FAVOR. Manifiesta que la Comisión tiene el mandato de revisar si el libelo se ajusta a los requisitos de forma para que sea la Sala la que determine si se procede con la acusación de conformidad a la Constitución y las leyes.

La Comisión recibió a expertos, propuestos por todos los integrantes, dentro de los plazos legales, abogados, académicos e incluso estuvo presente uno de los periodistas que hizo la investigación en uno de los casos. Se ha podido hacer cargo de lo que ellos expusieron y revisar bien el proceso. Se trató de hacer el mejor trabajo posible, y vota a favor, en la Sala profundizará su argumentación y el proceso que ha tenido la Comisión.

Diputada que sostendrá la acusación

Finalmente, en virtud de la letra a) del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.918 del Congreso Nacional, la Comisión acordó designar a la diputada señora Sofía Cid Versalovic para que sostenga ante la Sala la acusación constitucional.

Acordado en sesiones celebradas los días 25 y 30 de septiembre, 1, 7 (2) y 8 de octubre, todas de 2024, con la asistencia de los diputados señores (as) Sofía Cid Versalovic (Presidenta de la Comisión); Yovana Ahumada Palma; Chiara Barchiesi Chávez; Eduardo Durán Salinas, y Jaime Sáez Quiroz.

Además asistieron los diputados señores (as) Cristián Araya; Roberto Arroyo; Gustavo Benavente; Daniella Cicardini; Luis Cuello; Lorena Fries; Marlene Pérez; Alejandra Placencia; Cristián Labbé; Daniel Manouchehri; Jaime Naranjo; Maite Orsini; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter.

Sala de la Comisión, a 8 de octubre de 2024.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE

Abogado Secretario de la Comisión

NOTAS

[1] CEA EGAÑA JOSÉ LUIS (2013) “Derecho Constitucional Chileno Tomo III” Santiago: Ediciones de la Pontificia Universidad Católica de Chile p. 335.

[2] BORDALÍ SALAMANCA ANDRÉS (2003) “Independencia y Responsabilidad de los Jueces” En: Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile Vol. XIV pp. 163-164.

[3] NOGUEIRA ALCALÁ HUMBERTO (2013) “Consideraciones sobre la Acusación Constitucional en la Carta Fundamental vigente” En: Libro Homenaje al Profesor Alejandro Silva Bascuñán Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

[4] ZÚÑIGA URBINA FRANCISCO (2003) “Responsabilidad constitucional de los magistrados de los tribunales superiores de justicia” En: Revista de Estudios Constitucionales Vol. 1 N°1 p. 644.

[5] Ibidem pp. 645-646.

[6] Ibidem pp. 646-647.

[7] Citado en: “Concepto de notable abandono de deberes de los Magistrados de Tribunales Superiores de Justicia: Informes de las comisiones de Acusación Constitucional”. Biblioteca del Congreso Nacional p. 1.

[8] Ibidem. Pág. 11

[9] ZÚÑIGA URBINA FRANCISCO Op. Cit. p. 644.

[10] Trascripción de comunicación vía WhatsApp entre el abogado Sr. Luis Hermosilla Osorio y la Ministra Ángela Vivanco que consta en la carpeta investigativa de la causa relativa al abogado individualizado.

[11] Nota de prensa del medio CIPER de fecha 11 de septiembre de 2024 disponible en:

https://www.ciperchile.cl/2024/09/11/angela-vivanco-fallo-a-favor-de-consorcio-chileno-bilorruso-sintransparentar-su-relacion-cercana-con-abogado-de-esa-empresa/

[12] Véase https://www.ciperchile.cl/2024/09/11/angela-vivanco-fallo-a-favor-de-consorcio-chilenobielorruso-sin-transparentar-su-relacion-cercana-con-abogado-de-esa-empresa/

[13] Ibidem p.230.

[14] Nota de prensa del medio CIPER de fecha 7 de septiembre de 2024 disponible en:

https://www.ciperchile.cl/2024/09/07/chats-revelan-los-favores-entre-hermosilla-y-la-suprema-vivancoalguna-posibilidad-de-que-integres-la-sala-penal-manana/

[15] Nota de prensa del medio CIPER de fecha 15 de junio de 2024 disponible en:

https://www.ciperchile.cl/2024/06/15/chats-de-hermosilla-revelan-gestiones-de-la-parja-de-la-supremaangela-vivanco-en-la-ultima-nominacion-de-fiscal-nacional/

[16] Ver nota N°10

[17] Libro Probidad y Transparencia en el Poder Judicial 2022 p. 61.

[18] Ibidem p. 59.

[19] https://www.latercera.com/pulso/noticia/la-defensa-del-juez-munoz-en-el-caso-fundamenta-no-comento-alinterior-de-mi-familia-los-procesos-en-que-participo-como-ministro/TOE55JWL2ZGUZEOFAH4SQLNF5A/

[20] Fuente: https://www.latercera.com/pulso/noticia/el-caso-fundamenta-impacta-en-la-sprema-empresa-pideinhabilitar-a-juez-munoz-y-abogados-renuncian-a-defensa-de-la inmobiliaria/RQH4VNBPRBBCXHTAEL255KQWRE/

[21] Consta en declaración jurada de Valentina Riquelme protocolizada en la 42° Notaría de Santiago del Notario Álvaro González (Fuente: https://www.latercera.com/pulso/noticia/el-cas--fundamenta-impacta-enla-suprema-empresa-pide-inhabilitar-a-juez-munoz-y-abogaos-renuncian-a-defensa-de-lainmobiliaria/RQH4VNBPRBBCXHTAEL255KQWRE/).

[22] Ídem.

[23] https://www.latercera.com/pulso/noticia/la-defensa-del-juez-munoz-en-el-caso-fundamenta-no-comento-alinterior-de-mi-familia-los-procesos-en-que-participo-como-ministro/TOE55JWL2ZGUZEOFAH4SQLNF5A/

[24] Fuente: https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/reportajes/2023/06/13/privilegiosupremo-jueza-e-hija-de-ministro-sergio-munoz-realizo-teletrabajo-desde-italia.shtml

[25] Fuente: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/09/14/1142777/fiscalia-investigacio--juezasupremo-denuncia.html

[26] Fuente: https://www.ex-ante.cl/la-investigacion-que-termino-con-una-amonestacion--rivada-a-gracielmunoz-hija-del-juez-munoz-pese-a-duro-informe-de-fiscal/

[27] Ídem.

[28] Ídem.

[29] Ídem.

[30] Ídem.

[31] Ídem.

[32] Requerimiento de inaplicabilidad rol 15.005-23-INA p. 35.

Informe Comisión

Debate Admisibilidad

Legislatura 372, Sesión 86, de 9 de octubre de 2024. Discusión sobre la admisibilidad de la acusación constitucional. Aprobada la admisibilidad de la acusación y su presentación ante el Senado.

Acusación constitucional deducida en contra de los ministros de la Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez y señor Sergio Muñoz Gajardo

La señorita CARIOLA, doña Karol (Presidenta).-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 334 y siguientes del Reglamento de la Corporación, corresponde considerar hasta su total despacho la acusación constitucional deducida por once diputadas y diputados en contra de los ministros de la Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez y señor Sergio Muñoz Gajardo .

Antecedentes:

-Acusación constitucional deducida en contra de los ministros de la Corte Suprema de Justicia, señora Ángela Vivanco Martínez y señor Sergio Muñoz Gajardo , sesión 77ª de la presente legislatura, en lunes 23 de septiembre de 2024. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión encargada de estudiar la procedencia de la Acusación Constitucional deducida en contra de los ministros de la Corte Suprema de Justicia, señora Ángela Vivanco Martínez y señor Sergio Muñoz Gajardo . Documentos de la Cuenta N° 21 de este boletín de sesiones.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

En virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la defensa de la ministra de la Corte Suprema señora Ángela Vivanco ha planteado la cuestión previa de que la acusación no cumple con los requisitos que la Constitución Política señala.

Por tal motivo, le ofrezco la palabra, en primer lugar, a la defensa en representación de la ministra de Corte: al abogado señor Juan Carlos Manríquez y al apoderado señor Tomás Wilkendorf .

Tiene la palabra el señor Juan Carlos Manríquez .

El señor MANRÍQUEZ (abogado defensor de la ministra Ángela Vivanco).-

Muchas gracias, señora Presidenta. Por su intermedio, muy buenos días a la honorable Cámara de Diputadas y Diputados. Los saludo a todos y a cada uno.

Efectivamente, como usted lo señala, damos inicio a nuestra defensa.

Señora Presidenta, honorables diputadas y diputados, esta defensa ha de plantear dos cuestiones previas al fondo, que dicen relación, en primer término, con nuestra petición acerca de la inhabilidad de 62 señoras y señores parlamentarios que, a nuestro juicio, han adelantado opinión. Aun cuando se trate de un asunto procedimental y previo, conforme a las reglas y fundamentos que expondré, afecta la cuestión relativa a la imparcialidad necesaria para pronunciarse incluso en estas cuestiones procedimentales previas.

La segunda dice relación también con el cumplimiento efectivo de la regla de quorum que establecen el texto constitucional, la ley orgánica y las normas vigentes para este tipo de acusaciones y su procedimiento.

Y en tercer lugar, señora Presidenta, será necesario, de igual modo, hacernos cargo de aquello que dice relación con la excepción de nuestro apreciado colega y profesor, en representación de la defensa del ministro señor Sergio Muñoz Gajardo , respecto de la posibilidad de dividir o no las acusaciones para el efecto de su votación, adelantando que nuestra postura es negativa a esa pregunta.

Los antecedentes que vamos a exponer dicen relación, señora Presidenta, honorables diputadas y diputados, con lo siguiente.

En primer término, ¿por qué plantear la cuestión previa relativa a la inhabilidad y cuáles son sus fundamentos? Para cualquier persona que se dedique al arte de las leyes, o que tenga la posibilidad de comparecer ante el seno donde estas se debaten, se discuten y se dictan, es especialmente relevante volver sobre las cuestiones comunes a la cultura occidental, en la cual nuestro sistema jurídico se desenvuelve.

¿Y cuáles son esos grandes puntos, esos grandes topoi o landmarks que nos llevan a sostener por qué las normas que nos rigen son como son, por qué la sociedad se conduce como se conduce y por qué los valores políticos que ustedes representan, respecto de todos y cada uno de esos chilenos y chilenas que los han elegido para estar aquí hoy día, son también cuestiones comunes que no se pueden desatender?

Lo primero que cabe decir en esto, entonces, honorables diputadas y diputados, es cuál es el ejercicio que, en general, en este seno se comienza a hacer en este minuto.

Muchas de ustedes y muchos de ustedes han sostenido con razón que lo que hacen es ni más ni menos que la función privativa de la labor del político y, por tanto, llevar adelante un debate político y, en ese contexto, juzgar conforme a las claves de la justicia política.

Si eso es así, una cuestión en la que nosotros estamos de acuerdo con mi colega Wilkendorf al sostener esta defensa, entonces es estrictamente necesario, aunque sea en un breve paso, recordar cuáles son las bases fundamentales de ese concepto que entendemos por justicia, y por qué de justicia política, y por qué, en este caso, seguir adelante con esta inhabilidad así planteada y no resuelta afecta necesariamente las bases de la justicia política.

Con su permiso, señora Presidenta, y sin querer distraer a las honorables diputadas y diputados, sabemos nosotros que hoy día tenemos el privilegio de enfrentarnos a personas cultas, a personas equidistantes, a personas preparadas, a personas que han tenido la deferencia de oírnos y de

debatir, aunque tengamos una opinión distinta. Como decía el mismo Voltaire, puedo estar en completo desacuerdo con tus ideas, pero incluso daría mi vida por defenderlas. Quizás es una exageración en este caso, pero no huelga decir que son sumamente pertinentes.

En el origen del concepto de la justicia política sobre el cual se construye nuestra tradición constitucional, nuestros textos de ley fundamental y el hacer del político y de la política en Chile es imposible dejar de reconocer que somos también una sociedad plural. Tenemos influencia judeocristiana, tenemos influencia hispánica, hemos desarrollado una cultura latinoamericanista y una forma de protección de nuestras formas y garantías fundamentales que se ha venido a conocer como la tutela judicial efectiva en todo tipo de procedimiento.

Esta es la versión latinoamericana del debido proceso.

Pero esto es muy antiguo. Somos un país plural, hecho también por personas de diversos credos, de diversos orígenes, de distintas razas, religiones y opciones. Pero hay cuestiones comunes.

Con su permiso, señora Presidenta, si nos remontamos al inicio -y brevemente- de la civilización, en los textos más sagrados de todas las preceptivas morales o de conducción del político, de la política y de la persona en sociedad, que son también aquellos parámetros con los cuales nuestra representada está siendo juzgada por vuestras señorías, recordemos entonces en principio, y con su permiso, lo que dice la Torá respecto de aquellos que creen y aquellos que profesan la fe hebraica.

La famosa frase “tzedek, tzedek tirdof”, o sea, “justicia, justicia perseguirás”, en este caso refleja la totalidad de la justicia como pilar de una sociedad próspera y equitativa. Pero qué justicia se ordena, entonces, perseguir sino aquella que es equitativa, esto es, que da a cada cual lo suyo con equidistancia, con mesura, con ponderación.

Los sabios del Talmud, sus señorías, han argumentado que esa porción de la Torá es una guía no solo para todos y cada uno de nosotros, sino para la justicia en términos formales y materiales. En el Sanedrín 32b, los rabinos discutían acerca de la necesidad de juzgar con equidad, no favoreciendo ni al rico ni al pobre, ni a uno ni a otro, reconociendo el equilibrio y las diferencias en la justicia. Esa interpretación, señorías, subraya, a nuestro juicio, la idea de que este sistema, en general de allí tributario, no solo debe parecer justo, sino que debe ser intrínsecamente justo, o sea, una noción que resuena en el concepto contemporáneo, repito, del debido proceso sustantivo.

Fíjese que el Antiguo Testamento -y ya saldré de las citas bíblicas- dice exactamente, más o menos, lo mismo, honorables diputadas y diputados. El Antiguo Testamento, siguiendo esa tradición de la cual también nosotros somos efecto, y todos aquellos a quienes ustedes representan cromosómicamente en parte importante, nos remite, en primer lugar, no al juez ni al tribunal, sino a la relación justa. Entonces, debemos preguntarnos si la relación procesal constitucional que hoy estamos debatiendo se ha trabado como una relación justa.

Para ir cerrando, Aristóteles , a propósito de la justicia política y la justicia democrática, decía que un tercer requisito esencial del hacer del político, de la conducta política y de la justicia política es mantener al cuerpo ciudadano actuando deliberativamente, esto es, de manera tal en que la determinación que pueda realizar sus fines específicos y generales se concuerde claramente con esa metafinalidad con equidistancia, con mesura, con equilibrio, con ponderación, puesto que allí florecen, dicen, los valores morales de cada una de estas sociedades en sus dimensiones.

Pues bien, la justicia política, honorables diputadas y diputados, que nosotros llamamos a esta Sala ahora, es la justicia política que debe considerar los derechos políticos de ustedes, en cuanto representantes del pueblo, para poder representar, a su vez, su sentir y ejercer sus facultades, pero de la misma manera en relación con la interpretación de los textos constitucionales, de los derechos fundamentales y, particularmente, explorando las cuatro categorías de la justicia: distributiva, retributiva, correctiva y procesal, que son los conceptos que hoy día invitamos, modestamente, a debatir.

Entonces, entrando derechamente en materia, saben muy bien sus señorías, todas y todos, que el concepto de justicia política no es nuevo. Lo podemos encontrar en el texto de 1793 de William Godwin , que se refiere ni más ni menos que a esa investigación sobre la justicia política y su influencia en la moral y ni más ni menos que en la felicidad, pero se refiere a la felicidad del colectivo social.

Pues bien, en estas circunstancias, cuando distintos acusadores, antes de que sus respectivas acusaciones estuvieran redactadas, antes siquiera del informe de esta defensa, con el cual legítimamente pueden disentir en grado extremo y completo, han manifestado la opinión de que ya se han formado convicción para acoger en toda su extensión el libelo acusatorio respecto de nuestra representada, la excelentísima ministra de la Corte Suprema, la señora Ángela Vivanco , ¿no es acaso aquella situación en que una regla expresa, y ni más ni menos que la base de todo esto, la base arquitectural de la pirámide, esto es, la Constitución, manda respetar, y que, en este caso, no se habría observado?

Sus señorías, se nos dijo durante la tramitación de nuestra defensa en la comisión respectiva, que incluso habríamos hecho en algún minuto una interpretación de mala fe, destinada a dar vuelta las reglas que en este caso rigen la materia, porque habíamos citado el 346, 2, b), del Reglamento de esta honorable Cámara, donde se establecen los deberes generales de las diputadas y diputados, que dice expresamente que se debe actuar en todo momento, dentro y fuera de la Cámara y también en los procedimientos de que se trata, guardando la regla de la imparcialidad.

Pues bien, sus señorías también bien saben que el artículo 8 de la Constitución, a propósito de los mandatos generales de probidad y la entrega leal, eficaz y eficiente al cargo, se complementa ni más ni menos que con el inciso segundo del artículo 5 de la Carta; o sea, el límite del ejercicio de toda potestad pública y, particularmente, de las facultades sancionatorias de cualquier autoridad que ejerce una capacidad de decidir si alguien va a ser sometido a un juicio o no -penal, civil, político, un desafuero, un antejuicio, etcétera- debe reconocer como límite las garantías fundamentales.

Unas son aquellas de las cuales Chile es signatario: pactos que se encuentran suscritos, vigentes y que a su vez han sido ratificados por este mismo Parlamento, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 14.1 y siguientes), y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 8.1 y siguientes), que establecen las reglas del debido proceso y que, tal como ha dicho también mi apreciado profesor y colega Jorge Correa en su contestación, son una norma que irradia, en virtud de la supremacía constitucional, y no solo por ius cogens, la totalidad de la aplicación de nuestro sistema de fuentes hacia el interior del sistema jurídico nacional.

Y allí se dice que una de las garantías fundamentales de todo justiciable, en todo procedimiento, ya sea una cuestión de forma o de fondo, ya se trate de una regla decisoria litis u ordenatoria litis, o sea, una regla de fondo o de proceso, como lo ha dicho también nuestro excelentísimo Tribunal Constitucional, debe respetar esos límites.

Los artículos 6 y 7 de la Constitución, honorables diputadas y diputados, establecen que ninguna autoridad puede obrar más allá de su competencia. No puede tampoco crear competencias donde el legislador no las ha creado, ni puede superarlas ni extremarlas, porque el límite máximo está en la Constitución. Y en este caso, el límite precisamente lo es ni más ni menos que la Constitución.

¿Por qué sostenemos nosotros que existe esta cuestión previa y debemos sostenerla? Debemos sostenerla porque, a nuestro juicio, antes y durante la tramitación de la primera etapa de este procedimiento, algunos acusadores -en verdad, en número significativo- han adelantado esa opinión y han afectado la regla de imparcialidad.

Antes de entrar en el detalle, sus señorías, con su permiso, señorita Presidenta, me gustaría traer a colación un estudio del profesor Humberto Nogueira Alcalá , quien, a propósito de su texto “Consideraciones sobre la acusación constitucional en la Carta Fundamental vigente”, señala lo mismo que venimos planteando. Y, más aún, señala que específicamente en los procedimientos previos, incluso procedimentales del simple mérito para decidir si se continúa adelante o no con este libelo acusatorio, es imposible soslayar el límite que establece la Constitución, la ley orgánica y, particularmente, el derecho internacional -a este efecto, humanitario y de los derechos humanos- como es precisamente el debido proceso que rige para todas y todos, cualquiera sea su sexo, edad, condición, religión, raza o pensamiento.

Pues bien, ese texto trae a colación dos importantes sentencias a nivel del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que es posible traer también a esta honorable Cámara para ilustrar el debate, a propósito de cuestiones muy similares.

La primera es el caso de Ulloa con Costa Rica, en que el 2 de julio del año 2004 la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dejado establecido que en ningún procedimiento previo, así no se trate de un procedimiento penal, constitucional o administrativo, sino cualquiera en el cual el Estado ejerza posibles facultades de conocimiento y sancionatorias a través de sus poderes, debe ceñirse a los límites de la Carta de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Pacto; y en ese caso se habrían sobrepasado.

Pero no es solo ese. Está también la sentencia de la Corte Interamericana en el caso del Tribunal Constitucional contra Perú. Sus señorías bien sabrán que en ese caso se produjo algo similar a lo que aquí ocurre. Solo para ilustrarlos, sus señorías deben saber que en la defensa de nuestra representada nosotros enfrentamos en este minuto, al menos, tres jurisdicciones paralelas conociendo los mismos hechos nuclearmente idénticos: esta honorable Cámara y luego el Senado, si ustedes así lo deciden; la excelentísima Corte Suprema en dos procedimientos, uno de carácter administrativo y otro de remoción, el primero sobrepasando aquellos límites respecto del Acta N° 108, y pasando directo de una denuncia a un proceso de remoción; y, en tercer término, al menos tres procesos penales que involucran a distintas personas ante distintas fiscalías: locales, regionales, etcétera.

Pues bien, si eso no fuera un ne bis in idem, esto es, que hay persecuciones sucesivas del mismo Estado sobre los mismos hechos y, más aún, paralelas -cuestión que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también ha denunciado en su Digesto 2023 sobre debido proceso en materias administrativas sancionatorias-, lo cierto es que en este caso en particular, sus señorías, nosotros nos vemos enfrentados a la situación en que algunos acusadores, han dicho -como señalamos en nuestra defensa- no solo en plataformas, no solo en medios abiertos, no solo en distintas entrevistas, sino que incluso reconociéndolo, que se habían formado convicción antes de que las acusaciones respectivas estuvieran redactadas o nosotros respondiéramos. Manifiestan,

por tanto, que entonces -a nuestro juicio modesto, y ustedes lo tendrán que evaluar conforme a su honor y conciencia- esta cuestión es o no una inhabilidad que impide que alguien se pronuncie con equidistancia, como se dice desde el inicio que ha de ser la posición de todo juzgador.

Para nosotros, en la defensa, estimamos que esas manifestaciones son opiniones, son opiniones asertivas, categóricas, claras, determinadas, que manifiestan una intención que muy difícilmente pudiera cambiar; sin perjuicio de que eso también es posible tratándose de personas como ustedes: personas cultas, personas racionales, personas estudiosas, personas que deben resolver en su mérito.

Si eso fuera así, entonces, sus señorías, nosotros debemos levantar y mantener la cuestión previa acerca de la inhabilidad, porque, de lo contrario, estaríamos enfrentándonos, lamentablemente, como lo ha señalado mi apreciado colega Jorge Correa y también el colega Juan Correa Serrano de la codefensa -aunque en algunos puntos tenemos diferencias-, con una vulneración de los derechos fundamentales para los cuales también la persona que representamos tiene la legítima pretensión de hacer valer.

Ya me referiré más adelante, su señoría, a un dilema que se plantea en este caso, que es muy importante: cómo resolver si estas acusaciones han de verse en conjunto o por separado y si acaso el dilema de la tabla de Carnéades, esto es, quién de los dos que está en el agua se salva o quién se ahoga en este mar arrebolado, es entonces el punto que tenemos que resolver haciendo aplicación directa ni más ni menos que del derecho de los derechos humanos. Esta es también una causa de derechos humanos y en esa óptica hay que resolverla.

En consecuencia, señorita Presidenta, reitero y manifiesto que, a nuestro juicio, todas y cada una de estas cuestiones generales debieran ser acogidas. Y si es que la Sala no las vota, porque allí no hay contradicción, todas y cada una de las honorables diputadas y diputados sabrá resolver en el fuero íntimo de su conciencia, conforme a estos límites de la sociedad y aquellos valores que nos rigen, cuál es la posición que han de adoptar al momento de votar, y que sus electores vean y el país juzgue si esa se conforma o no con el mandato que han recibido.

El artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional y la fuente legal del Reglamento establecen que las cámaras efectivamente tendrán estas facultades privativas, pero -reitero- esas facultades deben ejercerse siempre teniendo en cuenta el núcleo fundamental de derechos fundamentales, a su vez, y de derechos humanos que no pueden ser sobrepasados, como ocurre en la cuestión vinculada a la posible inhabilitación.

Señorita Presidenta, con su autorización, creo, y pido disculpas por no extenderme más en el uso de la palabra -a veces parece ser lo más apreciado-, que hemos dejado muy claro nuestro punto, y ahí están los hechos. Allí quedan en manos de las honorables diputadas y diputados. Cada cual resolverá en conciencia y seguirá adelante lo que dice relación con la cuestión de carácter procedimental.

Pero pasemos a la segunda.

Hemos planteado también una cuestión referida al quorum. Es muy interesante lo que sus señorías pretendían levantar al inicio de la sesión. Cada una de estas instancias es para cada uno de nosotros una oportunidad inmensa de aprendizaje, de poder entender cómo el poder político, cómo la voluntad ciudadana se expresa en esta honorable Cámara. Y es así, entonces, en ese contexto, que nosotros debemos también plantear para ese debate qué es lo que pensamos.

Algunos dicen: “son dos acusaciones por hechos distintos”, y, claro, la justicia consiste en dar a cada cual lo que le pertenece. Ya Aristóteles en la Ética a Nicómaco se pregunta si acaso es justo darle al soldado que ha enloquecido su escudo y su espada. O si acaso es justo negar a uno lo que al otro se le da pura y simplemente por inquina, por mala voluntad, o por una diferencia arbitraria, o porque anticipadamente creo que aquel no merece lo que yo le puedo dar sin tener que justificar por qué. O sea, es un argumento completamente ad baculum: esto es así porque yo lo digo.

Lamentablemente, en la actualidad y en general cuando las autoridades han de responder públicamente por sus actos y el fundamento de estos, esos fundamentos no pueden ser caprichosos y no pueden sernos negados; deben explicarse -como ocurrirá- uno a uno.

Nosotros creemos, sus señorías, que habiéndose admitido a trámite ya de manera irredargüible un libelo respecto de dos personas que tienen la misma condición, ministro de la excelentísima Corte Suprema -ustedes verán, me refiero a la condición; respecto de los hechos y la valoración ya nos haremos cargo en su minuto en la cuestión de fondo si estas cuestiones de procedimiento son desechadas-, lo cierto es que, como quiera que sea, no existe a este efecto una regla constitucional que permita dividir esta votación. Y como no existe, y como la Constitución establece que no se pueden generar competencias ni el intérprete crearlas donde el constituyente no las ha creado, evidentemente sería violar el texto constitucional que todos y cada uno en distintas etapas de nuestra vida hemos prometido o jurado respetar.

Entonces, el asunto es claro: respetamos la Constitución y las reglas o las adecuamos, como no quería Aristóteles , caso a caso. Y si en ese caso a caso carecemos de una justificación razonable, entonces hagámonos cargo de nuestra arbitrariedad.

La regla del 52, punto 2, de la Constitución establece que una acusación constitucional no puede ser emprendida por más de veinte ni menos de diez honorables diputadas y diputados. Y el asunto es claro. Tal como lo ha dicho la jurisprudencia internacional y también toda aquella que hemos citado en nuestra defensa, esa regla, desde el origen de nuestras constituciones, desde 1925, tal como lo interpreta también el profesor Silva Bascuñán y muchos otros y varias sentencias, tiene por objeto evitar el prejuicio, esto es, que un número considerable de diputadas y diputados supere ese mínimo que se estimó razonable para no caer precisamente en lo contrario, es decir, en parcialidad. Vale decir que el salón pleno, como hoy día estamos acá, ya haya adelantado una opinión pura y simplemente porque, conforme a las mayorías entonces relativas, la acusación tendría que sí o sí ser admitida y, por tanto, el debate carecería de sentido.

A nuestro juicio, reiteramos ante esta honorable Cámara, sus señorías, señorita Presidenta, que nuestro argumento es sostenido, está desarrollado, es razonable, es plausible y debiera ser atendido. En este caso, en que se ha presentado una sola acusación por más de veinte honorables diputadas y diputados, se ha roto la regla de admisibilidad. En consecuencia, debiera ser entonces, si ese es el caso, votada íntegramente en contra y no ser admitida ante la imposibilidad de dividirla.

Señorita Presidenta, para no distraer más su tiempo, quiero pasar a la última cuestión, a la que dice relación con la cuestión previa vinculada a la posibilidad o imposibilidad de separar o no las acusaciones. Para esto, señorita Presidenta... Perdón, señor Presidente. Disculpe, señor Presidente. Ahora lo miro.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Da lo mismo.

El señor MANRÍQUEZ (abogado defensor de la ministra Ángela Vivanco).-

No, a nosotros no nos da lo mismo. Debemos respetar a quien esté en la testera, y en este caso es lo que corresponde, señor Presidente.

Señor Presidente, para nosotros es sumamente importante volver sobre este punto. La Secretaría técnica ya ha dicho por qué no existe regla que permita la separación y por qué la práctica parlamentaria que ocurrió hasta que estuvo vigente la Constitución de 1925 lo permitió, pero la de 1980 con sus modificaciones de 2005 y otras lo reparó, por lo que, en consecuencia, esa norma no existe hoy. Esto es, no puede ser separada ni aún por cuestiones de debido proceso, porque si así fuera, entonces -vuelvo a lo mismo- la regla de imparcialidad permitiría elegir a uno y sacrificar al otro, es decir, salvar a uno con la misma acusación, haciendo una disquisición arbitraria respecto del otro. Porque si sus señorías dicen en concreción y en armonía, y siendo completamente lógica su postura, que no han adelantado opinión sobre el fondo, pero de otra están diciendo que, en razón de esas cuestiones de fondo incluso anticipadas, se han convencido de que es necesario acusar a uno y salvar al otro, entonces esa es una petición de principio que vulnera las reglas mínimas de la lógica y se llama principio de no contradicción. Cuando una cosa es y no es al mismo tiempo, no existe. En consecuencia, debieran rechazarlas ambas.

Sus señorías, este es un dilema muy antiguo.

Señor Presidente, le pido treinta segundos para ponerme de pie.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Muy bien.

El señor MANRÍQUEZ (abogado defensor de la ministra Ángela Vivanco) [de pie].-

Gracias.

Miren, es necesario que me ponga de pie por esto:

Una vez más, es necesario recurrir al origen de nuestra cultura. Ustedes que son personas cultas y educadas conocen el dilema de Carnéades. La balsa de Carnéades enfrenta el temporal en la antigua Grecia; es azotada contra las rocas. La balsa se deshace; queda solo una tabla flotando, la tabla de Carnéades, el dueño de la balsa. Carnéades nada hacia la tabla en medio del temporal, como nosotros en este minuto, pero el contramaestre de ese buque también se salva y nada hacia la tabla.

Llegan los dos nadando al mismo tiempo, en medio del temporal, pero la tabla resiste solo a uno. Carnéades dice: “Esta tabla es mía, yo me salvo, soy el dueño de lo que queda de la nave”. El contramaestre dice: “Pero yo llegué primero, Carnéades . La regla ética es, entonces, que yo me

salve, porque llegué primero que tú. ¿Tú me has de echar y mandar al mar a que me ahogue y muera solo porque tú eres el dueño?".

Pues bien, sus señorías, la tabla es la verdad procesal, aunque sea esta procedimental que ustedes están juzgando. Ustedes son los dueños de la tabla, ustedes son Carnéades, pero les pregunto, en esas condiciones, haciendo una diferencia que la Constitución no permite, faltando a las reglas mínimas del debido proceso, afectando los derechos humanos de nuestra representada, que es una mujer. Y saben, sus señorías, las tendencias actuales en justicia, por ejemplo, en la cumbre de Beijing de 2025 -que no se ha podido hacer todavía-, han establecido que la misoginia judicial, esto es, cuando mujeres juzgan a mujeres, es más severa.

En este caso, parece ser todo culpa de las mujeres: una mujer emite una certificación falsa, otra mujer toma decisiones que yo conozco, y esta mujer también debe ser lanzada al mar. Una interpretación misógina, contra texto constitucional, para solucionar el dilema de Carnéades, sería completamente injusta.

Nosotros creemos, sus señorías, que en este caso la acusación, si es desechada, debe serlo para todos, porque esa es la regla de justicia.

He dicho.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Muchas gracias, señor Juan Carlos Manríquez .

En virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la defensa del ministro de la Corte Suprema, señor Sergio Muñoz , ha planteado la cuestión previa de que la acusación no cumple con los requisitos que la Constitución Política señala.

Por tal motivo, ofrezco la palabra a la defensa del ministro de la Corte Suprema, los abogados, señores Jorge Correa Sutil y Juan Correa Serrano .

Tiene la palabra el señor Jorge Correa Sutil .

El señor CORREA, don Jorge (abogado defensor del ministro Sergio Muñoz).-

Señor Presidente, honorables diputadas y diputados, planteo efectivamente la cuestión previa de que la acusación no cumple con los requisitos que establece la Constitución. Y no los cumple porque no puede cumplir los requisitos de la Constitución una acusación que vulnera la propia Constitución. Eso es lógicamente evidente.

Como ya se ha señalado en la Sala, vulnera los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho a defensa, nada menos, que están consagrados en la propia Constitución, en el artículo 19, N°3, y en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. O sea, hay responsabilidad del Estado de Chile si esto llega a ocurrir.

La Cámara de Diputados está llamada a entablar una acusación ante el Senado. Se ha dicho que

este es un juicio solo de admisibilidad, pero lo que tiene que hacer es deducir, o sea, sostener que una persona ha cometido, efectivamente, un ilícito constitucional, en este caso, el notable abandono de deberes.

Hacerlo respecto de dos conductas inconexas en un mismo acto, y esto es lo que voy a sostener, es inmoral, es jurídicamente aberrante y viola los derechos fundamentales. Voy a hacerme cargo de estas tres expresiones, que son fuertes.

Parto por la aberración jurídica. Honorable Cámara, estamos ciertamente ante una situación inédita. Nunca ha ocurrido en la historia de Chile que una misma acusación se deduzca en contra de dos personas por conductas inconexas.

Se ha afirmado que eso habría ocurrido en el caso del fiscal Torres Silva. Eso no es efectivo. A mediados de los 90, esa acusación tenía dos capítulos. El segundo, efectivamente, se basaba en que Torres Silva había entrado al conocimiento de las causas estando implicado. Pero el abandono del deber es no haber declarado la acusación. Y se dice, expresamente en ese capítulo, que se acusa a Torres Silva y a los tres otros ministros por no haber declarado e inhabilitado al juez Torres Silva. O sea, no hay precedente alguno. Estamos ante un hecho enteramente inédito.

Subo los grados de esta imputación. Estamos ante una acusación anómala -estoy usando las palabras de la profesora, exministra y expresidenta del Tribunal Constitucional, Marisol Peña - no solo porque nunca ha ocurrido -aunque las cosas pueden ocurrir por primera vez-, sino porque en ninguna rama del derecho se permite que conductas inconexas relativas a dos o más personas sean imputadas. No digo juzgadas y acusadas, que es lo que hace el Senado, y tengo plena conciencia de que eso es lo que hace el Senado. No se puede acusar ni enjuiciar a dos personas por conductas inconexas. Ni en el derecho civil, ni en el derecho administrativo. Estoy hablando de faltas menores -tampoco se puede-, y ciertamente el Ministerio Público no puede acusar a dos personas por conductas distintas.

Es lo mismo que esta Cámara haría si sostiene la acusación ante el Senado. Todo ello está prohibido. Así lo señaló con entera claridad el profesor de la Universidad de Los Andes, don Alejandro Romero Seguel .

Esta acusación es anómala y puede conducir a cometer una tremenda injusticia, sostuvo la expresidenta del Tribunal Constitucional, Marisol Peña . Una tremenda injusticia. Eso pasaría si no se divide la acusación o no se acepta esta cuestión previa: cometer una tremenda injusticia.

Es una violación de derechos humanos. No necesito sostenerlo. Ustedes mismos han señalado que esto viola el debido proceso y viola también el derecho a defensa. Se ha argumentado que el Reglamento de la Cámara, que la ley no lo permite, que es la acusación, etcétera. Pero no he escuchado a nadie, ni en la comisión, ni hasta ahora en este hemiciclo, decir: “No, no es una violación de derechos humanos”. Y es obvio y evidente que lo es.

¿Cómo se va a pedir a la defensa del juez Muñoz que se haga cargo de los cargos que se imputan a la ministra Vivanco ? No sé de esos cargos. No puedo interrogar a la ministra Vivanco . El ministro Muñoz va a correr la misma suerte que corra la ministra Vivanco , sin que yo pueda asumir esa defensa. Si el derecho a defensa está conculcado en este caso, es obvio. Eso no puede responderse.

Segundo, el debido proceso. Estoy hablando de una acusación, no estoy hablando de una

sentencia definitiva, lo tengo clarísimo, pero ciertamente este es un juicio, se llama juicio político. Y en un juicio, entablar una acusación en contra de una persona por dos conductas implica, ciertamente, que no se ha respetado el debido proceso, porque el juzgador -no solo porque la defensa no puede hacerlo-, no puede juzgar separadamente estas dos conductas. Eso es lo que he llamado aberrante.

Honorable Cámara, permítaseme una expresión aún más fuerte: si no se acepta esta cuestión previa y se vota conjuntamente estas dos acusaciones, salvo que se escuche alguna razón, la imputación es que quienes voten en contra de la cuestión previa y quienes voten por mantener conjunta esta acusación van a violar los derechos humanos. Van a infringir de manera flagrante la Constitución. Quiero escuchar alguna razón de que esto no va a ocurrir. Hasta aquí, por lo menos, no la he escuchado.

Como lo afirma el profesor Enrique Navarro , hoy en una columna de El Mercurio, atribuirles a dos personas (…) es absolutamente incompatible con el Estado de derecho.

No estoy hablando de dos normas de la Constitución, estoy hablando de un acto completamente incompatible con el Estado de derecho. Cuando no se respetan las formas -dijo el profesor Alejandro Romero , y tiene toda la razón-, las formas son lo que distingue la civilización de la barbarie. Entonces, ¿vamos a cometer un acto de barbarie? ¿Vamos a decir que una persona es culpable porque otra lo es o vamos a decir que las dos son inocentes porque una lo es? Eso es barbarie; eso vulnera el Estado de derecho; eso vulnera las formas y pone en riesgo el Estado de derecho, y, ciertamente, inicia un precedente bastante delicado para cualquiera fuerza política que gobierne el día de mañana. Estoy hablando de valores republicanos, no estoy hablando de posiciones políticas.

Dije también -y me voy a hacer cargo- de que no aceptar esta cuestión previa y votar conjuntamente las dos acusaciones es inmoral. ¿Qué diríamos de un padre que culpa -ni siquiera castiga- a un hijo por la conducta del hermano? ¿Diríamos que esa conducta es ética, a sabiendas -el padre- de que el que cometió la falta es el hermano y culpa al otro? ¿Qué diríamos del director de una escuela que expulsa a una alumna porque otra alumna, que está en la misma sala, ha cometido una indisciplina? ¿Qué diríamos de él? ¿No diríamos que es injusto, no diríamos que es inmoral?

El diputado Undurraga preguntaba, con toda razón, ¿qué pasa si un árbitro expulsa al número nueve de un equipo porque el arquero cometió una falta o al revés? Diríamos -en el estadio se diría en otros términos, ciertamente- que ese árbitro es injusto, que es inmoral, que ha cometido un acto indebido. Bueno, pero también sucede al revés. Si el árbitro decide que la falta descalificadora del número nueve no se va a sancionar porque el arquero se ha portado muy bien, también decimos que es injusto. Este es un dilema imposible.

Esta acusación constitucional hecha mediante un ardid anómalo y aberrante -son las palabras de la presidenta o expresidenta del Tribunal Constitucional; las palabras ardid y aberrante las agrego yo-, sus autores ni siquiera intentaron explicar en el libelo. No hay explicación alguna de por qué se juntaron los dos, lo que pone a esta Cámara en un escenario imposible.

Ya lo he dicho: si algún señor o señora diputada estima que hay mérito para entablar acusación en contra de uno, pero no en contra del otro, deberá votar por acusar a ambos o por declarar o no entablar la acusación contra ambos, aunque lo considere infractor. Con ello habrá incumplido sus deberes, pues. Ningún miembro de esta Cámara, ni los que entablaron esta acusación ni ningún

otro, tiene el derecho a someter a un colega a ese dilema. Entablar una acusación, incurrir en una anomalía en que nunca nadie había incurrido, no respeta la conciencia de los colegas, no respeta la conciencia de los miembros de esta Honorable Cámara. Por eso también esta acusación debe declararse inadmisible.

En consecuencia, se está pidiendo a la honorable Cámara que haga algo jurídica, política y éticamente inadmisible, como es decidir si se deben formular cargos, o sea, atribuir culpas, entablar acusaciones a dos personas por conductas distintas e inconexas, en una sola y única decisión. Un órgano de la importancia de esta Cámara, que debe velar por su propio prestigio -por eso también planteo esta cuestión previa- no puede hacer eso; no debe aceptar que se le ponga, como intenta la acusación, en una situación que no puede sino violar los derechos humanos o abandonar sus deberes, pilar básico de la institucionalidad.

La Constitución permite acusar a una persona por notable abandono de deberes. Es obvio que cuando la Constitución dice que se puede acusar a una persona por notable abandono de deberes -y esta es otra razón por la cual esta acusación no cumple con los requisitos que la Constitución establece-, está hablando de “sus” deberes, pues. ¿qué otra interpretación podemos dar? ¿Que se puede entablar una acusación por los deberes de otro? Bueno, eso es contrario a principios civilizatorios básicos y la Constitución no hace eso. Entonces, también infringe la Constitución.

Para salvar este problema, este dilema en que ustedes han sido puestos, se ha sostenido que el órgano que juzga la acusación es el Senado y que a esta honorable Cámara solo le cabe declararla admisible, como si se tratara del examen que hace una secretaria o un notario. Esta honorable Cámara tiene poder político, ha sido elegida por la ciudadanía y está llamada a hacer un juicio de mérito de si las acusaciones cumplen o no, suficientemente, con verosimilitud, requisitos para sostener una acusación de notable abandono de deberes. Eso no ocurre en este caso. No puede decirse que esta Cámara cumple un deber sólo de admisibilidad formal. Eso no es cierto. No es cierto, contrastándolo con la historia de lo que han sido las acusaciones constitucionales y la labor de esta Cámara, ni es cierto tampoco con la dignidad de esta Cámara.

Al decidir si ha o no lugar una acusación, la Cámara la desestima o la deduce. No puede, en consecuencia, eludir sus propias responsabilidades políticas y morales y violar los derechos humanos y cometer una injusticia aduciendo que es el Senado el que va a juzgar.

No sólo no se puede condenar a una persona por actos de otro: no se la puede juzgar tampoco por actos de otro; no se la puede acusar por actos de otro, que es lo que esta honorable Cámara debe hacer o no hacer.

Honorable Cámara, esto se ha dicho ya y solo quiero reiterarlo, porque me parece de una gravedad especial: este puede ser un precedente nefasto para la estabilidad de los gobiernos de Chile en lo sucesivo. Nadie sabe quién va a gobernar en el futuro. De aquí en más, si este precedente es tolerado por ustedes, gabinetes enteros pueden ser acusados por la conducta ilícita de uno. Y si es suficientemente fuerte, estarán en el dilema de derribar a todo el gabinete o de no derribar a todo el gabinete.

Quiero pedir -ahora hablo en términos personales; soy un abogado, pero también soy una persona que se preocupa de las cuestiones públicas-, quiero rogar que no se establezca un precedente de esta naturaleza, porque acarrea inestabilidad institucional para Chile y eso no conviene a ningún sector político.

Honorable Cámara, termino mis palabras diciendo que esta cuestión previa se retira si los comités deciden votar por separado las acusaciones, porque ese es el fundamento que tengo.

Me permito discrepar del informe que hemos escuchado hoy en la mañana, porque creo que hay, al menos, cinco razones mucho más poderosas que las allí expuestas para dividir esta votación, y quiero dejarlas a la consideración de vuestras señorías.

Primero, el argumento de que deben votarse conjuntamente se funda, esencialmente, en que la Constitución y la ley dicen que la acusación debe votarse por la Cámara. Pero, honorables diputadas y diputados, no estamos frente a “la acusación”, estamos frente a “las acusaciones”. Si un ardid habiloso junta dos acusaciones en un mismo papel, no las transforma en una acusación. Estas son dos acusaciones. Las cosas en derecho son lo que son y no lo que sus autores quisieran que fueran o quieren llamarlas. Aquí hay dos acusaciones, no una acusación. Dos. Por lo tanto, el argumento de que la Cámara debe votar “la acusación” es un argumento que pasa por alto que esto es un artificio que no debe tolerarse. Estas son dos acusaciones. Dos.

Si bien es cierto que no existe ninguna norma que permite votar separadamente una misma acusación -se ha dicho varias veces-, tampoco existe ninguna norma que obligue a votarlas conjuntamente. No hay, salvo la de “la acusación”. Y no hay precedente alguno, porque nunca se había entablado una acusación contra varias personas por conducta inconexa. No hay ni norma ni precedente.

Si no hay norma ni precedente para votar dos acusaciones disfrazadas de una acusación, si no hay ese precedente, entonces estamos ante una situación inédita, carente de regulación. Y ante una situación inédita, carente de regulación, esta Cámara, esta honorable Cámara, o los comités, o la señora Presidenta, es la que toma la decisión de llenar este vacío y crear una solución normativa para una situación completamente inédita que no tiene ni reglas ni precedentes.

Si divide la acusación, contestaremos el fondo, pero si se rechaza esta cuestión previa y se obliga a votar esto como una sola acusación, quien quiera que tome esta decisión será responsable de violar los derechos humanos, y a mí me parece que esta honorable Cámara no debe incurrir en aquello.

Señor Presidente, muchas gracias.

Pido que se acoja la cuestión previa.

El señor AEDO (Vicepresidente).-

Estimados diputados, diputadas, me voy a permitir, frente a la última aseveración que ha hecho el abogado Correa Sutil, que yo también provengo de una familia que fue asesinada y que sufrió violación a los derechos humanos, y no me siento así, estimado abogado.

Así que le pediría más respeto por esta Cámara.

A continuación, quiero informarles que vamos a suspender la sesión por una hora para realizar la reunión de Comités.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Continúa la sesión.

Vamos a dar inicio a la discusión, ofreciendo la palabra a las diputadas y los diputados integrantes de la comisión encargada de informar si procede o no la acusación constitucional. En primer lugar, tiene la palabra la diputada Sofía Cid Versalovic , Presidenta de la comisión revisora.

La señora CID (doña Sofía) .-

Muchas gracias, señorita Presidenta.

La acusación constitucional es un mecanismo de garantía que actualiza la dimensión política de la supremacía de la Constitución. No cualquier sujeto puede ser acusado constitucionalmente, sino solo aquellos que tienen una especial responsabilidad de velar por la cosa pública.

La causal de notable abandono de deberes debe ser coordinada con alguna norma esencial que confiere a los ministros de la Corte Suprema deberes de relevancia que, de contravenirse y de acreditarse dicha contravención, puedan ser subsumidos en la causal en examen.

Habiendo hecho un examen de los hechos y habiendo escuchado a los expertos en derecho, mi recomendación es que este libelo acusatorio continúe su tramitación y pase al Senado por los siguientes argumentos.

Respecto de los hechos presentados sobre la ministra de la Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez , sus conversaciones con el abogado Luis Hermosilla denotan una violación al deber de imparcialidad establecido en el artículo 320, inciso segundo, del Código Orgánico de Tribunales, y, por tanto, un notable abandono de un deber básico del juez, que es la imparcialidad y la circunspección en el trato con terceros que quieren influir en sus fallos o pedirle favores.

Señorita Presidenta, ¿podría pedir silencio?

La señorita CARIOLA, doña Karol (Presidenta).-

Diputada, disculpe que la interrumpa. Hemos detenido el tiempo, aunque para su intervención no tiene un tiempo límite.

Le pido a la Sala que podamos tomar atención a la intervención de las y los miembros de la comisión encargada de informar la procedencia de la acusación constitucional. Diputada Cid, puede continuar.

La señora CID (doña Sofía) .-

Muchas gracias, señorita Presidenta.

Más grave aún, el referido artículo expresamente señala: “Los jueces deben abstenerse de expresar y aun de insinuar privadamente su juicio respecto de los negocios que por la ley son llamados a fallar.”.

A su vez, estos hechos denotan una violación al principio de probidad, establecido en artículo 8 de nuestra carta magna, por lo que también bajo el principio de probidad los hechos constituyen un notable abandono de deberes.

Respecto del juez Sergio Muñoz , el hecho de haber protegido a su hija en la violación de la ley que obliga a los jueces a residir en su territorio jurisdiccional -artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales- constituye, sin duda, un hecho grave que constituye un notable abandono de deberes.

Llama la atención que la hija del juez Muñoz , Graciel Muñoz , trabaje y emita fallos desde Italia, amparándose en un auto acordado ilegal -es cosa de leer el artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales-, con conocimiento de su padre, juez supremo, y solo reciba una amonestación privada por parte de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

La verdad es que los hechos son vergonzosos y la influencia del juez Muñoz en estos hechos es evidente y, por lo mismo, constituye un claro ejemplo de notable abandono de deberes por infracción al principio de probidad, establecido en el artículo 8 de nuestra carta magna.

Es importante recalcar que toda autoridad pública, incluido un magistrado de los tribunales superiores de justicia, es autoridad permanentemente y no solo durante el horario de trabajo o en días hábiles. Se espera que exista un comportamiento ejemplar y que la virtud de la prudencia impere en todo el comportamiento de las autoridades, sobre todo tratándose de ministros de la Corte Suprema.

No es suficiente interpretar el notable abandono de deberes como conductas negativas, sino que también las personas que ejercen la función de custodia del derecho, que deben ser ajenas a todo conflicto y mantener la mesura, la prudencia, el cuidado, en fin, todo lo que da la larga experiencia de ser juez, no se pongan a hacer labores que no son propias de los jueces. La coordinación con sectores políticos, la sustitución de los canales institucionales para integrar salas y, en fin, la presión indebida por razones de parentesco, verbigracia, podrían asimilarse a las causales en estudio por un hecho muy simple: si un juez se dedica a esas funciones no ejerce aquellas potestades previstas por la Constitución y la ley.

Por otra parte, es necesario señalar que el procedimiento que regula la acusación constitucional está dispuesto en la carta magna y en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y, en este caso, es el Congreso el intérprete máximo de la Constitución y la ley, al analizar las causales y votar si ha o no lugar la acusación, en caso de la Cámara, y si ha o no lugar de culpabilidad constitucional, por parte del Senado. Este es un juicio político, facultad privativa del Congreso, regulada ni más ni menos por la carta magna y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Ha sido una falta de respeto a las facultades de esta Corporación decir que este proceso está regulado por el Código de Procedimiento Civil u otras normas que no atañen al caso, o decir que el procedimiento de la misma viola la carta magna y los tratados internacionales.

Muchas gracias, señorita Presidenta.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

A continuación, tiene la palabra la diputada Yovana Ahumada Palma .

La señorita AHUMADA (doña Yovana).-

Señorita Presidenta, parto agradeciendo a todos los invitados que expusieron en la comisión revisora sobre la procedencia de esta acusación constitucional, a la Secretaría y, a través de ella, a todo el personal de esta Cámara, cuya dedicación y profesionalismo han sido evidentes.

En un momento en el cual nuestro país se encuentra viviendo, quizás, la crisis de seguridad más grave de los últimos tiempos, nos encontramos en una encrucijada en la cual se ven involucrados ministros del más alto tribunal de justicia, pilar de nuestro sistema judicial.

Por esta razón, es el momento de abandonar cualquier sesgo ideológico, lógicas partidistas o incluso camaradería para poner primero el interés de los ciudadanos, que merecen contar con un Poder Judicial que les dé garantías y les permita confiar en dicho poder y en sus integrantes, que deben cumplir con su deber de probidad, imparcialidad y justicia.

Primero, dentro del proceso de tramitación de la acusación constitucional se contempla el derecho de la autoridad acusada a plantear la cuestión previa, es decir, que, según su criterio, la acusación no cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política, prerrogativa que se encuentra consagrada en el artículo 43 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En este caso, se han planteado por ambas defensas diversos argumentos para sostener la cuestión previa.

Por su intermedio, señorita Presidenta, quiero mencionarles a mis colegas que estas alegaciones, según mi criterio, no son suficientes para dar la señal a nuestra ciudadanía de que cuando los ministros de la Corte Suprema, quienes tienen el poder máximo en el ámbito judicial, se ven cuestionados, nosotros ¿impediremos que el juicio jurídico-público que transcurre en una acusación constitucional no sea valorado y juzgado por el Senado como el jurado que mandata nuestra Constitución?

En el caso de la ministra Vivanco , se alega que por sumatoria la acusación incurre en una infracción por existir 21 firmantes. Este argumento, señorita Presidenta, según mi criterio, no corresponde por ser dos libelos diferentes y no idénticos, aunque acusen a la misma persona. Aquí, lo importante es la gravedad de los hechos, que ponen en juicio la fe de nuestro sistema judicial.

Argumentan, además, que colegas, por haberse pronunciado sobre el fondo, no deben votar por no contar con la imparcialidad necesaria. También alegan sobre el origen ilícito de la prueba gracias a la cual se tomó conocimiento de los hechos que dieron origen a estas.

Por otro lado, la defensa del ministro Muñoz fundamenta su cuestión previa en la circunstancia de haberse acusado a dos personas por hechos distintos en un mismo libelo.

Señorita Presidenta, en el desarrollo de la comisión revisora pudimos escuchar diferentes posturas de expertos, algunas apegadas a un derecho procesal estricto, argumentando que la Cámara debe interpretar normas legales de manera sistemática a falta de norma expresa, mientras que también de nuestra responsabilidad no es evaluar la culpabilidad, sino la procedencia de argumentos que hagan merecedor que esta acusación sea conocida y sentenciada por el Senado en su calidad de

jurado.

Además, escuchamos por parte de nuestro Secretario que nuestro procedimiento en la Cámara cumplía los requisitos de forma exigidos, desde la firma de los libelos hasta que estos se presentaran en tiempo exigido.

La acusación constitucional en contra de la ministra Ángela Vivanco Martínez surge por decisiones que podrían haber afectado gravemente la imparcialidad y transparencia que se espera de una figura judicial de tanto alto rango. Su actuación ha sido cuestionada en términos de justicia e igualdad, pilares fundamentales del ejercicio judicial. La confianza en la imparcialidad de los jueces es esencial para la credibilidad de nuestro sistema judicial, y cuando una jueza de la Corte Suprema toma decisiones que generan dudas en torno a su objetividad, el impacto en la percepción pública resulta inmediato y profundo.

No debemos olvidar que el sistema de justicia depende de la confianza de los ciudadanos que depositan en él, y cualquier decisión que se perciba como influenciada por factores externos o intereses particulares comprometen esa confianza. Lo más alarmante es que la defensa de la ministra no ha logrado disipar con claridad las sospechas sobre su actuación.

A pesar de lo esgrimido, persisten dudas razonables sobre si actuó o no con total imparcialidad, lo que nos enfrenta a un escenario en el que se pone en juego la credibilidad no solo de la ministra Vivanco , sino también de la Corte Suprema como institución. Cada vez que un juez toma decisiones, debe hacerlo con la mayor transparencia posible, sin dejar lugar a interpretaciones que cuestionen su lealtad al principio de justicia. Además, la falta de transparencia en este caso plantea serios cuestionamientos sobre su capacidad para seguir ejerciendo su rol como ministra.

Considero que las acusaciones que enfrenta son demasiado graves para ser ignoradas y minimizadas. Los ciudadanos tienen derecho a esperar que sus jueces actúen con total integridad y apego a la ley, sin favoritismos ni influencias externas. En este caso, lamentablemente, esta expectativa parece haber sido incumplida.

El caso del ministro Sergio Muñoz Gajardo es de extrema gravedad. Se le acusa de haber priorizado intereses personales al no declararse inhabilitado en un caso en el que su propia familia podría haber sido beneficiada. En su posición de juez, la imparcialidad no es una opción; es un deber absoluto.

Sin embargo, en este caso, se menciona que el ministro Muñoz colocó su bienestar personal por encima de la justicia, lo cual es inaceptable. La justicia no solo debe ser imparcial, sino que también debe parecerlo. En el caso del ministro Muñoz , no ha ofrecido una explicación satisfactoria que despeje las dudas en torno a su actuación.

Sabemos que el ministro Muñoz ha tenido una trayectoria destacada. Por su implicación en este conflicto de interés, socava la credibilidad no solo de su figura, sino también de la Corte Suprema. Los jueces deben ser modelos de integridad y conducta intachable, y cualquier incumplimiento de estos principios debe ser tratado con el máximo rigor.

La confianza en el sistema judicial depende justamente de que sus figuras más destacadas actúen siempre con transparencia y sin poner en duda su imparcialidad. En ese sentido, considero que la gravedad de las acusaciones contra el ministro Muñoz no puede ser minimizada. Su falta de inhabilitación en un caso que involucra directamente a su familia no solo fue un error de juicio,

sino una violación de los principios básicos de la justicia. Es imperativo que se investigue a fondo este caso para garantizar que el sistema judicial siga siendo un pilar confiable en la sociedad chilena.

De esta manera, y habiendo considerado todos los argumentos y antecedentes tenidos a la vista, los que considero suficientes para generar una convicción de ocurrencia de los hechos, he decidido que esta acusación siga. Por eso, votaré a favor la acusación constitucional contra los ministros de la excelentísima Corte Suprema, señora Ángela Vivanco Martínez y señor Sergio Muñoz Gajardo .

Por su intermedio, señorita Presidenta, hago un llamado a que mis colegas evalúen lo expuesto. Es fundamental perseverar en la probidad en nuestro Poder Judicial, especialmente en los niveles más altos, donde la confianza pública en la justicia depende de la integridad y ética de quienes la administran. Los magistrados de nuestra Corte Suprema, como máximos guardianes de la ley, tienen la responsabilidad de actuar 24/7 con imparcialidad y en estricto cumplimiento de sus deberes, velando por la justicia, sin dejarse influir por intereses personales.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Chiara Barchiesi Chávez .

La señora BARCHIESI (doña Chiara).-

Señorita Presidenta, tanto la ley orgánica del Congreso Nacional como nuestra Constitución hablan de “la acusación”, en singular, y la norma nunca permite a la Cámara de Diputados separar la acusación. En cambio, la misma ley orgánica del Congreso obliga al Senado a votar los capítulos acusatorios por separado. A buen entendedor, pocas palabras.

Descartamos desde ya los argumentos que sugieren que se imputan hechos cruzados entre ambos. El sentido de la norma es claro. La Cámara actúa como acusador y el Senado define la culpabilidad como juez.

Ángela Vivanco y Sergio Muñoz son jueces que han cometido actos gravísimos que rayan en la corrupción y que han incurrido en un notable abandono de sus deberes, al ocupar sus cargos y sus funciones para beneficio de amigos y familiares, cuestión exactamente contraria a los principios más básicos de la función jurisdiccional, como son la imparcialidad y la probidad.

Quiero señalar de manera especial la gravedad del notable abandono de deberes de la ministra Ángela Vivanco al ejercer influencias en la designación de distintos cargos públicos, lo que efectuaba a través del abogado Hermosilla y a través de su pareja, Gonzalo Migueles , un conocido operador político-judicial.

Esta era una conducta continua en la que se produjeron distintas intervenciones de la ministra en muchos procesos de designación, como en el reciente nombramiento del fiscal nacional, en procesos de designación del escalafón secundario del Poder Judicial y en procesos de designación de jueces, tanto de la Corte Suprema como de cortes de apelaciones.

Su injerencia ha sido evidenciada principalmente en las conversaciones incautadas al abogado Luis Hermosilla , en las que también se da cuenta de cómo la ministra efectuaba dádivas a esta persona, por ejemplo, integrando salas o revelando fallos que aún no eran públicos.

Se acusa así una contravención grave a la probidad con que debe actuar quien cumple una función pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Constitución y en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública.

El caso del ministro Sergio Muñoz es de igual gravedad. Por una parte, el uso de información privilegiada contenía sentencias que aún no eran públicas para los negocios inmobiliarios de su hija, Graciel Muñoz , jueza de la república del Duodécimo Juzgado de Garantía de Santiago, y, por otra, la abstención de denunciar a su hija y el uso de influencias para protegerla mientras contravenía expresamente la ley.

En efecto, su hija trabajaba y dictaba sentencias desde Italia , pese a haber declarado que estaba en Santiago, viviendo, de hecho, en la casa de sus padres, cosa expresamente prohibida por el artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales.

No contento con ello, ¿saben cuál fue la amonestación que recibió la jueza Graciel Muñoz por cometer esa grave ilegalidad? La Corte de Apelaciones de San Miguel, su superior jerárquico, solo la sancionó con la medida disciplinaria de amonestación privada; básicamente, nada.

El caso de acceso y uso de información contenida en fallos aún no públicos es tanto o más grave. Graciel Muñoz tomó decisiones en negocios inmobiliarios; particularmente pidió la devolución del pie de dos departamentos, señalando que su padre trabajaba en el Poder Judicial y que tenía información sobre el proyecto.

Para ser más específica, el 30 de noviembre de 2022, Graciel Muñoz le envió a Valentina Riquelme , ejecutiva de la inmobiliaria, un audio en el que se desiste de mover sus fondos: “Buenas tardes, Valentina . Mire, mejor le mando así un audio, porque es más rápido para decirle todo esto.

Mire, al final yo me averigüé el tema de lo de la Corte Suprema y todo. Claro, hay un tecnicismo, obviamente, que esto, por lo que uno ha estudiado, si lo maneja o no, pero en definitiva es más menos como usted me lo dice, así que la verdad que era para avisarle que no voy a hacer ningún tipo de presentación a la inmobiliaria atendido entonces de lo que tomé conocimiento”.

La corte había tomado una decisión, pero el fallo aún no había sido publicado. ¿Este es el tipo de personas que queremos para nuestro sistema de justicia? ¿Personas que abusan de su cargo para beneficio propio o de sus amigos y familiares?

Cabe señalar que, curiosamente, Graciel Muñoz , con poco más de 40 años de edad, ya acumula 26 propiedades, y su padre, el juez Sergio Muñoz , lleva más de 10 años integrando la sala que ve temas inmobiliarios en la Corte Suprema.

La acusación contiene una referencia clara a la intervención del juez Muñoz en un negocio inmobiliario en favor de su hija, la también jueza Graciel Muñoz , al igual que en el permiso que obtuvo fraudulentamente para trabajar desde el extranjero. Hay aquí un favorecimiento impropio de su hija, ya que esta, tras haber hecho una importante inversión en el proyecto Fundamenta, se desiste de la compra luego de conocer los detalles de un fallo que a la fecha no era público y que terminó por obstaculizar el desarrollo de las obras.

La defensa nos plantea que no hubo una revelación del fallo, pero cuesta creer aquello cuando, en primer lugar, coinciden las fechas de tramitación del juicio y de actuación de la jueza, quien se desiste de manera coetánea al acuerdo de la sala.

Existe, además, una declaración jurada de una funcionaria del proyecto inmobiliario, y el propio juez se termina inhabilitando posteriormente en la causa. ¿Por qué se inhabilitó si en principio no tenía interés alguno ni conocía del interés de su hija en el juicio? ¿Por qué no lo hizo antes de conocer el fallo? Fue porque se lo solicitó la propia parte afectada, una vez que conoce el interés de la jueza en el proyecto.

Las dudas no pueden abstenernos de ponderar lo que, a todas luces, parece cierto. El juez Muñoz ha desplegado conductas para favorecer su interés particular, en este caso el de una familiar muy cercana, antes que hacer prevalecer la probidad judicial, lo que evidencia conductas indebidas del magistrado que constituyen un abandono de deberes.

Presidenta, quiero hacer mención de algunas discrepancias respecto de interpretaciones jurídicas que tengo con las defensas y que discutimos en la comisión revisora.

En primer lugar, la defensa de la ministra Vivanco descarta una vulneración al artículo 320 del Código Orgánico de Tribunales, que dice: “Los jueces deben abstenerse de expresar y aun de insinuar privadamente su juicio respecto de los negocios que por la ley son llamados a fallar.

Deben igualmente abstenerse de dar oído a toda alegación que las partes, o terceras personas a nombre o por influencia de ellas, intenten hacerles fuera del tribunal.”.

No habla de gestiones posteriores, sino de abstenerse de dar oído, lo que, sin lugar a dudas, se incumplió, tal como quedó de manifiesto en los chats entre Ángela Vivanco y el abogado Luis Hermosilla .

En segundo lugar, la defensa del ministro Muñoz insiste en que él no tenía el deber de denunciar a su hija por trabajar desde Italia con un permiso fraudulento. Recordemos que ella está siendo investigada por falsificación de instrumento público por este mismo hecho. Entonces, si la situación fuera delito, ¿debía el juez denunciarla según el artículo 175 del Código Procesal Penal? Yo creo que sí. Recordemos que esa norma lo que hace es obligar a los empleados públicos -cualquiera- a denunciar los delitos de que toman conocimiento.

Antes de concluir, quiero hacer una reflexión. Es increíble cómo aún de la Fundación ProCultura, la fundación corrupta del amigo personal del Presidente Boric , Alberto Larraín , y para quien trabajaba Irina Karamanos , ex primera dama, de esto aún no sabemos nada.

Para finalizar, estas son las opacidades que afectan al Poder Judicial, de las cuales usufructúan el juez Muñoz y su hija Graciel. La hija del juez hace lo que quiere: aprovecha los resquicios legales de la pandemia para vivir prácticamente en Italia por tres años y después solo recibe amonestación privada, porque cuenta con la protección de su padre.

Es realmente patético y absurdo ver a quienes siguen defendiendo al juez Muñoz por el solo hecho de ser de izquierda, juez todopoderoso y quien ejerce influencias de todo tipo en el Poder Judicial, incluyendo, desde luego, la protección de su hija. El mensaje que nos quiere dar la izquierda es claro: si eres uno de los suyos, puedes ser corrupto, siempre estarás protegido.

Voto a favor de la acusación constitucional, porque creo que los actos de los ministros Muñoz y Vivanco constituyen hechos graves que podrían ser constitutivos de corrupción; son contrarios a la prioridad y, obviamente, constituyen un notable abandono de deberes, susceptibles de sanción constitucional.

Quiero hacer un llamado a los diputados de izquierda. Espero que con su voto no se transformen en cómplices de estos hechos de máxima gravedad.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado Eduardo Durán .

El señor DURÁN (don Eduardo).-

Señorita Presidenta, honorables colegas, me ha correspondido formar parte de la comisión revisora de la acusación constitucional deducida en contra de dos ministros de la Excelentísima Corte Suprema.

En esta comisión hemos hecho un trabajo acucioso y se nos ha informado por distintos expertos que estamos ante un libelo serio y bien fundamentado. De igual manera, hemos oído a ambas defensas, otorgándoles un lapso considerable para que nos ilustren sobre sus posturas, a quienes aprovecho de saludar atentamente y agradecer sinceramente sus aportes al desarrollo de la comisión.

Deseo comenzar esta intervención refiriéndome al aspecto formal de la acusación.

Se ha criticado que existe una anomalía al haber sido presentada contra dos jueces distintos, por hechos acusatorios diferentes, pero contenidos en una sola presentación. Esto acarrearía supuestamente una vulneración grave a las garantías de las personas acusadas, ya que esta Sala debe declarar si ha lugar la acusación en una sola votación, no pudiendo diferenciar el mérito respecto de uno u otro.

Creo, luego de haber oído opiniones expertas y también la intervención del señor Secretario General de esta Corporación en al menos dos oportunidades, que esto puede ser un aspecto poco común, pero que no alcanza la entidad para que la acusación sea declarada inadmisible.

En primer lugar, tanto la ley como la historia de las acusaciones constitucionales muestran que estas no pueden ser divididas, y en este caso no ha ocurrido, ya que la Constitución y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional son claras en cuanto a los roles que a cada cámara le corresponden. Mientras aquí declaramos si existe mérito para el juicio contra los acusados, en el Senado se analiza y se declara su eventual culpabilidad. De tal manera, es en el Senado donde se decide la culpabilidad respecto de cada acusado de forma individual, incluso según solo a partes o capítulos de la respectiva acusación.

En definitiva, no estamos aquí culpando a una persona por hechos de otros. Creo, entonces, que

no existe el mérito para acoger la cuestión previa, puesto que, en definitiva, este vicio, si fuera tal, se subsana completamente en el Senado.

Despejado lo anterior, quiero referirme derechamente al fondo de esta acusación.

La causal que la Constitución prevé para poder acusar a jueces de los tribunales superiores de justicia es la de notable abandono de deberes. Como toda acusación, esta no requiere una sentencia o pronunciamiento previo del Poder Judicial. Invocar la causal es plenamente legítimo y debemos ver si se ha configurado o no respecto de cada juez, lo que estimo es así en cuanto llegamos a un cúmulo de conductas y transgresiones a la probidad judicial que obligan a ocupar esta herramienta como última instancia para mantener el equilibrio institucional.

Sin entrar al detalle de las acusaciones, puesto que en las intervenciones anteriores eso ha sido realizado por mis colegas parlamentarios, en el caso de la ministra Vivanco se han imputado hechos precisos y conductas que contravienen importantes deberes de su alta magistratura.

Respecto del ministro Muñoz hay antecedentes no menores sobre su omisión en denunciar y también favorecer conductas impropias de su hija, quien también es jueza.

Me he formado la convicción, atendidas también las defensas de los acusados, de que estas no logran desvirtuar los cargos imputados.

Por otra parte, esta causal no tiene una definición expresa en la Constitución, pero sí ha sido definida por distintos expertos del derecho, como el señor Alejandro Silva Bascuñán o el señor Francisco Zúñiga , como una causal que debe ser sopesada caso a caso ante las acusaciones, gozando así de una flexibilidad que permite el análisis consciente de los parlamentarios.

La pregunta es entonces si las conductas de los magistrados acusados constituyen o no un incumplimiento grave de sus deberes o una omisión de las obligaciones que expresamente les corresponden, abandonando tales deberes al punto de afectar la integridad del propio Poder Judicial.

La respuesta parece también evidente. Han existido las pruebas que se han exhibido en estos casos. Luego, nosotros, como parlamentarios, utilizaremos las herramientas constitucionales, ya que, ante estos hechos, estamos llamados a actuar y operar esas herramientas.

Quiero expresar, finalmente, que este episodio es también una oportunidad para mejorar nuestra institucionalidad. Pasado este periodo acusatorio, debemos abocarnos a las transformaciones legales que permitan un cambio en la manera en que se designan los jueces e introducir mejores estándares en la institucionalidad. Todo ello permite afirmar que, pese a las complejidades del capítulo, debemos ser capaces de lograr cambios que mejoren el sistema.

Espero, en consecuencia, que esta Cámara arribe a la convicción de que ha lugar la acusación, permitiendo que el Senado prosiga con el análisis de esta y actúe para determinar la eventual responsabilidad constitucional de los acusados.

Tal como ayer en la comisión revisora de esta acusación, hoy voto a favor.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado Jaime Sáez .

El señor SÁEZ.-

Señorita Presidenta, a través de usted, me dirijo a esta honorable Sala para expresar varias cuestiones.

La primera de ellas es que hoy día, a esta hora, o probablemente más temprano en la mañana, debíamos estar legislando. Y debíamos estar legislando para los intereses de la mayoría de nuestro país. Por ejemplo, discutiendo el proyecto de ley de fraccionamiento de la pesca artesanal. Una iniciativa muy importante que ha debido ser postergada por estas acusaciones constitucionales que estamos atendiendo en esta semana.

Entonces, hago un llamado a esta honorable Sala, en primer lugar, a que no descuidemos los asuntos centrales por los cuales estamos presentes en este Congreso, que es legislar para la mayoría del país y en función del bienestar general de la comunidad.

Quiero expresar, además, mi absoluta convicción de que la cuestión previa que hoy se promueve por parte del ministro Muñoz debe ser acogida. Se nos presenta esta situación en que estamos obligados a votar en bloque una acusación constitucional que agrupa a dos personas. Acusación constitucional que ha sido planteada de esa forma, desde mi perspectiva, de manera maliciosa y artera, y que pone en grave peligro el Estado de derecho y la democracia misma en nuestro país. Esa situación debe ser denunciada aquí, hoy y siempre.

Asimismo, esta acusación, por ser dos acusaciones contenidas en una, vulnera tanto principios constitucionales que rigen en nuestro sistema como el sentido mismo de la justicia que este Congreso debe cautelar.

La invitación que hago a los colegas diputados y diputadas es que hoy día, más que nunca, habitemos el cargo. Estemos abiertos a escuchar argumentos y votemos en conciencia, según lo que en justicia corresponde.

Me parece que forzar a esta Cámara a votar en bloque implica diluir las responsabilidades individuales y distorsionar la importante función que nos corresponde como órgano acusador.

La presentación conjunta de un solo libelo para juzgar a personas diferentes, por hechos diversos, no es un detalle menor. No es una mera cuestión de técnica jurídica. Al contrario, esto representa una manipulación política que obliga a parlamentarios a pronunciarse en conjunto sobre acusaciones que, por su naturaleza, deberían ser votadas por separado.

Esta práctica, de ser aceptada, establece un camino que a futuro podría permitir que se presenten acusaciones que vinculen artificiosamente a múltiples autoridades con el solo objetivo de alcanzar resultados políticos. ¿Acaso en democracia el fin justifica los medios? A mí me parece que no.

No podemos permitir que se utilicen las acusaciones constitucionales para forzar a esta Cámara a decidir bajo presión, comprometiendo...

(Manifestaciones en la Sala)

Presidenta, ¿le puedo pedir respeto, por favor?

La señorita CARIOLA, doña Karol (Presidenta).- Diputados, los cuatro miembros de la comisión que expusieron antes fueron escuchados con respeto.

Le pido a la Sala, por favor, que podamos escuchar, de la misma manera, la intervención del diputado Sáez .

Diputado Sáez , por favor, continúe.

El señor SÁEZ.-

Muchas gracias, Presidenta.

Esta forma de tramitar esta acusación, junto con la faramalla de insultos y epítetos que se vierten al voleo, como hemos presenciado recién, comprometen la seriedad del juicio político y, aún más, la precaria reputación que esta Corporación y este Congreso Nacional tienen ante la ciudadanía.

Por otra parte, esta forma de proceder desvirtúa la diferencia de roles que la Constitución establece entre la Cámara y el Senado. Se ha dicho acá que la Cámara de Diputados actúa como un órgano acusador cuyo deber es analizar si cada acusación tiene los méritos suficientes para ser elevada al Senado, y que sería este, el Senado, quien, a su vez, debe actuar como un jurado, evaluando con independencia las pruebas y testimonios en su conjunto.

Sin embargo, al presentar una acusación pegoteada con chicle, esta Cámara se ve impedida de cumplir con este mandato, pues al agrupar en un solo texto hechos que no guardan conexión, se distorsiona nuestra función de determinar si cada conducta específica amerita o no un juicio político.

Votar en bloque implica ignorar los méritos propios de cada acusación y se traduce en un acto de renuncia a nuestra obligación de analizar cada caso conforme a su entidad y gravedad.

A quienes sostienen que nuestra votación es meramente formal y que solo debemos evaluar la admisibilidad, les digo que se equivocan profundamente. La Cámara de Diputadas y Diputados no se limita a revisar aspectos meramente procedimentales, como acá se ha dicho. Nuestro rol es el de asegurar que cada acusación se funde en antecedentes suficientes, que exista una causal grave y probada, y que cada acusación sea coherente con la entidad del hecho que se le imputa a la autoridad acusada.

La revisión de la acusación no es un trámite superficial, sino un verdadero juicio de mérito, y por eso mismo es que no resulta para nada razonable que se nos pida votar de manera conjunta dos acusaciones por hechos tan distintos en su naturaleza, en su temporalidad y en las personas que están involucradas.

De aceptar este proceder, estaríamos estableciendo un camino que permite el abuso del juicio político, generando una falsa apariencia de mérito y diluyendo la seriedad del procedimiento. Si la Cámara evalúa los hechos como un todo, entonces pregunto, ¿cómo podemos garantizar que se

respete el derecho a la defensa de cada acusado?

Votar en bloque hace imposible analizar con justicia si los hechos que se le imputan a una autoridad determinada son de entidad suficiente para ameritar un juicio en el Senado. Este, desde mi perspectiva, es el punto crucial. La votación conjunta no solo atenta contra la integridad de nuestro trabajo, sino que también afecta la valoración justa de las pruebas y argumentos presentados. No es lo mismo evaluar una imputación de manera aislada que considerar el peso de los argumentos mezclados con los de otro acusado.

Al obligar a los diputados y diputadas a votar como un todo, se impide una evaluación diferenciada, lo cual desnaturaliza el principio de responsabilidad individual que debe guiar cualquier procedimiento de atribución de responsabilidades en cada una de sus etapas.

-Manifestaciones en la Sala.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Diputados, por favor, les pedimos silencio para que continúe el diputado Sáez .

Puede continuar, diputado Sáez .

El señor SÁEZ.-

Durante estos días, algunas personas han afirmado que siempre se han votado de manera conjunta acusaciones contra diversas personas que se presentan en un solo escrito. Sin embargo, ese razonamiento solo es aplicable en casos donde los acusados han participado coordinadamente en un mismo hecho, como sucedió en el pasado con acusaciones contra ministros de la Corte Suprema, en 1992 y 2018. En esos casos, existía un concierto de voluntades en la dictación de sentencias. Sin embargo, hoy nos enfrentamos a hechos absolutamente distintos que no guardan ninguna conexión entre sí.

La defensa del ministro Muñoz se fundamenta en argumentos que no tienen relación con las imputaciones contra la ministra Vivanco , lo que hace inadmisible cualquier comparación con esos precedentes. Votar en conjunto, por tanto, no es solo un error jurídico, sino que un acto de injusticia.

Aceptar esta forma de proceder generaría un precedente -se ha dicho acá por distintos parlamentarios- realmente nefasto. Si la Cámara decide votar en bloque, estaríamos diciendo que, en el futuro, cualquier sector político, producto de una mayoría circunstancial, puede presentar acusaciones sin fundamentos sólidos y con el solo propósito de vincular artificialmente a diferentes autoridades.

¿Se imaginan acá a cinco ministros o ministras de Estado desfilando al mismo tiempo por acusaciones completamente inconexas, con la única finalidad de generar un caos en la gobernabilidad del país? Ese es el precedente que estamos generando; así, se vulnera el derecho al debido proceso y a una defensa justa e individualizada.

Nuestro deber como Cámara de Diputados y Diputadas es salvaguardar el propósito de la

acusación constitucional y no permitir que se convierta en un mero instrumento de presión política. La separación de acusaciones no es solo una cuestión formal, es también una obligación ética y constitucional que debemos cumplir.

Finalmente, Presidenta, analizando el procedimiento establecido por la Constitución y nuestra ley orgánica constitucional, es notable que se admita la presentación de defensa por parte del acusado en la etapa que se sustenta en nuestra Cámara. Si la Constitución otorga esta posibilidad, ¿cómo puede la Cámara valorar adecuadamente esos descargos si la votación se realiza en bloque? Una votación conjunta obliga a los diputados a considerar las pruebas y argumentos de un acusado en función de lo presentado por otro, para evaluar si procede o no una formalización de la acusación ante el Senado.

En este caso, ¿estamos respetando el derecho a una defensa justa? Me parece que no. ¿Estamos garantizando un análisis ajustado a los méritos de cada caso? Evidentemente, la respuesta también es no. Al mezclar los argumentos y las pruebas de dos casos distintos, se pierde de vista la justicia que debe guiar todo juicio político, aun cuando los antecedentes contra la ministra Vivanco sean graves y merezcan un análisis absolutamente riguroso que, entre otras cuestiones, le ha valido un cuaderno de remoción por parte de la misma Corte Suprema.

Así y todo, no podemos permitir que se vote en conjunto con los antecedentes del ministro Muñoz , cuyo caso debe ser evaluado de manera separada. Solo así podremos sostener, con integridad, que esta Cámara actuó conforme a su deber y con respeto a los principios fundamentales de nuestra democracia.

Presidenta, por todo lo anterior, sostengo con firmeza y con la más absoluta convicción que debemos acoger la cuestión previa y rechazar esta acusación conjunta. Hacerlo no significa, en caso alguno, ignorar la gravedad de los hechos que se le imputan a la ministra Vivanco , quien es partícipe de uno de los mayores escándalos de corrupción que han afectado a los sistemas judicial y político en la historia reciente de nuestro país.

Con todo, nuestra convicción es que un juicio justo y transparente requiere que cada acusación se vote de manera individual, respetando el derecho a una defensa autónoma y asegurando que cada imputación se funde en hechos probados y argumentos sólidos. Solo de esa manera, esta Cámara podría sostener una acusación de esa entidad y gravedad ante el Senado. Porque ante el Senado, Presidenta, no concurren los acusadores, sino la Cámara de Diputados y Diputadas.

En los próximos días, en esta misma Sala nos tocará revisar la acusación constitucional presentada en contra de la ministra Ángela Vivanco y, ante la gravedad de los antecedentes que sustentan dicha acusación, no me cabe duda de que esta honorable Sala votará por sostenerla y proceder ante el Senado.

Quiero terminar esta intervención haciendo un llamado a quienes nos están observando a través de las cámaras de televisión de nuestro canal, así como en los distintos canales y medios de comunicación de nuestro país. La corrupción es un cáncer que afecta a las instituciones de Chile y es una condición inherente al ser humano; nunca estamos libres.

Lo importante es que la institucionalidad democrática vaya tomando las decisiones necesarias para que esa corrupción deje de existir; para que se castigue a quienes son responsables, y para que quienes han cometido actos deleznables y atentatorios contra la fe pública y la institucionalidad paguen esa responsabilidad donde corresponde, en la cárcel.

Por eso mismo, Presidenta, hago un llamado a que cuidemos esta institución y no abusemos de una herramienta constitucional que no puede ser utilizada simplemente para generar un empate.

Los hechos de público conocimiento respecto de la ministra Ángela Vivanco , que le han valido un cuaderno de remoción por parte de la Corte Suprema y dos acusaciones constitucionales, merecen la máxima rigurosidad. Sin embargo, en el caso del ministro Muñoz , se han entregado pruebas que resultan absolutamente insuficientes.

¿Acaso yo podría sostener, mediante una declaración jurada, que miembros de esta Corporación son criminales y que por esa razón deberían ser desaforados, con mi sola declaración notarial como elemento de prueba y sin poder contrastar las versiones de ustedes? Me parece que eso es un abuso, un absurdo que no corresponde.

Por lo mismo, hago un llamado a que podamos acoger la cuestión previa.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Corresponde votar la cuestión previa deducida por los ministros de la Corte Suprema, señora Ángela Vivanco y señor Sergio Muñoz , de que la acusación constitucional no cumple con los requisitos que la Constitución Política señala.

Debo recordar que en esta votación se requiere mayoría simple.

Para explicar cómo procede la votación, tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LANDEROS (Secretario).-

Honorable Cámara, con su venia, quiero recordar que quienes votan a favor lo hacen por acoger la cuestión previa. De acogerse, la causa no pasaría al fondo.

Quienes votan abstención o en contra, lo hacen por rechazar y pasar al fondo.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 52 votos; por la negativa, 91 votos. Hubo 2 abstenciones.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Rechazada.

-Votaron por la afirmativa:

Acevedo Sáez , María Candelaria De Rementería Venegas , Tomás Mix Jiménez , Claudia Rosas Barrientos , Patricio Astudillo Peiretti , Danisa Fries Monleón , Lorena Morales Alvarado , Javiera Sáez Quiroz , Jaime Barrera Moreno , Boris Gazmuri Vieira, Ana María Mulet Martínez , Jaime Sagardía Cabezas , Clara Barría Angulo , Héctor Giordano Salazar , Andrés Naranjo Ortiz , Jaime Santana Castillo, Juan Bello Campos , María Francisca González Gatica , Félix Nuyado Ancapichún , Emilia Schneider Videla , Emilia Bravo Castro, Ana María Hertz Cádiz , Carmen Ñanco Vásquez , Ericka Serrano Salazar , Daniela Brito Hasbún , Jorge Hirsch Goldschmidt , Tomás Orsini Pascal , Maite Soto Ferrada , Leonardo Bugueño Sotelo , Félix Ibáñez Cotroneo , Diego Palma Pérez , Hernán Tello Rojas , Carolina Cariola Oliva , Karol Ilabaca Cerda , Marcos Pérez Salinas , Catalina Undurraga Vicuña , Alberto Castillo Rojas , Nathalie Leiva Carvajal , Raúl Pizarro Sierra , Lorena Veloso Ávila , Consuelo Cicardini Milla , Daniella Manouchehri Lobos , Daniel Placencia Cabello , Alejandra Venegas Salazar , Nelson Cifuentes Lillo , Ricardo Melo Contreras , Daniel Ramírez Pascal , Matías Winter Etcheberry , Gonzalo Cuello Peña y Lillo , Luis Alberto Mirosevic Verdugo , Vlado Rojas Valderrama , Camila Yeomans Araya, Gael

-Votaron por la negativa:

Aedo Jeldres , Eric Coloma Álamos, Juan Antonio Longton Herrera , Andrés Rathgeb Schifferli , Jorge Ahumada Palma , Yovana Concha Smith , Sara Malla Valenzuela , Luis Rey Martínez , Hugo Alessandri Vergara , Jorge Cordero Velásquez , María Luisa Martínez Ramírez , Cristóbal Rivas Sánchez , Gaspar Alinco Bustos , René Cornejo Lagos , Eduardo Marzán Pinto , Carolina Romero Leiva , Agustín Araya Guerrero , Jaime De la Carrera Correa , Gonzalo Matheson Villán , Christian Romero Sáez , Leonidas Araya Lerdo de Tejada, Cristián Del Real Mihovilovic , Catalina Medina Vásquez , Karen Romero Talguia , Natalia Arce Castro , Mónica Delgado Riquelme , Viviana Mellado Pino , Cosme Saffirio Espinoza , Jorge Arroyo Muñoz , Roberto Donoso Castro , Felipe Mellado Suazo , Miguel Sánchez Ossa , Luis Barchiesi Chávez , Chiara Durán Espinoza , Jorge Meza Pereira , José Carlos Santibáñez Novoa , Marisela Becker Alvear , Miguel Ángel Durán Salinas , Eduardo Molina Milman , Helia Sauerbaum Muñoz , Frank Beltrán Silva, Juan Carlos Flores Oporto , Camila Morales Maldonado , Carla Schalper Sepúlveda , Diego Benavente Vergara , Gustavo Fuenzalida Cobo , Juan Moreira Barros , Cristhian Schubert Rubio , Stephan Berger Fett , Bernardo González Villarroel , Mauro Moreno Bascur , Benjamín Sepúlveda Soto , Alexis Bernales Maldonado , Alejandro Guzmán Zepeda , Jorge Muñoz González , Francesca Sulantay Olivares, Marco Antonio Bianchi Chelech , Carlos Irarrázaval Rossel , Juan Musante Müller , Camila Teao Drago , Hotuiti Bobadilla Muñoz , Sergio Jouannet Valderrama , Andrés Naveillan Arriagada , Gloria Trisotti Martínez , Renzo Bórquez Montecinos , Fernando Jürgensen Rundshagen , Harry Olivera De La Fuente, Erika Ulloa Aguilera , Héctor Bravo Salinas , Marta Kaiser Barents-Von Hohenhagen , Johannes Ossandón Irarrázabal , Ximena Undurraga Gazitúa , Francisco Calisto Águila , Miguel Ángel Labbé Martínez , Cristian Oyarzo Figueroa , Rubén Darío Urruticoechea Ríos , Cristóbal Carter Fernández , Álvaro Lagomarsino Guzmán , Tomás Pérez Cartes , Marlene Videla Castillo , Sebastián Castro Bascuñán, José Miguel Lavín León , Joaquín Pérez Olea , Joanna Von Mühlenbrock Zamora , Gastón Celis Montt , Andrés Leal Bizama , Henry Ramírez Diez , Guillermo Weisse Novoa, Flor Cid Versalovic , Sofía Lilayu Vivanco , Daniel Raphael Mora, Marcia

-Se abstuvieron:

Soto Mardones , Raúl Tapia Ramos, Cristián

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

En virtud de lo preceptuado en la letra a) del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ofrezco la palabra a la diputada señora Sofía Cid para sostener la acusación. Tiene la palabra la diputada Sofía Cid .

La señora CID (doña Sofía) .-

Señorita Presidenta, en representación de la comisión revisora de la acusación constitucional, y en cumplimiento de mi cometido, vengo a rendir el informe de la acusación Constitucional deducida en contra de los ministros de la Corte Suprema, señora Ángela Vivanco Martínez y señor Sergio Muñoz Gajardo .

Con fecha 23 de septiembre de 2024, las honorables diputadas señoras Ximena Ossandón Irarrázabal y Flor Weisse Novoa , y los honorables diputados señores Gustavo Benavente Vergara , Frank Sauerbaum Muñoz , Daniel Lilayu Vivanco , Hugo Rey Martínez , Hotuiti Teao Drago , Mauro González Villarroel , Jorge Rathgeb Schifferli , Sergio Bobadilla Muñoz y Marco Antonio Sulantay Olivares ...

La señorita CARIOLA, doña Karol (Presidenta).-

Disculpe, diputada Cid.

Diputados y diputadas, por favor, pido silencio en la Sala. Está interviniendo la diputada Sofía Cid , en representación de la comisión revisora, sosteniendo la acusación constitucional.

Les pido silencio en la Sala, por favor.

Diputada Cid, pueda continuar.

La señora CID (doña Sofía) .-

Señorita Presidenta, presentaron una acusación constitucional en contra de los abogados señora Ángela Vivanco Martínez y señor Sergio Muñoz Gajardo , ambos en su calidad de ministros de la excelentísima Corte Suprema, por haber incurrido, ambos, en la causal de notable abandono de sus deberes, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, N° 2), literal c), de la Constitución Política de la República.

El texto presentado se divide en tres secciones: un preámbulo, capítulos acusatorios contra la señora Ángela Vivanco Martínez y capítulos acusatorios contra el señor Sergio Muñoz Gajardo .

I.- Preámbulo: Sobre la acusación constitucional contra los magistrados de los tribunales superiores de justicia

1.- Responsabilidad constitucional de los magistrados de los tribunales superiores de justicia

Sostiene el nivelo que la Constitución ha previsto un régimen de responsabilidad constitucional para los magistrados de los tribunales superiores de justicia, quienes son susceptibles de ser acusados constitucionalmente si incurren en la causal de “notable abandono de sus deberes”, tal

como prevé el literal c) del numeral 2) del artículo 52 de la Constitución.

Así, la responsabilidad constitucional de los jueces, como máxima del sistema de responsabilidad, evidencia la necesaria contención de la independencia del Poder Judicial.

En el caso de los ministros de la Corte Suprema, es acertado que se encargue al Senado la evaluación y el deber de dirimir si esta responsabilidad es exigible, pues, conforme al mismo ordenamiento constitucional, son los senadores quienes intervienen en el nombramiento de los magistrados de dicho tribunal al aceptar o rechazar el nombramiento hecho por el Presidente de la República.

Tratándose de jueces de tribunales superiores de justicia, la causal que habilita el ejercicio de tal acción corresponde a la de "notable abandono de deberes", que fue incorporada formalmente por el Constituyente en la Carta Fundamental de 1833 y que se ha mantenido en nuestro ordenamiento dentro de las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados.

Señalan los firmantes de este libelo acusatorio que la evolución de este mecanismo no ha variado sustancialmente con el devenir de la historia constitucional de Chile, toda vez que su existencia se ha justificado en premisas y valores institucionales básicos que se extienden a toda la arquitectura de nuestro ordenamiento jurídico y que, además, determina la organización que nos hemos dado como sociedad, entre ellos los principios de la legalidad, juridicidad y probidad, que orientan el desarrollo de las actividades estatales, incluyendo la función jurisdiccional consagrada en el artículo 76 de la Constitución, a fin de evitar actos que signifiquen posibles abusos de poder con motivo y ocasión de esas labores en perjuicio del interés general o de la ciudadanía, en el marco de la república democrática que impera en Chile, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Carta Magna.

2. Notable abandono de sus deberes como causal de acusación

El literal c) del numeral 2) del artículo 52 de la Constitución contempla la causal por la que es procedente la acusación y destitución de los magistrados de los tribunales superiores de justicia, cual es la de notable abandono de sus deberes.

En primer lugar, por magistrado se hace alusión a quien desempeña el cargo de juez. En segundo término, en una organización judicial jerarquizada, como la chilena, se dispone que son tribunales superiores aquellos que ejercen una función de superioridad jerárquica respecto de tribunales de inferior jerarquía, principalmente para el ejercicio de las facultades administrativas, económicas y disciplinarias, o solo estas últimas, cuando corresponda.

En consecuencia, y tal como reconoce sobradamente la doctrina, son magistrados de los tribunales superiores de justicia los jueces integrantes o ministros de la Corte Suprema, de las cortes de apelaciones y de las cortes militares o marciales.

Sostiene el libelo acusatorio que la causal de notable abandono de sus deberes tiene un antecedente muy lato como causal de acusación constitucional de los magistrados de los tribunales superiores de justicia, en particular respecto de los ministros de la Corte Suprema, lo que se remonta, incluso, a los primeros cuerpos constitucionales de nuestro Estado. Fundamentan los diputados firmantes esta idea de la siguiente manera:

a)El notable abandono de deberes es un concepto flexible, cuyo contenido lo resuelve el Congreso Nacional.

La historia fidedigna de la Constitución da cuenta de una construcción del concepto de “notable abandono de deberes” como esencialmente dinámico o flexible; es decir, estamos en presencia de un ilícito constitucional que admite una variada amplitud de acepciones conforme el contexto y la calificación propia.

Por otra parte, se desprende de la historia fidedigna de la ley que el llamado a dar el contenido específico será el propio órgano que resuelva, es decir, el Congreso Nacional. Dicho de otro modo, dadas las circunstancias y el comportamiento o conducta que ha llevado al análisis del ilícito constitucional, corresponderá a quien resuelve, quien interpretará en forma dinámica o flexible, como se ha advertido, si efectivamente la conducta recae en la causal.

b)El notable abandono de deberes asimila la responsabilidad constitucional de los magistrados.

Continúa el libelo señalando que se asimila la aplicación de la causal notable abandono de deberes con la idea de la responsabilidad constitucional de los magistrados.

De acuerdo con el libelo, lo anterior, si bien podría entenderse dentro del contexto teórico del concepto, tiene implicancia práctica, ya que excluye la responsabilidad penal del magistrado acusado, y, por tanto, el notable abandono de deberes no necesariamente debe constituir una conducta que importe un delito.

c)El notable abandono de deberes no puede importar una revisión de los fallos de los magistrados.

Desde un principio, la historia fidedigna de la ley ha entendido que el notable abandono de deberes no puede estar bajo ningún pretexto supeditado al contenido de los fallos o al criterio jurídico aplicado al caso concreto por parte de los magistrados de los tribunales superiores de justicia.

Existe, entonces, de acuerdo con los diputados que presentan la acusación, una limitación estricta que se aplica en la naturaleza propia de la acusación constitucional, como herramienta de ultima ratio, que dice mención a que nunca el Congreso Nacional puede acusar constitucionalmente a un magistrado aludiendo al contenido de un fallo judicial o los criterios legales que lo llevaron a fallar en tal sentido o en otro.

d)El notable abandono de deberes se enmarca en el cumplimiento de sus deberes como funcionario.

Finalmente, la argumentación para plantear que se ha incurrido en la causal de acusación debe incluir una exposición clara en torno al deber abandonado y también en torno a la gravedad que dicha actuación reviste, fundamentándose en todo ello la exigencia de responsabilidad constitucional.

Así, sostienen que, para precisar qué conductas podrían implicar para un magistrado incurrir en notable abandono de deberes, se hace necesario recurrir a la jurisprudencia y a la doctrina, las que han aportado una serie de elementos para ello.

II.- Capítulos acusatorios contra la señora Ángela Vivanco Martínez , ministra de la excelentísima Corte Suprema, por haber esta incurrido en la causal de notable abandono de sus deberes

La Corte Suprema, con fecha 9 de septiembre pasado, en ejercicio de sus atribuciones disciplinarias, inició un proceso de remoción de la ministra Ángela Vivanco , de conformidad con la atribución prevista en el inciso tercero del artículo 80 de la Constitución Política de la República, y el numeral 3° del artículo 332 del Código Orgánico de Tribunales, dando paso a la tramitación del denominado “cuaderno de remoción” y disponiendo, además, mientras dure la sustanciación del asunto (lo que ocurre, según la regulación prevista, el auto acordado que consta en el acta N° 108, de 2020, de la Corte Suprema), la suspensión de la ministra Vivanco de todas sus funciones.

El fundamento de la resolución comunicada por la Corte Suprema, relativa a la apertura del cuaderno de remoción, y correspondiente a la causa AD-1281-2024, se afirma que las actuaciones de la señora Vivanco constituyen una afectación seria y grave a los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia que rigen el Poder Judicial, informando una serie de seis hechos en particular que constituyen el sustento fáctico en virtud del cual la máxima instancia judicial conoce y resuelve la eventual destitución de la ministra.

El 16 de septiembre, la Corte Suprema informó que agregó un nuevo conjunto de hechos al cuaderno de remoción, integrado por irregularidades que la magistrada habría cometido en la tramitación de al menos ocho causas, lo que llegó a conocimiento del pleno del excelentísimo tribunal tras denuncias hechas por los relatores del referido tribunal.

Los diputados que presentan esta acusación constitucional sostienen que, ante los hechos conocidos por el pleno de la excelentísima Corte Suprema y que han dado pie a la suspensión de la señora Ángela Vivanco , así como ante su eventual remoción del cargo que detenta, ha incurrido la ministra en dos ilícitos constitucionales que configuran la causal de notable abandono de sus deberes:

1)La ejecución de conductas que afectaron gravemente la imparcialidad e independencia con que debía obrar como jueza en determinadas causas puestas bajo su conocimiento.

2)La materialización de actuaciones e injerencias indebidas en el contexto de procesos de designación de determinados cargos públicos con el objeto de beneficiar a terceros.

Cada uno de estos ilícitos constitucionales configura un capítulo acusatorio contra la ministra Ángela Vivanco Martínez , que, de acuerdo con los patrocinantes de este libelo, se materializa respecto de la transgresión injustificada o incluso derechamente intencionada de importantes deberes que la señora Vivanco debió observar en calidad de magistrada de su tribunal superior de justicia, lo que ocasionó un agravio relevante a la función y al rol judicial que desempeña, así como a la judicatura toda.

En efecto, de acuerdo con el texto del libelo acusatorio, precisamente la omisión en el cumplimiento de tales deberes se erige como un notable abandono de estos, de una entidad seria y grave, tal como ya lo ha expresado la excelentísima Corte Suprema, configurándose, en consecuencia, la responsabilidad constitucional o “política” de esta jueza que amerita su destitución.

La acusación sometida a conocimiento de esta Corporación no somete a deliberación la responsabilidad penal de la ministra Vivanco , cuestión que solo es resorte de la judicatura criminal, previa investigación del Ministerio Público, órgano que tiene la exclusividad de la persecución penal. Sin embargo, de tal envergadura son los hechos cometidos por la señora Vivanco que los diputados acusadores estiman coherente exigir la responsabilidad de tipo

constitucional que le cabe.

Capítulo acusatorio N° 1: La acusada incurrió en la causal de notable abandono de sus deberes al ejecutar conductas que afectaron gravemente la imparcialidad y la independencia con que debía obrar como jueza, en particular, al mantener contactos indebidos en el contexto de determinadas causas y no declarar la inhabilidad que le asistía.

El primer capítulo acusa a la magistrada en cuanto incumplió su deber de independencia, imparcialidad y objetividad en labores judiciales, configurando así un notable abandono de deberes. Sustenta aquello su actuación en dos hechos que revisten total gravedad:

1)Por un lado, las comunicaciones que sostuvo con el abogado Luis Hermosilla , las que se conocen tras la incautación del teléfono celular de este en el marco de la investigación penal que se sigue en su contra, en la que habría sido requerida para integrar una determinada sala y fallar de cierta manera.

Si bien eso no se concretó, existe un inicio de ejecución de conductas impropias y fraudulentas.

2)En segundo lugar, está el hecho de haber dirigido la sala y fallado el caso de la controversia entre la empresa chilena-bielorrusa Belaz Movitec SpA y Codelco. En esta causa se había eximido a Codelco de pagar importantes montos en favor de la empresa privada, tras el término de un vínculo contractual, pero en la Corte Suprema, y más específicamente en la sala que dirigía transitoriamente la señora Vivanco , se instruyó incluir la causa rápidamente para ser vista (se revisó en noventa minutos un expediente de más de trescientas páginas), se falló a favor de la empresa y se revirtieron los fallos de instancias anteriores, obligando a Codelco a pagar altos montos. Es un hecho no menor que en esta causa la empresa Belaz Movitec SpA está representada por el señor Mario Vargas Cociña , quien es una amistad muy cercana a Vivanco.

La ministra omitió declarar a los abogados Hermosilla y Vargas como inhabilidades para conocer las causas, debido a los vínculos que mantenía con estos, transgrediendo así lo dispuesto en los artículos 196 y 199 del Código Orgánico de Tribunales.

Estos hechos violentan seriamente la imparcialidad, independencia y objetividad de la jueza y, asimismo, del Poder Judicial, argumentando la acusación que estos son importantes derechos de las personas en el marco de todo Estado democrático, y, de allí, lo negativo del obrar de la ministra.

La gravedad de los hechos queda en evidencia con la apertura del cuaderno de remoción ante la Corte Suprema, que considera estos casos como imputaciones en sede disciplinaria, y que, tal como lo hemos señalado, ha redundado en el inicio de una investigación del Ministerio Público en el caso específico de la controversia entre la empresa cuprífera estatal y la compañía chileno-bielorrusa.

Los hechos que fueron relatados evidencian contactos y actuaciones indebidos por parte de la ministra, quien desarrolla relaciones interpersonales con abogados litigantes y omite cumplir el deber de declarar de oficio la respectiva inhabilidad, tal como se lo exigen las reglas sobre implicancia y recusación previstas en el Código Orgánico de Tribunales, las que están contempladas con larga data para asegurar la imparcialidad, independencia y objetividad con que debe fallar todo juez, como ha sido graficado por parte de la academia nacional.

La relevancia de los principios de imparcialidad e independencia que informan la labor judicial. De acuerdo con los patrocinantes, estos principios fundantes han sido seriamente transgredidos con las actuaciones de la señora Vivanco , las que han ocurrido de manera reiterada y evidentemente velada.

Los contactos improcedentes con abogados litigantes, junto a la omisión en el cumplimiento del deber de declarar tales vínculos son de una entidad que configura el ilícito constitucional de notable abandono de deberes en el caso de la ministra Ángela Vivanco , siendo para ellos, por tanto, procedente, en mérito de este ilícito, así como del conjunto de otros hechos que también configuran dicha causal, su destitución.

Capítulo acusatorio N° 2: La acusada incurrió en la causal de notable abandono de sus deberes al concretar injerencias indebidas en procesos de designación de determinados cargos públicos.

El segundo capítulo se concentra en las constantes injerencias que la señora Vivanco realizó en procesos de designación de distintos cargos públicos, lo que efectuaba a través del abogado Hermosilla , a través de su pareja (aparentemente dedicada al lobby) o también directamente. Esta era una conducta continua, en la que se produjeron distintas intervenciones de la ministra en los procesos. Es así como se conoce su participación e injerencia en el reciente nombramiento del fiscal nacional, en procesos de designación de conservadores de bienes raíces y en procesos de designación de jueces, tanto de la Corte Suprema como de cortes de apelaciones.

Su injerencia ha sido evidenciada principalmente en las conversaciones incautadas al señor Hermosilla , en las que también se da cuenta de cómo la ministra efectuaba “dádivas” a esta persona, por ejemplo, revelando fallos que aún no eran públicos.

Se acusa así una contravención grave a la probidad con que debe actuar quien cumple una función pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Constitución, la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública, y en la reglamentación interna del Poder Judicial sobre la materia.

Efectivamente, en virtud del principio de probidad, la magistrada debió omitirse de intervenir en estos procesos, favoreciendo siempre el interés general de elegir al candidato más idóneo antes que perseguir beneficiar a sus personas de interés.

La Corte Suprema, de igual manera, ha incluido la probidad en el conjunto de principios de ética judicial que rigen el obrar de los jueces e integrantes del Poder Judicial, enlazándolo aún más directamente con el obrar en la administración de justicia, de la siguiente forma, en el artículo 2 del auto acordado contenido en el acta N° 262, del 2007, del pleno de la excelentísima Corte Suprema.

Así, los diputados que patrocinan esta acusación constitucional sostienen, entonces, que la previsión constitucional, legal y disciplinaria del principio de probidad recoge su contenido mínimo común, cual es el imperativo de obrar con preeminencia del interés colectivo por sobre el particular. Sin embargo, el desarrollo judicial del principio y a la vez deber, cuyo alcance ha sido fijado mediante auto acordado de la Corte Suprema, es aún más explícito al exigir que los jueces se abstengan ya de mostrar interés en asuntos a los cuales asimilan los concursos y nombramientos del personal.

De acuerdo con el libelo, la señora Vivanco abandonó el deber de probidad en la función que desempeña al mantener una conducta constantemente interesada en el favorecimiento de sus contactos cercanos, tanto en nombramientos de índole judicial como ajenos a esta, disponiendo, en consecuencia, una preeminencia del interés particular de su persona y cercanos por sobre el interés común.

El interés común, en esta materia, exigía la conducta opuesta por parte de la magistrada, cual era mantenerse ajena a los procesos de designación y ejercer el rol que le cabía en términos de ellos, de manera objetiva, independiente e imparcial.

Asimismo, se ha hecho manifiesto que la señora Vivanco filtró acuerdos o proyectos de acuerdo de fallos, sin que resulte claro si correspondían a instancia de la Corte de Apelaciones o a la Corte Suprema. Con todo, los fallos son públicos desde el día de su notificación, mediante la forma de notificación que fuere procedente, y no antes de ello, tal como fluye de las normas sobre acuerdo de fallos previstas en el Párrafo 2 del Título V del Código Orgánico de Tribunales, las que son aplicables a la Excelentísima Corte Suprema por expresa mención del artículo 103 del mismo Código. Esta conducta agrava la vulneración a la probidad judicial, dejando de manifiesto nuevamente el alcance que cobran las injerencias y concesiones hechas por la señora Vivanco .

Por ello, el libelo acusatorio plantea que es ineludible la configuración de la responsabilidad constitucional de la ministra Vivanco , dada la alta investidura que desempeña y la continuidad o permanencia de sus conductas, habiendo concretado injerencias indebidas en el marco de múltiples procesos de designación de cargos, tanto del ámbito judicial como distintos de este, haciéndose en consecuencia necesario el ejercicio de una acción de ultima ratio como la que aquí se formula.

Capítulo acusatorio contra el ministro de la Corte Suprema, señor Sergio Muñoz Gajardo Capítulo acusatorio N° 1: El acusado incurrió en la causal de notable abandono de sus deberes al anticipar un fallo que produciría efectos patrimoniales importantes respecto de su hija y no manifestar la inhabilidad en una causa con interés patrimonial

El primer capítulo se relaciona con un hecho que afecta muy gravemente la probidad en el ámbito judicial y se centra en el rol que desempeña su hija, Graciel Muñoz , quien es jueza en sede penal.

La señora Muñoz suscribió promesas de compraventa en un proyecto inmobiliario que se vio afectado por una resolución de la Corte Suprema. Esta resolución fue puesta en conocimiento por el magistrado Muñoz a su hija antes de que fuera un fallo público y notificado, lo que conminó a la hija a intentar desistirse de las promesas de compraventa suscritas tras conocer la traba que el fallo judicial significaría.

Los hechos en que se funda el libelo y que dan pie, según los firmantes, a la causal de notable abandono de deberes radican en la responsabilidad constitucional del ministro Muñoz al haber comentado el contenido de una sentencia que se encontraba en acuerdo y cuyo contenido aún no era público, con una finalidad con efectos patrimoniales en su hija, y el haber conocido y fallado una causa donde el interés patrimonial de una persona de parentesco directo resultaba tan evidente que, por ende, correspondía inhabilitarse en la causa.

Se hace la prevención toda vez que la responsabilidad constitucional no radica en la relación de parentesco ni en la comunicación cotidiana que pueda tener el ministro Muñoz con su hija en el marco de la operación que ella realizaba sobre la compraventa del inmueble en cuestión.

El pasado 23 de julio se presentó una denuncia en contra del ministro Sergio Muñoz Gajardo ante la Comisión de Ética de la Excelentísima Corte Suprema, por la filtración de información confidencial y la anticipación de un fallo que produciría efectos patrimoniales importantes respecto de su hija, la jueza titular del 12º Juzgado de Garantía de Santiago, Graciel Muñoz Tapia .

Los patrocinantes de este libelo sostienen que el hecho que funda la presentación del libelo acusatorio radica en la conducta del ministro Muñoz de haber comentado el contenido del fallo con su hija, la jueza Muñoz , con una clara intención patrimonial, además de haber conocido y resuelto una causa en donde el interés patrimonial con una persona de parentesco era evidente.

Asimismo, se sostiene en el libelo acusatorio que las conductas atribuidas al ministro Muñoz que fundan la responsabilidad constitucional por notable abandono de deberes se enmarcan en el ejercicio de sus funciones. Es decir, no estamos en presencia de actos o conductas que se atribuyan a la esfera de la vida privada o de conductas separables de su función como ministro de la Corte Suprema. De acuerdo con el libelo, la gravedad de la conducta radica en la forma manifiesta en que se infringe la imparcialidad del juzgador, en primer lugar, al conocer de una causa en la que existe un interés patrimonial de su hija de manera evidente, y además en la fe pública y probidad quebrantadas al comunicarse con su hija sobre el contenido de un asunto cuyo contenido aún no era público y en el que ella efectivamente tenía un interés pecuniario evidente.

Así, para los patrocinantes de la acusación constitucional, los antecedentes mencionados, así como el análisis de la causal de responsabilidad constitucional que recae en los ministros de la Corte Suprema, configura mérito suficiente para la presentación de este libelo, atendido que se cumple con los elementos para sostener que la conducta en la que ha recaído el ministro Sergio Muñoz constituye notable abandono de deberes.

Capítulo acusatorio N° 2: El acusado incurrió en la causal de notable abandono de sus deberes al no ejercer funciones correccionales y omitir denunciar la falta de su hija, quien desempeñó sus funciones judiciales fuera del territorio jurisdiccional

El segundo capítulo acusatorio también se relaciona con la participación de la hija del ministro Muñoz . Esta jueza fue autorizada para desempeñar funciones desde su domicilio, en modalidad de teletrabajo, participando en las audiencias que le correspondían de manera telemática. El fundamento de esta autorización radicó en que la jueza cuidaba de su madre, en el contexto de una pandemia, quien es adulto mayor con determinados problemas de salud.

Sin embargo, la jueza viajó efectivamente a Europa, radicándose por un tiempo extenso en Italia, lugar desde donde en verdad desempeñaba su labor, sin revelar esta situación ni que se conociera su permanencia en el extranjero. Esto vulnera lo que dispone el artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales, que impone a los jueces el deber permanecer en el territorio en el que ejercen jurisdicción, en este caso, la ciudad de Santiago.

Los patrocinantes del libelo acusatorio señalan que bajo ningún pretexto se busca extender la responsabilidad de la jueza Graciel Muñoz en haber ejercido sus funciones fuera del territorio jurisdiccional al ministro Sergio Muñoz , sino que es la omisión del magistrado de denunciar el hecho lo que genera su responsabilidad constitucional y que según el parecer de los acusadores configura un notable abandono de deberes. Es decir, para los efectos de estos hechos, se radican en el ministro Muñoz , como juez, en cuanto era un superior jerárquico de su hija, como jueza, y omitió veladamente revelar esta información y denunciar en el procedimiento interno del Poder Judicial la situación.

Los diputados que suscriben la acusación sostienen que, hasta la fecha de presentación de esta, no se registran en tal sentido hechos que avalen por parte del magistrado algún tipo de denuncia o al menos alguna acción tendiente a rectificar o sancionar la conducta. Es decir, no hay constancia de que el ministro Muñoz haya hecho algo al respecto. Todo lo anterior, bajo el supuesto de que sabía de los hechos, teniendo habida consideración de que la declaración jurada de la jueza Muñoz sostiene que vivían juntos.

En tal sentido, para los patrocinantes de la acusación, el notable abandono de deberes en este caso se configura por haber permitido que una jueza de garantía, que resulta ser su descendiente directa, estuviera incumpliendo deberes graves en su calidad de jueza; es decir, la omisión de haber realizado acciones para enmendar o sancionar la conducta de la jueza Muñoz .

Continúa la acusación argumentando que si la razón por la que lo omitió es el hecho de que se trata de su descendiente directa, simplemente agrava la situación, ya que implicaría un trato privilegiado a una jueza de garantía y una conducta deliberada por parte del ministro Muñoz . Si, por el contrario, omitió solo por considerar que la conducta no suponía una infracción, se estaría ante la inobservancia de una norma legal de manera expresa.

Sin embargo, en ambos casos estamos ante una conducta razonablemente reprochable por el Congreso Nacional como un notable abandono de deberes por parte del magistrado.

Para los patrocinantes, el ministro encubrió la conducta de su hija, e incluso esta señaló que también vivía con él, en el intertanto ejercía los supuestos cuidados de su madre.

Petitorio

En definitiva, los honorables diputados y diputadas que suscriben la presentación solicitan que:

1.Se tenga por formulada la acusación constitucional en contra de la señora Ángela Vivanco y el señor Sergio Muñoz Gajardo por haber incurrido en la causal de notable abandono de deberes.

2.Se sustancie el procedimiento de tramitación aplicable a esta clase de acciones.

3.Se declare que ha lugar a la misma, prosiguiendo con su formalización ante el Senado para que este, en definitiva, la acoja en todas sus partes, afirmando la culpabilidad de los dos acusados, destituyéndolos de los cargos que actualmente detentan e imponiéndoles la sanción de inhabilidad para el desempeño de función pública alguna por un período de cinco años.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Con la finalidad de contestar la acusación, ofrezco la palabra a la defensa del ministro de la Corte Suprema señor Sergio Muñoz , particularmente a su abogado, el señor Jorge Correa Sutil. Tiene la palabra, abogado.

El señor CORREA, don Jorge (abogado defensor del ministro Sergio Muñoz).-

Señorita Presidenta, se ha acusado al ministro Muñoz de hechos graves. Se le acusa de haberle entregado a su hija información ilícita que ciertamente no debía entregar relativa a los permisos ambientales de un inmueble, con el objeto de evitar que ella entrara en un negocio que le sería ruinoso, y se le acusa de incumplir sus deberes correccionales.

Ciertamente, estos dos deberes existen. El juez tiene deberes correccionales y tiene el deber de no dar a conocer ni insinuar un fallo que está conociendo mientras este no sea publicado.

Por lo tanto, son acusaciones de incumplimiento de deberes.

Pero ocurre que estas acusaciones son falsas y son inverosímiles con el conjunto de antecedentes que hemos acompañado, y eso es lo que vamos a demostrar. Y por graves que sean las imputaciones que se hacen a un juez, no basta con que ellas se hagan o se afirmen en un libelo acusatorio; estas tienen que acreditarse de un modo razonable para que se le pueda acusar, y eso no ocurre en este caso.

Vamos a partir desarrollando en algo el estándar de prueba o de acreditación de los hechos para que una persona pueda ser acusada. Vamos a seguir con la afirmación de que el hecho es inverosímil y vamos a terminar sosteniendo que el único antecedente en que se funda esta acusación está obtenido de una parte que no es imparcial y que obtuvo un enorme beneficio patrimonial a partir de esta imputación. Luego nos haremos cargo del capítulo segundo.

Parto, entonces, por el estándar de convicción. Como aquí se acusa a una persona por un órgano del Estado y como se le acusa de un acto de deshonestidad además, bueno, es una acusación que tiene que tener una cierta seriedad, una cierta entidad, y, por ello, todos los autores de derecho constitucional tratan este tema acerca del estándar que la Cámara -no el Senado, la Cámara me voy a referir- tiene que tener como acreditación para poder entablar una acusación. Y voy a citar solo a dos, que son las autoridades creo más prestigiadas del derecho constitucional chileno.

Alejandro Silva Bascuñán , sin duda el autor más influyente y más prestigiado de derecho constitucional del siglo XX, dice lo siguiente: la Cámara -insisto, la Cámara, no el Senado; entiendo que el Senado tiene que juzgar, pero esto es la Cámara-, debe examinar “si los antecedentes de que dispone son de tal consistencia que pueda razonablemente imputársele responsabilidad (al acusado).”. Reitero: de tal consistencia que pueda razonablemente imputársele responsabilidad. No basta, entonces, con poner todo tipo de adjetivos acerca de la gravedad de estas conductas, que ciertamente son graves, para poder entablar una acusación en su contra.

Señala Silva Bascuñán a continuación que estas pruebas no tienen que ser más allá de toda duda razonable o las suficientes para condenar, porque eso lo hace el Senado. Pero dice: “el otro extremo consistiría en dar paso a acusaciones sin razonable consistencia”. Dar paso a una acusación sin razonable consistencia es caer en un extremo e incumplir un deber que recae sobre esta honorable Cámara.

José Luis Cea , por su parte, pone un estándar mucho más alto y dice que, a partir del artículo 52, número 2, de la Carta Fundamental, fluye “que el rol de la Cámara es efectuar una declaración o pronunciamiento apoyado en hechos acaecidos y no eventuales o hipotéticos.”. O sea, no se puede entablar una acusación sobre la base de un hecho hipotético; tiene que ser un hecho real. Y Alejandro Silva Bascuñán dice que tiene que tener razonable consistencia o ser de tal consistencia que pueda razonablemente imputarse responsabilidad.

Entiendo, honorable Cámara, que la expresión “razonable consistencia” es graduable y, por lo tanto, hay discreción en determinar qué tiene y qué no tiene razonable consistencia, pero, ciertamente, que algo sea discrecional no significa que se pueda contestar con capricho esta pregunta. “Razonable consistencia” tiene un significado en castellano y lo inconsistente, y vamos a probar que esta imputación es inconsistente, no puede tener razonable consistencia.

La acusación del primer capítulo se funda únicamente en una declaración notarial de la dependiente de una empresa inmobiliaria, quien declara bajo juramento que Graciel Muñoz le habría dicho que su padre le aconsejaba salirse de este negocio, y “mi papá sabe porque está en la Corte Suprema”, que son más o menos sus palabras. O sea, le da a conocer, le insinúa por lo menos una probable sentencia.

Si los acusadores que entablaron la acusación pudieron hacer fe de esta declaración notarial -porque impresiona, ¿no?, que alguien bajo juramento diga eso-, bueno, ocurre que el cúmulo de antecedentes hace completamente inverosímil ahora esta declaración notarial, y es lo que vamos a demostrar.

Voy a afirmar dos cosas. Primero, las características intrínsecas de esta declaración notarial, única en la que se fundó el capítulo primero, porque el capítulo primero entero hace fe de esta declaración notarial. ¿Cuáles son las características de esta declaración notarial? Quiero señalar cuatro o cinco.

1.Es una declaración ante notario. Los notarios certifican que la persona que suscribe es quien hace la declaración, cierto, pero, desde luego, no certifican que lo declarado sea cierto; esa no es función del notario. Tampoco interrogan a la persona que va a declarar para ver si le da razón de sus dichos, si es cierto. No.

2.Esta declaración notarial se hace el día 21 de diciembre y se afirma que esta conversación tuvo lugar el 28 de noviembre, o sea, casi un mes después de la conversación se hace esta declaración notarial. Este es un hecho muy importante, y vamos a explicar por qué. Tiene una explicación que se haya hecho un mes después.

3.Se trata de un testimonio de oídas. La declarante dice haber oído, dice que le dijeron que Graciel Muñoz le habría dicho a su padre. Dice que le dijeron que le dijeron. Esto no es un trabalenguas, honorable Cámara; esto es la verdad. Dice que le dijeron que le dijeron. Es un testigo de oídas.

Los testigos de oídas son particularmente débiles y no digo que por esto se vaya a quitar toda verosimilitud, pero hay muchos sistemas jurídicos -el inglés, desde luego- que dicen: “Mire, si usted es un testigo de oídas, yo no lo voy a oír, porque no me hace fe su declaración.”.

O sea, la declarante no dice haberle oído a Sergio Muñoz que le hubiera dicho a su hija. La declarante dice que la hija le dijo que el papá le había dicho.

4. La declarante que funda esta acusación no ha podido ser interrogada en ninguna parte para dar ciertos antecedentes que pudieran medir la verosimilitud de esta imputación. Se le citó a la Comisión de Ética de la Corte Suprema. Hasta donde llegan nuestros antecedentes -hay reserva en esa declaración-, se ha negado a ir a declarar y, desde luego, no ha declarado ante esta honorable Cámara. Nunca nadie le ha podido preguntar nada para saber si tiene otros hechos que señalar para hacer más sólido lo que ella afirma. Lo que hay es, simplemente, una declaración notarial.

Frente a esta declaración notarial de oídas, Sergio Muñoz declara, también, bajo juramento, ante esta honorable Cámara, en su defensa, por escrito y bajo su firma lo siguiente:

“Jamás he aconsejado a mi hija no comprar un departamento en el proyecto Eco Egaña ; jamás le he adelantado decisión o criterio alguno sobre lo que se conoció o iba a resolverse en la causa Rol N° 1085-22, en que se conocían varios recursos de casación relativos al permiso ambiental de ese proyecto. Tampoco he dejado entrever o le he hecho insinuación alguna relativa a ese conflicto o a su decisión a mi hija Graciel Muñoz ”.

Una declaración en términos análogos se ha hecho ante la excelentísima Corte Suprema, en la Comisión de Ética, que está acompañada al proceso.

Tienen, entonces, las honorables diputadas y los honorables diputados, dos testimonios. Uno de oídas y otro directo, en que uno afirma un hecho y el otro lo niega. La pregunta es a cuál deben creerle o darle fe. ¿Alguno de ellos tiene razonable consistencia para sostener esta acusación ante el Senado?

Lo que me propongo demostrar, y lo puedo demostrar más allá de cualquier duda razonable, es que la declaración notarial en que se funda la acusación es inverosímil y voy a decir por qué.

Primero, la versión de Valentina Riquelme, que es la señora que hace la declaración notarial, y en la que se funda esta acusación es inconsistente, porque ella señala que el 28 de noviembre de 2022, logramos hablar por teléfono. Y ahí declara que Graciel Muñoz le dijo: “mi papá me recomendó que moviera las platas del proyecto y yo sé de esto, porque mi papá me dijo y él sabe, porque es de la Corte Suprema”. Quiero subrayar la fecha, 28 de noviembre.

Ocurre que hay mensajería de texto, que es bastante más confiable que alguien que dice que dijo algo, porque las mensajerías de texto quedan grabadas. Y el 28 de noviembre, Graciel Muñoz y Valentina Riquelme dicen que van a hablar sobre esta situación. Y uno dice: ¡Ah, van a hablar! Pero ocurre que, al día siguiente, el 29 de noviembre, Graciel Muñoz le escribe un mensaje que dice textualmente: “Buenas tardes, Valentina , espero su llamada, gracias”.

Al respecto, ¿Quién escribe “espero su llamada”, si la llamada ya se ha producido? ¿Para qué escribir eso? Primer elemento que hace, al menos, dudar de esta declaración.

Segundo, la declarante sostiene que hablaron también el 15 de noviembre y que la llamaron.

También lo dice en su declaración notarial. Pues bien, ocurre que el 8 de noviembre, Graciel Muñoz le pide hablar y ella le contesta que está fuera de la oficina, porque tiene covid. Graciel Muñoz le contesta: “Ah, perdón”. Obviamente, no insiste en hablar con ella y no hubo conversación alguna hasta el 28 de noviembre. Nada registrado en los teléfonos: ni mensajería, ni mensajes de voz, pero la declarante dice que hablaron el 15 de noviembre. Extraño, porque no resulta consistente con los demás antecedentes que sí se han acompañado al proceso y sobre los cuales se puede dar fe.

La acusación se funda en el supuesto de que Graciel Muñoz manifestó su intención de salirse del proyecto. Eso es lo que la declarante dice. Ella señala que el 28 de noviembre, Graciel Muñoz le dijo: “mi papá me dijo que sacara las platas, mi papá me recomendó que moviera las platas del proyecto”. Y luego le dice que su papá trabaja en la Corte Suprema.

Ocurre que el día el 30 de noviembre, o sea, dos días después, Graciel Muñoz le escribe un mensaje de texto, del cual podemos hacer fe, porque consta por escrito, y en el cual le dice: “voy a seguir adelante con el negocio”.

Entonces, ¿resulta razonable pensar que una persona que recibe información privilegiada de su padre, que le da cuenta de que su negocio va a ser ruinoso, producto de un acuerdo que está adoptado en la Corte Suprema, pero que todavía no sale como fallo, decide seguir adelante con el negocio ruinoso? ¡No es verosímil! Otro elemento más para pensar que lo declarado en esa declaración notarial no es cierto. No voy a hacer ningún tipo de presentación a la inmobiliaria, es lo que Graciel Muñoz señala en un mensaje que consta en el proceso.

La acusación consiste en que Graciel Muñoz tomó la decisión de dejar sin efecto los contratos por la información que recibió de su padre. Esa es la acusación. Este supuesto no es cierto. Los correos que están acompañados al proceso lo acreditan fehacientemente. Graciel Muñoz recibe, no de su padre, sino de la inmobiliaria, en el mes de junio de 2022 - no en noviembre- información de que el proyecto tiene problemas en su permiso ambiental. Y, desde ese momento, Graciel Muñoz manifiesta su inquietud por este problema y pregunta si las inversiones que ha hecho no pueden ser trasladadas a otro departamento.

Entonces, esto de que Graciel Muñoz , de un minuto para otro, de forma sorpresiva, producto de la información de su padre, decide salirse del negocio, es inconsistente, de nuevo, con los mensajes que corren desde junio en adelante. Una vez más, los hechos que la acusación da por cierto, se contradicen con esta nueva evidencia acompañada, lo que los hace de nuevo inverosímil.

5.La vista de la causa y el acuerdo se verificaron -en la cual entró Sergio Muñoz - el 19 de octubre. Pido por favor atención sobre esta fecha, 19 de octubre. Sería de suponer que, si el juez Muñoz sabía, desde el 19 de octubre, y se adoptó acuerdo el mismo día, iba a salir una sentencia que implicaría la detención ambiental del proyecto y que eso sería ruinoso para el negocio de su hija, lo obvio, lo natural, lo lógico y lo que uno supondría es que le hubiese avisado luego a su hija, porque en cualquier momento salía la sentencia, si ya se había adoptado el acuerdo, era un problema de trámite, de que se escribiera.

Ocurre que dos meses después del acuerdo, se dice que ella se entera. Y entre el 18 de agosto y el 4 de noviembre no existe conversación alguna entre Graciel y Valentina . O sea, el juez Muñoz deja esta información para más adelante, en condiciones de que está a punto de salir el fallo, o Graciel Muñoz decide no hacer nada con esta información que ya recibió. Ninguna de las dos hipótesis es plausible. Más aún, el 8 de noviembre, Graciel Muñoz -8 de noviembre, mucho después de adoptado el acuerdo- le escribe a la inmobiliaria y le dice: “Bueno, veamos qué pasa, para diciembre, ya no queda nada”. O sea, está perfectamente dispuesta a esperar.

¿Por qué, en el supuesto de la acusación, Graciel Muñoz le comunica a la inmobiliaria que todo esto lo ha obtenido ilícitamente desde su padre? Se trata de una abogada, de una jueza. Es muy raro que alguien haga eso. Le bastaba con decir: “yo no quiero seguir adelante con el proyecto”. Pero ¿para qué le añade: “oiga, es que mi papá me dijo”? Extraño, extraño.

6.Resulta enteramente inverosímil la sorpresa que declara esta señora, Valentina Riquelme , de enterarse de que el padre de Graciel es un ministro de la Corte Suprema, porque en 2021 hay un conjunto de correos -de nuevo pruebas fehacientes y suficientes- que acreditan que esta señora, Valentina Riquelme , ayuda a Graciel Muñoz a hacer trámites bancarios, y los trámites bancarios tienen una dificultad: el ministro Muñoz es PEP, Persona Políticamente Expuesta, lo que va

entrabando el trámite bancario y va solucionando Valentina Riquelme . O sea, Valentina Riquelme , cuando dice “me sorprendí.”, de nuevo no es verosímil.

7.La acusación se funda en el supuesto de que el juez Muñoz salva de un negocio ruinoso a su hija y que la hija manifiesta alarmada a la inmobiliaria “quiero salirme de este negocio, porque mi papá me dijo”. Bueno, resulta que nada de esto es ruinoso, pues. Graciel Muñoz había adelantado plata para un negocio de estos edificios en verde, pero ocurre, como en todos estos casos, que el Estado obliga, a través de una ley, a que la empresa inmobiliaria tome un seguro, de tal manera que si el negocio no resulta, el seguro cubre los adelantos de dinero. O sea, Graciel Muñoz no arriesgaba en nada el dinero que había adelantado. Lo que se califica como ruinoso es simplemente tener platas empozadas por un tiempo, pero las iba a recuperar. Tenía la certeza de que las iba a recuperar.

El negocio no es ruinoso.

Por último, y no menos importante;

8.El juez Muñoz entra al acuerdo de esta causa sin conocimiento, por supuesto, de que su hija tenía intereses en esa inmobiliaria. No hay nada que lo acredite, salvo esta declaración de que sabía de este negocio inmobiliario; nada más que esa declaración notarial que resulta inverosímil a la luz de estos otros antecedentes. Y con un voto disidente, que acompaña la ministra Ravanales , vota por acoger un recurso de casación que habían interpuesto los vecinos. Varios habían interpuesto recursos de casación. Los vecinos habían interpuesto recursos de casación y el juez Muñoz vota para que se abra un nuevo proceso de participación ciudadana. O sea, vota por entrabar aún más el negocio inmobiliario que se supone que se quería acelerar, y que para acelerar o para evitar que su hija entrara le comunica. De nuevo hay una inconsistencia en eso. Nadie hace un acto ilícito para favorecer a su hija y, al mismo tiempo, vota en contra de los intereses de su hija.

La única explicación que hay de esto es que el juez Muñoz no tenía la menor noción de que su hija tenía intereses en esta inmobiliaria hasta el 22 de diciembre, fecha en la cual ocurren dos cosas: se le pide la inhabilidad y se publica esto en la prensa. Bueno, en ese minuto el juez Muñoz naturalmente se inhabilita.

Entonces, se dice en algunos pasajes de la acusación -ya no recuerdo- o informa la comisión que esto agrava, hace patente que el juez Muñoz sabía de su inhabilidad. ¡No, pues! El juez Muñoz no sabía de su inhabilidad. Se entera el 22 de diciembre o el 28 de diciembre -ya no recuerdo-, y al día siguiente averigua con su hija -la hija le dice que es cierto que tiene intereses- y se inhabilita. Declara que él no debe entrar en esta causa y, por lo tanto, la causa se ve nuevamente.

Honorable Cámara, uno solo de estos antecedentes puede no resultar convincente a algún honorable diputado o alguna honorable diputada, pero este cúmulo de antecedentes, en conjunto, hace inverosímil lo afirmado en el libelo acusatorio. No se puede sostener una acusación -no estoy hablando de fallar en contra de una persona- a la luz de la doctrina más autorizada si no hay antecedentes de tal consistencia que hagan razonable poder sostener que estos hechos ocurrieron y que no son, como dice Cea, puramente hipotéticos. Bueno, estos hechos son puramente hipotéticos, pues.

Pero hay más, honorable Cámara.

Esta declaración no está emitida. Uno podría decir: “Bueno, ¿pero por qué hizo la declaración esta persona? Yo sigo creyendo en ella -en la declaración-, porque, bueno, ¿para qué la inmobiliaria va a hacer esta declaración?”. Bueno, ocurre que la inmobiliaria se sirve de esta declaración y obtiene una enorme ganancia. Entonces, esta declaración no es tampoco imparcial.

Quisiéramos demostrar esto, brevemente, para lo cual solicito, señor presidente, que mi colega, Juan Correa , desarrolle esta parte del libelo, para luego tomar yo el capítulo segundo.

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Señor abogado, ambos, tanto usted como el abogado Juan Correa Serrano , están habilitados para hacer la defensa.

Tiene la palabra el abogado Juan Correa Serrano .

El señor CORREA, don Juan (abogado defensor del ministro Sergio Muñoz).-

Señor Presidente, hemos visto que se trata meramente de una declaración notarial; hemos visto que se trata de un testimonio de oídas, “que se dijo que se dijo”. Hemos visto que se trata de un testigo o un declarante que no ha podido ser examinado por parte alguna. Nadie ha podido repreguntar al testigo.

Hemos visto que se trata de una declaración contra otra declaración que se ha hecho bajo juramento, por escrito, ante esta Cámara. Consta, además, que se trata de una declaración que es inconsistente con todos los otros elementos de prueba que obran en el proceso. Cada uno de ellos da cuenta de que la declaración no es verosímil.

Corresponde examinar ahora si es verosímil, es creíble, es imparcial quien declara.

Para juzgar la credibilidad de un testimonio es indispensable prestar atención a si hay razones que hagan dudar de la imparcialidad del declarante. ¿Es posible que una persona que obtenga un beneficio de una declaración la haga valer como prueba en juicio? La legislación chilena no solo resta credibilidad al testimonio de quien tiene interés en lo declarado o en una parte relacionada, impide que esa prueba ingrese siquiera a juicio.

El Código de Procedimiento Civil declara inhábiles -no es que reste peso al testimonio- a los testigos que sean dependientes de la parte que los presenta. O sea, si quien declara tiene una relación de subordinación y dependencia, tiene un contrato de trabajo con quien presenta ese testimonio, ese testigo es inhábil para declarar.

Bien, eso es precisamente lo que ocurre en este caso. Quien efectúa la declaración jurada es dependiente de una empresa inmobiliaria y es la empresa inmobiliaria la que presenta el testimonio como parte en un juicio.

Vamos a ver cómo esa declaración permitió a la empresa inmobiliaria obtener la aprobación ambiental del proyecto en el momento en que la obtuvo; vamos a mostrar que ese interés económico de la inmobiliaria hace a Valentina Riquelme , objetivamente, un testigo que no reúne

los requisitos mínimos de imparcialidad para dar fe de sus dichos.

Ocurre que la declaración que presta doña Valentina Riquelme , en la que descansa enteramente este capítulo de la acusación, es la base, el sustento, el puntapié inicial de una estrategia judicial de la empresa inmobiliaria, de la cual la declarante es dependiente. Esa estrategia se desplegó -y la vamos a describir- el día siguiente de la declaración notarial.

Esa declaración es usada por la empresa no solo para inhabilitar al juez Muñoz , sino que es usada -y esto es lo importante- para anular la vista de la causa y un acuerdo de la Tercera Sala de la Corte Suprema que, supuestamente, le habría adelantado el juez Muñoz a su hija.

El resultado de ese acuerdo -o sea, lo que se supone que iba a fallar la Corte Suprema en ese caso, lo que el juez Muñoz habría adelantado a su hija- era enteramente previsible para cualquier persona que conociera medianamente la jurisprudencia de la Corte Suprema: el recurso de la inmobiliaria iba a ser rechazado porque le faltaba un requisito formal. Sucede que después de que la Corte adoptó este acuerdo, pero antes de que se hiciera público, ese requisito que faltaba se subsanó, se solucionó. Anular la vista de la causa era la única forma que tenía la empresa de hacer valer ese nuevo antecedente frente a la Corte y asegurarse un beneficio económico.

La declaración jurada en la que -insistimos- se basa esta acusación permitía justamente esto: inhabilitar al juez Muñoz , invalidar un acuerdo previsible de la Corte Suprema que iba a ser perjudicial para la empresa y ver la causa de nuevo, y verla con un antecedente nuevo, que no existía cuando se había visto la causa por primera vez, y con esto obtener la aprobación ambiental definitiva del proyecto.

Para entender esto es necesario repasar, así sea brevemente, la historia del proceso de evaluación ambiental del proyecto Eco Egaña.

En mayo de 2019, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana calificó como ambientalmente favorable el proyecto Comunidad Egaña Sustentable, le dio una RCA favorable. Un grupo de vecinos reclamó en contra de esta resolución ante el director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

En enero de 2020, el director ejecutivo rechazó estas reclamaciones y dejó a firme la resolución de calificación ambiental favorable que había dado la Coeva metropolitana.

La resolución del director ejecutivo fue luego impugnada por los vecinos frente al Segundo Tribunal Ambiental. El Segundo Tribunal Ambiental rechazó buena parte de estos recursos, manteniendo la RCA favorable del proyecto, salvo en un aspecto: la evaluación del efecto sombra que podrían producir los edificios.

Al anular parcialmente la resolución de calificación ambiental, el procedimiento volvía a sede administrativa, retrocedía, debía evaluarse de nuevo, pero solamente en este aspecto, el denominado efecto sombra. Como el juego de la oca, el proyecto tiene que volver atrás, pero solo para evaluar este particular efecto sombra. Es esta sentencia del tribunal ambiental la que es objeto de reclamaciones por medio de recursos de casación ante la Tercera Sala de la Corte Suprema, que integraba el juez Muñoz , los recursos se ingresaron a la Corte Suprema en enero del 2022.

La interposición de estos recursos no interrumpió el proceso ambiental en aquella parte en que se

había ordenado retrotraer el proceso. Esto quiere decir que el proceso volvía a la etapa anterior para efectos de evaluar este efecto sombra mientras se tramitaban los recursos frente a la Tercera Sala de la Corte Suprema. La Corte Suprema conoció de estos recursos el 19 de octubre del 2022.

Vale la pena, por dos segundos, explicar qué es la vista de la causa, que puede resultar un antecedente relativamente técnico. La vista de la causa es un trámite complejo, compuesto de varios actos procesales sucesivos, pero, para decirlo en simple, es el momento en que la sala conoce del recurso y escucha la exposición que hacen los relatores y, eventualmente, escucha los alegatos de las partes; es cuando conoce el recurso.

Desde ese momento, desde la vista de la causa, no es posible hacer valer nuevos antecedentes o argumentos frente a la Corte Suprema. Esta causa, como les decía, se vio el 19 de octubre, y ahí mismo los jueces adoptaron un acuerdo.

Para cualquier abogado que conociera aún superficialmente esta área del derecho...

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Disculpe que lo interrumpa, abogado.

Para un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado Daniel Manouchehri .

El señor MANOUCHEHRI.-

Señor Presidente, acá mucha gente dice que la acusación tienen que escucharla en su mérito, tienen que escuchar a la defensa, para poder votar; pero la verdad es que recién ahora entró gente, pero estábamos solo con 46 parlamentarios presentes de un total de 154.

Por lo tanto, señor Presidente, le pido que, cuando no haya quorum para sesionar, suspenda la sesión, para que puedan estar presentes los parlamentarios.

He dicho.

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Diputado, en este momento tenemos quorum, pero vamos a suspender cuando corresponda, según el Reglamento.

Señor Juan Correa Serrano , puede continuar con el uso de la palabra.

El señor CORREA, don Juan (abogado defensor del ministro Sergio Muñoz).-

Gracias, Presidente.

Decía que el acuerdo que adoptó la Tercera Sala de la Corte Suprema ese 19 de octubre era enteramente previsible para cualquier abogado que conociera medianamente esta área del derecho: el derecho medioambiental.

Se había recurrido contra una decisión del tribunal ambiental que ordenaba retrotraer el proceso ambiental, no contra una decisión definitiva, y ha habido jurisprudencia sostenida y consistente de

la Corte Suprema rechazando cualquier recurso de casación intentado contra sentencias de tribunales ambientales que ordenen retrotraer, hacer retroceder, el procedimiento de evaluación ambiental.

¿Qué quiere decir esto? Que era absolutamente previsible que el recurso de la inmobiliaria iba a ser rechazado. ¿Por qué? Porque el Segundo Tribunal Ambiental había ordenado que se retrotrajera el proceso ambiental para evaluar el efecto sombra. Como no se trataba de una decisión definitiva, entonces era absolutamente obvio que la Tercera Sala de la Corte Suprema, conforme a su propia jurisprudencia, iba a rechazar este recurso. Esto era, obviamente, perjudicial para la empresa inmobiliaria.

Y en esto, el 14 de noviembre, cuando ya se había adoptado el acuerdo, pero cuando aún no era público el fallo, la directora ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental dio su aprobación, favorable en casi todos sus aspectos, al proyecto inmobiliario. Habiendo evaluado el efecto sombra, la directora ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental llega a la conclusión de que este proyecto no tiene objeciones de carácter ambiental. Esto, en principio, era una muy buena noticia para la inmobiliaria, pero como la causa ya se había visto ante la Corte Suprema, no era posible para la empresa inmobiliaria hacer presente este nuevo antecedente frente a la Corte Suprema, el acuerdo ya se había adoptado y no era posible alterar lo resuelto, es entonces que la inmobiliaria cambia de manera radical su estrategia judicial.

La declaración jurada es del 21 de diciembre de 2022, casi un mes después de la supuesta conversación entre Graciel Muñoz y Valentina Riquelme . El 22 de diciembre, los abogados patrocinantes de la inmobiliaria, don Raúl Tavolari y tres socios de un muy reputado estudio en materia ambiental, todos abogados prestigiosos y de dilatada e intachable trayectoria, renunciaron al patrocinio y poder de la empresa inmobiliaria aduciendo un cambio en la estrategia de conducción del presente juicio. Esto ocurre al día siguiente de que se firmara la declaración jurada.

¿Cuál es esta nueva estrategia de conducción del juicio que don Raúl Tavolari y sus copatrocinantes no estuvieron dispuestos a seguir? El mismo 22 en que renuncian al patrocinio, asume un nuevo abogado, y hace una presentación pidiendo la inhabilitación del ministro Muñoz y pidiendo dejar sin efecto la vista de la causa, basándose única y exclusivamente en esta declaración jurada.

¿Qué le permitía esto a la empresa? Hacer valer que entre el primer acuerdo y un eventual segundo acuerdo se había logrado la aprobación ambiental del proyecto, removiendo de esta forma el único elemento que le impedía a la Corte Suprema, de acuerdo a su jurisprudencia reiterada, conocer el recurso.

Una vez que se produce esta solicitud de inhabilidad, en la misma tarde, un medio publica la solicitud de la inmobiliaria, el juez Muñoz al día siguiente deja constancia de esta circunstancia en el expediente y, una vez que fue solicitada su recusación frente a la Corte de Apelaciones, acepta voluntariamente inhabilitarse.

Una vez que se inhabilita al juez Muñoz , se declara la nulidad de la vista de la causa, se produce una nueva vista de la causa; la empresa inmobiliaria, en esta nueva vista de la causa, puede hacer presente el antecedente, que ya no podía hacer presente con el acuerdo anterior, de que había obtenido una aprobación ambiental del proyecto que era de carácter definitivo.

De esta forma, el 1 de marzo de 2023, la Corte acoge el recurso de casación deducido por la inmobiliaria, anula la sentencia del Tribunal Ambiental, rechaza íntegramente la reclamación deducida en contra de la resolución dictada por el director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, y el proyecto obtiene una aprobación definitiva.

Esto quiere decir -y volvemos al punto inicial- que, a base de esta declaración de su dependienta, único antecedente en el que descansa esta acusación, la empresa, que presentó a ese testigo, obtuvo la aprobación ambiental definitiva del proyecto.

Esto que acabo de narrar muestra que la declaración y quien la presenta ante juicio carecen de la imparcialidad mínima que se exige de un testigo para dar fe de sus dichos.

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el señor Jorge Correa .

El señor CORREA, don Jorge (abogado defensor del ministro Sergio Muñoz).-

Señor Presidente, con su permiso, retomo la palabra por solo cinco minutos más. Yo sé que hemos cansado suficiente, pero quiero concluir este capítulo primero.

Esta honorable Cámara no está llamada a condenar; está llamada a acusar, pero no puede deducir la acusación si los antecedentes no son de tal peso o consistencia que ameriten, razonablemente, sostenerla ante el Senado. Y creemos haber demostrado que los antecedentes de los que dispone esta honorable Cámara ahora, no en el momento de la acusación, están lejos de tener esa consistencia que pueda razonablemente imputarle responsabilidad al juez Muñoz .

Muy breve, respecto del capítulo segundo. En el capítulo segundo se dice que el juez Muñoz habría abandonado notablemente sus deberes porque habría hecho dos cosas: habría dejado de cumplir sus funciones correccionales y habría dejado de denunciar. Al menos el cumplimiento de las funciones correccionales es efectivamente un deber, y si los hubiera abandonado habría que sancionar. Pero ocurre, honorable Cámara, que este libelo, este segundo capítulo, se funda en dos errores de derecho gruesos y evidentes: no hay deber del ministro Muñoz de ejercer funciones jurisdiccionales respecto de una jueza de primera instancia y no hay deber de denunciar, y ya vamos a ver de denunciar qué hechos.

Primero, no hay deber del ministro Muñoz , porque, desde luego, el único artículo que se cita para decir que hay un deber es el artículo de la Constitución que dice que la Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica sobre todo los tribunales del país. Ese artículo ciertamente existe, pero, ¡por favor!, el juez Muñoz no es la Corte Suprema, pues; el juez Muñoz la integra, pero no es la Corte Suprema. El juez Muñoz no puede ejercer por sí mismo funciones disciplinarias. Tiene que ejercerlas al interior del tribunal y tiene que ejercerlas integrando el tribunal pleno, en este caso.

Dos, tampoco la Corte Suprema tiene funciones correccionales o disciplinarias, en este caso, sino en una situación hipotética que voy a mencionar enseguida. No es la Corte Suprema la llamada a ejercer funciones correccionales respecto de un juez de primera instancia. No voy a citar las

disposiciones legales, pero existen las que dicen que es la Corte de Apelaciones la que debe ejercer funciones correccionales respecto de los jueces de primera instancia; o sea, si el juez Muñoz hubiera ejercido funciones correccionales, habría exorbitado su competencia, habría violado la ley, y si la Corte Suprema lo hubiera hecho directamente, habría infringido también la ley.

La Corte Suprema solo puede conocer de una sanción disciplinaria que se aplica a una jueza si y solo si se le aplica una sanción y la jueza apela de la decisión de la Corte de Apelaciones. Esa es la única oportunidad en la cual la Corte Suprema, que integra al juez Muñoz , que no es el juez Muñoz , puede ejercer una función disciplinaria en contra de una jueza. Pero si eso hubiera ocurrido -no ocurrió, y no ocurrió porque Graciel Muñoz no reclama de la sanción que le aplicaron-, el deber del juez Muñoz es exactamente el contrario del que sostiene el libelo, pues tendría que haberse abstenido de ejercer funciones disciplinarias, porque no puede un padre ejercer funciones disciplinarias respecto de una hija, porque está implicado.

Entonces, hay tres errores garrafales de derecho en esta acusación: el juez Muñoz no es la Corte Suprema; a la Corte Suprema no le corresponde, sino a la Corte de Apelaciones, y tres, si la Corte Suprema hubiera llegado a ejercer funciones correccionales, el juez Muñoz tendría que haberse abstenido de ellas.

Entonces, decir que el juez Muñoz tenía funciones correccionales respecto de su hija es simplemente incurrir en errores de derecho gruesos. Y si el juez Muñoz lo hubiera hecho, habría infringido las siguientes disposiciones legales -solo las menciono-: los artículos 535 y 540 del Código Orgánico de Tribunales, que establecen la competencia para corregir la falta disciplinaria de un juez de instancia; los artículos 8º, 9º y 33 del auto acordado respectivo; el artículo 108 del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto establece que la competencia de cada tribunal es la que fija la ley, y no otra, y que nadie puede arrogarse la de otro; el artículo 196, número 1º), del mismo código, y, lo que es más grave, habría violado los artículos 6º y 7º de la Constitución Política, que obligan a las autoridades a actuar válidamente dentro de la órbita de su competencia, y el juez Muñoz no tenía ninguna competencia para ejercer funciones disciplinarias respecto de sus hijos.

Se dice -y con esto termino- que el juez Muñoz habría incumplido el deber de denunciar; que habría tenido que denunciar a su hija. Aquí no se cita ninguna disposición legal -ininguna!-, y no se cita porque no existe ninguna disposición legal que obligue al juez Muñoz a ejercer esta función. Uno puede hacer una crítica ética -ya veremos por qué no se puede hacer-, pero no puede decir que hay un notable abandono de deberes funcionarios si no hay ningún deber ni en la ley, ni en la Constitución ni en el auto acordado, de una persona, de un juez, de denunciar a otro juez, se ubique más arriba de la jerarquía o más abajo de la jerarquía; no hay. Y se dice: “Ah, tendría que haber denunciado, porque el artículo del Código de Procedimiento Penal establece que tienen que denunciarse los delitos”. Primero, esto no es un delito. Hasta aquí, puede estarse investigando como delito, pero el propio libelo dice que no es un delito. Y, segundo, los padres no tienen el deber de denunciar los delitos que cometen sus hijos; están exentos de esta obligación. Nuevamente es un error jurídico sostener que si esto fuera un delito el juez Muñoz habría tenido la obligación de denunciar. Es un error jurídico en contra de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

“Es que el juez Muñoz conoció que su hija estaba trabajando en el extranjero, y esto vulneraba los deberes, y entonces, bueno, actuó mal”. Bueno, actuó mal, pero no hay notable abandono de sus

deberes.

Revisemos en qué actuó mal. Primero, hay más de un caso en el cual ocurre que un juez o una jueza -no sé exactamente cuál es su género- ejerce funciones jurisdiccionales, durante el covid, fuera del territorio jurisdiccional, y en ninguno de los casos se sanciona por este hecho. La Corte permite, durante el covid-19, trabajar por teletrabajo, y en los casos en que el teletrabajo producido fuera del territorio jurisdiccional no ha significado el incumplimiento o el atraso en deber alguno, la Corte de Apelaciones ha absuelto de ese cargo.

Por lo tanto, si alguien me dice que esto es una falta, está diciendo que es una falta a base de la ley; pero la ley "tuvo covid-19", pues, y había varios que trabajaban o trabajábamos contra la ley, producto de acuerdos, con mascarillas, en nuestras casas. Bueno, eso ocurrió también en el Poder Judicial. Ocurre en el Poder Judicial, y, por lo tanto, trabajar dentro o fuera del territorio jurisdiccional no parece significativamente distinto, a condición, claro, de que se cumplan las tareas. Y la Corte de Apelaciones revisa si Graciel Muñoz ha cumplido todas sus tareas, y las ha cumplido.

Entonces, Graciel Muñoz incumplió otro deber, y ese es el deber por el cual se le sanciona en la Corte de Apelaciones: su declaración para poder teletrabajar es incompleta o contiene un antecedente que no está comprobado, que no es cierto, en fin.

Bueno, ocurre que Graciel Muñoz tiene 43 años y que el juez Muñoz no revisa las tareas de su hija, como si tuviera 5 años y estuviera en segundo básico. Es ilógico suponer esto.

Dos, no hay antecedente alguno que permita suponer que el juez Muñoz revisó estos antecedentes.

Tres, esta declaración de Graciel Muñoz es una declaración que debió hacerse en formulario ante la Corte de Apelaciones. O sea, hay que llenar el formulario en la Corte de Apelaciones. ¿Por qué el juez Muñoz iría a ver este acto que se hacía en la Corte de Apelaciones? Es muy raro. Es muy raro un hecho que no es cierto, pero suponerlo es muy raro.

Y enseguida se ha hecho una afirmación del todo injuriosa y grave. Se dice: "Por influencia del juez Muñoz fue sancionada solo con amonestación privada". Pediría que, si se va a sostener una afirmación de esa naturaleza, se señale qué influencia ha ejercido el juez Muñoz para obtener esta sanción, que es la misma que han obtenido otros jueces que han trabajado fuera del territorio jurisdiccional. Porque eso sí que no, pues: sin antecedente alguno, imputarle a una persona un acto que la deshonra me parece que es agraviarla gratuitamente.

Honorable Cámara, terminamos entonces este alegato pidiendo que se desestime, que se rechace esta acusación constitucional, porque el capítulo primero se funda en una declaración inverosímil de una parte que no es imparcial, y porque el capítulo segundo supone deberes que no existen en ninguna parte.

Muchas gracias, señor Presidente.

Muchas gracias, honorable Cámara.

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Gracias, señores abogados.

A continuación, con la finalidad de contestar la acusación, se ofrece la palabra a la defensa de la ministra de la Corte Suprema señora Ángela Vivanco , compuesta por los señores Juan Carlos Manríquez y, su apoderado, Tomás Wilkendorf . Tiene la palabra la defensa de la ministra Vivanco .

El señor MANRÍQUEZ (abogado defensor de la ministra Ángela Vivanco).-

Señor Presidente, honorable Cámara, nuevamente saludo a las honorables diputadas y diputados reunidos en la Sala plena.

Señor Presidente, honorables diputados, honorable Cámara, debo partir agradeciendo la oportunidad, más allá de ser quizá la última opción de persuadir con buenas razones a vuestras señorías -si alguno quisiera cambiar de opinión de aquellas manifestadas previamente- acerca de nuestros fundamentos para poder pedir el rechazo en el fondo de esta cuestión, incluso, de admisibilidad, puesto que va a ser la primera vez en que podemos exponer frente a los representantes del pueblo de Chile, en su integridad, la verdadera correlación de hechos y su completa apreciación, digamos, superando aquello que hasta ahora nos ha tenido inmersos, que son estas comunicaciones parciales, intencionadas, descontextualizadas, que han ido generando, extraproceso, una convicción que probablemente nos tiene acá hoy y durante varios otros días.

En primer término, honorables diputados y diputadas, a propósito de lo que han señalado mis apreciados colegas en relación con el estándar que debe observarse, incluso en este tipo de procedimientos de carácter previo, incluso en el ámbito de una acusación constitucional, que no alcanza a ser un proceso de adjudicación penal, no podemos dejar de lado algo que es sumamente relevante. Vuestras señorías han dicho hoy, el informe que hemos oído y quienes conformaban la comisión previa, que han adquirido la convicción de que este libelo debe ser aprobado para continuar su tramitación a propósito de los antecedentes que han conocido en la respectiva comisión y aquellos que han acopiado la opinión de los expertos. Por tanto, ello plantea la necesidad inmediata de poner sobre la mesa cuáles son esos antecedentes sobre los que vuestras señorías se han formado convicción y, sobre todo, cómo se obtuvieron.

Retrotraigámonos, entonces, a la primera publicación de una página electrónica que nos dice que la señora Vivanco habría tenido determinadas comunicaciones y contactos indebidos con el abogado señor Hermosilla , quien hoy se encuentra en prisión preventiva.

Pues bien, sus señorías, esos contactos, así extraídos, que han dado lugar a este procedimiento constitucional, a otra comisión, a uno de remoción en la excelentísima Corte Suprema, cuyo pleno está fijado para mañana, y a su vez a cuatro investigaciones penales, son los mismos. Son 409 extracciones de mensajes -sus señorías deben saberlo-, de los cuales nueve tienen un interés real para estos efectos, y de los cuales tres se han utilizado, una y otra vez, en una cronología descontextualizada.

Preguntémonos, entonces, ¿cómo llegaron a conocimiento público y de todos nosotros esos antecedentes? Ya entraremos en su mérito. Debo decir, sin vulnerar ninguna reserva, que esos antecedentes llegaron a manos del Ministerio Público, guardián legal de la integridad de esas 770.000 páginas del iPhone del señor Hermosilla , a virtud de dos vías. La primera, una incautación que se produjo a propósito del “caso Factop”, denominado de allí el “caso audios”, en

que la Fiscalía le pide al 4° Juzgado de Garantía de Santiago que autorice la extracción y una copia forense de esas interesantísimas 770.000 páginas.

Pues bien, sus señorías, esa autorización se obtiene a virtud de una resolución de la señora Andrea Díaz-Muñoz Bagolini , magistrada del 4° Juzgado de Garantía de Santiago, quien en el considerando sexto dice -y esto es muy relevante-: si bien un iPhone es un sustrato electrónico en el cual se guardan comunicaciones de pulsos digitales, lo cierto es que la regla de asimilación del Código Procesal Penal -les robo un segundo para poder contextualizar muy bien esto- hace admisible la homologación de los sustratos a los documentos, a la prueba que se parezca, digamos, más cercanamente; una homologación comparativa por la naturaleza de lo que las cosas son.

Entonces, si esto es un continente electrónico, como puede ocurrir con un pendrive u otro, o un computador, debemos entender que lo que allí hay es la incautación de como si se tratara de un folder, un archivero o, incluso, de esos antiguos archiveros metálicos de aquella marca Milled , que todos conocimos alguna vez, en los cuales se guardaban fichas para poder seguir estudiando. ¿Cuál es el asunto? Que en el considerando sexto de esa resolución la magistrada dice: atendido que allí se han encontrado estos mensajes, y que probablemente se iba a llegar a ellos a virtud de un hallazgo inevitable cuando se periciaran a través del software forense, lo que encuentra la Fiscalía es lo que se denomina técnicamente un hallazgo casual, que es una de las cuatro vías por las cuales usted puede entrar a un lugar cerrado que tiene expectativas de privacidad. Y esto es muy relevante, porque la autorización del tribunal lo fue solo y únicamente para vincular las eventuales actividades de las personas allí involucradas, a propósito de la revelación de otra tercera persona de esa comunicación que habría ocurrido en un ámbito de expectativa de privacidad que origina el estallido de este caso íntegro.

Pues bien, esa consecución no hace lícito el origen de la evidencia que ahora analizaré, porque no es una excepción a lo que se denomina la tesis de la prueba ilícita producto del fruto del árbol envenenado. No, no entraré en esa complejidad. Lo que diré es mucho más sencillo. Diré lo siguiente: diré que esos 409 mensajes, de los cuales nueve tienen un interés y tres han sido descontextualizados, son exactamente aquellos que a ustedes los han convencido de que esta es una acusación que tiene mérito, cuando no la tiene, para poder dar por establecido que, en esos nueve mensajes, tres de interés, existen cuatro incumplimientos graves de deberes constitucionales: de imparcialidad, de equidad, de distancia, de probidad y de no entrometerse en asuntos particulares.

Pues bien, resulta que esos antecedentes llegaron luego a una comisión de ética; comisión de ética que no los derivó a un proceso administrativo, de acuerdo con el acta N° 108, que es el que procedía, y pasó directamente a uno de remoción. ¿Cuál es el punto? Que esa evidencia, incluso así de exigua, es completamente ilegal, y lo que quieren es convencerlos a ustedes de que remuevan a una ministra de la Corte Suprema con evidencia ilegal, y voy a profundizar por qué.

Porque, sus señorías -y, por favor, pongan atención en esto, porque esto que nos ocurre ahora a nosotros le puede pasar mañana a cualquiera de ustedes-, ¿se han dado cuenta de qué ha ido pasando en la prensa? Que de un día a otro el custodio natural de esta información no sabe cómo se escapa de las manos, así como las cabras escapan al monte, y de un día a otro aparecen en la prensa uno que otro mensaje, que dice: “Oh, yo no sabía que esto estaba dentro de esas 770.000 páginas. Pero como hoy está en esta plataforma electrónica o en la tarde en esta otra, ¿entonces es noticia crimen y debo abrir una investigación ahora de oficio?” No caigan. No caigan en el

artilugio, porque esa es una manera de intentar legitimar una filtración que la ley prohíbe expresamente. El artículo 182 del Código Procesal Penal dice que estos registros son secretos y son deber de resguardo de aquel que los tiene.

Además, la ley de protección de la vida privada y del dato y la Constitución establecen que solo se puede ingresar a un lugar donde hay expectativa legítima de privacidad a través de una resolución judicial.

Entonces, ¿cómo sostengo que esos nueve mensajes, tres descontextualizados, reproducidos hasta el hartazgo en cuanta página electrónica hay en nuestro país, son insuficientes y, a su vez, ilícitos?

Son ilícitos, porque han vulnerado el artículo 182. Son ilícitos, porque han vulnerado la ley de protección de la vida privada. Son ilícitos, porque además son impertinentes para poder establecer un delito, una falta o una violación de deberes específicos, determinados y sustanciales de un magistrado de la república. Y además son ilícitos, porque hoy día hay una resolución judicial que lo sigue diciendo, y aun así ustedes son testigos, y el país también, de cómo se abanican con esa resolución judicial.

Sus señorías deben saber que la ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago acogió un amparo de habeas data, esto es, una acción específica constitucional que obliga al Ministerio Público y a quien tenga estos datos a segmentarlos, separarlos, tratarlos con cuidado y evitar que cuestiones de la vida privada u otras que son impertinentes a su acción se arranquen, como reclaman algunos en el sur, al romper las mallas donde habitan millones de salmones y estos salgan por allí a los ríos a ser cazados, que es lo que está ocurriendo con estos datos que algunos filetean y que otros muy bien en la tarde aprovechan para preparar exquisitas cuestiones mediáticas.

¿Qué les quiero decir con esto? Que, efectivamente, el rol Nº 13-2024, de la ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago está vigente, y allí se nos concedió una orden de no innovar. Entonces, esa orden dice que esa evidencia no puede ser usada y, más aún, debe ser tratada, custodiada y cuidada. Ergo, sus señorías, ¿se les pide a ustedes que se formen convicción con evidencia ilegal? ¿Están dispuestos, en definitiva, a decir que tienen la convicción siquiera para continuar con 9 de 409 contactos, donde 3 de aquellos han sido descontextualizados y usados sin el contexto que vamos a dar ahora?

Nosotros esperamos muy modestamente que sus señorías, con su juicio y ponderación, puedan considerar cambiar esa posición.

Sabemos que es como el mito de Sísifo. Es difícil, estamos subiendo en un plano inclinado, estamos empujando una roca de mucho peso, pero a pesar de nuestra ingenuidad y de nuestra esperanza todavía seguimos confiando en la justicia y el buen criterio de sus señorías.

Fíjense que esto no tendría ningún valor si lo siguiera diciendo yo mismo, que no soy nada más que un simple y humilde gañán de la ley. Es verdad, y es cierto.

¿Quién dice esto? Lo dice ni más ni menos que el señor fiscal nacional. ¡Qué quiere que le diga! El señor fiscal nacional ha reconocido en el oficio N° 618/2024, del 3 de julio de este año, respondiendo a una solicitud de la excelentísima Corte Suprema, que él no puede entregar esos chats porque son privados y están sujetos al secreto.

Sin embargo, en tanto en cuanto el señor fiscal nacional lo dice, aquellas plataformas que operan con estos canales privilegiados, sin embargo, los publican incluso más allá de lo que las órdenes judiciales permiten.

El señor fiscal nacional dijo: “No es posible acceder a lo solicitado por la excelentísima Corte en tanto el objeto del requerimiento forma parte de los antecedentes contenidos en investigaciones penales vigentes”, lo que, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal como en otras disposiciones son secretos para terceros ajenos al procedimiento.

Pues bien, sus señorías, salvo los que puedan estar litigando al interior de esas carpetas como intervinientes, todos somos ajenos, inclusive vuestras señorías.

¿Se puede entonces introducir a sus señorías en el garlito de decir “apruebe esta acusación” con una evidencia así de flagrantemente ilegal? Nosotros creemos que no. Pero su mejor juicio es el que tiene que decidir.

Fíjense además que no puede decirse que se han validado o porque están superadas por el artículo 21 de la ley de ejercicio del periodismo, que nosotros defendemos, porque sostenemos que en una sociedad democrática el control de la prensa es indispensable, sobre todo sobre la vida pública de personajes públicos. Nuestra objeción no dice relación con que esas cuestiones no se investiguen, sino con su capacidad para causar persuasión y evidencia.

Entonces, vamos a la materia. Veamos aquello que sus señorías dicen se han formado convicción si a propósito de esos antecedentes estos hechos pueden tenerse por ciertos o simplemente -reitero- se trata de primeras conjeturas.

Sus señorías, hay gente mucho más capacitada que uno para afirmar estas cosas. Einstein decía que era más difícil dividir un átomo. En realidad, en este caso yo lo diría al revés, parafraseándolo a él: que era más fácil dividir un átomo que terminar con un prejuicio. Pues bien, en este caso en particular ustedes han sido inducidos a un prejuicio por evidencia impertinente, incompleta, completamente difusa y, por cierto, ilegal.

Vamos al primer cargo. En la acusación se dice que la señora Vivanco habría incurrido en la causal de notable abandono de sus deberes, sin decir específicamente cuál, al ejecutar conductas que afectaron gravemente la imparcialidad y la independencia con que debía obrar como jueza, en particular al mantener -subrayo- contactos indebidos en el contexto de determinadas causas y no declarar la inhabilidad que le asistía.

Sus señorías, ustedes escucharon claramente que se dijo en el informe que la señora Vivanco entregó resultados, entregó sentencias, entregó resoluciones antes de que fueran conocidas. ¿Alguno de ustedes escuchó cuál causa en particular, cuál fue la resolución, cuál fue la que se entregó previamente? Ninguno, ¿no es verdad? Porque ese antecedente no se aportó en la acusación; es un puro y simple aserto verbal, en este caso escrito, de alguien que dice algo que no ha podido sostenerlo.

Ya me haré cargo de los otros.

Vamos a la primera. Respecto de las supuestas conversaciones con el señor Hermosilla para la fallida integración de la sala en que el litigante tenía interés directo, recordemos la secuencia de los chats. Para que ustedes sepan, hay unos que están en verde y otros están en azul.

Seguramente varios los han visto y algunos otros no querrán ver el resto de lo que allí está, pero lo cierto es que si usted sigue esa línea, va a poder darse cuenta de que en la medida que uno habla el otro responde.

Cuando Hermosilla le dice: "¿Estarías dispuesta a ir a tal sala mañana?", ella dice que le responde -más tarde reconoce, evidentemente, con liviandad, y eso hay que decirlo frente a todos ustedes- que "si la sala me lo pide, entonces claro.".

Pero entremos en honduras. ¿Le dice cuál causa? ¿Le dice qué debía hacer? ¿Le dice qué debía fallar, cómo debía pronunciarse? Todas esas preguntas no tienen respuesta.

¿Qué le dice la señora Vivanco ? ¿Entonces yo voy? ¿Entonces, yo hago esto? ¿Entonces, obtenemos ese resultado? Tampoco, porque eso no existe.

Pues bien, para que sus señorías lo conozcan bien -a los que no lo conocen- litigar en la Corte Suprema en materia penal significa que para armar una causa hay un orden establecido. Quien dispone la integración de las salas es el señor Presidente de la Corte Suprema, y hay un orden de subrogación. Si no hay un determinado ministro, va primero un abogado integrante, y, si no, tiene que ir otro ministro.

En ese caso en particular, nadie pidió el cambio, el presidente no lo hizo, la señora Vivanco no lo pidió, nadie fue a la sala, no se produjo tal subrogación y tampoco se produjo tal o cual decisión.

Ahora bien, ¿dónde está la impropiedad y cuál es el deber infringido, según este primer hecho? ¿Cuál sería? ¿El de la imparcialidad? No se ha fallado nada. ¿El de la independencia? Se mantuvo la distancia.

Dice "si la sala me lo pide", esto es, siguiendo el procedimiento. Y voy a decir otra cosa, resulta que, en este caso en particular, si de deberes específicos y determinados se trata, hay que entender cuál es el hecho que se podría haber dado por acreditado en la cuestión previa a la que hoy día estamos, esto es, el análisis en Sala.

¿Alguien le dijo a la Sala cuál fue el caso específico, cuál la resolución y todo aquello que vengo preguntando que no tiene respuesta? Nada.

Entonces, ¿qué le están pidiendo a ustedes? ¡Un acto de fe! Y, perdónenme, sus señorías, en estas materias, cuando uno adjudica una responsabilidad tan grave a otro, del color político que sea, de la función alta que tenga, hay que partir desde el deber del agnosticismo y de la duda. Uno no puede actuar, en este caso, por dogmas, el adoptar decisiones dogmáticas es lo peor que puede ocurrir.

Pues bien, ¿el señor Hermosilla logró lo que quería? No.

Otro asunto. ¿Recuerdan ustedes la última intervención de la señora vocera subrogante del pleno de la excelentísima Corte Suprema, la excelentísima ministra doña Ana Gloria Chevesich ?

Cuando agregó nuevos cargos producto de una declaración sorpresiva de unas relatoras y relatores, a los que me referiré, sin haber sido confrontada la señora Vivanco , sin haber sido invitada nuevamente a declarar sobre esos hechos y, para que ustedes lo tengan claro, sin que hasta el día de hoy estas defensas tengan íntegramente esos testimonios.

No sabemos quién los prestó, primero, se dice bajo promesa de reserva y, luego, en la misma conferencia de prensa se entregan los nombres de aquellas personas. No nos dicen cuál es su número, quién lo firmó, cuál es su integridad, y nos entregan unas minutas que serían, a su vez, digámoslo, resúmenes de lo que esos otros habrían declarado, y dos testigos sin rostro, que tampoco sabemos quiénes son.

¿Ustedes harían seriamente fe de aquello? ¿Sería tal como quien asume aquí una iluminación o una orden directa de su pope, de su sacerdote, de su líder, que, en definitiva, no permite dudar?

Lo cierto es que, en un Estado social, democrático y laico eso es completamente inviable.

Sigamos. En ese caso específico y concreto, ¿se logró armar la sala? No se hizo la sala.

¿Qué dice la señora Chevesich al agregar esos nuevos siete cargos?

La duda no es acerca de la aplicación torcida de la ley material, de prevaricato o de ilegalidad, sino la duda es de cómo determinados procesos se aceleraron en tiempo y como ciertos otros procesos fueron fallados, en teoría, antes que otros, no siguiendo las propias reglas que la sala había establecido, según su naturaleza y antigüedad.

Pues bien, sepan ustedes, sus señorías, que, si analizan nuestra respuesta, y también la que hemos dado a la excelentísima Corte Suprema, van a ver un cuadro comparativo, sala por sala de la excelentísima Corte Suprema, en la misma fecha, en la misma época y en el mismo marco temporal.

¿Saben con qué se van a encontrar? Con que otras salas estaban en igual condición o, incluso, veían sus asuntos más rápido que la tercera sala.

¿Es un incumplimiento, entonces, de la señora Vivanco ?

O, como reclaman nuestros apreciados colegas, ¿no se puede juzgar con evidencia ajena actos ajenos, o, en definitiva, es al revés? Pues bien, la conducta concreta y específica de la señora Vivanco en este contacto, ¿no fue simplemente responder, si el presidente o la sala lo pide, voy?

¿Eso infringe un deber específico y determinado de la Constitución, de los deberes del Código de Ética Judicial?

Lo cierto es que, aun cuando lo dijo el excelentísimo presidente de la Corte Suprema, al comunicar que se abre un cuaderno de remoción, hasta el día de hoy, nadie dice cuál es el deber específico ni cómo, en el caso concreto, se ha infringido, y como no hay una relación directa ni concreta con un resultado, que es lo que se exige en caso de notable abandono de deberes, o, en este caso, una notable infracción de deberes constitucionales de un ministro o ministra de la Corte Suprema. Así, difícilmente, sus señorías, podrían darlo por acreditado, sino, pura y simplemente, haciendo un acto de fe de tres mensajes de WhatsApp, descontextualizados, de 409 contactos.

No es el número, porque resulta que, a veces, lo sustancial de lo poco es más relevante. Así como el perfume viene a veces en frascos pequeños, el veneno también, sus señorías.

En segundo término, se dice que la señora Vivanco , en el litigio trabado entre el consorcio chileno-bielorruso Belaz Movitec , CBM, habría actuado con notable abandono de deberes porque habría, eventualmente, acelerado tales o cuales vistas o porque allí habrían intervenido tales o

cuales amigos.

Vamos entonces a ese detalle, porque no quiero distraerlos mucho más.

Sus señorías deben saber que en las salas de la excelentísima Corte Suprema los asuntos pueden verse de diferentes maneras. Hay asuntos que van a la tabla, que siguen su orden; hay asuntos que se ven en cuenta, esto es, sin previo alegato; y hay asuntos en relación que se ven en la sala, y si los intervinientes piden alegatos, la sala entonces velará porque esos alegatos se den, siempre y cuando, los alegatos que se quieran prestar sean útiles, pertinentes, y la sala se convenza que es necesario recibirlos.

Entonces, veamos sobre este caso, donde también escuchamos que las honorables diputadas y diputados informantes adquirieron la convicción que era necesario seguir adelante, porque para ellos los hechos eran graves, eran infracciones, y así debería ser declarado en su minuto por el honorable Senado actuando como jurado.

Se señala que habría una cercanía con un abogado en particular, el señor Vargas Cociña , con el cual habría un vínculo de amistad que ella debería haber sabido.

Veamos si esa es una norma específica, vigente, determinada, que haya habido que conocer y que sabidamente se infringió, para entrar voluntariosamente a conocer este asunto.

Sabemos que, hasta hoy, por ejemplo, el señor fiscal nacional no ha suscrito la totalidad de sus inhabilidades; sabemos que, en la misma Corte Suprema, las declaraciones de estas cercanías o inhabilidades son de lo más diversas. Entonces, sabemos que no se trata de un deber absoluto, específico y determinado, sino que, más bien, se trata de una cuestión genérica, individual y personal.

¿Qué ocurrió en este caso? Breves consideraciones sobre este hecho.

El libelo dice, textualmente, “pero lo más sorprendente es el tiempo récord en el que se ventiló la vista de la causa en la Corte Suprema, cuestión que fue duramente reclamada por la empresa”, según indica el Centro de Investigación Periodística, Ciper .

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Colegas, les pido, por favor, que pongamos atención a la exposición del abogado de la defensa.

Tiene la palabra el señor Juan Carlos Manríquez .

El señor MANRÍQUEZ (abogado defensor de la ministra Ángela Vivanco).-

Señor

Presidente, gracias.

Pues bien, esa es la aseveración que hace un sitio de investigación periodística, tomando en cuenta este hecho, que, coincidamos, es un hecho posterior a los famosos mensajes de WhatsApp

con el señor Hermosilla , es una investigación que ya venía a sottovoce avanzando otra de estas plataformas, El Mostrador, quien dice que lo de Hermosilla no sería nada, porque lo más importante ya vendría, e, incluso, se felicitan de darle un nombre, una etiqueta, a este caso, vinculado a una muñeca, ¿verdad?, que los hace sentir contentos por haber logrado un acierto periodístico, dicen los mismos escritores de estas notas en sus, digamos, respectivas autorreferencias.

¿Cuál es el asunto? El asunto es que se cuestiona lo resuelto por una sala de la excelentísima Corte Suprema, el ingreso Rol 141.421-2023. Sus señorías, estamos hablando del incumplimiento de deberes específicos, determinados, de una persona, la señora Vivanco , en este asunto particular: ver aceleradamente una causa.

Sepan, desde luego, que en este asunto intervinieron 17 personas de la excelentísima

Corte Suprema, también el excelentísimo señor ministro que soporta otra acusación, don Sergio Muñoz , que ya veremos qué resolvió; los más connotados profesores de derecho procesal de nuestro país, como abogados integrantes; varios relatores, incluso aquellos que después hacen declaraciones reservadas para otro asunto. En definitiva, de lo que hoy se pretende convencernos nuevamente es de que, a pesar de todas estas decisiones, solo el voto de la señora Vivanco habría sido el determinante.

Veamos de qué manera habría sido determinante, quién dice aquello y cómo se estableció que esa votación se decidió por lo que ella dijo. Lo cierto es que eso no tiene ninguna fortaleza. ¿Por qué lo digo? Porque la acusación llega incluso a señalar que esta materia se trató de un milagro jurídico, sus señorías. ¿Se dan cuenta cómo los dogmas, la fe, incluso el Espíritu Santo del colegio que hoy nos acompaña, se hacen presentes en estas cuestiones? Quizás debe ser un milagro que la señora Vivanco se salve de su destitución, pero parece que la fe, los milagros, el Espíritu Santo andan por aquí dando vuelta.

El tercer aspecto en relación con este punto, sus señorías, es la crítica de ausencia de inhabilitación de la señora Vivanco , con ocasión del vínculo de amistad que sería de público conocimiento. Pero, ¿qué realmente pasó en este caso? Fíjense que en nuestra contestación a la acusación, nosotros no solo analizamos las normas, que a veces eso es lo más, digamos, lato de este asunto; lo más sabroso es la cronología de los hechos, e incluso, conforme al auto acordado y a las reglas internas de la sala, suscrita por todos los ministros intervinientes y también por el coacusado, señor Muñoz , quien las impuso, la tramitación de las mismas. Fíjense que el auto acordado y las reglas internas de esa sala dicen que, a propósito de esta cuestión, que era un recurso de protección, recibidos los informes, se agregará extraordinariamente a la tabla del día siguiente, o subsiguiente. El reclamo es que el asunto se habría visto sin un previo anuncio del decreto de relación y, derechamente, sin hacer mayor distinción ni haber alertado a los colegas que lo estaban litigando sobre el interés de la empresa contraria a Movitec.

¿Dónde, entonces, se encuentra asentado que la señora Vivanco apuró la causa cuando se presenta la acusación y aquello así se afirma?

Sus señorías, nosotros, particularmente mi colega Wilkendorf y el resto del equipo, se dieron al trabajo de analizar toda esta tramitación. Y ustedes pueden encontrar un cuadro comparativo de tanto esta causa, como de varios otros roles de protección similares. Y se van a dar cuenta de que incluso en esta, los tiempos fueron más lentos que en otras donde la señora Vivanco tampoco participó.

Entonces, ¿podemos decir así, tan categóricamente, que solo en este caso de milagro jurídico la señora Vivanco logró acelerar cuestiones en beneficio de uno en desmedro de otro, a fin de causar sorpresa y que nadie se diera cuenta? Nuevamente, la respuesta es totalmente negativa.

Si ustedes miran con precisión, con calma, con la fineza y la profundidad de usar el bisturí de su cerebro y de su absoluta racionalidad y su conocimiento, que nosotros conocemos y respetamos, y su enorme trayectoria, podrán hacer lo que un bisturí hace con acero sueco: cortar a fondo y mirar los intersticios que no quieren que ninguno de ustedes vean, porque si los ven, la idea es al revés. El árbol no nos deja ver el bosque. Lo que no quieren es que ustedes, entrando en honduras, se den cuenta de que la acusación y el pop periodístico, como diría Serrat , esas pompas de jabón que cuando usted las toma se deshacen entre sus manos, no son más que eso.

Honorables diputadas y diputados, sobre este punto central solo quiero citar a un antiguo profesor, quien decía que a veces los asuntos jurídicos son como esos seres del mar del Norte, que en las noches estrelladas nos impresionan con su fulgor, así como las auroras boreales, pero si usted los toma, se deshacen en las manos como criaturas gelatinosas. Eso es lo que pasa con estos tres chats, con estas imputaciones y con estas publicaciones de prensa: son creaturas gelatinosas.

Hay que escapar de otro sofisma; esto es difícil y complejo. Antolisei decía que, en esta materia, estas cuestiones son como tomar entre las manos un ramo de ortigas. ¡Nadie quiere tomar en sus manos un ramo de ortigas! Pero confíen en que, si ustedes hacen ese trabajo de profundidad, se van a dar cuenta de que no se van a urticar las manos, porque, técnicamente, en este aspecto, la acusación también carece de sustento.

Pues bien, ¿se inhabilitó a la señora Vivanco si alguien sabía que era amiga del señor Vargas Cociña ? Nuestros apreciados colegas, ávidos, ágiles, expertos, filudos litigantes, ¿fueron ante la Corte a plantear una recusación, una implicancia de quien creían que faltaba a la imparcialidad para que la Corte la separara? Lo cierto es que no. Solo meses más tarde aparece, por otras vías, la Comisión de Ética, que no es una instancia de investigación, entregando estos antecedentes, porque le habría parecido curioso. Pero no fue así tampoco. Fíjense que al día siguiente de ocurrido esto, uno de los abogados litigantes llamó a su teléfono personal a la señora Vivanco , para reclamarle por lo que había pasado. ¿Quién de ustedes, quién de nosotros tendría -¿cómo decirlo?- la libertad -cuando era pequeño, las tías decían “la tupé”- de llamar al presidente de la Corte Suprema o un ministro para reclamarle porque se le pasó una causa?

Lo cierto es que, en este caso en particular, sus señorías, la situación es muy distinta y muy diferente. Nosotros, a propósito de estas filtraciones, tuvimos que inhabilitar a un magistrado de la república que autorizó un allanamiento de un lugar que no era necesario, porque había emitido otras opiniones. ¿Y saben cómo nos fue? Como las que ustedes pueden pensar. Pues bien, la Corte rechazó y, más aún, nos aplicó una multa, pero nosotros hicimos eso: presentamos la recusación, el tribunal la declaró bastante para tramitarla y al final nos dio la razón, porque así se resuelven los asuntos, no como se imputa a nuestra representada, a través del canal de los pasillos. Para eso están las vías legales que en este caso no se usaron.

En consecuencia, no existe tal milagro jurídico, sino que en verdad todo indica que lo que aquí se ha intentado construir e inducir a sus señorías es a que ustedes sean testigos abonados y que ayuden a tramitar un recurso que la ley no contempla, que es una revisión ex post por medios completamente exóticos para tratar de dejar sin efecto una resolución judicial que no me gusta.

Pues bien, cada cual lo podrá juzgar; pero si sus señorías creen que esto ha de seguir su curso,

incluso de esta manera, lo cierto es que estarán cayendo en el garlito que se les quiere proponer para que entren en ese cepo jurídico.

Voy terminando, señorías.

¿Es procedente inhabilitar a un ministro en razón de una supuesta amistad con un abogado? Para eso, tienen que entrometerse en los intersticios del tribunal, pero para bien; tienen que saber que cuando una causa se va a ver, hay relatores y otros que después prestan declaraciones juradas ex post ante un determinado ministro -reitero-, sin contradicción de nuestra parte, o sea, donde la cláusula de confrontación, en este caso, no tiene ninguna existencia y, por tanto, el debido proceso es prácticamente un remedo. Lo cierto es que si usted quiere eso, esas personas deben llevar un resumen, deben llevar una hoja de ruta a la sala con las cuestiones que van a ver. Quien dispone de eso es el presidente de la sala. Y quien dispone de las causas que se van a ver, incluso en los días domingos, llamando a los relatores, es el presidente de la sala.

En este caso, quien había dispuesto estos órdenes y la manera de proceder es ese documento, firmado por todos los ministros de la sala. Cuando las señoras y señores relatores llegan a la sala, llegan con una minuta que no dice quién es quién. Llegan a ver el asunto, a decir de qué se trata; los ministros lo discuten y se resuelve. O sea, es un doble ciego.

Entonces, ¿debía la señora Vivanco tener una suerte de periscopio hacia afuera de la sala para saber quién espera? Fíjense, sus señorías, que ese es un mito bien extendido en los tribunales, porque ya voy a ir terminando.

Recordaba con mis colegas denantes a Carnelutti, un destacadísimo profesor italiano que, en su libro El elogio de los jueces, dice la única vez que lo aplaudieron en el pleno de la excelentísima Corte de Casación italiana. Ustedes dirán que el abogado tenía un ego muy grande. Pero ¿saben cuándo lo aplaudieron? Cuando dijo: “Renuncio al uso del alegato”. Fue la única vez que lo aplaudieron. Yo podría decir lo mismo, porque se dice que los jueces tienen una suerte de periscopio hacia afuera de las salas. Dicen “no, este abogado es muy extenso... Este sí, este no. Cuando no esté, veamos la causa”. Pero eso es un mito.

Lo que ocurrió en este caso específico es que se vio la causa conforme a las reglas, el procedimiento, a la minuta y a la hoja de ruta que se llevó.

Las declaraciones posteriores, acomodadas, prestadas sin contradicción, sin que nosotros pudiéramos controvertirlas, sin que nosotros pudiéramos confrontar y contraexaminar a aquellos que no sabemos en qué condiciones se les ofreció garantías, no nos merecen ningún valor.

Entonces, sus señorías, ¿podrán ustedes una vez más ser llamados a convencerse, con tan poco, de algo tan trascendente como esto? Lo cierto es que no.

Termino, para no agotarlos más y no abusar de su paciencia. ¿Debía la acusada publicar esta supuesta amistad, para no incurrir en una concreta injerencia indebida en varias otras cosas y, por lo tanto, declarar esa amistad?

Es cierto, como ustedes decían en la mañana, que las cuestiones político-jurídicas exceden lo netamente jurídico-formal. Es cierto que la ley dice que los jueces deben abstenerse de tramitar cuestiones cuando tienen algún interés con la parte. Los abogados -estamos de acuerdo- no son las partes. Pero, reitero, esto es un control cruzado, donde las decisiones y las acciones las

realizan 17 personas. Y si yo, como litigante, tengo una duda y no planteé la inhabilidad de la recusación o la implicancia, entonces esto es una actuación a posteriori que, en realidad, es esa la que altera las reglas de procedimiento y, por tanto, el deber de actuar en el minuto oportuno.

¿Faltó a su deber? Lo cierto es que no, ni tampoco un deber específico y determinado, por mucho que ustedes se hayan convencido.

Vamos a lo último. ¿Tuvo injerencia indebida en procesos de designación del señor fiscal nacional, de los conservadores de bienes raíces de Concón o de Viña del Mar, etcétera?

Esto es bien curioso, pero a su vez es bien triste y bien grave. Todos ustedes leyeron que el señor Palma fue suspendido -el fiscal de Coyhaique, de Aysén- porque habría tenido unas conversaciones con el señor Gonzalo Migueles respecto del proceso de designación del último señor fiscal nacional para, de alguna manera, hacerse a un lado, dejar una pista libre a cambio de algunas cosas.

Pero ¿quieren que les diga algo? Resulta que el señor Migueles , su abogado y otras personas fueron a declarar a la fiscalía de Los Lagos, donde esa causa está. Y siguiendo la regla mínima de confrontación y de manejo de la evidencia -el deber es mirarla-, pidieron esos chats, esos chats que no están publicados en la prensa, sobre los cuales no hay ninguna foto. ¿Y saben lo que les dijeron los fiscales a cargo, sus señorías? No están en la investigación, porque ese fue un rumor que echó a correr -dice por allí el señor Leturia ayer - un asesor parlamentario.

Entonces, ¿podemos configurar una causal de destitución de un ministro de la Corte Suprema, ahora ya no solo por una media verdad, sino por un rumor?

Señorías, se los digo con toda humildad y respeto. Cerca del Cuarto de San Pedro, en la ciudad de Toledo, en el centro de La Mancha española, está la sede de la Inquisición. Allí se lee cómo se llegaba a la convicción de juzgar a los otros. El chemin de Esparza, o bien el delegado de aquella oficina de la responsabilidad, como la Schutzstaffel de la época de los nazis, decía: “Para convencerme de que debo condenar a alguien me bastan cuatro rumores y dos medias verdades”. Está escrito. ¿Sus señorías quieren fallar con cuatro rumores y dos medias verdades? Si ustedes así lo quieren, van a retroceder 500 años.

Señorías, no hay tal injerencia indebida ni tampoco el nombramiento de los conservadores de bienes raíces, que declararon en la causa: el señor Swett y el señor Fischer . Se dice, incluso, que aquí una ministra de una corteurr habría dicho algo contrario y habría señalado que la señora Vivanco habría llamado preguntando por determinados candidatos, pero otros dicen que fue al revés, que esas personas llamaron preguntando por un determinado candidato.

Pero ¿quieren que los sorprenda con otra cosa? Hasta el día de hoy no sabemos quién es esa ministra o ministro. O sea, cuatro rumores, dos medias verdades y dos testigos sin rostro. Ustedes saben que Chile ha sido condenado, incluso, ante el Tribunal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por utilizar testigos sin rostro. Y les piden a ustedes que destituyan a una ministra de la Corte Suprema haciendo fe de cuatro rumores y dos medias verdades.

Señorías, fíjense que -para concluir- se dice que la señora Vivanco también debería haber sabido de estos contactos indebidos, que probablemente su pareja, o su marido, don Gonzalo Migueles , debió haberse contenido, porque quizá lo que decía, lo decía porque la señora Vivanco tenía, digamos, una posición que él no. O sea, una conjetura respecto de una supuesta connivencia o

beneficio recíproco.

En la mañana les dije que, según Beijing 25 -participé personalmente en Nueva York, antes de la pandemia, en la preparación de ese congreso por la Corte Penal Internacional-, se dio a conocer por la Presidenta, jefa de los tribunales de familia norteamericanos, cómo los índices de misoginia judicial han aumentado. Cuando las mujeres juzgan mujeres, son mucho más severas.

¿Saben lo que le preguntaron a la señora Vivanco en la Comisión de Ética tres ministros, compañeros de ella? Le dijeron: “Señora, pero usted debiera controlar los actos de su marido, o su marido debiera saber lo que debiera pasar. Entonces, usted debiera quedar sujeta a lo que su marido haga”.

Señorías, en el Código Civil de Napoleón, en el primer párrafo, Portalis escribió lo que se llamaba la potestad marital. Por favor, escuchen. Decía: “Señora, usted hoy día no sale; señora, usted hoy día no va al teatro; señora mía, usted no va a la ópera. ¿Sabe por qué? Porque usted es mía. Me pertenece en cuerpo y alma”. Esa mirada patriarcal, dominical, cosificada de alguien, hasta el día de hoy, está presente y no se desprende. Ese es el cuarto prejuicio que lleva a este caso a decir que la señora Vivanco debe responder porque su marido era inconducto, según aquellas que le preguntan.

Señorías, humildemente, quedamos entregados a su mejor juicio. Sabemos que es una cuestión jurídico-política; sabemos que la justicia política tiene otros parámetros y más laxos, pero les ruego que, en un acto de racionalidad, no se dejen convencer por estos garlitos, por cuatro verdades, por dos rumores, por cuestiones a medias. Porque hoy día lo que le ocurre a esta autoridad de la república, con este mismo nivel de ilicitud e impertinencia, le puede ocurrir a cualquiera de nosotros, y eso es lo peor.

Cuando el Estado renuncia al respeto de las garantías y deja de balancear y poner en su verdadero peso los asuntos, terminamos en una justicia, sus señorías, que cambia los platos de la balanza de Ihering. Ya no es la espada el medio que equilibra un plato con los hechos y otro con la ley, sino que en uno los invita a que pongan un termómetro para medir la temperatura, y, en otro, un barómetro para medir la presión, y que con eso actúen. Eso es faltarles a ustedes el respeto.

Gracias, señor Presidente. Esa es nuestra intervención.

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Muchas gracias, señor Manríquez.

El señor Wilkendorf ¿va a hacer uso de la palabra? Dice que no.

Para referirse a un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado Jorge Durán .

El señor DURÁN (don Jorge).-

Señor Presidente, quiero solicitar suspensión de la Sala, ya que el diputado Manouchehri lleva más

de veinte minutos fuera de la Sala y él estaba muy preocupado de que los diputados votaran informados y pudieran escuchar la defensa. He dicho.

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

A continuación, para rectificar los hechos que estime necesarios, tiene la palabra la diputada señora Sofía Cid .

La señora CID (doña Sofía) .-

Señor Presidente, la verdad es que tuve la oportunidad de escuchar ambas defensas en la comisión y las escuché atentamente ahora, y no haré uso...

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Por favor, diputados, está haciendo uso de la palabra la diputada Cid.

Continúe, diputada.

La señora CID (doña Sofía) .-

Como le decía, señor Presidente, tuve la oportunidad de escuchar a ambas defensas en la comisión, y también las escuché atentamente ahora. La verdad es que no voy a hacer utilización de la réplica que tengo en este minuto.

He dicho.

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Voy a ofrecer la palabra a las defensas de la ministra y del ministro de Corte, para rectificar los hechos que consideren pertinentes.

En primer lugar, tiene la palabra la defensa del ministro señor Sergio Muñoz .

El señor CORREA, don Jorge (abogado defensor del ministro Sergio Muñoz).-

No, ya hemos rectificado todos los hechos necesarios de la acusación. Por lo tanto, ahora, en esta oportunidad, no tenemos nada que rectificar.

Gracias, Presidente.

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Gracias, señor Correa Sutil .

A continuación, tiene la posibilidad de hacer las rectificaciones del caso la defensa de la ministra señora Ángela Vivanco .

El señor MANRÍQUEZ (abogado defensor de la ministra Ángela Vivanco).-

Gracias, señor Presidente, pero nada más que decir. Nos hemos hecho cargo de lo que estimamos pertinente.

Gracias.

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Gracias, señor Manríquez.

Para los efectos de la fundamentación del voto de la cuestión de fondo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 159, inciso primero, del Reglamento de la Corporación. Para ello, cada bancada dispondrá de un máximo de seis minutos, que podrán usar hasta tres diputados, por dos minutos cada uno, o hasta dos diputados, por tres minutos cada uno, o bien podrá intervenir un diputado, por cinco minutos.

Tiene la palabra el diputado Alberto Undurraga .

El señor UNDURRAGA (don Alberto).-

Señor Presidente, hoy se inauguran en esta Cámara de Diputadas y Diputados las acusaciones constitucionales grupales por hechos distintos, generando un precedente nefasto. Además de las consecuencias jurídicas que pueda tener ello, tiene una grave consecuencia institucional para este y los futuros gobiernos. Habrá, en el futuro, acusaciones a ministras y ministros de Estado por hechos distintos, y, basados en la culpabilidad de uno o una de ellos, se podrá acusar al conjunto.

Muchos advertimos a esta Cámara y a la Secretaría sobre el error, que, lamentablemente, tendrá consecuencias en el futuro. Decía en la mañana, en términos futbolísticos, es como expulsar al arquero por un faul o una falta del delantero. Por lo tanto, estamos ante una situación anómala, compleja y que tendrá consecuencias hacia adelante.

Ahora, yendo al fondo de las acusaciones, es claro que en el caso de la acusación constitucional contra la ministra Vivanco , esta cumple con el estándar de prueba para seguir a la siguiente etapa a la Corte Suprema. Sus conversaciones con el abogado Hermosilla respecto de la constitución de salas, la rapidez en el fallo de causas son más que razonables para que siga a la etapa siguiente y se evalúe en detalle en el Senado.

Está, por lo tanto, acreditado; estamos frente a una acusación grave y con un nivel de prueba razonable. Por lo tanto, procede, a mi juicio, la acusación constitucional. Es probable, incluso, que la propia Corte Suprema la remueva de la Corte en el proceso en el que está suspendida.

Distinto es el caso de la acusación al ministro Muñoz . La acusación es grave, y la defensa dice que es falsa. Por lo tanto, tenemos que observar las pruebas, porque no basta con acusar, sino que deben incorporarse las pruebas ciertas de que la acusación es efectiva, y hasta ahora, al menos, eso no ha ocurrido. Las pruebas que han presentado los acusadores respecto a la grave acusación que hacen del ministro Muñoz , la verdad es que todavía no se presentan.

Por lo tanto, aprobar una acusación sin pruebas abre un espacio para arbitrariedades, por motivos políticos, en el caso de los ministros y ministras de Estado, y, en el caso de los jueces, por el contenido de sus fallos. Es conocido que, en el caso del ministro Muñoz , muchos sectores critican sus fallos en temas de derechos humanos, en el caso Riggs o, recientemente, por el fallo respecto de las isapres.

Por lo tanto, quienes estamos en esta posición estamos ante un dilema que es muy absurdo, porque se juntan dos acusaciones por hechos distintos: a favor de la acusación constitucional contra la ministra Vivanco y en contra de la acusación constitucional contra el ministro Muñoz , por falta de pruebas.

En esta, que están ambas, por hechos distintos, el sistema de votación nos obliga a votar abstención. Sin perjuicio de ello, quiero anunciar desde ya que en la votación de la próxima semana respecto de la acusación constitucional contra la ministra Vivanco , nadie más, votaremos a favor.

Muchas gracias, señor Presidente.

He dicho.

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado Gonzalo Winter .

El señor WINTER.-

Señor Presidente, quiero establecer una cuestión indiscutible, pero como principio básico de esta conversación: las acusaciones constitucionales persiguen responsabilidades personales y los acusados son siempre personas. Por lo tanto, no pueden ser grupos de personas. Votarlas en conjunto, para dos personas distintas, viola los principios procesales.

A ver si colegas logran comportarse como corresponde en una Cámara de Diputados, ya que no son capaces de leerse el Reglamento.

Eso nos pone en una dificultad procesal, Presidente, muy compleja. Tuvimos que votar dos cuestiones previas que no solo eran distintas, sobre hechos distintos y argumentos distintos, sino que, de hecho, eran contradictorias, y hubo dos defensas que, de hecho, son contradictorias.

Señor Presidente, le pregunto a la Sala: cuando votemos a favor o en contra, ¿de cuál de las dos defensas contradictorias nos hacemos parte? Difícil saberlo si es que son contradictorias, razón

por la cual es evidente que un libelo, cuando acusa a dos personas distintas por hechos distintos, en realidad está haciendo dos acusaciones constitucionales de manera independiente de que aquello esté contenido en un solo libelo.

Es por eso que me atrevo a afirmar que esta vulneración de principios procesales afecta e infecta el fondo de la decisión que debemos tomar, porque nos pone en un dilema: si es que no tenemos la misma percepción sobre los méritos para hacer acusada a una persona o a la otra, tendríamos que aplicar para una persona aquello que consideramos en realidad para la otra, cuestión que obviamente altera principios muy básicos y milenarios del proceso judicial.

Voy al fondo.

Algunos dicen: “Bueno, no importa -livianamente, como una nimiedad-, que pase al Senado, que el Senado lo resuelva; total el Senado los puede dividir; total, nosotros simplemente le estamos dando el pase”. El Senado no hace una investigación. Lo que el Senado hace es tomar posición acerca de la acusación de la Cámara, y quienes acusan en el Senado no son los que firmaron el libelo, es la Cámara de Diputados. Por lo tanto, en el momento en que nosotros votamos a favor, estamos diciendo que la Cámara sostiene, afirma y acusa la culpabilidad de ambos. Por lo tanto, quien no tenga la certeza judicial, con esos estándares, de la culpabilidad de ambos, estaría acusando directamente a un inocente.

Ahora, vamos al caso.

No me voy a referir a la situación de la ministra Vivanco , porque tendremos el lunes todo el día para aquello, y me quedan dos minutos. Entonces, voy al caso del juez Muñoz.

No conozco al juez Muñoz ; ignoro por completo si es que tiene o no las ideas que cada uno de ustedes le ha imputado en sus palabras, pero sí sé que los hechos que se le han imputado no constituyen plena prueba para la culpabilidad de nadie. No les puedo asegurar si es una persona proba, no lo sé, pero tengo la certeza de que nadie en esta Sala lo sabe, porque el único argumento que se está esgrimiendo para su culpabilidad es una declaración de una persona que es parte interesada; de hecho, su empleador obtuvo tremendas ganancias procesales y económicas por el hecho de haber realizado esa declaración. Es decir, solo hay una persona en Chile cuya palabra por sí sola constituye plena prueba. ¿Alguien sabe cómo se llama esa persona? Yo tampoco, ¡nadie lo sabe! Pero, entonces, ¿cómo una persona que ni siquiera saben quién es, ustedes deciden que, por su sola declaración, siendo parte interesada, constituye plena prueba? Están seguros de la culpabilidad de un juez porque solamente ella lo dijo.

Y respecto del caso de la hija, puede haber algo. O sea, el caso de que la hija no tenía el domicilio donde correspondía. ¿Puede haber algo poco ético? Puede ser, ¿pero cuál norma está violando? Si hubiera violado alguna norma, se hubiesen dado el trabajo de ponerla en el libelo, cosa que no hicieron.

Entonces, si no saben si el señor Muñoz es culpable o no, ¿por qué insisten en acusarlo? ¿Por qué deciden hacer esta alteración de los principios procesales? ¿Por qué hacen esta triquiñuela para poder acusarlo? Se me ocurren dos motivos: primero, porque le imputan esa ideología que es distinta a la suya; segundo, porque quieren enlodar todas las instituciones políticas porque su sector se ha visto pillado. Van a cargarse a las instituciones del Estado para enlodarlos a todos.

He dicho.

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Tiene la palabra la diputada Ximena Ossandón .

La señora OSSANDÓN (doña Ximena).-

Señor Presidente, honorables diputados, no podemos desconocer que la crisis que enfrenta nuestro país se extendió por todo el Estado.

El Poder Judicial, como ya sabemos, no está ajeno a esta realidad y se han constatado actos que se acercan a la corrupción y que terminan por profundizar la desconfianza de la ciudadanía en las instituciones.

Ante esta realidad, los diputados y las diputadas no podemos hacer la vista gorda. Por mandato, estamos llamados a ejercer las herramientas constitucionales previstas para restablecer el equilibrio institucional, y una de aquellas herramientas es la acusación constitucional, que procede cuando ocurren hechos graves, serios, que afectan la institucionalidad y que configuran la causal de procedencia de la propia acusación.

De esa manera, cuando conocemos que la ministra Vivanco y que el ministro Muñoz han incurrido en prácticas indebidas y han omitido cumplir importantes obligaciones que les corresponden en función de la alta investidura que les asiste, lo que debemos hacer es exigir la responsabilidad constitucional que a ambos jueces les cabe.

¿Es cierto que este acto vulnera las garantías del acusado por ser una única acusación? La respuesta es no. Hemos podido discutir largamente este tema y debemos tener en cuenta que lo que hoy votaremos es si ha lugar la acusación, permitiendo que pase al Senado para que este sea el que decida si existe culpabilidad o no de los acusados.

No hay un juicio de responsabilidad ni se aplican sanciones. Ese rol es del Senado, el que votará uno a uno los capítulos distinguiendo entre acusados. Por lo anterior, debemos abocarnos a decidir si hay mérito o no para que proceda el juzgamiento de los ministros.

Como nunca ocurre, la comisión recibió a distintos expertos invitados, y en todos ellos no hubo una contradicción sobre el fondo de esta acusación. Al contrario, llevamos mucho tiempo hablando de un aspecto simplemente formal, pero no hay críticas ni defensas contundentes sobre los cargos asignados a estos jueces.

Sobre este fondo, tengo la convicción de que hay mérito también para exigir la responsabilidad constitucional de los jueces en función de las conductas que estos desplegaron, las que creemos que constituyen un notable abandono de deberes.

La ministra Vivanco , en su accionar, habría contravenido sus obligaciones de imparcialidad e independencia sin denunciar nexos evidentes en causas sometidas a su conocimiento. Todo ello vulnera normas de conducta especiales de los magistrados y revela que el desempeño en el cargo de la ministra ha sido deficitario, abandonando sus deberes principales.

Y es que no es cualquier infracción; se trata de infracciones a principios cardinales de la actividad

jurisdiccional. De hecho, hemos visto cómo las defensas sacan a relucir cuestionamientos de forma, que a su parecer importarían una violación de derechos humanos, sin señalar, previamente, que un juez que falla sobre una cancha desnivelada y con interés es precisamente un agente público que viola derechos expresamente reconocidos en tratados internacionales de derechos humanos.

El juez Muñoz , por su parte, también habría antepuesto el interés particular de él y de su familia antes que el interés general. En efecto, habría posibilitado que su hija, también jueza, incurriera en prácticas indebidas, sin denunciarlas, ya que se desempeñó fuera de su territorio jurisdiccional con un permiso no conseguido.

Creo que ya toda la Sala ha escuchado estos fundamentos, razón por la cual no quiero ahondar en ellos. Pero para acreditar este conjunto de conductas, hay elementos indiciarios que ya conoce todo el país. Primeramente, están los contactos y comunicaciones que forman parte de una investigación de tipo penal, mientras que existen denuncias por parte de funcionarios del máximo tribunal que acreditan los hechos irregulares que conocemos. Creo fundamental, entonces, formar convicción en torno a que es necesario el ejercicio de esta herramienta y a que no existe otra.

Votaré a favor el libelo que contiene las imputaciones en contra de ambos ministros, para que sea el Senado el encargado de determinar, en última instancia, si hubo culpabilidad o no de los jueces, pronunciándose con respecto a cada capítulo acusatorio por separado.

He dicho.

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Tiene la palabra la diputada Carmen Hertz .

La señora HERTZ (doña Carmen).-

Señor Presidente, la torcida forma en que los firmantes presentan este libelo acusatorio tiene, sin duda, un objetivo velado: no es más que un artificio cuyo fin es deformar la institución de la acusación constitucional, lo que también deshonra a esta Cámara, al incluir a dos acusados por conductas absolutamente independientes e inconexas. Ello vulnera abiertamente derechos fundamentales como el debido proceso, principio básico que ilumina todo el ordenamiento jurídico del Estado y el actuar de sus órganos, incluidos por cierto esta Corporación, su Reglamento y la Ley Orgánica del Congreso Nacional, por lo que obrar en contrario implica configurar responsabilidad estatal.

Respecto a los antecedentes fácticos que tenemos a la vista, es evidente que el denominado caso Hermosilla es el mayor escándalo de corrupción de las últimas décadas y que la Unión Demócrata Independiente, en complicidad con el resto de la oposición, en un intento desesperado, optó por acusar a una de sus operadoras políticas para así disfrazar el deshonor delictual que genera el rol clave que tuvo en la designación de la ministra Vivanco su militante histórico y exministro del Interior, Andrés Chadwick , articulación que no fue un acto de generosidad ni una causalidad, sino parte de un entramado de uno de los más connotados ideólogos de la derecha chilena que tiene

como antecedente el episodio en que los señores Hermosilla , Chadwick y el fiscal Manuel Guerra consolidaron la impunidad en el caso Penta.

Plenamente conscientes de esto, y honrando nuestro compromiso democrático, atendidos los vicios evidentes de procedimiento que he detallado y el intento por deformar deliberadamente esta institución, nos abstendremos.

He dicho.

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Luis Sánchez .

El señor SÁNCHEZ.-

Señor Presidente, como bancada del Partido Republicano aprobaremos esta acusación constitucional no sin antes recordar algunas prerrogativas de esta Cámara que se han visto vilmente atacadas bajo la excusa de vicios de procedimiento y afectación a las garantías fundamentales que resguardan nuestra Constitución y los tratados internacionales que este Congreso soberano ha aprobado conforme a nuestra Carta Magna.

Primero, de la simple lectura del escrito se descarta esa descabellada teoría de que se le imputan hechos o actos de Ángela Vivanco a Sergio Muñoz , o viceversa. Los capítulos acusatorios están claros: son cuatro, dos por cada acusado, y se detallan en cada uno de los capítulos los hechos que se le imputan a cada uno de esos acusados. Y es el Senado quien está obligado -ni siquiera facultado- a votar cada capítulo, según el artículo 51 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Así, no se sostiene por dónde esa teoría de la izquierda de que se les estarían imputando los mismos hechos a los dos.

Por eso es importante señalar que es el Senado, como lo ha dicho el mismo Tribunal Constitucional, quien tiene funciones jurisdiccionales. En otras palabras, la Cámara no hace juicio de culpabilidad, sino de plausibilidad, y aquí hay antecedentes graves que solo la ideología no los quiere ver.

Con esta acusación estamos abriendo -hay que decirlo- una caja de Pandora. Hace mucho tiempo que sospechábamos de redes de poder, de abusos que cometían algunos jueces y ministros de cortes. Recordemos nada más el caso hace algún tiempo de Emilio Elgueta y Marcelo Vázquez , exministros de la Corte de Apelaciones de Rancagua que fueron condenados por prevaricación, soborno y otros delitos. En mi opinión, ellos eran solo el síntoma de una enfermedad mucho más extendida en nuestros tribunales y que hoy estamos conociendo más a fondo, pero todavía falta mucho por develar.

Yendo al fondo, hoy quiero hablar especialmente sobre el ministro Sergio Muñoz . Hay que dejar claro que el caso del juez supremo Sergio Muñoz es del mismo tenor, aunque más sutil y menos grotesco, que el de la jueza Ángela Vivanco . A mi parecer, él usaba sus influencias como juez supremo para proteger y ser cómplice de conductas deshonestas de su hija Graciel Muñoz , jueza

de la república. Está demostrado como hecho cierto en el proceso que la jueza Graciel Muñoz trabajaba desde Europa durante la pandemia, cosa prohibida en el Código Orgánico de Tribunales, y, al mismo tiempo, está demostrado que declaró ante notario que vivía en la casa de sus padres, cuestión totalmente falsa.

Entonces, uno se pregunta: ¿cómo puede ser que la Corte de Apelaciones de San Miguel -su superior jerárquico- solo la castigue con una amonestación privada, o sea, entiéndase un tirón de orejas? Creo que como acusadores no podemos sino concluir de manera plausible que la jueza Muñoz hace las cosas que hace porque está protegida por su padre, el todopoderoso juez Sergio Muñoz .

Los defensores del juez Muñoz dicen que estos hechos no son de una entidad suficiente. Nosotros pensamos lo contrario, pensamos que estos hechos son graves, constituyen antecedentes graves de abandono de deberes a que está sujeto el juez supremo Muñoz .

Es preocupante ver que todavía hay personas que siguen defendiendo al juez Muñoz , digámoslo por su nombre, el ministro de cortes más poderoso de nuestro país, capaz de tomar decisiones que ni siquiera el Presidente de la República puede tomar. Y lo defienden por razones políticas, porque él ha usado su posición como juez para fallar a favor de la ideología de izquierda, en muchas ocasiones fallando incluso contra la ley expresa, cosa que nunca le importó a él. Son múltiples los casos en que dictó sentencias contrarias a derecho, y el daño que con eso provocó el ministro Muñoz a nuestro sistema de justicia y a la confianza en los tribunales va a seguir resonando durante años, si no décadas.

Como he dicho, no se puede tolerar más la endogamia y el abuso de poder que campea en el Poder Judicial y del que el juez supremo Sergio Muñoz y su hija Graciel son un ejemplo claro. No podemos blanquear más el ejercicio abusivo del poder por un puñado de personas, y es nuestra responsabilidad como miembros del Congreso ponerle coto a este abuso.

Como bancada, entonces, votaremos a favor de la acusación constitucional, porque creemos que los hechos del juez Sergio Muñoz y la señora jueza Ángela Vivanco constituyen hechos corruptos, contrarios a la probidad y, obviamente, constituyen un notable abandono de deberes susceptible de sanción constitucional.

He dicho.

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Nelson Venegas .

El señor VENEGAS.-

Señor Presidente, las acusaciones constitucionales son una herramienta jurídica y política muy compleja y deben ser tratadas con mucha seriedad, más cuando estamos en un régimen presidencial de gobierno y solo pueden ser utilizadas como última ratio. Banalizarlas atenta contra los principios propios del régimen de gobierno que hemos adoptado. Bajo estos conceptos

tenemos la certeza, la convicción, así como la opinión pública también lo siente, de que la ministra Ángela Vivanco ha cometido hechos constitutivos de notable abandono de deberes. Hoy, después de escuchar la acusación y la defensa de la señora Vivanco , he reafirmado esta convicción.

La propia Corte Suprema ha realizado apertura de expedientes de remoción por siete cargos. Somos respetuosos, además, de la autonomía del Poder Judicial y hemos actuado con seriedad. Por eso, además, presentamos una acusación específicamente contra la ministra Vivanco . Pero ¿qué hicieron algunos frente a estos graves hechos? Presentaron una acusación y sumaron a otro ministro sin conexión alguna, sin ninguna relación de causalidad.

Se está estableciendo un precedente jurídico, una doctrina jurídica que el día de mañana se enseñará en las escuelas de derecho en nuestro país como algo que nunca se debe realizar, que vulnera los derechos fundamentales, que quebranta los cimientos mismos del debido proceso y del Estado de derecho. El día de mañana se harán paquetes de ministros y se harán acusaciones, y ya sabemos, por la historia de Chile, lo que significa el uso indiscriminado de acusaciones constitucionales. ¡Y lo peor es que lo saben!

Resulta que ahora, después de escuchar atentamente la defensa de cada una de las partes, llego a la convicción profunda de que el ministro Muñoz no reúne los requisitos para acusación constitucional, y me obligan -¡y me obligan!- a votar a favor, porque presentaron ambas acusaciones en conjunto. Me obligan a sancionar en contra de quien me armé la convicción más profunda de que no corresponde esa acusación. Eso es un absurdo, y lo saben.

Seguramente les complican sus fallos en causas ambientales, como contra las empresas en la bahía de Quintero, en Puchuncaví, o con relación al fallo que obligó a otorgar cien litros de agua por persona en la comuna de Petorca, o a fallar contra las isapres, o, lisa y llanamente, porque fue el único juez que se atrevió a desaforar al dictador Pinochet. Pero eso no es mérito suficiente para una decisión de tal gravedad.

Hoy somos testigos de un hecho que será utilizado políticamente, y lo sabemos. Pero las cosas caen por su propio peso, y el peso de lo racional siempre es más grande que la liviandad de la política pequeña.

He dicho.

El señor RIVAS (Vicepresidente).-

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Johannes Kaiser .

El señor KAISER.-

Señor Presidente, grandes abogados se han reunido aquí defendiendo sus causas. Creo que Barrabás debe haber tenido ese mismo nivel, porque se requiere una muy buena defensa para cambiar la opinión de esta Cámara respecto de la responsabilidad de los jueces Muñoz y Vivanco .

Nosotros tenemos absolutamente presente que esta es también una acusación política, y lo

reitero, una acusación política, y tiene que ver, entre otras cosas, con la situación que se da en el Poder Judicial, donde los alegatos de pasillo no son un problema de hoy, son un problema que se viene arrastrando desde hace décadas, más bien, desde hace siglos, donde el juez falla para los amigos, y a los enemigos les aplica la ley, con suerte.

Sabemos que, en cualquier otro caso, cualquier otro magistrado que hubiese tenido a una hija fallando desde el extranjero, engañando al Poder Judicial respecto del lugar desde donde estaba ejerciendo su jurisdicción, no habría encontrado defensa, pero encuentra aquí defensa de algunos cicerones que creen que actuaciones pasadas positivas de un juez justifican sus malas gestiones o su falta de probidad en la actualidad.

¿Qué es esto? ¿Una defensa política en una acusación política? ¿Es eso? ¡No nos vengan a contar cuentos! Aquí, de repente, les bajó la seriedad respecto del peso de la prueba o de si efectivamente se cumplen los requisitos legales para acusar a alguien constitucionalmente, porque eso es irrelevante y lo ha sido siempre así para ustedes. Pero no lo es para quienes presentan una acusación, sabiendo y viendo que se han producido conductas absolutamente inaceptables de un alto magistrado de nuestra república, que da el ejemplo dentro de su propia institución y que, por lo tanto, tiene que ser muchísimo más cuidadoso, incluso, que aquello que la ley demanda de él, porque la mujer del César no solamente tiene que ser pura, tiene que parecerlo. Y en este caso, no lo es ni lo parece, en mi opinión.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Tiene la palabra, hasta por dos minutos, el diputado Matías Ramírez .

El señor RAMÍREZ (don Matías).-

Señorita Presidenta, sin duda, la corrupción no descansa y siempre encuentra caminos para garantizar la impunidad, para seguir socavando las instituciones y, lo más grave, la confianza que la ciudadanía pueda tener en ellas.

Pero hoy la derecha da un paso más allá. En su empeño por proteger el entramado de corrupción que involucra a Piñera, Chadwick , Hermosilla y Vivanco , han presentado una acusación constitucional absurda e irresponsable contra el ministro Muñoz . ¿Por qué? Porque quieren distraernos, quieren confundir a la opinión pública.

Esta maniobra es una jugada sucia, es un empate espurio. Buscan hacer creer que están preocupados por la corrupción, pero la verdad es otra. Están defendiendo, a capa y espada, a quienes manejan los hilos detrás de las sombras, a quienes han logrado infiltrar el máximo tribunal de nuestro país.

No nos engañemos, lo que aquí se esconde no es solo la corrupción en el caso de la ministra Vivanco , es la maquinaria que la puso ahí. La maquinaria que permitió que la Corte Suprema sea hoy un campo de batalla para proteger los intereses de unos pocos.

A la derecha no le interesa erradicar la corrupción que permitió, entre otras cosas, que la empresa

estatal Codelco haya sido condenada por la injerencia indebida por parte de la ministra Vivanco .

No, lo que buscan es proteger a quienes creen que, a través de un chat de WhatsApp, pueden controlar el destino del país. A quienes ven en las oficinas de abogados, como la de Hermosilla, un nuevo centro de poder, uno que responde a los intereses, no de la ciudadanía, sino de esos grupos privilegiados.

Sin duda alguna, esta acusación constitucional quedará en la historia como un ejemplo de cómo, a través de la distorsión de una herramienta de fiscalización legítima, se buscó un empate ramplón para finalmente proteger a los mismos de siempre.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Tiene la palabra la diputada Francesca Muñoz .

La señora MUÑOZ (doña Francesca).-

Señorita Presidenta, el Partido Social Cristiano votará a favor de la acusación constitucional.

Aunque algunos se incomoden, esta acusación constitucional es una herramienta que tenemos los diputados y que ejerceremos cada vez que sea necesario, incomode a quien le incomode.

Nosotros tenemos el deber y la obligación de legislar, pero también, de fiscalizar y actuar en caso de que sea necesario, presentando acusaciones. Y, en este caso, muy importante para la integridad de nuestro sistema judicial.

En un Estado de derecho, los magistrados deben someter su actuar a la Constitución y las leyes, porque ejercen una labor fundamental para la administración de la justicia. Nosotros debemos garantizar que la justicia sea imparcial y transparente.

En cuanto a la defensa, en lo personal, no había visto un intento tan alejado de nuestro derecho constitucional al intentar inhabilitar a parlamentarios para votar, para desechar así una acusación, que lo que requiere es que se aclaren los temas y se responda ante el país por hechos en extremo graves.

La ministra Vivanco es acusada de injerencias indebidas en la designación de cargos públicos y por acciones que afectaron la independencia e imparcialidad de su cargo como jueza.

El ministro Muñoz , en tanto, por anticipar un fallo y no inhabilitarse en una causa en la que, sin duda, debió hacerlo, y por no haber denunciado situaciones que estaban en su conocimiento y que atentaban contra la normativa, lo cual es inaceptable en cualquier sistema democrático.

Por lo tanto, como Cámara, debemos cumplir con nuestro deber y así contribuir a la probidad y transparencia que nuestra gente merece. Reitero nuestro voto a favor de la acusación.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Tiene la palabra la diputada Camila Musante .

La señorita MUSANTE (doña Camila) .-

Señorita Presidenta, primero quiero hablarle a los chilenos y a las chilenas que están siguiendo este debate.

¿Se está actuando de manera irresponsable? Creo que lo único irresponsable sería no permitir que estas acusaciones pasen al Senado, que puede, precisamente, revisar de manera separada y por capítulos esta acusación, y fallar como un jurado. Y esto no lo digo yo, sino que lo dice la Constitución, la cual debemos resguardar, junto con la justicia.

Me pregunto si en estas acusaciones constitucionales será posible que dejemos de lado nuestros sesgos políticos en pro de la justicia que, como muy bien lo representa su estatua, es ciega.

¿Será posible que hoy le demostremos al país que, cuando decimos que queremos que se investiguen todas las responsabilidades de la Corte Suprema, vengan de donde vengan, estamos hablando en serio?

¿Será posible que podamos indicar con nombre y apellidos a quienes ponen hoy en riesgo la independencia del Poder Judicial?

Hoy me paro aquí con una certeza: la justicia tiene que ser transparente, incuestionable, y no puede estar a merced de intereses oscuros. Hemos sido testigos de cómo ciertas figuras en el sistema judicial se han aprovechado de su posición para manipular decisiones en beneficio de unos pocos.

Esa es una realidad que nosotros no podemos ignorar porque Chile ya lo sabe. Chile es un país con dos justicias: una, la de Hermosilla, y la otra, la del resto de los chilenos.

Estamos hablando de un entramado de influencias, estamos hablando de conveniencias que han afectado a la cúspide de nuestro sistema judicial, la Corte Suprema.

En el caso de la ministra Vivanco , las pruebas que hemos visto son realmente gravísimas. Un abogado, Hermosilla , hoy formalizado, con poder e influencia, le solicita que integre una Sala. ¿Para qué? Para luego cobrarse favores.

¿Dónde está la justicia, tan bien representada por esa estatua con una venda en los ojos?

La verdad es que lo que hoy se nos presenta en esta acusación constitucional, en muchos sentidos, es la manifestación más evidente del tráfico de influencias que nos ha corrompido y que ha generado un daño profundo y una desconfianza en nuestras instituciones.

Hoy, esta Cámara está llamada a permitir que el Senado, que sí eligió a los ministros de la Corte Suprema, enfrente este problema de fondo, porque esto no es solamente una cuestión jurídica, es también una cuestión política, y la solución tiene que ser política.

Quiero invitar a que nos atrevamos no solamente a presentar acusaciones constitucionales contra los ministros y ministras de la Corte Suprema que falten a la Constitución y las leyes, sino también

a dar un debate de fondo.

¿Vamos a seguir perpetuando las mismas reglas que han permitido el sistema de red de influencias en el Poder Judicial o vamos a cambiar las reglas del juego? ¿Vamos a asumir, de una vez por todas, que se trata de un problema de las reglas que rigen el sistema de nombramientos o vamos a seguir culpando a los jugadores?

De verdad, Presidenta, yo creo que toda esta discusión va a ser una pérdida de tiempo para Chile si nosotros no estamos dispuestos a reformar, de una vez por todas, el Poder Judicial; de lo contrario, en un año, en dos años, en tres años más, nuevamente vamos a estar llenos de acusaciones constitucionales si no entendemos que el problema y la raíz de fondo está, hoy día, en las normas de la Constitución que establecen cómo se nombran los ministros de la Corte Suprema y de Corte de Apelaciones.

Muchas gracias, Presidenta.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Carol (Presidenta).-

Muchas gracias, Diputada.

Tiene la palabra, para continuar con este debate, el diputado Gustavo Benavente .

El señor BENAVENTE.-

Señorita Presidenta, en esta sesión tenemos la oportunidad de devolverle en algo a la ciudadanía la confianza en el Poder Judicial. Esta acusación es el único medio por el cual podemos hacer valer la responsabilidad de ministros que han abandonado notablemente sus deberes de administrar correctamente la justicia, cediendo y sucumbiendo ante la tentación del tráfico de influencias, el adelanto de fallos con beneficios patrimoniales y la falta de imparcialidad respecto de amigos o familiares.

Ya se han relatado latamente los hechos imputados a la ministra Vivanco . Solo voy a agregar que esta acusación es el único vehículo posible para que pase al Senado, toda vez que la otra acusación existente en esta Cámara, interpuesta después de esta, adolece de vicios graves, pues no invoca la causal y, sin duda alguna, tiene grandes posibilidades de ser rechazada.

Respecto del ministro Muñoz hay dos capítulos.

El incumplimiento a su deber de reserva, probidad e imparcialidad debe ser enmarcado en notable abandono de deberes. El ministro Muñoz , tras haber escuchado los alegatos en una causa medioambiental en contra de una inmobiliaria, se adelantó al contenido del acuerdo, revelándole a su hija, con fines patrimoniales, el contenido de ese fallo.

No importa quién filtre la información. Tenemos que ser muy estrictos y nunca tolerar este tipo de actos, ya sea respecto de aquellos que manejan información privilegiada en el mercado financiero,

ya sea respecto de los jueces que manejan información confidencial en las causas que ellos conocen.

Esto es importante, no porque creamos solamente que el ministro Muñoz o la familia Muñoz se benefició patrimonialmente al conocer anticipadamente el contenido del fallo, sino también porque esta información privilegiada puso en desventaja a 1.752 familias que también tenían intereses en los departamentos del proyecto Eco Egaña, de Ñuñoa.

¿Prueba de estos hechos? Claro que los hay. Primero, está la declaración jurada notarial de la vendedora del proyecto, Valentina Riquelme , quien señaló, claramente, que la jueza Graciel Muñoz , hija del ya nombrado ministro, pidió desistirse de las promesas de compraventa y que le devolvieran los dineros anticipados en virtud de ello, toda vez que en virtud de lo que le había revelado su padre, ministro de la Corte Suprema, este proyecto no prosperaría.

Obviamente, el ministro Muñoz negó haber adelantado a su hija el contenido del fallo; sin embargo, en la misma defensa, el ministro Muñoz reconoce que le recomienda a su hija no comprar los departamentos, toda vez que estos son difíciles de arrendar. Además, el ministro Muñoz también revela que su voto hubiese sido el más desfavorable para la inmobiliaria.

Sabemos que un medio de prueba son las presunciones, que son conclusiones que podemos sacar de hechos ya conocidos. Me quedo, además, con las palabras del abogado Jorge Correa Sutil, quien señaló que de ser cierto lo de Muñoz, es mucho más grave que lo de Matus. Otro abogado, quizás un poco más antiguo, Marco Tulio Cicerón , en su obra Sobre los deberes, que dedicó a su hijo, escribió que siempre debe prevalecer la honestidad por sobre la utilidad.

El otro capítulo dice relación con que el juez Muñoz , sabiendo que su hija estaba en Italia, habiendo pedido un permiso para teletrabajo desde su casa, él no ejerció los deberes directivos, correccionales y económicos que le corresponden a la Corte Suprema. Sobre ese hecho no me voy a referir, porque hay una investigación penal que está llevando adelante la Fiscalía Centro Norte, por lo que eso se va a dilucidar en sede judicial.

Presidenta, porque estoy en contra del tráfico de influencias y de la información privilegiada, anuncio mi voto…

La señorita CARIOLA, doña Carol (Presidenta).-

Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Lorena Pizarro .

La señora PIZARRO (doña Lorena).-

Muchas gracias, Presidenta.

Quizás lo primero…

La señorita CARIOLA, doña Carol (Presidenta).-

Diputada, disculpe.

Le pido a la sala, por favor, mantener silencio para que la diputada pueda intervenir.

La señora PIZARRO (doña Lorena).-

Quizás lo primero que uno debiera señalar es el horror que provoca conocer el escándalo que involucra a la derecha política y a varios de sus personeros, algunos muy destacados, en relación con estos wasaps y mensajes donde se aprecia un obsceno tráfico de influencias y donde uno, incluso, pone en cuestión esa realidad de “dejar que las instituciones funcionen”.

La Cámara tiene la potestad y la obligación de llevar adelante acusaciones constitucionales contra quienes no cumplen con su labor. Ante el anuncio de acusaciones constitucionales, nos encontramos en el camino con que la derecha iba a presentar dos acusaciones: una contra la ministra Vivanco , de cuyas escandalosas conversaciones con el señor Hermosilla hemos tomado conocimiento, y otra contra el ministro Muñoz , respecto de causas ajenas, distintas y algunas ya resueltas en contra de su hija y no de él.

Sin embargo, ambas acusaciones se presentan como un combo de oferta en supermercado o quizás de qué. Lo que se instala es un precedente fatal, porque la acusación constitucional es un instrumento serio y no puede ser chacreado hasta ese nivel. Tienen los pies en el…

La señorita CARIOLA, doña Carol (Presidenta).-

Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Vlado Mirosevic .

El señor MIROSEVIC.-

Gracias, Presidenta.

Debemos resolver aquí un asunto de gran importancia para la república. Lo hacemos teniendo en consideración algunos aspectos.

El primero es que en el artículo 80 de la Constitución se señala que los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento.

Tenemos en cuenta, también, el artículo 79 de la Constitución, respecto de los delitos específicos que son aplicables a los jueces, uno de ellos correspondiente a la torcida administración de justicia. Es una responsabilidad constitucional de los jueces.

Tenemos en consideración también el capítulo VI de nuestra Constitución, correspondiente al Poder Judicial, respecto de principios como la independencia y la imparcialidad. Frente a esto, entonces, tenemos que juzgar si es que hay peso jurídico e infracciones graves a esos principios constitucionales. Lamentablemente -es importante que la gente lo sepa-, se nos fuerza a votar en un solo acto respecto de dos casos de naturaleza absolutamente distinta.

Me he hecho la convicción, Presidenta, de que respecto de la ministra Vivanco hay una violación evidente y grave, y por eso la aplicación de la letra c), respecto del notable -nótese- abandono de

deberes. Hay una violación directa a principios y a obligaciones constitucionales respecto del Poder Judicial que afectan y que quebrantan el Estado de derecho.

Por tanto, la palabra “notable” aplicaría de manera bastante evidente a la ministra Vivanco .

Hay una torcida administración de justicia. Eso resulta evidente al tener acceso a los chats que son hoy día de conocimiento público.

Sin embargo, uno podría distinguir la situación del ministro Sergio Muñoz , y creo que hay que distinguirla. Hay que distinguirla, porque la Constitución establece, en el artículo 52, numeral 2), letra c), la facultad y la atribución exclusiva de la Cámara para poder hacer acusaciones constitucionales, pero debe haber una violación clara y grave a los principios constitucionales.

No me parece, sinceramente, que sea el caso del ministro Muñoz , en donde más bien hay una especie de empate.

También se le pretende pasar la cuenta por algunos fallos que no gustan, como, por ejemplo, el del caso Riggs. Se le está pasando una cuenta que no corresponde y que no es atribuible a un notable abandono de deberes.

Por eso, Presidenta, yo votaré hoy día en contra…

La señorita CARIOLA, doña Karol (Presidenta).-

Ha terminado su tiempo, diputado Mirosevic .

Tiene la palabra el diputado Leonardo Soto .

El señor SOTO (don Leonardo).-

Muchas gracias, señorita Presidenta.

La bancada del Partido Socialista hace años ya anunció que esto iba a ocurrir. Fue cuando se nombró en el Senado a la entonces aspirante a ministra de la Corte Suprema Ángela Vivanco .

Lo dijimos: ella no es tan académica, ella es una actriz política. Había sido presidenta de un partido político, candidata por Renovación Nacional a diputada y se vistió el ropaje de jueza.

Bueno, llegó a la Corte Suprema y todos pensábamos que iba a tener una conducta ejemplar que prestigiara a nuestro más alto tribunal.

Sin embargo, ella decidió, a la luz de todos los antecedentes que se han dicho acá, especialmente los audios que ha entregado el caso Hermosilla, desprenderse de su rol de jueza y se transformó en una activista política.

Entregó sus facultades jurisdiccionales al servicio del señor Hermosilla y de su jefe, el señor Chadwick .

Hay numerosos audios que señalan cómo ella quería congraciarse con el señor Chadwick ; cómo a

ella le pedían si podía integrar sala, precisamente para corresponder a los intereses de esta trama, y ella estaba disponible.

Y la comunicación, a diferencia de lo que dice la parte acusada, era eficaz. Ambos entendían que estaba ayudando “a nuestro gobierno”, como ella decía.

Tenemos el caso de intervención en la Corte Suprema más grotesco de la historia de Chile, de una jueza que se vistió con ese ropaje, pero se transformó en una operadora política, sirviendo a los intereses de un gobierno y de un Ministerio del Interior, como fue el de Andrés Chadwick y Hermosilla .

Esto no es caso aislado. También lo hicieron con el exfiscal Manuel Guerra , con el ex director general de la PDI, Sergio Muñoz , y también con otros jueces.

Pero hoy día, en el último acto de intervención de la justicia, cuando se ve que va a hacer destituida esta señora, la derecha planea el último acto: engancha la acusación contra Ángela Vivanco contra un ministro que ellos no quieren, que no les simpatiza por sus ideas, por sus fallos: Sergio Muñoz , y atan la relación de uno con otro.

Este es el último acto de manipulación de la justicia. Quieren destituirlos a ambos. Que ella, Vivanco , arrastre al ministro Sergio Muñoz , porque no le perdonan que haya defendido a todos los usuarios de las isapres, cuando les subían los planes por la diferenciación de género o por edad; no le perdonan que haya votado a favor del desafuero de Pinochet; no le perdonan que haya defendido las causas de daño ambiental más graves en nuestro país, y por eso quieren atraparlo en esta trampa de juntar dos casos en una misma votación.

Nosotros, los socialistas, no vamos a caer en eso. Vamos a votar en contra de esta acusación, para no cometer esta injusticia, y la próxima semana vamos a votar a favor de Ángela Vivanco , y vamos a celebrar acá.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Jorge Guzmán .

El señor GUZMÁN.-

Muchas gracias, Presidenta.

Presidenta, primero, en atención a lo señalado recientemente por el diputado Leonardo Soto , nosotros no vamos a celebrar, porque como país, como Poder Legislativo, no podemos celebrar que se esté sometiendo o poniendo en tela de juicio la independencia, la integridad, la imparcialidad, la autonomía, del Poder Judicial.

Nuestra democracia se sustenta en ciertos principios que son sumamente relevantes: la separación de poderes, el Estado de derecho, la independencia del Poder Judicial. Eso es sumamente importante, y son justamente esos principios, que sustentan nuestra democracia y al Poder Judicial, los que debemos defender, los que debemos fiscalizar, de los que debemos preocuparnos que no estén siendo afectados.

Hoy día, el Poder Judicial está en tela de juicio por hechos que en ninguno de los casos están debidamente acreditados.

Ambas partes justifican sus defensas en que, en el caso de Sergio Muñoz , no está acreditado el tráfico de influencias, y en el caso de Ángela Vivanco tampoco está acreditada su participación en la toma de decisiones respecto de la Corte Suprema a través del tráfico de influencias que puede haber ejercido Luis Hermosilla .

Pero en esta instancia nosotros estamos resolviendo respecto de la independencia del Poder Judicial.

En el caso de Sergio Muñoz , hay una investigación por parte de la Fiscalía de si existe un delito cometido por el juez.

Lo mismo eventualmente va a ocurrir respecto de Ángela Vivanco. Entendemos que también hay algunas acciones que está desarrollando el Ministerio Público.

¿Cuál es nuestra preocupación? ¿Tenemos que exigir el mismo comportamiento ético a los jueces de la Corte Suprema?

Nosotros tenemos dudas respecto de esa independencia. ¿Es necesario acreditar el hecho objetivo de que la persona cometió el delito? A nuestro criterio, no.

Es suficiente con que exista cierta duda razonable, porque ese es el rol que cumple esta Cámara de Diputados en razón del artículo 52 de la Constitución: declarar si ha lugar o no ha lugar las acusaciones constitucionales.

¿Esta acusación ha lugar? Por supuesto que ha lugar, porque hay hechos que han sido descritos y respecto de los cuales personas tomaron decisiones.

¿La hija del juez Sergio Muñoz se desistió de una compra mientras estaba siendo sometida a conocimiento de la Corte Suprema? Efectivamente, desistió de esa compra.

Por tanto, esa conducta ya nos hace presumir que existe un cierto nivel de influencia por parte del ministro.

¿Dónde deben acreditarlo? En el Senado. Es ahí donde se van a separar los capítulos y las defensas van a tener la oportunidad de desacreditar o no esta acusación constitucional.

Lo mismo ocurre respecto de la ministra Ángela Vivanco .

Invito a los parlamentarios a que, de una vez por todas, salgamos del bosque y lo miremos desde arriba. Veamos qué es lo que se está jugando Chile y qué es lo relevante de esto.

Estamos buscando garantizar la independencia, la imparcialidad, la autonomía, la integridad del Poder Judicial.

La Corte Suprema abrió un cuaderno de remoción respecto de Ángela Vivanco . ¿Están los hechos acreditados y debidamente juzgados? No, pero abre un cuaderno de remoción.

Por tanto, Presidenta, lo que está haciendo esta Cámara de Diputados es respetar el juramento

que hicimos a nuestra Constitución, es respetar la integridad y la independencia del Poder Judicial, y garantizarle a la ciudadanía y a Chile que el Poder Judicial conoce y resuelve con total autonomía, y no influenciado por poderes fácticos, que no es lo que corresponde.

Votaremos a favor.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Finalmente, tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Sebastián Videla .

El señor VIDELA.-

Muchas gracias, Presidenta.

Hoy día vengo a representar a la ciudadanía que está cansada de la corrupción.

Claramente, existe una violación a la independencia del Poder Judicial. El caso de Vivanco es condenable y la ciudadanía rechaza esta corrupción, señores abogados que se encuentran ahí presentes escuchando.

En el corazón de cualquier democracia está la capacidad de sus procesos políticos para reflejar fielmente los principios de representación y el debido proceso. Esto no solo asegura la justicia y la equidad, sino que también fortalece la confianza pública en las instituciones que gobiernan nuestras vidas.

Los ciudadanos deben poder confiar en que nadie está por encima de la ley y que todos están sujetos al mismo nivel de escrutinio y responsabilidad.

Por eso, resulta consistente plantear la forma de responsabilidad constitucional como clase derivada de la responsabilidad política, como forma o tipo de responsabilidad que reclama por el medio de la acusación constitucional que hoy día estamos discutiendo, dejando de lado el carácter populista.

En resumen, es imperativo que practiquemos un enfoque integral al ejercicio del poder político, que esté firmemente arraigado en los valores del debido proceso y la responsabilidad compartida. Solo entonces podremos esperar un sistema democrático que no solo funcione en teoría, sino que también prospere en la práctica.

No tolero la corrupción bajo ningún motivo, señorita Presidenta. Por lo tanto, voy a aprobar hoy día.

He dicho.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Cerrado el debate.

Debate Admisibilidad

Corresponde votar la admisibilidad de la acusación constitucional deducida por once diputadas y diputados en contra de los ministros de la Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez y señor Sergio Muñoz Gajardo .

Hago presente a la Sala que para su aprobación se requiere mayoría simple. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 97 votos; por la negativa, 25 votos. Hubo 20 abstenciones.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Aprobada.

-Votaron por la afirmativa:

Aedo Jeldres, Eric Cid Versalovic , Sofía Lee Flores , Enrique Rathgeb Schifferli , Jorge Ahumada Palma , Yovana Coloma Álamos, Juan Antonio Lilayu Vivanco , Daniel Rey Martínez , Hugo Alessandri Vergara , Jorge Concha Smith , Sara Longton Herrera , Andrés Rivas Sánchez , Gaspar Alinco Bustos , René Cordero Velásquez , María Luisa Malla Valenzuela, Luis Romero Leiva , Agustín Araya Guerrero , Jaime Cornejo Lagos , Eduardo Manouchehri Lobos , Daniel Romero Sáez , Leonidas Araya Lerdo de Tejada, Cristián De la Carrera Correa , Gonzalo Martínez Ramírez , Cristóbal Romero Talguia , Natalia Arce Castro , Mónica Del Real Mihovilovic , Catalina Marzán Pinto , Carolina Saffirio Espinoza , Jorge Arroyo Muñoz , Roberto Delgado Riquelme , Viviana Matheson Villán , Christian Sánchez Ossa , Luis Astudillo Peiretti , Danisa Donoso Castro , Felipe Mellado Pino , Cosme Santibáñez Novoa , Marisela Barchiesi Chávez , Chiara Durán Espinoza , Jorge Mellado Suazo , Miguel Sauerbaum Muñoz , Frank Becker Alvear , Miguel Ángel Durán Salinas , Eduardo Meza Pereira , José Carlos Schalper Sepúlveda , Diego Beltrán Silva , Juan Carlos Flores Oporto , Camila Morales Maldonado , Carla Schubert Rubio , Stephan Benavente Vergara , Gustavo Fuenzalida Cobo , Juan Moreira Barros , Cristhian Sepúlveda Soto , Alexis Berger Fett , Bernardo González Villarroel , Mauro Moreno Bascur , Benjamín Soto Mardones , Raúl Bernales Maldonado , Alejandro Guzmán Zepeda , Jorge Muñoz González , Francesca Sulantay Olivares, Marco Antonio Bianchi Chelech , Carlos Ilabaca Cerda , Marcos Musante Müller , Camila Tapia Ramos , Cristián Bobadilla Muñoz , Sergio Irarrázaval Rossel , Juan Naveillan Arriagada , Gloria Teao Drago , Hotuiti Bórquez Montecinos , Fernando Jouannet Valderrama , Andrés Olivera De La Fuente , Erika Trisotti Martínez , Renzo Bravo Salinas , Marta Jürgensen Rundshagen , Harry Ossandón Irarrázabal , Ximena Ulloa Aguilera , Héctor Calisto Águila , Miguel Ángel Kaiser Barents-Von Hohenhagen , Johannes Oyarzo Figueroa , Rubén Darío Undurraga Gazitúa , Francisco Cariola Oliva , Karol Labbé Martínez , Cristian Pérez Cartes , Marlene Urruticoechea Ríos , Cristóbal Carter Fernández , Álvaro Lagomarsino Guzmán , Tomás Pérez Olea , Joanna Videla Castillo , Sebastián Castro Bascuñán, José Miguel Lavín León , Joaquín Ramírez Diez , Guillermo Von Mühlenbrock Zamora , Gastón Celis Montt , Andrés Leal Bizama , Henry Raphael Mora , Marcia Weisse Novoa , Flor Cicardini Milla, Daniella

-Votaron por la negativa:

Bravo Castro, Ana María Melo Contreras , Daniel Nuyado Ancapichún , Emilia Santana Castillo , Juan Bugueño Sotelo , Félix Mirosevic Verdugo , Vlado Ñanco Vásquez , Ericka Schneider Videla , Emilia De Rementería Venegas , Tomás Mix Jiménez , Claudia Palma Pérez , Hernán Soto Ferrada , Leonardo Fries Monleón , Lorena Morales Alvarado , Javiera Rojas Valderrama , Camila Venegas

Salazar , Nelson Giordano Salazar , Andrés Mulet Martínez , Jaime Sáez Quiroz , Jaime Winter Etcheberry , Gonzalo González Gatica , Félix Naranjo Ortiz , Jaime Sagardía Cabezas , Clara Yeomans Araya , Gael Leiva Carvajal, Raúl

-Se abstuvieron:

Acevedo Sáez , María Candelaria Cifuentes Lillo , Ricardo Molina Milman , Helia Rosas Barrientos , Patricio Barrera Moreno , Boris Cuello Peña y Lillo , Luis Alberto Pérez Salinas , Catalina Serrano Salazar , Daniela Barría Angulo , Héctor Gazmuri Vieira, Ana María Pizarro Sierra , Lorena Tello Rojas , Carolina Bello Campos , María Francisca Hertz Cádiz , Carmen Placencia Cabello , Alejandra Undurraga Vicuña , Alberto Castillo Rojas , Nathalie Hirsch Goldschmidt , Tomás Ramírez Pascal , Matías Veloso Ávila, Consuelo

La señorita CARIOLA, doña Karol (Presidenta).-

En consecuencia, corresponde elegir la comisión de tres diputadas y diputados para que formalice y prosiga la acusación ante el Senado.

Hemos recibido la propuesta para integrar la comisión con la diputada señora Ximena Ossandón y los diputados señores Gustavo Benavente y Jorge Guzmán .

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 82 votos; por la negativa, 56 votos. Hubo 6 abstenciones.

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Aprobada.

-Votaron por la afirmativa:

Aedo Jeldres, Eric Cid Versalovic , Sofía Lilayu Vivanco , Daniel Rey Martínez, Hugo Ahumada Palma , Yovana Coloma Álamos, Juan Antonio Longton Herrera , Andrés Rivas Sánchez , Gaspar Alessandri Vergara , Jorge Concha Smith , Sara Martínez Ramírez , Cristóbal Romero Leiva , Agustín Alinco Bustos , René Cordero Velásquez , María Luisa Marzán Pinto , Carolina Romero Sáez , Leonidas Araya Guerrero , Jaime Cornejo Lagos , Eduardo Matheson Villán , Christian Romero Talguia , Natalia Araya Lerdo de Tejada, Cristián De la Carrera Correa , Gonzalo Medina Vásquez , Karen Saffirio Espinoza , Jorge Arce Castro , Mónica Del Real Mihovilovic , Catalina Mellado Suazo , Miguel Sánchez Ossa , Luis Arroyo Muñoz , Roberto Donoso Castro , Felipe Meza Pereira , José Carlos Sauerbaum Muñoz , Frank Barchiesi Chávez , Chiara Durán Espinoza , Jorge Morales Maldonado , Carla Schalper Sepúlveda , Diego Becker Alvear , Miguel Ángel Durán Salinas , Eduardo Moreira Barros , Cristhian Schubert Rubio , Stephan Beltrán Silva, Juan Carlos Flores Oporto , Camila Moreno Bascur , Benjamín Soto Mardones , Raúl Benavente Vergara , Gustavo Fuenzalida Cobo , Juan Muñoz González , Francesca Sulantay Olivares, Marco Antonio Berger Fett , Bernardo González Villarroel , Mauro Olivera De La Fuente , Erika Teao Drago , Hotuiti Bianchi Chelech , Carlos Guzmán Zepeda , Jorge Ossandón Irarrázabal , Ximena Trisotti Martínez , Renzo

Bobadilla Muñoz , Sergio Irarrázaval Rossel , Juan Oyarzo Figueroa , Rubén Darío Ulloa Aguilera , Héctor Bórquez Montecinos , Fernando Jouannet Valderrama , Andrés Pérez Cartes , Marlene Undurraga Gazitúa , Francisco Bravo Salinas , Marta Jürgensen Rundshagen , Harry Pérez Olea , Joanna Urruticoechea Ríos , Cristóbal Calisto Águila , Miguel Ángel Kaiser Barents-Von Hohenhagen , Johannes Ramírez Diez , Guillermo Von Mühlenbrock Zamora , Gastón Carter Fernández , Álvaro Labbé Martínez , Cristian Raphael Mora , Marcia Weisse Novoa, Flor Castro Bascuñán , José Miguel Leal Bizama , Henry Rathgeb Schifferli , Jorge Yeomans Araya , Gael Celis Montt , Andrés Lee Flores, Enrique

-Votaron por la negativa:

Acevedo Sáez , María Candelaria Gazmuri Vieira, Ana María Molina Milman , Helia Sáez Quiroz , Jaime Astudillo Peiretti , Danisa Giordano Salazar , Andrés Morales Alvarado , Javiera Sagardía Cabezas, Clara Barrera Moreno , Boris González Gatica , Félix Mulet Martínez , Jaime Santana Castillo , Juan Barría Angulo , Héctor Hertz Cádiz , Carmen Naranjo Ortiz , Jaime Santibáñez Novoa , Marisela Bello Campos , María Francisca Hirsch Goldschmidt , Tomás Nuyado Ancapichún , Emilia Schneider Videla , Emilia Bernales Maldonado , Alejandro Ibáñez Cotroneo , Diego Ñanco Vásquez , Ericka Sepúlveda Soto , Alexis Bravo Castro, Ana María Lagomarsino Guzmán , Tomás Orsini Pascal , Maite Serrano Salazar , Daniela Brito Hasbún , Jorge Leiva Carvajal , Raúl Palma Pérez , Hernán Soto Ferrada , Leonardo Bugueño Sotelo , Félix Malla Valenzuela , Luis Pérez Salinas , Catalina Tapia Ramos , Cristián Castillo Rojas , Nathalie Manouchehri Lobos , Daniel Pizarro Sierra , Lorena Tello Rojas , Carolina Cicardini Milla , Daniella Mellado Pino , Cosme Placencia Cabello , Alejandra Undurraga Vicuña , Alberto Cuello Peña y Lillo , Luis Alberto Melo Contreras , Daniel Ramírez Pascal , Matías Veloso Ávila , Consuelo De Rementería Venegas , Tomás Mirosevic Verdugo , Vlado Rojas Valderrama , Camila Venegas Salazar , Nelson Fries Monleón , Lorena Mix Jiménez , Claudia Rosas Barrientos , Patricio Videla Castillo, Sebastián

-Se abstuvieron:

Cariola Oliva , Karol Delgado Riquelme , Viviana Naveillan Arriagada , Gloria Winter Etcheberry , Gonzalo Cifuentes Lillo , Ricardo Musante Müller, Camila

-o-

La señorita CARIOLA , doña Karol (Presidenta).-

Antes de terminar, saludamos -ayer tuvimos un error y nos anticipamos- al diputado Álvaro Cárter Fernández , porque hoy se encuentra de cumpleaños.

¡Muy feliz cumpleaños, colega!

La citación para la sesión de Sala de mañana es a las 10:00 horas. Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 18:36 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,

Jefe de la Redacción de Sesiones.

Debate Admisibilidad

Trámite Senado

Formula Acusación Constitucional

Legislatura 372, Sesión 63 de fecha 15 de octubre de 2024. Comunicación de la Cámara al Senado para informar la presentación de la acusación y la Comisión de diputadas y diputados que la sostendrá ante el Senado actuando como jurado.

Oficio Nº 19.928

Valparaíso, 9 de octubre de 2024

A S.E. el presidente del H. Senado

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha declarado admisible la acusación constitucional deducida por once señoras diputadas y señores diputados en contra de los Ministros de la Excelentísma Corte Suprema, señora Ángela Vivanco Martínez y Sergio Muñoz Gajardo.

En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la ley Nº 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, la Cámara de Diputados acordó designar a una Comisión integrada por la señora diputada Ximena Ossandón Irarrázabal y los señores diputados Gustavo Benavente Vergara y Jorge Guzmán Zepeda para formalizar y proseguir esta acusación constitucional ante el H. Senado de la República .

Lo que comunico a V.E. en virtud de los referidos acuerdos y en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso final del artículo 46 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Acompaño la totalidad de los antecedentes que esta Corporación tuvo a la vista para adoptar sus acuerdos.

Lo que tengo a honra en comunicar a V.E.

MIGUEL LANDEROS PERKIC

Secretario General de la Cámara de Diputados

Debate Acusación Constitucional

Legislatura 372, Sesión 63 de fecha 15 de octubre de 2024. Debate en Senado.

Legislatura 372, Sesión 63 de fecha 15 de octubre de 2024

Acusación Constitucional contra ministro de Corte Suprema señor Sergio Muñoz Gajardo

El señor GARCÍA (Presidente).-

Procedemos con la tramitación de la acusación constitucional en contra de dos ministros de la Excelentísima Corte Suprema.

El señor secretario hará la relación.

--A la tramitación legislativa de esta acusación constitucional (boletín S 2.587-01) se puede acceder a través del vínculo ubicado en la parte superior de su título.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

De conformidad con lo que dispone el artículo 192 del Reglamento del Senado, se efectuará la relación de la acusación constitucional entablada en contra del ministro de la Excelentísima Corte Suprema señor Sergio Muñoz Gajardo.

A) ANTECEDENTES

En sesión de la honorable Cámara de Diputados, de fecha 23 de septiembre del año 2024, se dio cuenta de la acusación constitucional presentada por once señoras diputadas y señores diputados, en contra de los ministros de la Excelentísima Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez y señor Sergio Muñoz Gajardo.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en esa misma sesión la referida Cámara procedió a elegir, a la suerte y con exclusión de los parlamentarios acusadores y de los miembros de la Mesa, una comisión de cinco diputados para que informara sobre la procedencia de tal acusación.

La elección recayó en las honorables diputadas señoras Yovana Ahumada Palma, Chiara Barchiesi Chávez y Sofía Cid Versalovic y en los honorables diputados señores Eduardo Durán Salinas y Jaime Sáez Quiroz.

Dicha comisión fue convocada por la señorita Presidenta de la honorable Cámara de Diputados para que se constituyera y eligiera a su presidente , lo que aconteció con fecha 25 de septiembre de 2024, recayendo dicho nombramiento en la honorable diputada señora Sofía Cid Versalovic.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 39 de la ley N° 18.918, con fecha 24 de septiembre de 2024 se procedió a notificar por cédula la acusación constitucional al ministro de la Excelentísima Corte Suprema señor Sergio Muñoz Gajardo, entregándose copia íntegra de la acusación al señor

Jorge Sáez Martin, Secretario de dicho Máximo Tribunal .

B) CAUSAL DE LA ACUSACIÓN

La causal invocada en la acusación constitucional entablada en contra del ministro señor Sergio Muñoz Gajardo es la prevista de la letra c), del número 2), del artículo 52 de la Carta Fundamental; esto es, notable abandono de sus deberes.

C) ACUSACIÓN

En cuanto a la acusación, y conforme a lo recepcionado de la honorable Cámara de Diputados, los acusadores revisan en primer lugar el régimen de responsabilidad constitucional de los magistrados de los tribunales superiores de justicia que prevé el ordenamiento jurídico, y, al respecto, señalan que la Carta Fundamental contempla que tales magistrados son susceptibles de ser acusados constitucionalmente si incurren en la causal de notable abandono de sus deberes.

Agregan que el estatuto de responsabilidad de los mencionados jueces se debe relacionar con el principio de independencia del Poder Judicial, consagrado constitucionalmente, y que reviste un carácter absoluto en lo referido al ejercicio de la jurisdicción. Por tal motivo, ningún otro poder del Estado puede realizar funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.

Asimismo, los acusadores consignan que la responsabilidad constitucional que puede recaer sobre los magistrados de los tribunales superiores de justicia no está vinculada, en caso alguno, al mérito de sus pronunciamientos jurisdiccionales, sino al cumplimiento de sus deberes, y, entre ellos, el más elemental: servir el cargo que detentan, ejerciendo una recta administración de justicia. En ese marco -prosiguen los acusadores-, resulta legítimo exigir la responsabilidad constitucional de los jueces ante la configuración de la causal que contempla el texto fundamental, sin que ello afecte la independencia judicial.

A continuación, reseñan la historia constitucional del mecanismo jurídico que permite acusar constitucionalmente a magistrados de los tribunales superiores de justicia, y concluyen que no ha variado sustancialmente, toda vez que su existencia se ha justificado en premisas y valores institucionales que se extienden en todo el ordenamiento jurídico, como el respeto a los principios de legalidad, juridicidad y probidad, que orientan el desarrollo de las actividades estatales, incluyendo la función jurisdiccional. Lo anterior, con la finalidad de evitar actos que signifiquen posibles abusos de poder, en perjuicio del interés general o de la ciudadanía.

Concluyen, sobre la base de los argumentos expuestos, que el mérito de la acusación constitucional se debe analizar a la luz del principio de unidad constitucional y de las garantías consagradas para hacer efectivas las responsabilidades de jueces de tribunales superiores, por haber incurrido en un ilícito constitucional, sin que ello implique una revisión de sentencias dictadas por los tribunales de justicia, una afectación al principio de separación de poderes o la impugnación de resoluciones judiciales en sede parlamentaria.

En segundo orden, los acusadores desarrollan el concepto de "notable abandono de sus deberes" como causal de la acusación constitucional contra los magistrados de los tribunales superiores de justicia, y constatan que los sujetos que pueden ser objeto de acusación son los jueces integrantes o ministros de la Corte Suprema, de las cortes de apelaciones y de las cortes militares o marciales.

A continuación, junto con dar cuenta de la forma en que diversos tratadistas han conceptualizado la causal en análisis y consignado sus principales características, los acusadores señalan que la Constitución Política de la República considera la noción de "notable abandono de deberes" como un concepto esencialmente dinámico o flexible; es decir, se trata de un ilícito constitucional que admite una variada amplitud de acepciones, conforme al contexto y la calificación propia.

Acto seguido, plantean que la aplicación de la causal de "notable abandono de deberes" se asimila a la idea de la responsabilidad constitucional de los magistrados, y, en tal sentido, la conducta imputada no necesariamente se configura como un ilícito penal. De igual modo, hacen presente que la causal invocada no puede estar supeditada al contenido de los fallos judiciales o al criterio jurídico aplicado al caso concreto por parte de los magistrados de los tribunales superiores de justicia, puesto que ello implicaría una intromisión contraria a derecho en la independencia del Poder Judicial y atentaría deliberadamente contra el Estado de derecho y la imparcialidad del juzgador.

Por último, los acusadores se refieren a las conductas de los magistrados que podrían dar lugar a la causal de notable abandono de deberes. Y, en este contexto, aluden a la definición postulada por el jurista Alejandro Silva Bascuñán, que la entiende configurada.

cuando se producen circunstancias de suma gravedad que demuestran, por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la sorprendente ineptitud con que se abandonan, olvidando o infringiendo, los deberes inherentes a la función pública ejercida

CAPÍTULOS ACUSATORIOS CONTRA EL SEÑOR SERGIO MUÑOZ GAJARDO, MINISTRO DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES

CAPÍTULO ACUSATORIO N° 1: El acusado incurrió en la causal de notable abandono de sus deberes al anticipar un fallo que produciría efectos patrimoniales importantes respecto de su hija y no manifestar la inhabilidad en una causa con interés patrimonial.

i. Hechos

Expresan los diputados y diputadas acusadores que la responsabilidad constitucional del ministro señor Muñoz se origina en el hecho de haber comentado una sentencia que se encontraba en acuerdo y cuyo contenido aún no era público, con una finalidad con efectos patrimoniales para su hija, así como haber conocido y fallado una causa en que el interés patrimonial de una persona de parentesco directo resultaba tan evidente que le correspondía inhabilitarse. Precisan que la responsabilidad constitucional imputada no radica en la relación de parentesco ni en la comunicación cotidiana que pudiese tener el ministro señor Muñoz con su hija en el marco de la operación inmobiliaria que ella realizaba.

Detallan, seguidamente, que el día 23 de julio pasado se presentó una denuncia en contra del acusado ante la Comisión de Ética de la Corte Suprema por la filtración de información confidencial y la anticipación de un fallo que produciría efectos patrimoniales importantes respecto de su hija, jueza titular del 12° Juzgado de Garantía de Santiago , señora Graciel Muñoz Tapia.

Agrega el libelo acusatorio que el caso se relaciona con el proyecto Egaña Sustentable, de la inmobiliaria Fundamenta, que contempla la construcción de cuatro edificios en la comuna de Ñuñoa. En dicho proyecto, la hija del ministro señor Muñoz firmó un contrato de promesa de

compraventa de un departamento y un estacionamiento; sin embargo, la construcción del proyecto se paralizó cuando la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana la calificó desfavorablemente. La causa judicial iniciada a partir de ese hecho fue conocida por la Excelentísima Corte Suprema en el marco de la sustentación de un recurso de casación, cuya vista se llevó a cabo el día 19 de octubre de 2022, quedando en estado de acuerdo con esa misma fecha.

Entre los ministros del Máximo Tribunal que concurrieron al citado acuerdo se encontraba el señor Muñoz Gajardo.

Advierten los diputados y diputadas acusadores que el solo hecho de que el ministro señor Muñoz no se hubiera inhabilitado para conocer de la causa constituye un notable abandono de sus deberes, dado el evidente interés patrimonial que tenía una persona con una relación familiar directa y con quien residía.

Reseñan los acusadores que, estando pendiente la causa judicial, la jueza señora Graciel Muñoz se habría contactado con la jefa de proyectos de la inmobiliaria Fundamenta para expresar su preocupación por la paralización del proyecto inmobiliario. Posteriormente, una vez que los ministros de la Excelentísima Corte Suprema que participaron en el acuerdo ya tenían en su poder el borrador del fallo, la señora Muñoz Tapia se comunicó nuevamente con la jefa de proyectos, y, según las declaraciones de esta última, que constan en una declaración jurada ante notario, habría hecho mención al rol que cumplía el ministro señor Muñoz en la causa.

Añaden que, tras los dichos de la señora Graciel Muñoz Tapia, la inmobiliaria Fundamenta solicitó la inhabilitación del ministro señor Muñoz en la resolución del caso. El día 11 de enero del año 2023, el ministro señor Muñoz aceptó la recusación, por la causal establecida en el número 5°) del artículo 196 del Código Orgánico de Tribunales. Y en mérito de lo expuesto, la Tercera Sala de la Corte Suprema tuvo por inhabilitado al ministro señor Muñoz y dejó sin efecto la audiencia de la vista de la causa del día 19 de octubre del año 2022, exigiendo retrotraer los autos al estado de relación.

Finalmente, el pasado 1 de marzo del año 2023 la Tercera Sala de la Corte Suprema acogió el recurso de casación en la forma deducido, dictando una sentencia de reemplazo, con la exclusión del ministro señor Muñoz.

Se agrega como antecedente que el patrimonio inmobiliario de la magistrada señora Graciel Muñoz ha experimentado una variación importante desde su primera declaración de intereses y patrimonio, del 27 de abril del año 2017, cuando declaró tener siete inmuebles en plena propiedad. Actualmente, en su última declaración, del 26 de junio del 2024, declara tener veinticuatro inmuebles.

Reafirman los acusadores que el notable abandono de deberes se observa en dos conductas: haber comunicado el contenido del fallo y haber conocido y resuelto un asunto respecto del cual tenía el deber de abstención.

A modo de resumen, los diputados acusadores consignan los siguientes hechos:

-La jueza señora Muñoz Tapia, hija del ministro señor Sergio Muñoz, firmó una promesa de compraventa sobre un inmueble que llegó a conocimiento de la Corte Suprema.

-El ministro señor Muñoz, ya firmada dicha promesa, conoció y resolvió dicho asunto.

-La jueza señora Graciel Muñoz Tapia se comunicó con la inmobiliaria manifestando tener información sobre el fallo, encontrándose la causa en estado de acuerdo.

-La jueza señora Graciel Muñoz Tapia quiso retrotraer la promesa de compraventa en virtud del contenido del fallo, el que aún no era público.

-Solo a instancias de la recusación alegada por la inmobiliaria, el ministro señor Muñoz se inhabilitó para resolver del asunto, lo cual ocurre con posterioridad a los hechos descritos, esto es, que el referido magistrado conoció y resolvió la causa y que la jueza señora Graciel Muñoz Tapia manifestó su intención de dejar sin efecto la promesa debido a que su padre le recomendó que lo hiciera.

ii. Configuración de la causal de notable abandono de sus deberes

Señalan las diputadas y los diputados acusadores, en una primera consideración, que los hechos invocados no plantean la revisión de un fallo ni de su contenido. De consiguiente, el fundamento de la acusación radica en la conducta del ministro señor Sergio Muñoz de haber comentado el contenido de un fallo con su hija, la magistrada señora Graciel Muñoz Tapia, con una clara intención patrimonial, además de haber conocido y resuelto una causa en que el interés patrimonial de una persona con quien tiene parentesco era evidente.

Recalcan, asimismo, que las conductas mencionadas se desarrollaron en el ejercicio de sus funciones de ministro de la excelentísima Corte Suprema, y que no se trata de actos que se atribuyen a la esfera de la vida privada o que sean separables de su función. En efecto, el ejercicio de su cargo es la razón por la cual tiene acceso a la información a la que luego su hija alude para adoptar una decisión con consecuencias de carácter patrimonial.

Observan, en este sentido, que resulta irrefutable, por una parte, que la jueza señora Graciel Muñoz Tapia quiso dejar sin efecto la promesa de compraventa aludiendo a lo que su padre le habría recomendado cuando había conocido del asunto, y que, por otra, el ministro señor Sergio Muñoz conoció y resolvió un recurso de casación sobre un asunto en el que su hija tenía un interés patrimonial evidente.

Finalmente, sostienen que la gravedad de la conducta reprochada radica en la forma manifiesta en que se infringe la imparcialidad del juzgador por los hechos ya señalados, lo que constituye un notable abandono de deberes por parte del ministro señor Sergio Muñoz Gajardo, configurándose la causal de responsabilidad constitucional de los magistrados de los tribunales superiores de justicia.

CAPÍTULO ACUSATORIO N° 2: El acusado incurrió en la causal de notable abandono de sus deberes al no ejercer funciones correccionales y omitir denunciar la falta de su hija, quien desempeñó su función judicial fuera del territorio jurisdiccional.

i. Hechos

En cuanto a los hechos, señalan las diputadas y diputados acusadores que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de la República dispone que "La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación. Se

exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales".

De igual modo, consignan que el artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales impone a los jueces la obligación de residir constantemente en la ciudad o población donde tenga asiento el tribunal en que deba prestar sus servicios.

A partir de las disposiciones antes señaladas, los acusadores indican que la magistrada señora Graciel Muñoz Tapia habría trabajado durante meses desde el extranjero, en la época de pandemia, ejerciendo funciones jurisdiccionales fuera del territorio de la república. Citan al efecto publicaciones de prensa y mencionan que los hechos relatados son materia de una investigación iniciada por el Ministerio Público por un eventual delito de falsificación de instrumento público por parte de la referida magistrada, quien habría afirmado en una declaración jurada que su único domicilio estaba en la comuna de Santiago.

Hace referencia también a una investigación sumaria a cargo de la fiscal señora Tita Aránguiz Zúñiga, quien concluyó que "la jueza estuvo fuera de Chile tres meses en 2020; siete meses en 2021; cinco meses y medio en 2022, y cinco meses en 2023 (veinte meses y medio en total)".

Agregan que en su declaración jurada la jueza Muñoz Tapia habría señalado su necesidad de mantener trabajo telemático por ser la única responsable del cuidado de una adulta mayor, sin contar con la ayuda o colaboración de un tercero, y que compartía domicilio con su padre, que también es adulto mayor.

Acto seguido, los acusadores manifiestan que, como resultado de la investigación, la fiscal señora Aránguiz propuso como sanción la suspensión de funciones por el plazo de un mes con el pago de media remuneración, sobre la base de los siguientes cargos:

1.- Haber realizado sus labores fuera de los límites establecidos por la Constitución, sin autorización.

2.- Haber informado su domicilio en Chile, pese a que solo estuvo en ocasiones en el país.

3.- Poner en riesgo al Poder Judicial como empleador frente a posibles accidentes laborales.

No obstante, en sesión de 28 de marzo de 2024, la ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, en decisión dividida, resolvió aplicar una medida de amonestación privada como sanción. En efecto, solo se habrían acogido los cargos relativos al hecho de informar su domicilio en Chile, pese a haber trabajado desde el extranjero.

A la luz de las circunstancias descritas, los acusadores sintetizan los siguientes hechos como fundantes de la causal de notable abandono de deberes:

-La magistrada señora Graciel Muñoz Tapia residió fuera del territorio en el que ejercía sus funciones jurisdiccionales.

-La magistrada señora Graciel Muñoz Tapia declaró bajo juramento que había sido contacto estrecho, razón por la cual era necesario el teletrabajo.

-En dicha declaración jurada, la magistrada Graciel Muñoz Tapia sostuvo que residía con su padre, el ministro Sergio Muñoz.

-La magistrada Graciel Muñoz Tapia fue sancionada por la ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel por los hechos descritos.

ii. Configuración de la causal de notable abandono de sus deberes

Acotan las diputadas y diputados acusadores que no pretenden extender la responsabilidad de la magistrada señora Graciel Muñoz Tapia por haber ejercido sus funciones fuera del territorio jurisdiccional al ministro señor Sergio Muñoz Gajardo, sino que lo que se reprocha es la omisión del magistrado de la Corte Suprema de denunciar esa conducta.

De hecho, agregan que hasta la fecha no se conocen gestiones realizadas por el ministro señor Muñoz con miras a corregir el comportamiento de la magistrada Graciel Muñoz, pese a que la Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de los tribunales del país.

Lo anterior, bajo el supuesto de que el acusado conocía los hechos, habida consideración de que la declaración jurada de la magistrada Graciel Muñoz Tapia sostiene que vivían juntos.

A continuación, dejan constancia de algunas circunstancias que consideran fundamentales para la configuración de la causal de responsabilidad constitucional.

En primer término, señalan que la conducta de la magistrada Graciel Muñoz Tapia no recae en una conducta delictiva, por lo que no resulta aplicable la norma de exclusión del deber de denuncia del artículo 177 del Código Procesal Penal.

En segundo lugar, se refieren a la posición y cargo de los involucrados en los hechos descritos y, en tal sentido, concluyen que el notable abandono de sus deberes por parte del ministro señor Muñoz se configura por haber permitido que una jueza de garantía, que es su descendiente directa, incumpliera sus deberes sin haber realizado acciones para enmendar o sancionar esa conducta.

Resaltan que la responsabilidad que se le imputa no importa la revisión de un fallo determinado ni del criterio jurídico aplicado por el magistrado.

Posteriormente, manifiestan que los hechos descritos se relacionan con el contexto actual de crisis institucional que afecta a la Corte Suprema por los cuestionamientos en materia de probidad, transparencia e independencia. Por lo mismo, cabe analizar si el ministro señor Muñoz omitió enmendar o sancionar la conducta de la magistrada señora Graciel Muñoz por ser su descendiente directa o simplemente porque estimó que los hechos no ameritaban esas acciones.

Concluyen los acusadores que en ambos casos la conducta configura un notable abandono de deberes, dado que un ministro de la Corte Suprema permitió que una jueza de garantía ejerciera funciones jurisdiccionales fuera del territorio, contraviniendo una norma expresa.

En definitiva, plantean que se ha infringido el control disciplinario que le atañe a la Corte Suprema sobre los tribunales del país, en cumplimiento de la superintendencia directiva, correccional y económica que le corresponde.

Por todo lo anterior, las diputadas y diputados acusadores solicitan que se tenga por formulada la acusación constitucional en contra del señor Sergio Muñoz Gajardo por haber incurrido en la causal de notable abandono de sus deberes, se declare que ha lugar a la misma, y se acoja en

todas sus partes, afirmando la culpabilidad del acusado, destituyéndolo del cargo que actualmente detenta e imponiéndole la sanción de inhabilidad para el desempeño de función pública alguna por un período de cinco años.

D) CONTESTACIÓN

La defensa del ministro de la excelentísima Corte Suprema señor Sergio Muñoz Gajardo contesta la acusación constitucional en los siguientes términos.

Por escrito, el ministro señor Sergio Muñoz Gajardo, abogado, ministro de la excelentísima Corte Suprema de Justicia , desarrolla su defensa frente a la acusación constitucional solicitando que la acusación sea rechazada, pues no ha abandonado ninguno de los deberes que se le atribuyen.

En síntesis, señala:

Las acusaciones del capítulo 1 se fundan en la imputación de conductas que no son ciertas. Plantea que los hechos en que descansa son falsos y, tratándose de hechos falsos, estos no han sido ni podrían ser acreditados con el nivel de razonabilidad o plausibilidad que exige entablar ante el Senado esta acusación.

Tratándose del capítulo 2, supone que el ministro acusado estaba sujeto a dos deberes jurídicos que no existen. Al efecto, pone de relieve que no pueden abandonarse deberes inexistentes.

EN RELACIÓN CON EL CAPÍTULO N° 1

Este capítulo le atribuye al acusado el incumplimiento de dos grandes deberes: i) haber anticipado a su hija el contenido de un fallo que, se afirma, produciría efectos importantes en su patrimonio, y ii) no manifestar una inhabilidad al conocer de la misma causa.

Respecto de la supuesta comunicación del ministro acusado a su hija acerca del contenido de un fallo no publicado para evitarle una pérdida patrimonial, la defensa señala que se trata de hechos que no se encuentran mínimamente probados, resultan inverosímiles y no podrían ser acreditados porque son falsos.

Se hace cargo, en primer lugar, de la imputación falsa de haber adelantado o insinuado el ministro señor Muñoz a su hija el contenido de una sentencia acordada en la Corte Suprema en un caso en que se discutía la evaluación ambiental de un proyecto inmobiliario, antes de que se hiciera pública, con una finalidad de efectos patrimoniales para su hija por haber contratado promesas de compraventa. La acusación descansa enteramente en ese supuesto de hecho que la defensa califica como falso.

En relación con estos hechos, la contestación de la acusación afirma lo siguiente:

1.- El juez Sergio Muñoz se enteró de los contratos de su hija con la inmobiliaria en una fecha posterior a la supuesta comunicación de la que se lo acusa.

La defensa sostiene que el ministro señor Muñoz declaró on line en tres oportunidades esta secuencia de hechos ante jueces del Poder Judicial, pues afirma que se enteró de los contratos de su hija con la inmobiliaria en una fecha posterior a la supuesta comunicación de la que se lo acusa, el día 22 de diciembre del 2022, por medio de una noticia publicada en el vespertino Pulso PM, esto es, dos meses después de la vista de la causa y poco más de tres semanas después de la

supuesta conversación entre Graciel y la ejecutiva de la inmobiliaria, que se supone habría tenido lugar el 28 de noviembre de 2022.

Con motivo de esta publicación periodística, el juez señor Muñoz se comunicó con su hija para consultarle sobre su vinculación comercial con la empresa Plaza Egaña SpA, de la inmobiliaria Fundamenta, quien le confirmó que había suscrito tres contratos de promesa de compraventa con la inmobiliaria, dos de ellos referidos al proyecto cuya aprobación ambiental se ventilaba entonces ante la excelentísima Corte Suprema. Al día siguiente de haber tomado conocimiento de estos hechos, esto es, el 23 de diciembre de 2022, el ministro señor Muñoz dejó constancia de esta circunstancia en el respectivo expediente judicial.

Asimismo, contra esa declaración, el magistrado señor Muñoz declaró frente a la Cámara de Diputados, bajo juramento, lo siguiente: "Jamás he aconsejado a mi hija no comprar departamento en el proyecto Eco Egaña; jamás le he adelantado decisión o criterio alguno sobre lo que se conoció o iba a resolverse en la causa rol N° 1.085-2022, en que se conocían varios recursos de casación relativos al permiso ambiental de ese proyecto. Tampoco he dejado entrever o le he hecho insinuación alguna relativa a ese conflicto o a su decisión a mi hija Graciel Muñoz".

2.- Una sola declaración, de oídas, prestada por una dependiente de quien la presenta, cuya credibilidad y veracidad no puede ser contraexaminada, sobre la que se ha pronunciado desfavorablemente una sentencia firme y que es solemnemente contradicha en este acto resulta absolutamente insuficiente para alcanzar el estándar de prueba que se exige para que la Cámara de Diputados entable una acusación.

El libelo acusatorio se funda en la declaración jurada de una ejecutiva de la inmobiliaria con la que la señora Graciel Muñoz celebró los contratos de promesa de contraventa. La defensa hace presente que se trata de la declaración jurada de una trabajadora dependiente de la inmobiliaria con la que la señora Graciel Muñoz celebró los contratos de promesa de compraventa, declaración en la que esta empresa fundó su solicitud de inhabilitar al ministro señor Muñoz y que en definitiva la benefició.

Se acusa, se busca destituir y sancionar a un ministro de la excelentísima Corte Suprema apoyándose exclusivamente en una declaración jurada respecto de la cual sostiene la defensa que:

-Es un testimonio de oídas.

-La declaración en que se funda la acusación no es de un testigo imparcial, al tratarse la declarante de una dependiente de la empresa inmobiliaria que se benefició con ella al permitir una nueva vista de la causa en la que tenía interés directo. La declaración tenía como objetivo hacer prevalecer los intereses de la empresa, esto es, dejar sin efecto la vista de la causa, por cuanto, sin esa declaración, la inmobiliaria no habría obtenido la aprobación final del proyecto en el momento en que la obtuvo.

-La declaración se emitió sin la posibilidad de repreguntar a la declarante para examinar sobre su credibilidad.

-El testimonio no está ratificado ante autoridad pública alguna.

-No ha existido, en esta etapa, confrontación de testigos -entre la dependiente de la empresa y el ministro señor Muñoz- como requisito necesario de un justo y racional procedimiento.

-No es verosímil por ser contradictoria con los demás elementos de convicción que sí se encuentran acreditados en este proceso.

La contestación hace presente que nos encontramos, entonces, con dos declaraciones: una firmada ante notario y la otra formulada por el ministro señor Muñoz ante el máximo tribunal de la República y ahora ante los representantes de la ciudadanía. Una afirma un hecho y la otra lo niega. La que afirma el hecho consiste en un testimonio de oídas.

Agrega que, como ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, tanto del Tribunal Constitucional como de la excelentísima Corte Suprema, el derecho a confrontar testigos es requisito necesario de un justo y racional procedimiento y forma parte del derecho de defensa, ambos asegurados a todas las personas en nuestra Constitución.

La contestación de la acusación se extiende luego en relación con la debilidad de la prueba testimonial de oídas y sin resguardo de las formalidades mínimas, citando diversos autores en apoyo de estas afirmaciones.

3.- El resultado del fallo que supuestamente le adelantó el acusado a su hija era enteramente previsible de acuerdo con la jurisprudencia consistente de la excelentísima Corte Suprema.

Sobre este punto reitera que la acusación descansa sobre un solo supuesto de hecho: que el acusado le habría anticipado a su hija el contenido de un acuerdo o fallo no publicado con el fin de evitarle una pérdida patrimonial. Esto supone que el carácter reservado de la información que el acusado habría traspasado daba a su hija una ventaja respecto de quienes no poseyesen dicha información.

Sin embargo, al menos en lo que atañe al recurso de casación deducido por la inmobiliaria, el contenido de ese fallo era del todo previsible, pues bastaba conocer la jurisprudencia consistente de la excelentísima Corte Suprema, que adquirió especial difusión a partir del denominado "caso Dominga".

El borrador del fallo, cuyo contenido, de acuerdo a la acusación, habría sido revelado por el ministro señor Muñoz a su hija, no hace sino corroborar lo señalado. La Corte, como ha sido su jurisprudencia constante, acordó rechazar los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos en representación del Servicio de Evaluación Ambiental y por Plaza Egaña SpA. Asimismo, se rechaza el recurso de casación en el fondo deducido por la parte reclamante. Lo que el libelo supone como una revelación de proporciones es algo que cualquier abogado podía saber.

La contestación de la acusación destaca que el proyecto de sentencia al que se ha hecho referencia tenía dos votos en contra, uno de ellos precisamente del ministro señor Muñoz, con el propósito de realizar un nuevo proceso de participación ciudadana, lo que era perjudicial patrimonialmente para el proyecto y para el patrimonio de su hija Graciel Muñoz. Por lo tanto, no se observa el beneficio que buscaba brindarle a su descendiente.

4.- Mientras los recursos estaban pendientes, la inmobiliaria obtuvo la aprobación ambiental del proyecto.

Agrega que el supuesto de que Graciel Muñoz solicitó poner término a los contratos de promesa por consejo de su padre es absurdo, pues la inmobiliaria había obtenido recién la aprobación ambiental del proyecto.

A continuación, la defensa explica que, mientras los recursos de casación interpuestos contra la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental ante la Tercera Sala de la Corte Suprema, que integra el ministro señor Muñoz, estaban pendientes, la inmobiliaria obtuvo la aprobación ambiental del proyecto. Añade la defensa que la causa estaba en acuerdo y que, alcanzado este acuerdo, no pueden hacerse valer nuevos antecedentes para alterar lo resuelto por impedirlo el inciso tercero del artículo 805 del Código de Procedimiento Civil.

La única forma de que la Corte considerara este antecedente era que se anulara la vista de la causa, invalidara el acuerdo y la causa se viera de nuevo, lo que en definitiva se consiguió formulando una implicancia en contra del ministro señor Muñoz, solicitando su inhabilidad y la declaración de nulidad de la vista de la causa, basada exclusivamente en la declaración jurada que también fundamenta el libelo acusatorio, la que había sido firmada el día anterior.

La contestación explica detalladamente el curso de los acontecimientos posteriores. En definitiva, hubo una nueva vista de la causa el 24 de febrero del año 2023, sin el ministro señor Muñoz y sin la ministra señora Ravanales, y en esta ocasión, pudiendo hacerse valer el nuevo antecedente relativo a la aprobación ambiental del proyecto, el fallo fue ahora favorable para la inmobiliaria.

El beneficio económico derivado de la declaración jurada de su empleada es evidente para la inmobiliaria, que presentó dicha declaración.

5.- El contenido de la declaración es inverosímil, pues contradice todos los demás elementos de juicio probados ante la Cámara de Diputados.

La defensa agrega que el contenido de la declaración de la dependiente de la empresa inmobiliaria que se vio beneficiada con ella es, además de lo ya señalado, inverosímil, pues contradice todos los demás elementos de juicio ya probados ante la Cámara de Diputados, los que explica latamente, entre otros, que en la declaración jurada sostiene que la supuesta conversación que explica esta acusación tuvo lugar el 28 de noviembre del año 2022.

No obstante, una serie de mensajes por medio de WhatsApp demuestran que la empleada de la inmobiliaria y Graciel Muñoz no lograron hablar en esa fecha, y que llevan a concluir que la declaración prestada ante notario, base de la acusación, no es creíble.

Lo cierto es que Graciel Muñoz no tenía información privilegiada alguna de su padre y que nunca afirmó lo que sostiene la declaración notarial, argumenta la defensa.

También sostiene que el testimonio de la declaración notarial, único sostén de la acusación, es inconsistente con el tono general del historial de mensajes y no hay en ellos alusión alguna a los elementos que supuestamente habrían existido en la conversación telefónica que describe la declaración jurada.

A mayor abundamiento, la defensa plantea que, si la señora Graciel Muñoz hubiera contado con la información que supone la acusación, no le hubiera convenido dejar sin efecto las promesas de compraventa.

En el momento en que la empleada de la inmobiliaria atribuye la conversación con Graciel Muñoz el proyecto enfrentaba el escenario más auspicioso que había vivido en meses, aun si sabía de antemano el contenido del fallo que se dice le reveló el acusado. Más aún, un eventual conocimiento de lo que ocurría en la Corte Suprema hacía aconsejable la conducta contraria, por las razones que la contestación se aboca a explicar.

6.- Los hechos imputados son absolutamente incompatibles con la trayectoria judicial del ministro señor Muñoz.

La defensa, finalmente, destaca que los hechos imputados son absolutamente incompatibles con la trayectoria judicial intachable del juez señor Muñoz.

La carrera del ministro Muñoz da cuenta de un funcionario judicial reconocido como un juez riguroso, probo y frugal, incluso por sus no pocos detractores, dado que las decisiones jurisdiccionales del juez acusado han sido polémicas.

El escrito de la defensa enumera los principales hitos de la carrera judicial del ministro señor Muñoz.

Se señala que, en sus cuarenta y tres años de trayectoria judicial, nunca se le ha acusado de ser un juez venal. Es la primera vez que esto ocurre, con imputaciones débiles, tan débiles que el libelo ha buscado ligar la suerte del ministro Muñoz con la de otra acusada. Si las imputaciones que se le hacen a este acusado fueran convincentes, esa ligazón habría sido enteramente innecesaria.

Señala la contestación que ha quedado demostrado que la imputación que se hace al juez acusado de haber dado a conocer o insinuado a su hija el resultado de una causa pendiente para favorecerla patrimonialmente es falsa, no se encuentra acreditada y no resulta verosímil, en razón del interés o falta de imparcialidad que es posible suponer a la declaración que la sustenta y por los antecedentes que la rodean.

El supuesto en que se funda la acusación es falso porque, como el acusado lo ha declarado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, ante la Comisión de Ética de la Corte Suprema y solemnemente ante la honorable Cámara, en su oportunidad, jamás le dio a conocer o insinuó a su hija el contenido de un asunto pendiente de ninguna naturaleza.

Luego la defensa se refiere a la imputación de haber entrado en conocimiento de una causa con conocimiento del interés patrimonial que tenía su hija Graciel Muñoz en el resultado de dicho proceso.

Señala la defensa que la acusación le imputa también al acusado haber abandonado los deberes de imparcialidad que pesan sobre un juzgador, imputándole haber entrado al conocimiento de una causa en que existía un interés patrimonial de su hija Graciel Muñoz.

Esta imputación supone necesariamente que, al haberse abocado al conocimiento de la causa, el 19 de octubre del año 2022, el juez Muñoz conocía el interés patrimonial que su hija tenía en la aprobación ambiental de ese proyecto.

Para sustentar ese supuesto conocimiento, el libelo acusatorio expone dos fundamentos.

El primero es la afirmación de que "resulta difícil concebir que no hubiese sabido, más aún cuando

(...) incluso residía junto a su hija".

En segundo lugar, este supuesto conocimiento se hace radicar en la declaración notarial de doña Valentina Riquelme. Ya se explicó latamente la calificación de esa declaración que ha hecho la defensa y a la cual se ha hecho mención.

El primer supuesto para presumir el conocimiento del juez Muñoz no resulta convincente. El magistrado acusado declara bajo juramento no haber conocido el interés que tenía Graciel Muñoz en el proyecto inmobiliario Eco Egaña hasta que este apareció en la prensa en diciembre del año 2022, esto es, en una fecha muy posterior a la vista de la causa, y ante lo cual se inhabilitó en ella.

Suponer que, por el hecho de que vive en el mismo domicilio que su hija, debe saber todos los negocios que ella hace no es lógico. Se trata de una persona mayor de edad, de cuarenta y dos años, que tiene su propia vida, autonomía financiera y de todo tipo para manejar su patrimonio y sus negocios.

Seguidamente, se afirma que el segundo supuesto es falso. Descansa casi enteramente en la declaración ante notario de doña Valentina Riquelme, quien, como se explicó, es una testigo de oídas, que no ha declarado ante autoridad alguna, que no ha podido ser interrogada para determinar la veracidad de esos dichos y no resulta verosímil ni tampoco imparcial.

Es inverosímil porque resulta contradictoria con una serie de hechos probados en la presente causa, incluyendo el intercambio de correos que sí pueden darse por auténticos.

No resulta imparcial, pues está expedida por la dependiente de una empresa que tenía interés y que se benefició patrimonialmente con la declaración, en cuanto obtuvo la anulación del acuerdo desfavorable y una posterior sentencia favorable.

En razón de lo anterior, es una imputación que no se encuentra sustentada y, por ende, no tiene la credibilidad suficiente para entablar ante el Senado una acusación de esta naturaleza en contra de un ministro de la Corte Suprema.

EN RELACIÓN CON EL CAPÍTULO N° 2

El segundo capítulo de la acusación imputa al acusado el abandono notable de sus deberes al no ejercer funciones correccionales y omitir denunciar la falta que se le atribuye a su hija, Graciel Muñoz Tapia, la que los acusadores describen como haber desempeñado su función judicial fuera del territorio jurisdiccional.

La contestación argumenta que la acusación deducida incurre en gruesos errores de derecho, pues no pesaba sobre el juez Sergio Muñoz ningún deber de ejercer funciones correccionales o disciplinarias por faltas que se le atribuyen a su hija y tampoco tenía el deber de denunciarla. No pueden abandonarse deberes que no existen. La defensa desarrolla luego esta línea de argumentación.

En primer lugar, sostiene que la función correccional que se cita para imputar el abandono de deberes le corresponde a la excelentísima Corte Suprema y no a los ministros que integran individualmente dicho tribunal.

El ministro señor Muñoz integra la Corte y no es el órgano. Para ello, se tiene en consideración el artículo 82 y siguientes de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo que

dispone el artículo 103 del Código Orgánico de Tribunales.

Luego afirma que a la Corte Suprema no le corresponde en forma directa el control correccional de los jueces de instancia, como lo es la hija del acusado, sino, en este caso, a la Corte de Apelaciones de San Miguel, como de hecho ocurrió.

La imputación es errónea no solo por atribuir al ministro Muñoz un deber que compete a la Corte Suprema, sino también porque la función disciplinaria respecto a la falta de la jueza señora Graciel Muñoz no recaía tampoco en la Corte Suprema.

Tal como consta en la sentencia disciplinaria ejecutoriada, la magistrada señora Graciel Muñoz Tapia fue objeto de una medida disciplinaria de amonestación privada por haber omitido el aviso acerca del lugar donde realizaría su trabajo. No fue sancionada por incumplir su deber de residencia, como supone el libelo acusatorio.

La Corte de San Miguel estimó que la falta de residencia no tenía entidad suficiente para merecer una sanción, desde que la jueza había cumplido cabalmente con todos sus deberes jurisdiccionales mientras estuvo en el extranjero.

Por ende, la Corte Suprema habría exorbitado su competencia si se hubiera abocado sin más a conocer las eventuales faltas disciplinarias de una jueza de primera instancia, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 108 del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto dispone que la competencia es la facultad que tiene un tribunal para conocer de los negocios que la ley y no su voluntad, o la de un grupo de once diputados, afirma que está dentro de la esfera de sus atribuciones. Y, lo que es más importante, habría vulnerado los artículos 6 y 7 de la Carta Fundamental, en cuanto prohíben y disponen la nulidad de todo acto de autoridad que se ejerza más allá de su competencia legal.

En la misma línea, si a la Corte Suprema le hubiera correspondido conocer del asunto, en la única hipótesis en la que procedería hacerlo (ante la apelación del juez de la instancia sancionado), el juez Muñoz debería haber hecho exactamente lo contrario a lo que en la acusación se le imputa: le habría correspondido inhabilitarse. Ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 del Código Orgánico de Tribunales, vía causal de implicancia.

A mayor abundamiento, la contestación indica que, de haber ejercido el deber inexistente que la acusación le imputa haber abandonado, habría violado normas legales y constitucionales.

Agrega que el deber que se dice abandonado fue ejercido por los órganos competentes, esto es, por la ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel en su oportunidad.

Adicionalmente, no hay norma jurídica alguna en nuestro ordenamiento que establezca un deber de los jueces de denunciar la eventual falta disciplinaria de otro juez.

La defensa afirma que el segundo capítulo del libelo acusatorio debe ser desestimado, pues el juez acusado no tenía el deber disciplinario de corrección de la conducta de doña Graciel Muñoz Tapia, que fue objeto de un proceso disciplinario. Más aún, de hacerlo, no habría cumplido con un deber, sino que hubiera incurrido en un ilícito legal y constitucional.

La ausencia de los deberes que se dicen abandonados en este capítulo hacen inoficioso plantear su abandono. La existencia de un deber que se abandona es el requisito sine qua non de la causal

invocada en la presente acusación constitucional y, en consecuencia, más allá de cualquier duda razonable, señala la defensa que esta acusación debiera ser desestimada.

E) CONSIDERACIONES

Cabe consignar que la Comisión de la honorable Cámara de Diputadas y Diputados encargada de estudiar la procedencia de la acusación celebró seis sesiones, incluida su sesión constitutiva. En la última de ellas se pronunció sobre la recomendación de aprobar o rechazar la admisibilidad de la acusación, resolviendo, por mayoría de votos, aprobar la procedencia de la acusación constitucional respecto del acusado. Votaron a favor de su procedencia las honorables diputadas señoras Yovana Ahumada Palma, Chiara Barchiesi Chávez y Sofía Cid Versalovic y el honorable diputado señor Eduardo Durán Salinas; en tanto que votó por el rechazo el honorable diputado señor Jaime Sáez Quiroz.

La honorable Cámara de Diputados, en sesión de sala celebrada el 9 de octubre de 2024, declaró admisible la acusación constitucional deducida por once señoras diputadas y señores diputados en contra del ministro señor Sergio Muñoz Gajardo, con 97 votos por la afirmativa, 25 votos por la negativa y 20 abstenciones.

Lo anterior fue comunicado por la honorable Cámara de Diputados al Senado, así como la designación de la comisión que sostendrá la formalización de la acusación ante esta Corporación.

Esta comisión está integrada por la honorable diputada señora Ximena Ossandón Irarrázabal y por los honorables diputados señores Gustavo Benavente Vergara y Jorge Guzmán Zepeda.

El Senado debe conocer de esta acusación en virtud de lo dispuesto en el artículo 53, número 1), de la Constitución Política de la República, norma según la cual le corresponde resolver como jurado, limitándose a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad debe ser pronunciada por la mayoría de las señoras senadoras y los señores senadores en ejercicio.

Por último, cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 196 del Reglamento del Senado, cada capítulo de la acusación deberá votarse separadamente.

Cabe consignar, además, que ayer se hizo llegar a esta Secretaría una delegación de poder, mediante la cual el señor Sergio Muñoz Gajardo otorga poder al abogado señor Ramiro Mendoza Zúñiga para que pueda comparecer conjuntamente con sus abogados apoderados que ya habían sido designados ante la honorable Cámara de Diputadas y Diputados.

Es preciso reiterar los acuerdos de comités respecto de la continuación de la tramitación de esta acusación: con posterioridad a esta relación le corresponderá a la comisión integrada por la honorable diputada y los honorables diputados formalizar la acusación, para lo cual dispondrán de noventa minutos; luego se le otorgará igual tiempo a la defensa para formalizar sus argumentos; después la honorable diputada y los honorables diputados acusadores podrán realizar la réplica, hasta por treinta minutos; y posteriormente la defensa podrá efectuar una dúplica, también hasta por treinta minutos.

Es todo, señor Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, señor Secretario General, don Raúl Guzmán.

Por reglamento, tiene la palabra la senadora Luz Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.-

Gracias, Presidente.

Solo quiero pedir que nos puedan hacer llegar la relación del Secretario , ya que no está en nuestros computadores.

El señor GARCÍA (Presidente).-

La vamos a remitir.

Gracias, senadora Luz Ebensperger.

El señor MANRÍQUEZ (abogado defensor de exministra señora Vivanco) .-

Señor Presidente , perdón.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Tiene la palabra.

El señor MANRÍQUEZ (abogado defensor de exministra señora Vivanco) .-

Señor Presidente , por su intermedio, como defensa de la señora Ángela Vivanco , ruego a sus señorías, si ustedes así lo estiman, atendida la disposición que ha adoptado el Senado en pleno, autorizarme para salir de la sala y volver cuando corresponda la discusión de la acusación que me compete, para que pueda producirse por separado el análisis como corresponde.

El señor GARCÍA (Presidente).- Lo comprendemos perfectamente.

Autorizado para que pueda retirarse y volver cuando corresponda.

El señor MANRÍQUEZ (abogado defensor de exministra señora Vivanco).-

Muchas gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Le ofreceremos la palabra a la comisión designada por la Cámara de Diputados para la formalización de la acusación contra el excelentísimo señor ministro de la Corte Suprema don Sergio Muñoz .

La comisión está integrada por la honorable diputada señora Ximena Ossandón , el honorable diputado señor Gustavo Benavente y el honorable diputado señor Jorge Guzmán .

Les agradeceríamos mucho que nos pudieran hacer llegar el orden en que va a intervenir cada uno y los tiempos correspondientes.

Tal como lo ha mencionado el señor Secretario , cuentan con noventa minutos para sostener la acusación.

Le ofrecemos la palabra al diputado don Jorge Guzmán .

El señor GUZMÁN (diputado acusador).-

Muchas gracias, Presidente .

Saludo a los honorables senadores y a las honorables senadoras, a la parte defensora y al ministro Muñoz.

1.- Introducción

En sesión de 9 de octubre de 2024, la honorable Cámara de Diputados de Chile aprobó por amplia mayoría la admisibilidad de la acusación interpuesta en contra de los ministros de la excelentísima Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez y señor Sergio Muñoz Gajardo .

En consecuencia, se ha encomendado a esta comisión, que me corresponde integrar, la tarea de formalizar ante este Senado la acusación constitucional.

La acusación se fundamenta en la causal establecida en el literal c) del número 2) del artículo 52 de la Constitución: el notable abandono de sus deberes.

Esta causal, que ha sido parte del ordenamiento constitucional chileno desde 1833, se constituye en el centro de la argumentación para justificar la procedencia de esta acusación y la eventual destitución de los magistrados involucrados.

2.- El concepto de "notable abandono de sus deberes"

La causal de "notable abandono de sus deberes" se refiere a aquellos casos en que un magistrado, en el ejercicio de sus funciones, descuida de manera manifiesta y grave los deberes inherentes a su cargo.

Este concepto ha sido desarrollado tanto por la doctrina como por la práctica parlamentaria a lo largo de los años, adquiriendo un carácter dinámico y flexible. Y si bien no existe un baremo rígido que defina de manera absoluta qué constituye un "abandono notable", la jurisprudencia y la doctrina han contribuido a delinear su contenido.

De acuerdo con el destacado jurista Alejandro Silva Bascuñán , el notable abandono de deberes se configura cuando "se producen circunstancias de suma gravedad que demuestran, por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la sorprendente ineptitud con que se abandonan, olvidando o infringiendo los deberes inherentes a la función pública ejercida".

Esto implica que la acusación no puede fundarse en simples omisiones o negligencias menores, sino que debe estar respaldada por la gravedad de los hechos y el impacto que estos tengan en el correcto funcionamiento del Estado de derecho.

El notable abandono de deberes es un concepto amplio, pero no por ello indefinido. Si bien no existe un catálogo rígido de actos u omisiones que lo configuren, sus contornos se han precisado de manera doctrinal.

Así, Hugo Pereira Anabalón establece que el abandono se configura cuando, de manera reprochable, un magistrado descuida sus obligaciones de forma ostensible, desamparando a las personas o cosas que debe proteger en razón de sus deberes.

Este es, en suma, un concepto flexible cuyo contenido lo resuelve el Congreso Nacional, y que, en palabras del propio constituyente, permite configurar una causal para ser "empleada en circunstancias extremas, a fin de dar salida a crisis o a situaciones institucionales que no encuentren otra fórmula de solución".

3.- Independencia judicial y responsabilidad constitucional

Es fundamental aclarar, honorables senadores y senadoras, que esta acusación no tiene por objeto revisar ni cuestionar el contenido de los fallos emitidos por los magistrados.

Como ustedes bien saben, tal actuación vulneraría el principio de independencia judicial consagrado en el artículo 76 de nuestra Constitución, en virtud del cual el Poder Judicial debe ejercer sus funciones con plena autonomía en lo relativo a la resolución de las causas civiles y penales que le sean sometidas.

Ningún poder del Estado, incluido este Poder Legislativo, puede interferir en la revisión de las sentencias ni en el contenido de las decisiones judiciales. Por lo tanto, la acusación constitucional no puede ser utilizada como una herramienta para impugnar el criterio jurisdiccional de los jueces. Y esta acusación en particular, por cierto, tampoco pretende otra finalidad que la que originalmente le ha sido asignada en el texto constitucional.

Y es que el notable abandono de deberes, causal en que se basa esta acusación, no se refiere al contenido de los fallos, sino a la inobservancia de los deberes formales y sustantivos que los magistrados deben cumplir en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, el núcleo de esta acusación es la evaluación de si los magistrados han cumplido o no cabalmente con las obligaciones que les han sido encomendadas por el ordenamiento jurídico y no otra cosa.

Por lo señalado, me permito hacer presente el malestar ante las recientes declaraciones públicas del ministro señor Muñoz dadas a conocer por la prensa. Decir que "están buscando una vía oblicua para sacar a este juez que está fallando en contra o no está acorde a sus intereses" resultan ser declaraciones, a lo menos, lamentables, y, al tenor de lo aprobado por la honorable Cámara, profundamente injustas y equivocadas.

El ministro ha sostenido que se estaría cometiendo una "injusticia" en su contra, sugiriendo que el proceso que hoy nos convoca tiene motivaciones políticas, dirigidas a removerlo por el contenido de sus fallos.

Y dado que a esta comisión le corresponde formalizar la a acusación, me veo en la obligación legal de hacer presente que el ministro Muñoz parece confundir los fundamentos de ella.

No estamos aquí para discutir si sus fallos fueron acertados o no, ni para debatir el criterio jurídico que utilizó en sus decisiones. Tal como él mismo señaló, y con razón: "Las sentencias no pueden ser revisadas por otro poder del Estado". Sin embargo, el propósito de esta acusación no es cuestionar los fallos per se, sino evaluar su conducta y si ha incurrido en un notable abandono de sus deberes en su rol de magistrado.

Es precisamente en este punto donde el ministro parece desconocer la naturaleza de la acusación. Al enfatizar que "se me está acusando por los fallos" parece desviar el foco de atención de los hechos verdaderamente relevantes, además de sugerir que sus fallos sí tendrían un contenido político que, en este caso, jugarían en contra de los intereses de uno u otro sector político. Pero si el ministro Muñoz quiere presentar como defensa el reconocimiento de que sus fallos sí tenían un fundamento político, que entraban en el campo de la acción política y que, por tanto, podían ser valorados en términos no estrictamente jurídicos por los parlamentarios, por cierto que nos estaríamos encontrando con una nueva situación y que debería ser objeto de revisión en la sede que corresponda.

Debo insistir: esta acusación no está cuestionando el contenido de sus sentencias, sino hechos de notable gravedad, de los que mis colegas aquí presentes harán sendas presentaciones, y que, de comprobarse, configuran un incumplimiento grave de sus deberes que justificará la aplicación de las sanciones que la Constitución prevé.

4. Responsabilidad constitucional

Es en este contexto que cobra relevancia la responsabilidad constitucional, entendida como un contrapeso necesario a la autonomía del Poder Judicial . Sin responsabilidad la independencia judicial podría derivar en un ejercicio abusivo de poder, ajeno a los controles que caracterizan a un Estado democrático de derecho. De ahí la existencia de los frenos y contrapesos, que no hacen otra cosa que garantizar un sistema de control recíproco y de equilibrio institucional.

La posibilidad de acusar constitucionalmente a los magistrados por notable abandono de deberes asegura que los jueces no queden exentos de rendir cuentas cuando se apartan gravemente de sus responsabilidades en lo que a la Constitución Política de la República respecta. Es importante precisar que, en esta instancia, no se requiere que exista una condena judicial ni una declaración previa de otro tribunal acerca de la comisión de los hechos ilícitos. El ilícito constitucional que aquí nos ocupa puede ser estimado por el Congreso Nacional, atendiendo tanto a la conducta de los magistrados como al marco constitucional en que se desenvuelven.

La Cámara de Diputados, al declarar que "ha lugar" a la acusación, y el Senado, al determinar la eventual culpabilidad de los acusados, ejercen su prerrogativa soberana e independiente en tal sentido.

Es en ese marco que se hace necesario aclarar que la naturaleza de la acusación no puede equipararse a la de un juicio penal. En un proceso penal la carga de la prueba recae en demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Se requiere una contundencia probatoria que elimine cualquier posibilidad razonable de error para condenar. Y ciertamente el Ministerio Público también ha iniciado las correspondientes indagatorias para hacer valer las eventuales responsabilidades que en el campo de la investigación penal puedan surgir.

Sin embargo, en el ámbito de la responsabilidad constitucional de los ministros de la Corte Suprema, el estándar no debe igualarse al umbral penal. No se trata, pues, de una evaluación técnica de la existencia o no de ilícitos penales, ni tampoco disciplinarios; y me permito decir que el análisis debe ir mucho más allá.

Dada la alta investidura de los acusados y el rol que desempeñan como guardianes del Derecho y la Constitución, es imperativo que no subsista ninguna duda razonable sobre su independencia, su autonomía y su probidad. Estos son los principios fundamentales para el ejercicio de su cargo, y cualquier comportamiento que los ponga en duda, aunque no necesariamente constituya un delito o falta en otra sede, puede hacer admisible su consideración como un ilícito de carácter constitucional.

En los casos que aquí nos convocan existen serias dudas sobre su comportamiento en relación con los altos estándares que se espera de quienes ocupan un puesto en el Máximo Tribunal del país.

Sobre el particular es importante recordar que el estándar de conducta exigido a un ministro de la Corte Suprema es significativamente más elevado que aquel que se le pide a un ciudadano común, precisamente por la responsabilidad pública que les ha sido encomendada.

El incumplimiento de los deberes de un magistrado no solo afecta la legitimidad del Poder Judicial , sino también compromete la confianza pública en la administración de justicia, un bien que nuestra sociedad no puede permitirse perder.

La propia Corte Suprema lo ha señalado, al hacer valer en otra sede la responsabilidad disciplinaria de una de las ministras cuya acusación también hoy será conocida. El Máximo Tribunal ha sido categórico: ha sido posible constatar, determinar y concluir "un comportamiento que afecta los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia que rigen a los miembros de la magistratura y que, desde luego, priman por sobre su derecho a la inamovilidad, al haber comprometido gravemente con su mal comportamiento los cimientos del Estado de Derecho".

Los hechos que serán planteados por los acusadores y que sustentan la acusación constitucional no se refieren solo a posibles infracciones que ya están siendo investigadas en sus respectivas sedes y que han significado un pronunciamiento unánime de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el caso de la ministra Vivanco , sino que apuntan al cumplimiento de los deberes constitucionales y el respeto a los principios fundantes del Estado de derecho que deben observar quienes ejercen una función pública de tal relevancia.

En este sentido, es dable citar al destacado académico Humberto Nogueira , quien ha señalado: "La finalidad de la acusación constitucional, en cuanto garantía propia del Estado de Derecho y mecanismo de control interorgánico de base constitucional, es contener el abuso o desviación de poder de las personas o autoridades acusables, resguardar y garantizar el orden institucional de la República Democrática y los derechos fundamentales de las personas". Y, en la misma línea, Nogueira ha expresado que "no hay afectación alguna de la independencia del Poder Judicial si se asume que los magistrados pueden ser sancionados por incumplimiento de sus deberes adjetivos establecidos en los preceptos legales y sus deberes sustantivos constitucionales que deben considerarse armónica e inexorablemente por el artículo 5º inciso 2º y artículo 79 de la Carta Fundamental, como los contenidos en los tratados".

5. Hechos que configuran el notable abandono de deberes

Honorables senadores y senadoras, en el presente caso la acusación se basa en una serie de actos y omisiones cometidos por el ministro Muñoz que configuran un claro abandono de los deberes inherentes a su cargo.

Los hechos que serán expuestos por mis colegas en esta instancia demuestran que los magistrados han incurrido en conductas que, por su gravedad, comprometen principios básicos del Estado de derecho y afectan la confianza pública en el Poder Judicial.

De tal manera, y tal como será expuesto, la argumentación para plantear que se ha incurrido en una causal de acusación incluirá una exposición clara en torno al deber abandonado y, también, a la gravedad que dicha actuación reviste, fundamentándose en todo ello la exigencia de responsabilidad constitucional.

La acusación que hoy nos corresponde presentar es una manifestación concreta del principio de control. Los jueces y magistrados de los tribunales superiores de justicia, si bien gozan de autonomía en el ejercicio de la jurisdicción, no están exentos de la responsabilidad cuando su actuación compromete los principios básicos y fundantes que guían la función pública. Este control, que recae hoy sobre el ministro Sergio Muñoz Gajardo , es el que permite salvaguardar la institucionalidad republicana y democrática de nuestro país. Y esperamos que se juzgue en su mérito.

Es cuanto me corresponde informar.

He dicho.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, diputado don Jorge Guzmán.

Ofrecemos la palabra al honorable diputado don Gustavo Benavente.

El señor BENAVENTE (diputado acusador).-

Gracias, Presidente.

Honorable Senado, conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, continuaremos con la formalización de la acusación en contra de los ministros de la excelentísima Corte Suprema doña Ángela Vivanco Martínez y don Sergio Muñoz Gajardo .

Para ello se establecen los puntos a abordar: el primero será una cuestión preliminar sobre la acusación mediante un solo libelo para dos ministros; el segundo se referirá al contenido de la acusación constitucional, y el tercero dirá relación con comentarios.

I. Cuestión preliminar sobre la acusación mediante un solo libelo para dos ministros

En la Cámara Baja este libelo fue revisado en torno a objeciones de forma por quienes no querían pronunciarse sobre el fondo del asunto. Esto tuvo su punto cúlmine en la presentación de una cuestión previa por parte de las defensas con el objeto de señalar que no procedía declarar

admisible una acusación contra dos autoridades por hechos distintos; una defensa que incluso alegó vulneración de los derechos de los ministros debido a la acusación conjunta.

Sin embargo, la admisibilidad quedó totalmente respaldada en este proceso. Primó, en primer lugar, la posición de la Mesa de la Cámara de Diputados, integrada por su Presidenta , diputada Karol Cariola , del Partido Comunista; por su primer Vicepresidente , diputado Eric Aedo , de la Democracia Cristiana; y por su segundo Vicepresidente , diputado Gaspar Rivas , independiente, quienes además se sustentaron en un informe en derecho elaborado por la Secretaría General de dicha Corporación.

Voy a hacer una breve mención a la posición de la Mesa de la Cámara de Diputados, respaldada por el citado informe.

En primer lugar, se esgrimieron argumentos de texto con una interpretación literal de la ley, donde no hubo dudas en cuanto a la posibilidad de que se acuse a más de una persona. Al respecto, el informe señala: "La ley permite que existan múltiples acusados. En efecto, el inciso segundo del artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso dispone que el informe de la comisión deberá contener -entre otros- una relación de la defensa del o de los acusados; un examen de los hechos y de las consideraciones de derecho, y la o las resoluciones adoptadas por la comisión".

Son múltiples las acusaciones que han pasado por este Parlamento con más de un acusado.

La discusión luego pasaba por si correspondía en los hechos presentar una sola acusación contra ambos acusados. Sobre el particular, la posición de la Mesa, contenida en el informe, fue clara y enfática: "Estamos en presencia de una acusación que respecto de los acusados tiene una unidad de causal (de notable abandono de deberes), no necesariamente por los hechos en que se funda, sino porque el ilícito que se reclama es una falta a uno de los principios que establece el artículo 8° de la Constitución Política, particularmente, al indicado en su inciso primero y, como la Carta Fundamental precisa, su ejercicio irradia a todas las funciones públicas y obliga a sus titulares dar estricto cumplimiento. Por lo demás, solicitar una identidad absoluta en los hechos sería una exigencia que haría ilusoria la multiplicidad de acusados, en un mismo libelo, lo cual está irrefutablemente previsto en la norma positiva".

En segundo lugar, la defensa solicitó dividir la acusación en la Cámara. En esa línea, la posición de la Mesa, contenida en el informe, señaló que no procedía dividir la votación del libelo por argumentos de historia de la ley y fuentes del derecho. Tanto las Constituciones de 1833 como de 1925 hacían remisión a los reglamentos de las Cámaras para llenar vacíos en torno a las acusaciones; de hecho, ni siquiera existía una ley que regulara las acusaciones constitucionales.

Esto no ocurre con la Constitución vigente, en que se hace referencia a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, que a su vez regula la acusación constitucional sin remisión a los reglamentos. Considerando que en derecho público solo se puede hacer aquello que está expresamente permitido, por lo mismo, no cabía interpretar por vía de acuerdos ni la Constitución ni la ley, que exigían una sola votación en el pleno.

Sobre este punto, en el informe también se consignó: "No cabe, pues, bajo el pretexto de aplicar el interina corporis acta, que sea factible entrar al desarrollo de preceptos que llenen vacíos legales ni mucho menos constitucionales, ni sostener que por acuerdos del Pleno pueda interpretarse el texto legal o constitucional".

La defensa reclamó que se generaba una injusticia en ella si es que no se permitía la división, ya que podía ocurrir que una defensa quisiera presentar una cuestión previa y otra no. Sin embargo, el informe de la Secretaría y la posición de la Cámara se hicieron cargo de ese punto, señalando que en dicho caso el resultado de la cuestión previa "tiene efectos generales para todos los acusados", es decir, puede favorecer al acusado que no haya presentado objeciones formales.

Por último, se argumentó en torno a los derechos que tenemos los parlamentarios para solicitar votaciones separadas. Se reclamó que el artículo 148 del Reglamento de la Cámara de Diputados permite la votación separada de normas durante la discusión en particular.

Sin embargo, la Secretaría recordó que dicha norma se encuentra en el título relativo a los "Trámites Legislativos", y permite en la discusión en particular, antes del cierre del debate, que cualquier diputado pueda pedir por escrito que se divida una proposición, salvo los casos que excepciona y que son todos de contenido legislativo, por lo que su aplicación está vedada en lo referente al juicio político. Es decir, la votación separada solo se aplica en trámites legislativos y no con relación a una acusación constitucional.

Además, la posición de la Mesa resultó enfática al plantear que "es bueno recordar la invariable regla de interpretación que señala que cuando el constituyente o el legislador ha querido otorgar una facultad, como la división de una votación, lo ha autorizado expresamente; a contrario sensu , si no lo ha hecho no corresponde interpretarlo así".

En definitiva, más allá de lo que la defensa haya intentado tergiversar, el informe de la Secretaría se refiere a cuál es la función que cumple cada una de las Corporaciones en torno a la acusación. Sobre el particular, la Constitución y la ley son claras en señalar que la Cámara solo se pronuncia sobre la admisibilidad de las acusaciones.

El artículo 52 de la Constitución dispone que a la Cámara le corresponde: "Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen".

El artículo 46 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional es más claro en indicar que lo que se vota es la admisibilidad.

¿Qué se revisa en la admisibilidad? De acuerdo al informe, la Cámara "en su pleno debe valorar copulativamente si los hechos esgrimidos son de una entidad suficientemente grave que den lugar a constituir la causal que se invoca; que si tales hechos fueron, además, cometidos por el infractor que se sindica en la acusación, y, perpetrados en el tiempo que la Constitución permite perseguir su responsabilidad por los mismos. En el ejercicio de esta atribución constitucional, bajo ningún respecto puede sostenerse que la Cámara de Diputados determina la culpabilidad de los acusados, cuestión que solo compete al Senado".

¿Y se cumplían los requisitos de admisibilidad? Sí, y con creces, tal como lo demostró el referido informe, que luego fue apoyado también por una mayoría irrefutable de la Sala de la Cámara de Diputados.

Lo que queda ahora es que este honorable Senado se pronuncie con relación al fondo y a la culpabilidad o inocencia de los acusados, por lo que paso a referirme al contenido de la acusación, que en esta Cámara Alta sí se votará por acusado y por capítulo acusatorio, en virtud de que hay una norma legal que así lo permite.

II. Contenido de la acusación constitucional

La presente acusación consta de cuatro capítulos acusatorios, dos de ellos en contra de la ministra Vivanco y los otros dos en contra del ministro Muñoz.

Dado que los capítulos referentes a la ministra Vivanco se van a tratar en una sesión que se celebrará más tarde en este Senado, me voy a referir solamente a los capítulos acusatorios en contra del ministro Sergio Muñoz .

Respecto de este último, se le acusa en dos capítulos: por abandono de deberes de probidad e imparcialidad en el denominado "caso Fudamenta" y por abandono de deberes correccionales en el denominado "caso Italia".

Sobre el caso Fundamenta.

El ministro Muñoz conoció y resolvió sobre la causa cuando su hija ya había firmado las promesas de compraventa en el proyecto Eco Egaña. Además, su hija conoció el contenido del fallo antes de que fuera público y aludió expresamente a que el motivo de su desistimiento había sido a instancias de su padre.

Existe una declaración jurada de una trabajadora de la inmobiliaria en la cual manifiesta que la jueza Muñoz solicita dejar sin efecto su promesa porque sabía que la sentencia sería desfavorable para la inmobiliaria.

La señora Muñoz suscribió promesas de compraventa por inmuebles en un proyecto inmobiliario que se vio afectado por una resolución del Segundo Tribunal Ambiental, que fue objeto de un recurso ante la Corte Suprema.

Tras oírse los alegatos de la inmobiliaria por la Tercera Sala de la Corte Suprema, presidida por el ministro Sergio Muñoz , el proyecto de acuerdo sobre el caso habría sido puesto en conocimiento por el magistrado Muñoz a su hija antes de que fuera un fallo público y notificado, lo que condujo a la hija a intentar desistirse de las promesas de compraventa suscritas, tras conocer la traba que el fallo judicial significaría.

Esto consta en una declaración jurada ante notario, hecha por la jefa de proyectos de la inmobiliaria, quien señaló que la jueza Muñoz habría dicho: "Mi papá me recomendó que moviera las platas del proyecto". Es decir, el ministro Muñoz advirtió a su hija de que el proyecto se mantendría paralizado, lo cual obviamente afectaría el patrimonio de ella.

Lo anterior es totalmente coherente con lo confesado por el ministro Muñoz en su defensa, quien señala que no solo estuvo de acuerdo con fallar contra la inmobiliaria, sino que también estuvo por resolver en términos mucho más desfavorables para la inmobiliaria y para su hija.

Sin embargo, el mismo ministro Muñoz en su contestación declara bajo juramento: "Jamás he aconsejado a mi hija a no comprar departamento en el proyecto Eco Egaña . Jamás le he adelantado decisión o criterio alguno sobre lo que se conoció o iba a resolverse en la causa rol N° 1085-2022. Tampoco he dejado entrever o le he hecho insinuación alguna relativa a ese conflicto o a su decisión a mi hija Graciel Muñoz ...

El señor GARCÍA (Presidente).-

Diputado Benavente, disculpe. Lo tengo que interrumpir.

Vamos a suspender la sesión por veinte minutos. Los diputados deben ir a votar a la sala de la Cámara Baja.

Se suspende la sesión.

)----------(

--Se suspendió a las 12:13.

--Se reanudó a las 12:37.

)----------(

El señor GARCÍA (Presidente).-

Continúa la sesión.

Retoma la palabra el honorable diputado don Gustavo Benavente .

El señor BENAVENTE (diputado acusador).-

Gracias, Presidente.

Por un asunto de orden, me voy a retrotraer al párrafo inmediatamente anterior.

La señora Muñoz suscribió promesas de compraventa por inmuebles en un proyecto inmobiliario que se vio afectado por una resolución del Segundo Tribunal Ambiental, que fue objeto de un recurso ante la Corte Suprema.

Tras oírse los alegatos de la inmobiliaria por la Tercera Sala del Máximo Tribunal, presidida por el ministro Sergio Muñoz , el proyecto del acuerdo sobre el caso habría sido puesto en conocimiento por el magistrado Muñoz a su hija antes de que sea un fallo público y notificado, lo que condujo a la hija a intentar desistirse de las promesas de compraventa suscritas tras conocer la traba que el fallo judicial significaría.

Esto consta en una declaración jurada ante notario, hecha por la jefa de proyectos de la inmobiliaria, quien señaló que la jueza Muñoz habría dicho: "Mi papá me recomendó que moviera estas platas del proyecto".

Es decir, el Ministro Muñoz advirtió a su hija de que el proyecto se mantendría paralizado, lo cual afectaría su patrimonio. Esto es totalmente coherente con lo confesado por el ministro Muñoz en su defensa, quien señala que no solo estuvo de acuerdo con fallar contra la inmobiliaria, sino que estuvo por resolver en términos mucho más desfavorables para la inmobiliaria y para su hija.

Sin embargo, el mismo ministro Muñoz en su contestación señala que declara bajo juramento: "Jamás he aconsejado a mi hija no comprar departamentos en el proyecto Eco Egaña ; jamás le he adelantado decisión o criterio alguno sobre lo que se conoció o iba a resolverse en la causa 1085-2022. Tampoco he dejado entrever o le he hecho insinuación alguna relativa a ese conflicto o a su decisión a mi hija Graciel Muñoz ".

El mismo ministro Muñoz pareciera contradecirse, ya que tras conocerse el conflicto de intereses y de haberse inhabilitado en la causa, consultado el 12 de enero de 2023, señaló: "Si alguna recomendación le he expresado es que no adquiera departamentos por cuanto es una eventualidad su arriendo. Ante mi parecer contrario a estas operaciones, mi hija no me ha participado de estos últimos contratos".

Cabe alegar que la causa, al ser revisada nuevamente sin el ministro Muñoz , tuvo una sentencia favorable a la inmobiliaria, lo cual puede explicarse en parte porque ciertos permisos ambientales ya habían avanzado y también porque el ministro Sergio Muñoz no integró la sala.

Honorable Senado, en el día de ayer apareció en la prensa la reproducción del acuerdo que nunca se publicó y nunca se notificó, y también se publicó la sentencia en la segunda vista de la causa. El voto del ministro Muñoz en la primera causa es reproducido literalmente en el voto de minoría del ministro Mario Gómez .

El ministro Mario Gómez declaró que era común acoger criterios de otros magistrados, criterios de sala. Y es cierto. Pero lean los dos, el fallo y el acuerdo, el cual, hasta ese momento, era un documento secreto. Léanlo, compárenlo. No hay ni una coma de más, ni una coma de menos. ¡Literal!

Caso Italia.

La hija del ministro Muñoz se fue a Italia durante la pandemia en varias ocasiones y mantuvo el teletrabajo, aludiendo ser cuidadora de su madre mediante una declaración jurada en la que sostiene que también vivía junto a su padre.

El ministro Muñoz no ejerció ningún tipo de acción, a pesar de la evidente falta en el ejercicio de sus funciones y de ser parte del Máximo Tribunal, el cual tiene la superintendencia directiva, correccional y económica sobre todos los tribunales del país, con las excepciones indicadas en la respectiva norma.

En concreto, al ministro Sergio Muñoz se le imputa no haber hecho nada respecto a la evidente falta disciplinaria cometida por la magistrada Graciel Muñoz , quien ejercía labores de jueza y firmaba instrumentos públicos desde el extranjero, sin previa autorización.

La jueza Muñoz , hija del ministro Sergio Muñoz , fue autorizada para desempeñar funciones desde su domicilio durante la pandemia, luego de declarar el 3 de octubre de 2022 ser "grupo de riesgo" de COVID-19 por compartir residencia con su madre, adulta mayor, y que su único domicilio estaba en la comuna de Las Condes.

Sin embargo, la jueza viajó a Europa, específicamente a Italia, radicándose un tiempo extenso en dicho país, lugar desde donde efectivamente desempeñaba su labor, sin revelar su situación y sin que se conociera su permanencia en el extranjero.

Eso vulnera lo que dispone el artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales, que impone a los jueces permanecer en el territorio en el que ejercen jurisdicción, en este caso, la ciudad de Santiago.

Los efectos de estos hechos se radican en el ministro Muñoz , como miembro de la Corte Suprema, en cuanto era un superior jerárquico de su hija, como jueza, y omitió veladamente revelar esta

información y denunciar la situación en el procedimiento interno del Poder Judicial . Al contrario, el ministro Muñoz encubrió la conducta de su hija e, incluso, esta señaló que también vivía con él, mientras ejercía los cuidados de su madre; en realidad, mientras estaba en Italia revisando causas y fallando.

Solo tras denuncias de la prensa, recién en abril de 2024, se sancionó a la jueza Muñoz con una amonestación privada.

Además, desde septiembre de 2024, estos hechos están siendo investigados por la Fiscalía Metropolitana Centro Norte por una eventual falsificación de instrumento público por parte de la jueza del 12º Juzgado de Garantía , que habría afirmado en una declaración jurada que su único domicilio estaba en la comuna de Santiago.

La causal invocada para acusar a los ministros de la Corte Suprema es el notable abandono de deberes, que se ha entendido como un concepto dinámico que interpreta el Congreso Nacional y que dice relación con conductas en el ejercicio de su cargo, ¡con total exclusión de fallos o criterio jurídico en causas específicas!, lo cual corresponde a la función jurisdiccional de manera exclusiva. Lo anterior es precisamente lo que ocurre en estos casos. No estamos hablando de contenidos de fallos, de criterios jurídicos, sino de conductas de gravedad en el ejercicio de sus funciones.

III. Comentarios

En cuanto al estándar probatorio -no solo en esta acusación, sino en general-, las defensas tienden a alegar que, para sostener los hechos por parte de los acusadores, dicho estándar no cumple con el mínimo.

Sin embargo, sostener dicha postura ignora o desconoce el hecho de que estamos ante una responsabilidad constitucional y no penal.

Cosa distinta es que el Senado, como jurado, esté habilitado para tomar decisiones arbitrarias o sin fundamento, ya que lo propio de toda decisión de un órgano del Estado es que dicha decisión deba ser fundada, es decir, contener motivos o razones para tomarse.

Lo anterior, como ya dije, no implica que el Senado pueda actuar de manera arbitraria, ya que deberá tener a la vista antecedentes que justifiquen su decisión, cosa que efectivamente ocurre en este caso. Es decir, existen antecedentes en los que el Senado se puede fundar para declarar ha lugar la acusación, más allá de la calificación o estándar que dichos antecedentes cumplen.

IV. Conclusiones

Honorable Senado, ¿cuántas veces hemos conocido casos de progenitores que, actuando con una fuerte convicción de justicia más allá de sus intereses, han decidido denunciar a sus hijos luego de que estos cometieran algún delito, a pesar de que no existe el deber de denuncia respecto de ellos?

Este tipo de acción constituye un acto de valor, un acto heroico que, indudablemente, nunca será fácil para padres y madres, pero algunos de ellos, en virtud de principios y valores básicos, deciden actuar por un bien superior, como es la aplicación de justicia para que el infractor reciba la correspondiente sanción, aunque se trate de su hijo o hija.

Esa es la diferencia en este caso: el ministro Muñoz omitió actuar, sabiendo que su hija se

encontraba en el extranjero durante la pandemia, pese a que antes la misma jueza de la república había declarado que fallaría y conocería las causas desde su casa, donde habitaba con su padre.

Aquí la discusión gira en torno a dos polos dicotómicos: o se está del lado de la rectitud y la integridad, lo que implica creerle, en el caso de Fundamenta, a una trabajadora que puso en juego su imagen pública con la declaración ante notario; o se está del lado de un juez que decidió beneficiar con información privilegiada a su hija y hacer caso omiso de una grave irregularidad de ella, que incluso hoy día es materia de una investigación penal por hechos que pudiesen revestir calidad de delito.

Apelando al sentido común, ¿alguien puede en este honorable Senado tener dudas de que el ministro Muñoz debería, a lo menos, haber reparado en la conducta indebida de su hija?

¿Podría un ciudadano, sin las redes de apoyo que significa el vínculo con un alto magistrado, acceder a información privilegiada que le permitiría tomar una decisión más conveniente en términos económicos, para desistirse de la promesa de compraventa de inmuebles en un proyecto inmobiliario, cuya continuidad se vería afectada por un fallo judicial que no ha sido dado a conocer públicamente? Sin duda que no.

¡Esa ventaja no la tuvieron las más de mil setecientas cincuenta y dos personas o familias que también habían adquirido departamentos en el proyecto Eco Egaña!

Por lo anteriormente expuesto, honorables senadores, hago un llamado a votar en conciencia, considerando que el debate contempla dos opciones posibles: o se está del lado de la integridad y la rectitud, o se está del lado de un juez que, detentando la calidad de ministro del Máximo Tribunal de Justicia , intentó beneficiar a su hija con información privilegiada y que con su silencio provocó un grave daño a la arquitectura del Poder Judicial , al no poner en conocimiento que ella se encontraba conociendo causas y fallando desde el extranjero, cuando anteriormente había declarado que lo haría desde su domicilio en nuestro país, donde vivía con su padre, quien en dichas circunstancias no podría desconocer esta situación.

Es una cuestión de sentido común y justicia, pero con el mérito jurídico suficiente para aplicar la mayor herramienta de responsabilidad política que la Constitución hace procedente en contra de un alto magistrado que ha incurrido en notable abandono de deberes.

Gracias, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, diputado don Gustavo Benavente.

Hemos concluido con la formalización de la acusación respecto del señor ministro de la Excelentísima Corte Suprema don Sergio Muñoz .

Corresponde ofrecer la palabra a la defensa.

La información que tengo es que, en primer lugar, intervendrá el ministro Sergio Muñoz ; luego lo hará el abogado señor Correa , y después, el abogado señor Mendoza .

Ministro Muñoz , tiene la palabra.

El señor MUÑOZ (ministro de la Corte Suprema suspendido).-

Muchas gracias.

Concurro ante este honorable Senado, señor Presidente , por la invitación que usted me cursara para asistir a esta sesión. Lo hago no solamente para defender la inamovilidad de este juez, sino también para defender mi honra, que pretende ser mancillada y que, en realidad, ningún hecho inefectivo podrá afectar.

También concurro ante el efecto de lo que puede ocurrir: que se afecte con este caso la independencia del Poder Judicial y de los jueces a futuro.

Por eso concurro, señor Presidente.

Concurro igualmente en el convencimiento de que el honorable Senado escuchará y ponderará las argumentaciones de mi defensa. Entonces y solo entonces, resolverá -y lo hará en conciencia- la acusación que se ha presentado a mi respecto. Entiendo que será entonces, nunca antes.

Hamilton, en El Federalista, esa obra esencial de la democracia, hace ver el peligro que corren los juicios políticos, al señalar lo siguiente: "En esas ocasiones se correrá siempre un gran peligro de que la decisión esté determinada por la fuerza comparativa de los partidos, en mayor grado que por las pruebas efectivas de inocencia o culpabilidad". Estoy seguro de haber llegado finalmente al lugar donde ello no ocurrirá: el Senado de la República de Chile.

Comparezco personalmente ante las señoras senadoras y los señores senadores para que reciban directamente mi testimonio sobre los hechos que la acusación afirma.

Niego total y absolutamente de la forma más categórica, como lo he hecho en la Cámara de Diputados, haber dado noticia a mi hija de lo acordado por la Tercera Sala de la Corte Suprema el 19 de octubre de 2022, respecto del acuerdo y de los recursos en el proceso 1085 de ese año. Por cierto, como se ha señalado acá, ello implicó rechazar todos los recursos con dos votos en contra, uno de ellos el mío, que estaba por acoger el recurso de los vecinos, dejar sin efecto la RCA y disponer efectivamente, en mi concepto, que debía procederse a un nuevo proceso de participación ciudadana, en atención a la modificación sustancial que había sufrido el proyecto por tener que cumplir, en definitiva, ciertos aspectos que le había reprochado la autoridad ambiental.

Solamente deseo destacar que no existe prueba que sostenga el hecho afirmado por la acusación. ¡No existe prueba del hecho afirmado por la acusación!

Es una deducción de los acusadores. Incluso, la declaración jurada ante notario de la empleada de la inmobiliaria, que sostiene toda la acusación, no afirma haber escuchado de mí o de mi hija que le señalé el acuerdo. Es una suposición de lo que dice la declaración jurada. No sostiene eso la señorita empleada de la empresa inmobiliaria; ¡son los acusadores quienes lo afirman!

Reitero una vez más lo que he sostenido en otras instancias: yo no estaba en conocimiento de las promesas de compraventa suscritas por mi hija con la inmobiliaria. ¡Y lo reitero!

Hago presente que la Corte Suprema, primero, y la corte de apelaciones respectiva, posteriormente, rechazaron las inhabilidades sostenidas por la parte de la inmobiliaria a mi respecto por estos mismos hechos. Fueron rechazadas en ambas cortes por sus argumentaciones. Y solamente porque yo acepté la causal de recusación para darle la garantía a la inmobiliaria de

que fuera juzgada por otro tribunal, la Corte de Apelaciones de Santiago -y lo dice en su resolución- acogió mi inhabilidad. Puede leerse textualmente en la resolución.

Y esto llevó a una nueva vista en la Corte Suprema de ese expediente. Posteriormente, se acogió el recurso de la empresa; se otorgó definitivamente la aprobación al proyecto inmobiliario desde el punto de vista ambiental, y podemos decir que el beneficio es elocuente.

Y eso ocurrió por lo que dijeron los mismos abogados que llevaban pretéritamente el patrocinio, quienes expresaron que no estaban de acuerdo en el cambio de estrategia que seguirían en la defensa de los intereses de la empresa.

En cuanto al segundo cargo, hago presente que el Código Civil efectivamente contempla el deber de los padres de educar a sus hijos, pero mientras estos se encuentran bajo su potestad, atendida la patria potestad que ejercen. La legislación no establece el deber que se señala que he incumplido.

En el caso específico, el deber de corrección disciplinaria recae en la Corte de Apelaciones de San Miguel, respecto de una jueza de su jurisdicción, ¡deber que dicha corte ejerció! La Corte Suprema solamente puede enmendar la omisión de una corte de apelaciones e instruir que esa omisión sea corregida, acción que no corresponde desarrollar en este caso, pues el presupuesto no concurre. ¡La conducta fue investigada y la jueza sancionada!

Como nos han recordado muy bien los señores diputados que sostienen la acusación, en derecho público solamente se puede hacer aquello que la legislación expresamente contempla, conforme a las facultades respectivas que otorga. Las funciones se entregan al órgano, no a sus integrantes.

En definitiva, señor Presidente , agradezco la oportunidad que se me ha otorgado para hacer esta declaración directa ante las señoras senadoras y los señores senadores de la república, de cara a todos ellos.

Muchas gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Gracias a usted, señor ministro de la Excelentísima Corte Suprema don Sergio Muñoz.

Ofrezco la palabra a su abogado, don Jorge Correa Sutil.

El señor CORREA (abogado defensor de ministro señor Muñoz) .-

Presidente , muchas gracias.

Honorables senadoras y senadores, quiero primero manifestar una emoción. Estoy profundamente aliviado de haber llegado finalmente a este Senado, que podrá evaluar y ponderar la acusación en contra del juez Muñoz sin reunirla con otras acusaciones, sin juzgarlo por las conductas de otras personas, inconexas con este caso.

Quiero manifestar también mi alivio y mi alegría por el hecho de que los acusadores hayan reiterado una y otra vez que no se está acusando al ministro Muñoz por sus fallos. Entonces, puedo tener la confianza de que no son efectivos los rumores y aquello que publica la prensa en

cuanto a que ya hay 25 votos y que esto viene dado por bloques políticos. Sería impensable que la conciencia que se forman las señoras senadoras y los señores senadores respecto de un hecho se dividiera políticamente.

Ese es mi segundo alivio.

El tercero es señalar que no voy a responder acerca de la admisibilidad que tuvo la acusación en la Cámara de Diputados, porque entiendo que ello no será objeto de revisión en esta oportunidad. No cabe enmendar esa conducta, que a mi juicio fue viciada.

Tampoco voy a responder sobre la conducta de la hija, porque entiendo que el acusado es el juez Muñoz y no su hija. Por supuesto, voy a hablar de la participación eventual del juez Muñoz en esa conducta.

Asimismo, no voy a responder si el ministro Gómez obró bien o mal, tomando un fallo que existe y que se ha repetido decenas de veces en la corte de apelaciones respectiva, porque el acusado no es el ministro Gómez , ni esa es la acusación que se formula respecto del ministro Muñoz , quien -dicho sea de paso- entregó públicamente ese fallo en el proceso de esta acusación.

Tampoco voy a controvertir la gravedad que estos hechos tendrían si hubieran ocurrido. Nada de eso saldrá de mi boca.

Si un juez le entrega a su hija o a un pariente antecedentes respecto de cómo viene una causa cuya sentencia todavía no está publicada, abandona notablemente sus deberes. ¡Concedido! No le pongamos énfasis a esas expresiones, no es necesario: "graves", "gravísimas", las que ustedes quieran. Es un hecho grave. Y lo vamos a controvertir porque eso no es cierto; y sobre aquello no hemos oído decir nada en la acusación, donde se reitera una y otra vez que hay una declaración notarial. Sin embargo, nosotros hicimos ver doce antecedentes probados en la causa que hacían inverosímil esa acusación, y ninguno se consideró al votar en la Cámara de Diputados.

¡Y de ninguno se hicieron cargo los diputados acusadores!

El ministro no entró a la vista de la causa sabiendo que su hija tenía antecedentes. Tampoco hay aquí algún análisis respecto de por qué.

Dijimos también, al contestar la acusación -y lo vamos a reiterar hoy día-, que esa declaración notarial es de una persona que carece de imparcialidad. Y los testigos que son parciales merecen menos fe.

Entregamos todos los antecedentes, detalladamente, acerca de por qué no era una declaración imparcial. ¡Y nada de eso aparece ahora en la acusación! Pero, bueno, de eso se trata la acusación del capítulo N° 1, de si es verosímil o no el testimonio de la declaración notarial. No es sobre otra cosa.

Por su parte, la acusación sobre el capítulo N° 2 tampoco trata acerca del ideal de un padre "superhéroe"; trata de si el juez Muñoz incumplió o no sus deberes funcionarios, que están en la ley, supongo yo. Porque ¿cómo, si no, se puede acusar de notable abandono de deberes a una persona? Sin embargo, hemos dicho que los deberes no están en la ley. Bastaría en la acusación mencionar un artículo, ¡un artículo!, que estableciera: "Un juez de la Corte Suprema tiene el deber de sancionar a un juez de primera instancia" para que toda nuestra defensa se derrumbara. ¡Pero

no lo hay, pues!

Entonces, hay que rechazar el capítulo N° 1 y el capítulo N° 2.

Permítanme que vaya viendo un poco más en detalle estas cuestiones, no obstante que los acusadores no se hicieron cargo de ellas.

Y quiero partir por el capítulo N° 2 de la acusación. Voy a invertir el orden; me parece que es más fácil y eso nos lleva después, a propósito del capítulo N° 1, a tratar sobre el estándar de convicción, que sí fue referido por los acusadores.

Se dice ahí: "No haber ejercido funciones correccionales respecto de su hija y omitir una denuncia". Esos son los dos cargos, ¿no es cierto? Okey.

Primero, con respecto a no ejercer funciones correccionales, ¿dónde está el deber de un juez de la Corte Suprema de ejercer funciones correccionales? El único precepto citado es el artículo 82 -espero no equivocarme- de la Constitución Política, que dice que la Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica sobre todos los tribunales y jueces de la república. Bueno, ¡es la Corte Suprema, pues! Pero eso no significa que el juez Muñoz por sí solo, uno de sus integrantes, la tenga. Ciertamente que no es así. Es algo elemental.

Segundo, tampoco le corresponde ni le correspondió a la Corte Suprema ejercer funciones correccionales en este caso, porque, en relación con las funciones correccionales, el Código Orgánico de Tribunales -los artículos son citados por la defensa una y otra vez- dispone un modo ordenado de ejercer las funciones correccionales. Pero no las conoce todas la Corte Suprema directamente. Y en este caso le correspondía conocerlas a la Corte de Apelaciones de San Miguel, que sí lo hizo y le aplicó a la jueza Graciel Muñoz una sanción de amonestación.

¿La Corte Suprema puede conocer de esto? Sí, claro; siempre que la sanción aplicada sea apelada. Pero eso no ocurrió porque la jueza Muñoz no apeló.

Tercero, si la sanción hubiese sido apelada ante la Corte Suprema, el juez Muñoz habría tenido el deber exactamente contrario al que se le señala y que abandonó. Porque no le corresponde a un juez padre entrar a juzgar la conducta de su jueza hija. ¡No! Tiene que inhabilitarse. Si hubiera llegado a la Corte Suprema, el deber habría sido el contrario.

Entonces, el supuesto de que existe aquel deber infringe los artículos 108, 196, 535 y 540 del Código Orgánico de Tribunales; infringe tres disposiciones del auto acordado sobre procedimiento para sancionar funciones disciplinarias en la Corte Suprema, e infringe nada menos que los artículos 6° y 7° de la Constitución, que están en la base de nuestro ordenamiento jurídico y que disponen que ninguna autoridad puede ejercer sus atribuciones si no es dentro del ámbito de su competencia. Y como ha quedado acreditado, el juez Muñoz no tenía competencia para ejercer las funciones correccionales que, livianamente, se dice que abandonó, y que ahora no pueden ser defendidas con ninguna disposición legal, ¡ninguna!

En cuanto a que "el juez Muñoz no denunció a su hija".

¿Sabía que ella estaba en Italia? Por cierto, sabía que estaba en Italia, y no la denunció.

Pero ¿qué disposición legal obliga a un juez a denunciar a otro juez, aunque sepa que está cometiendo una falta? Ninguna, ¡ninguna! No existe norma legal que lo establezca. El único deber

de denunciar es en el caso de los delitos; sin embargo, la propia acusación dice "No estamos frente a un delito". Supongo que eso lo vamos a convenir. Claro, es algo que se está investigando; pero ello no transforma esta conducta en un delito.

Además, cuando se trata de un delito, los padres funcionarios están eximidos de la obligación de denunciar. Nuestro sistema jurídico supone -por cierto, este honorable Congreso podría modificarlo, pero hasta ahora no lo ha hecho- que los padres tienen un deber, primero, de amor respecto de sus hijos y, por lo tanto, no los obliga a hacer la denuncia, ni siquiera a los padres funcionarios.

Entonces, el "superhéroe" juez Muñoz -ahora cambiamos la acusación, no hay un deber jurídico- no es el "superhéroe" que esperamos de los jueces. Eso escuchamos en la acusación.

Como dije, el juez Muñoz sabía, ciertamente, que su hija estaba en Italia. Pero las cortes de apelaciones, desde luego, permitieron que los jueces trabajaran en el período de COVID fuera de sus domicilios.

Además, la corte de apelaciones respectiva revisó completamente todo el trabajo que había realizado la jueza Muñoz en ese período y determinó que había cumplido a cabalidad con todos sus deberes. Entonces, no la sancionó por trabajar desde el extranjero. "¡Oh, influencia del juez Muñoz !", argumentó alguien en la Cámara de Diputados, y no hay ningún antecedente sobre aquello. Y cabe señalar, además, que otra jueza que también trabajó desde el extranjero tampoco fue sancionada. ¿Influencia del juez Muñoz? ¡No! La corte de apelaciones estimó -y puede ser discutible, pero parece bastante razonable- que, si los jueces podían teletrabajar, bueno, no importaba mucho si estaban en Melipilla, en Italia o donde fuere, porque debían cumplir su función teletrabajando. Y no era tan grave dónde tenían su residencia.

La jueza Muñoz fue sancionada por hacer una declaración de cierta forma. ¡Sí, es cierto, eso está! Pero, entonces, la pregunta es ¿qué antecedentes hay de que el juez Muñoz conoció de esa declaración? ¿Cuáles son las pruebas de que él cohonestó ese acto? ¿Cuáles son las pruebas de que el juez Muñoz , a sabiendas de ese acto, no reprimió esa conducta? Bueno, ¡ninguna, pues! No hay ningún antecedente de que el juez Muñoz haya conocido la forma en que fue llenado ese formulario, que entiendo además que se llena en la secretaría de una corte de apelaciones.

¡Pero, por favor, estamos hablando de una hija de cuarenta y tres años! No corresponde, y tampoco cabe presumir si es o no es típico que los padres les revisen las tareas a sus hijos de cuarenta y tres años. Así, el juez "superhéroe" no conoció de la única, ¡única!, conducta que le fue reprochada a la hija. Y lo demás está establecido en una sentencia ejecutoriada, que supongo que no va a ser objeto de modificación por el Senado.

Insisto: se llena un formulario en la corte de apelaciones. Entonces, la probabilidad de que el juez Muñoz lo hubiera conocido es cero. Y las pruebas de que lo haya conocido son cero.

Entonces, el capítulo N° 2 no se sostiene porque no están los deberes que se dicen incumplidos; nada sacamos con enfatizar que el asunto es muy grave y que la jueza Graciel Muñoz no debió haber estado en Italia. ¡No! La cuestión radica en que el juez Muñoz no tenía el deber ni de denunciar, ni tampoco de ejercer funciones correccionales.

Voy al capítulo N° 1, señor Presidente .

El único debate relevante en este capítulo no es acerca de la gravedad de que un juez filtre una sentencia; les concedo aquello: ¡es gravísimo!; y constituiría un notable abandono de deberes si lo hace para favorecer a un pariente y si entra a una causa a sabiendas del interés de aquel pariente.

¡Pero la cuestión estriba en la veracidad de ese hecho! Y ese hecho, además de no ser cierto, ¡no es verosímil, pues! Y se encuentra fundado únicamente en un testimonio de una parte interesada; o sea, de un testigo no imparcial.

Esta noción de que vamos a juzgar, o que ustedes, perdón, honorables senadores, van a juzgar la veracidad de una conducta es plenamente congruente con la noción de que ustedes son un jurado. Y el jurado es incorporado en 1872 por notables juristas -entre ellos, Antonio Varas - a nuestro sistema jurídico, y aquello es bien raro, porque no se incorpora en ninguna otra parte.

¿Y cómo justificaron su incorporación Antonio Varas , Domingo Santa María y Joaquín Blest Gana? Señalando que, pudiendo descansarse en la rectitud y honradez de los senadores, ellos -ellas, agregamos hoy día- quedaban llamados a -comillas- "resolver como jurado, inspirándose en su conciencia, sobre los hechos que motivan la acusación".

Todos y todas hemos visto muchas películas norteamericanas sobre la actuación de un jurado, ¿verdad? Y el jurado dictamina: "esto, de lo cual se ha acusado, es cierto o no es cierto; me convenció o no me convenció".

Bueno, esa es la tarea de este honorable Senado.

¿Es cierta la acusación del primer capítulo, en el sentido de que el juez Muñoz entró al conocimiento de esta causa a sabiendas de que su hija tenía interés, y luego le comunicó el acuerdo para favorecerla y para evitar que entrara en un negocio ruinoso?

¿Qué dice Alejandro Silva ? -voy a hacer muy poquitas citas, pero déjenme leer algo del autor tal vez más prestigiado del siglo XX sobre derecho constitucional-: los senadores deben votar leal y honradamente, en conciencia, según su leal saber y entender, la solidez de la acusación, debiendo corresponder la decisión, por tanto, al concepto íntimo que se hayan formado en cuanto a su seriedad y fundamentos. ¡Su seriedad y fundamentos!

Luego agrega que lo que deben juzgar es si el comportamiento del funcionario acusado, revelado en los hechos -no puede ser de otra manera: ¡revelado en los hechos!- que se dan a conocer y se prueban en él, es o no de tal naturaleza que explique la convicción, etcétera, etcétera.

Que "se prueban en él".

¡Necesitamos pruebas!

Ahora, analicemos la prueba presentada.

La prueba no solo no está probada, sino que no resulta creíble. ¿Y qué significa que algo sea verosímil? Según el diccionario, significa, en el caso de la prueba, que no haya antecedentes que la contradigan. Y aquí hay múltiples antecedentes que la contradicen.

Voy a partir por la verosimilitud. Voy a dar a conocer nueve de los doce antecedentes contenidos en la contestación -trataré de resumirlos muy brevemente- que la contradicen. Y de cualquiera de

ellos que ustedes estimen que pueden comprobar su acreditación. Porque todos están acreditados. Entonces, no voy a hablar yo, sino que las pruebas. Uno solo de estos nueve antecedentes es suficiente para sostener que la acusación no es verosímil y todos juntos hacen la imputación enteramente inverosímil.

Y después voy a comprobar que no se trata de una testigo imparcial.

Para sostener que no es verosímil, quiero partir por dar algunas características intrínsecas de la declaración.

Primero, es una declaración dada ante notario. Y los notarios no certifican veracidad, sino solamente lo que la persona declara; tampoco la interrogan para poder saber si lo que manifiesta da razón de sus dichos, o puede sostenerlos, ¡nada! El documento solo señala: "Firmó ante mí", o, en nuestro caso, "Certifico que la señora Valentina Riquelme -que es como se llama- declara...".

Segundo, la declaración se hace el 21 de diciembre -pido retener esta fecha-, donde se señala: "Se produjo una conversación el 28 de noviembre". ¿Por qué realiza la declaración notarial un mes después? Lo vamos a explicar en un minuto. Pero resulta curioso, ¿no?

Tercero, se trata de una testigo de oídas. Valentina Riquelme no declara haber escuchado el supuesto consejo de Sergio Muñoz a su hija, sino que manifiesta que "le dijeron que el ministro Muñoz le habría dicho a su hija lo siguiente". Y ese algo tampoco significa que le informara del contenido del fallo; ni siquiera que le aconsejara: "Saca las platas".

Si los testigos son la prueba más débil, los testigos de oídas no son aceptados. En el sistema anglosajón, que tiene jurados, los testigos de oídas no son admitidos. No es que valgan menos, ¡no!, pero se los excluye. ¡Porque los jurados no deben escuchar a testigos de oídas!

Bueno, esta acusación se encuentra enteramente centrada en un testigo de oídas, y que ojalá no sea escuchado por el Senado, que es el jurado.

Además, esa declaración se contrapone completamente con la declaración del ministro Muñoz , que ha sido leída en la muy completa relación que hemos escuchado. Ha sido parcialmente citada; y digo "parcialmente" no porque se haya cometido un error, sino porque se destacó una parte. Por lo tanto, no voy a volver a leerla.

La misma declaración, o más o menos la misma declaración, la hace el juez Muñoz ante la comisión de ética de la Corte Suprema; o sea, la ha entregado cuatro veces ya. Y se opone a una declaración que no ha sido prestada ante nadie que haya podido interrogarla, ¡ante nadie! Valentina Riquelme hace su declaración notarial, y entendemos que la comisión de ética de la Corte Suprema la cita, y no ha ido, y la honorable Cámara de Diputados decide no citarla para confirmar la verosimilitud de su declaración; o sea, ¡no ha declarado ante nadie! Salvo ante sí misma, certificada por un notario.

Entonces, hay dos testimonios.

Pero este no es un problema de a quién le creemos, sino cuál de los dos es verosímil. Y el testimonio de cargo, que es aquel que tiene que estar probado -según Alejandro Silva - no es verosímil.

Y voy a dar nueve razones por las cuales no es verosímil.

Vamos a mostrar una lámina con una línea de tiempo que puede ayudar a entenderlo.

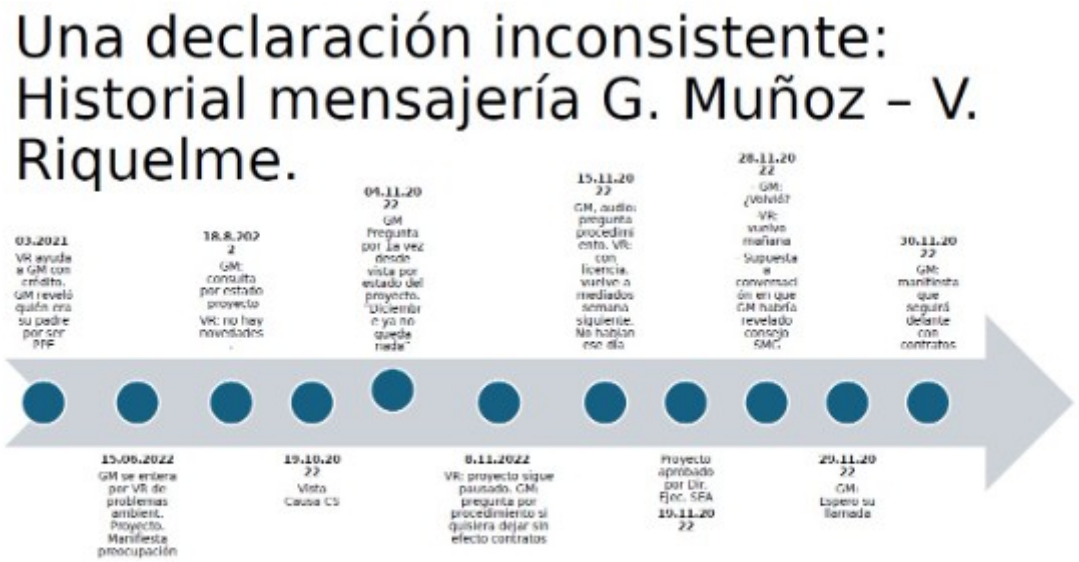

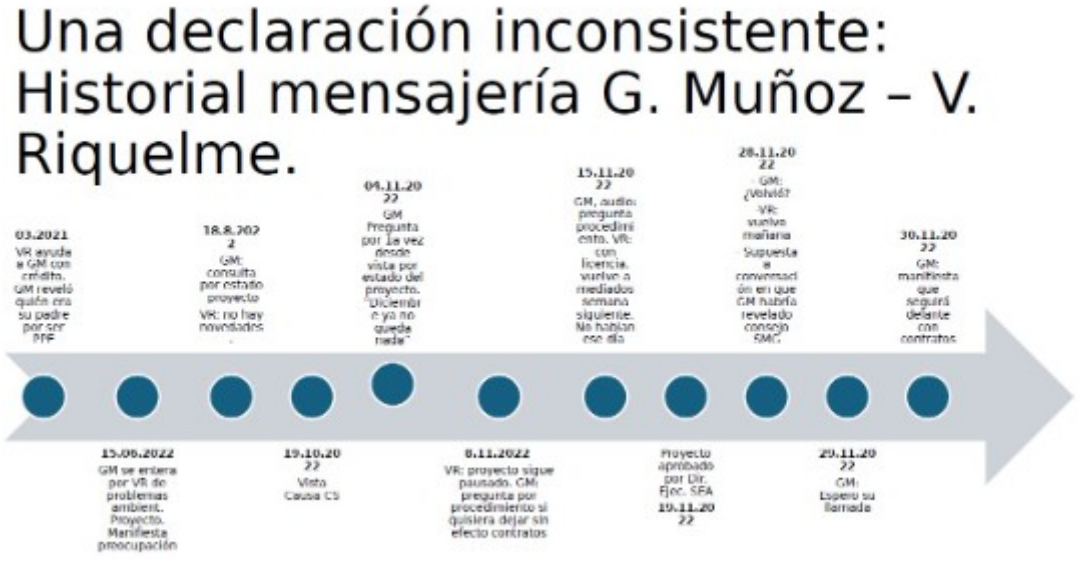

Primero, no es verosímil, porque el día que la testigo dice que hablaron, no hablaron. Está en los dos lados.

Hay un testimonio de oídas de alguien que dice que hubo una conversación telefónica, pero hay audios y mensajes que quedaron grabados. Y cuando quedan grabados, se puede hacer fe de ellos, a diferencia de lo que alguien "dice que le dijeron" en una conversación telefónica, ¿no es cierto?

Bueno, ¿qué dicen estos audios?

1.- El 28 de noviembre, el mismo día en que Valentina Riquelme dice que hablaron, hay dos mensajes, en uno de los cuales se ponen de acuerdo para conversar, y Valentina Riquelme señala: "Pero yo estoy con COVID; hablemos más tarde". Pero "más tarde" puede ser ese día, o puede ser después, no sabemos. "Vuelvo mañana" a la oficina, hablemos más tarde.

Pero, y aquí está la clave, el 29 de noviembre, al día siguiente de esta supuesta conversación que aparece en la declaración notarial, Graciel Muñoz le escribe a Valentina Riquelme y le dice lo siguiente: "Buenas tardes, Valentina . Espero su llamada".

Es raro que, si la llamada se produce, alguien escriba: "Espero su llamada".

Pero aquí lo más notable es que Valentina le responde, en otro correo, que está acompañado a la causa y que por lo tanto puede ser comprobado: "La intenté llamar ayer, y ahora recién estoy intentando, de nuevo, y me aparece que está apagado".

O sea, si una persona, de las dos que se supone que hablaron el 28 de noviembre, dice "Estoy esperando su llamada", y la otra le contesta que intentó llamarla ayer, y no pudieron hablar, ¡quiere decir que no hablaron, pues!

Ese es el hecho cierto: no hablaron.

La única conclusión que podemos sacar de esta incongruencia es que la declaración notarial no es creíble, porque afirma que estas personas hablaron en circunstancias de que no hablaron.

2.- Valentina Riquelme también afirma que el 15 de noviembre Graciel Muñoz la habría llamado por teléfono, "esta vez para hablar del proyecto de Egaña, y me comentó que su intención era solicitar la baja de los dos departamentos". ¡El 15 de noviembre!

Ocurre que hay audios -grabados, transcritos, a disposición de vuestras señorías- del 8 de noviembre, una semana antes, en que Graciel Muñoz le dice: "Oiga, hablemos. Estoy preocupada por los departamentos". Valentina responde: "Hola, Graciel , ¿cómo está? Estoy con COVID. Vuelvo la próxima semana, por eso no he contestado", a lo que Graciel responde que entiende y le pide disculpas.

¿Pudo haber una llamada el 15 de noviembre si alguien ha avisado, ese mismo día, que está con COVID, y en que la otra parte le pide disculpas? Bueno, ¡no, pues!

Lo lógico es pensar que esa declaración ha perdido credibilidad.

3.- La acusación se funda en el supuesto de que Graciel Muñoz manifestó su intención de salirse del proyecto el 28 de noviembre del 2022, ante las advertencias y la información privilegiada e ilícita que su padre le habría dado. Eso es lo que dicen los acusadores: quiso salirse del negocio. "¡Se salió del negocio!", decían algunos parlamentarios en la Cámara.

Consta en audios que el 30 de noviembre, es decir, dos días después de esta supuesta conversación, Graciel Muñoz contesta: "No voy a hacer ninguna presentación ante la inmobiliaria".

Entonces, ¿resulta creíble que alguien que ha recibido una información privilegiada, destructora de sus intereses, que le aconseja salirse de este negocio, dos días después diga: "Me voy a mantener en el negocio"? ¡La lógica dice que no!

Por lo tanto, este testimonio, único en el cual se sustenta el capítulo N° 1 de la acusación, no es verosímil, y no se puede destituir a un juez por un antecedente inverosímil.

4.- La acusación consiste en que Graciel Muñoz se enteró el 28 de noviembre de este hecho gravísimo que la afectaba: problemas con los permisos ambientales del proyecto.

La mensajería prueba que, desde el 22 de junio, o sea, seis meses antes -no sé si me equivoco- están conversando sobre este problema, y la empresa inmobiliaria le explica a Graciel Muñoz , como les explica a todos los que tenían promesas de compraventa, que el proyecto presenta problemas de aprobación ambiental.

La aprobación ambiental no es algo que le comunique su padre; se lo comunica la inmobiliaria.

Está la prueba. No estoy hablando yo: está hablando la prueba.

5.- La vista de la causa y el acuerdo de la Corte Suprema sobre el proyecto inmobiliario en el cual entra el ministro Muñoz se produce el 19 de octubre. Recordemos la conversación. Se dice que se produjo el 28 de noviembre.

Entonces, desde el 19 de octubre, probablemente desde antes, porque ya se había declarado admisible esta causa, el juez Muñoz tenía antecedentes sobre este proyecto.

Si el juez Muñoz hubiera sabido que su hija tenía intereses en la inmobiliaria y hubiera decidido advertirle para que no entrara en este "ruinoso negocio", como sostiene la acusación, lo obvio es que le hubiera dado noticia de esto ¡en octubre, pues!, el 19 de octubre, o el 20, o el 21 -como ustedes quieran-, y que su hija hubiera empezado a manifestar preocupación en octubre y hubiera tomado la decisión de salirse de este negocio antes de que el fallo saliera, porque el fallo iba a salir en los días siguientes. ¡Si el acuerdo se adoptó el 19 de octubre! No hemos sabido por qué hasta diciembre no salía, pero el hecho es que el 19 de octubre se toma conocimiento de este.

Si hubiera tratado de evitar este "ruinoso negocio", le habría advertido antes. Y lo razonable es pensar que la afectada habría tomado la decisión de salirse del negocio ¡antes!

Por lo tanto, de nuevo, todo este armado, todo este infundio, toda esta falsedad, ¡no resulta verosímil! Pudo haber sido verosímil cuando se dedujo la acusación, cuando no estaban estos otros antecedentes. Pero hoy día, simplemente, no resulta verosímil.

6.- Resulta inverosímil también que Graciel Muñoz , abogada y jueza, decida salirse del negocio y le exprese a la ejecutiva de la inmobiliaria "oiga, es que mi papá me dijo", sabiendo, obviamente -un juez no puede dejar de saber-, que eso ponía en riesgo la carrera del juez Muñoz . ¡Para qué la jueza habría agregado "mi papá me dijo, y mi papá sabe porque trabaja en la Corte Suprema"!

¡No! De nuevo, esto no es creíble.

7.- Resulta inverosímil la sorpresa que declara Valentina Riquelme al enterarse de que el padre de Graciel Muñoz es un ministro de la Corte Suprema . Está en su declaración notarial; explica que esto fue una sorpresa.

Sin embargo, un año antes había ayudado a Graciel Muñoz a hacer trámites bancarios, que estaban con problemas porque el juez Muñoz , aquí presente y padre de la jueza, es PEP (persona políticamente expuesta). Por tanto, la ejecutiva de la inmobiliaria sabía perfectamente que el juez

Muñoz era una persona políticamente expuesta porque era ministro de la Corte Suprema .

Su declaración de sorpresa no es verosímil.

8.- La acusación se funda en un supuesto: que este negocio iba a ser ruinoso para Graciel Muñoz , y que, por tanto, su padre corrió a advertirle. ¡No corrió, porque fue un mes y medio después...! Pero, bueno, fue y le advirtió que este negocio le iba a ser ruinoso. Y Graciel Muñoz decide salirse del negocio, pero dos días después dice: "Me quiero quedar".

¡Resulta que el negocio no era ruinoso, pues!, ¡no era ruinoso! Tenía, sí, un problema de aprobación ambiental. Pero, si el proyecto no hubiera obtenido la aprobación ambiental, había un seguro, obligado por ley, tomado y acompañado a la carpeta de antecedentes, en virtud del cual, si el proyecto no resultaba, la venta en verde del departamento, el dinero que había adelantado Graciel Muñoz lo pagaba el seguro.

En consecuencia, el negocio no era ruinoso. La acusación lo supone, pero no es verosímil.

Por último, y no menos importante, el juez Muñoz , junto con la ministra Ravanales , expresó un voto disidente en ese acuerdo. Todos rechazaron los recursos de casación, pero el juez Muñoz dijo: "Yo acojo el de los vecinos y estoy por que se reabra un proceso de participación ciudadana respecto del proyecto para que los vecinos puedan hablar y exponer su posición en cuanto al efecto sombra que el edificio iba a tener".

Bueno, eso era muy malo para la inmobiliaria, y ciertamente muy malo para los intereses de Graciel Muñoz, quien esperaba que esta aprobación fuera lo más rápida posible.

Entonces, ocurre que este juez, "malvado", "deshonesto", que le comunica a su hija estos hechos, ilícitamente, a la hora de votar, lo hace en contra de los intereses que supuestamente conocía de su hija.

La única explicación es que el juez Muñoz no conocía estos intereses, porque, si no, ¡se habría inhabilitado pues! ¡Si el juez Muñoz tiene cuarenta y tres años de carrera y yo nunca he oído que sea deshonesto! ¡Nunca! Y de los jueces se dicen las cosas más terribles entre los litigantes. Es parte del pelambre. Y, bueno, ese pelambre yo no lo he oído nunca.

El juez Muñoz se habría inhabilitado, obviamente, si hubiera conocido estos hechos. Y no hay ningún antecedente que pruebe que los conoció, o que haga verosímil siquiera que los conoció.

Quiero, por otra parte, hacerme cargo de un antecedente que no ha aparecido en la acusación y que podría haberle servido.

En el audio del 30 de noviembre -o sea, aquel en el que Graciel Muñoz dice: "Voy a seguir adelante con el proyecto"-, ella ocupa las siguientes expresiones que podrían haber sido explotadas por los diputados acusadores: "Yo me averigüé el tema de lo de la Corte Suprema y todo. Claro, hay un tecnicismo. Obviamente esto, por lo que uno ha estudiado, si lo maneja o no, pero en definitiva es más o menos como usted me lo dice. Así que la verdad que era para avisarle que no voy a hacer ningún tipo de presentación".

Yo quiero subrayar esto porque quiero poner todos los antecedentes sobre la mesa.

¿Qué prueba este audio? ¿Que Graciel Muñoz tenía información privilegiada de la Corte Suprema?

Prueba lo contrario, o por lo menos hace pensar lo contrario. Primero, por su lenguaje, y segundo, por su contexto.

El lenguaje es el siguiente. Dice: "Averigüé lo de la Corte Suprema". No dice "Averigüé con la Corte Suprema", y tampoco "en la Corte Suprema".

La persona que dos días antes no ha tenido empacho en citar dos veces a su padre para decir: "Mi papá me aconsejó", ahora dice: "Averigüé lo de la Corte Suprema".

Y luego agrega expresiones que tienen que subrayarse: "Es más o menos como usted me lo dice", "Lo de la Corte Suprema es más o menos como usted me lo dice".

¿Qué es lo que le dice la ejecutiva de la empresa? No puede ser otra cosa que lo que había sucedido tres días antes y se había publicado profusamente en la prensa; esto es, que el proyecto había conseguido, mientras estaba pendiente el fallo, un permiso administrativo final. ¡Había conseguido el permiso administrativo final!

Y entonces queda pendiente solo lo de la Corte Suprema. Se toman declaraciones, en la prensa, a varios ejecutivos y altos CEO de estas empresas, y en todas las declaraciones dicen: "Ahora tenemos la autorización ambiental; ahora hace falta solo el fallo de la Suprema para retomar el proyecto".

Bueno, ¡eso es lo que le informa la ejecutiva, como se lo informa a todos los promitentes compradores probablemente! Era una noticia muy favorable para los promitentes compradores: "Esto está a punto de salir. Conseguimos el permiso ambiental y queda solo lo de la Corte Suprema"

Graciel queda de revisar los antecedentes. Y los revisó. Le dice "Averigüé lo de la Corte Suprema". ¿Qué averiguó Graciel Muñoz ? Bueno, lo que salía en los tres diarios. Ella estaba en Italia, pero se pueden leer, naturalmente, en Internet.

Agrega: "por lo que he estudiado". O sea, le hace algunas correcciones respecto de lo que ella ha dicho. No dice: "Porque mi papá me lo dijo".

Y termina con: "no voy a hacer ningún tipo de presentación a la inmobiliaria", lo que quiere decir que va a perseverar en el negocio. La información abierta, la que le da la ejecutiva y lo que ella ratifica en tres medios de prensa (El Mercurio, El Diario Financiero y La Tercera, creo que el 15 de noviembre, ya no me acuerdo bien), es exactamente lo que la ejecutiva le había señalado. Entonces le dice: "Averigüé lo de la Corte Suprema. Es más o menos como usted me lo dijo. Y voy a seguir adelante con el negocio".

Si hubiera tenido información privilegiada de su papá, el lenguaje habría sido muy distinto: "Averigüé en la Corta Suprema", o "Averigüé con mi papá lo de la Corte Suprema". Y luego habría agregado: "Y no voy a seguir adelante con el negocio".

La explicación es esa, y es la más simple de todas.

En suma, honorable Senado, se trata de una declaración en la que descansa enteramente la acusación, y ella es meramente notarial, de oídas, de una testigo que no ha podido ser preguntada y que ha sido formalmente contradicha en este honorable Senado.

Lo que se declara ahí es inconsistente con las demás pruebas aportadas en este proceso, las que, en cambio, sí son directas, están por escrito y son verosímiles.

Esta prueba da cuenta de lo siguiente:

-Que el día que se afirma que Graciel Muñoz habría comunicado los supuestos consejos de su padre no hubo conversación.

-Que al día siguiente de que supuestamente Graciel Muñoz manifestó su voluntad de decidir los contratos, por tener información privilegiada, expresó exactamente la voluntad contraria de perseverar en ellos.

-Que Graciel Muñoz se enteró de los problemas de la tramitación ambiental a través de la ejecutiva de la inmobiliaria, no de su papá.

-Que Graciel Muñoz no expresa ninguna urgencia por utilizar la supuesta información que habría corrido a darle su padre, a pesar de que el fallo se podía hacer público en cualquier momento.

Y no se ha explicado, en forma alguna, cómo la situación patrimonial de la jueza Muñoz se habría visto comprometida con la información de la Corte Suprema, con la que supuestamente contaba.

Esto hace enteramente inverosímil el único, ¡el único! antecedente en el cual se basa la acusación, y que la acusación, y ahora los acusadores, dan como un hecho cierto. Bueno, ¡no se puede dar como hecho cierto! Tenemos que discutir el mérito de la prueba para sostener si es un hecho o si es una falsedad.

Esa es la única discusión que, según entiendo, sería útil para que vuestras señorías tomaran la decisión en conciencia, tal como deben hacerlo.

Esta declaración no es imparcial, y los testigos parciales tienen menos credibilidad que los testigos imparciales.

Vamos a hacer una segunda línea de tiempo.

Viene larga y con letra muy chica. ¡Bueno, se hizo lo que se pudo!

Debate Acusación Constitucional

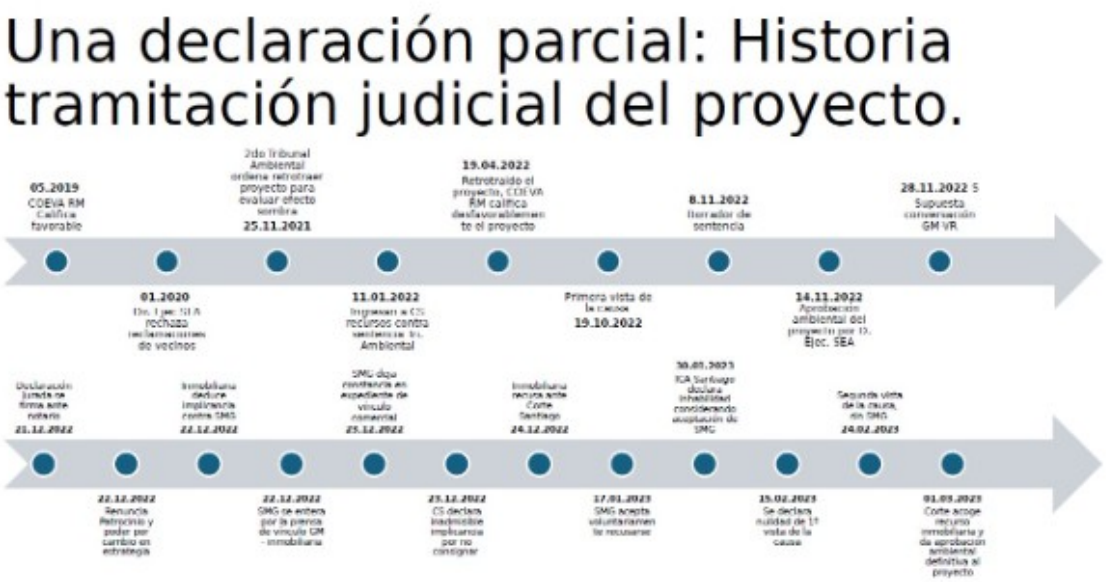

La declarante es dependiente de una empresa inmobiliaria. Esa empresa inmobiliaria presenta la declaración en juicio y, gracias a ella y solo gracias a ella, inhabilita al juez Muñoz , pero -lo que es más importante- invalida una vista de la causa; deja sin efecto un acuerdo de sentencia que le era desfavorable y que ella podía presumir que le era desfavorable, y obtiene una sentencia favorable a sus intereses.

Esta declaración permite, al empleador de quien hace la declaración, superar un problema que le estaba implicando pérdidas millonarias todos los días, como es la falta de aprobación ambiental del proyecto.

Veamos esta fecha bien rápido: mayo de 2019, cuando se produce la aprobación ambiental del proyecto.

Un grupo de vecinos reclama en una instancia superior, pero administrativa, de esta autorización ambiental. El director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental rechaza la posición de los vecinos y mantiene, por lo tanto, la autorización. Los vecinos van al tribunal ambiental, que dice: "no, este proyecto sí cuenta con todas las aprobaciones ambientales; todas están en regla, salvo una, en que hay un problema de luminosidad". Y resuelve: "Vuelvan atrás -retrotrae- con el trámite relativo a la luminosidad del edificio".

Esa es la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental que llega a la Corte Suprema, que ve esta causa el 19 de octubre. Y en esa misma fecha adopta acuerdo, o sea, queda cerrada esta causa el 19 de octubre.

Cualquier abogado que se dedique a estos temas podría presumir que la sentencia venía desfavorable. La Corte Suprema tiene una jurisprudencia, ya muy antigua, sostenida y que no ha variado, que dice: "Mire, cuando usted recurre de casación contra una sentencia de un tribunal ambiental que no aprueba ni rechaza un proyecto, sino que ordena retrotraer, yo rechazo esos recursos de casación, porque todavía no hay una decisión definitiva".

Por lo tanto, estos recursos de casación, interpuestos por los vecinos, interpuestos por la inmobiliaria, interpuestos por el director del SEA, ¡se iban a rechazar!

Eso era lo probable, lo que cualquier abogado podía presumir.

Y así ocurrió, efectivamente, en el acuerdo del 19 de octubre -que ahora sí pudimos entregar, porque ya la sentencia estaba afinada y ese acuerdo ya no era un acuerdo-, en que la sentencia rechaza los tres recursos de casación que se habían interpuesto.

Con la interposición de esos recursos -ya voy terminando; espero no tenerlos agotados, pero queda poco- ese proceso administrativo sigue adelante.

Y el 14 de noviembre -19 de octubre es la vista de la causa-, se produce la aprobación ambiental definitiva del proyecto sin objeciones sobre el problema de la luz.

Pero esa decisión administrativa, vital para que la Corte Suprema cambiara su decisión, no podía acompañarse ante el Máximo Tribunal, porque ya había terminado la vista de la causa. Cabe recordar que el artículo 805 del Código de Procedimiento Civil prohíbe aportar nuevos antecedentes cuando ha terminado la vista de la causa. Por lo tanto, no podían aportarlos. Los acompañaron, pero dijeron: "Sabemos que no puede incidir en la sentencia".

Y, entonces -este es el momento culminante de la película-, la empresa decide cambiar su estrategia. Y no es una versión mía; es una versión del abogado de la empresa.

El 21 de diciembre se realiza esta declaración notarial.

El 22 de diciembre, el abogado Raúl Tavolari , de mucho prestigio en el ejercicio profesional, señala: "Yo renuncio al patrocinio y poder conferido en esta causa porque hay un cambio de estrategia". Asume un nuevo abogado. Suponemos que el abogado Tavolari no está dispuesto a seguir esa estrategia porque renunció al patrocinio y poder y sostuvo que ello se debía a un cambio de estrategia.

¿Y en qué consiste el cambio de estrategia? ¡Oh, sorpresa! En acompañar el mismo 22 de diciembre la declaración notarial famosa.

Y la declaración notarial implica que el juez Muñoz estampa primero esto en el proceso y luego se inhabilita, y se invalida la vista de la causa porque se había visto con un juez inhabilitado. Entonces, hay una nueva vista de la causa, en la cual la decisión administrativa de autorizar el proyecto puede ser presentada.

Y, por lo tanto, el proyecto va a obtener su aprobación ambiental. Y eso efectivamente ocurre.

El 24 de febrero se alega nuevamente la causa y el 1° de marzo, apenas cinco días después, se falla la causa con aprobación definitiva del proyecto ambiental.

La declarante es dependiente de la empresa, pero no ha querido presentarse a declarar donde la han citado o no han querido citarla a declarar. Y esa declaración notarial es la base de un cambio de estrategia que lleva a la inmobiliaria desde estar con un recurso perdido a tener un recurso ganado, a terminar con las millonarias pérdidas que se le producían todos los días y a obtener finalmente lo que buscaba: el permiso ambiental de su proyecto.

¡No es un testimonio imparcial!

¡No es un testimonio imparcial!

Los testigos imparciales son aquellos que no tienen interés en el juicio. Pero la empresa tenía interés en el juicio y también en esta declaración. ¡Se sirvió de ella!

Y la persona que hace la declaración es dependiente de la empresa que tiene interés en esta declaración.

¿Es un testigo imparcial? ¡No! ¡La única respuesta posible es "no"!

Hagámonos cargo de estos antecedentes, discutámoslos. Si yo me equivoqué en algo, que lo plantee la parte acusadora. ¡Pero no sigamos hablando de la gravedad de los hechos si no podemos sustentar los hechos en pruebas, pues!

¡Y los hechos no se sustentan en pruebas!

Voy a terminar, señor Presidente . Deme un minuto más.

Demostrada, como ha quedado, la poca credibilidad que tienen los hechos que se imputan en el capítulo N° 1 a Sergio Muñoz , parece útil contrastarlo con lo que debe ser el estándar de la prueba.

Ya vimos que Alejandro Silva sostiene que debe ser sobre hechos probados. No cabe suponerlos; no cabe presumirlos. Los hechos tienen que estar acreditados.

Otra pregunta es cuán acreditados deben estar los hechos.

El estándar más alto es más allá de cualquier duda razonable. Ese es el estándar para sancionar en materia penal. Bueno, esta es una sanción que se le acerca: destitución e inhabilidad por cinco años. Ese, más o menos, debería ser el estándar.

Pero, en fin. No quiero plantear yo cuál tiene que ser el estándar.

He ocupado el más bajo, ¡el más bajo! ¿Es verosímil? Y los antecedentes de prueba del proceso acreditan que no es verosímil.

En este punto no voy a citar casos del siglo XIX ni a autores extranjeros. Haré referencia simplemente a la práctica y la tradición de este honorable Senado en acusaciones recientes.

En tal sentido, me voy a permitir citar palabras pronunciadas por personas que se encuentran presentes. Y lo hago porque creo que ese es el estándar, porque estoy convencido de que ese es el estándar que debe usarse en una acusación constitucional para evaluar la prueba.

Senador Coloma, diciembre de 2019:

"Oiga, es que esto es político y todo es discutible'. ¡No! Los acusadores nos están diciendo otra cosa: que aquí hay ilicitudes. Y nosotros debemos tener la convicción de las ilicitudes, no de la cosa vaga de si esto es políticamente correcto o no".

Senador Pugh , diciembre de 2019:

"La votación en conciencia como jurados no significa que los Senadores deban votar por cuestiones meramente emocionales o partidistas, prescindiendo de toda otra consideración. Debe existir una ponderación entre el fundamento de lo que se imputa y la proporcionalidad de la sanción.

"En esta acusación se ha afirmado que el acusado incurrió en omisiones deliberadas. ¿Es eso comprobable? ¿Fue probado en la acusación?".

"Fue probado en la acusación". ¡Pero si ese es el estándar, pues!

Senadora Ebensperger, diciembre de 2019:

"(...) las pruebas que fundamentan cualquier acusación deben ser objetivas, ciertas y, por sobre todo, han de acreditarse los hechos que se imputan" -¡Han de acreditarse los hechos que se imputan!- "y la participación en ellos del acusado.

"Algunos sostienen que nada de esto se requiere porque fallamos en conciencia. Puedo admitir la discrecionalidad, ¡pero jamás, estimados Senadores, la arbitrariedad!".

Senador Moreira, diciembre de 2019:

"Nuestra función es hoy ajustarnos a la Constitución y a la ley, fundar nuestro juicio en hechos probados y que se correspondan con las causales previstas en la Constitución, plenamente detalladas".

Senadora Ebensperger, nuevamente:

"Si no fuera necesario probar nada, entonces no existirían causales establecidas en la Constitución para estas acusaciones y simplemente podría, por cualquier hecho, procederse a ella".

No es posible, creo yo, una frase más sencilla para demostrar que la acusación debe probar los

hechos que se imputan al acusado.

¡Eso es lo que está en juego en esta acusación!

En un sentido similar, la senadora Aravena señala:

"Si sancionamos al ex Ministro sin siquiera haber comprobado fehacientemente las acusaciones que se le imputan, no habremos tomado una decisión en base a la justicia -esto es, dando a cada uno lo suyo-, en base a sus méritos o deméritos, en base a hechos comprobados por la Justicia".

¡Comprobados! Una vez más: ¡Comprobados!

El senador Ossandón, en diciembre de 2019, parte con una cita de quien es, tal vez, el tratadista vivo más reputado de derecho constitucional:

"El profesor de Derecho Constitucional don José Luis Cea sostiene en su tratado que `fluye de esa norma que el rol de la Cámara" -subrayo: de la Cámara, ni siquiera hablo del Senado; ella tiene un estándar más bajo- "es efectuar una declaración o pronunciamiento apoyado en hechos acaecidos y no eventuales ni hipotéticos.

"El acusador debe probar no solo la conducta, sino también el dolo (...) o la culpa".

¡Eso tiene que estar probado!

Termino con una cita del senador Galilea , de noviembre de 2021, porque a esta defensa le parece enteramente aplicable.

"(...) construir una historia falsa, denigrar orquestadamente; después decir que esa persona, a la cual se denigró orquestadamente, no reúne las condiciones de honorabilidad, para finalmente desencadenar todo esto en una acusación constitucional, es una práctica que es realmente matar a una persona".

Eso es lo que esperamos que no ocurra esta mañana.

Nos parece que la evidencia demuestra que eso es lo que ocurriría si se le acusa.

Nos parece haber demostrado, honorable Senado, más allá de cualquier duda razonable, que el capítulo N° 1 debe ser desestimado por cuanto los hechos que allí se imputan al juez Muñoz no son verdaderos, no están acreditados y no resultan verosímiles.

El capítulo N° 2 también debe ser desestimado porque el juez Muñoz no tenía el deber de ejercer funciones correccionales en el caso de su hija y tampoco el deber de denunciarla.

Entonces, esta acusación tiene que ser desestimada.

Muchas gracias, honorable Senado.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, don Jorge Correa.

Entiendo que está pidiendo la palabra don Sergio Muñoz.

Don Sergio, tiene la palabra.

El señor MUÑOZ (ministro de la Corte Suprema suspendido).-

Muchas gracias, señor Presidente .

Deseo complementar con tres aspectos lo que ha dicho mi abogado don Jorge Correa Sutil .

Hago mención de antecedentes que están acompañados en la Comisión de la Cámara de Diputados y fueron remitidos a este Senado.

En primer lugar, quiero hacer referencia a la conversación por WhatsApp entre la ejecutiva de la inmobiliaria y mi hija.

Esto se inicia el 2017.

Pero, en relación con este punto, hay que destacar lo que ocurre el 15 de junio de 2022, en que le dice Graciel Muñoz a la ejecutiva, mensajes de textos acompañados: "Me preocupa el tema de los cheques que no están siendo cobrados".

Y la ejecutiva le responde que en realidad el proyecto está pausado, que no se están cobrando los cheques porque la inmobiliaria está dejando, de esta manera, tranquilos a los clientes mientras no se sigue con la construcción del edificio. Esto, porque el proyecto está en reestructuración y puede tener modificaciones. "Se está solicitando algunos cambios".

Estamos en el 16 de junio. Se le dice a la ejecutiva por Graciel Muñoz : "Ahora supe que les invalidaron el permiso de edificación". "No", le contesta la ejecutiva. "No nos han invalidado el permiso de edificación. Lo que ocurre es que algunos vecinos reclamaron. Y eso es lo que está pendiente. El permiso de edificación está vigente".

El 18 de agosto de 2022: "¿Qué es lo que está pasando, Valentina?". "Bueno, le aviso posteriormente". "Conversemos de nuevo a fines de septiembre". Estamos en agosto: "Conversemos a fines de septiembre".

No conversaron ni en septiembre ni en octubre. Conversaron en noviembre. Y en ese momento le insiste la ejecutiva que el proyecto está pausado: "No se van a gastar nuevos recursos hasta que no tengamos todas las cosas claras, pero el proyecto no ha caducado".

Entonces, Graciel Muñoz , en un audio, le dice: "Como había pasado tanto tiempo, me había preocupado. Pero, como usted me dice, veamos lo que pasa. Como usted me dice que ya esto se va a aclarar en diciembre, veamos qué pasa en diciembre. Estamos en noviembre. Para diciembre no queda nada".

Y el 15 de noviembre, en un audio también de Graciel Muñoz, le dice: "Me preocupa la situación de estos departamentos. Yo habría preferido que quedaran sin efecto. Pero si no se puede, podríamos cambiar los dineros a otro departamento", que estaba comprando de la misma inmobiliaria en Eco Irarrázaval.

Entonces, ¿qué es lo que pasa?

Esto se encuentra en una declaración con constancia notarial, que fue acompañada al expediente, y deja en evidencia que mucho antes, desde junio de ese año, se estaba en conversaciones sobre esto. Y no como lo sostiene la ejecutiva, y manda dos o tres audios, en el sentido de que esto habría ocurrido el 28 o el 29 de noviembre. La fecha en que se produce la conversación es el 29 de noviembre, y el WhatsApp de audio es del 30 de noviembre.

Es más. La conversación entre la ejecutiva y Graciel Muñoz , que habría sido tan áspera, después sigue en términos cordiales. Incluso, se habla de que una amiga de su hija tenía interés en comprar otra unidad y le da todos los datos.

Hasta el 21 de diciembre le ofrece ayuda la ejecutiva de la inmobiliaria.

Ese es el primer aspecto.

El segundo es lo relacionado con que el rechazo de todos los recursos en el acuerdo que tenía la Corte, de 19 de octubre, significaba que el proyecto volvía a la autoridad ambiental y podían a lo mejor incorporarse nuevas solicitudes de los vecinos.

Y el tercer aspecto que quiero señalar es que nos dieron noticia de que andaba circulando el audio de la última conversación. Y se nos pidió que diéramos una explicación. Y mi defensa hizo un resumen ejecutivo, el que fue incorporado en las redes sociales y se entregó a algunos periodistas. ¿Por qué? Porque en todo este devenir de la acusación se han dicho inexactitudes y correspondía de alguna manera enervar esto en la opinión pública por el ambiente que se estaba creando.

Muchas gracias, señor Presidente.

A continuación, intervendrá don Ramiro Mendoza.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, ministro Muñoz.

Ofrecemos la palabra al abogado don Ramiro Mendoza Zúñiga.

El señor MENDOZA (abogado defensor de ministro señor Muñoz).-

Muchas gracias, señor Presidente .

Por su intermedio, aprovecho de saludar a todos los honorables senadores y las honorables senadoras de este hemiciclo.

Ya ha pasado mucho rato; están todos cansados.

Tal como lo destacó muy bien Jorge Correa , aquí hay dos posiciones que no necesariamente están acreditadas de manera fehaciente. Así que ustedes, como jurado y como apreciadores en conciencia de los antecedentes que están siendo puestos a su disposición el día de hoy, tendrán que ponderar a quién le creen más, qué es más creíble -en el contexto planteado- como una situación demostrativa.

Si ustedes escucharon lo que dijo recién el ministro Muñoz y lo que ha señalado Jorge Correa ,

¡caramba que es difícil! Porque aquí estamos en una serie de hitos. Jorge proyectó una lámina que es buenísima, pero que no se entiende nada, porque la vieron a veinticinco metros. Seguramente la vieron también ahí (se refiere a las pantallas ubicadas en los pupitres), pero es bien difícil, porque en realidad es muy de detalle; es una lámina temporal reinteresante.

En este punto, yo me voy a referir esencialmente a la trayectoria del juez Muñoz para tratar de robustecer la credibilidad de sus dichos e intentar demostrar que un juez de esta trayectoria y con estos antecedentes debiese, al menos, ser creído respecto de lo que se está sosteniendo, al menos para excusar y solventar una ausencia de reproche en una acusación constitucional.

Me estoy refiriendo a la trayectoria judicial intachable del juez Muñoz . Y hago mención a la trayectoria destacable, intachable solamente del juez Muñoz , porque en esta acusación constitucional, contrariamente a lo que aquí se ha dicho, se dio un tratamiento de igualdad a situaciones fácticas distintas.

No es efectivo lo que señala el Secretario de la Cámara de Diputados cuando sostiene en su apreciación, desde el punto de vista de -comillas- la igualdad, que puede haber dos o tres acusaciones constitucionales en una misma presentación. ¡Sin duda que puede ocurrir! Pero con una característica de ligazón que es insustituible: tiene que tratarse de hechos similares. No puede haber una desconexión de hechos. Porque lo que fundamenta una acusación constitucional contra varios es que estos varios puedan estar en la misma condición de reproche. Acuérdense ustedes de lo que fueron las acusaciones constitucionales, igualmente recaídas en la Corte Suprema, hace muchos años respecto de algunos de sus ministros.

Entonces, yo creo que es importante ver los antecedentes del juez Muñoz para efectuar esta ponderación. ¿Cuánto le creemos al juez Muñoz ? Esa es la pregunta: ¿Cuánto le creemos al juez Muñoz?

Porque el Senado está actuando como jurado, tiene que conocer y apreciar en conciencia los hechos, ya que cada uno de los capítulos en que se sustenta la acusación en contra del juez Muñoz es un testimonio de oídas, como se ha dicho por parte del abogado Jorge Correa y también del juez Muñoz , en el contexto de un procedimiento como este, que no tiene apertura de períodos de pruebas.

Porque, tal como ustedes bien saben y tal cual se ha dicho en las transcripciones de los senadores que han sido invocados por el abogado Jorge Correa, esta es una acusación constitucional. Es una cosa que tiene cara de juicio, parece juicio, pero es un juicio que tiene un adjetivo al lado que es político. Y ese adjetivo al lado hace que tenga relevancias o ponderaciones distintas a un juicio ordinario. Este no es un juicio donde yo pueda realizar una contravención, en fin. Por eso resulta relevante efectuar este neteo desde el punto de vista de la credibilidad.

Se ha demostrado, asimismo, que existe una contradicción evidente del notable abandono de deberes del juez Muñoz ; pero, curiosamente, si tomamos esta contradicción como se está diciendo en la acusación constitucional, veremos que el juez Muñoz terminó perjudicando doblemente a su hija: ¡terminó perjudicándola doblemente! Porque no solo falló en un sentido contrario a los intereses de su hija, sino que, además, al fallar en una disidencia del modo en que lo hizo, acabó por sepultar el proyecto, si ese hubiese sido el voto mayoritario.

Entonces, realmente había que sacar al juez Muñoz . Si el juez Muñoz se convirtió en un obstáculo.

Considero bien importante ponderar esto. ¿Resulta racional que el juez Muñoz haya votado perjudicando a su hija? No lo creo.

Las acusaciones constitucionales en Chile son un instrumento político, creado y utilizado como herramienta de resistencia frente a los gobiernos autoritarios, tendencias totalitarias y abusos de poder. No existen abusos de poder por parte del juez Muñoz según los cargos que se han deducido y la defensa antes expuesta.

¿Por qué es relevante además hablar de la trayectoria del juez Muñoz? Porque las acusaciones constitucionales históricamente son un reflejo de los desafíos enfrentados por el país en diferentes momentos de su historia. El libelo acusatorio que nos ocupa no registra los supuestos necesarios para la sanción pedida, menos aún, cuando expresamente la categoría de ponderación que ha dado la propia comisión que levanta y sostiene la acusación atribuye serias dudas y no demuestra el acaecimiento concreto de los hechos.

Dijeron esto expresamente: hay serias dudas, es decir, no hay un convencimiento pleno de las circunstancias que acreditan o rodean la actitud del juez Muñoz .

Creo muy conveniente reflexionar en esta causa y resolver mirando, escudriñando, atendiendo a la trayectoria del juez Muñoz en el Poder Judicial , sin considerar -lo ha dicho también el abogado Correa , porque no corresponde constitucional ni políticamente y no es eso lo que está aquí encima de la mesa- la ponderación o la revisión del mérito de las sentencias que este haya podido dictar.

Ahora bien, quiero hacer dos alcances que a mí me parecen bien fundamentales antes de entrar a los antecedentes fácticos de la trayectoria del juez Muñoz.

El día de ayer fui a un lanzamiento de una gran obra jurídica -y se las traigo acá- que, en realidad, si ustedes pueden estar cansados esta mañana, esto es ya como para abatirlos. Esta es una obra que se llama , del decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, Gabriel Bocksang .

El impulso sistemático del derecho administrativo chileno (1861-1890)

Y no pude dejar de pensar en lo que están diciendo hoy día y lo que está sucediendo acá. ¿Por qué? Porque una de las presentadoras de esta obra, aludiendo a la riqueza -y eso es lo relevante- sistémica de nuestro derecho público, relevaba que en dicho tiempo (1861-1890) las características sistémicas de nuestro derecho público se sostenían en tres elementos, que yo creo que hoy día están presentes acá: adaptación, interpretación y plasticidad.

Han demostrado aquello los diputados acusadores y sostenedores de la acusación, porque en esta cuestión -y cada uno de ustedes lo sabe- uno navega varias veces en aguas distintas, pero más o menos siempre con el mismo bote. En verdad, hay que estar haciendo flexibilidades; hay que estar interpretando; hay que estar siendo plástico en la solución de los conflictos.

Desde luego, estos motores han permitido que Chile siempre salga de sus crisis. Y hoy día estamos realmente en una crisis que dice relación con el Poder Judicial.

Nos parece tremendamente trascendente que este honorable Senado necesariamente pondere de manera adecuada, prudente y tranquila las cuestiones que están detrás de esto. Porque los jueces al final siempre pueden ser reprochados en su parecer.

Hay un destacado columnista que dijo que el juez Muñoz buscaba la justicia material. Y eso no tiene nada de malo.

Si la justicia formal es la que se quedó con el Código Civil francés y con la interpretación de Montesquieu de las palabras de la ley. Esa justicia formal no satisface los eventos que son propios de una sociedad dinámica como la actual: adaptación, interpretación y plasticidad. Porque cada vez tenemos que adaptarnos, cada vez tenemos que interpretar y cada vez tenemos que ser más plásticos en el resultado de nuestras decisiones.

Asimismo, creo muy importante retener que los jueces, en un día normal en el ejercicio de sus funciones, siempre siempre al menos frustran a una de las partes en el litigio: ¡siempre! Hay uno que gana y otro que pierde. No hay puntos intermedios. Y puede ser también que en muchos casos el juez frustre a ambos contendores, porque no le da a cada uno lo que esperaba.

Sin embargo, la sentencia que dictan, con sus luces y sombras, contribuye a la paz social, poniendo fin a los diferendos planteados e intentando que prime el imperio de la ley. La decisión judicial es hoy en Occidente el precio de nuestra civilización.

Eso nos ha permitido gozar de un Estado de derecho, donde los jueces conocen todo orden de materias. Hoy conocen de todo orden de materias, sin exclusiones, protegiendo la plenitud de los derechos: vida, salud, propiedad, trabajo, ambiente libre de contaminación, debido proceso, respecto de cualquier órgano del Estado y de cualquier persona.

Estado, empresario; Estado, persona: todos están bajo la égida de control del juez.

Por eso es tan importante ver que un juez no salga ni practique algo que esté fuera de su contexto.

Siempre avanzamos; siempre salimos de nuestras crisis: ¡siempre salimos de nuestras crisis!

Los países que tienen alta gobernanza, que tienen buena calidad de diseño institucional y que respetan a sus jueces salen adelante.

Acaban de darles el premio, el fin de semana pasado, a dos economistas, Robinson y Acemoglu, precisamente porque ellos hablan de la fortaleza institucional. Y creo que en Chile tenemos una tremenda fortaleza institucional que se representa particularmente en jueces como Sergio Muñoz, que ya lleva cuarenta y tres años de judicatura y que ha hecho numerosos aportes en el Poder Judicial.

Me voy a referir a cinco de ellos de manera muy breve, y quiero darles una píldora de lo que significa ser juez de una sala como la Tercera Sala de la Corte Suprema.

Primera píldora: tramitación electrónica.

El juez Muñoz ha incorporado tecnologías, ha sostenido la administración profesional para los tribunales y ha trabajado en la unificación de los sistemas de tramitación.

Desde el año 2005 ha ideado e impulsado la tramitación con un sistema de cero papel. Ha intervenido con la aprobación de autos acordados relacionados con esta materia, y participó activamente, ante este mismo Congreso, en lo que significó la dictación de la ley N° 20.886, que

regula la tramitación judicial electrónica en Chile.

Ha impulsado la regulación del teletrabajo y las audiencias remotas desde el 2017, todo lo que le permitió a la Corte Suprema sortear sin demora y sin los agravios que tuvo la Administración del Estado en lo que dice relación con lo que fue la pandemia del COVID.

Hoy, nuestro Poder Judicial es un referente internacional en materia de tramitación electrónica.

Segundo punto: transparencia, rendición de cuentas e integridad en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Miles de cosas en las que el juez Muñoz ha intervenido: centros ciudadanos de justicia, biblioteca virtual, base digital de jurisprudencia de la Corte Suprema, creación del Diccionario Jurídico de la Corte Suprema, buses de la justicia, programa de mejora de acceso a la justicia para personas con discapacidad, promoción de la transparencia en los tribunales, promoción y propuesta sobre la tramitación de recursos de protección.

Quizás ustedes no tienen por qué estar en esto todo el tiempo, pero en materia de gestión judicial la Corte Suprema resolvió el año 2023 243.243 asuntos; y la Tercera Sala de la Corte Suprema ese mismo año resolvió 228.333. Esto significa, para que ustedes se hagan una idea, que en promedio esa sala dicta 913 fallos diarios en el año, tomando en cuenta el grado de separación de materias: apelaciones de protección, apelaciones de protección masiva, cientos de actividades, cientos de cosas.

Proyectó e impulsó la creación del compendio de los autos acordados de la Corte. Hoy día cualquier abogado puede leer los autos acordados. Antes había que tener un amigo en la Corte Suprema para conocerlos. Hoy día eso es público, todo eso es transparente. Estamos llenos de noticias que son producto del acceso a la información, donde ha trabajado el juez Muñoz.

Además, participó en la elaboración de la primera declaración de la Corte Suprema sobre diferenciación de las funciones administrativas de las funciones jurisdiccionales, lo que es clave en este minuto histórico en Chile. Es lo que ha pavimentado el camino para que la Corte Suprema separe, convenga y acepte que las funciones jurisdiccionales son exclusivas de ella y las funciones administrativas no necesariamente lo son. Esa es una tremenda declaración.

Participó, asimismo, en la creación de nuevos tribunales. Ciudades como Puerto Williams, Mejillones, Alto Hospicio, Yumbel, Toltén, Copiapó, Vallenar, Valdivia, Osorno y Puerto Aysén, se han visto beneficiadas por la influencia del ministro Sergio Muñoz.

Cabe agregar también todo lo que ha participado en materia de justicia electoral. Hoy día preside el Tribunal Calificador de Elecciones, donde ha implementado un sistema electrónico que nos permite no tener el problema de Venezuela con las actas: son electrónicas, se automatizaron, están encima y nuestro país puede acostarse a las nueve de la noche del año en que hay una elección relevante con la certeza de saber quiénes ganaron o quiénes perdieron. Eso no pasa en otros países de la región.

Por todo ello, yo creo que es bien relevante poner encima de la mesa a quién le creemos más: ¿A alguien que quiere proteger a su hija (capítulo N° 1 de la acusación) pero que al final termina decidiendo en contra de ella? ¿A alguien que no tiene la obligación de denunciar? ¿O le creemos a

una persona que ha hecho una declaración jurada y que nunca ha estado expuesta a la contrainterrogación en lo que dice relación con los hechos que afirma o sostiene?

Por todas esas razones, honorable Senado, nosotros estamos convencidos de que el señor Muñoz es un juez que ha actuado correctamente en el ejercicio de sus funciones y que en ninguna de las hipótesis o cargos formulados y que se han levantado en la acusación constitucional ha incurrido en esta causal de notable abandono de deberes.

Muchas gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, abogado don Ramiro Mendoza.

Corresponde el tiempo para la réplica de los diputados que sostienen la acusación, hasta por treinta minutos.

Entonces, le ofrecemos la palabra, en primer lugar, al diputado señor Guzmán.

El señor GUZMÁN (diputado acusador).-

Muchas gracias, Presidente .

Agradezco a las defensas y, por cierto, también quiero referirme a algunas apreciaciones que se han hecho.

Destaco lo que ha señalado el señor Correa Sutil con respecto a que este no es un juicio político o que se resuelva políticamente, que justamente también es grave que exista información privilegiada que pueda hacer tomar determinada decisión a una persona en razón del cargo que ostenta un ministro de la Corte Suprema .

Nos hacemos cargo también de lo manifestado por el ministro señor Muñoz , quien justamente inicia su intervención afirmando -lo vamos a leer textualmente- que "El caso puede afectar la independencia del Poder Judicial ". Nosotros lo que estamos haciendo acá es justamente lo contrario: estamos resguardando la independencia, la autonomía, la integridad y la transparencia del Poder Judicial. Ese es nuestro objetivo y es por ese motivo que esta acusación constitucional ha ido avanzando desde la Cámara de Diputados a este honorable Senado también.

Ese inicio y ese discurso del ministro Muñoz hoy día los toma ya la prensa nacional, destacando que este sería un juicio que afecta la independencia del Poder Judicial. Y es -insisto- lo contrario: esa independencia es justamente lo que buscamos resguardar.

El artículo 53 de la Constitución Política señala que "El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa".

Por definición, el jurado es un tribunal no profesional ni permanente, que decide en conciencia, correspondiéndole solamente establecer los hechos y declarar si el acusado es o no culpable.

Los jurados, al conocer de un caso, aprecian la prueba con prescindencia de las normas legales a las que usualmente están sujetos los jueces profesionales en su valoración.

Dado que la acusación constitucional es un mecanismo de control para establecer la responsabilidad constitucional y no penal, en un régimen presidencialista el Senado no debe actuar con base en la prueba regulada, sino que los senadores deben asignar a los hechos el valor que les dicta su leal saber y entender.

Es justamente eso lo que señala el abogado don Ramiro Mendoza cuando dice: "Tenemos dos declaraciones, ¿a cuál le damos mayor valor?".

Y es precisamente eso lo que nosotros creemos que este honorable Senado debe ponderar realmente: el valor de las declaraciones.

Aquí no ha estado Valentina Riquelme para defender lo que dice en su declaración jurada. Pero sí quedamos con la siguiente duda: ¿Efectivamente el juez Muñoz entregó información? ¿Es lo que se debe acreditar en esta sede?

Nosotros creemos que lo que queda más o menos claro es que había un negocio; ese negocio afectaba a una persona que se vinculaba directamente con el juez Muñoz ; esa persona sostuvo reuniones y conversaciones con la inmobiliaria y la llevó a tomar decisiones.

¿Le habrá dicho o no le habrá dicho que tenía información en cuanto a que el negocio estaba en riesgo producto de que su padre era ministro de la Corte Suprema ? Nosotros creemos que sí, porque hay una declaración jurada que lo acredita. La defensa dice que no, porque la declaración jurada no tiene el mérito suficiente. Pero resulta que ella sí produjo efectos jurídicos, primero, porque el juez funda la recusación en la declaración jurada; por tanto, sí produjo efectos jurídicos. Esa recusación sí produce efectos jurídicos, porque en ese minuto lo que estaba para tomar acuerdo se retrotrae, existen nuevas intervenciones ante la Corte Suprema, lo que trae como consecuencia un fallo distinto a lo que se había acordado previamente.

En consecuencia, nosotros insistimos en que aquí es el comportamiento el que debe ser sujeto a análisis por parte de este Senado. Y lo que nosotros tenemos que defender desde este Poder Legislativo es justamente la independencia, la autonomía, la integridad y la probidad que debe tener el Poder Judicial al momento de resolver. Si eso está en duda, inmediatamente creemos que los deberes que se hallan consagrados en la Constitución y que son fundantes de esta acusación constitucional están debidamente acreditados.

He dicho, y le cedo la palabra al diputado Benavente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, diputado Guzmán.

Diputado Benavente.

El señor BENAVENTE (diputado acusador).-

Gracias, Presidente.

Voy a ser muy breve, porque aquí se ha puesto en duda la declaración jurada de una trabajadora de la inmobiliaria, aduciendo que no sería verosímil.

Primero, voy a citar, antes de entrar a manifestar por qué creo que es absolutamente verosímil, una parte de la declaración jurada que se ha omitido.

Valentina Riquelme señala que la jueza Graciel Muñoz le dice: "Mi idea es poder hacer cambios de la manera más amistosa. Mira, este proceso puede durar años, y no creo que quiera ni pueda esperar tanto. Y te lo digo con conocimiento, no porque yo sea abogada, sino porque mi papá es el que ve todo este tema, ya que participa en la Corte Suprema".

Con respecto a la verosimilitud o veracidad de la declaración jurada acompañada en esta acusación, solamente una pregunta: ¿alguien podría dudar de la veracidad de la declaración que hace una empleada de una inmobiliaria ante un ministro de fe, como es un notario público, cuando con sus dichos, si fueren falsos, expondría gravemente su imagen pública y quizá pondría en riesgo su fuente de trabajo? ¿La empleada de una inmobiliaria o de cualquier empresa estaría dispuesta a hacer una declaración jurada consignando, supuestamente, hechos falsos en ella?

El sentido común nos dice que ninguna ciudadana sin redes de apoyo involucraría en un relato falso a una jueza de la república, quien además es hija de un ministro de la Corte Suprema .

Yo creo que a partir de esto es posible sostener que existe una presunción de verdad, que nos lleva a concluir que la declaración notarial fue realizada sobre la base de actos verídicos, ya que esta trabajadora no se arriesgaría a hacer un relato falso de hechos que involucran a una jueza, menos conociendo su vínculo de parentesco con un alto magistrado que, como es sabido además, es bastante conocido a nivel nacional.

A lo anterior se suma que la ejecutiva decidió voluntariamente dar mayor seriedad a su relato dejando constancia del mismo ante un notario, por lo que esa formalidad es a lo menos un indicio de veracidad y de buena fe, que no puede ser desconocido por este honorable Senado.

Finalmente, el ministro Sergio Muñoz señalaba que no existe prueba alguna.

Bueno, tenemos la declaración jurada, tenemos ciertos hechos conocidos: primero, había un negocio entre las partes, hubo un diálogo entre las personas; su hija sí manifiesta su deseo de desistirse de las promesas; había multas de por medio, además; también están los diálogos citados por el propio ministro Muñoz . Asimismo, la propia defensa reconoce que el ministro Muñoz le recomienda a su hija no invertir en departamentos. No sabemos en cuáles, pero le recomienda no invertir en departamentos.

Y, por último, en el expediente relativo a la recusación se señala que la hija del juez Muñoz le manifiesta a la vendedora que su padre es ministro de la Corte Suprema . ¿Qué es lo que falta? Faltaría, para cerrar todo el círculo, que el ministro Muñoz confiese aquí que efectivamente le reveló el contenido del acuerdo a su hija, pero, por cierto, eso no va a ocurrir.

Aquí tenemos hechos conocidos, los cuales nos permiten sacar una conclusión: ese medio de prueba se llama "presunciones".

Gracias, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, diputado Gustavo Benavente.

Para la dúplica, le ofrezco la palabra al abogado don Jorge Correa Sutil.

El señor CORREA (abogado defensor de ministro señor Muñoz) .-

Señor Presidente...

(El micrófono del señor Correa presenta fallas de funcionamiento).

El señor GARCÍA (Presidente).-

Escuchamos poco, don Jorge.

Quizá deba acercarse un poco más al micrófono o nosotros tenemos que subir el volumen. No lo sé, en realidad.

El señor CORREA (abogado defensor de ministro señor Muñoz).-

¿Aló?

Ahí sí.

Presidente, no me hago cargo de las afirmaciones que dan por ciertos los hechos y que hubo entrega de información privilegiada como que "mi papá es el que ve este tema".

Insistimos: si fuera cierta la declaración que hace Valentina Riquelme ante un notario, ¿habría abandono de deberes? Sí, habría abandono de deberes. Si ese hecho hubiera ocurrido, habría abandono de deberes.

¡No volvamos a discutir este punto, por favor!

La pregunta es si existe evidencia de que eso ocurrió.

¡Ese es el problema!

Y la única respuesta que he escuchado en la réplica a la pregunta de cómo se hacen cargo de doce antecedentes que hacen inverosímil este hecho, y la prueba fehaciente que demuestra que esta no es una declaración imparcial, es "Oiga, ¿por qué no le vamos a creer a una persona que declara ante notario? ¿Por qué esa persona iba a declarar ante notario?". Bueno, ¡porque la empresa mejoró ostensiblemente su situación patrimonial a partir de esa declaración, pues! ¡Eso es lo que la explica!

¿Por qué esta persona no se ha prestado para ratificar su declaración en ninguna otra parte? ¿Por qué no ha ido a explicar su declaración a ninguna otra parte? Una persona que declara la verdad y a la que le dicen, como esta defensa viene señalando desde el día uno, que sus afirmaciones no son ciertas y que ha dicho una falsedad, ¿no sale a defender sus dichos y su honor? ¡Pero no ha salido, pues! ¡No ha salido!

Y la Cámara de Diputados no hizo la pega de citar a esa persona. Cuando se acusó a don Manuel Montes en el siglo XIX, la comisión se trasladó a Melipilla a oír a un testigo porque era muy relevante. Bueno, ¡hizo la pega! Pero la comisión no citó a Graciel Muñoz , no citó a Valentina Riquelme y, de los diez testigos que nosotros le pedimos que citara, nos dijo que solo se permitían

dos, y cuando llegaron los testigos nos advirtió: "Usted no puede preguntarle".

Bueno, ¡no está hecha la tarea!

Y ustedes, senadoras y senadores, van a tener que juzgar sobre la base de estos antecedentes y no de otros ni de suposiciones.

La tarea está hecha en la Corte Suprema.

Dice la prensa hoy día que el informe está entregado. ¡La Corte Suprema sí hizo la tarea, pues! Le tomó declaración a Graciel Muñoz -no tenemos idea de su contenido; yo, por lo menos, lo desconozco- y citó a Valentina Riquelme . ¿Qué habrá dicho?

¿Cuál es la única forma en que este honorable Senado puede salir con una decisión que sea razonable? Diciendo: "con la prueba que me entregaron, yo digo esta cuestión". Porque a lo mejor Valentina Riquelme se desdice o da razón a sus dichos -no tengo idea-, pero no podemos actuar sobre la base de supuestos, que no son muy lógicos. Tenemos que hacerlo sobre la base de la evidencia. Y mi alegato ha estado centrado en la evidencia, no en otra cosa. ¡No en otra cosa!

Yo no he hecho discursos grandilocuentes. Lo que he entregado es una relación detallada, prueba por prueba, fecha por fecha.

"Démosle valor a esta declaración" -he escuchado en la réplica-, "porque tuvo valor en los tribunales, porque produjo la inhabilidad y la nueva vista de la causa". ¡No! ¡Falso! Lo que produjo la inhabilidad y la nueva vista de la causa fue la decisión del juez Muñoz quien, luego de leer que su hija tenía intereses en esta cuestión -este hecho salió en la prensa, además de su petición de inhabilidad-, esa misma tarde le pregunta a Graciel: "¿Tienes intereses en estas cuestiones?" "Sí", le responde Graciel . "Ya, okay. Estampa esta cuestión en el proceso". Y luego dice: "Oiga, por favor, véase esto por un tribunal donde no haya nadie inhabilitado para que se garantice la imparcialidad".

Eso es lo que produce la nueva vista de la causa, porque los tribunales desecharon esa declaración como elemento de prueba, ya que había sido presentada en un momento inoportuno. No es que dijeran que fuera cierta ni inverosímil. ¡No! La desecharon simplemente.

Así que, ¡por favor!, no podemos darle fe, conforme a los antecedentes que obran en esta causa, a esa declaración por el hecho de que los tribunales le hayan dado fe, pues los tribunales no le han dado ninguna fe.

La declaración de que "mi papá es el que ve este tema". Bueno, eso cae en lo mismo. ¿Le damos crédito o no a esa declaración? Creemos haber demostrado que dicha declaración no tiene crédito.

Entonces, señor Presidente, agradeciendo el tiempo que se nos ha otorgado, termino con lo siguiente.

Si los antecedentes del proceso, como creemos que lo producen con entera claridad, han demostrado la falta de verosimilitud y consistencia de los cargos del capítulo N° 1, como también han reafirmado que no hay notable abandono de deberes en el capítulo N° 2 e igualmente este magistrado fuere destituido, lo que podríamos presumir -y ahora sí voy a hablar de independencia judicial en el único aspecto que está en juego en este caso- es que se instalaría en los jueces algo muy corrosivo para la libertad y para la democracia: la convicción de que, aunque se cumplan los

deberes inherentes a las funciones que les corresponden, es muy inconveniente afectar intereses poderosos o enemistarse con las mayorías políticas.

Todos tenemos presente lo que sucedió cuando había un Poder Judicial obediente al poder político, cómo dañó la libertad, cómo se tomó impunemente la vida, cómo cundió la corrupción.

La corrupción judicial no solo se expande con el tráfico de influencias, sino también con el temor a otros poderes.

¡Eso también es corrosivo!

¡Eso no debe ocurrir!

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias al ministro Sergio Muñoz y sus abogados; a los diputados que han venido a sostener la acusación y a las senadoras y senadores.

De esta forma hemos cumplido con esta primera sesión.

Continuamos a las 15 horas.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

--Queda pendiente la tramitación de la acusación constitucional.

La señora RINCÓN.-

¿A las 15? Es muy pronto.

El señor LAGOS.-

Un poquito más tarde, Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Decimos a las 15, pero todos sabemos que siempre hay un pequeño margen.

Debate Acusación Constitucional

Legislatura 372, Sesión 64 de fecha 15 de octubre de 2024. Debate en Senado.

Legislatura 372, Sesión 64 de fecha 15 de octubre de 2024

Acusación Constitucional contra ministra de Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez

El señor GARCÍA (Presidente).-

Esta sesión ha sido convocada para hacernos cargo de la acusación constitucional acordada por la Cámara de Diputados en contra de la ministra de la excelentísima Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez.

--A la tramitación legislativa de esta acusación constitucional (boletín S 2.587-01) se puede acceder a través del vínculo ubicado en la parte superior de su título.

El señor GARCÍA (Presidente).-

El señor Secretario , don Raúl Guzmán, hará la relación.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Buenas tardes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento del Senado, se procede a efectuar la relación de la acusación constitucional entablada en contra de la ministra de la excelentísima Corte Suprema , señora Ángela Vivanco Martínez.

A) ANTECEDENTES

En sesión de la honorable Cámara de Diputados, de fecha 23 de septiembre del año 2024, se dio cuenta de la acusación constitucional presentada por once señoras diputadas y señores diputados en contra de la ministra de la excelentísima Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en esa misma sesión la referida Cámara procedió a elegir, a la suerte y con exclusión de los parlamentarios acusadores y de los miembros de la Mesa, una comisión de cinco diputados para que informara sobre la procedencia o no de tal acusación. La elección recayó en las honorables diputadas señoras Yovana Ahumada Palma, Chiara Barchiesi Chávez y Sofía Cid Versalovic, y en los honorables diputados señores Eduardo Durán Salinas y Jaime Sáez Quiroz.

Dicha comisión fue convocada por la señorita Presidenta de la honorable Cámara de Diputados para que se constituyera y eligiera a su presidente , lo que ha acontecido con fecha 25 de

septiembre de 2024, recayendo dicho nombramiento en la honorable diputada señora Sofía Cid Versalovic.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 39 de la ley Nº 18.918, con fecha 24 de septiembre del año 2024, se procedió a notificar por cédula la acusación constitucional a la ministra de la excelentísima Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez, entregándose copia íntegra de la acusación al señor Jorge Sáez Martin, secretario de dicho Máximo Tribunal.

B) CAUSAL DE LA ACUSACIÓN

La causal invocada en la acusación constitucional entablada en contra de la ministra señora Ángela Vivanco Martínez es la prevista en la letra c) del número 2 del artículo 52 de la Carta Fundamental, esto es, "notable abandono de deberes".

C) ACUSACIÓN

CAPÍTULOS ACUSATORIOS CONTRA LA SEÑORA ÁNGELA VIVANCO MARTÍNEZ, MINISTRA DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES.

Las diputadas y los diputados acusadores señalan que durante las últimas semanas se ha ventilado ante la jurisdicción penal el proceso seguido en contra del abogado señor Luis Hermosilla Osorio, a quien el Ministerio Público ha imputado distintos hechos delictivos. En ese contexto, se ha evidenciado una serie de actuaciones y comunicaciones de la ministra señora Ángela Vivanco Martínez, que conculcan de manera seria y grave importantes principios y deberes que rigen el actuar de los integrantes del Poder Judicial y, en particular, de los magistrados de los tribunales superiores. Todas esas actuaciones, acotan los acusadores, ocurrieron en ejercicio de la alta magistratura de la señora Ángela Vivanco Martínez.

En seguida, hace alusión a la apertura por parte de la Corte Suprema, el día 9 de septiembre pasado, de un proceso de remoción de la ministra señora Vivanco Martínez, de conformidad con la atribución prevista en el inciso tercero del artículo 80 de la Constitución Política de la República y en el numeral 3°) del artículo 332 del Código Orgánico de Tribunales, procedimiento en el cual se dispuso la suspensión de la acusada de todas sus funciones. Asimismo, mencionan que la casa de estudios superiores en que cumple funciones académicas la ministra señora Vivanco Martínez, la Pontifica Universidad Católica de Chile, también resolvió suspenderla de sus labores.

En consideración a los hechos antes expuestos, los diputados y diputadas acusadores sostienen que la ministra señora Ángela Vivanco Martínez ha incurrido en dos ilícitos constitucionales que configuran la causal de notable abandono de sus deberes, a saber:

-La ejecución de conductas que afectaron gravemente la imparcialidad e independencia con que debía obrar como jueza en determinadas causas puestas bajo su conocimiento.

-La materialización de actuaciones e injerencias indebidas en el contexto de procesos de designación de determinados cargos públicos, con el objeto de beneficiar a terceros.

Explicitan, a continuación, que la acusación constitucional formulada no se sustenta en actuaciones que constituyan un ejercicio jurisdiccional sustantivo, es decir, en el contenido y en el sentido de los pronunciamientos judiciales en que participó la magistrada señora Vivanco

Martínez, sino que, por el contrario, la acusación se materializa por la trasgresión injustificada o, incluso, derechamente intencionada de importantes deberes que debió observar en su calidad de magistrada de un tribunal superior de justicia, lo que ocasionó un agravio relevante a la función y al rol judicial que desempeña, así como a la judicatura, en su conjunto.

Finaliza este acápite señalando que el fundamento de la acusación no radica en la comisión de un injusto penal, de un daño civil o de un ilícito disciplinario que deba ser conocido en el ámbito de la ética judicial, sino en la potestad que se ha dado al Congreso Nacional para velar por el correcto ejercicio de la independencia judicial y su prevalencia.

CAPÍTULO ACUSATORIO Nº 1: La acusada incurrió en la causal de notable abandono de deberes al ejecutar conductas que afectaron gravemente la imparcialidad y la independencia con que debía obrar como jueza, en particular al mantener contactos indebidos en el contexto de determinadas causas y no declarar la inhabilidad que le asistía.

i.- Hechos

Expresan los acusadores que, de acuerdo con los antecedentes que se han hecho públicos, la ministra señora Ángela Vivanco Martínez interfirió en una serie de procesos de designación tanto del Poder Judicial como de auxiliares de la Administración de Justicia y de otros miembros ajenos a ese Poder del Estado , vinculados con el sistema de persecución penal.

Destacan dos eventos entre los hechos a abordar en el presente capítulo: i) las comunicaciones con el señor Luis Hermosilla para la fallida integración de una sala de la Corte Suprema que conocería de una causa en la que el litigante tenía un interés directo, y ii) la resolución de los recursos interpuestos por la empresa Consorcio Belaz-Movitec SpA.

Sobre el primer asunto, se transcribe una conversación sostenida entre la ministra señora Vivanco Martínez y el abogado señor Luis Hermosilla Osorio, en los términos que exponen.

Hacen presente que la conversación da cuenta de comunicaciones indebidas de un miembro de la judicatura con un abogado que apelaba a su intervención en el conocimiento y fallo de un recurso en el cual este tenía un interés. Aunque finalmente la ministra señora Vivanco no integró la sala que conocería del asunto de interés del señor Hermosilla, a juicio de los acusadores, la ministra debió alertar al abogado acerca de la impertinencia de lo solicitado y declarar a este último dentro de su listado de inhabilidades.

Consignan, además, que la causa sobre la cual se consultó la eventual participación de la ministra señora Vivanco, se refiere a un recurso de amparo deducido por la Defensoría de la Niñez, en favor de una menor de edad mapuche detenida por la Policía de Investigaciones, que ya había sido acogido por la Corte de Apelaciones de Temuco. Aclaran que el señor Luis Hermosilla no era el abogado que compareció en defensa de los intereses de la policía civil.

El segundo caso indicado por los acusadores dice relación con la intervención de la ministra señora Vivanco en el litigio que sostuvieron el Consorcio chileno-bielorruso Belaz-Movitec con la Corporación Nacional del Cobre, en el que esta última fue obligada a pagar una indemnización de 17.000 millones de pesos. A mayor abundamiento, manifiestan que, en el citado caso, Codelco puso término anticipado a un contrato con el Consorcio chileno-bielorruso en el mes de febrero de 2023, argumentando incumplimientos graves por parte de Belaz-Movitec. Junto con rescindir el contrato, Codelco ejecutó el cobro de cuatro boletas de garantía por 323.854 unidades de

fomento. Belaz-Movitec se resistió judicialmente a la medida, pero resultó vencido en la Corte de Apelaciones de Copiapó, ante lo cual apeló a la Corte Suprema. En esta sede se revocó la decisión de la referida corte de apelaciones.

Sostienen que la tramitación ante la Corte Suprema se realizó en tiempo récord, cuando la ministra señora Vivanco ejercía provisoriamente como presidenta de la Tercera Sala de la Corte Suprema . Una situación similar se suscitó, según señala la acusación, en la etapa de cumplimiento del fallo.

Además, el libelo plantea que el equipo jurídico que representó los intereses de la parte vencedora en el litigio estaba compuesto, entre otros profesionales, por el abogado señor Mario Vargas Cociña, quien tendría un vínculo de amistad con la acusada, cuestión que sería de público conocimiento, a partir de un análisis de las redes sociales de la ministra señora Vivanco y de notas de prensa que han situado al abogado en reuniones en el domicilio de la magistrada.

ii. Configuración de la causal de notable abandono de sus deberes

Los hechos antes descritos, a juicio de las diputadas y diputados acusadores, evidencian contactos y actuaciones indebidas de parte de la señora ministra, pues desarrolló relaciones interpersonales con abogados litigantes y omitió el deber de declarar de oficio la respectiva inhabilidad, tal como lo exigen las reglas previstas con ese efecto por el Código de Tribunales, para asegurar la imparcialidad, independencia y objetividad con que debe fallar todo juez.

Asimismo, refieren los acusadores que es una práctica asentada en la Corte Suprema consignar de forma previa y pública el listado de personas naturales y jurídicas respecto de las cuales sus magistrados declaran una causal de inhabilidad. Sin embargo, en el listado de inhabilidades de la ministra señora Vivanco, al mes de julio del año en curso, no figuraban los señores Luis Hermosilla y Mario Vargas.

Acotan que esa clase de actuaciones socavan de manera seria y grave la independencia e imparcialidad con que debe actuar el Poder Judicial y erosionan la confianza y legitimidad de los tribunales de justicia. Por tal motivo, la verificación de esas conductas no se puede considerar como una omisión accidental o de menor intensidad, sino que, por el contrario, configura un ilícito constitucional que socava pilares fundamentales del orden institucional democrático.

En resumen, el libelo acusatorio manifiesta que las situaciones relatadas dejan a la vista una conducta que colisiona con principios que informan el accionar de la judicatura y que son basales en la definición de un Estado de derecho. En el mismo orden de ideas, luego de reseñar una serie de citas doctrinarias y jurisprudenciales que relevan la importancia de la independencia e imparcialidad judicial, se concluye que esos principios fundantes han sido seriamente transgredidos con las actuaciones de la ministra señora Vivanco, que han acaecido de manera reiterada y evidentemente velada.

En efecto, sentencian los acusadores, los contactos improcedentes con abogados litigantes junto con la omisión en el cumplimiento del deber de declarar tales vínculos son conductas que configuran el ilícito constitucional de notable abandono de deberes.

CAPÍTULO ACUSATORIO N° 2: La acusada incurrió en la causal de notable abandono de sus deberes al concretar injerencias indebidas en procesos de designación de determinados cargos públicos.

i. Hechos

Los diputados y diputadas acusadores expresan que las injerencias que la ministra señora Vivanco ejecutó han sido conocidas públicamente a partir de la divulgación de las comunicaciones vía WhatsApp entre la señora ministra y el abogado señor Luis Hermosilla, en el marco de la investigación penal que se sigue en contra de este último. Aseguran que la injerencia en la designación de ciertos cargos también son materia del cuaderno de remoción que inició la excelentísima Corte Suprema.

A continuación, detallan los procesos en los que la señora ministra Vivanco y su actual pareja habrían intervenido.

En primer término, se menciona el proceso que concluyó con la designación del actual fiscal nacional del Ministerio Público, en el cual la acusada habría efectuado gestiones en favor del señor Carlos Palma Guerra, fiscal regional de Aysén, quien tuvo diversos contactos con la ministra y con su actual pareja, el señor Gonzalo Migueles, y fue recibido en distintas oportunidades en el domicilio de la magistrada, con el objeto de recabar apoyo para su postulación a la Fiscalía Nacional.

Seguidamente, se hace mención a la injerencia de la ministra señora Vivanco en la asignación de otros cargos, particularmente de auxiliares de la Administración de Justicia. Así, los acusadores recuerdan que, en los procesos para suplir cargos de conservador de bienes raíces en la Quinta Región, hubo intervención de la pareja de la ministra señora Vivanco, en un plano similar a lo ocurrido en el marco de la designación del fiscal nacional.

En tercer lugar, la acusación manifiesta que se ha conocido que, durante el proceso que culminó con el nombramiento de la señora Vivanco en el cargo de ministra de la Corte Suprema, la magistrada tomó contacto con el señor Luis Hermosilla para que apoyara su candidatura, dados sus vínculos con el Gobierno de la época y con otros actores del ámbito judicial. De igual manera, en otras conversaciones abordaban el interés de la acusada en la designación de determinadas personas en cargos de índole judicial.

Concluyen los acusadores, a la luz de los hechos, que esa conducta constituye un ilícito constitucional, dada su reiteración y permanencia durante el ejercicio del cargo de ministra de la Corte Suprema de la señora Vivanco Martínez.

Por otra parte, el libelo acusatorio también da cuenta de una conversación por mensajería entre la ministra señora Vivanco y el señor Luis Hermosilla, en que se le habría comunicado a este último un fallo relativo a una causa que involucraba a instituciones policiales. Al respecto, los acusadores observan que la señora Vivanco, para mantener la "operatividad" de su red de injerencia, incurrió en conductas reñidas con la probidad, para luego exigir intervenciones en favor de personas de su interés.

ii. Configuración de la causal de notable abandono de sus deberes

La acusación postula que la conducta de la ministra señora Vivanco transgrede el principio de probidad en la función pública, contenido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, y que resulta aplicable a todos los roles y cargos públicos, incluyendo, por tanto, a quienes conforman el Poder Judicial .

Se argumenta, igualmente, que tanto la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, como las directrices que la Corte Suprema ha establecido en esta materia permiten concluir que la previsión constitucional, legal y disciplinaria contempla el imperativo de obrar con preeminencia del interés colectivo por sobre el particular y, en lo que atañe a los jueces, el deber de abstenerse de mostrar interés en asuntos de su conocimiento, entre los que se incluyen los concursos y nombramientos.

En ese sentido, el libelo plantea que la conducta constantemente interesada en el favorecimiento de sus contactos cercanos en determinados nombramientos y la filtración de acuerdos o proyectos de acuerdo de fallos dan cuenta de un incumplimiento o abandono del deber de probidad en la función pública.

En consecuencia, culminan los acusadores, resulta ineludible la configuración de la responsabilidad constitucional de la ministra señora Vivanco Martínez, dada la alta investidura que desempeña y la continuidad y permanencia de sus conductas.

D) CONTESTACIÓN

En cuanto a la defensa, se pasan a señalar los siguientes argumentos, en síntesis, de la respectiva contestación presentada.

La defensa de la ministra de la Excelentísima Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez contesta la acusación constitucional en los siguientes términos:

Comienza con algunas consideraciones generales sobre las acusaciones presentadas en contra de la señora ministra. Señala que la segunda acusación, a la que alude y a la que se refiere la presente relación, fue presentada a las 15:55 horas del mismo día martes 24 de septiembre, señalando que llama la atención que estas acusaciones se limiten a transcribir, con mayor o menor acierto, partes de un reportaje del medio periodístico Centro de Investigación Periodística (Cíper). Además, carecen de un análisis en concreto respecto de las infracciones que se imputan, omiten abordar qué hechos u omisiones acreditarían tales imputaciones o derechamente, en síntesis, ambos libelos acusatorios abundan en reflexiones académicas, pero con escasez del análisis del caso concreto y de las causales formuladas. Indica que estos serían indicios, que fundan las graves deficiencias de las acusaciones constitucionales que hace procedente acoger la cuestión previa que se expuso en su momento ante la honorable Cámara de Diputados, la que fue desestimada.

Luego, su defensa se divide en dos apartados.

En el primero, plantea la cuestión previa de admisibilidad de la acusación constitucional. Esta se fundamenta en haber sido presentadas dos acusaciones constitucionales, una de ellas suscrita por once diputadas y diputados; la otra por diez. Aquello, en opinión de la defensa, supera el límite establecido en la Constitución Política de la República que fija en veinte el máximo de firmantes. Asimismo, ambos textos acusatorios son, para la defensa, idénticos, cosa que muestra mediante una tabla comparativa.

En virtud de ello, concluye que se vulnera la imparcialidad y el debido proceso, que busca resguardar el artículo 52, número 2), de la Carta Fundamental al limitar el número de firmantes a un mínimo y un máximo, infringiéndose dicho principio.

Agrega que la acusación constitucional puede definirse como: "Un proceso constitucional complejo de naturaleza jurídico-política seguido ante el parlamento, que tiene por objeto hacer efectiva la responsabilidad de altos funcionarios del país, taxativamente señalados en la Constitución, por haber incurrido en alguna causal de ilicitud constitucional predeterminada por nuestra Carta Fundamental, que justifica su destitución del cargo". Tal juicio, señala, es de naturaleza jurídico-política, en tanto, pese a que se conservan elementos fundamentales de cada uno de ellos, lo cierto es que no termina de reunir todos los elementos para ser declarado como eminentemente jurídico o predominantemente político. Así las cosas, es evidente que, al igual que todo procedimiento jurídico, este goza de las garantías del debido proceso, como lo son el derecho a un juez independiente, natural e imparcial, el derecho a defensa, la imparcialidad, entre otras.

Destaca la defensa que el debido proceso es el conjunto de garantías y derechos que debe considerar un procedimiento con el objeto de resguardar la libertad y autonomía de las personas y como límite al ejercicio de las actuaciones de los poderes del Estado, exigiendo su sujeción al derecho y la interdicción de la arbitrariedad.

Añade que para que un juicio político sea tramitado conforme a las normas del debido proceso, quienes hacen de jueces deben proceder con la rectitud propia de quien no ha tomado partido previo. Este principio de imparcialidad se fundamenta en la observancia a la justicia procedimental, en específico, el derecho a defensa. Sobre aquello, se ha afirmado que: "El principio de imparcialidad constituye una verdadera protección respecto de la garantía del derecho a la defensa, sin el cual no se obtendría una decisión justa, apegada al derecho, debido a que su vulneración se traduciría en violación plena del debido proceso, y más específicamente, del derecho a la defensa".

En ese sentido, advierte la defensa, nuestra jurisprudencia nacional se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del principio de imparcialidad, su significado, contenido e implicancias.

En relación con estándares relativos al debido proceso, indica, la Carta Fundamental reconoce el derecho a un debido proceso legal en el artículo 19, número 3°. Pero también esta norma se complementa con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas (en sus artículos 14 y 15) y con la Convención Americana de Derechos Humanos (en sus artículos 8 y 25). Ambos tratados se encuentran ratificados, publicados y vigentes en Chile, de manera que forman parte integrante de las garantías constitucionales, por el imperativo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental.

Es decir, los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de la República no se limitan a lo señalado en su artículo 19, sino que incluye también aquellos incorporados en tratados internacionales suscritos por nuestro país, que extienden dicha gama de derechos.

En ese sentido, la Constitución Política de la República, en su artículo 5°, inciso segundo, señala que los órganos del Estado deben respetar y promover los derechos emanados por la naturaleza humana, garantizados por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Es decir, señala la defensa, todos los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República se encuentran integrados y deben ser interpretados de forma extensiva, según lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, lo que ha sido sostenido y confirmado en múltiples oportunidades por los más altos tribunales de nuestro país.

En el presente caso, son relevantes los siguientes instrumentos internacionales vigentes, que se encuentran ratificados por Chile: primero, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y, segundo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En ese orden de ideas, la Convención Interamericana de Derechos Humanos determina ciertos estándares en función de los cuales se deben tramitar los procedimientos de remoción o juicio político de los jueces. Si bien nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 19, número 3°, se refiere al derecho a un debido proceso, los artículos 8.1 y 8.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos desarrollan, en términos más amplios, este derecho. Y así lo hace, en un sentido similar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Sobre el particular, la jurisprudencia interamericana ha manifestado qué elementos deben respetarse, en virtud de los cuales se debe tramitar un juicio político en contra de una autoridad judicial, y también ha indicado los parámetros que deben observarse al llevar a cabo toda actividad que pueda implicar un efecto homologable a una sanción.

Agrega que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho aplicable de forma íntegra la garantía del debido proceso a todo tipo de procedimientos, incluido el procedimiento de acusación constitucional. En efecto, el fallo dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, denominado "Tribunal Constitucional versus Perú", del 31 de enero del año 2001, determinó diversos estándares respecto del alcance del artículo 8° de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Adicionalmente, continúa la defensa, se vulnera el principio de imparcialidad debido a diversas publicaciones que anticipan la decisión de fondo de parte de un elevado número de diputadas y diputados y, que, además, se fundamentaría en prueba ilícita, puesto que tienen su origen en una filtración de comunicaciones resguardadas por el secreto de una investigación penal, bajo las normas del Código Procesal Penal. El carácter de secreto y la ilicitud de dichas filtraciones habría sido, en opinión de la defensa, reconocida por el mismo Ministerio Público.

Cabe consignar que, en sesión de la Cámara de Diputados en que se conoció esta acusación, las cuestiones previas ya fueron rechazadas.

En la segunda parte, la defensa procedió a contestar derechamente la acusación constitucional.

La contestación consta, básicamente, de dos capítulos: el primero constituye una introducción de consideraciones generales sobre la señora ministra, y el segundo se refiere a la ausencia de hechos u omisiones que acrediten un notable abandono de deberes.

En la primera parte, la defensa efectúa un repaso de la carrera judicial de la ministra señora Vivanco, enfatizando su compromiso con los derechos fundamentales, evidenciado en su actividad de sentenciadora en un sinnúmero de causas judiciales en la Tercera Sala de la Corte Suprema. Para ello, cita fallos concretos en que la ministra tuvo una participación activa en materias de derechos humanos, identidad de género, protección de menores, protección de la salud, etcétera.

En la segunda parte, relativa a la ausencia de hechos u omisiones que acrediten un notable abandono de deberes, la defensa explica que se le imputa como primer capítulo acusatorio el ejecutar conductas que afectan gravemente la imparcialidad y la independencia de su actuar como jueza, al mantener contactos indebidos en el contexto de determinadas causas y no declarar la inhabilidad que le asistía. Ello por sus conversaciones con el abogado Luis Hermosilla y por

intervenir en el litigio Codelco y Belaz- Movitec, en un recurso de protección.

Sobre la conversación con Luis Hermosilla para la integración de una sala de la Corte, la defensa argumenta que no se describen clara y precisamente los hechos y se usan términos vagos, genéricos e imprecisos. Señala además que la acusación se basa en el reportaje de Cíper y que no existía posibilidad efectiva de que la señora ministra integrara la sala como se le solicita por el abogado señor Hermosilla. A continuación, la defensa desarrolla en extenso una explicación sobre las normas y la forma en que se integran las salas de los tribunales colegiados. Asimismo, indica que la ministra señora Vivanco no entregó información reservada, sino que más bien eludió una incómoda pregunta, pues la integración de las salas se fija por una norma objetiva, siendo competencia exclusiva del presidente de la Corte Suprema , sin espacio para la arbitrariedad.

La defensa muestra evidencia de que la ministra señora Vivanco no pudo haber integrado la sala que se le solicitaba por el abogado señor Hermosilla, cosa que no le fue tampoco instruida por la autoridad. Ello habría requerido, en los hechos, una concertación con otros ministros de la Corte.

Con respecto de la intervención de la acusada en el litigio Codelco Belaz-Movitec, la defensa argumenta sobre la habitualidad en la rápida resolución de los recursos de protección en apelación en la Corte Suprema, indicando que la actuación de la señora Vivanco no representa ninguna irregularidad en la tramitación, que suele darse en tiempos acotados. Además, sostiene la improcedencia de la inhabilidad por razones de amistad con el abogado de la parte.

Con respecto al capítulo acusatorio segundo, esto es, la intervención de la acusada en la designación de cargos públicos de fiscal nacional y de conservador de bienes raíces de Viña del Mar y de Concón, la defensa advierte que no se acompaña ningún antecedente específico para fundamentar esta supuesta intervención, ni una descripción concreta de los hechos.

En esta parte, la defensa ofrece un repaso de las normas que regulan la designación del fiscal nacional y el rol que en ella le cabe a la Excelentísima Corte Suprema, recalcando que no se trata de actuaciones jurisdiccionales, sino que son propias del gobierno judicial. Recuerda, además, que la Corte no tiene competencias en el nombramiento de conservadores de bienes raíces.

Dado que se trata de nombramientos por órganos colegiados, la defensa descarta que la acusada haya podido intervenir en estos, pues no habría tenido la capacidad ni la omnipotencia para ello. En ese sentido, existen para la defensa razones de diseño institucional que permiten descartar cualquier atisbo de interferencia.

En cuanto a las imputaciones sobre influencias ejercidas por la pareja de la señora Vivanco, la defensa destaca que no es posible atribuir a ella las conductas que haya ejercido su pareja, toda vez que la responsabilidad por el notable abandono de deberes es personal y no por hechos de terceros.

Sobre las influencias en la designación de los cargos de conservador de bienes raíces de Viña del Mar y de Concón, la defensa argumenta sobre la base de las propias declaraciones de quienes fueron nombrados, quienes descartan cualquier influencia externa en dichos nombramientos. Se trata, asimismo, de nombramientos por actos administrativos que están firmes y no han sido anulados o dejados sin efecto por la autoridad competente, y son, en consecuencia, válidos y eficaces.

Acerca de las injerencias de la acusada en la entrega de información al abogado señor Luis Hermosilla sobre un fallo que involucraba a instituciones policiales, la defensa argumenta que no es posible del tenor de la conversación constatar fehacientemente el envío de antecedentes, documentos, afirmaciones de causas u otro.

En cuanto a la imputación de entregar información sobre causas relacionadas con las Fuerzas Armadas y Carabineros conocidas por la Tercera Sala, la defensa señala que la transcripción de la conversación por WhatsApp con el abogado Hermosilla no da mayores antecedentes al respecto, y también pide descartarla.

Concluye pidiendo que se tenga por evacuado el informe respecto de la acusación, solicitando su rechazo.

E) CONSIDERACIONES

Cabe consignar que la Comisión de la honorable Cámara de Diputadas y Diputados encargada de estudiar la procedencia de la acusación celebró seis sesiones, incluida su sesión constitutiva. En la última de ellas, se pronunció sobre la recomendación de aprobar o rechazar la admisibilidad de la acusación, resolviendo, por mayoría de votos, aprobar la procedencia de la acusación constitucional respecto de ambos acusados. Votaron a favor de su procedencia las honorables diputadas señoras Yovana Ahumada Palma, Chiara Barchiesi Chávez y Sofía Cid Versalovic, y el honorable diputado señor Eduardo Durán Salinas, en tanto que votó por el rechazo el honorable diputado señor Jaime Sáez Quiroz.

La honorable Cámara de Diputadas y Diputados, en sesión de sala celebrada el 9 de octubre del año 2024, declaró admisible la acusación constitucional deducida en contra de la ministra de la Excelentísima Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez, con 97 votos por la afirmativa, 25 votos por la negativa y 20 abstenciones.

Lo anterior fue comunicado por la Cámara de Diputados al Senado, así como la designación de la honorable diputada señora Ximena Ossandón Irarrázabal y de los honorables diputados señores Gustavo Benavente Vergara y Jorge Guzmán Zepeda para formalizar y proseguir la acusación ante esta Corporación.

El Senado debe conocer de esta acusación en virtud de lo dispuesto en el artículo 53, número 1), de la Constitución Política de la República, norma según la cual le corresponde resolver como jurado, limitándose a declarar si la acusada es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa. La declaración de culpabilidad debe ser pronunciada por la mayoría de las señoras senadoras y senadores en ejercicio.

Por último, también cabe hacer presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica Constitucional y el artículo 196 del Reglamento del Senado, cada capítulo de la acusación deberá votarse por separado.

Tal como se indicó en la sesión especial anterior, y conforme a los acuerdos de comités, corresponde otorgar noventa minutos a la Comisión integrada por la señora diputada y los señores diputados que formalizarán la acusación ante el Senado; luego noventa minutos a la defensa para formular sus respectivos descargos, y posteriormente treinta minutos para la réplica y treinta minutos para la dúplica.

Es todo, señor Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, señor Secretario General .

Para realizar la formalización de la acusación, ofrezco la palabra al honorable diputado don Jorge Guzmán.

El señor GUZMÁN (diputado acusador).-

Muchas gracias, señor Presidente .

Honorables senadores y senadoras, parte defensora, muy buenas tardes.

En la presentación de esta fundamentación es posible que redundemos en algunos antecedentes que ya fueron planteados en la sesión de la mañana, durante la acusación del ministro Muñoz , pero creemos que es importante abordar la presente acusación con el mismo profesionalismo y la misma responsabilidad.

Como ya había informado, en la pasada sesión del día 9 de octubre del 2024, la honorable Cámara de Diputados aprobó por amplia mayoría la admisibilidad de la acusación interpuesta en contra del ministro de la Excelentísima Corte Suprema señor Sergio Muñoz Gajardo y de la exministra de este Máximo Tribunal señora Ángela Vivanco Martínez .

En esta oportunidad, me corresponde presentar ante este Senado la acusación constitucional en contra de la exministra Ángela Vivanco Martínez , cumpliendo con el mandato encomendado a nuestra Comisión.

El fundamento de esta acusación se sostiene en el literal c) del numeral 2) del artículo 52 de la Constitución, referido al notable abandono de sus deberes, el mismo fundamento que ya expuse con relación al ministro Muñoz . Esta causal se encuentra en el núcleo de los argumentos que justifican esta acción y la eventual sanción de inhabilidad para el desempeño de función pública alguna por un período de cinco años respecto de la exministra Vivanco .

El concepto de "notable abandono de sus deberes"

Al igual como mencioné sobre el ministro Muñoz , el notable abandono de sus deberes se refiere a los casos en los que un magistrado, en el ejercicio de sus funciones, infringe de manera grave los deberes constitucionales o legales propios de su cargo. Este concepto, como señalé previamente, ha sido objeto de un desarrollo doctrinal y parlamentario que le ha otorgado un carácter flexible y dinámico.

Recordemos lo ya expuesto.

El académico Alejandro Silva Bascuñán establece que el notable abandono de deberes se configura cuando "se producen circunstancias de suma gravedad que demuestran, por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la sorprendente ineptitud con que se

abandonan, olvidando o infringiendo, los deberes inherentes a la función pública ejercida". Esto exige que la acusación esté basada en hechos graves, que afecten el correcto funcionamiento del Estado de derecho, y no en simples omisiones o negligencias menores.

Es fundamental recordar que, aunque el concepto de "notable abandono de deberes" es amplio, no es indefinido. Ya lo mencioné en su oportunidad, no existe un catálogo rígido de actos u omisiones que lo configuren, pero sus límites han sido precisados por la doctrina.

Hugo Pereira Anabalón explica que este abandono se configura cuando un magistrado, de forma reprochable, descuida ostensiblemente sus obligaciones, dejando desprotegidas a las personas o cosas que debe salvaguardar.

En conclusión, y tal como ha quedado establecido, este es un concepto flexible, cuyo contenido ha sido delineado por el Congreso Nacional y cuyo objetivo es ser aplicado en circunstancias extremas, para resolver crisis institucionales sin otra salida viable.

Independencia judicial y responsabilidad constitucional

Honorables senadores y senadoras, como ya mencioné al comenzar el día, es fundamental aclarar que esta acusación no tiene como propósito revisar ni cuestionar el contenido de los fallos emitidos por los magistrados acusados. Hacerlo vulneraría el principio de independencia judicial consagrado en el artículo 76 de nuestra Constitución, que garantiza que el Poder Judicial debe ejercer sus funciones con plena autonomía en la resolución de causas civiles y penales.

Ningún poder del Estado, y especialmente este Poder Legislativo, puede entrar a revisar las sentencias o el contenido de las decisiones judiciales. Es por ello que la acusación constitucional no puede ser utilizada como una herramienta para impugnar el criterio jurisdiccional de los jueces. La finalidad de esta acusación es precisamente la que establece la Constitución, y no pretende interferir en el ejercicio independiente del Poder Judicial .

El notable abandono de deberes, causal en la que se basa esta acusación, no está relacionado con el fondo de los fallos judiciales. Esta causal se refiere al incumplimiento de los deberes ministeriales que los magistrados deben seguir fielmente en el ejercicio de su función. Lo que estamos evaluando es si la exministra Ángela Vivanco ha cumplido cabalmente con las responsabilidades que le asigna nuestro ordenamiento jurídico, lo que resulta esencial para la defensa del Estado de derecho.

Responsabilidad constitucional

Es en este contexto que cobra relevancia la responsabilidad constitucional, entendida como un contrapeso necesario a la autonomía del Poder Judicial . Sin mecanismos que hagan efectiva tal responsabilidad, la independencia judicial puede resultar en un ejercicio abusivo del poder que ostenta, ajeno a los controles que caracterizan a un Estado democrático de derecho. De ahí la existencia de aquellos contrapesos, que no hacen otra cosa que garantizar un sistema de control recíproco y de equilibrio institucional.

La posibilidad de acusar constitucionalmente a los magistrados por notable abandono de deberes asegura que los miembros de nuestros tribunales superiores de justicia no están exentos de rendir cuentas cuando se apartan gravemente de sus responsabilidades constitucionales.

Y, al igual que en el caso del ministro Muñoz , quiero reiterar que en esta instancia no se requiere que exista una condena judicial ni un pronunciamiento previo de otro tribunal sobre la comisión de hechos ilícitos. El ilícito constitucional que aquí estamos considerando puede ser estimado por el Congreso Nacional evaluando tanto la conducta de los magistrados como el marco constitucional en el que actúan. La Cámara de Diputados, al declarar que ha lugar a la acusación, y el Senado, al determinar la eventual culpabilidad de los acusados, ejercen su prerrogativa soberana e independiente en este sentido.

En razón de lo anterior, debo recordar que la naturaleza de este proceso no puede equipararse a la naturaleza del juicio penal, donde la carga de la prueba exige demostrar culpabilidad más allá de toda duda razonable. Mientras el Ministerio Público está efectivamente llevando a cabo investigaciones en el ámbito penal, nuestra tarea aquí es evaluar la responsabilidad constitucional, que no debe ser medida bajo el mismo estándar.

Sin embargo, en el ámbito de la responsabilidad constitucional de los ministros de la Corte Suprema, el estándar no debe ni puede estimarse como equivalente al umbral penal. No consta de una evaluación técnica de la existencia o no de ilícitos penales, ni tampoco disciplinarios, y me permito decir que el análisis debe ir mucho más allá.

Dada la alta investidura de los acusados y el rol que desempeñan como miembros del más alto tribunal de nuestro país, es imperativo que no subsista ninguna duda razonable sobre su independencia, autonomía y probidad. Estos son los principios fundamentales para el ejercicio de su cargo, y cualquier comportamiento que los ponga en duda, aunque no necesariamente constituya un delito o falta en otra sede, puede hacer admisible su consideración como un ilícito de carácter constitucional.

Respecto de la exministra Vivanco , existen graves dudas sobre su comportamiento en relación con los altos estándares aplicables a los miembros de la Corte Suprema, los cuales son significativamente más elevados que los que se le exigen a un ciudadano común. La misma Corte Suprema lo ha señalado al hacer valer, en otra sede, la responsabilidad disciplinaria de la exministra.

El tribunal en cuestión ha sido claro en determinar que existe (abro comillas) "un comportamiento que afecta los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia que rigen a los miembros de la magistratura y que, desde luego, priman por sobre su derecho a la inamovilidad, al haber comprometido gravemente con su mal comportamiento los cimientos del Estado de derecho".

Es de conformidad con esa conclusión que el Máximo Tribunal ha declarado, por unanimidad, que la señora Ángela Vivanco Martínez no ha tenido un buen comportamiento en el ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, acordó la remoción de su cargo como ministra de la Corte Suprema de Justicia .

Los hechos que serán planteados por los acusadores y que sustentan la acusación constitucional no se refieren solo a posibles infracciones que ya están siendo investigadas en sus respectivas sedes y que ya han significado un pronunciamiento de la excelentísima Corte Suprema de Justicia, sino que apuntan al cumplimiento de los deberes constitucionales y el respeto por los principios fundantes del Estado de derecho que deben observar quienes ejercen una función pública de tal relevancia.

Es el destacado jurista Humberto Nogueira quien ha señalado que (abro comillas) "La finalidad de la acusación constitucional, en cuanto garantía propia del Estado de derecho y mecanismo de control interorgánico de base constitucional, es contener el abuso o desviación de poder de las personas o autoridades acusables, resguardar y garantizar el orden institucional de la república democrática y los derechos fundamentales de las personas".

En esa línea, y como ya se ha expuesto, Nogueira afirma que "no hay afectación alguna de la independencia del Poder Judicial si se asume que los magistrados pueden ser sancionados por incumplimiento de sus deberes adjetivos establecidos en los preceptos legales y sus deberes sustantivos constitucionales que deben considerarse armónica e inescindiblemente por el artículo 5º, inciso segundo, y el artículo 79 de la Carta Fundamental, como los contenidos en los tratados".

Hechos que configuran el notable abandono de deberes

Honorables senadores y senadoras, al igual que lo que ocurre con el ministro Muñoz , la acusación que hoy nos convoca se fundamenta en una serie de actos y omisiones cometidos por la exministra Ángela Vivanco Martínez que configuran un evidente abandono de los deberes inherentes a su cargo.

Los hechos que serán presentados por mis colegas demostrarán que las graves conductas que esta exmagistrada ha realizado han comprometido principios fundamentales del Estado de derecho y han erosionado la confianza pública en el Poder Judicial.

De tal manera que, tal como será expuesto, la argumentación para plantear que se ha incurrido en la causal de acusación incluirá una exposición clara en torno al deber abandonado y también en torno a la gravedad que dicha actuación reviste, fundamentándose en todo ello la exigencia de responsabilidad constitucional.

Aunque, como ya lo he dicho, defendemos que los jueces de nuestros tribunales superiores deben gozar de autonomía en el ejercicio de la jurisdicción que se les ha encomendado, esta autonomía no los exime de responsabilidad cuando su conducta vulnera los principios que guían la función pública y el Estado de derecho. El control que hoy se ejerce sobre el ministro Muñoz y la exministra Vivanco es una herramienta clave para resguardar la institucionalidad republicana y democrática de Chile, y confiamos en que será juzgada en su justo mérito.

La exministra Vivanco ya ha sido sancionada en sede disciplinaria por el Poder Judicial . Hoy corresponde que sea este Poder Legislativo el que, más allá de destituirla de un cargo que actualmente ya no detenta, decida si corresponde imponerle la sanción de inhabilidad para el desempeño de función pública alguna por un período de cinco años, todo ello de conformidad con los antecedentes y argumentos que a continuación se exponen.

La inhabilidad, en este caso, no solo busca sancionar por el daño ocasionado al Estado de derecho y a la confianza pública en la administración de justicia, sino también impedir que quienes han cometido actos que comprometen gravemente los principios fundamentales de la función pública puedan volver a ocupar cargos de relevancia en el futuro cercano. Es, por lo tanto, una medida que tiene como finalidad no solo sancionar el comportamiento pasado, sino también proteger a las instituciones democráticas de futuras conductas que pudieran menoscabar su legitimidad.

Será deber de este Senado, como cuerpo soberano, si así lo estima procedente, tomar las medidas correspondientes para asegurar que la confianza en nuestras instituciones no sea vulnerada

nuevamente.

Es cuanto me corresponde informar.

He dicho.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, diputado señor Guzmán.

Entiendo que ahora intervendrá la honorable diputada señora Ximena Ossandón.

Tiene la palabra.

La señora OSSANDÓN (diputada acusadora).-

Muchas gracias, Presidente .

Lo saludo a usted, a la Mesa, a los senadores y senadoras, y también a don Juan Carlos Manríquez, abogado defensor.

En esta acusación hemos dirigido dos capítulos acusatorios a razón de cada persona acusada: la señora Ángela Vivanco , hoy exministra de la Corte Suprema, y el señor Sergio Muñoz , quien todavía detenta esa calidad, aunque se encuentra suspendido de funciones luego de que la Cámara declarase que ha lugar a la acusación.

Antes de iniciar, así, el relato de cada uno de los capítulos acusatorios que han sido dirigidos contra la señora Vivanco , resulta importante despejar cuál es el alcance del escrutinio y la responsabilidad que se exige a la acusada, debido a que, como es de público conocimiento, ha sido recientemente removida de su cargo por el Pleno de la Corte Suprema, no ejerciendo ya como jueza.

Así las cosas, la principal diferencia debe ser establecida: este honorable Senado, actuando como jurado, debe resolver si existe culpabilidad en la acusada con ocasión de los hechos que se le imputan para exigir su responsabilidad constitucional.

En tal orden de asuntos, esta responsabilidad conlleva una sanción adicional, que es la inhabilidad por cinco años para el desempeño de cargos públicos o funciones públicas, de cualquier naturaleza, lo que supone que las conductas ejecutadas por la persona acusada son de una entidad tal que han provocado serio daño a la institucionalidad judicial.

Por otro lado, la Corte Suprema exige una responsabilidad disciplinaria o ministerial, interna de ese Poder Judicial, que ciertamente ha concluido con la desvinculación de la señora Vivanco del Máximo Tribunal, pero que se somete a reglas, a un procedimiento y a consecuencias diferentes.

Es así ineludible que los señores senadores y las señoras senadoras continúen con el escrutinio de los capítulos acusatorios contra la señora Vivanco para estimar así la responsabilidad en que ha incurrido.

Como sabemos, las actuaciones de la acusada constituyen hechos que han provocado serias afectaciones a importantes principios que rigen el actuar judicial, entre ellos, los dos más importantes: la independencia de este poder y también la probidad judicial, generándose, como consecuencia, una profunda sensación de desconfianza entre la ciudadanía, que observa cómo en los tribunales, donde debe primar la justicia y un actuar ético, existen hechos que rayan en la corrupción, el tráfico de influencias y el abandono del interés general.

Procedo, en consecuencia, al análisis de cada capítulo acusatorio.

CAPÍTULO ACUSATORIO PRIMERO: LA ACUSADA INCURRIÓ EN LA CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE SUS DEBERES AL EJECUTAR CONDUCTAS QUE AFECTARON GRAVEMENTE LA IMPARCIALIDAD Y LA INDEPENDENCIA CON QUE DEBÍA OBRAR COMO JUEZA, EN PARTICULAR AL MANTENER CONTACTOS INDEBIDOS EN EL CONTEXTO DE DETERMINADAS CAUSAS Y NO DECLARAR LA INHABILIDAD QUE LE ASISTÍA

El capítulo acusatorio primero imputa a la acusada una serie de actuaciones que, en su conjunto, constituyen una trasgresión grave a la independencia del Poder Judicial , así como a la objetividad e imparcialidad con que los magistrados de los altos tribunales deben cumplir sus labores.

Bien se sabe -está hoy en la palestra- y es por todos conocida la investigación que sigue el Ministerio Público en el denominado "caso Audios", existiendo así una prolífica evidencia de contactos entre imputados en dicho caso y la señora Vivanco .

Primero que todo, es importante partir afirmando que esa evidencia constituye ya información de interés público que ha podido ser difundida por los medios de comunicación debido a tal interés y que, en consecuencia, no es algo así como una prueba ilícita o contraria a las garantías constitucionales.

Al contrario, en el acucioso trabajo realizado en la Cámara de Diputados pudimos atender a distintos expertos que han afirmado cómo es que esta información, por su relevancia para la transparencia y la probidad, se enmarca en la libertad de prensa y de información, sin que tiña así de alguna irregularidad las imputaciones dirigidas contra la señora Vivanco . La profesora y expresidenta del Tribunal Constitucional señora Marisol Peña ha resuelto con claridad este punto.

De esta manera, hemos conocido que la acusada sostuvo un conjunto no menor de contactos indebidos con abogados intervinientes en causas conocidas en la Corte Suprema e incluso en la Tercera Sala, de la que ella formaba parte, omitiendo luego cumplir la obligación de declarar tal inhabilidad y abstenerse de intervenir en esos juicios.

Con el señor Hermosilla , por ejemplo, hay un vasto conjunto de comunicaciones relevantes en que el primero le solicita a la exjueza integrar determinada sala o acoger argumentos para fallar en determinado sentido. Incluso, habría ocurrido por la acusada la revelación de una causa en acuerdo que involucraba la participación de agentes policiales.

Debido a la estrechez del vínculo entre ambos, la acusada incumplió con la obligación de declarar a este abogado como inhabilidad para su desempeño, al mismo tiempo que atendió constantemente todos sus requerimientos y solicitudes, alimentando así una relación indebida que se mantuvo por muchos años mientras la señora Vivanco ejerció.

En este mismo plano, se hizo conocido el estrecho vínculo que la señora Vivanco sostiene con el

abogado Mario Vargas.

Llegamos a un punto crítico, en que la acusada, presidiendo accidentalmente la Tercera Sala, conoció del recurso interpuesto por la empresa Belaz-Moviteccontra Codelco , provocando una tramitación "exprés" como nunca se ve en asuntos judiciales, nuevamente sin declarar la inhabilidad que le correspondía respecto de un abogado y propiciando que el criterio sostenido en dos instancias judiciales anteriores se revirtiera en perjuicio del Fisco, en una causa que reportó una indemnización de 11.700 millones a favor de la empresa y en la que un expediente de más de 300 hojas fue revisado en noventa minutos. ¡Es al menos sospechoso!

En estas conductas vemos un incumplimiento de relevantes obligaciones establecidas en el Código Orgánico de Tribunales a todos lo jueces con el objeto de procurar una cancha sin desniveles.

El artículo 196 del Código Orgánico de Tribunales mandata a los jueces para declarar como causal de inhabilidad su relación de amistad con las partes en un juicio, lo que debe interpretarse extensivamente e incluir a sus abogados si dicho vinculo de amistad no permite una equidistancia objetiva del juez en relación con las partes.

En cuanto a este deber, el artículo 320 del mismo cuerpo legal prohíbe a todos los jueces atender las solicitudes y comentarios que los abogados hagan en circunstancias ajenas al funcionamiento judicial.

Estos importantes deberes, incumplidos por la señora Vivanco , buscan asegurar así la independencia del Poder Judicial , valor que se ve profundamente trasgredido, enlodando el actuar de todo el Máximo Tribunal.

Lo anterior no es un tema baladí, porque, tal como lo señalamos profusamente en la acusación, la debida distancia que ha de tener el juez en relación con las partes que le someten su conflicto a resolución debe ser absoluta y nítida, de manera que todos los ciudadanos puedan plantear sus pretensiones en una cancha pareja.

Las pretensiones sometidas a la consideración de un tribunal deben ser resueltas por un órgano independiente, pero con una independencia que se extienda no solamente a otros poderes del Estado o incluso a otros intereses dentro del propio Poder Judicial ; la independencia se debe extender también respecto de otros grupos de interés y, en general, de cualquier sujeto o grupo de sujetos que busquen obtener réditos de una relación o cercanía con el juzgador.

Plantear lo contrario es lisa y llanamente permitir la violación de los derechos humanos. Así lo considera el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que entiende el derecho a un tribunal independiente e imparcial principalmente como un derecho del ciudadano, que debe contar con que el conflicto que somete a deliberación de los tribunales sea resuelto sin injerencias de ningún tipo y sin intereses de por medio. Lo único que debe ser considerado es la ley.

CAPÍTULO ACUSATORIO SEGUNDO: INJERENCIAS INDEBIDAS EN DISTINTOS NOMBRAMIENTOS DE CARGOS JUDICIALES Y PÚBLICOS, AFECTANDO GRAVEMENTE LA PROBIDAD JUDICIAL

El segundo capítulo dirigido contra la señora Vivanco está construido también sobre una serie de conductas reiterativas que muestran cómo esta era una forma de actuar permanente en la

acusada y no un hecho aislado subsanable por otros mecanismos. De allí que esta acusación sea, en concreto, una herramienta de ultima ratio, puesto que la acusada persistió varios años en las conductas que se le imputan.

En efecto, distintos hallazgos circunscritos a la misma investigación penal a que ya se hizo referencia revelan que la señora Vivanco actuaba como una real "operadora", no solo en el ámbito judicial, sino incluso en otras materias, como las del Ministerio Público o de los conservadores de bienes raíces.

Al contrario de cómo debía obrar la exministra, anteponiendo siempre el interés general antes que el de sus vínculos o personas promovidas, estuvo constantemente interviniendo, ejerciendo injerencias impropias y, eventualmente, un tráfico de influencias continuo para intervenir en nombramientos de su ámbito de desempeño.

Dicha evidencia muestra cómo participó en la carrera para la designación del fiscal nacional, generando encuentros y buscando apoyo para quien fuera su candidato, el señor Carlos Palma , pasando luego su pareja a apoyar decididamente a otro candidato mediante contactos con quien fue su elección inicial.

En el caso del nombramiento de jueces que se integrarían en cortes de apelaciones o en la misma Corte Suprema, la señora Vivanco estuvo continuamente realizando contactos indebidos con el señor Hermosilla para intentar influencias en tales procesos, lo que la muestra preocupada de asuntos que la alejan del rol que desempeña, cual es la administración de justicia.

Esta conducta permanente contraviene la probidad en el ámbito judicial, que es una exigencia según lo prescrito en el artículo 7º de la Constitución y en la ley N° 20.800, sobre Probidad en la Función Pública.

En el marco de estas importantes normas, todos quienes desempeñan una función pública, y también en el ámbito judicial, deben hacer prevaler el interés general por sobre el particular, lo que claramente no ocurre cuando una jueza del Máximo Tribunal de Justicia está continuamente preocupada de influir en nombramientos antes que de desempeñar su rol judicial. Esto es particularmente complejo si los requerimientos de apoyo se destinan a sujetos que también ejercen funciones dentro del Poder Judicial en labores inferiores y cuya carrera depende, ciertamente, de lo que se resuelva en la Corte Suprema.

Por otra parte, se trata de un actuar que sostuvo en el tiempo, no de requerimientos puntuales o de lo que coloquialmente se conoce como "una recomendación". De ahí que no sea solo una cuestión sancionable en sede disciplinaria y demande la atención de este Congreso.

Explicados así los hechos imputados, los acusadores estimamos que todos estos configuran un notable abandono de deberes, lo que es respaldado también por la Cámara de Diputados al haber declarado "ha lugar" la acusación.

Como se pudo ver, la causal de notable abandono de deberes es una causal amplia, que debe estimarse caso a caso, según la entidad de las trasgresiones y sus consecuencias sobre la institucionalidad.

En este supuesto, hemos visto que las conductas de la señora Vivanco son graves, reiteradas y han vulnerado principios que rigen el actuar judicial, por lo que de manera evidente se ha alejado

del cumplimiento de sus deberes como jueza.

Según señalamos precedentemente, hay un accionar que, desde la perspectiva de la proporcionalidad de la sanción, demanda una condena de este honorable Senado y las consecuencias que la Carta Fundamental dispone de encontrarse el acusado culpable, en definitiva.

No se trata de excesos. En este sentido, la remoción unánime del Máximo Tribunal la semana pasada parece confirmar que no estamos en presencia de una impulsividad de la Cámara de Diputados.

Así, nos asiste convicción acerca de la responsabilidad constitucional que recae sobre la señora Ángela Vivanco , debiendo este honorable Senado declarar su culpabilidad en ambos capítulos acusatorios.

He dicho, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, diputada Ximena Ossandón.

Se va a suspender la sesión por dos minutos, luego de lo cual ofreceremos la palabra al abogado defensor, don Juan Carlos Manríquez.

)----------(

--Se suspendió a las 16:35.

--Se reanudó a las 16:40.

)----------(

El señor GARCÍA (Presidente).-

Continúa la sesión.

El diputado Benavente señaló que no iba a hacer uso de la palabra. Por lo tanto, entendemos que con la intervención de los diputados Jorge Guzmán y Ximena Ossandón se ha cumplido con la formalización de la acusación constitucional.

En consecuencia, ofrecemos la palabra al abogado don Juan Carlos Manríquez , por la defensa de la ministra Ángela Vivanco Martínez .

Don Juan Carlos , tiene la palabra.

El señor MANRÍQUEZ (abogado defensor de exministra señora Vivanco).-

Gracias, señor Presidente .

Honorable Senado, honorables senadoras y senadores:

En primer término, agradezco el privilegio que significa para cualquier ciudadano de este país tener la oportunidad de dirigirse a un grupo de mujeres y hombres selectos, como son los integrantes del Senado de la República, quienes están aquí por la autoridad de la ciudadanía.

En segundo lugar, debo entregar las disculpas a las honorables senadoras y los honorables senadores a quienes, por la conformación de la sala, tendré que darles la espalda. Pero, si es necesario, con su autorización, podré girarme un poco más.

Señor Presidente , excelentísimos señoras y señores senadores, ciertamente, hoy pretendo traer a ustedes varias respuestas sobre las preguntas y las imputaciones que bien sostienen la honorable diputada y los honorables diputados en representación de la honorable Cámara.

Pero, por cierto, también soy portador de muchas preguntas que es necesario que nos hagamos.

La primera que ustedes legítimamente se pueden hacer es cómo me presento yo ante ustedes hoy, en las circunstancias que todos conocemos y con los nuevos antecedentes que han girado desde el 10 de octubre pasado hasta hoy. Ello porque, entre los hechos, ha habido variaciones importantes desde que la acusación fue presentada hasta hoy, en que ustedes tienen que fallarla como jurado.

Es cierto que la persona que yo represento es una mujer, exministra de la excelentísima Corte Suprema. Y es verdad que al día de hoy se presenta defenestrada de su cargo ante ustedes. Y es cierto también que sus pares le aplicaron la sanción máxima, cual fue separarla de esa función por la causal que ustedes han oído y bien han expuesto la honorable diputada y los honorables diputados que sostienen la acusación de la Cámara.

Entonces, quiero iniciar mi intervención adelantando que probablemente no los voy a distraer con la totalidad del tiempo que se nos ha asignado, sino que, aprovechándome de la completa cuenta del señor Secretario General y de nuestros apreciados y honorables parlamentarios de la Cámara, podré circunscribir mi intervención a los capítulos específicos materia de la imputación, por separado en el análisis, como así se ha dispuesto.

Sin perjuicio de ello, pido también su autorización para poner sobre la mesa algunas cuestiones generales que creo necesarias para resolver bien este asunto.

La primera, señor Presidente , es plantearnos quizá aquello que dijo muchas veces doña Ruth Bader Ginsburg , la exministra de la Corte Suprema norteamericana, recientemente fallecida: "Las mujeres pertenecen a todos los lugares donde se toman decisiones. No deberían ser la excepción".

Pues bien, sus señorías están juzgando hoy a una mujer. Pero no a cualquiera, sino a una que se presenta frente a ustedes desprovista del fuero y de la calidad de ministra de la excelentísima Corte Suprema.

Entonces, lo que debemos plantearnos hoy día -es una primera pregunta que no puedo formularles a vuestras señorías, sino que me la hago a mí mismo- es si se aplicará la justicia del vencedor, lo que ya los romanos denominaban la "vae victis", o sea, aquella que, establecida por quienes han obtenido lo que buscaban, significa intensificar más aún las consecuencias. En este caso,

particularmente, prohibir el ejercicio de la función pública por otros cinco años. Ello, si esta acusación fuera definitivamente aprobada por vuestras señorías al menos en uno de sus capítulos.

Adelanto que quizá pueda parecer peregrino, que quizá podamos parecer solitarios en esta senda, pero aún conservamos dos peticiones.

Si al final del análisis de lo que vamos a señalar, sus señorías coinciden con nosotros en que los antecedentes analizados por separado, uno a uno, con tranquilidad, equidistancia y prudencia probablemente no alcanzan a conformar el estándar de un notable incumplimiento de los deberes que se le han atribuido a la señora Vivanco , esperamos que esta acusación sea desechada.

En segundo término, quizá también pueda, de alguna manera, influir en su decisión el hecho de si es útil, si es justo, si es necesario y si tiene una justificación hoy imponer más aún una segunda defenestración, con la consecuencia absoluta de no desarrollarse, de no trabajar por cinco años en la Administración o en el sector público para quien históricamente no lo ha hecho ni ha cumplido otras funciones públicas, salvo aquellas que desempeñó en la Corte Suprema y que ya no podrá realizar.

Entonces, sus señorías, para poder ir resolviendo estas cuestiones y entrar derechamente al fondo, necesito una segunda autorización de su parte.

Si bien es cierto que este honorable Senado tiene mucha más experiencia que este humilde defensor en este tipo de cuestiones, no huelga volver a poner sobre la mesa cuál es la naturaleza del procedimiento en el cual nos encontramos inmersos, sobre todo hoy, cuando el honorable Senado resuelve como jurado.

Bien lo han dicho los honorables diputados y bien lo ha señalado el señor Secretario General en su resumen: este es un juicio político-jurídico, que puede devenir en una eventual remoción superlativa, por la movilidad de los jueces.

Si quisiéramos de antemano considerar dos cosas, tanto lo que ha decidido la excelentísima Corte Suprema como este procedimiento constitucional en específico, ambos en el núcleo buscan y van a producir el mismo efecto: terminar con la inamovilidad de los jueces supremos para convertirse, en realidad, en una movilidad.

Por tanto, sus señorías, ambas vías convergen en un solo asunto. Las dos son expresión de lo que se conoce como el ius puniendi estatal, esto es, ya no solo la facultad, sino la pretensión de juzgar a un ciudadano por el único Estado que ejerce ese poder -claro que en un sistema de separación de funciones, de checks and balances-, a través de vías distintas. Pero es el mismo Estado.

Sus señorías, los muevo a la reflexión.

Si leemos la Carta Fundamental desde el punto de vista de la geografía de nuestro país, tricontinental, etcétera, lo cierto es que Chile es un Estado unitario en lo físico, pero también lo es en lo funcional y en lo jurídico, más allá de que pura y simplemente se hagan divisiones de competencias por esta misma cuestión del checks and balances.

Entonces, la primera cuestión respecto de la cual quiero llamar su atención es lo que dispone el inciso segundo del artículo 5° de la Constitución, esto es, que el límite del ejercicio de las

facultades de cada órgano está puesto en el ejercicio de los derechos fundamentales de cada persona, y uno de ellos es particularmente el debido proceso. Y cuando se ejerce la facultad sancionatoria, esta no tiene que infligir más males que aquellos que naturalmente produce, es decir, no debe convertirse en una hipérbole del ejercicio del poder de castigo cuando el mismo Estado, a través de distintas vías, ha obtenido el mismo resultado.

Por lo tanto, podemos plantearnos hoy si efectivamente lo que se pide al acoger en el fondo esta acusación constitucional se aviene o no con uno de los efectos del debido proceso: la capacidad castigadora, la pretensión castigadora.

Por otro lado, la honorable diputada y los honorables diputados han adelantado que en verdad no existe una prohibición de excesos y, por tanto, no se vulnera ese ne bis in idem , o sea, el impedimento de someter a una misma persona a dos procedimientos, aunque sean formalmente diferentes, pero esencialmente iguales, respecto del mismo sujeto, con igual imputación, que persiguen igual efecto o consecuencia, cual es, en definitiva, separarlo de la función pública.

Entonces, señor Presidente , señorías, con su permiso -yo sé que esto lo conocen mejor que, repito, este humilde abogado-, el Senado ha sido convocado, y ustedes están aquí hoy, para conocer y decidir como jurado.

Por tanto, cabe también plantearse a estos efectos cuáles son los límites, si es que los hubiera, o las bases para el actuar como jurado del Senado de la República.

Como bien sabe, su señoría, la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución que hoy nos rige, con las modificaciones de 2005 y todas aquellas otras que ustedes han aprobado, resolvió que el Senado conocía y fallaba como jurado. Y es muy relevante, porque en aquellas actas se ha dejado establecido que sus señorías resuelven en conciencia.

Con su permiso, señor Presidente , evidentemente, hay que hacer una distinción que aunque parezca semántica es relevante: una cuestión es resolver "en conciencia" y otra es resolver "a conciencia"; tienen un distinto significado.

Quiero decir, incluso en este estrecho margen en el que me encuentro efectivamente caminando cuesta arriba, que los apreciados diputados, la señora diputada , han dirigido más bien su alocución a un fallo a conciencia que en conciencia. Porque si bien se pueden hallar distinciones o frases como estas: "La mayoría de los gobernadores, alcaldes, diputados, concejales expresaron su voto y solo unos pocos votaron a conciencia", lo cierto es que algunos dirán: "el voto a conciencia es el mayor reto" para referirse a que votaron según sus convicciones, pero en verdad a lo que querrían referir es que están votando a conciencia.

Sin embargo, "a conciencia" es una alocución que significa "sin regatear esfuerzos". El punto es si nosotros tenemos que hacer un esfuerzo mayor para poder darle justicia a este caso concreto, separado de otros.

Digo esto, señor Presidente , porque fallar "en conciencia", a diferencia de "a conciencia", es fallar de conformidad con la propia conciencia. Y lo que quiere decir esta alocución es que, de acuerdo a la tradición parlamentaria y a la jurisprudencia constitucional en la materia, se considera emitido un fallo a conciencia cuando el juzgador se aparta solo del marco jurídico formal, esto es -y eso se los concedo, no son solo las reglas formales en las cuales los abogados solemos a veces asilarnos para resolver un asunto-, por sobre todo, cuando basa su decisión conforme a la equidad.

Ahora, si nos seguimos entrometiendo en las honduras, señor Presidente , con su permiso, citaré al filósofo Jorge Millas , quien decía que "pensar es sumergirse en el abismo insondable que significa cada palabra".

Pensemos, pues, qué significa "actuar en equidad". Es cierto, puede resultar una palabra insondable, pero los fallos en equidad se presentan cuando el juez, en este caso el juez constitucional, decide a veces separar el uso formal de la ley, estricto, porque la considera inicua o porque puede conducir a una inequidad, y busca fuera de ese ámbito formal una solución al caso controvertido.

Entonces, me pregunto, en tercera oportunidad: ¿este caso tiene otra solución que no sea indefectiblemente acoger esta acusación constitucional capítulo por capítulo y aplicar per se, porque sí, de antemano, la sanción de la inhabilitación?

A nuestro juicio, eso sería, señor Presidente , ir más allá de fallar en equidad. Porque efectivamente esta virtud, si así quisiéramos decirlo, no es sino una bondadosa templanzahabitual, una propensión a dejarse guiar o a resolver con el sentimiento del deber o de la conciencia más que por prescripción rigurosa de la justicia o por el texto terminante de la ley por la percepción de cada cual.

Por consiguiente, existe un parentesco entre conciencia, equidad y sana crítica, ¿no es verdad? Pues bien, en el plano en que nos estamos ya enfrentando, efectivamente quedamos sujetos a su decisión conforme a esas bases de sana crítica, que es analizar sinceramente, sin malicia, las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto. Dejamos de lado la malicia porque no hemos visto nada de eso acá, y nos quedamos con la apreciación completa y sincera.

Entonces, esta es una actividad que supone un proceso intelectual interno y subjetivo, señor Presidente; o sea, es una materia de apreciación, por lo mismo, de los hechos, que hay que separar uno a uno y que corresponde exclusivamente a ustedes.

Termino esta introducción, señor Presidente, con su permiso, porque es necesario volver al porqué de que el honorable Senado deba resolver en este caso como un jurado.

Es necesario volver una vez más a estos cimientos de la cultura occidental, de la tradición judeocristiana hispánica de la que todos somos parte en esta sala, señor Presidente . Y, por favor, discúlpeme, pues voy a hacer algunas citas, con su permiso, pero yo no pretendo evangelizar a nadie. No he concurrido aquí, a esta sala, como un pope, como un sacerdote, como un predicador, o quizá como un guía espiritual, porque no lo pretendo. Y la verdad es que si así fuera, ¡probablemente varios espíritus se descarrilarían...! Se lo adelanto.

Pues bien, es necesario volver sobre esto, porque creyentes, agnósticos, ciudadanos, simples personas intelectualmente inquietas hemos de coincidir en que la base de nuestra sensación de justicia o concepto de actuar equitativo está en calibrar, señor Presidente , las facultades de castigo cuando se juzga a otro. A ustedes se les está pidiendo que juzguen y castiguen a otro.

No volveré a Vitoria, ya quizá harto de él se ha hablado. En algún minuto lo citaré. Pero si volvemos al inicio de los textos fundamentales de nuestra cultura, inclusive quienes leen la Biblia dicen, citando a Mateo 7:1-2: "No se conviertan en jueces de los demás, y así Dios no los juzgará a ustedes. Si son muy duros para juzgar a otros, Dios será igualmente duro con ustedes".

La Torá dice, señor Presidente , que toda persona debería juzgar favorablemente a los demás en principio. O sea, no es sino la presunción de buena fe. "Con justicia juzgarás a tu prójimo", dice el Levítico. Los sabios explican que uno debería juzgar al otro favorablemente.

Para quienes están al otro lado de la frontera y siguen el Islam -y aquí termino-, en la fatwa 305, en la 497, se explica que el juicio de criticar a la gente resume el que a los demás, cuando uno así lo juzga, ha de considerarlos sin excesos, sin la intención y en que el modo de juzgar y el efecto de aquello signifiquen humillación, ofensa, ridículo de una persona. Porque humillar, ofender o ridiculizar cuando se juzga, como dice el Islam, es haram.

Cierto es que el honorable Senado ha sido convocado para ejercer estas funciones jurisdiccionales. Por tanto, en este juicio constitucional, político, jurídico, adelanto, ya para entrar en el núcleo de lo que iré desarrollando, que en el caso concreto lo que debemos resolver es si en la forma y modo la exministra de la Corte Suprema señora Ángela Vivanco infringió la Constitución Política.

Ya directamente en nuestro sistema, y alejado de aquellos viejos orígenes, si revisamos la historia constitucional de Chile, y particularmente la historia de este honorable Senado, no podemos dejar de visitar el texto de 1833. En su articulado original, la Constitución de aquel año decía: "El Senado juzgará al acusado ejerciendo un poder discrecional, ya sea para caracterizar el delito constitucional, ya sea para dictar la pena. De la sentencia que pronuncie, no habrá apelación ni recurso alguno".

Nótese esa invocación, señor Presidente : no hay recurso ni apelación alguna, de la misma manera que ocurre con la Corte Suprema. Es decir, la definición que ustedes adopten en esta sala es la última en el ámbito de la justicia secular; no hay otra. De allí, entonces, está el balance que debe hacerse para ejercer esas mismas facultades.

Sus señorías bien saben, por ejemplo, que en materia de derecho marítimo o de gobernación de las naves se dice que el capitán de una nave es "master under God". O sea, es el maestro bajo Dios. Sobre el capitán solo está Dios. Pues bien, ustedes son los capitanes de esta nave.

Huneeus , señor Presidente , en su notable obra La Constitución ante el Congreso - nótese que en ninguna acusación constitucional que se haya resuelto en este país se ha dejado de citar al profesor Huneeus - decía: "Conferir a un cuerpo político facultades discrecionales para caracterizar delitos y dictar penas, y todo esto sin ulterior recurso, es algo que no se concibe cómo ha podido jamás hacerse". Esto es, nadie tiene más poder en Chile que este honorable Senado.

Por tal razón, en la reforma constitucional de 1874 se estableció claramente el ámbito, ahora sí, de la aplicación de esta institución al expresar que "El Senado juzgará al Ministro , procediendo como jurado y se limitará a declarar si es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa".

El profesor Silva Bascuñán -ya ha sido citado incluso por los mismos honorables diputados-, a propósito de hasta dónde puede llegar, indica que han de reflejar en este juicio toda su decisión, pero sin pasiones ni prejuicios -sin pasiones ni prejuicios; ya me referiré a ese punto cuando empecemos a hablar de la evidencia con la cual se construye la acusación-, sino siendo el "resultado de una sincera, imparcial y objetiva calificación de los antecedentes que se han logrado reunir".

Con igual calma puedo señalar, señor Presidente , que a mi juicio es la primera vez que podemos analizar con sincera, imparcial y objetiva calma el mérito de los antecedentes con los cuales se ha

formado esta acusación. Porque la premura; el día a día; el tráfago político, jurídico, social a veces no permite esa detención.

El expresidente del Tribunal Constitucional don Juan Colombo señalaba, a propósito de que el honorable Senado se comporta como un tribunal constitucional de excepción, que se debe tener en cuenta entonces que es un órgano jurisdiccional con competencia propia, con estas restricciones, e interpretar restrictivamente las funciones que la Constitución le otorga.

Pues bien, en la presente causa la competencia está fijada por lo que ha señalado la acusación, los hechos en los cuales se funda, la causal esgrimida, la congruencia de aquello que han descrito durante su desarrollo, la evidencia que han otorgado y el informe de los honorables diputados.

Sobre eso tenemos que referirnos.

Y vamos al fondo, señor Presidente.

Hemos oído a la apreciada diputada y a los apreciados diputados, con quienes compartimos ya en dos jornadas muy intensas. Debo ser honesto, Presidente , y señalar que, a pesar de los amargos sucesos de estos delicados hechos, personalmente -y perdóneme la referencia- he salido ganancioso, porque nunca había aprendido tanto en tan poco tiempo; y es verdad. Pero, así como he ido aprendiendo, también he tenido que ir meditando.

Los apreciados y honorables diputados acusadores, para poder fundar su informe, para que esta acusación sea acogida en los términos que se ha pedido, dicen que en aquella votación mayoritaria que han mencionado, 97/25/20, tendrían graves dudas. El asunto es si las dudas son suficientes para aplicar este nivel de sanción, con esta consecuencia. El principio general de la tradición a que me vengo refiriendo, y de la tradición jurídica de la cual somos herederos, sostiene que en cualquier cuestión si uno tiene dudas, debe abstenerse, ¿no es verdad? El asunto es si estas dudas pueden ser resueltas por los hechos.

Todos tenemos dudas, señor Presidente , y en cada proceso de adjudicación de responsabilidad las dudas fundamentales responden a cinco preguntas fundamentales: qué pasó; dónde; cómo; quiénes intervinieron, y, en lo posible, por qué.

Entonces, veamos si lo que hay en esta tramitación constitucional resuelve esas cinco dudas: quién; cómo; dónde; por qué, y, en lo posible, de qué manera.

En primer lugar, en el fondo, luego de esta imprecación a que aludí en los inicios, uno puede plantearse por qué entonces la defensa sigue insistiendo prácticamente de manera recalcitrante, casi sin tener que convencerse de un modo absolutamente voluntarista, en que a la evidencia que se ha colectado uno debiera darle el mérito que se dice que tiene y declararla lícita a todo evento y, en consecuencia, aceptar que lo que allí se señala es una verdad.

Primera precisión.

El veredicto de la Excelentísima Corte Suprema, dictado con fecha 10 de octubre del 2024, que acoge lo que el Pleno ha establecido como una falta de buena conducta de la señora magistrada y la separa del cargo, tiene su núcleo en los considerandos quinto al octavo. Sus señorías probablemente lo han leído, porque además se publicó en toda la prensa.

Sobre eso también le cabe a uno plantearse si ya es una verdad.

Lo cierto es que allí hay una decisión, la sentencia aún no la conocemos, no sabemos todos los detalles, pero difícilmente va a cambiar; ahí está el núcleo arquitectural de lo que serán después los mayores abundamientos. Sin embargo, por otro lado, durante la tramitación de esta misma acusación los honorables diputados informantes, por ejemplo, citan a doña Marisol Peña , destacadísima profesora y expresidenta del Tribunal Constitucional, experta que goza no solo de un gran prestigio, sino que de todo nuestro aprecio, particularmente en aquel punto en que se dice que aquí no habría una ilicitud de la evidencia, haciendo una distinción entre el interés público y lo que es la capacidad de causar convicción de determinada pieza, dependiendo de dónde se encuentre.

Sobre eso, señor Presidente , traigo a colación un dato.

Sus señorías, que son personas formadas, que son personas dedicadas y estudiosas, con toda seguridad conocen el límite que marcó el fallo Sullivan versus Estados Unidos.

En Sullivan v. US, lo que quedó en claro es que la prensa en un estado democrático y libre tiene todo el derecho a publicar aquellas cuestiones de interés público que dicen relación con la vida pública de una persona pública para auscultar sus decisiones en la vida pública. Pero fue más allá, dijo que incluso los hechos de la vida privada de una persona pública, cuando tienen interés público y pueden impactar en sus decisiones, son de interés público, y, por tanto, la prensa puede indagarlas, puede publicarlas y puede de alguna manera esparcirlas para producir el control ciudadano.

Eso es así, y nuestra ley sobre el ejercicio del periodismo y profesiones afines contempla ello en su artículo 21, y esta defensa lo comparte, lo suscribe y lo reafirma. Pero cosa distinta, señor Presidente , es que, a pesar de que esa prensa publique partes o extractos de determinadas comunicaciones, la manera de haberla obtenido sea lícita y que su uso completo sea lícito.

¿Dónde está nuestro punto?

Nosotros sostenemos que la acusación se ha formado afirmando, en primer lugar, una conjetura y un prejuicio. Einstein decía que era más fácil dividir el átomo que terminar con un prejuicio. Pues bien, en este caso pasa exactamente eso.

Le doy los datos: de las comunicaciones extraídas del teléfono IPhone 14 de don Luis Hermosilla Osorio (770 mil páginas), hay 409 que fueron extraídas en la copia forense por el Ministerio Público para poder vincular eventualmente la indagación de la señora Vivanco , su pareja, con ese abogado. De esas 409 comunicaciones, nueve tienen, por decirlo así, un interés jurídico o criminalístico no solo pensando en un delito, sino también en lo que dice relación con la conformación de esta causa; y de esas nueve hay tres, señor Presidente , que han sido reproducidas una y otra vez en diversos medios: la de la conformación de la sala, particularmente, ya me referiré a ello; la que se relaciona a su vez con el famoso take over de la Tercera Sala, esto es, con tomar el control; y aquellas otras que dirían relación con la entrega de información de fallos que no se hubieran publicado.

Son tres.

Entonces, el resto de todas esas comunicaciones, ¿cómo fueron obtenidas? Debo decirles, para que el honorable Senado cuente con todos los antecedentes, que la real cronología de este asunto es esta: después de que se conoce la grabación de la señora Leonarda Villalobos y otros, y se

difunde públicamente, en la arista denominada "Factop audios", el Ministerio Público inicia de oficio una investigación penal por delitos que pudieran ser de cohecho, de tráfico de influencias y, más tarde, por los incluidos en la Ley de Mercado de Valores u otros.

Para poder usar esa información, el Ministerio Público concurrió ante el Cuarto Tribunal de Garantía de Santiago para obtener una autorización que le permitiera la extracción y el uso de esas conversaciones, y dicho tribunal, a cargo de la magistrada doña Andrea Díaz-Muñoz Bagolini , la otorgó.

En su considerando sexto dicha autorización judicial dice que, asimilando un teléfono celular a un continente de información, por ejemplo un cárdex, la regla es que la evidencia incautada debe ser tratada como la que más se parece, esto es, conforme a un continente de información de carácter digital e informático.

Simplemente les comento a sus señorías que en Estados Unidos, por ejemplo, este tema ha ido con una velocidad mayor, pues ustedes saben que hoy día en dicho país hay más teléfonos celulares que personas; que el 90 por ciento no lo apaga nunca y que el 95 por ciento no lo tiene a más de cincuenta centímetros, según datos oficiales que aparecen en el fallo Carpenter versus Estados Unidos, donde evidentemente uno se puede dar cuenta de cuál es la realidad.

Entonces, el tribunal dice: "De toda esa información, usted solo puede usar aquella, allí contenida, que vincula a esta persona con ese proceso y todos aquellos otros anexos a ese posible hecho". Este es el caso "Factop audios".

Por lo tanto, no es posible decir que todos los demás están autorizados como un hallazgo casual o inevitable; porque, sí o sí, cuando se abriera ese teléfono se iba a encontrar aquella información, porque el estándar hoy día de un teléfono inteligente es mayor que el de un simple cárdex: se le asimila a un computador personal. Y, por tanto, el estándar de protección constitucional es más alto.

¿Por qué sostenemos nosotros que aquella primera parte de la investigación, con la cual ahora se hace constituir un ilícito constitucional, no podría motivar la decisión de vuestras señorías en el sentido de acogerla íntegramente, capítulo por capítulo, y volver a defenestrar a la señora Vivanco Martínez estableciéndole aquella prohibición? Porque efectivamente se ha vulnerado el artículo 182 del Código Procesal Penal.

Los honorables diputados han dicho que no puede aplicarse aquí el estándar de una investigación penal, pero en un Estado único, unitario, con un ordenamiento jurídico concentrado y régimen de fuentes, no puede ser algo ilícito para la expresión del ius puniendi estatal penal y ser lícito para la expresión de ius puniendi parlamentario, porque vulneraría el principio de no contradicción. ¡Es o no es!

Y en este caso, a nuestro juicio, es completamente ilícito.

Pero no solo es ilícito por lo que vengo explicando, sino porque, como sus señorías saben, presentamos un amparo de protección constitucional del dato (un habeas data), que fue acogido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago con una orden de no innovar. Ese fallo dispuso que los receptores de la información y los tratantes del dato, esto es el Ministerio Público, debían custodiarlo con ubérrima diligencia.

Sin embargo, resulta que después de aquello los datos comenzaron a escaparse -algunos se han quejado- como los salmones que se crían en esas mallas en el sur. Y los datos siguieron arrancándose para el provecho de varios, porque las mallas estaban rotas. ¿Por quién? Aún no lo sabemos. Lo cierto es que esos datos siguieron fluyendo, y el habeas data, con una orden de no innovar que dispone que aquello no puede seguir ocurriendo, simplemente ha sido borrado con el codo, es letra muerta.

El señor Fiscal Nacional, don Ángel Valencia , en su oficio N° 618-2024, de 3 de julio de 2024, respondiendo a nuestras primeras objeciones dentro del procedimiento de remoción ante la Excelentísima Corte Suprema, le dijo a la Comisión de Ética del Máximo Tribunal que no correspondía remitir esas conversaciones, sobre las cuales, como sus señorías han visto, se ha conformado la convicción para presentar esta acusación, particularmente algunas que dicen relación con los señores Juan Poblete , Luis Hermosilla , ministros de la Corte Suprema y otras personas.

Dice específicamente el Fiscal Nacional: "No es posible acceder a lo solicitado en tanto el objeto del requerimiento forma parte de los antecedentes contenidos en investigaciones penales vigentes, lo que, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, como en otras disposiciones legales vigentes, son secretos para terceros ajenos al procedimiento".

Pues bien, ¿cuál es el punto? El punto es que de todas maneras esas conversaciones aparecen en la prensa, y uno dirá: "¿De dónde salen?".

Entonces, el hecho de que estén en la prensa, ¿les da la posibilidad a algunos de que los usen ilícitamente, arguyendo el interés público prevalente del artículo 21 de la Ley de Ejercicio del Periodismo, para auscultar la vida privada o pública de personas públicas, que es un asunto, o a su vez eso también permite formarse una convicción legal, formal y sustancial en un proceso sancionatorio como este? Nuestra respuesta es no.

¿Y por qué decimos eso? Porque fíjese, señor Presidente , que nosotros le solicitamos a la Comisión de Ética de la Excelentísima Corte Suprema que nos entregara la información allí colectada.

Y aquí los puntos y los caminos convergen.

Recordarán ustedes que el señor presidente de la Excelentísima Corte da una conferencia de prensa en la cual dice que el Excelentísimo Tribunal Pleno ha decidido abrir un cuaderno de remoción para la señora Vivanco , que ya sabemos cómo ha terminado, fundándose principalmente en dos cuestiones: primero, las publicaciones de Cíper-o sea, un argumento circular; las mismas que estamos aquí analizando-, y, segundo, los antecedentes recolectados en la Comisión de Ética, apelando al debido proceso, a la cláusula de confrontación, a la posibilidad de acceder a los antecedentes que conforman un cargo con este efecto tan dramático.

Solicitamos, entonces, que nos dieran copia de todo y nos dieron copia de nada. Solo nos entregaron unas minutas que decían relación con la declaración de ciertas personas, cuyos nombres y firmas no aparecían, y respecto de los cuales no pudimos saber si lo que decían era efectivo, confrontarlos o no, contraexaminarlos o no, ni tampoco saber por qué habían declarado esto o aquello.

Pero eso no fue lo que conformó la voluntad original de abrir el expediente de remoción. Eso fue posterior a que la señora Vivanco declarara y sobre lo cual nunca más se le pidió una declaración.

Entonces, como ese es el origen de lo que ha fundado y escrito la acusación constitucional -con todo respeto, señor Presidente ; y, por favor, que no se mal entienda, solo quiero referirlo-, debemos disentir de aquello que sostiene que esto es lícito por el hecho de haber sido de interés público, porque no lo es.

Por lo tanto, uno debiera preguntarse si acaso desde el punto de vista de la justicia política, esto es, de la mayor laxitud, de fallar con equidad, con conciencia, con aquellos valores compartidos, ¿es esto suficiente?

Respetuosamente -y, por favor, reitero, que no se mal entienda- hemos traído en otras etapas de este debate algunas historias y, más que historias, antecedentes de nuestro propio desarrollo cultural.

Sin querer comparar la situación de la señora Vivanco con esta aparición pública de antecedentes, que eran un vendaval de cuestiones negativas, nosotros no pudimos dejar de recordar la carta que está publicada en el Cuartel General de San Pedro, Toledo , en La Mancha, donde funcionaba la, comillas, "oficina central de la Inquisición". Ahí están las reglas de procedimiento de Torquemada y de Esparza, que dicen: "Para hacer plena prueba necesito cuatro rumores y dos medias verdades. Sumadas a la tortura, harán prueba completa".

Dejemos la tortura a un lado y quedémonos con las medias verdades y esos cuatro rumores.

Lo cierto es que en ese contexto debo responder, para cumplir mi promesa de no demorarlos más, cuáles son aquellos puntos de la acusación que, analizándolos por separado, uno a uno, a nuestro juicio no alcanzan a tener, tanto desde el punto de vista de la convicción y de los elementos en los cuales se funda la afirmación como del fondo de la misma, la entidad suficiente para sostener en esta sede que la señora Vivanco debe ser, además, declarada culpable de un ilícito constitucional e impedirle desempeñarse en una función pública por cinco años, puesto que en nuestra opinión los hechos que establecen la acusación y la evidencia que allí se rinde, independientemente de lo que ha hecho la Excelentísima Corte Suprema y del poder de castigo que el Estado ya ha ejercido también de manera inapelable mediante esa defenestración allá, en esta sede no alcanzan el estándar por lo siguiente.

La acusación establece, en primer lugar, que la señora Vivanco incurrió en la causal de notable abandono de deberes y ejecutó conductas que afectaron gravemente la imparcialidad y la independencia con que debía obrar como jueza, en particular -dice en principio la acusación- al mantener contactos indebidos en el contexto de determinadas causas y no declarar la inhabilidad que la asistía.

Entonces, se trata de tres cuestiones.

En primer lugar, contactos indebidos; segundo, no inhabilitarse en determinadas causas y, como consecuencia de eso, haber afectado la imparcialidad.

Particularmente, los hechos concretos de los que se da cuenta en la acusación -estos son separados de la persecución penal, pues sus señorías bien saben que hoy día enfrentamos, también con otras personas, al menos cuatro investigaciones penales distintas ante cuatro

fiscalías regionales diferentes sobre las cuales hemos solicitado a la Fiscalía Nacional su unificación a fin de evitar vulnerar el derecho a defensa, pero siguen allí- están constituidos por dos grupos.

Primero, las conversaciones que la señora Vivanco habría sostenido con el señor Hermosilla para la fallida integración de la sala en que el litigante tenía interés directo, vale decir, aquel amparo de la Defensoría de la Niñez.

Segundo, la intervención de la ministra señora Vivanco en, a la sazón, el litigio trabado entre el consorcio chileno-bielorruso Belaz - Movitec.

Pues bien, vamos al primero.

¿Qué fue lo que realmente ocurrió?

Si, como decían los profesores Alejandro Silva Bascuñán y Carlos Huneeus , dejamos de lado las conjeturas, los prejuicios, y vemos en un ánimo frío y tranquilo, hecho por hecho, los acontecimientos ocurrieron así.

Resulta que la seguidilla de contactos de WhatsApp del señor Hermosilla con la señora Vivanco , que se obtienen, como ya les he explicado, a consecuencia de, como algunos sostienen, un hallazgo inevitable producto de una primera autorización judicial limitada -nosotros sostenemos que no fue así; debate que aún no se ha terminado de dar-, lo cierto es que en ese contacto el señor Hermosilla le dice: "Tal causa, tal sala. ¿Estarías dispuesta a integrarla?", sin mayores detalles. Y ella dice: "Bueno. Si la sala me lo pide, voy". Esta conversación habría ocurrido el 8 de febrero del 2021, y el abogado le solicita eventualmente integrar la sala el 9 de febrero, para el conocimiento de una causa en un recurso de amparo.

¿Qué ocurre sobre esto? Esa imputación se conoce a propósito de una publicación del Centro de Investigación Periodística el 7 de septiembre del 2024. ¿Cómo se conoce esa conversación? Porque bajo el titular "Chats revelan los favores entre Hermosilla y la suprema Vivanco: ¿Alguna posibilidad de que integres la sala penal mañana?", se parte del supuesto de que ya hay un favor, que ese favor se hizo y que produjo un efecto.

Como veremos, el título no se corresponde con la realidad.

Al respecto, fíjense que en los primeros pasajes de ese artículo se hace una introducción y se dice: "... en una ocasión el penalista le preguntó si tenía la posibilidad de integrar sala en una causa que le interesaba y que involucraba a la PDI" (página 1).

Otra muestra de cercanía es que el penalista le preguntó "si tenía posibilidad de integrar la sala en una causa que le interesaba y que involucraba a la PDI" (página 2).

En seguida, bajo el primer subtítulo, el artículo periodístico señala: "El favor de integrar una sala" (páginas 2, 3 y 4). Reitero, dentro del interés público no hay tema, porque lo que no se puede hacer en el interés público es ir más allá de los hechos.

Por eso dijimos desde siempre que, incluso producto de su origen, estos mensajes fueron usados en forma descontextualizada y en un orden caprichoso, de atrás hacia adelante y de adelante hacia atrás. De lo contrario, no coincidían con el interés periodístico.

Uno de los episodios que revelan la extrema confianza entre ambos quedó registrado en la conversación del 8 de febrero, cuyo detalle es el que hemos oído: "Hola querida"; "amigo mío, ¿cómo estás?"; "¿Alguna posibilidad de que integre la sala penal mañana?" Dice la consecuencia: "Por supuesto. Si la sala me lo pide, voy"; "Ok, gracias"; "¿Qué causa se ve?"; "Amparo de la Niñez contra la PDI"; "Buenísimos argumentos para rechazar" -dice- "Perfecto, que lo pida la sala, porque don Sergio Muñoz no me deja salir de la mía. Se lo pide a la niña que hace las integraciones"; Hermosilla : "Ok".

¿Qué es lo que ocurre aquí? Sus señorías bien saben, y deben saber, que la conformación de las salas no depende de un ministro , ni siquiera de un litigante, digámoslo, arrojado, como en este caso, sino que exige, en primer término, que el señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema sea quien ordene el orden de las salas, porque está fijada por ley la subrogación. Cuando no va un ministro titular le corresponde a otro y, si este no está, va su suplente, que es un abogado integrante.

Entonces, ¿es preciso sostener que en este caso se puede dar por establecido lo que dicen tanto los textos de la acusación como los acusadores en el sentido de que aquí hubo una intromisión fallida en la integración de salas? Lo cierto es que no.

Si quisiéramos ponerlo en su real contexto, esto describe una tentativa de una tentativa completamente estéril e inane, que no solo no produjo ningún efecto, sino que además es, por decirlo así, una interpretación periodística del análisis de los hechos, adelantando un juicio público a un peligro de un peligro.

Entonces, uno podrá decir que ya la Corte Suprema tomó una decisión y que este ejercicio no tiene mayor sentido, porque esta señora ya fue separada de sus funciones.

Pero lo cierto es que sostener que esa petición, por sí sola, produjo algún efecto significa dos cuestiones. La primera es desconocer la realidad; la segunda, negar completamente la exclusiva competencia del señor presidente de la Corte Suprema , porque a él le corresponde determinar la integración de las salas.

El artículo 105 del Código Orgánico de Tribunales establece las atribuciones del presidente de la Corte Suprema y en su número 2º) dice expresamente: "Formar la tabla para cada sala". Y ello no ocurrió. Corresponde específicamente a dicha autoridad establecer aquello. Incluso hay normas internas y un autoacordado.

En este caso concreto, lo que afirma la información periodística no ocurrió, no hubo tal favor ni tampoco tal correspondencia. El hecho simplemente no ocurrió de la manera como se dijo. Lo que pasa es que la información omite el resto de la consecución del mismo.

Podemos preguntarnos, entonces, qué pasa en el otro caso si efectivamente la señora Ángela Vivanco , a la sazón ministra, intervino en el litigio trabado con el consorcio chileno-bielorruso, que tantas veces se ha comentado.

Fíjense que en este caso la nota periodística y muchas otras que la replican dicen que la intervención de la señora Vivanco fue determinante -¡determinante!- en este resultado.

El punto es que nadie se hace responsable de cuándo y por qué fue determinante, en circunstancias de que en esta causa hubo al menos seis iteraciones de distintos recursos,

intervinieron diecisiete personas y las nulidades procesales fueron resueltas por el excelentísimo señor ministro don Sergio Muñoz , quien en la mañana compareció, y las rechazó todas.

De allí que a sus señorías no les llamará la atención, al leer el veredicto en su considerando sexto, que en este caso particular la Excelentísima Corte Suprema diga que, dejado de lado su contenido jurisdiccional, en la causa Belaz-Movitec no hubo torcida aplicación de la ley sustantiva, no hay tal prevaricato, no hay tráfico de influencias, no hay violación de la ley.

¡Eso es lo que está diciendo la Corte Suprema en su veredicto!

De la misma manera, tal como señala la excelentísima ministra señora Gloria Ana Chevesich en su última alocución pública como vocera subrogante de la Excelentísima Corte, el Máximo Tribunal dice, al igual como afirman los honorables diputados, que había dudas acerca del proceder formal y de la celeridad en ver esta causa.

Quedémonos con eso.

Fíjense que se dice que la señora Vivanco habría aprovechado presidencias ocasionales en la Cuarta Sala para acelerar estas causas.

Sobre eso nosotros introdujimos en nuestra defensa y contestación varios cuadros comparativos de cómo funcionan las otras salas de la Excelentísima Corte. No estamos diciendo que las demás incurran en una misma ilegalidad, porque no lo es. Estamos diciendo que incluso en otras salas la velocidad era mayor. Y no solo en la segunda, sino que estamos diciendo que había un acuerdo en la Cuarta Sala, suscrito por los mismos ministros por escrito, que acompañamos, en torno a cuáles son las facultades del presidente titular y subrogante y cuáles son los criterios.

Y para que sus señorías bien lo sepan, los artículos 318 y 324 del Código Orgánico de Tribunales establecen, en aquellos casos en los que hay cuestiones de la tabla o de la cuenta, o incluso en aquellos que se ven sin alegatos, como muchas veces ocurre con los recursos de protección -para que ustedes también lo conozcan, hago presente que, para que se pueda alegar un recurso de protección, es necesario solicitarlo primero y la sala acogerlo-, que el presidente de la sala, aunque sea ocasional, tiene la facultad de poner primero determinadas cosas, independientemente del orden original, de su naturaleza y antigüedad, cuando hay urgencia o denegación de justicia o se producen efectos perjudiciales por el retardo.

En este caso se ha dicho -incluso con sorna- que en definitiva habría cierto interés en favorecer a la empresa recurrente, porque estaba sufriendo ingentes pérdidas, cantidades millonarias día a día, producto de que la causa no se veía.

Mire, aunque eso hubiera sido cierto, es exactamente el mismo criterio que la misma sala aplicó en todo otro tipo de cuestiones, como lo dice nuestra contestación: en materias de derecho a la vida, derecho a la salud, cuestiones económicas, premuras, órdenes de no innovar, temas de construcción e, incluso, asuntos vinculados al medioambiente. Estaba así establecido. No es que se haya inventado una facultad ese día para aprovechar una presidencia pro tempore u ocasional a fin de acelerar ciertas tramitaciones. ¡Así está establecido!

Pero se hace otra imputación. Se dice: "Mire, en el rol 141421-2023 había otras personas actuando y fuera de la sala estaba el abogado Vargas . Ella debió haber sabido que estaba Vargas y, por tanto, debió haberse inhabilitado".

Sus señorías bien han visto en estos días cómo en otras salas de la misma corte excelentísimos señores ministros han declarado su inhabilidad y, aun así, han entrado a ver y fallar siete causas respecto de personas en las que se habían inhabilitado, incluso litigantes.

Como bien saben sus señorías, la ley exige declararse inhabilitado con la parte, no con el abogado.

Sin embargo, aun cuando uno pudiera decir: "Bueno, en este contexto de justicia política y por razones de sentido común, uno debiera saber quién está fuera de la sala y, entonces, inhabilitarse", hago presente lo que ocurre en realidad en las salas de espera de los tribunales, aunque circula por ahí un mito muy expandido. Se dice, señor Presidente , que los ministros de sala tienen un "periscopio",...

El señor HUENCHUMILLA .-

¿Qué cosa?

El señor MANRÍQUEZ (abogado defensor de exministra señora Vivanco).-

... ¡un "periscopio"!, para saber qué abogados están afuera. Algunos -y me incluyo- pueden ser excesivamente latos en el uso de la palabra y hasta medio aburridos; entonces, ¡para qué escucharlos tanto! "Veamos si están o no, y si no están, vemos la causa". (risa)

Sobre esto -y con su permiso- quiero poner sobre la mesa un texto maravilloso de Piero Calamandrei , en Elogio de los jueces. Este enorme litigante italiano, profesor, cuenta que un día vuelve a su oficina y les dice a sus socios: "Vengo de alegar en el tribunal de casación italiano y los siete ministros de la corte se han parado y me han aplaudido de pie" (risa). "Bueno," -le dijeron- "Piero, nosotros sabemos que tienes un alto concepto de ti mismo, pero dinos qué les dijiste a los magistrados supremos para que los siete se pusieran de pie y te aplaudieran". "Simplemente dije: renuncio al uso del alegato, presidente " (risas).

Bueno, aquí pasa a veces lo mismo.

Alguien podrá decir: "¿Por qué no supo que estaba afuera este caballero?". Porque en la práctica de los tribunales eso no ocurre. Los ministros de cortes llegan a las salas; los relatores les llevan una cuenta o minuta, hecho por hecho, causa por causa; pero no les dicen quién está afuera. Eso lo atiende el oficial de sala con el relator, para ver si eventualmente hay personas que no van a alegar, por cuánto tiempo lo harán los otros, etcétera.

Entonces, ¿cometió la señora Vivanco una infracción de deber en cuanto a la independencia, a la equidistancia, por no inhabilitarse en ese caso? Lo cierto es que, legalmente, no.

Sin embargo, la excelentísima Corte Suprema llega a la idea de que habría habido aquí una tramitación más exprés. Lamentablemente, el veredicto no se hace cargo de la totalidad de nuestra defensa. Esperamos que el fallo que se dicte, en concreto, pueda absolver esas dudas que aún seguimos teniendo y esos espacios de razonamiento que el veredicto no entrega.

Señor Presidente, quedan un par de cuestiones.

Dentro de las calificaciones de lo que fue este tracto de hechos, la prensa, otras personas y, en general, los acusadores, en la medida que esto fue creciendo, denominaron la vista de Belaz-Movitec como un "milagro jurídico", por haber andado tan rápido, por haber revocado una

sentencia de la Corte de Apelaciones de Copiapó y, a su vez, por el resultado que tuvo.

Solamente reitero que el considerando sexto del propio veredicto de la excelentísima Corte deja establecido que, en este caso, no hay aplicación torcida de la ley, no hay un prevaricato, no hay dudas sobre la aplicación de fondo. Independientemente de las solicitudes de nulidad, ellas fueron resueltas: una por el señor Muñoz ; otra por un conocidísimo y respetado profesor de derecho procesal de Chile; las otras revisadas por los abogados integrantes de la Cuarta Sala y por ministros tanto suplentes como titulares, en cuatro ocasiones: ¡diecisiete personas más cuatro relatores!

Entonces, la expresión "el voto de la señora Vivanco fue determinante" no queda sino -perdone la expresión, señor Presidente - un flatus vocis. Nadie se hace cargo. Resulta que nadie explica cómo es que la señora Vivanco fue capaz de alinear a dieciséis personas en cuatro oportunidades para lograr tal resultado, incluso cuando ella no estaba en la sala en algunas oportunidades.

Señor Presidente , esos son los hechos y esa es la verdad de los hechos; no hay otra. Y están así de explicitados en nuestra contestación.

Y quedan dos.

¿Intervino la señora Vivanco en nombramientos de auxiliares de la Administración de Justicia, como son algunos conservadores, etcétera? No. Esas personas declararon ante la Comisión de Ética y en las instancias internas. Y la Corte Suprema, a ese efecto, pudo conocer, mediante otros antecedentes, que esos procesos se llevaron completamente a término sin ninguna injerencia de nadie.

Lo mismo respecto a este supuesto bloqueo de otras candidaturas. Todas las personas fueron designadas conforme a su mérito, a su carrera y a los procedimientos constitucionales establecidos.

Me preguntaban el otro día, en la tramitación previa de las acusaciones, cómo interpretaba yo lo que dijo determinada excelentísima señora ministra, a propósito de esta cuestión, en cuanto a que aquí ninguno está "por obra y gracia del Espíritu Santo". Ante la consulta, yo señalé que en esa expresión está pura y simplemente el reconocimiento de que cada persona que se presentó a los concursos pasó por las tres etapas que significa someterse a la consideración de las más altas autoridades del país, para decidir su postulación. Es la aplicación del sistema de balance que el constituyente y el legislador en Chile han definido, no de otra manera, y todos han tenido que pasar por lo mismo.

Pero ya les dije: es más difícil terminar con un prejuicio que dividir el átomo. ¿Qué me dijeron? "¡Es que usted interpreta esto de manera muy amable, pues, señor abogado...!" "La verdad es que nosotros creemos algo distinto; lo que se está diciendo allí es otra cosa". Pero yo no puedo suponer intenciones; tengo que limitarme exclusivamente a la evidencia que se ha rendido.

(Risas).

La señora Vivanco -y ha quedado establecido por las declaraciones de quienes participan en los procesos de designación, nombramiento y adjudicación- no pudo intervenir ni intervino de manera alguna, por ejemplo, en el nombramiento de los conservadores de bienes raíces de Viña del Mar o de Concón, porque -y adelanto el artículo 85 de la Constitución Política en otro caso, como lo

veremos- esas no son cuestiones que estén bajo su competencia y tampoco es la Corte Suprema la que designa a estos auxiliares de la Administración de Justicia. De tal manera que son ámbitos completamente ajenos.

Nos queda lo último.

¿Pudo la señora Vivanco intervenir, interferir o imponer algo en el nombramiento del señor fiscal nacional?

Señorías, esa arista, que se abrió, como se dijo hoy, a propósito de eventuales comunicaciones con un fiscal de la zona sur de nuestro país, está siendo investigada también por la justicia penal. Pero allí tampoco pueden darse por establecidos determinados hechos. Fíjense que la investigación periodística da cuenta de un mensaje de chat, el cual -sus señorías deben saberlo- es solicitado a los intervinientes, cuando comparecen ante el fiscal a cargo de la causa, para poder llevar adelante su defensa.

La señora fiscal de Los Lagos dice que ese antecedente no existe, que no está en su carpeta. Y si no existe, por razones que ya se explicarán en el avance de las diligencias, la pregunta es: ¿podemos formarnos convicción, más allá de toda duda, alejados del prejuicio, alejados de la sola voluntad, para poder decir que en este caso procede aplicar a la señora Vivanco una nueva defenestración, con la pena tan grave y accesoria de prohibirle desarrollarse en el sector público, en la Administración o en general en vinculaciones con el Estado por cinco años, con una completa inhabilidad?

Sus señorías, yo no puedo hacer más que simplemente manifestarles lo que nosotros tenemos a la mano. No puedo decirles cómo resolver. Solo puedo poner sobre la mesa estas consideraciones generales, que, a nuestro juicio, permitirían sostener que, analizados con paciencia, distancia, mesura y ponderación los antecedentes reales, no es justo, no es proporcional, no se condice con el uso de la facultad castigadora del Estado acoger esta acusación para defenestrar por segunda vez a la señora Vivanco con la inhabilidad de cinco años.

Además, en sus manos tampoco está derogar el texto constitucional.

Si acogen la acusación, la consecuencia es solo una. Si no la acogen, la señora Vivanco seguirá fuera del sistema público, porque ya no forma parte de la Corte Suprema y porque, querámoslo o no, en su trayectoria vital nunca se desarrolló en el sector público ni probablemente podrá hacerlo, dada la realidad de los hechos y de cómo estos se han venido dando.

En consecuencia -para cumplir lo que dije al inicio, no pudiendo hacer más-, dejo en sus manos estos hechos para que ustedes, según su leal saber y entender, lo resuelvan en su mérito, uno por uno, desapegados de las consideraciones de otras personas, desapegados del destino de otros individuos; para que ustedes decidan cuál va a ser el futuro de esta mujer, en estas circunstancias, ante la autoridad de su magistratura y del ejercicio de su poder.

Es todo, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, abogado de la defensa, don Juan Carlos Manríquez.

Ofrezco la palabra a la diputada Ximena Ossandón, para la réplica.

Diputada Ossandón, tiene la palabra.

La señora OSSANDÓN (diputada acusadora).-

Gracias, Presidente .

Nosotros vamos a hacer una réplica pequeña.

Yo me voy a referir a la primera parte de la exposición del abogado defensor, justamente cuando habla de las mujeres y hace una referencia a las palabras que dijo Ruth Bader Ginsburg : "Las mujeres pertenecen a todos los lugares donde se toman decisiones". Yo no puedo estar más de acuerdo con ella. Efectivamente en los lugares donde se tomen decisiones ¡tenemos que estar las mujeres! Pero eso no implica que no actuemos de forma coherente, de buena manera, y que entorpezcamos los procesos. Ningún hombre o mujer que se encuentre en lugares donde se toman decisiones puede tener esa facultad.

El ser mujer no debiera hacer más compleja esta acusación. Me refiero a estar acusando a una mujer. Creo que en los cargos de responsabilidad, sobre todo en la alta magistratura de la Corte Suprema, el actuar justamente debe ser independiente del género. Hombres y mujeres tienen que hacer bien su trabajo.

A mí me parece que hoy día las mujeres sentimos profundamente que se esté acusando a una mujer.

Así como celebramos los nombramientos de mujeres hace poco, nos resulta complejo hacer esta acusación en contra de una mujer, pues sabemos que en nuestra vida nos cuesta más llegar a los lugares de poder. Pero eso no quiere decir que se nos permita no hacer bien los trabajos, sobre todo cuando estamos hablando de magistrados de la Corte Suprema.

Luego -por su intermedio, Presidente- el abogado defensor habló de la conciencia, de si uno resuelve en conciencia o no; pareciera que unos lo hicieran con más esfuerzo; otros con menos esfuerzo.

Después habló de la Torá, del Evangelio, y señaló que a todos nos van a juzgar con la misma vara. Claramente así es; lo dice el Evangelio, y es para que no andemos juzgando.

Pero a todos también nos van a juzgar por la valentía, por la rectitud de intención y, sobre todo en este caso, por la defensa de la verdad. Muchas veces defender la verdad te acarrea la muerte aquí, en esta tierra.

Este tema es muy difícil precisamente en el marco de esta acusación. No creo que hubiera muchos diputados dispuestos a estar sentados aquí haciendo esta acusación, porque, independiente del resultado, nos puede acarrear problemas a futuro. A pesar de eso, nosotros tres estamos aquí presentes, independiente de las consecuencias futuras, porque nosotros amamos a Chile y amamos nuestras instituciones.

¿Qué quiero decir con esto? Que esta acusación no es un capricho; es una responsabilidad con el país.

Me gustaría dejar claro eso -y lo dijimos desde el primer día-: estamos acusando a magistrados de la Corte Suprema, lo que jamás pensamos que llegaríamos a hacer.

Pero, si efectivamente hay vicios en el ejercicio del poder de los magistrados, nosotros tenemos la responsabilidad de decirlo, de acusarlo, aunque tenga consecuencias, porque somos personas coherentes y vamos a ser juzgados por la verdad, por el amor a la verdad que tenemos y, sobre todo, por nuestra relación con el país.

Le dejo la palabra al diputado Guzmán, quien quiere referirse al fondo del tema.

Gracias, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, diputada Ossandón.

Ofrezco la palabra al honorable diputado don Jorge Guzmán.

El señor GUZMÁN (diputado acusador).-

Muchas gracias, Presidente .

Vamos a ser breves.

En resumen, la defensa de la exministra Vivanco nos plantea dos disyuntivas.

La primera es que existirían graves dudas respecto a si las acciones que se le imputan a la exministra Vivanco ocurrieron o no, o si están debidamente acreditadas. Nos pone el mismo argumento que nos planteó la defensa del juez Muñoz en cuanto a si los hechos están debidamente acreditados.

Y la segunda disyuntiva de la defensa es si, considerando que la exministra Vivanco ya fue sancionada, es necesario volver a sancionarla.

Espero poder responder a ambas disyuntivas desde nuestra réplica. Como he reiterado, nos encontramos nuevamente en la misma situación que con el juez Muñoz en la mañana.

Creemos que es la propia Corte Suprema la que ha establecido un estándar mínimo de conducta para los tribunales superiores de justicia y sus jueces.

La remoción de la ministra Vivanco se fundó en hechos que, como bien lo ha señalado la defensa, quizá no están debidamente acreditados más allá de toda duda razonable, pero fueron suficientes para fundamentar en la Corte Suprema tal remoción, por afectar gravemente -lo señala la Corte- los principios rectores del Poder Judicial .

¿Qué principios? Dice la Corte: los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia que rigen a los miembros de la magistratura. Por tanto, creemos que ese es el estándar mínimo que nos ha planteado la propia Corte Suprema.

¿Es necesario que en esta sede se acrediten al detalle y sin duda razonable las conductas que se están imputando?

La respuesta claramente es "no" por cuanto la duda razonable tiene que ver con la probidad, transparencia e independencia que deben acreditar los jueces de los tribunales superiores de justicia.

La conducta de la exministra ha infringido normas internas del Poder Judicial. La Corte Suprema ya ha declarado que ella no ha tenido un buen comportamiento, y lo ha hecho en virtud de las facultades que le reconoce el artículo 80 de la Constitución Política.

Pero lo cierto es que la conducta de la exministra Vivanco no ha tenido un impacto limitado a la disciplina o esfera interna del Poder Judicial, sino que ha tenido un efecto directo sobre la confianza pública en la justicia, lo que afecta uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho y de nuestra democracia.

Es por eso que el pronunciamiento de este Senado no solo es una facultad, sino que un deber frente a una falta que afecta al Estado en su conjunto. Consideramos que la inhabilidad por cinco años es una respuesta proporcional a la magnitud del daño institucional causado. La remoción disciplinaria puede haber atendido a su responsabilidad dentro del Poder Judicial , pero la gravedad de sus actos justifica una sanción basada en una responsabilidad constitucional que también prevenga futuras afectaciones a la institucionalidad.

Más allá de la remoción que ya ha declarado la Corte Suprema, declarar la inhabilidad de la exministra Vivanco por parte del Senado no solo es un acto de justicia frente a los hechos cometidos, sino una medida necesaria para preservar la integridad y legitimidad de nuestras instituciones, prevenir futuros abusos de poder y restablecer la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia y en el Estado de derecho.

El acta 108, del año 2020, que contiene el "Auto acordado sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial", en virtud de la cual la exministra Vivanco fue removida de su cargo, es clara al establecer en su artículo 2°:

"Independencia de responsabilidades. La responsabilidad disciplinaria es independiente de la responsabilidad penal o civil que puedan afectar a miembros del Poder Judicial y que deriven de la misma acción u omisión, de modo que las resoluciones que se adopten respecto de una de ellas no tiene efectos en otra, salvo en los casos determinados en la ley".

A este principio general, que consagra la independencia de responsabilidades, bien debería agregarse otro tipo de responsabilidad.

Honorables senadores y senadoras, lo que hoy corresponde resolver es la responsabilidad constitucional de la señora Ángela Vivanco , y esta no puede ser eludida simplemente por el hecho de que ya haya sido sancionada en el ámbito disciplinario. Este Senado tiene el deber constitucional de valorar si la conducta de la exministra ha constituido notable abandono de sus deberes, y, de ser así, aplicar las sanciones que nuestra Constitución prevé, esto es, la destitución de su cargo, que ya ha ocurrido, y la inhabilitación para ejercer cargos públicos.

He dicho.

Muchas gracias, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, diputado don Jorge Guzmán.

Culmina la réplica.

Ofrezco la palabra al abogado de la defensa, don Juan Carlos Manríquez, para la dúplica.

El señor MANRÍQUEZ (abogado defensor de exministra señora Vivanco).-

Gracias, señor Presidente .

Agradezco el sano emplazamiento de los honorables diputados para responder. Particularmente al honorable diputado Guzmán , cuando intenta resolver el dilema.

Sus señorías bien saben que el dilema se enfrenta de la forma como decían los griegos: "tomando al toro por los cuernos" o se pueden saltar los cuernos: se enfrenta o se evade.

Enfrentemos el dilema.

Señor Presidente , se señala que al haber sido removida la señora Vivanco por no tener buen comportamiento, entonces, si bien hay cierta distancia, probablemente ese mal comportamiento dice relación con los mismos deberes supuestamente infringidos.

Vamos, en primer lugar, al comportamiento.

Reconozco y acepto que el género no es determinante para poder medir o tasar el ajuste o desajuste del comportamiento del servidor público a los estándares de moralidad, justicia, eficiencia, eficacia y entrega leal y honesta al cargo. Y le concedo a la honorable diputada señora Ossandón toda la razón.

Pero solo quiero graficarlo con un hecho que conté en alguna oportunidad: Portalis entregó el Código de Napoleón -itodos los napoleónicos, a veces, son más o menos finos...!-, y en su mensaje, a propósito de la potestad marital, Napoleón decía: "Señora, usted hoy día no va al teatro; señora, usted hoy día no va a la ópera; señora, en una palabra, usted no se junta con alguien, porque usted me pertenece en cuerpo y alma".

Y fíjese que a la señora Vivanco la interrogaron prácticamente como si Portalis estuviera al frente. Había tres personas en la Comisión de Ética, dos eran mujeres, y le preguntan: ¿Pero usted no debió haberse ajustado a la conducta que manifestaba su marido?; ¿acaso usted no debió haber sabido lo que su marido hacía?; ¿o su marido no debió haber sabido lo que usted hacía?

Señorías, han pasado 350 años.

Yo estoy de acuerdo con que no debe calibrarse a las personas solo por el género, pero también hay que hacer ciertos ajustes. Y, en este caso, cuando usted sigue mirando el buen comportamiento de una mujer en la gestión pública según se ajusta a lo que hace su marido, eso

no corresponde al buen comportamiento. Al menos, en mi modesta impresión.

En segundo lugar, en el veredicto de la Excelentísima Corte Suprema ha quedado bien claro que se ha aplicado el procedimiento disciplinario, porque ha producido un efecto directo en la judicatura y, en general, en el quehacer público.

Sus señorías bien saben que, como se señala por destacados intelectuales, la prensa no puede decirnos cómo pensar, pero sí nos puede decir en qué pensar. En este caso particular ya he probado cómo ciertos titulares y una seguidilla de polémicas, de filtraciones y el uso una y otra vez de los mismos tres chats han generado en qué pensar. Y ocasionó tal efecto, incluso más que la conducta de la señora Vivanco , en la apreciación de la propia jurisdicción sancionatoria, que se llegó a establecer un procedimiento de remoción con esas publicaciones, con una estrecha posibilidad de actuación de la defensa.

Y bien sostiene el honorable diputado Guzmán que, conforme a que el acta 108 es la que establece -nótese, señor Presidente - el debido proceso para que los funcionarios del Poder Judicial , del escalafón primario, secundario y auxiliares pudieran defenderse (tal es su origen: el debido proceso, puesto que antes no existía), debió haber sido aplicada. Pero resulta que en este caso el acta que bien cita el honorable diputado Guzmán no se aplicó. A nosotros no se nos permitió defendernos en igualdad de condiciones como en otros casos de remoción; por ejemplo, el de aquellos infaustos y terribles hechos en la Corte de Apelaciones de Rancagua, donde antes de pasar una remoción se abrió un proceso disciplinario. Nosotros no tuvimos esa posibilidad. Fue, decía el antiguo Código Penal, "una ejecución breve y sumaria", casi como el entierro del condenado a muerte, "sin aparato alguno", esto es, sin discurso, sin ceremonia, sin funeral.

Pues bien, nosotros no tuvimos el acta 108, eso fue lo que ocurrió. Entonces, en definitiva, ¿se puede decir que dispusimos de la posibilidad de confrontar, en un procedimiento debido, esos cuatro rumores y esas dos medias verdades que, según la regla de Esparza y de Torquemada, hacen plena fe? La verdad es que no.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, abogado defensor, don Juan Carlos Manríquez.

En la sesión de mañana, citada desde las 10 horas, se procederá al fundamento de voto respecto del libelo acusatorio en contra del ministro de la Excelentísima Corte Suprema señor Sergio Muñoz Gajardo.

Muchas gracias.

Por haberse cumplido su propósito, se levantará la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las peticiones de oficios que han llegado a la Mesa.

Debate Acusación Constitucional

Legislatura 372, Sesión 65 de fecha 16 de octubre de 2024. Debate en Senado.

Legislatura 372, Sesión 65 de fecha 16 de octubre de 2024

Acusación Constitucional contra ministro de Corte Suprema señor Sergio Muñoz Gajardo

El señor GARCÍA (Presidente).-

El señor Secretario informará el modo en que se procederemos en esta sesión respecto de la acusación constitucional contra el ministro de la Corte Suprema don Sergio Muñoz Gajardo.

--A la tramitación legislativa de esta acusación constitucional (boletín S 2.587-01) se puede acceder a través del vínculo ubicado en la parte superior de su título.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Don Raúl, esperemos que ingresen los abogados de la defensa para que también escuchen la información que usted nos tiene que dar sobre el desarrollo de esta sesión.

Los invitamos a pasar.

(Ingresan a la sala los abogados defensores).

Muy bien, tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Conforme a los acuerdos adoptados por los comités en sesión celebrada el lunes 14 del mes en curso, el día de hoy corresponde celebrar esta sesión especial, de 10:00 a 14:30, en donde se procederá a la fundamentación de voto de sus señorías, por orden alfabético de su primer apellido, acerca de los dos capítulos que contempla el libelo acusatorio contra el ministro de la excelentísima Corte Suprema señor Sergio Muñoz Gajardo, para lo cual cada señora senadora y cada señor senador dispondrá de diez minutos, en total, para fundamentar el voto respecto de los dos capítulos de la acusación.

Terminados los fundamentos de voto, se pondrá en votación, por separado, cada uno de los capítulos. Si no se concluyera con el uso de la palabra que se otorgue para tal efecto en esta sesión, se continuará fundamentando el voto en la sesión especial siguiente.

Cabe hacer presente a sus señorías que, por tratarse de una votación nominal, sin perjuicio de que la emisión del voto se hará a través del sistema electrónico habilitado en la sala, conforme lo dispone el artículo 168, inciso segundo, del Reglamento, durante la votación cualquier senador

podrá solicitar, por motivos fundados, que el Senado lo autorice para emitir su voto antes o después del momento en que le corresponda hacerlo, de acuerdo al orden establecido en los artículos precedentes, que en este caso será por orden alfabético.

En tal evento, quien no ejerza su derecho a fundamentar el voto en la oportunidad que le corresponda no tendrá derecho a fundarlo con posterioridad. Sí podrá votar, a través del sistema electrónico, pero no fundamentar el voto.

Del mismo modo, el artículo 169, letra b), establece que, una vez comenzada la votación, solo se podrá usar de la palabra "Para fundar el voto, si se trata de una votación individual o nominal y por no más de cinco minutos. Sin embargo, el senador que no emita su voto al momento de ser llamado para hacerlo, perderá el derecho a fundarlo".

Por lo tanto, se iniciará la fundamentación de voto por orden alfabético; quien no se encuentre en la sala al momento de consultar esta fundamentación podrá emitir su voto con posterioridad, pero no fundarlo, y quien solicite votar con posterioridad también perderá el derecho a fundamentar.

Es todo, señor presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, señor Secretario .

¿Alguna duda o consulta sobre el procedimiento a seguir?

Senador Lagos, tiene la palabra.

El señor LAGOS .-

Señor Presidente , entendí el procedimiento: básicamente, se llamará por orden alfabético para fundamentar el voto; uno no está obligado a fundamentarlo, aunque, ciertamente, después puede votar; si no está en la sala, llamado a fundamentar el voto, pierde el derecho a fundamentar, pero no pierde el derecho a votar. Está claro. Pero mi pregunta es por otro tema, relacionado con el procedimiento.

Quisiera saber si pueden informar, oficialmente, cuántos permisos constitucionales hay solicitados y por parte de quiénes, si esos colegas están fuera del país y qué ocurre cuando se solicitan. Lo digo porque hay una situación evidente: se ha rebajado el quorum. Eventualmente, ante la ausencia de un senador o senadora que pida el permiso, se rebaja el quorum, lo cual puede ser muy importante a la hora de definir esta decisión, que tenemos que tomar en conjunto.

Sería bueno saber cómo opera el sistema del permiso constitucional una vez que se solicita, con la fecha en que se hace y qué ocurre si el parlamentario está ausente del país; si basta con solicitarlo. Y, entendiendo que hay una senadora que no está asistiendo -entendemos que por muy buenas razones, pues está con su posnatal-, si con el posnatal no hay, me imagino, impedimento para viajar al extranjero, porque, si no, no se habría solicitado el permiso, obviamente. Es bueno tenerlo claro, por transparencia, para evitar cualquier suspicacia.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

A usted, senador Ricardo Lagos.

Ofrezco la palabra a nuestro Secretario General , don Raúl Guzmán , para que responda la inquietud recién planteada.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Al día de hoy tenemos cuatro permisos solicitados y otorgados. Pero el permiso constitucional vigente es el de la senadora señora Paulina Núñez , quien señaló, en su solicitud, que el permiso se extenderá desde el lunes 14 de octubre hasta el 25 del mismo mes.

De acuerdo a la información solicitada -ayer también se me consultó respecto de su situación y yo la contacté telefónicamente-, ella se encuentra en el extranjero, entiendo que en Madrid, España , y -reitero- con permiso hasta el 25 de octubre.

Los otros permisos ya autorizados son para fechas posteriores: de la senadora Carmen Gloria Aravena, del senador Ossandón y del senador Pugh, a contar del 22 de octubre y del 23 y el 5 de noviembre, respectivamente.

Sin embargo, hoy existe un solo permiso constitucional vigente en tales circunstancias, por encontrarse en el extranjero, de conformidad con el artículo 67...

El señor LAGOS.-

Lo cual rebaja el quorum para la eventual aprobación de esta acusación constitucional a 25 senadores.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Para efectos del quorum, la mayoría absoluta, con 49 senadoras y senadores en ejercicio, es de 25 votos.

El señor LAGOS.-

Muchas gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muy bien, muchísimas gracias, senador Lagos y señor Secretario General .

Iniciamos, entonces, el proceso de fundamentación de voto.

Don Raúl.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Como se ha indicado, y conforme a los acuerdos de comités, corresponde la fundamentación de voto, la cual se realizará por orden alfabético del primer apellido.

En consecuencia, le corresponde el uso de la palabra a la senadora señora Isabel Allende para fundamentar su voto, hasta por diez minutos, respecto de los dos capítulos de la acusación.

La señora ALLENDE.-

Señor Presidente , luego de escuchar el día de ayer la relación que hizo el Secretario General , seguida de los argumentos planteados por los diputados acusadores designados por la Cámara de Diputados para formalizar esta acusación; luego de oír también a los abogados Jorge Correa Sutil y Ramiro Mendoza , defensores del ministro Sergio Muñoz , y de haber leído la acusación constitucional, me he formado convicción acerca de algunos elementos que creo importante mencionar antes de expresar mi decisión.

La acusación es una herramienta que se ha ejercido en bastantes oportunidades y respecto de diversas autoridades públicas, pero con creciente frecuencia en los últimos años, a pesar de que en solo cuatro oportunidades se ha declarado al acusado culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le ha imputado.

El denominado "juicio político" supone no solo la destitución del cargo que se ejerce, sino además la imposibilidad de desempeñar función pública alguna durante cinco años, sea o no de elección popular. Es decir, es una sanción sumamente grave, en especial para quienes han desarrollado toda su trayectoria profesional en el sector público, como lo hacen, en este caso, los jueces de carrera.

Por eso, creo que debe utilizarse con responsabilidad y prudencia, ya que, sin duda, es una medida de control muy fuerte.

En este sentido, no puedo dejar de hacer presente que me parece bien que se haya acordado en el Senado votar por separado estas acusaciones, porque creo que para todos resulta evidente que había dos conductas reprochables distintas respecto de personas diferentes e inconexas entre sí. Entiendo que varias diputadas y diputados hicieron presente esta situación en la denominada "cuestión previa". Y aún no logro entender la posición de algunos parlamentarios de derecha para impulsarlas en conjunto, a mi juicio de manera arbitraria y afectando el debido proceso.

Por ello, presumo y espero que ojalá la honorable Cámara revise su reglamento y evalúe si es necesario realizar alguna modificación legal, porque no me parece deseable que en el futuro se vuelva a repetir lo acontecido el pasado miércoles, cuando se votaron en un solo acto y conjuntamente dos conductas inconexas.

En tal sentido, quiero hacer presente lo planteado por la abogada Marisol Peña , expresidenta del Tribunal Constitucional, quien afirmó que "indudablemente es una anomalía presentar un solo libelo acusatorio respecto de dos autoridades distintas", en razón de hechos que son radicalmente distintos. Y lo expuesto por el ministro Enrique Navarro , quien afirmó (comillas): "resulta absolutamente incompatible con un debido proceso, (...) acumular dos acusaciones contra jueces por hechos distintos, obligando a pronunciarse conjuntamente respecto a situaciones fácticas disímiles, olvidando el principio de la responsabilidad personal".

En el Senado se corrigió esta situación permitiendo a las distintas partes ejercer su derecho a defensa en forma separada, y ciertamente los acusados serán juzgados individualmente, con lo cual se subsana cualquier cuestionamiento sobre el particular.

En nuestro sistema político la acusación que se formula respecto a un magistrado de los tribunales superiores de justicia tiene por antecedente o requisito el notable abandono de deberes.

En este sentido, en el capítulo primero se ha acusado al ministro Muñoz por supuestamente haber infringido el deber de no dar a conocer o insinuar un fallo del cual se tiene conocimiento mientras este no se haya dictado, debido a una supuesta entrega de información a su hija relativa a una causa relacionada con permisos ambientales de un inmueble en el cual tenía interés.

En el capítulo segundo se lo acusa de incumplir deberes correccionales en relación con la conducta que habría realizado su hija, quien habría ejercido funciones jurisdiccionales fuera de su jurisdicción.

La primera acusación sería sumamente grave si fuera comprobable; pero, luego de escuchar a las partes y leer los antecedentes, no he encontrado fundamento para su verosimilitud. Su consistencia no ha sido suficientemente razonable para imputar la responsabilidad que se plantea.

El estándar para juzgar de quienes decidimos es incluso mayor que el que puede utilizar la Cámara en su admisibilidad, es decir, debe existir convencimiento sobre la culpabilidad respecto de determinados hechos; no hipótesis, supuestos o eventualidades, sino acontecimientos reales, comprobables, debidamente probados, para alcanzar el estándar de convicción adecuado.

Esta acusación, en su capítulo primero, está sustentada solo en una declaración notarial de una empleada o ejecutiva de la empresa, parte en el juicio que se tramitaba ante la Corte.

En este sentido, como sostuvo el abogado defensor Jorge Correa Sutil, debe tenerse presente que el rol del notario en este caso es acreditar que la persona que suscribe la declaración es quien hace la declaración, pero no tiene por objetivo certificar que el contenido sea veraz. Comprobar la veracidad de la declaración no es su finalidad; por ello, no realiza preguntas o contrainterrogaciones para certificar el contenido de lo declarado.

Además, se trata de un testimonio de oídas cuyo contexto y contraste con otros antecedentes hace dudar de su veracidad, ya que no es consistente con otros elementos de prueba. Es decir, ella declara que "alguien dijo que otro dijo", pero no tiene, evidentemente, convicción sobre lo afirmado.

No ha podido ser interrogada o formulársele preguntas, puesto que, entiendo, no asistió a la Comisión de Ética de la Corte y tampoco a la Comisión de la Cámara. Lo mínimo que uno podría esperar es que se presentara, reafirmara o negara sus dichos, y que existiera la posibilidad de formularle preguntas para evaluar su verosimilitud.

Quien sí se ha presentado es el juez Muñoz , quien, por escrito y bajo juramento, ha declarado en el sentido contrario, tanto ante la Comisión de Ética como ante la Cámara y, por cierto, aquí, en el Senado.

Además, creo que hay que tener en consideración también el contexto en el cual surge esta declaración, así como la credibilidad e imparcialidad que puede tener quien declara. Esto surge a

propósito de un procedimiento administrativo y judicial para obtener la declaración ambiental que una empresa inmobiliaria requería y de la cual la declarante es dependiente.

Esta declaración fue utilizada para inhabilitar al juez y anular la vista de una causa en la Tercera Sala de la Corte Suprema, lo cual, por lo demás, fue hecho por el propio juez en cuanto tuvo conocimiento.

Esto también significó un cambio de estrategia judicial de la empresa y la renuncia al patrocinio de un destacado y conocido abogado, como Raúl Tavolari .

Las inconsistencias descritas por la defensa, la inasistencia de la declarante y su falta de imparcialidad quedan a la vista.

En cuanto al capítulo segundo, en el cual se sostiene que había abandonado sus deberes correccionales y de denuncia, me parece que contiene errores importantes en su argumentación, ya que, por cierto, de conformidad con la Constitución, la Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales del país (artículo 82), pero esta no se aplica directamente por cada uno de los jueces de la Corte Suprema a cada juez o jueza.

Esta hipótesis es irrisoria, ya que tales funciones no las ejerce el ministro por sí mismo, ni de manera personal, sino al interior del tribunal pleno, integrándolo.

Y en el caso de los jueces de primera instancia, es la corte de apelaciones respectiva la que ejerce este deber. La Corte Suprema solo podría conocer eventualmente de ella si la sanción aplicada fuera apelada. Y en este caso no ocurrió.

Incluso, si hubiese sido apelada, el juez Muñoz no podría haber ejercido esa función por referirse a su hija, y debería haberse abstenido.

Es decir, si hubiese ejercido la función de corrección en los términos que hace presente la acusación, habría actuado fuera de sus competencias, vulnerando en esa hipótesis la Constitución.

En cuanto a la obligación de denuncia, debe tenerse presente que esta existe respecto de delitos, no de faltas administrativas o de otro tipo.

Sin perjuicio de que la Comisión de Ética eventualmente pueda adoptar alguna decisión, creo que los hechos acreditados no han logrado sustentar ilícitos de la entidad que establece la Constitución respecto de las acusaciones constitucionales. Incluso, a quienes puedan tener preliminarmente una posición favorable se les hace bastante difícil, a mi juicio, que puedan confrontar con hechos la imputación que pretenden adjudicarle al juez Muñoz .

A mi juicio, no se ha logrado acreditar un notable abandono de deberes en los términos en que se establece el ilícito constitucional, esto es, faltar en forma grave, reiterada y relevante a las obligaciones y deberes, formales o de fondo, inherentes a las altas funciones públicas que la Constitución y las leyes han asignado a los magistrados de los tribunales superiores de justicia.

Espero que la trayectoria del juez Muñoz en materia de protección de los derechos humanos; de protección a los afiliados de las isapres, a quienes les subían los planes por su género o edad; de protección del medioambiente, por ejemplo, en la zona de Quintero-Puchuncaví, no sea el motivo que algunos tengan en consideración para acusarlo.

En tal sentido, no puedo dejar de hacer presente la destacada trayectoria judicial del magistrado que nos corresponde juzgar, con cuarenta y tres años de servicio.

Fue el excontralor Ramiro Mendoza quien, en su calidad de defensor, por una parte, nos ilustró acerca de la incoherencia que supone haber adoptado una posición que no solo no favorecía a su hija, sino que la perjudicaba, y por otro lado, nos habló sobre la credibilidad, trayectoria y algunas de las obras del ministro Muñoz .

Entre estas últimas destaco el impulso a la tramitación electrónica, el teletrabajo y las audiencias remotas; su apoyo en materias de transparencia, rendición de cuentas e integridad en la función jurisdiccional; su labor en la diferenciación de las funciones administrativas y judiciales; su apoyo a la creación de nuevos tribunales; su trabajo en materia de justicia electoral, en fin.

En un sistema democrático, con separación de poderes, en el Congreso, y especialmente en el Senado, debemos ejercer el mecanismo que nos permite destituir a un juez de la Corte Suprema con prudencia y responsabilidad.

El juez Muñoz ha desarrollado una destacada y extensa carrera al interior del Poder Judicial . No me parece correcto removerlo de su cargo y, además, prohibirle ejercer cualquier función pública durante cinco años sobre la base de supuestos, deducciones o hipótesis carentes de toda verosimilitud.

Él ha participado por escrito y ha concurrido personalmente a cada una de las instancias, tanto en la Comisión de Ética de la Corte como en el Congreso, y ha declarado bajo juramento que los hechos por los que se le acusa no son efectivos.

Entiendo -como lo dijo- que lo hace para defender no solo su inamovilidad, sino también su honra.

Creo que, en tiempos de crisis de la función pública, donde muchos parecen haber errado el camino, hace falta la existencia de jueces y funcionarios públicos que guíen su comportamiento bajo el respeto y la estima que merece su propia dignidad.

En esta oportunidad, no se reúnen las condiciones necesarias para votar favorablemente. Al contrario, se ha hecho una presentación desprolija y carente de argumentos, que no me permiten adquirir la convicción necesaria para la entidad de estos ilícitos constitucionales.

Por esas razones, rechazaré la acusación constitucional.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senadora Isabel Allende.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde ejercer su derecho a fundar su voto, si lo estima pertinente, a la honorable senadora señora Carmen Gloria Aravena, hasta por diez minutos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Tiene la palabra la senadora Carmen Gloria Aravena.

La señora ARAVENA.-

Señor Presidente , el artículo 8º de la Constitución Política de nuestro país establece en su parte conducente:

"El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen".

Es decir, todos quienes cumplimos una función pública debemos guardar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o el cargo, siempre velando por el interés general sobre el particular. Eso es lo que dispone la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el artículo 79 de la Constitución establece que "Los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones".

Señor Presidente , nadie puede alegar inobservancia o desconocimiento de la ley. En particular, las normas que he señalado previamente dictan los lineamientos mínimos de actuación en la función de ministro de la Corte Suprema , del Poder Judicial . No podemos perderlas de vista, aún más luego de haber escuchado la argumentación en los casos de la señora Vivanco y del ministro Muñoz .

Este proceso de acusación constitucional busca hacer efectiva la responsabilidad constitucional de los jueces y no otro tipo de responsabilidad, como la penal, disciplinaria o civil, y el Senado declara la eventual culpabilidad o no del acusado.

Como ya lo he señalado, este Senado está llamado a cumplir una obligación constitucional que se basa en el sistema democrático de pesos y contrapesos, en el no debilitamiento de una sociedad democrática. Por lo tanto, al revisar el libelo acusatorio y la presentación de la defensa, si bien estamos en un juicio, no juzgamos en materia de responsabilidad administrativa, civil o penal, sino política.

Así como hace unas semanas, en otra intervención, hablé de la ética en toda función pública, hoy vuelvo a reiterarlo. La ética en la vida pública y privada se le exige a toda autoridad de la república, y en este caso a un magistrado de la Corte Suprema, quien no está por encima de la ley ni tampoco su núcleo familiar.

Respecto al libelo acusatorio, el primer capítulo se relaciona con un hecho que afecta muy gravemente la probidad en el ámbito judicial y se centra en el rol que desempeña su hija, Graciel Muñoz , quien es jueza en esa sede penal.

La señora Muñoz suscribió promesas de compraventa en un proyecto inmobiliario que se vio afectado por una resolución de la Corte Suprema. Esta le fue puesta en conocimiento por el magistrado Muñoz antes de que fuera un fallo público y notificado. Ello conminó a la hija a intentar desistirse de las promesas de compraventa suscritas, tras conocer la traba que la resolución judicial significaría.

El segundo capítulo acusatorio también se relaciona con la participación de la hija del ministro Muñoz .

Esta jueza fue autorizada para desempeñar funciones desde su domicilio, en modalidad de teletrabajo, participando de manera telemática en las audiencias que le correspondían. El fundamento de esta autorización radicó en que la jueza, en el contexto de la pandemia, cuidaba a su madre, quien es adulta mayor con determinados problemas de salud.

Sin embargo, la jueza viajó a Europa y se radicó por un tiempo extenso en Italia, lugar desde donde en verdad desempeñaba su labor, sin revelar jamás esta situación ni que se conociera su permanencia en el extranjero. Esto vulnera lo que dispone el artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales, que impone a los jueces permanecer en el territorio en el que ejercen jurisdicción, en este caso, en la ciudad de Santiago.

Los efectos de estos hechos se radican en el ministro Muñoz , como juez, en cuanto era superior jerárquico de su hija, como jueza, y omitió veladamente revelar esta información y denunciar esta situación en el procedimiento interno del Poder Judicial . Al contrario, el ministro encubrió la conducta de su hija. Incluso, esta señaló que también vivía con él mientras ejercía los supuestos cuidados de su madre.

Ahora me referiré a las consideraciones planteadas por la defensa.

Señor Presidente , acá hemos escuchado atentamente lo relativo a los principios constitucionales y a la historia en la aplicación de este juicio político.

En lo que respecta al sistema democrático de pesos y contrapesos, hoy, lamentablemente, estamos haciendo historia ante la crisis de uno de los poderes del Estado. Pero lo estamos enfrentando dentro de las reglas que el propio sistema y los ciudadanos, con su voto, nos demandan a los senadores como sus interlocutores en una sociedad democrática.

Si bien, como he señalado, esta valoración se hace con base en la sana crítica, el leal saber y entender, se ha hablado de la pertinencia o no de los hechos probados y sobre el debido proceso.

Se ha escuchado a las partes en el rol de acusación y defensa. Y votaremos sobre la base de estos principios y del cumplimiento de nuestras obligaciones. Por ello, juzgar sobre delitos distintos al que se señala en la Constitución en la actuación de los magistrados no nos corresponde. Pero sí respecto del actuar de una persona que, en razón de su cargo, accede a información privilegiada y debe tener la prudencia en su entorno, incluso familiar, para guardar el secreto profesional y mantener una actitud intachable tanto en su entorno familiar, social y privado como en el ámbito público.

En cuanto a los hechos que se conocieron de la jueza Muñoz en el sentido de ejercer la función jurisdiccional fuera del territorio nacional, acá con detalle se señala que no es función del juez ni está en la orgánica del deber disciplinario, en la jerarquía judicial, el sancionar a la jueza de menor

rango. Eso es verdad. Pero sí es obligación de todo funcionario público el deber de denuncia ante un hecho constitutivo de falta administrativa o de delito. Ello no puede quedar en el ámbito de lo privado y se tiene que actuar según corresponde a su rango.

Llevamos este tema al ámbito de lo ético y la credibilidad en el sistema porque usted no jura el cargo en este poder del Estado solo para lo que es conveniente para unos, sino que debe velar por el interés general sobre el particular y actuar en todo como la Constitución, la ley y la ciudadanía le demandan.

Creo que en la crisis que vivimos no puede quedar ninguna duda de que todos somos iguales ante la ley para derechos, deberes y también para cumplir con nuestras obligaciones.

Por lo expuesto, señor Presidente, voy a votar a favor de los dos capítulos de esta acusación.

Muchas gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senadora Carmen Gloria Aravena.

Señor Secretario General .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Señor Presidente , corresponde ahora el turno del senador señor Pedro Araya, hasta por diez minutos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Araya, tiene la palabra.

El señor ARAYA.-

Gracias, Presidente.

Estamos convocados para resolver como jurado la acusación constitucional presentada por un grupo de diputados y declarada admisible por la honorable Cámara de Diputados en contra del ministro de la Corte Suprema don Sergio Muñoz Gajardo.

La declaración de culpabilidad o inocencia del juez Muñoz respecto de las acusaciones que se le imputan es la cuestión concreta sobre la que nos toca pronunciarnos hoy.

Sin embargo, este juicio constitucional ha desbordado el caso particular y, por distintas razones, ha pasado a constituir un hito en nuestro desarrollo institucional. Y la manera en que se resuelva en definitiva hablará con más elocuencia que cualquier discurso que podamos escuchar en esta sesión sobre la fortaleza de nuestro Estado de derecho, el apego a las reglas y a la razón, y especialmente acerca de la confianza que merecen nuestras instituciones y quienes las integran.

Partiré refiriéndome a la admisibilidad de la acusación constitucional.

Si bien se encuentra agotada la discusión sobre la admisibilidad de la acusación constitucional contra el juez Muñoz y a este Senado solo le cabe pronunciarse sobre el mérito, es decir, la cuestión de fondo de la acusación formulada, determinando la inocencia o culpabilidad del acusado, de igual modo quisiera tomarme unos breves instantes para reflexionar sobre cómo fue presentada, tramitada y resuelta la admisibilidad del libelo acusatorio por parte de la honorable Cámara de Diputados.

Ayer, ante esta sede, los diputados acusadores en representación de la Cámara sustentaron e insistieron en la "legalidad" y "pertinencia" de haber formulado la acusación constitucional en contra del juez Muñoz y la exjueza Vivanco en un mismo libelo acusatorio. Ello, aunque ambas acusaciones fueran fundadas en hechos completamente distintos, pero respecto de los cuales existiría "unidad causal", no en virtud de los hechos o circunstancias que tienen en común, sino en virtud de la misma "causal invocada". Existiría, pues, según la Cámara, "unidad de causa legal".

La determinación de si la causalidad constituye una cuestión de hecho -quaestio facti- o de derecho -quaestio iuris- ha sido un debate jurídico e intelectual que ha ocupado al mundo del derecho desde largo tiempo. La jurisprudencia ha decantado prácticamente de manera unánime en que la causalidad es siempre una cuestión de hecho.

¿Qué implicancias tiene este debate técnico-jurídico?

Hay una cuestión simple, pero clave: puede sostenerse una acusación colectiva, esto es, una acusación contra dos o más personas, con tal de que la imputación formulada tenga al menos cierta unidad causal, o sea, que se funde en hechos similares, ni siquiera los mismos hechos, pero sí hechos similares.

Por ello, es un error intelectual y jurídico grave sostener la mera unidad de causa legal para haber hecho avanzar de manera conjunta dos acusaciones constitucionales cuyos contextos, hechos y antecedentes son enteramente distintos.

Este grave error no constituye ni puede constituir un precedente.

Una interpretación meramente formalista de la Constitución y la ley, aprobada por una mayoría oblicua y transitoria, no puede dar pie a que en el futuro se vuelva a producir un juzgamiento constitucional basado en una premisa tan extraviada como esta.

Causa legal: notable abandono de deberes

Existe una abundante doctrina constitucional sobre lo que debemos entender por "notable abandono de deberes". En términos simples, esta expresión equivale a "dejar en grado excesivo de hacer lo que corresponde según la obligación del cargo".

Los contornos de este concepto han sido precisados tanto por los acusadores como por la defensa, tomando como base las opiniones del constitucionalista don Alejandro Silva Bascuñán.

Adicionalmente, desde 1990 a la fecha se ha generado una profusa doctrina constitucional en torno a este concepto, fruto de las nueve acusaciones constitucionales que se han deducido en este período contra magistrados de los tribunales superiores de justicia.

Con todo, lo que ha quedado establecido como resultado del desarrollo doctrinario, jurisprudencial y de la praxis constitucional es que, para estar en presencia de un "notable abandono de

deberes", deben concurrir hechos o circunstancias de tal gravedad o envergadura, por actos u omisiones del acusado, que, en virtud de "una torcida intención" -dolo- o de "un inexplicable descuido o una sorprendente ineptitud" -culpa- "este ha hecho abandono, dejación u olvido, o ha infringido directamente los deberes u obligaciones inherentes a la función pública que le fue encomendada".

No basta con cualquier acto u omisión; debe tratarse de una o más acciones o inacciones que permitan concluir, más allá de toda duda, que estamos en presencia de un incumplimiento apreciable de las obligaciones o deberes del acusado.

La prueba y el estándar que ella debe cumplir

Para que una o más acciones u omisiones puedan ser calificadas de "notables", es decir, "dignas de atención o cuidado", deben basarse en hechos o circunstancias que cumplan cierto estándar mínimo de plausibilidad. Una imputación no justificada o no basada en antecedentes que resulten al menos razonablemente atendidos no puede dar lugar a una calificación de "notable".

Un mínimo rigor intelectual -y para qué decir, un mínimo rigor jurídico- exige que las imputaciones que se hagan a una persona -el acusado- cumplan con un nivel básico de verosimilitud, es decir, que tengan por lo menos apariencia de verdaderas.

En el caso del juez Muñoz , ¿se cumple este mínimo estándar probatorio?

La Cámara de Diputados, a través de los honorables diputados acusadores, sostuvo que en el caso en cuestión el juicio de culpabilidad no puede ser construido bajo el mismo estándar probatorio que se exige en materia penal o disciplinaria (hechos probados o que estén más allá de cualquier duda razonable). Ni siquiera aceptaron el estándar de la verosimilitud (apariencia de verdad). En este caso, según los acusadores, bastaría con "una duda razonable" o la existencia de "serias dudas" sobre la independencia, imparcialidad, probidad e integridad del juez acusado.

¿Es razonable o atendible aceptar el estándar que proponen los acusadores?

Señor Presidente , si este Senado -o cualquier otro órgano con potestad jurisdiccional o disciplinaria- llegara a aceptar o a formarse convicción sobre un reproche constitucional que trae aparejado como consecuencia que una persona sea removida del cargo público que ostenta legítimamente y adicionalmente quede inhabilitada para el ejercicio de cualquier función pública por cinco años, teniendo como único fundamento la existencia de "una duda razonable" o de "serias dudas" por parte de los acusadores, será el momento en que la razón ilustrada cedió ante "las conjeturas, los prejuicios o la subjetividad"; en que el derecho dio paso a la barbarie y la ignominia; en que la verdad quedó oscurecida por la mentira; y en que la justicia se rindió ante la venganza.

¡Señor Presidente, ese momento no ha llegado y no podemos dejar que llegue!

¡Nadie podrá entender que el Senado de la República haya abandonado una deliberación racional y la haya reemplazado por un puñado de consignas, medias verdades e interpretaciones artificiales de la realidad!

Ahora me referiré a los capítulos que se le formulan al juez Muñoz .

En el capítulo primero de la acusación se le atribuye al juez Muñoz el incumplimiento de dos

deberes: haber anticipado a su hija el contenido de un fallo que produciría efectos importantes en su patrimonio y no manifestar una inhabilidad al conocer de la misma causa.

Examinada la acusación, las alegaciones de los acusadores y la defensa del acusado, y frente a la ausencia de fundamentos, fue demostrado que la imputación que se hace al juez acusado de haber dado a conocer o insinuado a su hija el resultado de una causa pendiente para favorecer patrimonialmente es falsa, no se encuentra acreditada y no resulta verosímil, dada la falta de imparcialidad de quien realizó la declaración que sustenta la imputación de los acusadores; declaración que, por lo demás, no pudo ser contrastada. A lo anterior hay que agregar que la decisión que toma el ministro Muñoz en la referida causa justamente en nada favorece patrimonialmente a su hija.

En consecuencia, rechazaré el capítulo N° 1 de la acusación constitucional por la ausencia de antecedentes que hagan verosímil o al menos atendible la imputación que se le formula.

En el capítulo segundo de la acusación se le imputa al juez Muñoz el abandono notable de sus deberes al no ejercer funciones correccionales y omitir denunciar la falta que se le atribuye a su hija, la jueza Graciel Muñoz , al haber desempeñado esta su función judicial fuera del territorio jurisdiccional.

Analizada la acusación, las alegaciones de los acusadores y de la defensa, ha quedado demostrado que el acusado no tenía el deber disciplinario de corrección de la conducta de la jueza doña Graciel Muñoz , quien fue objeto de un proceso disciplinario por el órgano competente. No existe deber abandonado o quebrantado por el juez Muñoz , ya que no pesaba sobre él obligación alguna de corrección o denuncia.

Conviene recordar aquí que las normas disciplinarias que regulan este tipo de situaciones, que se encuentran tanto en la Constitución Política de la República como en el Código Orgánico de Tribunales, discurren sobre quiénes son los llamados a denunciar faltas de carácter administrativo y a juzgar dichas infracciones. De la simple lectura de dichas normas, y con una interpretación sistemática, queda claro que tales obligaciones y facultades le corresponden como órgano disciplinario, en una instancia final, a la Corte Suprema, como cuerpo colegiado, y la actuación individual de un ministro de la excelentísima Corte Suprema solo se practica en el caso en que ocurren las "visitas a territorio jurisdiccional", para lo cual recomiendo a los colegas leer los artículos 553 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales.

Por lo tanto, rechazo también la acusación sostenida en el capítulo segundo del libelo acusatorio, por no existir el deber que se le atribuye al acusado, quien no puede abandonar o dejar de cumplir un deber o una carga que no es tal.

En definitiva, señor Presidente , me he formado convicción, más allá de cualquier duda razonable, de que la acusación constitucional formulada en contra del ministro Muñoz debe ser desestimada en todas sus partes.

He dicho, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Araya.

Le agradezco, también, por sujetarse al tiempo establecido.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, Presidente .

Corresponde hacer uso de la palabra para fundamentar su voto, si lo estima pertinente, al honorable senador señor Karim Bianchi, hasta por diez minutos, por los dos capítulos de la acusación.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Karim Bianchi, tiene la palabra.

El señor BIANCHI .-

Muchas gracias, señor Presidente .

Voy a entregar a la Secretaría del Senado mi voto completo para que sea incorporado en el Diario de Sesiones de esta sesión, por lo que expondré un breve resumen de mi votación.

Con relación al primer capítulo de la acusación presentada en contra del ministro Sergio Muñoz Gajardo , es fundamental considerar que se funda en dos hechos, cada uno de los cuales podría por sí solo configurar la causal de notable abandono de deberes, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de los principios de imparcialidad y probidad, cuya observancia es exigible en su calidad de ministro de la Corte Suprema .

El primer hecho es que el acusado habría comentado el contenido de una sentencia que se encontraba en acuerdo, con una finalidad patrimonial respecto de su hija, la jueza de garantía Graciel Muñoz Tapia.

Es importante señalar que, tratándose de conductas que atentan contra la probidad y cometidas por una alta autoridad, resulta muy difícil que se deje rastro que constituya prueba directa. De esta forma, y con la finalidad de evitar impunidad de tales actos, los hechos se establecen a partir de indicios graves, precisos y concordantes. Es en este caso que corresponde analizar los antecedentes expuestos y acompañados por las partes, tomando en cuenta no solo el número, sino, sobre todo, su consistencia.

La única prueba relevante aportada por la acusación sobre este punto es la declaración de doña Valentina Riquelme . Este testimonio por sí solo no resulta suficiente para sostener de manera clara y precisa el hecho imputado. Además, esta declaración ha sido controvertida por la defensa, lo que nos sitúa en un escenario "dicho contra dicho", sin que exista otro antecedente que permita establecer una presunción consistente sobre el primer hecho que se le imputa.

En cuanto al segundo hecho en que se funda el primer capítulo de la acusación, y que consiste en que el acusado conoció y falló una causa en la cual tenía el deber de inhabilitarse, dado el interés patrimonial de su hija, se debe considerar un conjunto de antecedentes que se acompañaron al proceso y que dan cuenta de lo siguiente.

1.- El acusado hacía recomendaciones generales a su hija sobre inversiones inmobiliarias.

2.- La jueza Graciel Muñoz vivía en el mismo domicilio que el acusado.

3.- La jueza Graciel Muñoz adquirió en el período de dieciséis años un total de 24 inmuebles por un valor fiscal de al menos 576 millones, lo que se traduce en un valor comercial que supera los mil millones de pesos. Específicamente, entre 2017 y 2024 su patrimonio aumentó de siete a veinticinco inmuebles.

4.- Graciel Tapia firmó entre el 2017 y el 2021 tres contratos de promesa de compraventa con la inmobiliaria Fundamenta, dos de ellos referidos a un proyecto cuestionado ante la Corte Suprema.

5.- Existen mensajes de WhatsApp entre Graciel Muñoz y Valentina Riquelme donde la jueza manifiesta su preocupación constante sobre la situación de los señalados contratos.

6.- Dentro de estos mensajes, Graciel Muñoz refirió una eventual dificultad para obtener el financiamiento necesario para concretar las promesas comprometidas.

7.- Con fecha 19 de octubre de 2022, el acusado participó en la vista de recursos de casación que afectaban al proyecto Egaña Sustentable, con los que su hija, la jueza Graciel Muñoz , tenía un interés patrimonial.

8.- El acusado redactó y mantuvo en su poder un proyecto de fallo de minoría.

9.- El 23 de diciembre de 2022, el acusado dejó constancia en la mencionada causa de que su hija adquirió los contratos de promesa de compraventa previamente singularizados solo después de que estos antecedentes fueran expuestos por la prensa.

10.- El 30 de enero de 2023, la Corte de Apelaciones de Santiago declara la inhabilidad del acusado para conocer de la causa ya señalada, ordenando que debe abstenerse de seguir actuando en ella.

11.- El 24 de febrero de 2023, se realizó una nueva vista de la causa, en la Tercera Sala de la Corte Suprema, sin participación del acusado.

12.- El ministro Mario Gómez Montoya , que participó en la nueva vista de la causa emitió un voto de minoría en la sentencia del 1° de marzo de 2023, el cual es copia íntegra, palabra por palabra, del ya referido proyecto del fallo redactado por el ministro Muñoz .

Por otra parte, aunque la defensa ha sostenido que el voto del acusado iba en contra de los intereses de la inmobiliaria y de su hija, esta afirmación resulta dudosa, ya que dicha decisión podría interpretarse como un intento de beneficiar a su hija al generar condiciones que facilitaran un eventual desistimiento del contrato, sin multa, en un contexto donde no contaba con certezas de un financiamiento hipotecario para concretar la operación.

A partir de este conjunto de antecedentes, múltiples, graves y concordantes, he llegado a la convicción de que el acusado sabía o debió haber sabido del interés patrimonial de su hija en relación con la causa señalada y que, a pesar de ello, no se inhabilitó de conocerla. Además, dado que el fallo de minoría del ministro Gómez Montoya es idéntico al proyecto de sentencia redactado por el acusado, y que estaba en su poder, se podría concluir que después de haber sido inhabilitado el acusado continuó interviniendo en el caso.

Con las conductas referidas, el acusado vulneró gravemente los deberes de imparcialidad y de probidad que eran exigibles como ministro de la Corte Suprema.

En cuanto al segundo capítulo de la acusación, a partir de los antecedentes acompañados al proceso, se pueden dar por establecidos los siguientes hechos.

La jueza de garantía Graciel Muñoz reside en el mismo domicilio que el acusado.

La mencionada jueza, hija del acusado, estuvo veinte meses fuera del país, entre los años 2020 y 2023.

Mientras la jueza Graciel Muñoz residió fuera de Chile ejerció sus funciones jurisdiccionales vía telemática sin informar dónde se encontraba materialmente. Una vez que se descubrieron estos hechos, la jueza Muñoz Tapia fue sancionada por la Corte de Apelaciones de San Miguel por vulneración grave y manifiesta del deber de residencia establecido por el artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales.

El ministro de la Corte Suprema Sergio Muñoz Gajardo no tomó ninguna medida para informar a tribunales de justicia sobre esta situación.

El ministro Muñoz, como parte del Máximo Tribunal, tiene la responsabilidad de actuar proactivamente en la defensa del principio de probidad. Esto implica que al detectar irregularidades que comprometan el funcionamiento del sistema judicial, como las cometidas por su hija en calidad de jueza de la república, tiene un deber de denuncia.

En este contexto, el acusado no podía menos que saber que su hija, quien vivía con él, estaba ejerciendo labores jurisdiccionales desde Italia, violando flagrantemente el deber de residencia consagrado en la ley.

Por esto, voy a acoger los capítulos primero y segundo de la acusación presentada en contra del ministro Sergio Muñoz Gajardo.

Finalmente, todas las consideraciones respecto de la trayectoria como juez del acusado y, en especial, acerca del contenido de sus fallos deben ser ignoradas, ya que la acusación constitucional trata sobre hechos específicos que se le imputan si estos pueden ser estimados como ciertos a partir de los antecedentes aportados por las partes; si estos constituyen una infracción a un deber al cual está sujeto conforme a la Constitución y la ley, y si esta infracción por su gravedad constituye un notable abandono de deberes.

En cualquier caso, si se aceptara que estamos frente a un juez históricamente comprometido con los derechos humanos y el medio ambiente, esto no lo autoriza a comportarse de cualquier forma en el ejercicio de su cargo, particularmente en causas donde se ve afectado el interés patrimonial de sus familiares directos. No hay excusa para el abandono de deberes, de imparcialidad y de probidad exigibles de forma permanente a un juez, y, en especial, a un ministro de Corte Suprema.

He dicho, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Karim Bianchi.

--El texto del senador Bianchi cuya inserción se acuerda más adelante es del siguiente tenor:

En cuanto a la acusación formulada en contra del Ministro Sergio Muñoz Gajardo, en su CAPÍTULO PRIMERO se sostiene que el acusado incurrió en la causal de notable abandono de sus deberes al anticiparle un fallo a su hija, la jueza Graciel Muñoz Tapia, que produciría efectos patrimoniales importantes a su respecto, y no manifestar la inhabilidad que tenía en dicha causa.

Los hechos que configurarían la causal son dos: haber comentado el contenido de una sentencia que se encontraba en acuerdo con una finalidad patrimonial respecto de su hija, ya individualizada, y haber conocido y fallado una causa en donde existía un deber evidente de inhabilitarse dado el referido interés patrimonial.

De esta forma, bastaría que se pueda dar por establecido cualquiera de esos dos hechos, para que concurra la causal de acusación que se invoca.

Cuando se trata de conductas que atentan en contra de la probidad cometidas por un funcionario público, especialmente cuando se trata de una alta autoridad, es difícil que se deje un rastro que constituya una prueba directa. De esta forma, es usual que la manera en que se puedan dar por ciertos los hechos en que se funda la acusación sea a partir de indicios, fundados en antecedentes graves, precisos y concordantes. Lo que corresponde en este caso es analizar los antecedentes expuestos y acompañados por las partes a este proceso, teniendo en cuenta su numero, pero por sobre todo, si cada uno de ellos son consistentes en sí mismos y si además no son contradictorios con los demás.

Respecto del primer hecho de este capítulo, las conductas atribuidas al Ministro Muñoz, se enmarcan en el ejercicio de sus funciones, y no se refieren a simples conductas o actos de su esfera privada o conductas separables de su función como Ministro de la Corte Suprema. Esto, ya que es en razón de su cargo, que tiene acceso a una información que luego su hija utilizaría para tomar una decisión con efecto patrimonial, buscando dejar sin efecto la promesa de compraventa celebrada, en atención a que sabría que el proyecto no podría contar con autorización ambiental. Lo reprochable, entonces, no es el contenido del fallo ni el criterio utilizado al momento de resolver el caso.

Habiendo analizado en conciencia los antecedentes expuestos y acompañados en esta acusación por las partes, se puede concluir que no queda debidamente acreditado que el Ministro Muñoz haya efectivamente comentado el contenido de una sentencia en acuerdo con una finalidad patrimonial respecto a su hija, Graciel Muñoz Tapia.

En este sentido, la prueba aportada por la acusación sobre este punto, y que consiste en la declaración de doña Valentina Riquelme, no proporciona un antecedente suficiente para sostener ese hecho preciso y concreto, más allá que en contra de lo que se ha afirmado por la defensa del Ministro Muñoz, esa declaración no corresponde a un simple "testigo de oídas", en el sentido de que es testigo directo respecto de las comunicaciones que ella tuvo con Graciel Muñoz Tapia.

El asunto es que la afirmación de que el Ministro Muñoz Gajardo le habría comunicado una decisión pendiente de un caso a su hija en una causa donde ella tenía un interés patrimonial, solo aparece fundada en esa declaración, la cual es controvertida, por lo que estamos en un escenario de "dicho contra dicho", no existiendo ningún otro antecedente que permita establecer una presunción respecto de ese hecho preciso y concreto.

Respecto del segundo hecho que funda este capítulo, esto es, que el Ministro Muñoz conoció y falló una causa en donde existía un deber evidente de inhabilitarse dado el interés patrimonial de su hija, existen múltiples antecedentes que permiten darlo por establecido, los cuales derivan tanto de lo sostenido en la acusación y su contestación como de los antecedentes acompañados por las partes:

i. Graciel Muñoz firmó tres contratos de promesas de compraventa con la Inmobiliaria Fundamenta, dos de ellos referidos al proyecto cuestionado ante la Corte Suprema. El primero con fecha 30 de agosto de 2017 con la Sociedad Irarrazabal SpA, por un departamento en el Proyecto "Eco Irarrazabal"; el segundo con fecha 26 de julio de 2020 con la Sociedad Plaza Egaña SpA, por un departamento en el Proyecto "Eco Egaña Poniente", con acceso por calle Juan Sabas número 118; y el tercero con fecha 15 de abril de 2021 con la Sociedad Plaza

Egaña SpA, por otro departamento, en el Proyecto "Eco Egaña Oriente", con acceso por Avenida Américo Vespucio números 71 y 135;

ii. No es controvertido que el Ministro Sergio Muñoz Gajardo recomendó a su hija no adquirir departamentos por considerar que es una eventualidad su arriendo;

iii. No es un hecho controvertido la existencia ni contenido de mensajes de WhatsApp entre doña Graciel Muñoz y doña Valentina Riquelme, en relación con el desarrollo del contrato de promesa de los referidos departamentos, su escrituración y posterior entrega;

iv. No es controvertido que doña Graciel Muñoz mostró una preocupación constante por el estado del proyecto, tal como aparece del tenor de las conversaciones de WhatsApp con doña Valentina Riquelme;

v. No es controvertido que el Ministro Muñoz compareció a la vista de la causa rol N° 1085-2022 programada para el día 19 de octubre de 2022, relativo a recursos de casación ambiental deducidos en contra de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2021 del Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, la cual acogió parcialmente una reclamación presentada en contra de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto inmobiliario "Egaña sustentable";

vi. No es controvertido que el día 8 de noviembre de 2022 le fue remitido por el relator de la causa el borrador de la sentencia del señalado recurso de casación al Ministro Sergio Muñoz y que el día 17 del mismo mes, dio su conformidad al borrador enviado. En este borrador de sentencia, el Ministro Muñoz era del parecer de acoger el recurso de casación en el fondo deducido por la parte reclamante y emitir pronunciamiento respecto de la procedencia de cada uno de los vicios de casación en la forma y de cada uno de los errores de derecho denunciados tanto por el Servicio de Evaluación Ambiental como aquellos señalados por el titular del proyecto;

vii. No es controvertido que, con fecha 14 de noviembre de 2022, la Dirección Ejecutiva del SEA, a través de la Resolución Exenta N° 202299101893, acogió la reclamación interpuesta por Plaza Egaña SpA, calificando favorablemente la

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Egaña – Comunidad Sustentable". Tampoco es controvertido que la Corte Suprema conoció de dicha resolución a través del escrito del abogado Raúl Tavolari de fecha 14 de noviembre de 2022.

viii. No es controvertido que el día 23 de diciembre de 2022, el Ministro Muñoz dejó constancia de que su hija adquirió los contratos de promesa de compraventa previamente singularizados, solo después que estos antecedentes fueran expuestos por la prensa.

ix. No es controvertido que la Corte Suprema, con fecha 23 de diciembre de 2022, declaró inadmisible la implicancia formulada por el abogado de la inmobiliaria Marco Fuentes Rojas en contra del Ministro Muñoz en la causa de casación ya referida, por una razón meramente formal consistente en que no consignó la cantidad de 1 UTM, conforme al artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, para responder de la eventual multa del artículo 122 del mismo Código en caso de que esa inhabilidad fuese rechazada por la Corte.

x. No es controvertido que, con fecha 24 de diciembre de 2022, el mismo abogado señor Marco Fuentes Rojas, formuló recusación en contra del Ministro Muñoz ante la Corte de Santiago bajo el Rol N° 18.677-2022, al amparo de lo dispuesto en el artículo 196 números 5 y 10 del Código Orgánico de Tribunales, esto es, "5°) Ser el juez deudor o acreedor de alguna de las partes o de su abogado; o serlo su cónyuge o conviviente civil o alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado"; y 10°) Haber el juez manifestado de cualquier modo su dictamen sobre la cuestión pendiente, siempre que lo hubiere hecho con conocimiento de ella".

xi. Tampoco resulta controvertido que, con fecha 11 de enero de 2023, el Ministro Muñoz, evacuó el traslado que le fue conferido respecto de la recusación señalada, rechazando la configuración de la causal contenida en el N° 5 del artículo 196 del Código Orgánico de Tribunales, al no ser las partes recíprocamente deudoras ni acreedoras al encontrarse los contratos sujetos a una condición suspensiva, e indicando que no concurre la causal prevista en el señalado número 10. Sin perjuicio de lo anterior, el acusado sostuvo que "con el solo objeto que la incidentista obtenga

el juzgamiento excluyéndome de la integración del tribunal, que en su concepto le ofrecería mayores garantías, en el espíritu de lo previsto en el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil, acepto la recusación planteada que se funda en el artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, puesto que no aspiro a formar parte del tribunal que deberá resolver el recurso de casación en el fondo pendiente".

xii. No es controvertido que, con fecha 30 de enero de 2023, la Corte de Santiago acordó rechazar la causal de recusación prevista en el N° 10 del artículo 196 del COT y acoger la causal prevista en el N° 5, declarando "la inhabilidad del ministro de la Excelentísima Corte Suprema, señor Sergio Manuel Muñoz Gajardo, quien deberá abstenerse de seguir actuando en la causa rol 1085-2022, de la Excelentísima Corte Suprema".

xiii. No es controvertido tampoco que, con fecha 24 de febrero de 2023, la tercera sala de la Corte Suprema procedió a efectuar una nueva vista de la causa Rol N° 1085 - 2022, con la exclusión del Ministro Muñoz.

xiv. No es controvertido que, con fecha 1 de marzo de 2023, la Corte Suprema resolvió el fondo del asunto, rechazando el recurso de casación en el fondo deducido por parte reclamante y acogiendo el recurso de casación en la forma deducido por Inmobiliaria Fundamenta. Dicho fallo contó con el voto en contra del Ministro suplente señor Mario Gómez Montoya, quien fue del parecer de acoger el recurso de casación en el fondo deducido por la parte reclamante y rechazar los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos por el SEA y el titular del proyecto.

Considero que los hechos previamente expuestos, analizados en conciencia, son graves y configuran una responsabilidad constitucional por notable abandono de deberes por parte del Ministro Sergio Muñoz Gajardo.

El Ministro ha argumentado en su defensa que su hija, de 43 años, es una persona adulta e independiente, con autonomía para tomar decisiones. Aunque este argumento puede parecer razonable desde una perspectiva personal y familiar, pierde fuerza al analizar el contexto específico de los hechos.

El propio Ministro Muñoz admitió que su hija le informaba sobre contratos que firmaba, aunque no específicamente sobre "estos últimos contratos", refiriéndose con esto a aquellos firmados con "Inmobiliaria Fundamenta". Este reconocimiento adquiere relevancia, porque el acusado es una persona políticamente expuesta (PEP), según lo establece la Circular N° 49/2012 de la Unidad de Análisis Financiero. En Chile, los Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones están incluidos en esta categoría, lo que les impone un mayor deber de cautela en sus relaciones patrimoniales y en las de sus familiares directos.

La preocupación principal en este caso no es la autonomía de la hija del acusado, sino la coincidencia temporal en la firma de los contratos de promesa de compraventa, de fecha 26 de junio de 2020 y 15 de abril de 2021, mientras el Ministro ejercía funciones en el tribunal que estaba llamando a resolver causas relacionadas con los proyectos en los que su hija tenía intereses patrimoniales. Esto, además, en un contexto donde no es un hecho controvertido que la jueza Graciel Muñoz Tapia vivía en el mismo domicilio del acusado.

Esta simultaneidad compromete la imparcialidad que se espera de un miembro del más alto tribunal de la República. La participación directa de su hija en estos contratos, y su relación con decisiones judiciales en las que el Ministro participó, genera un conflicto de interés que debió haber sido tratado con mayor rigor y seriedad.

En este sentido, sí existía para el Ministro Muñoz un supuesto de exigibilidad de otra conducta. A partir de todos los antecedentes ya señalados, no resulta razonable sostener que el acusado solo se haya enterado de estas promesas el dia 22 de diciembre de 2022, después que se publicaron en la prensa, especialmente si se considera que él mismo reconoció que su hija, como persona políticamente expuesta, lo había informado previamente sobre la suscripción de ciertos contratos. Esto genera un razonable cuestionamiento sobre la diligencia del Ministro Muñoz en relación con los negocios patrimoniales de su hija, particularmente cuando es un hecho público que la jueza Graciel Muñoz Tapia experimentó una significativa variación en su patrimonio inmobiliario, adquiriendo, según la acusación, 24

inmuebles por un valor total fiscal de a lo menos $576.126.803 pesos. Esto implica que el valor comercial de tales inmuebles deben superar los mil millones de pesos.

En este contexto, el Ministro Muñoz debió haber actuado con mayor cuidado, considerando que la sala que integra revisa cuestiones asociadas a permisos ambientales y administrativos de proyectos de inversión. A lo menos le era exigible que revisara la información pública disponible sobre las propiedades de Graciel Muñoz, donde registra 15 inmuebles adquiridos entre 2018 y 2024, para estar al tanto de cualquier conflicto de interés.

Además, dejando el eventual cuestionamiento que pueda existir a la posibilidad de que una jueza, como Graciel Muñoz, con un sueldo aproximado de 7 millones y fracción de pesos mensuales, haya podido adquirir 15 inmuebles en un plazo tan corto de seis años, resulta conveniente insistir en que, este hecho, sumado a la circunstancia que vivían juntos, que el ministro Muñoz reconoce que le daba consejo generales sobre sus inversiones, y a falta de inhabilitación del Ministro antes de conocer el caso el 19 de octubre de 2022 y su eventual conocimiento de los contratos de su hija con la empresa inmobiliaria involucrada, son indicios suficientes para dar por establecido un incumplimiento de su deber de imparcialidad y probidad.

En este contexto, la falta de inhabilitación del Ministro Muñoz antes de entrar a conocer el día 19 de octubre de 2022 de una causa que podría afectar patrimonialmente a su hija, sumado a que conocía, o a lo menos le era exigible conocer en el contexto específico señalado, los contratos de su hija con la empresa inmobiliaria involucrada, configura un incumplimiento grave a su deber de imparcialidad y probidad. Este incumplimiento, a mi juicio, constituye un notable abandono de sus deberes, ya que el deber de un juez no solo se circunscribe a la emisión de fallos conforme a derecho, sino también a evitar cualquier situación que pueda comprometer la percepción de justicia y equidad en el ejercicio de su cargo. Además, debe colocar en todas sus actuaciones, el interés general por sobre el interés particular de él o de un tercero. Esto resulta especialmente aplicable a un Ministro de la Corte Suprema, presidente de su Tercera Sala, y quien en algún momento fue presidente de nuestro máximo Tribunal.

Cabe destacar que aunque el Ministro Muñoz se inhabilitó en diciembre de 2022 de conocer el caso, y solo tras la divulgación pública de la situación que vinculaba patrimonialmente a su hija con el proyecto, esta acción no elimina mi convicción de que el acusado ya estaba comprometido desde que participó en la vista de la referida causa en octubre del mismo año.

Un elemento que a mi juicio es determinante, y que no se le ha prestado atención, es que la resolución de la Corte de Santiago, fechada el 3 de enero de 2023, declaraba la inhabilidad del Ministro Muñoz y le ordenaba a abstenerse de actuar en la causa rol 1085-2022 seguida ante la Corte Suprema. Sin embargo se puede constatar que el voto de minoría en la sentencia del 1 de marzo de 2023, elaborado por el señor Mario Gómez Montoya, que participó en la nueva vista de la causa, coincide exactamente con el borrador del proyecto de sentencia redactado por el Ministro Muñoz en la primera vista de la misma causa. Ese borrador fue presentado como documento N° 4 por la defensa del acusado.

Este hecho constituye un indicio grave y contundente que permite presumir de manera fundada que el Ministro Muñoz continuó interviniendo en el asunto, incluso después de la resolución de la corte que le ordenaba abstenerse a actuar, en un contexto donde las probabilidades de que la redacción de un voto sea exactamente igual que otro precedente son casi nulas, sumado a que la única persona que contaba con ese proyecto era su autor, el Ministro Sergio Muñoz.

El incumplimiento al deber de imparcialidad y probidad se traduce en un notable abandono de sus deberes, ya que como se ha dicho previamente, el deber de un juez no se limita a emitir fallos conforme a derecho, sino que también incluye la responsabilidad de evitar cualquier situación que comprometa la percepción de justicia y equidad en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, era imperativo que el Ministro actuara con un mayor grado de diligencia y prudencia, considerando las implicaciones que su relación familiar podría tener en su desempeño como ministro de la Corte Suprema y en la confianza pública en el sistema judicial.

La defensa del acusado, que alega desconocimiento sobre el interés patrimonial de su hija en el proyecto Eco Egaña y acusa falta de pruebas y verosimilitud en la

declaración notarial de Valentina Riquelme, no disipa las dudas surgidas al evaluar los hechos en su conjunto, objetivamente. Resulta poco convincente que el Ministro no estuviera al tanto de los negocios de su hija en el contexto de que dan cuenta los hechos ya individualizados, especialmente considerando la relevancia del proyecto en cuestión y que vivían juntos. Además, la normativa sobre personas expuestas políticamente obliga al Ministro a actuar con mayor cautela.

Aunque la defensa del acusado se centra en descalificar la declaración de Valentina Riquelme como "poco verosímil" y proveniente de una "parte interesada", este testimonio no puede ser desestimado sin más. Más allá de las observaciones sobre la autenticidad de sus dichos, el conjunto de hechos, coincidencias temporales y pruebas documentales disponibles, refuerzan la conclusión de que el Ministro tenía, o al menos debía haber tenido, conocimiento del interés patrimonial de su hija. Por lo tanto, no es solo la declaración lo que sustenta la acusación, sino un cúmulo de indicios coincidentes con ella y que respaldan esta afirmación.

Por otra parte, la defensa ha sostenido que el Ministro Muñoz decidió en contra de los intereses de la Inmobiliaria Fundamenta y de su hija, lo cual es discutible, ya que si el objetivo de la jueza Graciel Muñoz era salirse del proyecto por una razón distinta a que iba a ser rechazada su RCA por la Corte, el votar a favor del recurso interpuesto por los vecinos, le daba un mejor espacio de negociación con inmobiliaria. En efecto, el acoger la casación en fondo de los vecinos no ponía término al proyecto inmobiliario, sino lo retrasaría retrotrayendo el proceso a la etapa de participación ciudadana. En ese escenario, podría mejorar su situación para presionar a la inmobiliaria para dejar sin efecto las promesas de compraventa que no podría financiar, por problemas para acceder créditos bancarios, alegando la revocación parcial de la resolución de impacto ambiental del proyecto con excusa. Cabe destacar que consta en las transcripciones de los mensajes de audio de whatsapp acompañados por la defensa como documento número 8, la inquietud de la jueza Graciel Muñoz sobre su acceso al financiamiento de la compra prometida.

En definitiva, aunque a primera vista su voto disidente pueda parecer que busca ampliar la participación ciudadana en el proceso ambiental y perjudicar a la

Inmobiliaria, en realidad, esta decisión podría interpretarse como un intento de beneficiar a su hija al generar condiciones que facilitaran un eventual desistimiento del contrato, sin multa, en un contexto donde no contaba con un financiamiento asegurado para concretar la operación.

Adicionalmente, la defensa del Ministro argumenta que él no tenía conocimiento de los intereses patrimoniales de su hija en el proyecto, pero al mismo tiempo sugiere que con su voto actuó en contra de esos mismos intereses. Esta aparente contradicción resalta la falta de credibilidad en su argumento. Si realmente no estaba al tanto de la situación, ¿qué lo motivó a redactar un voto disidente? Esta acción se torna aún más cuestionable, considerando que el Ministro Muñoz cita a la Coordinadora General de FIMA, Antonia Berríos, para sustentar que la Corte Suprema mantiene una posición constante sobre la procedencia de los recursos de casación ambiental en ausencia de una sentencia definitiva. La inconsistencia entre el desconocimiento que alega y su acción deliberada refuerza mi convicción en cuanto a que el Ministro tenía pleno conocimiento de los intereses de su hija y, por ende, actuó de una manera que podría interpretarse como favorable a ella.

Por último, es crucial señalar que el debate va más allá de si el Ministro Muñoz conocía o no los negocios específicos de su hija. La verdadera cuestión radica en si pudo mantener el estándar de imparcialidad y probidad requerido por su cargo.

Finalmente, todas las consideraciones sobre la trayectoria como juez del acusado y en especial acerca del contenido de sus fallos, debe ser ignorada, ya que la acusación constitucional se trata de los hechos específicos que se le imputan, si estos pueden ser estimados como ciertos a partir de los antecedentes aportados por las partes, si éstos constituyen una infracción a un deber al cual estaba sujeto conforme a la constitución y la ley, y si esa infracción por su gravedad constituye un notable abandono de deberes.

En cualquier caso, aun si se aceptara que estamos frente a un juez históricamente comprometido con los derechos humanos y el medio ambiente, esto no lo autoriza para comportarse de cualquier forma en el ejercicio de su cargo, en especial en causas donde se ve afectado el interés patrimonial de sus familiares directos. No

hay excusas para el abandono de los deberes de imparcialidad y probidad exigibles de forma permanente a un juez.

Por las consideraciones señaladas, voy a votar a favor del capítulo primero de la acusación presentada en contra del Ministro de la Corte Suprema, Sergio Muñoz Gajardo.

En cuanto al SEGUNDO CAPÍTULO DE LA ACUSACIÓN, consistente en que el ministro Muñoz Gajardo incurrió en la causal de notable abandono de sus deberes al no ejercer funciones correccionales y omitir denunciar la falta de su hija, quien desempeñó su función jurisdiccional fuera del territorio señalado por la ley.

Cabe destacar que de los antecedentes aportados por las partes en este proceso se pueden dar por establecidos los siguientes hechos:

i. La jueza Graciel Muñoz residió fuera del territorio jurisdiccional, desde donde ejerció tales funciones sin informarlo a su tribunal.
ii. La jueza Graciel Muñoz declaró bajo juramento que había sido contacto estrecho, razón por la cual era necesario el teletrabajo
iii. En dicha declaración jurada, la jueza Graciel Muñoz sostiene que reside con su padre, el acusado, Sergio Muñoz Gajardo.
iv. La jueza Muñoz fue sancionada por la Corte de Apelaciones de San Miguel por los hechos descritos.

Según la acusación, los hechos referidos importan un notable abandono de deberes, debido que a que permitió que una jueza de garantía, su hija Graciel Muñoz Tapia, infringiera la ley al ejercer funciones jurisdiccionales fuera de lugar de funcionamiento del tribunal que sirve. De esta forma el acusado habría incurrido según la acusación en una conducta omisiva, consistente en no haber ejercido tutela correccional sobre su hija y en haber omitido denunciar el incumplimiento de su deber de residencia en cuanto jueza de la República, con lo cual infringía lo establecido expresamente en el artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales.

Para determinar si el acusado incurrió en un notable abandono de deberes, específicamente en lo que concierne al principio de probidad, se debe considerar

en primer lugar que la función correccional, es decir, la supervisión y la sanción de jueces de instancia, recae en la Excelentísima Corte Suprema y no en sus ministros de manera individual. Esto, sin perjuicio de la labor que les corresponde a las respectivas Cortes de Apelaciones, como se puede constatar además en este caso respecto a la sanción que aplicó la Corte de Apelaciones de San Miguel en contra de la jueza Graciel Muñoz.

Sin embargo, esta limitación en la responsabilidad formal no exime a los ministros de la Corte Suprema de salvaguardar la integridad del sistema judicial. El Ministro Muñoz, al ser parte del máximo tribunal del país, tiene la responsabilidad no solo de observar las normas, sino también de actuar proactivamente en defensa del principio de probidad. Esto implica que, ante la detección de irregularidades que comprometan el funcionamiento del sistema judicial, tales como las cometidas por su hija en calidad de jueza de la República, existe un deber de denuncia.

Cabe señalar que la enorme gravedad y envergadura de la infracción de este deber por parte del acusado, se manifiesta en que cada vez que la jueza Graciel Muñoz Tapia resolvió desde Italia señalando al comienzo de sus resoluciones que "En Santiago de Chile" con determinada fecha, en una determinada causa, adoptaba una determinada decisión, estaba faltando a la verdad en una resolución que tiene el carácter de instrumento público.

Se puede concluir que el acusado no podía menos que saber que su hija, quien vivía con él, estaba ejerciendo sus labores jurisdiccionales desde Italia, violando flagrantemente el deber de residencia consagrado en el artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales ya citado. Es más, ella estuvo en Italia durante un periodo superior a 20 meses, entre los años 2020 y 2023. En ese contexto, que el acusado no hiciera absolutamente nada, implica un incumplimiento de su deber de probidad como ministro del máximo tribunal de la República, ya que con su omisión colocó el interés particular de su hija por sobre el interés general que debía resguardar.

La inacción del Ministro Muñoz en este contexto afecta gravemente la confianza pública en la administración de justicia. La percepción de que los miembros del sistema judicial actúan con integridad resulta fundamental para mantener la

legitimidad de las instituciones. La falta de respuesta ante situaciones que comprometen esta integridad afecta la confianza ciudadana, lo que a su vez repercute en la eficacia del sistema judicial en su conjunto.

Por lo tanto, es enteramente exigible que el ejercicio de las funciones públicas imponga a sus titulares la obligación de cumplir con el principio de probidad en todas sus actuaciones. Este principio no solo se refiere a la integridad y honestidad en el desempeño de las funciones, sino que también conlleva una responsabilidad activa de los funcionarios para actuar en interés del bien común y preservar la confianza pública en las instituciones. Es especialmente exigible a un ministro del máximo tribunal de la República

En este contexto, voy a acoger el capítulo 2 de la acusación presentada en contra del Ministro Sergio Muñoz Gajardo.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde ahora el turno para fundamentar su voto a la honorable senadora señora Fabiola Campillai.

El señor GARCÍA (Presidente).-

No se encuentra en la sala.

Continuamos.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde fundamentar su voto a la senadora señora Loreto Carvajal.

El señor GARCÍA (Presidente).-

No se encuentra en la sala.

Continuamos.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde a continuación fundamentar su voto al honorable senador señor Juan Castro González.

El señor GARCÍA (Presidente).-

El senador no se encuentra en la sala.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde fundamentar su voto al senador Juan Castro Prieto.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Juan Castro Prieto, tiene la palabra.

El señor CASTRO (don Juan).-

Gracias, Presidente.

La Constitución me da la responsabilidad de ser jurado en un caso como este.

La verdad es que debemos preguntarnos por qué hoy día debemos estar en el Senado sancionando a dos jueces de la más alta magistratura del Estado de Chile.

Lo cierto es que siento que en nuestro país los valores y los principios se han perdido en todas las instituciones de nuestra república. Y es triste lo que nos está sucediendo como país, porque quienes tienen la responsabilidad de entregar, de administrar justicia deben dar ejemplo de probidad, de transparencia, de imparcialidad.

Creo que aquí eso no ha ocurrido, Presidente . Porque un ministro de la Corte Suprema no puede -¡no puede!- dar a conocer una sentencia antes de que esta sea pública. Ahí hay una falla en su labor, en su función como ministro del Máximo Tribunal .

Me parece que los valores de un magistrado deben estar al más alto nivel, porque no puede ser -¡no puede ser, Presidente !- que para privilegiar a un familiar se entregue información. Eso no corresponde: ningún funcionario público puede hacer eso.

En el segundo capítulo igualmente se genera una falta brutal, Presidente . Todo funcionario público cuando conoce un hecho que no es apropiado, que no es debido debe informarlo; y acá el ministro obviamente sabía -reconoció esto el día de ayer- que su hija estaba fuera del país, pero le pasa la responsabilidad a la Corte de Apelaciones, que era su jefe directo.

En verdad, Presidente , ello no es así. Cuando una autoridad pública conoce un hecho que no es debido debe informarlo de inmediato, y el ministro no lo hizo, también por privilegiar a su hija.

Por eso creo que, en nuestro país, como jurado, responsablemente debemos ser capaces de recuperar los valores que deben prevalecer en las instituciones. Y cuando digo "valores en las instituciones" me refiero además a nuestra función como senadores, porque igualmente debemos tener la responsabilidad de trabajar con esos valores y principios.

Valoro, asimismo, lo que hizo el grupo de diputados que inició este -llamémoslo así- "proceso administrativo", porque sabiendo el costo que tiene, se atrevieron a presentar estos cargos.

Eso igualmente hay que relevarlo.

Las personas que tenemos responsabilidades públicas debemos ser capaces de recuperar estos valores, estos principios ¿para qué? Para darles garantías a todos en nuestro país de que las cosas las estamos haciendo bien, o de que estamos tratando de buscar el camino para que Chile se encauce en lo que realmente necesita: que las cosas se hagan con respeto, con aprecio, con cariño; que las cosas se hagan bien, buscando lo mejor para que nuestra gente tenga mayor calidad de vida.

Por todo lo anteriormente expuesto, Presidente, voy a aprobar esta acusación.

He dicho.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Juan Castro Prieto.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde fundamentar su voto, si así lo estima pertinente, al honorable senador señor Francisco Chahuán.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Francisco Chahuán, tiene la palabra.

El señor CHAHUÁN.-

Señor Presidente , honorable Sala, el rol del Senado chileno como jurado en las acusaciones constitucionales se ha definido a lo largo de la historia constitucional del país, principalmente desde la Constitución del año 1833 y consolidado en la actual Constitución de 1980, con todas y cada una de sus modificaciones.

Según la normativa vigente, el Senado tiene la facultad de actuar como jurado cuando la Cámara de Diputados presenta una acusación constitucional contra altas autoridades del Estado, como el Presidente , los ministros o los jueces. En este proceso el Senado se limita a declarar si el acusado es culpable o no, sin emitir un juicio jurídico, sino más bien uno de carácter político o moral.

Albert Broderick describe el proceso como un microcosmos del sistema de gobierno representativo constitucional, destacando que la decisión de enjuiciar o condenar a un funcionario involucra elementos interdisciplinarios que van más allá del derecho, incluyendo consideraciones éticas, políticas o morales.

Además, esta función es parte del sistema de control y balance de los poderes del Estado, permitiéndole al Senado ejercer un juicio político que no está limitado por consideraciones legales

estrictas, sino por criterios políticos o morales.

A este respecto, se señala que el estándar de la prueba en estos casos no está completamente definido, lo que contrasta con los procesos penales, donde se exige una convicción más allá de toda duda razonable. Además, el Senado tiene la libertad de valorar las pruebas de manera menos restrictiva, aplicando un criterio político-jurídico. Si la mayoría de los senadores considera al acusado culpable, este finalmente es destituido y queda inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Más allá de las criticas persistentes que he hecho a la institucionalidad de la acusación constitucional, respecto de la cual incluso hemos presentado proyectos para modificarla sustantivamente debido a que la muerte civil por cinco años en algunos casos nos parece una carga demasiado oprobiosa, ciertamente estamos llamados a fallar en la que ahora nos convoca, que se inició en la Cámara de Diputados. Y junto con compartir los dichos manifestados también por otros señores senadores en el sentido de que esta acusación jamás debió haberse planteado para dos magistrados de la Corte Suprema de manera unida cuando había condiciones distintas, debo hacer presente que nos vamos a pronunciar justamente sobre la primera de ellas.

Es importante señalar, asimismo, que nosotros no estamos juzgando la trayectoria del juez Sergio Muñoz . ¡No! De eso no se trata esta instancia.

No estamos juzgando el currículum ni el desempeño del ministro Muñoz , quien ingresó al Poder Judicial el año 1982 como oficial de Secretaría del Segundo Juzgado del Crimen de Valparaíso ; o su rol de relator suplente en la Corte de Apelaciones en esta misma ciudad, en 1987; o como juez suplente de los juzgados de letras de Putaendo y de Los Andes, en 1988, pasando a ser relator interino de la Corte de Apelaciones ya mencionada; o cuando fue relator titular de la Corte de San Miguel o juez titular del Duodécimo Juzgado del Crimen de Santiago ; o su rol de relator de la Corte Suprema, ministro titular de la Corte de Apelaciones de Santiago y ministro titular de la Corte Suprema desde el 2005, a la que ingresó con tan solo 48 años y donde fue elegido por sus pares, nueve años más tarde, como presidente del Máximo Tribunal . ¡No!

En esta instancia no debemos tener en consideración los distintos fallos que ha emitido en su actuar jurisdiccional el ministro Sergio Muñoz .

Acá estamos llamados a resolver solo aquellos elementos que dicen relación con la acusación constitucional. Podrán no gustarle a algún señor senador o señora senadora los fallos que ha emitido el juez Sergio Muñoz , pero eso no es materia de esta acusación constitucional.

Tampoco es posible adelantar juicios de valor antes de haber escuchado, como corresponde a la función que nos ha entregado la Constitución de ser jurados, ni emitir opinión respecto de si vamos a fallar a favor o en contra.

Es esta la instancia, una vez que hemos escuchado a los diputados que formalizan la acusación en esta sala del Senado y oídas las alegaciones de la defensa, la réplica y la dúplica, donde nosotros debemos formarnos la convicción, finalmente, de si se ha cometido un ilícito constitucional, ¡un ilícito constitucional!

Por lo tanto, esta no es una instancia de barras bravas. ¡No! Tampoco es un espacio para buscar los equilibrios políticos que se manifiestan en esta sala. ¡No! Tampoco es para expresar el convencimiento de si alguno de esos fallos es del agrado o no de los señores senadores.

Ahora bien, con respecto al tema en particular, se someten a nuestra consideración dos capítulos de la acusación, que debemos analizar, y debemos formarnos la convicción de si se cometió o no una infracción o ilícito constitucional por parte del ministro Sergio Muñoz .

Primero, más allá del estándar de la prueba, me habría gustado -vuelvo a decirlo- que la comisión encargada de estudiar la acusación constitucional hubiera confrontado la declaración jurada con la funcionaria de la inmobiliaria, porque efectivamente ella tuvo interés patrimonial al momento de ejercerse una segunda vista de la causa y al cambiar el fallo que estaba en acuerdo por parte de la Corte Suprema.

En ese contexto, más allá del estándar de la prueba que nos exige nuestro rol de jurado de una acusación constitucional, que -vuelvo a insistir- tiene un patrón jurídico distinto, nosotros no estamos emitiendo un juicio de valor con un estándar judicial, sino un veredicto de carácter más bien político.

En razón de ello, estudiados todos y cada uno de los antecedentes y analizada la línea de tiempo que nos entregó la propia defensa, me hice la convicción de que el ministro Muñoz debió conocer antes y falló una causa en la que existía un deber evidente de inhabilitarse.

En ese contexto, considero que este hecho puede constituir y constituye una abierta irregularidad ministerial.

Por consiguiente, respecto del capítulo primero, y más allá de los estándares de prueba que hemos señalado, creo que pudo haber un interés por beneficiar patrimonialmente a su hija, por lo que lo voy a votar favorablemente.

En lo que respecta al capítulo segundo de la acusación, que expresa que el ministro incurrió en notable abandono de deberes al no ejercer funciones correccionales y omitir la denuncia por las faltas de su hija, quien desempeñó su función judicial fuera del territorio jurisdiccional, debo manifestar que, dada la larga trayectoria del ministro Muñoz , debió saber, o no pudo menos que saber, que los jueces tienen un deber de residencia en el lugar que prestan servicios, según exige el Código Orgánico de Tribunales en su artículo 311, que dispone: "Los jueces están obligados a residir constantemente en la ciudad o población donde tenga asiento el tribunal en que deban prestar sus servicios.

Sin embargo, las Cortes de Apelaciones podrán, en casos calificados, autorizar transitoriamente a los jueces de su territorio jurisdiccional para que residan en un lugar distinto al de asiento del tribunal".

El ministro Muñoz no pudo alegar desconocimiento de esta normativa tan clara y precisa, por lo que a su respecto podría aplicarse el sabio aforismo romano que reza: "Nadie puede alegar su propia torpeza en su beneficio", ya que su hija al impartir justicia desde Italia en el tribunal de garantía al que pertenece hizo un uso abusivo del trabajo telemático en razón de la pandemia, permaneciendo bastante tiempo en ese país.

Ante esta infracción de deberes, que no fue informada por parte de su padre, quien sabía de la ausencia de la jueza del territorio nacional, es factible preguntarnos si causó daño o no a la administración de justicia.

En este caso opino que la superintendencia correccional le corresponde a la Corte Suprema, al

órgano, y no a cada uno de sus miembros. Y, por tanto, quien debió haber ejercido esa labor correccional, tal como ocurrió, era su superior jerárquico, que es la corte de apelaciones correspondiente.

Estas facultades permiten supervisar el funcionamiento de tribunales inferiores y velar por el cumplimiento de la ley y la normativa, así como tomar las medidas correctivas cuando sea necesario.

La superintendencia correccional implica la facultad de corregir las faltas o deficiencias cometidas por jueces o funcionarios judiciales, lo que puede actuar como medida disciplinaria.

En este caso, el magistrado Sergio Muñoz no tenía la obligación de denunciar el hecho -¡no tenía la obligación de denunciar el hecho!-, por lo que creemos, sin lugar a dudas, que esta es una materia que debe ser regulada de manera exhaustiva.

Por lo tanto, respecto de su segundo capítulo, creo que esta acusación constitucional debe ser rechazada.

Es muy importante -vuelvo a decirlo- que podamos formarnos convicción. Esto no es un juicio político. ¡No! ¡Es un juicio jurídico-político, porque lo que nosotros tenemos que acreditar son ilícitos constitucionales!

Por lo tanto, el llamado que hago es a hacernos convicción de que debemos proceder, por supuesto, con estándares de prueba distintos a los judiciales, pues no estamos juzgando ni la trayectoria del magistrado Sergio Muñoz, ni sus fallos, ni otros elementos.

Sin embargo, sin lugar a dudas, sí nos hicimos convicción de que se han cometido ciertos ilícitos constitucionales.

Es cuanto puedo señalar, señor Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Francisco Chahuán.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde ahora, si lo estima pertinente, fundar su voto al honorable senador señor Juan Antonio Coloma, hasta por diez minutos.

Senador Juan Antonio Coloma, tiene la palabra.

El señor COLOMA.-

Muchas gracias, señor Presidente.

Estamos ahora en uno de los momentos excluyentes del Senado, en donde se hace uso de facultades propias que no tienen otras instituciones, y asimilables, más allá de las diferencias, a la posible salida de tropas al extranjero o al nombramiento de determinadas autoridades que son contrapeso, en general, del Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Y ahora esta acusación constitucional es el ejercicio del control político con respecto a otras autoridades del país en razón de causales específicas con el objeto de terminar, en el evento de que se apruebe, con sus funciones y generar la inhabilidad de ejercer cargos públicos.

La Constitución establece con claridad, porque no son todas iguales, que esta atribución puede ejercerse respecto del Presidente de la República por eventuales actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes; de los ministros de Estado , por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado estas sin efecto; de los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del contralor por notable abandono de sus deberes; de los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la nación; de los delegados presidenciales, etcétera.

Son facultades absolutamente específicas.

Y el objetivo es el control en materia de separación de poderes para que, en el evento de que exista una vulneración de algo que se considera clave para el funcionamiento de todo el país, se puedan ejercer las atribuciones para estos efectos correctivos.

Digo esto porque la presente acusación no es, como plantea el ministro Muñoz en una entrevista publicada días atrás, una forma de afectar a futuro la independencia del Poder Judicial y de los jueces. Nada más lejano. Esto no tiene que ver con una afectación eventual del Poder Judicial , porque, de lo contrario, nunca se podría generar una acusación constitucional contra un magistrado. O uno podría decir lo mismo en las Fuerzas Armadas respecto de un almirante, de un gobierno o un ministro .

Eso no es.

Tampoco es una discusión en el sentido de si la forma de aplicar la justicia debe ser formal o material, que es la lógica a la que ahora estamos abocados.

Aquí lo que estamos viendo específicamente es una causal establecida en la disposición pertinente de la Constitución, el artículo 52, número 2), letra c), respecto de los magistrados de las cortes superiores.

Y hago una pequeña referencia porque no me puedo resistir, quizá por mi vocación de abogado en su momento, de hacerme cargo de un argumento que sostuvo la defensa respecto de la naturaleza de la prueba que se exige o el estándar de prueba en distintas acciones, y también de frases que habríamos emitido varios parlamentarios.

Hay un elemento central, y mantengo todo lo dicho en su momento. Lo que pasa es que es muy distinto cuando a un ministro se le representa una inobservancia o inejecución de una ley que un abandono de deberes.

Y por eso yo hacía referencia a la argumentación de otros senadores que planteaban la lógica meramente política de lo primero, en circunstancias de que creo que también tiene un componente jurídico, particularmente cuando se incurre en una inejecución de ley que, dicho sea de paso, fue la causal invocada respecto al caso que se señaló.

De lo que se trata ahora, entonces, es de definir, entre los deberes constitucionales, cuáles son esas obligaciones en materia judicial. Y el notable abandono de deberes no solo afecta la eficacia del sistema judicial, sino que también tiene repercusiones profundas en la confianza pública de las instituciones del Estado.

Ese es el nervio de por qué se entiende que hay notable abandono de deberes.

Cuando los jueces o ministros no cumplen con las funciones, la ciudadanía percibe que el Estado de derecho está en peligro, lo que puede generar una pérdida de confianza en el sistema político y jurídico.

Alejandro Silva Bascuñán -dicho sea de paso, me doy cuenta de que aquí se ha recurrido a varias de sus afirmaciones- destaca que la confianza pública en la justicia se basa en la percepción de que los jueces actúan de manera imparcial, diligente y responsable.

En ese sentido, la acusación constitucional se presenta como una herramienta esencial para restaurar esa confianza pública y garantizar que quienes ejercen funciones judiciales lo hagan con el debido respeto por sus obligaciones.

Y aquí está la esencia del abandono de deberes en función de la imparcialidad de la persona que hoy día está acusada por la Cámara de Diputados.

La defensa ha sostenido que no hay mayor prueba, valga la redundancia de la forma usada, de este efecto.

Y ahí yo mantengo una discrepancia que quiero explicitar, porque me parece que es el deber de todos los que aquí estamos.

Yo tengo una visión distinta.

Primero, hay una petición de desistimiento de doña Graciel Muñoz , que no ha estado en entredicho. Yo no oí a nadie que diga que no hubo petición de desistimiento; sí hubo petición de desistimiento, y eso es una parte irrefutable hasta ahora de lo que he escuchado.

Segundo, hay una declaración jurada de la vendedora. Tampoco ha sido requerida la declaración jurada de doña Valentina , quien, para estos efectos, sostiene que la señora Muñoz le habría dicho: "Mi idea es poder hacer cambios de la manera más amistosa. Este proceso podría durar años y no creo que quiera ni pueda esperar tanto, lo digo desde el punto de vista del conocimiento, no porque yo sea abogada, sino porque mi papá es el que ve todo este tema, ya que participa en la Corte Suprema". Agrega después que "le recomendó mover sus platas del proyecto".

No ha sido requerida esa declaración jurada en cuanto a su falsedad. Lo que se dice es que resulta insuficiente, pero no ha sido requerida respecto de su falsedad.

Tercero, hay una petición de recusación. O sea, no es que no haya pasado nada. Los abogados presentaron una petición de recusación a la corte de apelaciones y se dijo: "Ya que se produce

esta situación," -bien sabemos los efectos de la recusación- "hay que volver a ver la causa", para hacerlo más didáctico. Y la petición de recusación está planteada en la declaración jurada.

Entonces, ya no es un elemento único, sino uno más complicado.

Y después -y para mí es muy importante-, hay una resolución de la corte de apelaciones que acepta esa recusación. Eso obviamente genera un efecto de plausibilidad en la declaración jurada y en las dos declaraciones -entiendo- del ministro Muñoz que generaron la aceptación de esa recusación. Es decir, hubo un efecto. Se suspendió la vista de la causa y se vio otra vez.

Entonces, no es que haya habido un único antecedente respecto de la imparcialidad. O sea, hay un conjunto de antecedentes, algunos de los cuales tuvieron efecto jurídico.

Mirémoslo en el sentido inverso.

Si uno dice: "se suspendió la causa que se había visto en la Corte Suprema". ¿Ocurre mucho eso? Yo ejercí como abogado y no tengo mucho recuerdo de que, habiéndose visto la causa, estando en acuerdo el fallo, se haya realizado una acción que hace retrotraer todo hasta antes de la vista de la causa.

De eso yo no tengo mucho recuerdo. No sé, puede que hoy día hayan cambiado los tiempos. Yo casi no lo vi. ¡Nunca! Y uno tiene que seguir de atrás para adelante. ¿Por qué se produjo? ¿Porque pudo haber fallecido algún ministro ? ¡No! Porque hubo una recusación. ¿Por qué se produjo esa recusación? Porque hubo un reclamo de un abogado, no fue una autoacusación. ¿Y por qué se produce? Porque hay una declaración jurada y porque es plausible lo que ahí ocurrió.

Eso es lo que genera un nuevo conocimiento y un nuevo fallo, parte del cual es idéntico al anterior.

Entonces, no puede haber sido afectado -y me hago cargo de los acusadores aquí- el principio de imparcialidad. Tenemos un proceso que iba en una causa y tuvo que retrotraerse precisamente por este conjunto de antecedentes.

Y eso es lo que a mí me hace pensar que se ha afectado al principio de imparcialidad, que es un elemento central de los deberes que tienen los magistrados de justicia.

Esa facultad, si ustedes se dan cuenta, es distinta de la de otras autoridades del Estado, que pueden ser juzgadas por otros temas, como son la no aplicación de la ley o por comprometer el honor de la nación. Aquí no. Aquí se les aplica específicamente el notable abandono de deberes en su función que, como la doctrina ha señalado, es parte de esa imparcialidad.

Eso es a mi juicio lo que se ha vulnerado, y por eso voy a aprobar esa parte de la acusación.

He dicho, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Juan Antonio Coloma.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde ahora ejercer el derecho a fundamentar el voto, si lo estima pertinente, al honorable senador señor Cruz-Coke, hasta por diez minutos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Luciano Cruz-Coke, tiene la palabra.

El señor CRUZ-COKE.-

Muchas gracias, señor Presidente.

Junto con saludar a la defensa y a nuestros colegas, y antes de entrar al fondo del asunto que nos convoca hoy día, quisiera hacer un comentario previo.

Guardo enorme estima y cariño por el paso que tuve por la Cámara de Diputados entre 2018 y 2022. Aprendí y me formé en la legalidad propia de esa Corporación, particularmente gracias a mi estadía de cuatro años en la Comisión de Constitución, en un momento en que no solo se vería modificada recurrentemente la Carta Fundamental (a veces, incluso, contra los quorum que no se observaron, infringiéndola gravemente, a mi juicio), sino también porque debimos habilitar desde el Congreso los procesos de cambio constitucional.

De ahí, además del respeto reverencial a las instituciones de la república, el que me inculcó mi padre, profesor titular de derecho constitucional por cincuenta años en la Universidad de Chile, es que no puedo, señor Presidente , sino manifestar mi desazón y malestar por las falencias formales que ha tenido la presentación de estas acusaciones constitucionales provenientes de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Con independencia del fondo de cada acusación, me parece que esta no es la manera en que debieran llegar libelos de esta importancia a este Senado.

He tratado de ser extremadamente serio en la decisión de mi voto como jurado, en mi calidad de senador. He visto todas las audiencias y presentaciones realizadas en la Cámara de Diputados; he bajado los informes para estudiarlos, y he solicitado información a mi equipo para tener la mayor cantidad de herramientas de criterio en mi juicio.

Excluyendo, por supuesto, a los diputados que han expuesto en este Senado, a quienes reconozco la debida seriedad y consistencia en su presentación, me sorprende a veces la dejadez del informe y de algunas intervenciones con que se ha tratado algo tan grave y gravísimo como es una acusación constitucional; y no solo por el hecho inaudito de presentar dos acusaciones constitucionales ligadas, abrazadas, con razones y fondos distintos, tal como lo señaló Enrique Navarro o Marisol Peña , sino también, por ejemplo, por haber fundado en la causal de "haber infringido la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución", hipótesis acusatoria que no es aplicable a los magistrados.

Se presume, luego, que se habría recurrido a textos anteriores y tomado de aquellos algunas cosas que no tenían nada que ver con las acusaciones aquí presentadas.

De ahí, señor Presidente , la importancia de que este Senado no solamente deba dividir las

acusaciones, sino además ver por capítulos cada una de las acusaciones que formularon los diputados en este hemiciclo. Esto también -les hablo aquí a mis colegas- debiese obligar a una reflexión de nosotros como legisladores respecto del uso de esta herramienta de ultima ratio, no solo en lo formal, sino en las consecuencias de su uso político.

Vamos al fondo.

Señor Presidente , la acusación constitucional en contra del ministro Muñoz reviste un grado mayor de complejidad, ya que los motivos esgrimidos en el libelo acusatorio requieren de la dilucidación previa sobre si el conflicto de interés inherente en el vínculo entre padre e hija fue o no un factor decisivo en los hechos y omisiones que se le imputan al magistrado.

Para poder establecer lo anterior, no contamos con elementos probatorios que expliciten este posible condicionamiento. Sin embargo, sí tenemos a la vista elementos de contexto que nos permiten juzgar el comportamiento del magistrado. Estos deben ser analizados individualmente para determinar si son conductas reprochables y si existe una relación inductiva entre ellos; pero también deben estudiarse en su conjunto para establecer si es posible circunscribir estos ilícitos a la causal de notable abandono de deberes.

Lo anterior ocurre principalmente porque los posibles beneficios de los actos u omisiones de los que se acusa al magistrado recaen en el patrimonio y la calidad de vida de su hija, siendo el vínculo entre ellos un elemento que resulta inseparable de la ecuación. Así como la figura de un padre con un gran poder y responsabilidad puede incidir en las decisiones de una hija, también las necesidades e intereses de una hija pueden condicionar las decisiones de un padre en estas condiciones.

Un primer elemento que resulta evidente de despejar se relaciona con saber si los actos imputados al ministro Muñoz efectivamente son hechos constitutivos de abandono de deberes.

Pues bien, sobre el capítulo relativo a la anticipación del fallo en estado de acuerdo, parece sí existir un alejamiento de parte del magistrado respecto de aquello establecido en las normas del Código Orgánico de Tribunales y de la Constitución Política de la República, en cuanto a que su inhabilitación no procedió ni de oficio ni en tiempo oportuno, sino con posterioridad a que la parte recurrente alegara la implicancia del juez Muñoz , habiendo ya este conocido la causa y habiendo sido parte del acuerdo. Recojo las palabras del senador Coloma en ese sentido.

En simple, su consideración moral y legal del conflicto de interés fue reactiva y no proactiva.

Sobre si existió o no en esta actitud del juez una especial consideración hacia los intereses de su hija, no es posible aseverarlo con una total certeza, pero es sumamente dificultoso pensar que desconociera asuntos de esa magnitud, más cuando nos consta, por declaración de su propia hija, que cohabitaban en la misma casa.

En cuanto al hecho de adelantar a su hija el contenido de una sentencia que aún no había sido revisada y firmada por todos los ministros, eso también configura un agravio al proceso de dictación de la sentencia, contenido en el Código de Procedimiento Civil, y al carácter colegiado de la Corte.

Importa destacar que ambos hechos reprochables son perfectamente imputables de manera directa al magistrado Muñoz , toda vez que son los ministros de la Corte , de manera singular, los

únicos facultados para ejecutar el deber de inhabilitarse a sí mismos y, también, quienes tienen la obligación de reserva respecto de los acuerdos adoptados por las salas y que se encuentran en espera de ser publicitados a través de la sentencia.

El criterio anterior, en mi opinión, no es replicable a los hechos del segundo capítulo del libelo acusatorio, dado que la posibilidad de sancionar y ejercer la facultad disciplinaria radica en la Corte, considerada como un organismo colegiado, y no en la persona individual de cada uno de los ministros.

Por ello, si bien es evidente que la hija del ministro Muñoz debió haber recibido sanciones disciplinarias al no informar sus prolongadas ausencias del país, la responsabilidad de su vigilancia se encuentra diluida en el total del órgano. Por tanto, es difícil imputarle un abandono de deberes por los cargos del segundo capítulo acusatorio, mas no respecto del primero, donde, a mi juicio, sí se configura.

Ahora bien, para determinar si la acusación constitucional es procedente, no basta con resolver la existencia de un abandono de deberes, sino que hay que ponderar si este puede ser catalogado como "notable". Cabe escudriñar, entonces, en el significado de aquel adjetivo.

Pues bien, a juicio de este legislador, el alcance lingüístico de "notable", como aquellas cosas o sucesos que logran captar la atención o cuidado público, no parece ajustarse al sentido y espíritu de la norma constitucional que regula la causal establecida para la acusación constitucional, toda vez que, en tal sentido, todo acto de un ministro del Máximo Tribunal de Justicia puede considerarse como notable.

Lo notable del abandono de deberes, para que sea considerado como causal de acusación, a mi parecer, radica en la gravedad del hecho y en la magnitud de los impactos de este desacato legal sobre el sistema de justicia en su globalidad.

En este caso, el hecho de que un juez pierda su imparcialidad y actúe u omita actuaciones en favor de un descendiente, evidentemente, merma en forma sistémica la confianza pública respecto de la prudencia y legitimidad de los ministros de las cortes y los jueces de instancia. La igualdad ante la ley es un valor que no basta con consagrar en la Constitución, sino que debe ser defendido también por sus garantes, los jueces, en todos sus actos y percibido como tal por la ciudadanía.

Por lo anterior, señor Presidente , apruebo la acusación presentada.

Muchas gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

A usted, senador Luciano Cruz-Coke.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde ahora hacer uso de la palabra para fundamentar su voto, si lo estima pertinente, al honorable senador señor Alfonso de Urresti, hasta por diez minutos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Alfonso de Urresti, tiene la palabra.

El señor DE URRESTI.-

Muchas gracias, Presidente.

Honorable Sala, antes de pronunciarme sobre los dos capítulos que pesan sobre el ministro Muñoz , votos que fundamentaré en cada caso, creo que es importante hacer una disquisición -y ojalá que sea un elemento de consenso en este Senado- respecto a la presentación de una acusación constitucional para dos ministros de la Corte Suprema por hechos absolutamente distintos, no conexos en tiempo, forma o circunstancia.

Se ha alegado el concepto de unidad de causa legal para fundamentar esta decisión, pero -ya lo han aventurado o introducido varios colegas- resulta insostenible, primero, desde el punto de vista formal.

La Mesa de la Cámara, la propia Secretaría y los distintos comités debieron representar esta situación y jamás haberla llevado a votación.

Y lo digo no por el fondo, sobre el cual tendremos que pronunciarnos y fundamentar el voto, sino por el hecho de que, bajo este parámetro, se han sumado distintas causas, que legítimamente puede presentar la Cámara de Diputados, por hechos y circunstancias diferentes, lo cual nos lleva a un imposible en que generalmente, habiendo una causa con mayor contenido, con mayor densidad, desde el punto de vista del notable abandono de deberes, se termina involucrando y traspasando la responsabilidad al Senado, como una prerrogativa de esta Corporación.

Eso hoy día favorece a un sector, pero el día de mañana perfectamente puede favorecer a otro.

No pueden utilizarse esas técnicas.

También es importante en esta discusión indicar que el día lunes, cuando en reunión de comités se trató esta situación, bajo ninguna circunstancia se estableció que las acusaciones se votaran en conjunto. Un error hay que identificarlo, corregirlo, no volver a repetirlo y consignarlo. Acá vamos a votar argumentadamente, pero hay que señalar que hubo un error de principio.

En ese sentido, la defensa y las argumentaciones que se presentaron a propósito de la votación conjunta señalan que hay una anomalía. Al respecto, la profesora Marisol Peña dijo: "Indudablemente es una anomalía presentar un solo libelo acusatorio respecto de dos autoridades distintas que, convengamos, son acusables porque son magistrados de los tribunales superiores de Justicia y ambos están siendo acusados. Sin embargo, los hechos" -y esto es irrebatible- "son radicalmente distintos".

En la historia, solo se ha llevado un libelo conjunto, cuando los hechos son los mismos: "A lo largo de la historia de las acusaciones constitucionales deducidas contra magistrados de los tribunales superiores de justicia, muchas han sido de uno, por ejemplo, el expresidente don Servando Jordán

o el exministro Luis Correa, pero ha habido varias que se han dirigido contra una sala completa", porque se hace sobre un acto jurídico, que es la sentencia respecto a la cual todos han concurrido.

La propia parte -está acá la defensa del ministro Muñoz - señala que aquí hay vulneraciones de derechos humanos.

El abogado Correa Sutil sostiene que la presentación conjunta de una acusación contra dos jueces, Muñoz y Vivanco , por hechos distintos, vulnera los derechos humanos del magistrado. Afirma que es -cito- "inmoral y jurídicamente aberrante" atar la suerte de ambos a una misma decisión, ya que no se puede juzgar a una persona por los actos de otra, algo que considera un anacronismo.

Y quiero centrarme, estimados colegas, como cuestión previa -lo digo con prudencia-, en la irresponsabilidad de la cámara acusadora, que, con el legítimo derecho y las mayorías que cada uno puede construir, acusa con hechos absolutamente diferentes.

Se presentan acusaciones por hechos completamente distintos y ocurridos en distinto tiempo contra dos jueces, y se pide destituir a ambos; es decir, la parte petitoria es una sola para los dos. Se ata la suerte de los dos con la suerte de uno.

Lo quiero señalar como elemento fundamental para la discusión, porque en la historia, según lo que nos informa la Biblioteca del Congreso Nacional, ente 1990 y 2014 han existido siete acusaciones constitucionales contra magistrados. Voy a acompañar este estudio.

Nunca habíamos visto una situación de esa naturaleza: que la suerte de uno quedara atada a la de otro, al pasar al Senado, que actúa como jurado. Y, reitero, independiente de las dos acusaciones que hoy día debemos votar, no puede repetirse ese error, que permite encubrir bajo esa presentación -seguramente en uno de los casos habrá un contundente apoyo- la situación de minoría y una mayoría circunstancial respecto del otro.

Eso no corresponde, ¡para ningún sector! Somos la Cámara Alta, somos el Senado de Chile, y tenemos que hacer cumplir la Constitución en estos aspectos.

Dicho eso, señor Presidente , voy a pasar al texto de la acusación: en primer lugar, al capítulo primero, que atribuye al acusado el incumplimiento de haber anticipado a su hija el contenido de un fallo que, se afirma, produciría efectos importantes en su patrimonio y no manifestar una inhabilidad al conocer de la misma causa.

La información que se entregó, principalmente respecto a la prueba rendida, no me forma una convicción respecto de la procedencia de este capítulo. Por tanto, creo que tiene que ser desechado. No son consistentes las declaraciones, las cuales no pasarían un estándar judicial.

Si bien nosotros tenemos la capacidad como jurado de pronunciarnos políticamente, considero que en ningún momento aquello constituye una causal para acusar al ministro Muñoz .

Por eso, votaré en contra del capítulo primero.

Respecto al capítulo segundo, la acusación señala que el acusado abandonó notablemente sus deberes al no ejercer funciones correccionales y omitir denuncia sobre la falta que se le atribuye a su hija, Graciel Muñoz , que los acusadores describen como "haber desempeñado una función jurisdiccional fuera del territorio". Sobre ello hay que señalar, en términos de texto expreso, que no pueden abandonarse deberes que no existen.

La defensa desarrolla esta misma línea de argumentación: "No correspondía al magistrado, en tanto Supremo y también en su condición de padre, ejercer estos deberes". Se señala precisamente que esta facultad corresponde a la Corte Suprema, mas no a un magistrado en particular.

Además, ha habido un proceso sancionatorio. Creo que hay que ser transparentes y rigurosos respecto a la capacidad de las distintas instancias de sancionar la actuación disciplinaria de cada uno de sus integrantes. Pero claramente, ¡claramente!, esos no son los antecedentes, ni en tiempo ni en forma, que habilitan para una acusación tan importante.

Recordemos lo que señala precisamente la Constitución en su artículo 52, número 2), letra c): existe la facultad de acusar a los magistrados de los tribunales superiores de justicia y al contralor general de la República por notable abandono de sus deberes.

Aquí no hay un notable abandono de deberes, sino una actuación que ordinariamente el Poder Judicial debe llevar adelante. Ya se ha hecho, tengo entendido, una primera sanción respecto de la investigación de esta magistrada, la que deberá avanzar. Pero imputar notable abandono de deberes al magistrado Muñoz respecto de actuaciones disciplinarias que debió haber ejercido no corresponden a la ley, y el propio texto legal lo excluye de esta acusación.

Por tanto, mi voto respecto del segundo capítulo también será en contra, Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).- Muchas gracias, senador Alfonso de Urresti.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde ahora hacer uso de la palabra para fundamentar su voto, si lo estima pertinente, al honorable senador señor Durana, hasta por diez minutos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Tiene la palabra el senador José Miguel Durana.

El señor DURANA.-

Gracias, Presidente.

Es necesario realizar una breve reflexión sobre el momento institucional en que nos encontramos: hoy este Senado tiene la misión de resolver la acusación constitucional que la Cámara de Diputados realiza en contra de dos ministros de la Corte Suprema.

Debemos preguntarnos cuánto daño le hace esta situación al país; cuán deteriorada queda el alma de Chile cuando sus jueces, aquellos en quienes depositamos la confianza y el mandato de una justicia pronta e imparcial, realizan actos o se ven envueltos en situaciones que son censurables o, a lo menos, objeto de cuestionamiento por parte de la ciudadanía.

Algunos pensarán que encontrarnos en esta instancia obedece a que las instituciones funcionan,

porque este mecanismo de juzgamiento está contemplado en la Constitución Política.

Otros, entre los que me incluyo, pensamos, apesadumbrados, que si estamos acá, es porque no hemos sido capaces de tomar la conciencia colectiva de cuidar nuestras instituciones, sobre las cuales descansa el Estado de derecho y se constituyen los cimientos de una democracia que deberíamos preservar entre todos.

Es censurable que un juez, cualquier juez, abandone sus deberes de probidad e imparcialidad y que, producto de ese abandono, cualquier persona, y en especial uno de sus familiares, se vea beneficiada o, al menos, adquiera ventajas respecto del resto de los ciudadanos.

Eso es servirse de la justicia, despreciar los valores que se jura defender y pensar que la autoridad con la que se encuentra investido significa impunidad, un espacio para la arbitrariedad y desconocer el principio más básico de igualdad que estaba llamado a preservar.

No es relevante si la hija del ministro Muñoz , quien no es parte de esta instancia, hizo o no un buen negocio, o si al final del día utilizó o no dicha información privilegiada. Lo relevante, a lo que se refiere el primer capítulo, es que Graciel Muñoz tenía información privilegiada producto de la investidura de su padre. La filtración de esa información, antes de que fuera un fallo público y notificado, es un hecho que por sí mismo implica la transgresión de la integridad de un sistema de justicia al que acuden los ciudadanos, en especial los más vulnerables.

La valentía en la declaración jurada hecha ante notario por la jefa de proyectos de la inmobiliaria involucrada, sobre el uso de información privilegiada por la hija del juez Muñoz , me ayuda a formarme la convicción de su veracidad, porque, en caso contrario, si la profesional miente, o hubiese mentido, al menos habría querellas o podría estar sujeta a acciones judiciales en su contra.

El capítulo segundo se relaciona con el abandono del ministro Muñoz de sus deberes para ejercer labores directivas correccionales y económicas que corresponden a su función dentro de la Corte Suprema. En concreto, aceptó y no hizo nada respecto a la evidente falta disciplinaria cometida por su hija, quien ejercía labores de jueza desde el extranjero. Ella efectivamente estuvo en Europa, se radicó por un tiempo extenso en Italia, lugar desde donde en verdad desempeñaba su labor, sin revelar esta situación ni que se conociera su permanencia en el exterior.

Los efectos de estos hechos radican en el ministro Muñoz , como juez, en cuanto él siempre va a ser superior jerárquico de su hija jueza; omitió veladamente revelar esta información y denunciar en el procedimiento interno del Poder Judicial la situación. Al contrario, el ministro encubrió la conducta de su hija, considerando que incluso ella señaló que también vivía con él, mientras cuidaba de su madre.

Sin duda, son innumerables los fallos y resoluciones en las que ha participado el ministro Muñoz , y un hecho como el descrito en la acusación implica la legítima duda para miles de ciudadanos de que pueden haberse visto afectados en sus derechos y pretensiones por resoluciones en las que él haya intervenido a lo largo de su carrera.

Esos ciudadanos tienen el legítimo derecho a pensar si la actuación del ministro Muñoz fue imparcial, si fueron debidamente juzgados. Ese es el mayor daño al corazón de la paz social que sufre nuestra sociedad con la situación descrita.

Es lamentable y, como mencioné, la circunstancia que hoy nos toca resolver es una derrota de las instituciones, de las confianzas, que hace temblar a todo un sistema de justicia llamado a proteger a los ciudadanos, fundamentalmente a los más vulnerables, y nadie tiene derecho a hacer eso.

Voto a favor de los dos capítulos de la acusación constitucional.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador don José Miguel Durana.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde ahora hacer uso de la palabra para fundamentar su voto, si lo estima pertinente, a la honorable senadora señora Ebensperger.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senadora Luz Ebensperger, tiene la palabra.

La señora EBENSPERGER.-

Gracias, Presidente.

Hoy nos enfrentamos a una decisión de máxima relevancia para nuestra institucionalidad, en la que debemos ejercer una atribución que la Constitución nos confiere en forma exclusiva: decidir sobre la acusación constitucional contra un ministro de la Corte Suprema por notable abandono de deberes. Este proceso exige no solo responsabilidad, sino también la firmeza y la convicción necesarias para defender el Estado de derecho y la confianza que los ciudadanos depositan en nuestro sistema de justicia; en el fondo, en la institucionalidad.

Esta acusación no es un mero trámite ni un ejercicio vacío de contenido. No estamos aquí simplemente para cumplir un procedimiento. Estamos aquí para proteger los pilares fundamentales de nuestra democracia y garantizar la rectitud en el ejercicio del Poder Judicial , el Estado de derecho y también para dirimir sobre la responsabilidad de un ministro de la Corte Suprema .

Actuar como jurado no significa ser árbitros o estar guiados por prejuicios personales, y mucho menos ideológicos. Nuestra responsabilidad radica en reflexionar con base en los antecedentes y el sano criterio de cada uno respecto del mérito del libelo acusatorio. Es imposible, en un proceso de esta naturaleza, exigirnos un estándar probatorio absoluto, pero sí contar con pruebas, como se pueden exigir en un proceso civil o penal.

Lo que se nos demanda hoy día no es menos exigente, pues aquí se han expuesto hechos, pruebas y antecedentes, tanto por los señores acusadores como por la defensa.

En mérito de lo anterior, puedo expresar lo siguiente:

Admisibilidad de los testigos de oídas

Es necesario comenzar aclarando la admisibilidad de los testigos de oídas, sobre la cual se ha intentado sembrar dudas por parte de la defensa del ministro acusado. Esta postura es completamente errónea y carece de fundamento, según nuestro entender.

Nuestro sistema jurídico reconoce la validez de los testigos de oídas tanto en el Código de Procedimiento Civil como en la normativa procesal penal. No existe una exclusión específica para este tipo de testimonios en ninguna de estas áreas, y su valor probatorio deberá ser evaluado y ponderado, como cualquier otra prueba, con distintas consideraciones.

Negar la validez de estos testigos en el proceso no solo sería desconocer la normativa vigente, sino también intentar el debilitamiento del curso normal de la acusación. Es fundamental entender que los testigos de oídas han sido utilizados válidamente en este proceso y sus declaraciones han sido admitidas dentro del marco legal. Cualquier intento por deslegitimar esta prueba es un esfuerzo desesperado por desviar la atención de los hechos principales.

La declaración jurada

Otro punto crucial que debemos abordar es el relacionado con la declaración jurada que permitió la inhabilitación del señor Muñoz . Se ha intentado descalificar esta declaración, insinuando que podría ser falsa. Si eso fuera cierto, entonces la pregunta inmediata es ¿dónde están las denuncias o el ejercicio de las acciones respectivas para deslegitimarla?

Existen acciones civiles y penales. Y habría sido probablemente mucho más creíble el esfuerzo de la defensa por echar por tierra la validez de esa declaración si el ministro Muñoz o su hija hubieran ejercido acciones civiles o penales contra esa declaración.

Es inaceptable que la defensa busque deslegitimar una prueba sobre la que no existe una denuncia formal.

El hecho de que no haya denuncias formales al respecto sugiere que las alegaciones de la defensa no tienen sustento.

Si la declaración jurada fuera falsa, como se ha sostenido por la defensa del ministro Muñoz , no solo habría -lo acabamos de decir- responsabilidades civiles, sino también penales para la declarante. Sin embargo, la ausencia de denuncias e investigaciones penales o civiles refuerza la conclusión de que esta prueba es válida y que las afirmaciones de la defensa son simplemente un intento por eludir la responsabilidad que corresponde al ministro por haber adelantado lo que venía en un fallo, antes de que este fuera público.

Responsabilidad individual

Señor Presidente, no podemos permitir que la defensa del ministro pretenda diluir la responsabilidad individual detrás de la figura de la institución.

Las instituciones no actúan solas, sino a través de quienes las integran. Cada funcionario público es responsable de sus actos y omisiones, como yo soy responsable de mis opiniones y de mis votos.

En el caso de un ministro de la Corte Suprema, esta responsabilidad es aún más elevada, dada la

transcendencia de sus decisiones para el país y la sociedad.

No estamos aquí para juzgar a una institución; estamos aquí para juzgar a una persona, a un ministro , que, según los antecedentes, ha fallado gravemente en cumplir los deberes esenciales de su cargo.

Desvincular la responsabilidad personal sería un atentado contra la integridad del sistema judicial y contra la confianza que los ciudadanos tienen en él.

Juicio de conciencia

La Constitución no nos exige pruebas absolutas o incontestables para actuar; nos pide, en cambio, que actuemos en conciencia, basándonos en los antecedentes presentados y resolviendo conforme a nuestro sano juicio y discernimiento.

No estamos aquí para aplicar las normas del derecho penal; estamos aquí para proteger la integridad de nuestras instituciones y el Estado de derecho. Y tampoco estamos aquí para actuar por capricho, arbitrariedad ni mucho menos para juzgar a alguien por su pensamiento político.

En ese contexto, se nos demanda evaluar el mérito de los antecedentes y actuar en función de lo que es justo para la República, al alero del sistema de frenos y contrapesos que la propia Constitución determina.

Ante un incumplimiento grave de los deberes de un ministro de la Corte Suprema, nuestra obligación es clara: debemos actuar con decisión y firmeza.

No es un momento para titubeos ni excusas, porque la ciudadanía espera de nosotros firmeza, compromiso y responsabilidad.

El voto a favor de esta acusación no es solo un acto de justicia para quienes han sido afectados directamente por las acciones u omisiones de este ministro, sino también un acto en defensa de las instituciones y de la confianza pública en ellas.

Además, es importante recordar que en nuestro sistema jurídico las presunciones juegan un papel fundamental en la valoración de la prueba. Estas presunciones, como todos saben, son deducciones lógicas que se extraen de hechos conocidos para inferir la existencia de otros hechos que no están directamente probados. Las presunciones, cuando se apoyan en indicios suficientes, permiten a cualquier tribunal alcanzar plena prueba.

Notable abandono de deberes

Finalmente, debemos centrarnos en el fondo de la acusación: el notable abandono de deberes.

El concepto de notable abandono de deberes, como se ha dicho acá por varios parlamentarios, y el día de ayer tanto por los acusadores como por la defensa, ha sido ampliamente definido, aunque no haya unanimidad en la doctrina, entre otros, por los constitucionalistas Alejandro Silva Bascuñán , José Luis Cea y el propio Jaime Guzmán , quienes señalan que el notable abandono de deberes es una conducta que socaba la confianza pública y pone en riesgo el funcionamiento adecuado del sistema de justicia.

No se trata solo de una falta personal, sino de un atentado contra la legitimidad de las

instituciones.

Como ha señalado también José Luis Cea Egaña , el notable abandono de deberes afecta directamente la legitimidad de las instituciones y la confianza de los ciudadanos en ellas. Los jueces y ministros tienen la obligación de actuar con diligencia y responsabilidad en la defensa del orden constitucional y los derechos fundamentales. El incumplimiento de estos deberes no puede quedar impune.

En efecto, del libelo hay hechos claros que demuestran la responsabilidad del ministro:

1.- Conocer una causa, en que tenía interés directo y patrimonial su hija, y no inhabilitarse.

2.- La declaración jurada de una funcionaria de la inmobiliaria involucrada, donde se da cuenta de gestiones de la hija luego de haber obtenido información privilegiada de una causa, declaración que no ha sido controvertida civil ni penalmente.

3.- La sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, que lo inhabilita, anula un acuerdo y ordena ver de nuevo la causa.

Señor Presidente , señores senadores, la decisión que hoy día tomamos debe ser seria y responsable, ya que afecta la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Votar a favor de esta acusación es nuestro deber como defensores y parte fundamental del Estado de derecho.

Aquí no hay una vendetta ni juzgamiento a criterios jurídicos, sino únicamente una ponderación de hechos, antecedentes y probanzas que nos permiten formarnos la convicción de la existencia de deberes jurídicos abandonados por el señor ministro .

Presidente, termino señalando lo que el propio abogado defensor sostuvo ayer: "Si un juez entrega a un pariente lo que viene en un fallo, eso es notable abandono de deberes". Y creo que está probado en esta causa que sí lo hizo.

Voto a favor del capítulo primero de esta acusación.

Gracias, Presidente .

He dicho.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senadora Luz Ebensperger.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde ahora el turno para fundamentar su voto, si lo estima pertinente, al senador señor Edwards, hasta por diez minutos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Tiene la palabra el senador don Rojo Edwards.

El señor EDWARDS.-

Gracias, Presidente.

Por su intermedio, quiero saludar a los colegas, y en particular a la defensa.

Quiero partir diciendo que, contrario a lo que algunas personas han dicho en los medios de comunicación, esta es una acusación que tiene argumentos sólidos.

Con quienes realizamos el análisis nos preocupamos de revisar todas las acusaciones anteriores y leer las fundamentaciones, las defensas, las réplicas y las dúplicas para poder compararlas y ver si era posible formarse una convicción, y creo que sí es posible hacerlo en esta oportunidad.

También quiero aclarar que este Senado está tramitando las acusaciones de manera totalmente separada. No se está vinculando una con la otra. Acá se está perdiendo mucho tiempo para explicar lo que se hizo en la Cámara de Diputados, tiempo que lamentablemente no ha sido utilizado por quienes rechazan esta acusación para referirse al fondo, que es lo que hoy día nos corresponde como jueces.

Señor Presidente , cuando un juez filtra de cualquier manera una recomendación para hacer algo, sin decir por qué, basado en sentencias que pueden favorecer patrimonialmente a un pariente; o es incapaz de reconocer un conflicto de interés cuando corresponde; o simplemente mira para el lado cuando existe por lo menos una evidente falta administrativa de una hija que supuestamente estaba viviendo con él, y resulta que no lo dice durante tantos meses, claro que se le hace un profundo daño al Poder Judicial .

Cuando esa misma hija experimenta un crecimiento espectacular de su patrimonio en base a compras inmobiliarias, también genera una desconfianza en la ciudadanía.

Y frente a una amenaza de tal magnitud, que puede socavar la credibilidad en nuestras instituciones, creo que las respuestas tienen que ser severas, puesto que es necesario, entre otras cosas, restaurar la confianza de los chilenos, en particular en cuanto a que la justicia sea transparente, segura e igual para todos.

Argumentos capítulo acusatorio primero

En el capítulo acusatorio primero se acusa al ministro Sergio Muñoz de notable abandono de deberes.

Se le imputa haber comentado el contenido de una sentencia de la Corte Suprema antes de ser comunicada, relacionado con un proyecto inmobiliario llamado "Egaña Sustentable", respecto al cual su hija había firmado una promesa de compraventa.

Graciel Muñoz, el 26 de junio -entiendo- del 2020, promete adquirir un departamento de la inmobiliaria Fundamenta. Sin embargo, este proyecto fue paralizado en abril debido a una evaluación ambiental desfavorable.

Mientras la Corte Suprema revisaba un recurso de casación, el 19 de octubre, el caso quedó en

estado de acuerdo, siendo el ministro Muñoz parte del panel de jueces que debía resolver el mencionado recurso.

Antes de la publicación oficial de la sentencia, la hija del ministro Muñoz se comunicó con la jefa de proyectos de la inmobiliaria Fundamenta para manifestarle su preocupación por la paralización del proyecto. Y declara la señora Valentina Riquelme , desde la inmobiliaria, como se ha dicho aquí, que Graciel Muñoz le habría dicho: "Mi papá me recomendó que moviera esas platas del proyecto".

Como algunos senadores mencionaron: si esta afirmación es falsa, ¿dónde están las querellas presentadas?, ¿qué han hecho la parte acusada o el ministro Muñoz ? ¡Nada! Por lo tanto, no podemos sino considerar, o por lo menos creer, que la información es verdadera.

Además, es difícil plantear que una funcionaria de una inmobiliaria va a querer hacer una declaración falsa en contra de una jueza, que es además hija de un ministro muy conocido de la Corte Suprema.

Me parece poco creíble señalar que la declaración es complicada de demostrar; al contrario, creo que la defensa simplemente no ha podido sostener su punto.

Además, el ministro Muñoz reconoció en un medio de comunicación, hace unos días, que, textual: "cuando ella iba en el octavo departamento, yo creo que cualquier papá da las aprensiones a su hijo. Se lo venía diciendo con anterioridad".

Claro, pero el problema es qué información se tiene cuando se entrega una recomendación para hacer o no una inversión, en este caso el ministro , que era parte de la sala que estaba viendo el proyecto del que estamos hablando.

Cuando se dice: "es que me enteré por la prensa", la verdad es que simplemente no resulta creíble. Ya lo conocemos: es una artimaña que ha sido utilizada por otras personas acusadas en el pasado.

Pero la situación es incluso más compleja, porque cabe cuestionarse al menos por qué el ministro Muñoz no se inhabilitó desde el comienzo por tener este conflicto de interés.

La defensa sostiene que el ministro no tenía conocimiento previo del interés patrimonial de su hija en el proyecto hasta que la información apareció en los medios de comunicación: se enteró por la prensa. Además, argumenta que el hecho de que el ministro haya decidido inhabilitarse posteriormente no demuestra culpabilidad.

Sin embargo, hay que sostener que en el nuevo fallo, cuando ya se había retirado el juez Muñoz y entra, entiendo, el ministro Gómez , se utilizan los mismos argumentos; es prácticamente idéntico. Y esto, pese a que se había anulado supuestamente el primer juicio.

Por lo tanto, la declaración de la funcionaria de la inmobiliaria no es la única prueba que hay; hay muchas otras materias que tienen que ser consideradas.

Alguien podría cuestionar si las acciones del ministro Muñoz realmente ocurrieron, pero son bastante objetivas y, por lo que tenemos, son verificables. Fue la propia jueza Muñoz quien confirmó que su padre le recomendó actuar de cierta manera respecto a su interés en el proyecto inmobiliario y las pruebas no han sido denunciadas como falsas.

En el capítulo segundo vemos que nuevamente la acusación se relaciona con la participación de la hija del ministro Muñoz , quien fue autorizada para desempeñar funciones desde su domicilio. ¡Pero en Santiago, en Chile! El fundamento de esta autorización radicó en que la jueza cuidaba, en el contexto de pandemia, supuestamente de su madre, una adulta mayor que ella decía que tenía problemas de salud.

Sin embargo, se radicó, al parecer, en Italia, ¡por un extenso tiempo!, lugar desde donde desempeñaba su labor, sin revelar esta situación, ni que se conociera su permanencia en el extranjero, vulnerando así lo dispuesto en artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales, que obliga a los jueces a permanecer en el territorio en el que ejercen jurisdicción, en este caso, la ciudad de Santiago.

La gravedad de los hechos recae sobre el ministro Muñoz , puesto que, como juez y superior jerárquico de su hija, a sabiendas de que estaba radicada en Europa, omitió veladamente revelar dicha situación por muchos meses -me imagino yendo a trabajar todos los días, o teniendo conexión con el sistema judicial- y denunciar en un procedimiento interno esta irregularidad. Por el contrario, el ministro hace una cosa completamente distinta: ¡llega a declarar que su hija vivía con él mientras supuestamente estaba a cargo de los cuidados de su madre!

He escuchado a algunos senadores que han dicho que esto no es notable abandono de deberes. ¡Esto ocurrió durante muchos meses, a través de declaraciones evidentemente falsas! No es una cosa particular y, por tanto, creo debe recibir al menos un reproche muy grande, que claramente el sistema de justicia no está realizando.

En este caso, el juez Muñoz sí tiene responsabilidad.

Si la conducta de la jueza hubiese sido algo delictivo, efectivamente existe una exención para no delatar: un padre o una madre no tienen que delatar el delito que comete un hijo. Existe esa exención, pero esto no era un delito. Por lo tanto, bajo la obligación de supervigilancia general de la administración de justicia, efectivamente al juez Muñoz le cabía, a mi juicio, la responsabilidad de comentar la situación o al menos de tratar de subsanarla.

La posición del ministro Muñoz es relevante, dado que es presidente de la Tercera Sala de la Corte Suprema, lo que añade peso a su omisión de actuar. La falta de acción para sancionar a la jueza Muñoz , quien incumplió sus deberes, podría interpretarse, a mi juicio, como un notable abandono de deberes, ya que permitió que una jueza de garantía, que dependía de él, ejerciera funciones jurisdiccionales fuera de su territorio.

Finalmente, Presidente , cabe señalar que la causal de notable abandono de deberes debe ser concebida desde la idea de la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de sus deberes como funcionarios, de tal modo que la conducta reprochada se debe dar en el ejercicio de sus cargos. Bajo este parámetro, el actuar del ministro Muñoz representa una evidente vulneración a la responsabilidad constitucional de nuestro ordenamiento jurídico.

Para terminar, Presidente , debo decir que varios diputados y el propio juez han tratado de hacer ver, permanentemente, como que acá lo que se está criticando son los fallos del juez Muñoz , pero estos, más allá de si nos gustan o no, no tienen absolutamente nada que ver con las acusaciones que estamos relevando.

Y, honestamente, el hecho de que se cambie el tema, de que se trate de hacer ver como que esto

es un problema de fallos, demuestra la solidez de la acusación. No se han referido, en este caso, al fondo de la acusación.

Pareciera que algunos defienden al juez Muñoz por sus fallos y hacen vista gorda a la evidencia que se ha entregado y a la debilidad de la defensa. Un senador que me antecedió llegó a decir que, de ser aprobada esta acusación, el derecho habría dado paso a la barbarie.

Presidente , por su intermedio, ¡Dios perdone tal sesgo y falta de apego a la verdad!

He dicho.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador don Rojo Edwards.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde hacer uso de la palabra ahora, hasta por diez minutos, al senador señor Espinoza, quien previamente había solicitado intervenir por reglamento.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador don Fidel Espinoza, primero por reglamento.

Tiene la palabra.

El señor ESPINOZA.-

Solo en función del reglamento, señor Presidente , me gustaría decir -para que en el Senado hagamos las cosas bien y no se cometan los mismos errores que en la Cámara, que aceptó dos acusaciones en una por hechos distintos y en que se debió haber pedido por lo menos un informe en derecho- que es necesaria una reunión de comités para que la Secretaría se pronuncie sobre el permiso constitucional de una colega senadora, puesto que soy de los que creen -y existe jurisprudencia en el Senado y en la Cámara- que el permiso constitucional solo opera cuando el parlamentario sale del país por un plazo superior a treinta días.

En el caso de la senadora, estaríamos en una situación totalmente distinta: estamos hablando de un aviso que no surte el efecto de suspender de su rol a un parlamentario. Y está alterando el quorum.

Entonces, hay que tener un pronunciamiento serio sobre la materia porque podría ser determinante en esta acusación.

Eso, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Ahora le ofrecemos la palabra al senador Fidel Espinoza para referirse a la acusación constitucional.

El señor ESPINOZA.-

Gracias, señor Presidente.

Quiero iniciar mi intervención hablando un poquito de un tema que algunos senadores han tocado aquí al hablar de los estándares, de que el Senado debe elevar los estándares en relación con esta acusación constitucional.

Bueno, quiero contar que dentro del propio Senado hay senadores, colegas, que son familiares de jueces de la república y que, si hay que elevar los estándares, debiesen inhabilitarse en esta votación. ¡Pero votaron! Los mismos que nos dicen que hay que elevar los estándares fueron los que se quedaron calladitos en la Ley de Pesca pasada, cuando la presidenta de un partido, que era senadora de la república, recibía las indicaciones por correo electrónico para legislar sobre la materia.

Son los mismos que están calladitos en el tema del fiscal Guerra, que ya sabemos que arregló muchos fallos judiciales, les puso tierra, y se burló de todos los chilenos aplicando penas.

¿Cómo es que eran las condenas de Délano y Lavín...?

¡Clases de ética! Las famosas clases de ética por delitos violentos.

Ellos son lo que nos quieren decir que tenemos que elevar los estándares: los que estuvieron calladitos, defendiendo por largos años en este país a Colonia Dignidad y todo lo que ocurría en su interior.

Ellos son los que nos dicen que debemos elevar los estándares para acusar a un juez de la república: los mismos que defienden y han defendido pederastas hasta el día de hoy. ¡Los mismos!

Señor Presidente, esta tarde asistimos ...

El señor SANHUEZA.-

Presidente, que se centre en los argumentos de la acusación.

¡Llame al orden!

El señor ESPINOZA.-

No sé qué le molesta: ¿la defensa de los pederastas?

Esta tarde asistimos...

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Fidel Espinoza, continúe con el uso de la palabra.

El señor ESPINOZA.-

Esta tarde asistimos a uno de los momentos más ignominiosos de este Congreso, dos veces centenario.

Al tiempo que la labor del periodismo de investigación ha revelado la verdadera cara de una parte importante de la derecha de este país (que pregona mano dura para los delitos, siempre que quienes los cometan sean pobres o migrantes, pero que ampara dentro de sus filas a delincuentes de cuello y corbata), se ha levantado esta acusación constitucional en contra del ministro de la Corte Suprema Sergio Muñoz , con el único afán de cobrar venganza por los notables fallos a los que este ha concurrido y por su incansable labor como juez, en amparo de los derechos humanos, el medioambiente y los derechos sociales de las personas.

Se oculta, en este juicio de responsabilidad constitucional -que debemos resolver como jurado-, la evidente intención de rebajar a un magistrado intachable y progresista al mismo nivel de la señora Vivanco , quien, traicionando sus obligaciones, mantenía algo así como una verdadera "fábrica de sentencias" mediante una corte paralela a la cual solo tenían acceso los y las poderosas de siempre, amparados por el siniestro abogado Hermosilla .

Señor Presidente, antes de entrar en el fondo y justificar mi voto, no puedo dejar de hacer presente la irresponsable actitud de la cámara de las y los diputados al aprobar la admisibilidad del libelo acusatorio de manera conjunta, respecto de personas, situaciones, imputaciones y hechos distintos, rebajando el estándar de sus obligaciones constitucionales y arrastrando al banquillo de los acusados a un juez que no ha infringido ninguna de sus obligaciones legales y constitucionales.

Lamentablemente, diputados y diputadas de mi propio partido concurrieron con su voto a esta verdadera aberración jurídica, con el único ánimo de obtener más videos en TikTok o de lucirse ante las cámaras, transformando la política en farándula y rebajando aún más la ya pésima opinión de la ciudadanía respecto de quienes deberían abocarse exclusivamente a honrar la dignidad pública que ostentan.

Yendo al fondo del debate que nos convoca, Presidente, no puedo más que hacer mías las argumentaciones del abogado Correa Sutil y el resto de los letrados que han asumido la defensa del ministro Muñoz.

En efecto, los hechos por los cuales se lo acusó son totalmente ajenos a los que dieron origen a este proceso de responsabilidad constitucional; ni siquiera se acercan a aquellos que la Constitución y las leyes previenen para dar curso al juicio político, y ninguno de ellos se enmarca en el ámbito de la responsabilidad o siquiera la prudencia que se le debiera exigir a un juez.

Por el contrario, es este el reproche y la venganza de la elite frente a un juez que tuvo el valor de cumplir su juramento y honrar el mandato de resolver las lagunas de nuestra legislación positiva, así como de resolver las contradicciones entre la ley y la justicia mediante una adecuada interpretación de la norma en cada caso concreto, a la luz de los más caros principios del derecho.

Así, señor Presidente , el juez Muñoz tomó el testimonio de Cánovas, García y Guzmán , logrando abrir -que Chile lo sepa: este es el juez que están destituyendo hoy día- el cerrojo de los pactos de silencio de los violadores de derechos humanos, exponiendo ante el país el horror de los organismos represivos de la dictadura cívico-militar de Pinochet y llevando a esos criminales a la cárcel, que es el único lugar al que pertenecen.

Sergio Muñoz tampoco quiso permanecer impávido ante la depredación ambiental y, en estricto derecho, amparó a la naturaleza y otorgó justicia a las y los ciudadanos que llevan décadas sufriendo agresiones a su vida y salud, dando plazo y estableciendo obligaciones para realizar acciones concretas de reparación a los daños ambientales generados tanto por privados como por el Estado.

Finalmente, a este juez tampoco se le perdona que haya enfrentado al injusto y que haya puesto coto a los abusos de las isapres. ¡Sí, este es el juez que puso coto a las isapres!, que fueron condenadas por la Corte Suprema de este país por los abusos con nuestros compatriotas, concurriendo a un fallo histórico que obligó a este Parlamento a legislar en aras de poner fin a un sistema plagado de trampas y vacíos con el único fin de enriquecer los bolsillos de los controladores de estos centros.

En suma, señor Presidente , queda demostrada la absoluta improcedencia formal y material de esta acusación respecto del ministro de la Corte don Sergio Muñoz , así como las oscuras intenciones de quienes la han impulsado, y el lamentable error, desde mi punto de vista garrafal e histórico, de la Cámara Baja al darle curso.

Señor Presidente , muy por el contrario a todo lo que hizo la ministra Vivanco , la acusación en contra del ministro Muñoz no se funda en hechos concretos que pongan en riesgo el sistema de administración de justicia, sino que la intención del libelo acusatorio parecería querer hacerlo responsable por el hecho ajeno. Quiero ser muy claro en esto: por los hechos de su hija, que también ejerce la magistratura y a quien debieron, ¡a ella!, imponerle las sanciones correspondientes, que tendría que determinar, obviamente, la Corte Suprema o quien corresponda, porque nosotros no somos un ente disciplinario.

Además, el juez Muñoz ha dado muestras ante el país, como presidente del Tribunal Calificador de Elecciones , de "cero espacio" a la corrupción, y han caído y seguirán cayendo alcaldes de uno y otro lado, concejales de uno y otro lado, así como autoridades que han cometido actos impropios con los recursos de todos los chilenos.

Es a ese juez, a ese ministro a quien quieren inhabilitar hoy día por cinco años por un juicio político que no tiene nada de jurídico.

Deseo terminar mis palabras, en estos dos minutos finales, señalando algo que me parece importante para la historia de este país. Puede ser que efectivamente, en unas horas más, tengamos a un nuevo ministro destituido; a un ministro que -repito- se lo quiere comparar con una ministra de quien todo el país ha conocido qué hacía a través de los chats de Hermosilla, ¡cómo conformaba las salas de la Corte para fallos que fueran favorables a sus intereses! Y una ministra que, además, debe ser investigada totalmente desde el punto de vista penal. De eso no cabe ninguna duda.

Se quiere comparar a esa jueza, que incluso se señala que habría favorecido con sus fallos a privados contra el propio Estado chileno, con un ministro que, independiente de lo que pase en unas horas más, legisló contra los poderosos y abusivos y al que por eso le están pasando la cuenta.

Se trata de un juez que es una figura clave en la Justicia chilena, especialmente en lo que respecta, como dije recién, a las causas relacionadas con violadores a los derechos humanos; que buscó siempre justicia para las víctimas y sus familias, y que promovió en Chile la importancia de

investigar los crímenes del pasado y juzgar a sus responsables, resaltando el valor de la memoria histórica y la reparación para las víctimas.

Se trata de un juez que siempre garantizó la búsqueda de justicia, que tuvo un compromiso con la verdad y la justicia.

¿Habrá, en esta sala, senadores que vayan a votar contra el juez Muñoz que alguna vez recibieron financiamiento de las isapres? Porque yo podría decir, legítimamente, que ahí hay parte del voto que van a tener hoy día, porque las isapres fueron instituciones que abusaron de los chilenos, y las decisiones judiciales que adoptó el ministro Muñoz se orientaron siempre en la búsqueda de una mayor regulación para ellas, especialmente en lo que respecta a la cobertura de salud, al aumento de los precios unilaterales que establecieron, sobre todo contra la mujer chilena, y el cumplimiento de normativas que protegieran los derechos de los afiliados.

En el minuto final -que le pido, Presidente -, me gustaría decir que el ministro Muñoz , por todas estas cosas, independiente de lo que hagan -no sé si van a dormir tranquilos-, ya pasó a la historia de Chile. Y pasó a la historia de Chile no por lo que le están haciendo hoy día, sino por las cosas positivas que hizo por el país, porque buscó que entidades abusadoras como las isapres no siguieran actuando de la manera en que lo hicieron durante largo tiempo, y promovió siempre un sistema más equitativo en la salud chilena mediante sus fallos, que hoy día, obviamente, lo pueden condenar a él.

Voto, por cierto, en contra de esta acusación constitucional, señor Presidente.

Muchas gracias.

(Aplausos de algunos asistentes a las tribunas).

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Fidel Espinoza.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Previo a señalar el siguiente fundamento de voto, frente a la consulta que se ha hecho respecto de las inhabilidades que pueden afectar a senadoras y senadores en este proceso de acusación constitucional, hay que hacer presente que las inhabilidades están establecidas y reguladas en el artículo 8° del Reglamento, el cual expresamente dispone: "No podrán los Senadores promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos, sus ascendientes, sus descendientes, su cónyuge, sus colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, ambos inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en el asunto".

"Sin embargo -señala la misma norma en su inciso segundo-, no regirá este impedimento en negocios de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que

pertenezcan, en elecciones, o en aquellos asuntos de que trata el Título XII de este Reglamento". Y el título XII del Reglamento, referido a las atribuciones exclusivas del Senado, parte precisamente con aquella que dice relación con el conocimiento de las acusaciones constitucionales en el artículo 189.

De modo tal que el Reglamento del Senado, en el inciso segundo del artículo 8°, excepcionó a las acusaciones constitucionales de las eventuales inhabilidades que pudieran afectar a los senadores, por las razones ya indicadas.

Eso, señor Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muy bien.

Muchas gracias, señor Secretario .

En cuanto a la solicitud de reunión de comités, también planteada por el senador Jaime Quintana en representación del Comité Partido Por la Democracia, la vamos a resolver en los próximos minutos.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde hacer uso de la palabra a continuación, para fundamentar su voto, si así lo estima pertinente, al honorable senador Flores, hasta por diez minutos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador don Iván Flores, tiene la palabra.

El señor FLORES.-

Muchas gracias, señor Presidente.

La verdad es que había pensado no intervenir en esta ocasión para justificar mi voto, a fin de seguir revisando antecedentes que me permitan resolver con absoluta y total convicción.

Antes de entrar en el fondo de esta acusación constitucional, permítanme referirme a un asunto que tiene que ver con la molestia de muchos de nosotros.

En esta oportunidad, señor Presidente , no puedo eludir la necesidad personal de expresar mi preocupación y molestia por cuestionables comportamientos de miembros del Poder Judicial . Se trata de comportamientos reñidos con la propia justicia que administran; reñidos con la ética, la empatía; y, por último, contrarios a la necesaria humildad que deben poseer los servidores públicos y a todas aquellas cualidades que obligan especialmente a las más altas autoridades que tienen que ver con lo que más debería atesorarse en la Administración del Estado: la

administración de justicia.

Se requiere justicia pareja para todas y todos, no una justicia para algunos delincuentes que han terminado con "clases de ética" o megaperdonazos luego de incurrir en megafraudes, o en colusiones horrorosas que han golpeado a los más vulnerables, o en negocios raros, turbios o francamente ilegales. Esa justicia no la queremos.

Señor Presidente , la ciudadanía exige hoy día una justicia para todas y todos, con valoración del principio fundamental de que cada cual debe ser tratado y medido con la misma vara, especialmente cuando no se ha nacido con la misma calidad de cuna y oportunidades.

Tampoco queremos una justicia que pueda justificarse a través de dichos populares que, por cierto, forman parte de nuestra cultura resignada a la desigualdad y a una realidad que nos golpea. Es lo que sucede cuando se dice: "La justicia tarda, pero llega", aunque sea la divina, y eso es muy tarde, Presidente...

Digo lo anterior porque en la justicia terrenal se archivan más del 50 por ciento de los casos en las regiones. O se denuncia poco, dado lo engorroso del trámite, o por la falta de fe de las personas en la administración de justicia, o por los altos costos de financiarla para obtenerla.

Señor Presidente , hoy me permito hablar desde la molestia, también expresada por muchos ciudadanos, por los graves casos de corrupción o de asociaciones o acuerdos entre autoridades que están reñidos con todo estándar o norma ética.

Hablo desde mi postura permanentemente contraria a la oscura o al menos opaca -en el mejor de los casos- tradición de los procesos de selección y nombramientos y la carrera funcionaria en el Poder Judicial: ministros, jueces, conservadores, notarios, abogados integrantes y otros tantos más.

Hablo desde la incomodidad por la falta de humildad, empatía y esfuerzo de algunas altas autoridades instaladas en las lejanas alturas de su propio olimpo.

Hablo desde mi preocupación por la calidad de la administración de justicia en Chile: la justicia para unos y no para otros; el alto costo y el esquivo financiamiento de la búsqueda de justicia, de la oportunidad de la justicia, de la velocidad de la justicia, ¡de la impunidad cuando no se administra la plena justicia por quienes no la aplican!

Hablo de la calidad de las instituciones, de todas, pero especialmente de aquellas de la mayor relevancia en la vida de las personas y del Estado. Porque las instituciones claras en procedimientos, reglas y sanciones respecto del comportamiento de sus funcionarios son las que dan garantías de justicia y eficacia.

En concreto y en lo que nos convoca, sé de la postura histórica del ministro Muñoz en asuntos materiales y humanitarios. Y conozco sus fallos, los hemos estado estudiando. ¡Fallos que generan incomodidad en algunos sectores políticos o círculos de poder!

Sé de los méritos intelectuales incuestionables del ministro Muñoz . También, debo decirlo, leí con estupor la imprudente entrevista en prensa del ministro Muñoz que se publicó en estos días. Creo que fue una imprudencia, fue un desafío. Y no haré comentarios de las críticas de algunos acerca del carácter "mandón" y con marcado absolutismo del ministro Muñoz en la conducción de su Sala.

No hablaré de eso.

Señor Presidente , respecto de la forma y fondo de la acusación constitucional en el capítulo primero, sobre notable abandono de deberes por anticipar un fallo que produciría efectos patrimoniales importantes respecto de su hija, debo decir lo siguiente.

Los hechos que han sido latamente expuestos por acusadores y por la defensa permiten ver que toda la acusación del presente capítulo descansa en una declaración jurada que realizó una funcionaria de una inmobiliaria. Pero una declaración jurada no implica el contenido verídico de ella. En el fondo, se trata de un testimonio de oídas. Ni siquiera fue la señora Riquelme quien escuchó directamente la conversación que habría ocurrido entre el ministro Muñoz y su hija, sino que declara algo que un tercero habría dicho. Y esta declaración nunca pudo ser contrastada.

A mayor abundamiento, y según consta en las conversaciones por escrito y los contratos firmados, las acciones que realiza la jueza Graciel Muñoz en torno al negocio inmobiliario son contrarias a las declaraciones de la señora Riquelme.

Por lo anterior, y usando un estándar probatorio muy bajo, no ha sido posible acreditar que el ministro Muñoz anticipó el fallo a su hija.

En cuanto al capítulo segundo, sobre abandono de deberes al no ejercer funciones correccionales y omitir denunciar la falta de su hija -ya sabemos de qué se trata; no lo voy a repetir-, quiero citar lo que el abogado Correa señaló ayer, en el sentido de que las facultades correccionales corresponden a los tribunales de justicia y no a un integrante de esos poderes en forma particular. Y, en este caso, aunque el ministro Muñoz hubiese querido ejercerlas, no habría podido hacerlo directamente.

Quiero decir que en este caso las facultades correccionales sí fueron ejercidas por el órgano competente, la Corte de Apelaciones de San Miguel, y se sancionó, débilmente, pero se sancionó.

En resumen, se le exige al ministro Muñoz ejercer funciones que la ley no le concede. Por lo tanto, mal podría infringir una norma.

En este contexto, Presidente -y con ello termino-, quiero insistir en cuál es el estándar de la conducta esperada por la ciudadanía de un país: tener una mejor y más oportuna justicia; que las instituciones de verdad funcionen, que no se dejen corromper o presionar o endiosar; y que las autoridades institucionales sean siempre lo que la ciudadanía espera. Todos debemos esforzarnos para ello.

En suma, creo que esta acusación constitucional en contra del ministro Sergio Muñoz en sus dos capítulos, por notable abandono de deberes, no tiene el peso ni la precisión jurídica en la justificación y sustento sobre las causales esgrimidas en su contra o las evidentes faltas o delitos cometidos por sus familiares, con los que se ha pretendido ligar a don Sergio Muñoz .

Por lo tanto, señor Presidente, mi voto es en contra de esta acusación constitucional.

Muchas gracias.

El señor WALKER (Vicepresidente).-

Muchas gracias, senador Iván Flores.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente.

Corresponde ahora el uso de la palabra para fundamentar el voto, si lo estima pertinente, al senador señor Gahona, hasta por diez minutos.

El señor WALKER (Vicepresidente).-

Senador Sergio Gahona, tiene la palabra.

El señor GAHONA.-

Muchas gracias, Presidente.

La acusación constitucional en contra del ministro , aún en ejercicio, de la excelentísima Corte Suprema don Sergio Muñoz Gajardo se sustenta en la causal de "notable abandono de deberes", figura clave en nuestro sistema constitucional que busca garantizar que quienes ostentan cargos públicos tan trascendentales como los magistrados de los tribunales superiores de justicia actúen con la debida responsabilidad, probidad y transparencia.

Contexto constitucional y a la función del notable abandono de deberes

El artículo 52, numeral 2), letra c), de nuestra Constitución Política otorga a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de presentar acusaciones constitucionales contra jueces de los tribunales superiores de justicia en los casos de notable abandono de sus deberes.

Como se ha dicho, este tipo de acusación no debe confundirse con una simple disconformidad con las decisiones judiciales. Reitero: no estamos aquí para revisar fallos judiciales, sino para evaluar el cumplimiento de los deberes ministeriales inherentes a la función pública.

El principio de responsabilidad de los jueces, al igual que su independencia, está en el corazón del sistema de equilibrios y controles que consagra nuestra Constitución. Si bien los jueces deben gozar de autonomía para resolver las causas que se someten a su consideración, dicha independencia no es absoluta ni puede operar sin límites. El artículo 8° de la Constitución establece que el ejercicio de las funciones públicas, incluidas las judiciales, debe regirse por el principio de probidad, lo que significa actuar con la máxima honestidad, imparcialidad y transparencia, garantizando siempre el interés general sobre cualquier interés particular.

Análisis del capítulo acusatorio primero: anticipación de un fallo judicial con efectos patrimoniales para su hija

El primer capítulo acusatorio contra el Ministro Sergio Muñoz se refiere a la filtración anticipada de un fallo que tenía implicancias patrimoniales significativas para su hija, Graciel Muñoz , quien había suscrito una promesa de compraventa relacionada con el proyecto inmobiliario denominado "Egaña Sustentable". Esta situación no solo plantea un conflicto de interés evidente, sino que también revela una conducta que va en contra de los principios más elementales de la imparcialidad judicial.

El notable abandono de deberes en este caso es doble. Por un lado, el ministro Sergio Muñoz omitió cumplir con su deber de abstenerse en una causa donde había un interés patrimonial evidente y, por otro, utilizó información confidencial, aún en acuerdo y no publicada, para aconsejar a su hija sobre la conveniencia de retirar su inversión en el proyecto.

Este comportamiento es inadmisible para un magistrado de la Corte Suprema, ya que no solo afecta la transparencia del proceso judicial, sino que pone en entredicho la confianza pública en la independencia del Poder Judicial.

El artículo 76 de la Constitución establece que ningún poder del Estado puede revisar los fundamentos o contenidos de las sentencias, ni intervenir en el ejercicio de la jurisdicción. No obstante, esta disposición no debe entenderse como una excusa para que los jueces eludan su responsabilidad cuando se trata de su conducta personal. En este caso, la actuación del ministro Sergio Muñoz claramente vulneró los principios de imparcialidad y probidad consagrados en la Constitución, afectando gravemente la legitimidad de su rol como juez.

Este capítulo acusatorio se centra en la falta de inhabilitación del ministro Sergio Muñoz en una causa en la que su hija tenía un interés patrimonial directo, relacionado con el proyecto inmobiliario mencionado. Este hecho es aún más grave porque demuestra que el ministro no solo anticipó información sobre un fallo pendiente, sino que, además, omitió deliberadamente su deber de abstenerse en un caso que claramente lo obligaba a ello.

El artículo 196 del Código Orgánico de Tribunales, que regula las causales de inhabilitación, establece de manera inequívoca que los jueces deben declararse inhabilitados en las causas en las que tengan interés personal o en las que tengan interés sus cónyuges, convivientes civiles o parientes dentro del segundo grado, como el de su descendiente directo. La falta de inhabilitación en este caso no solo constituye un incumplimiento flagrante de la ley, sino que también compromete la imparcialidad y objetividad que deben caracterizar la labor de todo juez.

El principio de probidad, establecido en el artículo 8° de la Constitución, exige a los jueces actuar con transparencia y evitar cualquier conflicto de intereses que pueda afectar su desempeño. En este caso, el ministro Sergio Muñoz no solo incumplió su obligación de declararse inhabilitado, sino que participó activamente en la deliberación de una causa cuyo resultado afectaba directamente a su hija, lo que compromete gravemente su responsabilidad como magistrado.

El notable abandono de deberes se configura aquí por la omisión del ministro Sergio Muñoz de cumplir con su obligación de abstenerse y por su participación en un proceso que no solo afectaba su imparcialidad, sino que también vulneraba el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 19, numeral 2°, de la Constitución. Este principio exige que todos los ciudadanos, sin importar su posición o vínculos, sean tratados de manera equitativa ante la justicia. Al no inhabilitarse, el ministro comprometió este principio fundamental, afectando la legitimidad del proceso judicial.

Análisis del capítulo acusatorio segundo: omisión de denunciar la falta de su hija al desempeñar funciones judiciales fuera del territorio jurisdiccional

El capítulo acusatorio segundo contra el ministro Sergio Muñoz se basa en su omisión de ejercer funciones correccionales por no denunciar la falta de su hija, quien desempeñó funciones judiciales fuera del territorio jurisdiccional durante un período prolongado, sin la autorización correspondiente y mintiendo sobre las causales para solicitar permiso para trabajar desde su

domicilio. Este elemento agrava la falta del magistrado, ya que él no podía desconocer el paradero de su hija, puesto que vivían juntos.

a) El deber de la superintendencia correccional y la responsabilidad del ministro Sergio Muñoz

La Constitución Política de la República, en su artículo 82, otorga a la Corte Suprema la superintendencia directiva, correccional y económica sobre todos los tribunales de la nación, con algunas excepciones. Esta facultad es fundamental para garantizar que el sistema judicial funcione de manera coherente, eficaz y bajo los principios de legalidad y probidad. En este contexto, los ministros de la Corte Suprema tienen el deber no solo de supervisar el comportamiento de los tribunales bajo su jurisdicción, sino también de corregir irregularidades y denunciar faltas cuando estas ocurran.

El Código Orgánico de Tribunales, en su artículo 311, establece que los jueces deben residir en la ciudad o población donde tiene asiento el tribunal en que prestan sus servicios. Si bien las cortes de apelaciones pueden autorizar excepciones transitorias en casos calificados, no existen antecedentes que indiquen que la jueza Graciel Muñoz , hija del ministro Sergio Muñoz , haya solicitado o recibido autorización para ejercer funciones jurisdiccionales fuera de Chile. Por lo tanto, su actuación desde el extranjero constituye una infracción directa a este mandato.

El ministro Muñoz, en su calidad de integrante de la Corte Suprema y padre de la jueza involucrada, se encontraba en una posición única para conocer y actuar frente a esta irregularidad. Sin embargo, no hay constancia de que haya ejercido sus funciones correccionales ni de que haya denunciado la falta cometida por su hija, lo que configura un notable abandono de sus deberes.

b) La omisión de denuncia y la afectación al principio de probidad

El artículo 8° de la Constitución consagra el principio de probidad, que obliga a los funcionarios públicos, incluidos los jueces, a actuar con rectitud, transparencia y honestidad en el desempeño de sus funciones. El incumplimiento de este principio, especialmente cuando se refiere a la omisión de la denuncia de una falta evidente, compromete gravemente la confianza pública en la judicatura.

En este caso, la jueza Graciel Muñoz residió y trabajó desde el extranjero por un período de veinte meses, según los antecedentes expuestos, sin contar con la autorización correspondiente y sin haber informado a sus superiores sobre su situación. Más aún, la investigación sumaria, a cargo de la fiscal Tita Aránguiz Zúñiga , reveló que la jueza Muñoz presentó una declaración jurada en la que afirmaba residir en Chile y ser parte de un grupo de riesgo por vivir con sus padres, y en este caso, con su padre, el ministro Sergio Muñoz . Sin embargo, la investigación también determinó que la jueza realizó sus labores desde Europa en varios períodos, contraviniendo las normas establecidas para el ejercicio de la función judicial.

La falta de acción del ministro Sergio Muñoz en este contexto no solo constituye una omisión de sus responsabilidades como juez de la Corte Suprema, sino que también genera la percepción de un trato privilegiado a su hija, lo que afecta la imparcialidad y probidad del sistema judicial en su conjunto.

c) La gravedad de la omisión en el contexto de la crisis de confianza en la justicia

Es importante destacar que la omisión del ministro Sergio Muñoz se produce en un contexto de creciente escrutinio público sobre la conducta y la probidad de los jueces, especialmente en los tribunales superiores de justicia. La ciudadanía espera que los magistrados actúen con integridad y que, ante situaciones de conflicto de interés o irregularidades, tomen medidas correctivas inmediatas. En este caso, la evidente omisión por parte del ministro Sergio Muñoz refuerza la percepción de impunidad y falta de responsabilidad dentro del sistema judicial, lo que agrava aún más la crisis de confianza en las instituciones que aqueja gravemente hace ya un tiempo a nuestro país.

El hecho de que la jueza Graciel Muñoz sea descendiente directa del ministro Sergio Muñoz solo aumenta la gravedad de la omisión, ya que sugiere la posibilidad de un trato preferente basado en relaciones familiares. La omisión de denunciar esta situación no puede justificarse bajo ningún pretexto, ya que el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 19, numeral 2°, de la Constitución, exige que todos los ciudadanos, sin importar su relación con autoridades, sean tratados de manera justa y equitativa.

Todos los funcionarios públicos y las autoridades del país tenemos el deber de denunciar cuando conocemos de un ilícito. En este caso, se trata de una falta que, como se ha señalado, el ministro no podía no conocer. Por lo tanto, su actitud compromete, además, gravemente la confianza que la sociedad deposita en quienes ejercen la más alta posición en el entramado institucional que tiene como función, ni más ni menos, que la caución del derecho. Este último fue vulnerado en letra y espíritu por la hija del magistrado.

¿Es posible, entonces, mantener la confianza en la imparcialidad de las decisiones del ministro Sergio Muñoz si, enfrentado a una situación como la descrita, opta por no cautelar las normas más elementales de la función jurisdiccional que ejerce?

Dejo instalada la pregunta.

d) Configuración del notable abandono de deberes

El notable abandono de deberes se configura en este caso por la falta de ejercicio de las funciones correccionales del ministro Sergio Muñoz y su omisión de denunciar la falta cometida por su hija. Este ejercicio, como es obvio, no es facultativo para aquel a quien el ordenamiento constitucional le ha otorgado dicha función. La gravedad de esta omisión radica en el incumplimiento de las obligaciones básicas que la Constitución y las leyes imponen a los jueces de la Corte Suprema, especialmente en relación con la superintendencia correccional y el deber de denunciar irregularidades.

El artículo 82 de la Constitución no solo le entrega a la Corte Suprema la facultad de supervisar y corregir a los tribunales bajo su jurisdicción, sino que también le impone la responsabilidad de velar por el correcto ejercicio de las funciones judiciales en todo el país. El ministro Sergio Muñoz , al no actuar frente a la infracción cometida por su hija, incumplió esta responsabilidad, lo que configura un notable abandono de sus deberes.

En síntesis, el análisis del capítulo acusatorio segundo nos lleva a concluir que el ministro Sergio Muñoz incurrió en un notable abandono de sus deberes al no ejercer sus funciones correccionales y omitir denunciar la falta de su hija, quien desempeñó funciones judiciales fuera del territorio jurisdiccional. Esta omisión no solo infringe las disposiciones constitucionales y legales citadas, sino que además afecta gravemente el principio de probidad y la confianza pública en la

imparcialidad del sistema judicial.

Finalmente, señor Presidente , honorables senadores y senadoras, el análisis de los hechos y de la normativa aplicable nos lleva a una conclusión ineludible, por lo menos para mí: el ministro Sergio Muñoz Gajardo ha incurrido ostensiblemente en un notable abandono de sus deberes al no declararse inhabilitado en una causa en donde su hija tenía un interés patrimonial directo y al anticipar el contenido del fallo cuando aún no era público.

En una reciente entrevista el juez Muñoz sugiere que este juicio se trataría de una discrepancia política o ideológica con sus fallos. Con esas palabras, el señor ministro no solo desliza una inaceptable amenaza sobre este Senado, ya que otro poder del Estado no puede juzgar los fallos del Máximo Tribunal, sino que intenta también confundir a la ciudadanía poniéndose en el lugar de víctima.

Pues bien, quiero expresarles a los senadores y senadoras presentes que el ministro Sergio Muñoz no está siendo juzgado acá por sus fallos: está siendo juzgado por habernos fallado. Porque nos falló a todos, a la sociedad, que le confirió un poder para usarlo en beneficio del conjunto de chilenos y chilenas y no en el beneficio personal del juez o su familia; a la institución a la que pertenece, cuya confianza elude con su actuar y a la que ha puesto en tela de juicio frente a una sociedad que ya no resiste más tensiones, más abusos ni más indefensión.

Por estas razones, Presidente , manifiesto mi voto a favor en esta acusación, convencido de que nuestra responsabilidad es asegurar que los jueces de nuestro país actúen siempre con la máxima integridad y respeto por los principios que sustentan nuestra democracia.

He dicho, señor Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Sergio Gahona.

El señor Secretario le dará la palabra al próximo senador; pero antes quiero convocar a una reunión de comités para veinte minutos más. Señalo esto para que todos estén informados.

Ella se realizará acá al lado, y, muy importante, en paralelo con la sesión de sala. No vamos a interrumpir...

La señora PROVOSTE.-

Entonces, no vamos a alcanzar a intervenir en los tiempos que se señalaron, Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Hemos procurado que ello no ocurra.

Porque si paramos la sesión de sala, la vamos a alargar, y les recuerdo que a la tarde tenemos que votar la siguiente acusación constitucional.

Señor Secretario, tiene la palabra.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Corresponde ahora el uso de la palabra para fundamentar su voto, si lo estima pertinente, hasta por diez minutos, al senador señor Rodrigo Galilea.

El señor GALILEA.-

Gracias, Presidente.

En la acusación constitucional por notable abandono de deberes en contra del ministro de la excelentísima Corte Suprema Sergio Muñoz , por supuesto que debemos tener estándares probatorios, tenemos que basarnos en lo que se halla establecido en el proceso y hay que formarse una convicción en base a ellos.

Quiero partir haciendo una referencia a lo que salió publicado en la prensa hace pocos días y que son declaraciones que él mismo realizó, porque me parecen importantes a la hora de comprender lo que aquí ocurrió.

Este es un asunto que involucra a la Tercera Sala del Máximo Tribunal; que involucra al ministro Muñoz, y que involucra también a su hija en determinado caso.

Por eso, y solo a modo de ejemplo, debo decir que el ministro Muñoz no solamente es el presidente de esa sala desde hace muchos años, sino que, por declaraciones propias, tiene un liderazgo y una influencia que la verdad no me hubiera imaginado hasta leer su entrevista del domingo pasado, cuando expresa que es él quien ha propuesto los mayores cambios que han existido en la Corte Suprema.

Él señaló: "Soy influyente"; "he incidido en cambios de mayor probidad"; "transformé la estructura como trabaja actualmente la Corte Suprema"; "he propuesto un nuevo modelo de justicia en Chile, como los centros ciudadanos"; "he establecido la tramitación electrónica".

El ministro Muñoz se adjudica todas estas cosas como de influencia suya.

Y lo más llamativo, si bien manifiesta respetar a sus colegas ministros de la Corte Suprema, es que señala: "A cada uno lo he respetado y le doy el espacio para que diga lo que corresponde a cada uno de ellos".

Yo me pregunto qué diría todo el Senado si alguno de nosotros se refiriera así a su influencia o a este permiso para decir lo que corresponda.

Menciono esto solo para dejar en claro el nivel de influencia que tiene el ministro Muñoz.

Además, en esa entrevista hace otra declaración a mi juicio muy llamativa. Dice que él no es un juez ponderado. Esto parecerá sorprendente, pero lo señala con todas sus letras: "Yo no soy un juez ponderado". ¿Por qué? Y lo explica: porque un juez ponderado -así lo indica- "es un juez socialmente domesticado a los intereses y poderes que reinan en la sociedad; un juez que no causa problemas; un juez que puede dejar derechos sin aplicación porque son de las minorías".

Fue tal mi sorpresa frente a esa declaración que me dirigí al Diccionario de la lengua española de la RAE, el cual dice lo que yo esperaba: "dicho de una persona, que procede con prudencia". Entonces, un juez ponderado es una persona que procede con prudencia, que procede equilibrada y sensatamente y con sentido de justicia.

El juez Muñoz -se lo digo a la defensa- no solo expresa aquello, sino que agrega que los jueces ponderados son los que resuelven "conforme a los elementos de juicio que le están poniendo las partes en ese proceso y no tienen orientaciones más allá de aquello".

Para tranquilidad de la defensa del ministro Muñoz , yo intentaré ser ponderado: no iré a elementos fuera del proceso, sino que me remitiré solo a lo que consta en él.

Y tomo las palabras que el abogado Jorge Correa Sutil señaló ayer: los relatos tienen que ser verosímiles, tienen que ser consistentes, tienen que ser coherentes.

Vamos a la prueba, a lo que consta en el proceso, porque aquí se ha puesto atención -creo- no en lo más importante, sino en cuestiones accesorias.

Para ser justo con todos los relatos y las pruebas que constan, debo decir que doña Graciel Muñoz se entera de que el proyecto tiene problemas -ella no parecía saber que el tribunal ambiental había puesto reparos en el proyecto, que el Coeva lo había rechazado, en fin- recién cuando vuelve a Chile. Y el 16 de junio del 2022, a las 14:25 horas, le señala a la ejecutiva de la inmobiliaria: "¿Sabes qué? Recién me enteré de que estamos con problemas en el proyecto".

De ahí en adelante vienen sucesivos WhatsApp y diálogos que son coherentes con esa información. Dice: "Oye, pucha, este problema de declaración ambiental". Empiezan conversaciones respecto de las platas: "Me las pueden devolver"; "Las puedo pasar para el otro proyecto", en fin, una conversación normal de una clienta preocupada respecto de un proyecto en el que había invertido dinero y que estaba teniendo problemas de aprobación.

Así hay comunicaciones el 16 de junio, el 18 de agosto, el 4 de noviembre, el 15 de noviembre, el 28 de noviembre, el 29 de diciembre, todas en el mismo sentido.

Pero el 30 de noviembre, sin decir "¡agua va!" y sin que nadie hubiera podido tener otra información más que la disponible en el mundo en ese momento, ella toma una decisión y le comunica formalmente -y lo diré como señala textualmente Graciel Muñoz el 30 de noviembre, después de venir meses preocupada, pidiendo las platas, preguntando cómo las podía cambiar, solicitando que no la multaran, en fin- lo siguiente a la ejecutiva: "Al final yo averigüé el tema de la Corte Suprema y todo. Claro -dice- hay tecnicismos, así que la verdad era para avisarle que no voy a hacer ningún tipo de presentación con la inmobiliaria".

El mundo a esa fecha lo único que sabía era que todos los permisos estaban con problemas; que la vista de la causa ya había sido alegada; que ya estaban distribuidos los borradores de la sentencia, que rechazaba el proyecto. Sin embargo, ella adopta una actitud que a ojos de cualquier mortal era muy inusual: dejó de tener preocupación por el futuro de ese proyecto. Nunca más preguntó por él. Claro, siguió consultando por tasas de interés; pero todo lo que pasaba, todo lo que salía en la prensa en la materia dejó de inquietarle.

Ahí es donde empiezan todos los problemas que hemos escuchado en el último tiempo con respecto a la Corte Suprema.

Solo veinte días después de que ella repentinamente cambia todo su diálogo y se muestra confiada en que el proyecto se va a aprobar, bueno, el 21 de diciembre viene la famosa declaración de Valentina Riquelme, quien expone esta conversación, que habría sido hace un mes.

El 23 se pide la inhabilidad, la cual se rechaza por un asunto técnico que a mí me parece impropio de quien litiga en la Corte Suprema; así que casi lo considero una inhabilidad que falla a propósito. ¿Y falla a propósito por qué? Porque al día siguiente el ministro Muñoz dice: "Oye, no se preocupen, me recuso voluntariamente y listo: no nos hagamos problemas". La Corte de Apelaciones se toma un tiempo: vienen las fiestas de fin de año, y a fines de enero dice: "Se acoge la recusación del juez Muñoz" .

Entonces, esa misma Tercera Sala, en la cual él es presidente, en la que tiene una influencia gigante -casi podríamos decir, parafraseando a otros personajes con poder en este país, que no se movía una hoja sin que él lo supiera-, hace lo que aparentemente Graciel Muñoz conoció dos meses antes: el 31 de enero se acoge la recusación del juez Muñoz ; a las dos semanas la Tercera Sala declara la nulidad de la primera vista, y siete días después se acoge en todas sus partes la reclamación de la inmobiliaria, es decir, todo queda listo y arreglado, y la inversión de doña Graciel Muñoz estaba libre de riesgo.

El primer fallo, la primera vista, estuvo más de un mes y medio detenida. Lo que se hizo con relación a la segunda vista, esto es, nulidades, nueva vista y aprobar todo, ¡ocurrió solo en siete días!

Eso es algo, estimados senadores, que no me deja de perturbar. Todos estos son hechos, y le digo a la defensa: nada de lo que estoy diciendo es teorización. Todo consta en el proceso y realmente habla de cuestiones -voy a decirlo de manera elegante- que son profundamente llamativas acerca de las decisiones que las personas más allegadas al ministro Muñoz estaban tomando en la sala que él presidía y respecto de la cual él mismo declara en entrevistas de hace tres o cuatro días que tenía una influencia absolutamente gigantesca.

Todos estos otros elementos, y no la declaración de Valentina Riquelme, son los que me hacen formar la convicción de que efectivamente hubo información privilegiada que salió del mismo seno de la Corte y de la Tercera Sala. No fue casualidad lo que dijo Graciel Muñoz el 30 de noviembre y tampoco fue casualidad lo que ocurrió a una velocidad inusitada un mes y medio después.

Más llamativo -y esto lo han dicho otros senadores- es lo que sigue: ¿Cuál fue la reacción tanto del ministro Muñoz como de su hija cuando vieron la declaración de Valentina Riquelme en la notaría y que se presentó a los tribunales? Ella está acusando de un delito al ministro Muñoz ; está acusando de usar información privilegiada a su hija: ni siquiera existe un e-mail, un WhatsApp de reproche de Graciel Muñoz o del ministro Muñoz ; menos existe alguna acción judicial que se haga cargo de una acusación tan grave como la que le estaban haciendo mediante una declaración jurada en notaría.

Todo eso, estimados senadores, a mí me hace llegar a la triste convicción de que nada de esto ocurrió porque sí, que nada de esto sucedió por casualidad y que más bien todo esto es parte de los tristísimos antecedentes que hemos conocido sobre cómo se procede en la Corte Suprema desde hace ya mucho tiempo y de lo cual pareciera que el ministro Muñoz no está a salvo.

Por esa razón me he formado esa convicción, por lo que voy a votar a favor de esta acusación constitucional.

Muchas gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador don Rodrigo Galilea.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Corresponde ahora darle la palabra a la senadora señora Gatica para que fundamente su voto hasta por diez minutos, si así lo estima pertinente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Tiene la palabra la senadora María José Gatica.

La señora GATICA.-

Gracias, Presidente.

Voy a votar a favor de esta acusación constitucional.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senadora María José Gatica.

Voy a ofrecerle la palabra al señor Secretario ; pero convocamos inmediatamente a la reunión de comités que había señalado.

El señor ESPINOZA.-

¡No, Presidente!

La señora VODANOVIC.-

¡No!

El señor GARCÍA (Presidente).-

Yo les pido comprensión, pero creo que no es prudente suspender la sesión de sala, porque eso significará que nos iremos atrasando. Además, la reunión de comités -creo yo- debiera ser relativamente breve.

Ninguno de los comités se verá afectado si tiene que ir a ella.

Tiene la palabra la senadora Rincón.

La señora RINCÓN.-

Presidente , ¿no sería posible que habláramos todos primero y que después, antes de votar, hiciéramos la reunión de comités?

El señor GARCÍA (Presidente).-

Eso también es posible, pero vamos a dilatar una resolución que distintos comités están solicitando.

Convocamos a reunión de comités.

Entonces, presidirá la sesión nuestro Vicepresidente, senador Matías Walker; y en la Secretaría quedará subrogando el jefe de Comisiones , don Julio Cámara.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Corresponde otorgarle el uso de la palabra para fundamentar su voto hasta por diez minutos, si así lo estima pertinente, al senador señor Francisco Huenchumilla.

El señor WALKER (Vicepresidente).-

Senador Huenchumilla, tiene la palabra.

El señor HUENCHUMILLA.-

¿No le correspondía a mi estimado Presidente , senador García?

La señora PROVOSTE.-

Vota el final.

El señor HUENCHUMILLA.-

Vota al final.

El señor WALKER (Vicepresidente).-

El Presidente vota al final.

El señor HUENCHUMILLA.-

No me va a escuchar, Presidente , y yo sí lo voy a hacer.

No me parece prudente que nos levantemos todos y no nos escuchemos. No considero adecuado lo que se está haciendo, Presidente.

Le digo esto con todo respeto: yo he estado sentado y he escuchado a todos. Y ahora se levantan todos; pasarán cinco minutos en que esto se tranquilice; se va a ir la mitad de la Secretaría y también la mitad de los senadores.

Entonces, no me parece correcto lo que se está haciendo. Se lo digo francamente, Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Si hay acuerdo, podemos suspender la sesión por diez minutos; pero pasado ese tiempo deberemos volver; porque de manera contraria, se nos va a prolongar la sesión.

Senador Huenchumilla, usted sabe el respeto y el aprecio que le tengo; jamás ha estado en mi intención hacerle un gesto inamistoso, ni mucho menos un desaire.

Así que le ruego me comprenda.

Se suspende la sesión por diez minutos.

)----------(

--Se suspendió a las 13:13.

--Se reanudó a las 13:50.

)----------(

El señor GARCÍA (Presidente).-

Continúa la sesión.

Ofrezco la palabra al senador Francisco Huenchumilla.

Antes, tiene la palabra el senador Karim Bianchi por un asunto de reglamento; luego, el senador Huenchumilla.

El señor BIANCHI.- Presidente, es solo para pedir que se abra la votación.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Vamos a escuchar primero al senador Huenchumilla y después resolveremos eso, senador Bianchi.

Senador Francisco Huenchumilla, tiene la palabra.

El señor HUENCHUMILLA.-

Presidente, el senador Insulza también solicita punto de reglamento.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Tiene la palabra el senador José Miguel Insulza.

El señor INSULZA.-

Presidente, yo entiendo que hay un acuerdo de comités respecto del procedimiento, el que fue aprobado por la sala. Por lo tanto, no corresponde modificarlo.

Lo digo porque no estoy de acuerdo en que se abra la votación.

Se abre al final.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Está bien.

No hemos resuelto nada al respecto, senador Insulza.

Senador Francisco Huenchumilla, tiene la palabra.

El señor HUENCHUMILLA.-

Presidente, ¡voy a tener que inspirarme de nuevo después de la pausa que hubo...!

(Rumores).

El señor FLORES .-

¡A usted no le cuesta inspirarse, senador...!

La señora RINCÓN.-

¡Póngale pasión...!

El señor HUENCHUMILLA.-

Presidente , dado que nosotros actuamos como jurado, en conciencia, como decía un señor abogado defensor ayer, siento que tenemos un problema en el Congreso y en el Estado con esta acusación constitucional -¡perdón, con ambas acusaciones constitucionales!-, porque el Senado se habilita para conocer este libelo sobre la base de lo que resuelve la Cámara de Diputados, ya que este proceso tiene dos fases. Por ejemplo, la acusación del ministro Matus llegó hasta esa fase y terminó.

Ahora bien, ambas acusaciones que estamos viendo hoy día llegaron al Senado en virtud de que la Cámara de Diputados, como órgano del Estado, las votó favorablemente y habilitó, en consecuencia, al Senado para conocerlas.

Entonces, las dos acusaciones están inevitablemente unidas, relacionadas jurídicamente, como si fuesen, por así decirlo, un primer piso en la Cámara y un segundo piso en el Senado.

Y, entonces, yo me pregunto algo que aquí se ha dicho: ¿es factible que la Cámara se pronuncie en un solo acto respecto de dos acusados por hechos distintos y cuestiones diferentes? ¿Qué piensa el diputado al que en ese minuto lo llaman a votar y le dicen: "Mire, usted tiene que votar y aquí hay dos acusados: el señor Muñoz y la señora Vivanco . Pero las causas de la señora Vivanco son distintas a las del señor Muñoz "? ¿Qué piensa en su conciencia el diputado si dice: "Mire, es que yo quiero aprobar una y rechazar la otra"?

Pregunto: ¿ese diputado tiene la libertad de conciencia necesaria para votar? ¿El Estado le está proporcionando aquella condición que le permita definir con justicia lo que está en juego?

Entonces, ¿sabe, Presidente ? Yo creo que aquí lo que está en cuestión es si en estas acusaciones constitucionales se cumplió o no el debido proceso que garantiza la Constitución como un derecho humano a todos los ciudadanos. ¿Porque me van a decir que la Cámara y el Senado están exentos de cumplir el debido proceso? ¿Es posible que la Cámara diga: "Mire, no. Eso no corre para nosotros porque esta es una cuestión especial"? ¿Acaso los artículos 6° y 7° de la Constitución no establecen las condiciones del Estado de derecho en Chile? ¿Acaso el artículo 19, número 3°, no garantiza que la audiencia sea bilateral y que la responsabilidad sea personal? ¿Si yo estoy votando por la responsabilidad de la señora Vivanco , tengo que votar igual por la responsabilidad del señor Muñoz?

Díganme en qué proceso y tribunal en Chile se vota de esa manera.

Esto no quiere decir que no pueda haber coparticipación o coautoría, no solo en lo penal, sino también en lo disciplinario, en lo administrativo, en muchas responsabilidades. Pero al momento en que el Estado se pronuncia debe hacerlo sobre la conducta de una persona y no respecto de la conducta de la otra.

Por lo tanto, lógicamente creo que aquí tenemos un problema, porque si no se cumple el debido proceso, se está afectando el derecho humano de la persona a que el Estado la juzgue conforme al Estado de derecho, con todas tus garantías. Y a esto yo le agrego el número 26° del artículo 19 de la Constitución, que dice que el derecho de aquella no puede ser afectado en su esencia.

Por cierto, viene para acá el libelo y lo dividimos. Lo hacemos y actuamos, pero en base a una plataforma que nos mandó la Cámara de Diputados. Y, a mi juicio, esa plataforma está viciada, es nula. ¡Es nula de derecho público absolutamente!

Pero quisiera decirles una cosa a las señoras senadoras y los señores senadores.

¿Acaso el Estado chileno está sometido solamente a la jurisdicción de la Corte Suprema y de lo que hagamos en estos órganos? Nosotros, en materia de compromisos internacionales, estamos supeditados también a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando el Estado viola los derechos humanos de un ciudadano. Porque a esa Corte se llega con una acción en contra del Estado, no en contra de los ciudadanos. Y quién me dice a mí que el señor Muñoz o la señora Vivanco , después de lo que pasó en la Cámara, pudieran concluir: "Bueno, ahora vamos a la Corte Interamericana porque el Estado chileno violó mi derecho humano al debido proceso, porque votó en conjunto dos cosas distintas, responsabilidades diferentes, hechos distintos".

Ahora, esos legisladores, esos diputados, también se vieron compelidos a un callejón sin salida porque se les planteó: "votas eso o votas eso", sin hacer ninguna distinción en la responsabilidad personal.

Mire, Presidente , nunca he visto en algún tribunal cosa semejante.

A mí, cuando era un joven abogado, me tocó defender a personas en los consejos de guerra, en octubre y noviembre del 73, con todo el clima que había ahí. Los consejos de guerra estaban conformados por militares. Defendí a mucha gente, y a todos se los trató separadamente; nunca vi una condena en grupo o de a dos, incluso en esas circunstancias. ¿Tal vez pudo ocurrir en el Tribunal de Núremberg? ¡Tampoco! ¿O en el Tribunal de Tokio? ¡Tampoco! Probablemente esto pasaba en el paredón o en la Inquisición, como decía uno de los abogados ayer.

Entonces, yo creo que tenemos un problema.

Así que, teniendo presente esa libertad de conciencia que me garantiza la Constitución como ciudadano y como senador, debo decir que, a mi juicio, estamos frente a un proceso viciado. Cuando esto probablemente vaya a las instancias internacionales y se termine condenando al Estado de Chile, no vayamos a ser nosotros los que hagamos el ridículo debido a que no tomamos las providencias necesarias e hicimos esto pensando en que aquí se podía hacer un "gallito", usar un resquicio, una jugada para meter en una sola acusación a dos personas absolutamente distintas en todo el sentido de la palabra, incluso en sus posturas ideológicas. ¡Porque las conocemos, pues! Si yo era presidente de la Comisión de Constitución el 2018 cuando vino aquí la señora Vivanco y, por cierto, dijo quién era, y la votamos a favor. Pero este es un tema que a lo mejor voy a tratar en la otra acusación.

Entonces, yo me siento violentado en mi libertad de conciencia para decir "¿Y ahora qué hago?". Porque estoy encajonado, porque creo que esto es nulo y, sin embargo, tengo que votar. Y si es nulo, si está viciado, si el Estado de Chile está atropellando los derechos humanos del señor Muñoz y de la señora Vivanco , entonces, para mí es muy difícil, por decirlo así, hacer una ponderación de las causales. ¡Pero tengo que hacerlo!, ya que es mi obligación como senador. Porque usted, Presidente , me dice "Hable y vote", el Secretario me dice "Hable y vote", y tengo que hacerlo. Pero yo no puedo hacer un razonamiento en equidad, en conciencia conmigo mismo y ponderar para acusar a una persona simplemente porque esto forma parte de un juicio que, a mi parecer, está viciado de nulidad absoluta de derecho público, de acuerdo a nuestra Constitución.

Por lo tanto, en esas circunstancias, simplemente yo rechazo esta acusación.

Gracias, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

A usted, senador Francisco Huenchumilla.

Ofrezco la palabra al señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde ahora hacer uso de la palabra para fundamentar su voto, si así lo estima pertinente, al honorable senador señor José Miguel Insulza, hasta por diez minutos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Tiene la palabra el senador don José Miguel Insulza.

El señor INSULZA.-

Presidente, precisamente, aquí en mis notas tengo la frase "debido proceso".

Yo comparto plenamente todo lo que acaba de decir el senador Huenchumilla .

Estoy seguro de que, si en la Cámara se hubiera decidido mezclar de manera distinta a los parlamentarios, estarían otros senadores en la situación del juez Muñoz , para ser bien claro.

No me parece que en esta acusación se estén dando garantías procesales a esta persona, que tiene todo el derecho a que la juzguen sola. Nunca se ha sabido que un señor que robó una lámpara llegue junto a un homicida y ambos sean juzgados juntos.

Aquí las acusaciones son muy distintas y algunas de mayor gravedad, ¡algunas de mayor gravedad!

Sin embargo, así se hizo en la Cámara de Diputados, y creo que esa decisión realmente va a dañar este proceso. Termine como termine, quedará la imagen de un ministro de la Corte Suprema que fue maltratado, fundamentalmente a través de un procedimiento a propuesta del Secretario de la Cámara Baja, porque -dicho sea de paso-, un señor diputado declaró que fue el Secretario quien le sugirió realizar de esta manera la acusación.

La señora ALLENDE.-

Fue la presidenta.

El señor INSULZA.-

Y a mí me gustaría saber qué le preguntaron. "¿Cómo hacemos para facilitar las cosas? ¿Cómo hacemos las cosas más fáciles para unos y más difíciles para otros?".

Entonces, Presidente , tenemos un problema serio.

Tal vez la única forma de alivianarlo, porque esta cuestión va a seguir igual y tendremos que votar, es ocuparnos un poco de hacer que este juicio, ya dañado, no sufra mayores perjuicios.

Hay un tema que es central: no estamos ante cualquier juicio. Y con buenas razones se ha hablado aquí del estándar de prueba.

Cuando se está juzgando a una persona, hipotecando la carrera de su vida, los estándares son relativamente distintos y hay una exigencia mucho mayor que un parte de tránsito.

He escuchado con bastante acuciosidad la mayor parte de lo que han dicho en esta sala mis colegas.

Recuerdo bien lo que señaló el senador Galilea . Tenía sentido, pero eran puras conjeturas. ¡No había ni una sola prueba! ¡Ni una sola demostración material de que los hechos así habían ocurrido! Era solo la intuición del senador.

Ahora, yo quiero referirme a las pruebas reales que se han presentado.

Primero, déjenme despachar -como lo sugirió ayer uno de los abogados defensores- el cargo que se le imputa al ministro de no haber ejercido adecuadamente las funciones correccionales.

¡Y perdón! Otra cosa previa.

La pregunta es a quién estamos juzgando. Porque aquí la mayor parte de los señores senadores

que están votando a favor de la acusación están juzgando a doña Graciel , no a don Sergio . ¿Se llaman Muñoz los dos? ¡Sí! ¡Pero doña Graciel tiene cuarenta y tantos años, pues!

Entonces, este no es el caso de un señor que dejó a una niñita por ahí y que cometió alguna fechoría. Este es el caso de una mujer de 43 años, que naturalmente va a hacer de su vida lo que le parece.

Tampoco olvidemos que, cuando en este país se habla de los domicilios -porque dijo "su domicilio"-, es habitual que se declare: "Fulano de tal está domiciliado para estos efectos en tal parte". Hay gente que tiene siete u ocho domicilios distintos.

Entonces, Presidente, realmente yo quisiera que cuando sopesemos la gravedad de los cargos y, por tanto, nos hagamos cargo del estándar de las pruebas, fuéramos un poquito más precisos, pues en esta oportunidad la mayor parte de las pruebas son conjeturas.

Lo único que no es conjetura es la declaración de una señora hecha ante un notario.

Sin embargo, el notario no es un juez ni un actuario; es un funcionario público que certifica que la señora ha hecho una afirmación; que le dijeron algo a alguien respecto del ministro Muñoz .

¡Esa es toda la prueba!

¿De qué estándar estamos hablando?

¿Dónde están las demás cosas que se dicen? Repito: ¡conjeturas! ¿Dónde están las pruebas?

Lo menos que se puede pedir, cuando se quiere hipotecar la carrera y la vida de una persona, son pruebas materiales, y la verdad es que eso no se está cumpliendo en esta acusación.

Ayer un abogado defensor dijo que una señora había estado trabajando fuera del país y recibió como sanción una amonestación verbal. ¡Qué grave falta había cometido...! ¡Notable abandono de deberes...! El notable abandono de deberes de esa señora parece que no era tan grave, porque se sancionó con una pequeña amonestación.

Entonces, desde el punto de vista de la gravedad de los hechos, a mí me parece que tampoco se está haciendo justicia con la persona acusada. Aquí no hay pruebas suficientes ni hay notable abandono de deberes.

Lo que hay -esto nos obliga a pensarlo, Presidente, y perdone que lo diga así- es algo contra el juez.

Alguien juntó a dos personas con la certeza de que una de ellas iba a ser condenada y las reunió, porque quería causarle daño a una de ellas. Por eso las trataron juntas.

A alguien se le ocurrió inventarle a este magistrado un conjunto de conjeturas, que no están probadas, para llevar adelante una acusación -yo no voy a cuestionar las opiniones de nadie- y destituirlo.

Me parece que eso es profundamente injusto, Presidente , y va a colgar sobre este Senado por mucho tiempo.

Creo que realmente se están juzgando los fallos del ministro Muñoz , aunque cinco, seis o siete senadores digan que no. ¡Están juzgando los fallos del juez! ¡Esa es la verdad! Y es mejor que digan: "Mire, queremos echar a Muñoz". Por último, serían más transparentes, porque no tienen pruebas; y los pocos argumentos que han presentado no cumplen el estándar que se requiere para juzgar la vida de una persona de la manera que se está haciendo aquí.

Por eso, Presidente, la verdad es que este es uno de esos casos en que uno dice que no está en condiciones de juzgar este tema, y yo lo voy a votar en contra, por cierto. Es lo mismo que abstenerse; da lo mismo.

Este es un juicio mal armado, mal diseñado. No se están respetando el estándar de prueba ni los derechos de la persona que está siendo condenada. Y creo que no lo merece.

No me parece, más allá de la opinión que uno pueda tener, que las sentencias del ministro Muñoz justifiquen el tratamiento que se le está dando en este Senado.

Por lo tanto, voto en contra de ambos capítulos de la acusación.

Gracias, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Gracias a usted, senador José Miguel Insulza.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde ahora el turno para fundar su voto, si así lo estima pertinente, hasta por diez minutos, al senador señor Felipe Kast.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Felipe Kast, tiene la palabra.

El señor KAST.-

Gracias, Presidente.

Saludo a la defensa.

La verdad es que hemos tenido dos jornadas muy extensas para revisar como jurado, que es lo que somos, cada uno de los antecedentes que se han presentado.

El senador que me antecedió en el uso de la palabra dice que no se trata de juzgar a Graciel, y la verdad es que yo no la estoy juzgando a ella. Lo que a mí me complica es cuando veo una declaración jurada de una funcionaria que dice: "Mi papá me recomendó que moviera las platas del proyecto".

El señor INSULZA.- Eso lo dice la actuaria.

El señor KAST.- Presidente, me estoy refiriendo a lo que decían anteriormente.

Acto seguido, esta misma persona, que es la hija del ministro , le comunica a la funcionaria de la inmobiliaria: "Mi idea es poder hacer cambios de manera lo más amistosa posible".

La defensa nos ha dicho el día de ayer que esto es simplemente una declaración ante notario y que, probablemente, sea falsa.

Yo me pregunto: ¿dónde están las acusaciones por injurias y calumnias respecto de algo tan grave como acusar a un ministro de la Corte Suprema ante notario de que había recomendado mover esas platas?

¿Por qué? Porque él estaba en la causa. En una entrevista del día domingo el juez Muñoz alega que no sabía que su hija estaba en esto, pero sabía que él quería votar en contra. ¿Por qué? Porque dijo que la participación ciudadana en ese proyecto inmobiliario no se había llevado de buena manera, básicamente.

Es curioso lo sucedido, como dijo el senador Galilea hace un rato -por su intermedio, Presidente -: una vez que ocurre aquello, la misma funcionaria de la inmobiliaria, Valentina Riquelme , le manifestó a Graciel: "¿Sabe qué? Okay, si usted quiere hacerlo, mándemelo por escrito". Sabemos que el fallo estaba congelado; si bien estaba sancionado, no se publicaba y se dilataba, se dilataba. Mientras tanto, la hija del juez Muñoz conversaba con la ejecutiva de la inmobiliaria, básicamente.

Acto seguido, nuevamente ocurre algo bien curioso. Ella de un día para otro le plantea: "¿Sabe qué? No, no se preocupe. Voy a desistir de que me devuelvan lo que aboné como promesa de compraventa; voy a seguir con ambos proyectos".

Esto probablemente prende las alarmas de la funcionaria de la inmobiliaria, quien comenta que se hará un recurso para que se inhabilite el juez Muñoz.

La primera pregunta que uno se hace es ¿por qué el juez Muñoz no se inhabilitó antes?

Cuando se dice que hubo notable abandono de deberes, uno puede preguntarse si tuvo alguna consecuencia eso. Y parece que sí, ¡porque después cambió el fallo! ¡Si eso es lo más increíble!

Cuando el ministro desiste, dado que, al parecer, se habría dado cuenta de lo inapropiado que era estar fallando en una cuestión que comprometía a su hija, lo que ocurre es que en poco tiempo, en tiempo récord, la Corte Suprema simplemente falla en favor del proyecto, en forma inversa a lo que había ocurrido o lo que debería haber ocurrido en un caso normal.

Lo curioso es que, mientras el fallo iba en dirección contraria, la hija del juez Muñoz le decía a la ejecutiva de la inmobiliaria que en realidad quería sacar sus platas. Pero resulta que al parecer tuvo acceso a información que le hizo ver que no había ningún problema. Y decidió lo opuesto: "¿Sabe qué? No voy a sacar mis platas".

Lo que más me impresiona es que le haya dicho -¡esto es increíble!-: "Te lo digo no porque yo sea abogada, sino porque mi papá es el que ve todo este tema".

La defensa ha argumentado que esta es simplemente una declaración. ¿Por qué alguien querría mentir en esto, incluso arriesgándose contra un juez de la Corte Suprema?

Sabemos lo que ocurre cuando parlamentarios han proferido injurias contra algún empresario o alguna autoridad: los hemos visto desaforados, siendo perseguidos.

En Chile existe Estado de derecho. Cualquier persona que ante notario declare algo que, según la defensa, es mentira, está sujeta a ser perseguida penalmente.

Aquí se ha tratado de desestimar la declaración de Valentina Riquelme, quien claramente no está en una situación muy cómoda. Nadie querría verse expuesto de esta manera en una acusación constitucional por los actos de una persona que probablemente contaba con información privilegiada, que no correspondía.

¡Quién más que el juez Muñoz podría haberle entregado a ella esa información privilegiada!

Lo que más me impresiona de la entrevista del domingo al juez Muñoz es su nivel de soberbia, con el que descalifica a este jurado, al Senado y a la Cámara de Diputados, como si tuviera una superioridad moral sobre el resto. Da argumentos que son realmente increíbles, porque en el fondo se autoproclama como un juez superior al resto, ya que no es un juez "domesticado".

Presidente , siempre las acusaciones constitucionales son muy complejas. De hecho, hemos visto cómo en el pasado desgraciadamente ha habido acusaciones constitucionales que mis colegas -los mismos que están acá- han aprobado, curiosamente, sin ningún argumento jurídico real. Sin embargo, hoy día estamos ante un caso muy concreto.

Efectivamente es legítimo que uno tenga diferencias con los fallos del ministro Muñoz . ¡Es legítimo que cada uno tenga diferencias o algunas afinidades! Es parte de la diversidad de la política que uno pueda tener un juicio de valor, respetando la independencia de los poderes del Estado.

Por eso, me parece correcto lo que hicieron los diputados al no plantear una acusación atacando sus fallos, como bien dijo quien me antecedió en el uso de la palabra.

En todo caso, tienen el legítimo derecho a manifestar diferencias, pensando que tal vez el juez muchas veces se pudo haber extralimitado en sus labores normativas. ¡Pero eso no es lo que estamos votando hoy día!

Lo que proponen los diputados que presentaron esta acusación constitucional es que estamos ante un caso grave de abandono de deberes, que tenemos que juzgar. Yo opino que sí.

Otra cosa que me parece increíble es cuando el juez Muñoz , en el segundo capítulo (referido al hecho de que su hija estuvo teletrabajando desde Roma), plantea lo siguiente: "Mire, ella fue sancionada por el cargo de llenar un formulario que señalaba que cuidaba a su mamá, cuando en realidad no era así". Y agrega: "Bueno, como fue absuelta" -esa es la explicación que da- "no tenía por qué haberla denunciado".

Entonces, sinceramente, Presidente , creo que hemos tenido una defensa cuyo gran argumento, su piedra angular, ha sido descalificar la declaración ante notario de Valentina Riquelme, en la que no veo ninguna intención distinta que no sea decir la verdad.

Además, los mismos chats que están incluidos en el texto de la acusación dan cuenta de que al parecer esa declaración tiene sustento. No he visto a la defensa plantear: "Los chats son falsos. Le jaquearon el celular a Graciel".

Presidente, la acusación de los diputados toca un tema neurálgico, que es el desprestigio de las instituciones, cuando ellas son usadas justamente para beneficio personal. Creo que en el caso de la Corte Suprema eso es extremadamente grave y delicado.

Por eso yo, por lo menos, voy a votar a favor de esta acusación constitucional.

El señor GARCÍA (Presidente).- Muchas gracias, senador don Felipe Kast.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde ahora hacer uso de la palabra para fundamentar su voto, si lo estima pertinente, hasta por diez minutos, al senador señor Sebastián Keitel.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Sebastián Keitel, tiene la palabra.

El señor KEITEL.-

Muchas gracias, Presidente.

Los chilenos y las chilenas exigen que las altas autoridades de nuestro país cumplan con los estándares de probidad en sus labores de manera clara y sin matices, fijando como criterio mínimo tener una conducta intachable y apegada a las leyes.

En el caso de los magistrados, qué duda cabe de que esto es aún más importante, teniendo presente las obligaciones y los deberes inherentes a las altas funciones públicas que la Constitución y las leyes les han asignado.

Presidente, como Senado tenemos una gran responsabilidad: devolver la confianza de la ciudadanía a las instituciones, pero también a las personas que hoy las representan. Para eso resulta fundamental juzgar con la misma óptica que hoy se nos pide a quienes ejercemos altos cargos.

En ese sentido, es importante recalcar que una acusación constitucional, si bien en parte es una medida de control político, no puede ser ejercida sin sustentarse en potenciales vulneraciones a la Constitución y las leyes, de ahí su sustancia jurídica, que debe estar debidamente fundamentada para no cometer potenciales injusticias.

Este libelo manifiesta como causal el notable abandono de deberes del acusado.

Primero, el juez Muñoz anticipó un fallo que produciría efectos patrimoniales importantes a su hija,

Graciel Muñoz , y no manifestó la inhabilidad respectiva en esa causa, lo que denota que se priorizó el interés particular por sobre el general, poniendo en duda su profesionalismo como autoridad del Poder Judicial .

Por otro lado, el acusado incurrió en esta misma causal al no ejercer funciones correccionales y omitir denunciar la falta de su hija, quien es jueza del 12° Juzgado de Garantía de Santiago y habría trabajado de forma remota desde Europa en el año 2020.

La magistrada fue amonestada, fundándose la medida en tres puntos: realizar su trabajo fuera de la jurisdicción, poner en riesgo la salubridad al viajar constantemente -recordemos que esto ocurrió en contexto de pandemia- e informar al Poder Judicial que su domicilio en Chile sería el lugar donde se realizaría el trabajo remoto.

Presidente , el juez Muñoz perdió la imparcialidad, condición mínima para quien ostenta el cargo. ¿Qué justicia les podemos ofrecer a los chilenos y chilenas si tenemos altas autoridades que privilegian sus intereses por sobre los de la mayoría?

A mi juicio, no hay duda de que incumplió con su deber como funcionario público, privilegiando a su hija.

¡No existen matices para lo expuesto! Eso es muy claro.

Nosotros debemos velar para que la transparencia y la probidad sean principios claves en las instituciones que rigen en nuestro país.

Por ello, mi voto es a favor de esta acusación constitucional.

Gracias, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Sebastián Keitel.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente ...

La señora ALLENDE.-

¡Presidente!

El señor GARCÍA (Presidente).-

Tiene la palabra la senadora Allende, por reglamento.

La señora ALLENDE.-

Presidente , yo quisiera referirme a la reunión de comités que tuvimos recién, en la cual se

discutió latamente, en primer lugar, algo que quedo muy despejado y que no tiene relación con el permiso posnatal de la senadora Núñez .

Sin embargo, en aras de la transparencia, quisiera que se informara lo que se discutió o, al menos, lo que no se acordó, y también las objeciones que planteamos algunos comités.

Lo que estoy diciendo no es menor, Presidente , en un doble sentido: el Presidente nos pidió que continuáramos con una práctica que todos sabemos que hacemos, que es viajar por menos de treinta días y pedir permiso constitucional. Lo que se hace con eso, en el fondo, es rebajar los quorum, si existe algún tema más controvertido o más polémico o lo que sea.

Es una práctica que -tiene razón el Presidente , y yo lo sé porque he sido Presidenta- todos hemos hecho. El tema no es ese, y me llama la atención que no se haya informado absolutamente nada de esta reunión de comités, en la que estuvimos sus buenos veinte minutos o más dándole vuelta al asunto, porque hay que ser responsables frente a esto.

El tema es que esta no es una votación cualquiera: aquí estamos resolviendo, ni más ni menos, la destitución de un ministro , votación en la cual, evidentemente, el quorum importa.

Y sabemos que se pidió un permiso con el afán de bajar el quorum; de otra manera, sería innecesario, ya que la propia persona que solicitó el permiso ratificó que va a llegar antes de treinta días.

O sea, estamos avalando esto, que es una práctica que siempre ha ocurrido. Estamos avalando el que se haya pedido un permiso que no cumple con los requisitos, porque tenemos la costumbre de hacernos los lesos con esta práctica. No se cumple con el requisito de que el permiso debiera pedirse solo cuando es por más de treinta días.

Nosotros sabemos que no lo hacemos de esa forma.

Sin embargo, algunos comités -entre ellos, el nuestro- han dicho que, en este caso, no podemos avalar el gesto que nos pide el Presidente de ignorar esto porque es una práctica regular.

Nosotros queremos, a lo menos, dejar esa constancia, lo que es bueno para la historia de esta sesión, que creo que lamentablemente, ¡lamentablemente!, nos va a traer consecuencias mucho más graves que las que aquí se han dicho, porque el desprestigio para el Congreso va a ser enorme. Y lo será porque sabemos que lo ocurrido es algo que no tiene parangón.

Lo han dicho todos: es realmente indefendible que alguien venga a decir que se podía juzgar a dos personas diferentes por dos acciones completamente inconexas.

Entonces, yo quiero que quede constancia de ello.

Por eso, echo de menos que se diga aquí que algunos de nosotros creemos que, con la petición del Presidente de seguir con esa práctica, se está avalando el que se haya pedido un permiso con el afán de bajar el quorum y poder facilitar lo que algunos evidentemente desean -y van a votar a favor, legítimamente, por supuesto; tienen el derecho, así como algunos vamos a votar en contra-, que es la destitución del juez Muñoz .

Por lo menos, quiero que quede constancia de las razones que planteó mi comité, entre otros que también lo manifestaron. Estaba la senadora Yasna Provoste , quien fue la primera que dijo que su

comité no avala esto, porque es grave.

Eché de menos que se explicitara eso. Lo digo con mucha confianza, Presidente, y con respeto.

Entiendo que no podíamos hacer otra cosa que realizar esta sesión, como ocurrió ayer y el día de hoy. Pero no hubo una particular declaración de la Mesa previamente, sabiendo que había que hacerla, para decir que nos vemos abocados, obligados, a cumplir nuestras obligaciones para pronunciarnos y votar un hecho tan controvertido y tan carente de lo que es el debido proceso, que ha afectado el debido proceso, como es esta acusación de dos personas diferentes, por hechos inconexos entre ellas, a lo cual simplemente nos obligaron.

Yo hubiese querido que ojalá eso se hubiera dicho, más allá de que teníamos la obligación de hacerlo. Es lo primero que echo de menos.

Y, segundo, quería dejar constancia, a lo menos, de cuál es la razón por la que mi comité no avala, en una decisión tan trascendente -no se trata del nombramiento de un juez o de un cargo del Banco Central, de la Comisión para el Mercado Financiero, o lo que quieran- como es la votación para la destitución de un juez, la práctica del permiso para bajar el quorum, además de haber tenido que hacer estas dos acusaciones juntas.

Gracias, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Gracias, senadora Isabel Allende.

También por reglamento, senadora Ximena Rincón.

Luego de ello, vamos a poner término a esta sesión y continuaremos a las 15 horas, conforme a lo establecido en los acuerdos de comités adoptados oportunamente.

Tiene la palabra la senadora Rincón.

La señora RINCÓN.-

Presidente , yo pediría que fuéramos tremendamente cuidadosos con las menciones y solicitudes de reglamento, porque se hacen aseveraciones y juicios que creo que no corresponden.

Está bien que se pida que se dé cuenta del acuerdo de comités o de la discusión en esa instancia, pero de ahí a hacer afirmaciones respecto de la gravedad de lo que se va a resolver aquí, si se falla en uno u otro sentido, a mí me parece que de verdad no corresponde.

Yo pido que seamos cuidadosos entre todos.

Estamos frente a un hecho que no deseamos en el Senado; que no nos gusta, al menos a la mayoría; que quisiéramos evitar. Pero nos corresponde juzgar.

Entonces, cuidémonos entre todos. Si no, socavamos el respeto a las instituciones.

Yo, al menos, cuando he pedido permiso constitucional, Presidente, no lo hago para rebajar el

quorum, sino por la eventualidad de que no pueda regresar antes de los treinta días.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muy bien.

Muchas gracias, senadora Rincón.

Por haberse cumplido el propósito de esta primera sesión...

El señor LAGOS.-

¡Presidente! ¡Espere, Presidente!

¡Reglamento!

(Rumores).

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Ricardo Lagos.

El señor LAGOS.-

Presidente , yo entiendo que estamos citados, efectivamente, hasta las 14:30 para la votación del juez Sergio Muñoz, y a partir de las 15 horas para la votación de la exministra Vivanco.

Eso es lo que yo entendí que dice la citación, pero puedo estar equivocado.

Con todo, yo preferiría que siguiéramos trabajando. Pidan un pan con palta y seguimos adelante. Después de votar la acusación del ministro Muñoz, pasamos a ver el otro caso.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Lagos, permítame.

El acuerdo de comités dice que la sesión concluye a las 14:30 horas y, si hay senadoras y senadores que aún no han fundamentado su voto, se continúa con ellos en la sesión siguiente, y la sesión siguiente comienza a las 15 horas.

¡Acuerdo unánime de los comités!

El señor LAGOS.-

¡Si lo dicen los comités, que son sabios, qué voy a hacer...!

El señor GARCÍA (Presidente).-

Por haberse cumplido su propósito, se levanta la sesión.

Debate Acusación Constitucional

Debate Acusación Constitucional

Legislatura 372, Sesión 66 de fecha 16 de octubre de 2024. Votación del Senado. Se aprueban respectivamente los capítulos 1 y 2 de cada acusación.

Legislatura 372, Sesión 66 de fecha 16 de octubre de 2024

Acusación Constitucional contra ministro de Corte Suprema señor Sergio Muñoz Gajardo

El señor GARCÍA (Presidente).-

Continuamos, entonces, con el uso de la palabra...

El señor EDWARDS.-

Presidente , ¿me permite?

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Edwards.

El señor EDWARDS.-

Presidente, gracias por darme la palabra.

Como estamos en una nueva sesión, ¿será posible abrir la votación?

El señor GARCÍA (Presidente).-

Tenemos el acuerdo unánime de los comités de que, habiendo concluido las fundamentaciones de voto, se abre la votación.

Repito: es un acuerdo unánime de los comités y la Mesa no podría pasar por encima de él.

Continuamos con el uso de la palabra, siempre respecto de la acusación constitucional en contra del ministro de la excelentísima Corte Suprema don Sergio Muñoz Gajardo.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Corresponde el uso de la palabra para efectos de fundamentar el voto, hasta por diez minutos, si así lo estima pertinente, al senador señor Kusanovic.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Alejandro Kusanovic, tiene la palabra.

El señor KUSANOVIC.-

Gracias, Presidente.

Un saludo a todos los presentes.

Quiero consignar mi respaldo en favor de la acusación constitucional que se le imputa al ministro de la Corte Suprema señor Sergio Muñoz , lo que sin duda fortalecerá la independencia del Poder Judicial y la justicia que tanto anhelamos todos los chilenos.

Ello porque he llegado a la convicción de que el ministro Muñoz ha infringido gravemente los deberes inherentes a la función pública que ejerce como ministro de la Corte Suprema al anticipar un fallo que produciría efectos importantes respecto de su hija, quien tenía un interés patrimonial evidente en dicha causa. Y al no inhabilitarse sino hasta después de que la inmobiliaria Fundamenta solicitara formalmente su recusación, debiendo haberse abstenido de participar desde un principio, afectó con su conducta el deber de reserva, de imparcialidad, de fe pública y de probidad que se le exige en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, he llegado a la convicción de que, en razón de su cargo y posición como ministro de la Corte Suprema , el señor Muñoz tuvo la oportunidad de actuar con la integridad y probidad que le exige su alta investidura en el Poder Judicial , y no lo hizo, omitiendo denunciar y evitando corregir las conductas de su hija, quien desempeñó su función judicial fuera del territorio jurisdiccional por más de veinte meses, contraviniendo expresamente la ley vigente.

Lo anterior, a sabiendas de las facultades disciplinarias que detenta la Corte Suprema sobre todos los tribunales de la nación, las que se deben ejercer especialmente en este tipo de casos, según ordena el artículo 544 del Código Orgánico de Tribunales, no existiendo ningún impedimento fáctico o jurídico que se lo prohibiera como miembro de la Corte Suprema.

Todo lo mencionado evidencia una conducta que, lejos de considerarse recta, promovió la desconfianza de la comunidad en la justicia, alejándose del comportamiento que se le exige para cumplir en forma adecuada las importantes demandas que requiere su cargo y que se someten a su conocimiento y decisión, tal como lo exige el auto acordado relativo a la Ética Judicial, contenida en el acta N° 262-2007. En ese documento se especifica la integridad que se debe ostentar, dirigiéndose en todo momento por una conducta recta e intachable, y cuyo comportamiento no debe dar lugar a críticas ni reclamos de parte de quienes recurren a los tribunales ni de otras autoridades o del público en general.

No olvidemos que la justicia es la primera virtud que deben exhibir las instituciones en democracia. Y, por lo mismo, tenemos el deber de defenderla y valorarla por sobre todas las cosas, lo cual no es solo un asunto de apariencias, sino de convicciones legítimas que se deben reflejar en sus instituciones y en los funcionarios que las representan, y por medio de los cuales cobran vida en un Estado de derecho.

El papel que desempeñan los jueces es indispensable. Ellos simbolizan ante la ciudadanía a la justicia, y su labor no se agota en la mera aplicación de normas; también implica la responsabilidad de habitar su cargo, de obrar en consecuencia de dicha responsabilidad y de

inspirar confianza en la comunidad. Su labor se debe proyectar no solo a través de cada decisión judicial, sino que, sobre todo, en un compromiso inquebrantable con la imparcialidad y la equidad. Si un juez se aparta de la ley a la cual se debe, no solo incumple su mandato y traiciona su juramento, sino que erosiona la confianza en todo nuestro sistema judicial.

Por lo tanto, es también una cuestión de confianza, de imagen y de percepción pública.

Como senadores, es nuestro deber asegurarnos de que quienes ocupan este rol no solo se obliguen a cumplir y hacer cumplir nuestras leyes, sino que en su ejercicio lo hagan de manera que su integridad y probidad sean indiscutibles e irreprochables. A mi entender, los jueces deben ser ejemplos vivientes de la justicia y de lo que significa ser justos.

Gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Alejandro Kusanovic.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde hacer uso de palabra para fundamentar su voto, si lo estima pertinente, y hasta por diez minutos, al senador señor Kuschel.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Carlos Ignacio Kuschel, tiene la palabra.

El señor KUSCHEL.-

Gracias, Presidente.

Solamente quiero expresar mi voto a favor en cada uno de los dos capítulos de esta acusación.

Gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Kuschel.

Señor Secretario , continuamos.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde ahora hacer uso de la palabra para fundamentar su voto, hasta por diez minutos, si lo estima pertinente, al senador señor Ricardo Lagos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Ricardo Lagos Weber, tiene la palabra.

El señor LAGOS.-

Muchas gracias, señor Presidente.

Saludo a la defensa del ministro Sergio Muñoz .

A ver, sin ánimo de repetirme, creo que hay un tema previo, que fue la decisión que tomó la Cámara de Diputados de tratar conjuntamente las acusaciones constitucionales de la exministra Ángela Vivanco y del ministro Sergio Muñoz .

Las razones han sido esgrimidas hasta el cansancio, pero no por eso debemos dejarlo pasar.

Es un hecho claramente inaceptable, reprochable e incomprensible desde el punto de vista jurídico. Pueden invocarse las mismas causales, pero lo importante no es la causal, sino los hechos y ver si aquellos se reflejan y constituyen la causal. Y son dos hechos completamente desligados y distintos.

La oposición en pleno en la Cámara de Diputados respaldó esa tesis, con algunos diputados o diputadas pertenecientes -si usted quiere- a mi sector político, pero fueron los menos.

Es una decisión eminentemente política. No hay precedente alguno en la Cámara de Diputados de esta naturaleza.

¿Y qué me llama la atención? Yo puedo tratar de entender lo que haga la Cámara de Diputados, pero yo diría que me obligan -como señaló el senador Huenchumilla - a quedar medio amarrado. Acá hay un proceso viciado, y esto yo creo que se va a hacer valer en alguna parte, en la Corte Interamericana u otro órgano. Porque es un proceso viciado.

Pero ¿sabe lo que duele y lo que jode? Es que ningún colega de la oposición ha levantado ese punto.

No puedo creer que colegas que son abogados y que estudiaron en las mismas universidades, o en otras tal vez mejores, dejen pasar por alto un concepto tan básico como la responsabilidad personal en un tema de esta naturaleza. Pueden encontrar que se reúnen otras causales, que los capítulos son adecuados y podrán votar como estimen pertinente o como lo vayan a hacer, pero este asunto no lo han levantado.

Y no lo han levantado porque yo siento que, en el fondo, saben que el proceso está viciado desde el principio. Y que la acusación constitucional contra el ministro Muñoz , señor Presidente , persigue otros fines. Esa es la convicción que tengo.

Y escuché atentamente los alegatos de los diputados acusadores, de la defensa y a buena parte de mis colegas que han hablado hasta el minuto.

Acá debemos probar los dos capítulos, y tiene que ser sobre hechos. Y no hay una prueba que lo testifique. Hay una testigo de oídas, parcial. Una declaración ante un notario. Yo podría concurrir ante un notario y señalar que: "El día 13 de octubre fui abducido por extraterrestres". Y el notario va a certificar que concurrió el señor Lagos , quien afirma que fue abducido por extraterrestres.

¿Qué prueba eso? Que yo declaré eso en tal fecha y tal día, y nada más.

Pero hay que probar las cosas.

Entonces, yo siento que el estándar que han exhibido acá algunos, es muy pobre. ¡Es tremendamente pobre! Yo habría esperado una actitud distinta del Senado en esta materia, en particular con la que viene de la Cámara de Diputados.

Segundo, voy a adelantar el tema que surgió en los comités: el permiso constitucional.

Muchas veces nuestra práctica es que cuando alguien se va a ausentar al exterior se pide permiso constitucional, y eso tiene una implicancia en el quorum para ciertas votaciones.

Es cierto que la regla habla de los treinta días. Si usted se ausenta por más de treinta días, debería pedir el permiso para no cesar en el cargo automáticamente. Pero para una ausencia por ese plazo hemos tenido casos muy excepcionales.

Y la pregunta es la siguiente, ¿vamos a cambiar una práctica por el presente caso? Es difícil, porque si cambiamos la norma y la aplicamos en estricto rigor significaría que de aquí en adelante nunca bajarían los quorum, salvo que el senador o senadora se ausentara por treinta días. Puede ser una decisión, pero me parece que es apresurada. Y lo que no es apresurado es solicitar un permiso constitucional al solo efecto de rebajar el quorum en una materia tan delicada como esta.

Lo digo con mucho respeto al ministro Marcel : aquí no estamos hablando de una medida tributaria; no estamos hablando, con el respeto que me merecen los senadores de la Comisión de Salud o de Familia, de materias de seguridad social, que requieren determinado quorum. Aquí no estamos hablando de las cuarenta horas ni del royalty de la minería, sino que estamos hablando de un tema muy delicado, que es destituir a un representante del máximo órgano de un poder independiente del Estado en Chile.

Es una atribución que tenemos.

En consecuencia, haber solicitado el permiso constitucional de esa forma, genera un clima muy malo.

Creo que la defensa fue muy clara ayer.

Para mí no se reúnen las condiciones, de ninguna manera. Además, es contradictorio con todo lo que se ha afirmado.

Yo les quiero dejar la siguiente reflexión.

Fui preguntado antes de entrar a la sala, en la mañana, por los medios de comunicación, y yo señalé que iba a tratar de no generar un anticlima antes de la sesión, esperanzado en que íbamos a votar en conciencia y considerar a qué nos estamos enfrentando.

Hoy la institucionalidad chilena está crujiendo. ¡Y no sé cuánto más aguantará!

Funcionarios de ambas policías y exdirectores procesados; casos de colusión del sector privado; parlamentarios desaforados y algunos cumpliendo penas de cárcel por delitos. ¿Quieren que siga? Fiscales, exfiscales, procesados, imputados, tal vez.

Entonces, tenemos una crisis institucional seria, y esta decisión, a mi juicio, apunta a otros intereses.

¿Por qué algunos se demoraron dos años en presentar una acusación contra el ministro Muñoz , en un caso que lleva ese tiempo dando vueltas?

Además, se trata de una situación que fue abordada como corresponde por la Corte de Apelaciones de San Miguel respecto de la hija jueza del juez Muñoz . Durante dos años no les importó. Pero ahora, producto del caso que vamos a ver después y que involucra a la exministra Vivanco , se alimentaron con el deseo de juntar dos causas distintas. Comunicacionalmente, es muy difícil separarlas. Tienen un punto; se lo ganaron comunicacionalmente, por lejos.

Pero todo cae, todo se ensucia; eso hicieron.

Y por eso no han dicho una palabra respecto a algo tan aberrante como es juntar dos procesos distintos. ¡Hechos distintos que hubo que votar en paquete!

O sea, si yo, diputado o diputada , debía pronunciarme y consideraba que el juez Muñoz estaba injustamente acusado, entonces tenía que dejar de culpar a una ministra que yo entendía culpable, o viceversa. Y nadie hasta ahora ha levantado el punto.

Señor Presidente , tengo la profunda convicción de que ninguna de las condiciones de los capítulos acusatorios se cumple. Pero lo que más duele es que tengo una convicción aún mayor respecto a la real naturaleza de esta acusación.

Nos ha tocado pronunciarnos, ejerciendo responsabilidades como senador, en varias oportunidades sobre acusaciones constitucionales. Todas son muy difíciles. Algunas las hemos aprobado, otras no.

Acá estamos destituyendo a un juez, porque no es una acusación a un ministro , ¡y no se ha probado nada!

Así, todo apunta a que se piden permisos constitucionales que generan una distorsión al rebajar los quorum; que se juntan causas que no tienen por qué juntarse, casos diametralmente distintos sin parangón alguno; además de que el asunto se conoce hace dos años y ninguno se molestó en presentar una acusación constitucional, ni empujarla siquiera, ni averiguar más siquiera.

Pero ahora, cuando el caso Vivanco le pega en el plexo solar a un sector político, y lo digo así, entonces ahí se reactivan y hacen algo completamente desproporcionado, descriteriado, y que no me cabe duda de que va a ser cuestionado en otras instancias.

No noto un ánimo de dejar de observarnos entre nosotros y tratar de levantar la mirada y parar esto.

Lo encuentro muy lamentable. Ojalá me equivoque y no estén los votos para aprobar esta acusación constitucional.

Yo rechazo ambos capítulos con toda la fuerza que puedo, ante un juez que ha realizado una labor impecable en muchos planos. Bien puede ser que no comparta todos sus fallos, pero algunos parece que no solamente no los comparten, sino que no los perdonan.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Gracias a usted, senador Ricardo Lagos.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Corresponde el uso de la palabra al honorable senador señor Juan Ignacio Latorre, hasta por diez minutos, si desea fundamentar su voto.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Latorre, tiene la palabra.

El señor LATORRE.-

Gracias, Presidente.

Saludo a la defensa del ministro Muñoz . Y me permito saludar también a los representantes de las agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos que se encuentran en las graderías del Senado observando esta acusación constitucional contra el ministro Sergio Muñoz .

Voy a repetir lo que probablemente ya se ha planteado bastante en otras argumentaciones en relación con lo viciado de este proceso, con cómo la Cámara de Diputados decidió de manera autónoma -tiene derecho a proceder de esa manera- algo que constituye una anomalía política y jurídica, como es vincular a dos personas completamente distintas, con fundamentos completamente distintos, por hechos cuya gravedad también es distinta, en una misma causa y en una misma votación.

Eso ya es un precedente viciado, donde se altera gravemente el debido proceso, por lo que los afectados podrán recurrir en su momento -tienen todo el derecho a hacerlo- a otras instancias.

Me voy a referir brevemente a los capítulos.

Se ha dado una larga discusión. Y en eso quiero valorar el trabajo de la defensa, encabezada por el abogado Correa Sutil , que en mi opinión ha sido una defensa impecable, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, respecto a lo débil de los argumentos de la acusación.

El capítulo primero le atribuye al ministro el incumplimiento de dos grandes deberes: haber anticipado a su hija el contenido de un fallo que, se afirma, produciría efectos importantes en su patrimonio, y no manifestar una inhabilidad al conocer de la misma causa. Estos hechos no se encuentran mínimamente probados, resultan inverosímiles y no podrán acreditarse. Además, contamos con la versión del mismo ministro Muñoz acá, frente al Senado, el día de ayer, quien dijo que ambos son falsos.

Por lo tanto, hay una debilidad de la prueba y de los argumentos en el capítulo primero. Una sola declaración, de oídas, prestada por una dependiente de quien la presenta, cuya credibilidad y veracidad no puede ser contraexaminada, sobre la que se ha pronunciado desfavorablemente una sentencia firme y que ha sido solemnemente contradicha en este caso, resulta absolutamente insuficiente para alcanzar el estándar de prueba que se exige para una acusación constitucional y para cualquier proceso donde se acuse a alguien.

Además, el ministro Muñoz votó en contra de los intereses de la inmobiliaria y de su hija en la causa correspondiente.

Por otro lado, el segundo capítulo de la acusación imputa que el acusado abandonó notablemente sus deberes al no ejercer funciones correccionales y omitir denunciar la falta que se le atribuye a su hija, Graciel Muñoz , la que, según los acusadores, habría desempeñado su función judicial fuera del territorio jurisdiccional.

Cabe señalar que sobre el juez Muñoz no recae el deber correccional que se le supone; por tanto, mal pudo abandonarlo. La función correccional que se cita corresponde a la Corte Suprema y no a uno de los ministros que la integran. No le correspondía al juez Muñoz ejercer de manera directa la función correccional en este caso, sino a la Corte de Apelaciones de San Miguel, como de hecho ocurrió.

En consecuencia, el segundo capítulo también es muy débil en su argumentación.

Hay muchos más elementos, pero no quiero ahondar en ellos, porque creo que estamos frente a una acusación de carácter más bien político antes que jurídico. Me atrevo a decir que es una acusación constitucional injusta, sin fundamento, débil en sus argumentos, y en la que se buscó ligar la suerte del ministro Muñoz con la de Ángela Vivanco a través de la anomalía política y jurídica de hacerlas y presentarlas de manera conjunta en la Cámara de Diputados.

En realidad, se buscó el empate, se buscó aprovechar una crisis, probablemente la más profunda del máximo órgano del Poder Judicial en las últimas décadas, y utilizar el caso Vivanco, que afecta principalmente a un sector, a partir del caso Audios, el caso Hermosilla, etcétera -el piñerismo está íntimamente vinculado ahí-, considerando que se venía orquestando esto en los medios de comunicación, para hacer caer a un juez claramente progresista y resistido por sectores de las distintas derechas que hoy día existen en nuestro país: la derecha política, la derecha económica, etcétera.

Esto me parece que explica, claramente -es mi opinión; lo digo con toda responsabilidad en la sala del Senado; no tengo cómo probar que haya esa intencionalidad detrás- por qué se busca arrastrar al juez Muñoz junto con Vivanco.

Lo anterior, en un contexto donde este viernes estaremos conmemorando cinco años del estallido social y en el que las instituciones de la república se hallan en una profunda crisis que venimos arrastrando desde hace tiempo: la crisis de legitimidad social de las instituciones.

Por lo tanto, la pregunta es si este Senado está ayudando a resolver aquella crisis o si, de manera irresponsable, la está escalando aún más.

Yo me inclino por lo segundo.

Estimo que es un mal precedente también que mayorías circunstanciales afecten los equilibrios y la independencia del máximo órgano del Poder Judicial . El precedente que se fija hoy con el ministro Muñoz podría cambiar si la correlación de fuerzas se modifica el día de mañana en sentido contrario. Y creo que eso, finalmente, es un mal precedente para nuestra democracia.

Mi convicción es que al ministro Muñoz lo quieren destituir porque tiene muchos detractores, quienes probablemente están viendo esta sesión del Senado y van a celebrar más rato si se logra el quorum por el hecho de destituirlo y sacarlo del juego debido a que les ha sido incómodo por sus fallos. Insisto: acá hay distintas caras de la derecha o de detractores que pueden estar contentos con esta decisión.

Para qué enumerar los fallos en materia de derechos humanos.

Tenemos el caso de Tucapel Jiménez ; cómo el ministro Muñoz identificó más de cincuenta situaciones de violación a los derechos humanos en la dictadura civil-militar, individualizando víctimas, responsables. Recordemos el caso de los hermanos Vergara Toledo , el de la Escuela de Paracaidistas de Peldehue, el del Patio 29.

Como coordinador de las causas de violación a los derechos humanos, el juez Muñoz implementó el primer catastro de personas muertas y desaparecidas entre 1973 y 1990, asegurando la investigación judicial en cada caso.

Entonces, me parece que ahí hay un elemento.

Otro es cuando la Corte de Apelaciones pidió el desafuero del dictador Pinochet en el marco de la investigación por las cuentas secretas en el Banco Riggs, en relación con su corrupción. Probablemente hay nostálgicos del pinochetismo que hoy día están celebrando que se destituya al ministro Muñoz .

Por otro lado -se ha comentado acá también-, tenemos el fallo contra las isapres que las obliga a devolver 1.200 millones de dólares por cobros excesivos, poniendo límite a las alzas, que es algo que tuvimos que legislar acá, en el Senado, con la "Ley corta". Probablemente hay muchos operadores y otras personas vinculadas a los intereses de las isapres que están contentos con que el juez Muñoz sea acusado constitucionalmente y en definitiva destituido e inhabilitado.

En materia ambiental, tenemos las causas por las zonas de sacrificio (Concón, Quintero , Puchuncaví) en la región de Valparaíso.

En materia laboral, distintas causas vinculadas a la unificación de jurisprudencia donde se compatibiliza el autodespido con la acción de tutela laboral del año 2015, favoreciendo los derechos de las y los trabajadores.

Por lo tanto, me parece que Sergio Muñoz es un juez que efectivamente, por sus fallos, por su trayectoria, tiene muchos detractores y al que, aprovechando esta crisis brutal de la Corte Suprema, se busca hacerlo caer junto con Vivanco, dando a entender, ante los medios de comunicación, que aquí da igual, puesto que estamos hablando de altos estándares éticos, morales, políticos. Y se aprovecha, como digo, la crisis de la Corte Suprema, la cual, insisto, es parte de la crisis de legitimidad social de las instituciones.

Por consiguiente, creo que estamos frente a una acusación sin fundamento, injusta, que el juez

Muñoz va a poder revertir -dependerá de él, obviamente- en otras instancias.

Votaré en contra de ambos capítulos de la acusación constitucional, Presidente.

Gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

A usted, senador Juan Ignacio Latorre.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, Presidente .

Le corresponde hacer uso de la palabra para fundamentar su voto, hasta por diez minutos, si lo estima pertinente, al honorable senador señor Javier Macaya.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Javier Macaya, tiene la palabra.

El señor MACAYA.-

No voy a fundamentar el voto, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar el voto, si lo estima pertinente, hasta por diez minutos, al honorable senador señor Iván Moreira.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Iván Moreira, tiene la palabra.

El señor MOREIRA.-

Solo treinta segundos.

Con el convencimiento de que estoy haciendo lo correcto, voto a favor de la acusación.

Gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).- A usted, senador Moreira.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde ahora el turno para fundamentar su voto al honorable senador señor Daniel Núñez, hasta por diez minutos, si lo estima pertinente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Daniel Núñez, tiene la palabra.

El señor NÚÑEZ.-

Gracias, Presidente.

A esta hora de la discusión, es bueno recordar que el ministro Muñoz está siendo acusado por dos infracciones: la primera, no haber denunciado que su hija se encontraba con teletrabajo desde Roma durante la pandemia (ese es el capítulo segundo), y la otra es haber entregado, supuestamente, información reservada de un fallo donde su hija tenía intereses (ese es el capítulo primero de la acusación).

Yo primero quiero despejar la situación del capítulo segundo, porque la verdad es que aquí distintos senadores y senadoras han sido muy claros en reconocer que el hecho de no haber denunciado a su hija es una acusación que debe ser desechada, considerando que el deber correctivo, es decir, la responsabilidad, el deber de denunciar, fiscalizar y sancionar, no recae en un ministro en particular, sino en una corte, y en este caso, además, por ser ella jueza de Santiago, en la corte de apelaciones respectiva, que le aplicó una amonestación.

Por supuesto que acá, Presidente , hay una pillería de parte de Graciel Muñoz , absolutamente -hay que decirlo con todas sus letras- reprochable, condenable, inadmisible. Pero eso no tiene nada que ver con el comportamiento del juez Sergio Muñoz . Y por eso que acá no puede haber ninguna duda: hay que votar en contra del capítulo segundo.

Obviamente, corresponde que uno se centre y argumente en donde la situación es, a mi juicio, más controvertida, como ocurre en el llamado "capítulo primero", donde se señala que él tenía información de un fallo que le entregó a su hija, a quien además le recomendaba, según se dice ahí, sacar las platas de un proyecto inmobiliario.

Yo creo que no es un detalle recordar lo que pasó ayer en esta sala. Siempre en política uno dice: hay mucha gente que no da la cara. Ayer hubo un juez que vino aquí a dar la cara. Pienso que ese fue un acto de valentía. Vino a dar la cara porque imagino que tenía la convicción de que lo estaban acusando por actos que no existieron, que son mentiras. Y dijo tajantemente, tanto él como su defensa, que no entregó ninguna información reservada del fallo a su hija, ¡ninguna!

Obviamente, uno tiene que tratar de actuar con cierta ecuanimidad y preguntarse: "Bueno, ¿a quién le creo: al juez de la Corte Suprema que vino acá, al Senado, a dar la cara, o a los diputados acusadores, que se basan en una prueba, o más bien dicho -yo no soy abogado, así que en estas cosas uno está ejercitándose nomás- en una supuesta prueba?

Yo estimo que aquí, Presidente, tenemos un punto clave en este debate.

¿Cuál es la prueba -no las deducciones lógicas, no las falacias argumentales que algunos senadores y senadoras aquí presentes pueden hacer porque también son abogados, y muy buenos-, cuál es la convicción que yo puedo tener que me demuestre que el juez Muñoz actuó de tal manera, que él tenía esa información, contenida en un fallo, y que se la transmitió a su hija?

Y lo primero que hay que ver es quién es la testigo.

La testigo prestó declaración jurada ante una notaría. Pero desde ya hay que decir que no se trata de una testigo imparcial; es una testigo que está involucrada en el caso porque, nos dijeron, trabaja para la inmobiliaria. A alguien le escuché decir -no sé si será verdad- que era la jefa de proyectos de la inmobiliaria. ¡Peor todavía! Pero, obviamente, era parte incumbente: le afectaba si el proyecto se detenía, si el proyecto fracasaba, si había pérdidas para la empresa, e incluso podía perder hasta su trabajo.

Entonces, al menos asumamos acá que no es una testigo imparcial. ¿Y qué hizo? Bueno, como esta testigo tenía algunos intereses, lo lógico era que alguien escuchara su versión, aparte del notario. Fíjense: ¡el único que ha escuchado la versión de esta señora, Valentina Riquelme , es el notario! ¡Si es que la escuchó y no le pasaron el papel y firmó no más, dando fe...! ¡Nadie más la ha escuchado!

Yo creo que aquí, Presidente , hay una cosa obvia, evidente, que atenta contra el debido proceso. ¿Por qué Valentina Riquelme no fue citada por la comisión acusadora de la Cámara de Diputados? ¿No les importaba a los señores diputados y diputadas de la comisión acusadora conocer la opinión de la principal causante de esta situación, afectada teóricamente por ella?

No la citaron.

¡Qué curioso, Presidente ! Seguramente no tuvieron tiempo los diputados acusadores.

A mí me llama la atención, ¡qué quieren que les diga!

Después, la Corte Suprema, con su Comisión de Ética, comienza una investigación cuyo resultado vamos a conocer mañana. ¿Y saben qué? Valentina Riquelme tampoco fue a prestar declaración a la Comisión de Ética de la Corte Suprema.

O sea, una persona hace una acusación tan grave que puede destituir a un ministro de la Corte Suprema , y nadie la ha visto en su cara para preguntarle qué pasó, qué dijo, cuándo fue, para corroborar sus datos.

Mire, Presidente , yo no sé si un juicio de algún tipo, aunque sea político, resiste que el acusador, el que está afirmando que se ha cometido una falta, que puede ser delito, que es grave, no dé la cara, no explique la situación y no se le pueda contrapreguntar nada. O sea, ¡esa es una falta al debido proceso horrible! Y por supuesto que esto está, a mi juicio, en la base para poder decir: no hay convicción de los hechos por los cuales se acusa al juez Muñoz en este caso.

Entonces, uno se pregunta -y aquí viene la parte compleja de esto- por qué los diputados y las diputadas que la firmaron se embarcaron en una acusación constitucional contra el juez Muñoz tan débil. Porque esa es la verdad: es débil. Digamos las cosas sinceramente: es débil, extremadamente débil. Y como estaban conscientes de que era débil, ¿qué hicieron? Ataron la

suerte del juez Muñoz a la de la jueza Vivanco .

¡Claro! ¡Obvio! Si yo sé que mi caso es débil y lo puedo perder, ¿qué hago? Trato de que al acusado no lo juzguen por esos hechos, sino por la situación que arrastraba a la jueza Vivanco , en la que, obviamente, hay pruebas fehacientes, a diferencia de este otro caso, de actos de corrupción -hay que decirlo así-, para hacer tráfico de influencias y otras irregularidades gravísimas.

Entonces, uno vuelve a preguntarse: ¿por qué hacer algo tan incorrecto que falta al debido proceso?

Y aquí, Presidente , yo sí voy a decir las cosas por su nombre: lo que aquí ocurre es que se quiere castigar al juez Sergio Muñoz por sus fallos. Escúchenlo bien: ¡se quiere castigar al juez Muñoz por sus fallos y darle un escarmiento para así domesticar al Poder Judicial y ponerlo al servicio de sus intereses!

Es bueno revisar.

¿Cuáles son los pecados del juez Muñoz?

Yo les voy a nombrar solo tres, ¡solo tres! En uno ya me ayudó aquí el colega Latorre .

Primero: el año 2004 participó en la investigación del caso Riggs: ¡ciento veinticinco cuentas falsas, 17 millones de dólares en malversación de caudales públicos! ¿De quién? Del dictador Pinochet. ¿Qué más hizo? Desafuero; detuvo a sus colaboradores. ¿Generó molestia en algún sector político la acción del juez Muñoz ? A mí no me cabe duda de que sí.

Segundo caso -para que vean que no ocurre solo en causas tan importantes como las vinculadas a los derechos humanos y la dictadura-: causa rol N° 22356-2021, Tercera Sala de la Corte Suprema, se acoge un recurso de protección en favor del sector Quintero-Puchuncaví y se ordena un estudio de impacto ambiental que detiene un proyecto de construcción y habilitación de una planta desaladora.

Por supuesto, ¡si todos los días estamos discutiendo qué pasa con las inversiones! Y está bien: necesitamos inversiones, por supuesto; necesitamos más crecimiento, por supuesto. Pero tiene que hacerse dentro del marco legal y constitucional.

¿Y quiénes no le perdonan eso? Los mismos que no le perdonan haber paralizado o cuestionado el proyecto de Fundamenta: los poderes económicos detrás de estas inversiones.

Y, por último, Presidente , algo que tampoco es menor -ya se mencionó acá-: el fallo de noviembre de 2022, que estableció que las isapres deben devolver todos los dineros cobrados en exceso a los afiliados. ¡Cuánto escuché yo aquí, en esta misma sala, hablar de "este juez tal por cual", de "este juez, que es el activista judicial"! ¿Recuerdan los senadores y las senadoras que pronunciaban esos epítetos contra el juez Muñoz ? ¿Afectará eso la imparcialidad de ellos, Presidente ? Yo creo que sí, que lamentablemente afecta su imparcialidad y lo están juzgando por eso.

Por lo tanto -y le pido un minuto más para terminar, ya que a otros senadores les dio trece minutos-, esta acusación constitucional afecta, Presidente , la independencia del Poder Judicial .

Esta acusación constitucional, si es aprobada, daña la democracia y, por supuesto, también el

Estado de derecho, porque aquí lo que se quiere es subordinar al Poder Judicial , poner a la justicia al servicio de los intereses del poder económico.

Y para eso se está prestando la derecha acá, en este Senado, y también algunos otros sectores políticos. ¿Y por qué? Porque esos poderes económicos, esos grandes poderes económicos -escuchen bien- quieren impunidad ante la justicia.

Me van a decir que soy arbitrario, ¡que jamás un senador o una senadora se involucraría en conflictos o en casos de corrupción! Y les recuerdo que un exsenador de la república, de la UDI, Jaime Orpis , fue condenado por corrupción. ¡Coimeado, sobornado por una empresa pesquera! ¡Poder económico!

Después, el caso Penta, en que todavía no hay una pena como la que deberían haber cumplido esos señores. Y más encima nos enteramos del rol que jugó el exfiscal Guerra, con todo tipo de financiamiento ilegal de la política.

Entonces, Presidente , las cosas hay que decirlas por su nombre: si el Senado destituye al juez Sergio Muñoz , el Senado comete un acto de corrupción. Y el principal instigador y el que va a celebrar este acto de corrupción será el reo Hermosilla desde Capitán Yáber .

He dicho.

(Aplausos en tribunas).

El señor GARCÍA (Presidente).-

Gracias, senador Daniel Núñez.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Corresponde hacer uso de la palabra para fundamentar su voto, si lo estima pertinente, a la honorable senadora señora Ximena Órdenes, hasta por diez minutos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senadora Ximena Órdenes, tiene la palabra.

La señora ÓRDENES.-

Presidente , honorable sala, comenzaré haciendo referencia al primer capítulo de esta acusación constitucional contra el ministro Sergio Muñoz .

Se le acusa por, supuestamente, haber puesto en conocimiento de su hija el contenido de un fallo antes de ser publicado, información sobre la base de la cual ella habría intentado desistirse de las promesas de compraventa que tenía en el proyecto inmobiliario "Egaña Sustentable", de la

inmobiliaria Fundamenta, en la comuna de Ñuñoa.

A mi juicio, este es el capítulo más complejo, porque efectivamente la acusación que se le hace al ministro Muñoz es grave: "haber comentado el contenido de una sentencia que se encontraba en acuerdo y cuyo contenido aún no era público con una finalidad con efectos patrimoniales en su hija y el haber conocido y fallado una causa en donde el interés patrimonial de una persona de parentesco directo resultaba tan evidente y, por ende, correspondía inhabilitarse", como se señala, lo cual acarrearía un notable abandono de sus deberes constitucionales.

La pregunta importante, en mi concepto, es con base en qué antecedentes llegó la Cámara de Diputadas y Diputados al convencimiento sobre la veracidad de estos hechos.

La respuesta es una declaración jurada de la señora Valentina Riquelme , protocolizada ante notario público en diciembre de 2022, en la cual señala que Graciel Muñoz , hija del ministro Sergio Muñoz , le dijo que su papá le habría recomendado salir del proyecto.

Presidente , Valentina Riquelme , de acuerdo con información pública en su perfil de Linkedin, es asesora y gestora de inversión inmobiliaria en la inmobiliaria Fundamenta desde hace quince años. A la vez, en el expediente de esta acusación constitucional no consta que haya declarado en ninguna otra instancia distinta de la 42ª Notaría de Santiago, del notario Álvaro González .

Refiero estos antecedentes porque aquí existe un hecho controvertido, en tanto el ministro Sergio Muñoz ha señalado categóricamente en distintas instancias, incluida esta propia sala del Senado el día de ayer, que no es cierto que él haya transmitido a su hija la información del acuerdo de la Corte Suprema respecto del proyecto en cuestión.

Dado que nosotros tenemos que resolver como jurado en esta acusación constitucional en lo que respecta a este capítulo, el tema es determinar cuál de las dos partes dice la verdad: si la asesora de ventas Valentina Riquelme en su declaración jurada ante notario o el ministro Sergio Muñoz en su defensa de esta acusación constitucional y en distintas declaraciones públicas.

No es sencillo resolver esta interrogante. No contamos con peritos ni herramientas adicionales para valorar la prueba en juicio. No obstante, la Constitución nos impone el deber de actuar como jurado y "declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa".

Entonces, tenemos que hacer nuestro mayor esfuerzo por acercarnos a una conclusión razonable y basada en la mayor evidencia disponible en atención al hecho de la veracidad de las declaraciones de Valentina Riquelme, sobre las cuales se basa todo este primer capítulo de la acusación.

Al respecto, y en vista de que una declaración jurada ante notario solo garantiza que la persona declarante es efectivamente aquella que aparece en el documento, quiero detenerme en algunos antecedentes objetivos del proceso judicial en cuestión:

-En primer término, el 22 de diciembre de 2022, al día siguiente de suscribirse la declaración notarial, la inmobiliaria Fundamenta alegó ante la Corte la implicancia del ministro Muñoz , basándose en dicho documento, y solicitó su inhabilitación para la resolución del caso, que ya contaba con una sentencia desfavorable para la empresa.

-Dicha recusación fue conocida por la Corte de Apelaciones de Santiago y fue acogida el 30 de

enero de 2023, con lo cual se anuló la audiencia de vista de la causa del 19 de octubre de 2022 y se exigió retrotraer los actos al estado de relación. Y se concluyó con una nueva sentencia de reemplazo, dictada el 1 de marzo de 2023, con exclusión del ministro Muñoz , la que esta vez resultó favorable a los intereses de la inmobiliaria. En este sentido, yo tengo una opinión distinta de lo planteado por algunos colegas, como el senador Galilea y el senador Kast , pues el resultado fue favorable a los intereses de la inmobiliaria.

-En el marco del proceso de recusación, el ministro Muñoz se allanó a ella, aun sosteniendo que legalmente no concurría la causal específica, para que la reclamante obtuviera el juzgamiento que en su concepto "ofreciera las mayores garantías".

Con todos estos antecedentes, surgen legítimas dudas sobre cuál fue la principal motivación de la declaración jurada en la cual se sustenta este capítulo acusatorio, puesto que de los hechos objetivos ya mencionados se desprende que dicho documento tuvo una consecuencia favorable casi inmediata para la inmobiliaria Fundamenta, de la cual la declarante es dependiente.

Por otra parte, tampoco queda tan clara -en caso de que los hechos pudieran ser aceptados como ciertos- la vinculación expresada por los diputados en la acusación entre la actuación del juez Muñoz en el marco de sus atribuciones jurisdiccionales y los intereses patrimoniales de su hija, en tanto la posición del ministro en el caso fue contraria a los intereses de la empresa, buscando acoger los reclamos de los vecinos y ampliar el proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del proyecto inmobiliario.

Considerando lo ya mencionado y puestos en la posición de dirimir sobre la veracidad de una declaración jurada como principal medio de prueba de esta acusación, personalmente y a conciencia me inclino por la posición expresada por la defensa del ministro acusado, pues creo que existen elementos suficientes para presumir que dicha declaración tuvo una intencionalidad adicional a la de simplemente dejar constancia de una supuesta conversación entre las señoras Valentina Riquelme y Graciel Muñoz.

El segundo capítulo también está relacionado con la participación de la hija del ministro Muñoz , doña Graciel Muñoz , esta vez en su calidad de jueza titular del 12° Juzgado de Garantía de Santiago , quien en contexto de pandemia fue autorizada para desempeñar funciones desde su domicilio en modalidad de teletrabajo, pero terminó participando en las audiencias que le correspondía desde Europa y no desde su domicilio en Chile.

El fundamento de la acusación de la Cámara de Diputados radica en que el ministro Muñoz , como superior jerárquico de su hija, habría omitido revelar esta información y denunciar tal situación en el procedimiento interno del Poder Judicial .

Presidente , a la Corte Suprema le corresponde la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación, salvo algunos tribunales especiales. Pero el órgano que ejerce como superior jerárquico de un juez de garantía no es la Corte Suprema, sino la corte de apelaciones respectiva. Lo anterior queda de manifiesto en la medida disciplinaria de amonestación privada que, frente a estos hechos, dispuso la Corte de Apelaciones de San Miguel en contra de la jueza Graciel Muñoz el 18 de abril de este año.

Por otro lado, incluso cuando se trata de delitos, cuestión diferente a una falta administrativa, la ley establece la excepción de los padres funcionarios del deber de denuncia de eventuales ilícitos cometidos por sus hijos. Por tanto, inclusive en el hipotético caso de que la Corte Suprema hubiese

sido el ente superior jerárquico directo de la jueza Muñoz , difícilmente se podría haber exigido al ministro Muñoz la obligación de denunciar una falta administrativa cometida por su hija.

Quisiera señalar que me parece, a lo menos, descontextualizado que el Senado de la República tenga que pronunciarse sobre faltas a las reglas del teletrabajo de una jueza de garantía y, ciertamente, considero desproporcionado que se busque destituir de su cargo y prohibirle el ejercicio de cargos públicos por cinco años al ministro Sergio Muñoz como consecuencia de la falta cometida por su hija y sobre la cual ella recibió la amonestación administrativa correspondiente y enfrenta, además, una investigación del Ministerio Público.

Lo que nos corresponde, Presidente , es evaluar las dos causales presentadas en esta acusación. Al respecto, me parece que ambos capítulos no están adecuadamente fundados, por lo que rechazaré esta presentación.

Por último, quiero señalar que tenemos la responsabilidad de actuar con seriedad en esta materia, más cuando vivimos en una situación de alta desconfianza ciudadana hacia las instituciones democráticas.

Debemos ser muy claros en que no es aceptable el procedimiento utilizado por la Cámara de Diputados -ya lo han planteado otros colegas-, que tramitó de forma conjunta esta acusación como una sola contra los ministros Ángela Vivanco y Sergio Muñoz .

Estamos hablando de situaciones materiales y jurídicas distintas, por lo tanto, me preocupa lo que ocurrió en la Cámara de Diputadas y Diputados, que dio inicio al proceso respecto del cual estamos hoy día discutiendo.

En buena hora el Senado tomó la decisión correcta de votar ambas acusaciones por separado.

En vista de los méritos y antecedentes de los dos capítulos levantados contra el ministro Sergio Muñoz , yo votaré en contra de esta acusación constitucional.

He dicho, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senadora Ximena Órdenes.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, Presidente .

Le corresponde ahora el turno para fundamentar su voto, si lo estima necesario, al senador señor Manuel José Ossandón, hasta por diez minutos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Manuel José Ossandón, tiene la palabra.

El señor OSSANDÓN.-

Gracias, Presidente.

Después de haber escuchado tantas presentaciones y bien parecidas, yo adhiero en un cien por ciento a la presentación que realizó el senador Galilea, porque creo que un juez debe ser intachable.

Pienso que la justicia en Chile y en nuestra sociedad es lo más importante.

Por lo tanto, voy a votar a favor de los dos capítulos acusatorios.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Ossandón.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde ahora el turno para fundamentar su voto, si lo estima pertinente, a la senadora señora Claudia Pascual, hasta por diez minutos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senadora Claudia Pascual, tiene la palabra.

La señora PASCUAL.-

Gracias, Presidente.

En primer lugar, saludo a los abogados de la defensa del ministro Muñoz.

Antes de referirme al fondo, quisiera hacer alusión a un tema que han planteado varios senadores y senadoras que me han antecedido.

No es posible soslayar la forma en que esta acusación fue votada en la Cámara de Diputadas y de Diputados. Resulta absolutamente inédito en la historia de nuestro país haber juntado en una misma votación dos acusaciones constitucionales.

El problema de lo anterior no es que se trate de dos personas diferentes, sino que se refiera a hechos totalmente distintos e inconexos. Ese es el tema.

Los argumentos que se han esgrimido en este hemiciclo por parte de la diputada y los diputados acusadores no encuentran sustento.

Se señaló como fundamento el principio de derecho público según el cual se puede hacer solo lo que está permitido. Pero a esta interpretación le faltó agregar también que, ante la falta de norma en concreto, debían aplicarse los principios generales del derecho. Y cualquier interpretación tiene como límite las garantías fundamentales aseguradas por la Constitución y los tratados

internacionales, en este caso, el debido proceso.

Las acusaciones debieron votarse por separado porque se trata de personas diferentes, son hechos distintos, no tienen relación unos con otros. Lo contrario afectó el debido proceso y el derecho a la defensa, contraviniendo la garantía de un procedimiento racional y justo que consagra el artículo 19, número 3º, de la actual Constitución Política.

Creo que efectivamente hay un vicio en esta situación. Y entiendo que el Senado y la Mesa tratan de revertir en algo lo que ha ocurrido desde la Cámara, pidiéndonos la votación por separado de ambas acusaciones.

Por lo tanto, hemos conocido de una acusación constitucional presentada por once diputadas y diputados en contra del ministro de la Corte Suprema Sergio Muñoz Gajardo , fundada en un supuesto notable abandono de deberes por hechos ocurridos hace dos años. También pregunto: ¿por qué no haberla presentado dos años atrás, si era tan imperiosa la necesidad?

Esta acusación fue incluida en el libelo contra otra jueza de la Corte Suprema, doña Ángela Vivanco Martínez , que veremos más tarde, por hechos dados a conocer a la luz pública en las recientes semanas.

Además, debo señalar que sí llama la atención que, en el caso del Senado, estemos refiriéndonos en primer lugar a la acusación que en el documento viene en segundo lugar, como es la del juez Muñoz . La acusación que está en primer lugar en la presentación de la Cámara de Diputados es la formulada contra la jueza Vivanco .

El concepto de notable abandono de deberes contra magistrados de la Corte Suprema es una causal ampliada pero restringida a la vez. De ello dan cuenta la propia introducción de la acusación constitucional, los informes que elaboró la Biblioteca del Congreso Nacional y, por cierto, también una serie de autores expertos constitucionalistas citados por varias senadoras y senadores.

Es ampliada como responsabilidad constitucional, teniendo para ello como fuente principal el estatuto de los jueces contenido en el Código Orgánico de Tribunales (COT), y es restringida, como nos dice el experto constitucionalista Francisco Zúñiga , en cuanto el análisis de la gravedad o lesividad del abandono en cuestión es sobre un caso concreto y con un deber identificable que no se cursó.

El abandono de deberes se da en el marco de un estatuto de responsabilidades, además, complejo.

Están la responsabilidad penal por delitos que pudieran cometer los jueces (solo ellos); la responsabilidad disciplinaria, cuya potestad la tiene el Poder Judicial ; la responsabilidad civil, si el error judicial hubiera causado daño o lesividad en las personas; y la responsabilidad constitucional y política.

Cuando hablo de esto, no pretendo en ningún caso hacer clases, porque no soy abogada. Solo estoy planteando que el que haya cualquiera de estas responsabilidades no inhibe a este Senado, incluso habiendo alguna de las anteriores cursada en el canal que corresponde, dar nuestra opinión y referirnos a la que nos toca por el lado de la responsabilidad constitucional o política.

En cuanto al primer capítulo de la imputación, al ministro Muñoz se le acusa por dos hechos, ya largamente mencionados.

En primer término, se señala que el juez Muñoz habría comentado el contenido de una sentencia que se encontraba en acuerdo, con una finalidad patrimonial y con una descendiente directa de él, que es su hija.

En segundo lugar, se dice que Muñoz conoció y falló una causa en donde existía un deber de inhabilitarse, dado el interés patrimonial de su hija. Los acusadores no contestaron ayer lo relativo a que las fechas no corresponden para que esto hubiera sido tal como se señala en la acusación. Y así lo presentó la defensa.

En cuanto a esta primera imputación, el libelo acusatorio se basa en una supuesta conversación en que la hija del juez le habría señalado a la trabajadora de una empresa involucrada que su padre le habría recomendado ciertos movimientos monetarios al alero del conocimiento previo que tenía el ministro respecto de una sentencia.

La única prueba que presentan la diputada y los diputados acusadores es una declaración jurada ante notario, prestada por la referida empleada de la empresa bastante tiempo después.

Al emitir un veredicto como jurado, creo que lo que nos corresponde es evaluar la prueba en su mérito.

Al comparar la prueba presentada por la parte acusadora con aquella que plantea la defensa, resulta imposible para mí generarme convicción acerca de esta imputación.

En efecto, una declaración ante notario no da fe de lo que se dice en ella. La persona que realiza esta declaración es una testigo, en este caso, parcial, puesto que era trabajadora -no del último nivel- de la empresa. Y su declaración no pudo ser contrastada en ningún otro momento. Ni siquiera fue citada a la Comisión de Ética de la Corte Suprema, ni tampoco a la Cámara Baja en el marco de esta investigación.

Por otro lado, la parte defensora presenta una serie de pruebas que cuestionan estas afirmaciones de la empleada de la empresa. Dichas pruebas son mayores no solo en cantidad, sino también en calidad, por cuanto hablamos de mensajería de WhatsApp, transcripciones de audios, correos electrónicos, informes y declaraciones, entre otros tantos documentos que fueron presentados largamente en el día de ayer.

En cuanto a la segunda imputación del primer capítulo, se acusa que el juez Muñoz habría entrado al conocimiento de una causa en que existía un interés patrimonial de su hija. La prueba de esta imputación nuevamente se basa en la declaración notarial de la subordinada de la empresa. Y en ninguno de estos dos elementos tampoco se alcanza el estándar para generar esa convicción acerca de la ocurrencia de los hechos, puesto que aquí también la defensa lo demostró, y también el propio juez Muñoz dijo ayer que no conoció de esto sino hasta que se enteró por la prensa, que fue mucho antes de que empezaron esos intercambios.

Con respecto al segundo capítulo de la acusación, se dice que el ministro no ejerció su deber de omitirse de la gestión para corregir a su hija, por haber estado residiendo fuera del territorio jurisdiccional habiendo dado otra dirección. Sin embargo, no se especifican las normas que el juez habría vulnerado. De hecho, se reconoce que la Corte de Apelaciones de San Miguel, órgano al

cual efectivamente le correspondía ejercer la función correccional, sí hizo esto y la sancionó.

La convicción aquí es la configuración de la causal de notable abandono de deberes, cuando ni siquiera el libelo acusatorio señala cuáles serían los deberes abandonados. En este libelo se acusa constitucionalmente a un magistrado del más Alto Tribunal de la República , pretendiendo hacerle aplicable la causal de notable abandono de deberes usando como argumento una declaración de una testigo de oídas y de meras suposiciones o conjeturas a partir de aquello.

La parte defensora presentó pruebas de calidad ante la oportunidad que tienen los acusadores de controvertir estas pruebas, y no fue señalada ninguna respuesta. Sin embargo, no se explica por qué a este Senado no se le dio mayor cantidad de antecedentes por parte de los acusadores de forma más fehaciente que la única prueba presentada por esa declaración.

Quisiera además plantear -y con esto voy terminando; y pido un minuto más por si acaso me paso- que la responsabilidad política que configura la acusación constitucional es una de las más graves de nuestro ordenamiento jurídico.

Como Senado estamos llamados a resolver si la acusación logra formar en nosotros la convicción de que lo que se acusa es efectivo. Pero hoy nos encontramos ante una acusación constitucional cuyo único fundamento radica en una declaración notarial otorgada por una subordinada de una de las partes directamente implicada, y, a su vez, después beneficiada, como fue la empresa, aduciendo la vulneración de deberes inexistentes.

Ni en cuanto a la responsabilidad penal, ni civil, ni administrativa, ni mucho menos político-constitucional, como en este caso, el ente llamado a resolver lo haría con seriedad si solamente se basara en un antecedente tan poco contundente como un "Dicen que le dijeron" de una persona que no era imparcial, puesto que se trataba de una trabajadora de la inmobiliaria, que ni siquiera entrega declaración ante la autoridad pública, por lo que no ha podido ser contrastada. Es más, la declaración de la testigo de oídas es ante un notario, cuyo rol de ministro de fe no le permite, por potestad legal, dar fe de si lo declarado es verídico, salvo establecer la identidad de quien suscribe dicha declaración.

Ese notario o notaria no tiene ningún medio de prueba, a menos que fuera una situación distinta, como la de acreditar una compraventa, donde hay documentos, etcétera. Pero, con respecto a una declaración, no tiene ningún medio de prueba para decir que eso es verídico.

En relación con el segundo capítulo, no hay superintendencia correccional individual sino del cuerpo colegiado, como una corte de apelaciones y la propia Corte Suprema. Pero aun en este caso el deber no pesaba sobre la Corte Suprema, pues el control correccional de los jueces de instancia, que era la situación de la señora Graciel Muñoz , corresponde a las cortes de apelaciones, según lo regula el Código Orgánico de Tribunales.

Por cierto, no estamos llamados a pronunciarnos sobre cómo debería ser el actuar de un padre, de una madre, de un hijo, de una hija desde nuestra valoración individual ética, sino en cuanto a si había un deber correccional del juez Muñoz . Que me guste a mí o no, o que le guste a otro o no, ello no está definido en el Código Orgánico de Tribunales ni en ninguna otra norma.

En virtud de todo lo antes dicho, no logro convicción de culpabilidad sobre el primer capítulo, en ninguno de sus dos aspectos, ni tampoco sobre el segundo. Por eso rechazaré ambos capítulos de la acusación constitucional contra el juez Muñoz .

Sin embargo, para finalizar, solo deseo plantear que espero realmente que la forma de acceder de cada uno de los senadores y senadoras al conocimiento de esta causa y de pronunciarse respecto de ella no esté, por cierto, como lo han dicho todos -ojalá así sea, y quiero creerles a todos- en relación con los fallos del juez. Porque no puede ser -y es lo que quiero decir-, les guste o no la personalidad del juez y la entrevista que dio hace unos pocos días, que eso se constituya en la base de las conjeturas que se dieron por parte de algunas argumentaciones recientemente expuestas, como la del senador Galilea .

Muchas gracias, Presidente .

Rechazaré esta acusación.

(Aplausos en tribunas).

El señor GARCÍA (Presidente).-

A usted, senadora Pascual.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde ahora el turno para fundamentar su voto, si lo estima pertinente, al senador señor Rafael Prohens, hasta por diez minutos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Rafael Prohens, tiene la palabra.

El señor PROHENS.-

Gracias, Presidente.

En primer lugar, voy referirme a algo que se ha dicho durante toda la tarde el día de hoy, que dice relación con tratar dos temas en uno.

Quiero dejar en claro que esto en la Cámara de Diputados fue declarado admisible. Y esa Corporación y su Mesa no son afines a nosotros, sino a otros partidos políticos. Por lo tanto, no nos responsabilicen de algo que se decidió en una instancia distinta, que es donde están quienes acusan.

Dejo eso establecido, porque no quiero que quede el precedente de que nosotros estamos haciendo lo mismo. Porque fue en este Senado, en reunión de comités de este lunes, donde se acordó tratar estas acusaciones por separado y volver a la normalidad.

Por lo tanto, planteo aquello para la historia de esta discusión, para que no quede la sensación de que somos nosotros los que estamos llevando la causa así, sino que fue la Cámara, cuya Mesa no

es proclive a nosotros. Es más, su Presidenta es del Partido Comunista .

Dicho eso, Presidente , también quiero hablar de lo que tanto se ha denostado, como lo ha sido la declaración jurada.

La declaración jurada es un instrumento que se pide todos los días y a cada rato ante notario. Pero hoy día, como ella se ha menospreciado, me imagino que ningún abogado, ningún banco, ninguna entidad del Estado, ni nadie la va a querer solicitar, porque aquí lo que se ha hecho es tratar de señalar que una declaración jurada no sirve para nada.

Eso no es así: es válida. En todos los trámites públicos, cuando se necesita algo, se solicita aquella; por ejemplo, para un crédito o para lo que sea se pide una declaración jurada. Sin embargo, nunca había escuchado que la trataran como ha ocurrido en esta ocasión.

Dicho eso, Presidente, anuncio que voy a votar a favor de los dos capítulos de esta acusación.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Rafael Prohens.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde ahora hacer uso de la palabra para fundamentar su voto, si lo estima pertinente, a la honorable senadora Yasna Provoste, hasta por diez minutos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senadora Yasna Provoste, tiene la palabra.

La señora PROVOSTE.-

Señor Presidente, saludo a la defensa del ministro Muñoz.

Se ha dicho ya muchas veces en esta sala que, si los hechos imputados son muy graves y se han acreditado, el ministro Muñoz ha incurrido en la causal de notable abandono de deberes.

Para fundar mi voto iré a lo central, sin describir hechos ya muy repetidos aquí.

Lo que importa, a mi juicio, respecto del primer capítulo son dos cosas centrales: primero, si el juez Sergio Muñoz comunicó a su hija el contenido del acuerdo de un fallo antes de que se hiciera público; y segundo, si una declaración jurada, único antecedente sobre el que se construye la acusación, cumple con el mínimo estándar probatorio para destituir a un juez de la república, esto es, si al menos el contenido de esta declaración es verosímil y si quien la presta lo hizo con imparcialidad. Y respecto del capítulo segundo, si el ministro Muñoz tenía el deber de ejercer funciones correccionales o disciplinarias, por la falta que se atribuyó a su hija.

En caso contrario, nuestra obligación ética y política es rechazar la acusación en ambos capítulos, para no caer en un abuso de poder que dañaría el Estado de derecho.

Aquí, Presidente, interesa establecer el estándar de la prueba con el que se debieran acreditar los cargos dirigidos al magistrado, no a su hija.

El juez Muñoz no está acusado de tráfico de influencias; nadie lo acusa de nada relacionado con el caso Audios; no es un juez que acumule denuncias, sino alguien que ha ganado a lo largo de sus años una fama de rectitud e imparcialidad. Y como aquí se han señalado y recordado algunos fallos, pareciera que esto molestara.

Así que no podemos destituirlo sin tener un hecho verificado fuera de toda duda razonable.

Lo que todos podemos constatar respecto del capítulo primero es que el único testimonio en que se funda la acusación no es imparcial; y, además, que la carencia de verosimilitud de la imputación es manifiesta, porque se basa en suposiciones.

El único antecedente en que se funda esta acusación es una declaración jurada ante un notario prestada por la dependiente de una empresa inmobiliaria que no acredita que el ilícito imputado efectivamente haya ocurrido.

Como lo señaló la senadora Pascual, un notario no certifica que lo que declara una persona sea cierto; solo da fe de la identidad de la persona que declara y de la fecha en que hizo esto. Tampoco interroga a la declarante con el objeto de establecer la verdad.

Llama la atención que la larga declaración jurada, acompañada en las páginas 103 y 104 del libelo acusatorio, no indique por qué fue formulada, ni quién la pidió, ni con qué objeto.

Sobre esta débil e improbable base de sustentación se afirman los acusadores; sobre este mínimo fundamento es que debemos decidir.

Ocurre que los parlamentarios de derecha le creen, o le quieren creer, a una denunciante parcial e interesada. Pero lo que aquí estamos evaluando no es la credulidad de la derecha, sino hechos que ninguno de los que están en esta sala se halla en condiciones de probar ni de mostrar pruebas. Esta es la pura verdad, Presidente.

Nos enfrentamos a la posibilidad de destituir a un juez por un testimonio de oídas, por lo que alguien dijo haber escuchado por teléfono de lo que Graciel Muñoz habría escuchado de su padre. Y una acusación, permítanme decir, no se puede sostener sobre una cuestión de oídas, sino en hechos que se prueban, que es lo que no existe en este caso.

En tal sentido, quisiera saber a quién de mis colegas le gustaría ser juzgado por lo que alguien dijo que parece que escuchó cuando de eso dependiera su destitución.

Entonces, Presidente, por su intermedio les pregunto a mis colegas si alguno estaría dispuesto a ello.

¡De eso estamos hablando!

No hay democracia que se pueda sostener sobre tamaña arbitrariedad. ¡Todos quedaríamos en manos de quien quisiera perjudicarnos y que se tome la molestia de pasar por una notaría! Quién

podría decir que actuamos con seriedad si aplicamos a otros lo que nunca aceptaríamos si se tratara de nosotros mismos, o de nuestros amigos.

Yo no digo que dejen de defender intereses, que queda claro en toda esta acusación. Lo que digo es que no por eso hay que sacrificar la sensatez y mucho menos la justicia a esos intereses. Me parece que no es pedir demasiado.

Lo que yo constato es que estamos ante un juez cuya trayectoria avala honestidad e integridad, que niega acusaciones no probadas que se le imputan, y no encuentro hechos comprobados que lo desmientan.

Aprobar una sanción máxima sobre una base carente de veracidad y de verosimilitud sería arbitrario e injusto, y yo no estoy dispuesta a apoyar una acusación insostenible. No lo haría aunque no conociera nada sobre el juez Muñoz o nada de lo que el país sabe con respecto a su defensa en materia de derechos humanos.

Ahora iré a lo medular del capítulo segundo.

El cargo de no haber ejercido funciones correccionales incurre en gruesos errores de derecho.

Este deber no existe. El ministro Sergio Muñoz no tiene atribuciones correccionales que ejercer respecto de la conducta funcionaria de su hija jueza; solo las tiene la Corte de Apelaciones de la cual depende y que ejerció tales atribuciones. Y, en el evento de que este procedimiento se hubiese elevado a la Corte Suprema, al juez Muñoz solo le habría cabido inhabilitarse.

La otra imputación, la falta de denuncia, yerra en la falta que cabe atribuir, o se le atribuyó a su hija, y supone el incumplimiento de un deber que tampoco existe, porque ningún juez tiene el deber de denunciar a otro, salvo que hubiera cometido un delito. Por eso mismo, porque el deber no existe, no puede ser abandonado.

La función correccional que el libelo acusatorio invoca le corresponde a la Corte Suprema y no a uno de los ministros que la integran. El ministro Muñoz no es la Corte Suprema: la integra, que es algo muy distinto. Cumple funciones disciplinarias participando en el tribunal pleno, no individualmente.

Si el acusado hubiera intentado corregir disciplinariamente a Graciel Muñoz , habría violado la ley y la Constitución, por arrogarse competencias que no le corresponden. Lejos de cumplir un deber, lo habría violado. Es como si se sostuviera que un miembro de la Comisión de Ética de este honorable Senado pudiera, por sí y ante sí, imponer sanciones.

No corresponde.

No me voy a referir a la conducta de Graciel Muñoz, pues no es un asunto que debamos debatir aquí. Porque lo único que nos puede interesar para nuestra decisión es si hubo o no notable abandono de deberes por parte del juez Muñoz .

Pero no quisiera terminar sin expresar lo siguiente, Presidente .

He podido apreciar en la prensa y en las declaraciones de algunos colegas parlamentarios la vehemencia inusitada con que se refieren a la forma y el contenido de los fallos que ha redactado o en que ha participado el ministro Sergio Muñoz; por ejemplo, en las sentencias por el abuso de

las isapres en el cobro de las cotizaciones. ¡Ojo!, que esas y otras sentencias no las ha dictado solo, sino junto a otros cuatro ministros que integran su sala.

Quiero manifestar categóricamente, además de dejar constancia de ello en esta intervención, que si lo que mueve a alguno de nosotros para acoger la acusación al ministro Muñoz se debe al contenido de sus fallos, lo que estaríamos haciendo sería poner en juego los principios esenciales de la democracia.

Tras escuchar varias intervenciones de mis colegas que están por aprobar esta acusación, constato que parten diciendo: "Pero, mire, esto no tiene nada que ver con sus fallos".

¡Es como cuando son encontrados responsables de algún acto que no corresponde!

Entonces, señor Presidente , me parece que ningún órgano del Estado ajeno al Poder Judicial puede avocarse a revisar resoluciones y sentencias judiciales. Tampoco, por igual motivo, puede utilizarse una acusación constitucional contra los magistrados de los tribunales superiores de justicia como una suerte de amenaza dirigida a que fallen o no en determinado sentido.

Y, en este caso, hay unanimidad entre juristas, como lo ha destacado la Biblioteca del Congreso en un informe sobre esta materia. Allí se indica que entre los límites que las comisiones acusadoras han reconocido "se encuentra el que la Cámara de Diputados no puede arrogarse atribuciones para la revisión de los fundamentos o contenidos de las resoluciones judiciales, por cuanto ello es una facultad exclusiva de los Tribunales de Justicia".

Agreguemos que tampoco las y los senadores en nuestra decisión como jurado podemos afectar la independencia del Poder Judicial , que está establecida en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, o infringir otras disposiciones. Hacerlo podría llegar a constituir una amenaza o una presión inaceptable para que los magistrados de los tribunales superiores fallen de determinada manera. Eso sería afectar los principios básicos de la democracia, como ya lo señalé.

Estimados colegas -por su intermedio, señor Presidente-, estamos aquí para juzgar en conciencia, pero lo cierto es que también damos motivos como Parlamento para ser juzgados.

Como ya lo ha dicho el colega de nuestra bancada, el senador Francisco Huenchumilla, esta acusación tiene un vicio de legalidad, porque llega al Senado con un error de principio que viola el derecho humano a la legítima defensa y el derecho al debido proceso.

En mi opinión, constituiría un motivo más que suficiente para que la responsabilidad del Estado de Chile fuera sometida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, acarreando graves consecuencias para nuestro país y para el prestigio de nuestra democracia.

Hay errores que no son explicables.

Esta acusación constitucional, construida en la Cámara de Diputados, adolece de una grave violación a los derechos fundamentales, una falta inexcusable al debido proceso al haber resuelto acusar a una persona por actos cometidos por otra distinta. Es un vicio que debemos tomar muy en cuenta al asumir cada uno de nosotros esta responsabilidad.

A mi parecer, está más allá de cualquier duda razonable que los hechos imputados al juez Muñoz en el capítulo primero no están debidamente acreditados, no son verdaderos, ni siquiera son verosímiles.

Es también mi opinión que los hechos incluidos en el capítulo segundo deben ser desestimados, porque el juez Muñoz no tenía el deber de ejercer funciones correccionales en el caso de su hija...(se desactiva el micrófono por haberse agotado el tiempo y se vuelve a activar por indicación de la Mesa)...ni tampoco tenía el deber de denunciar.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, voto en contra de esta injusta acusación constitucional.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Gracias, senadora Yasna Provoste.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde ahora el turno para fundamentar su voto, si lo estima pertinente, hasta por diez minutos, al senador señor Kenneth Pugh.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Kenneth Pugh, tiene la palabra.

El señor PUGH.-

Honorable Sala, estimado Presidente.

Por su intermedio, saludo a los abogados defensores, aquí presentes, y también a quien intervino ayer.

Estamos convocados hoy como jurados para pronunciarnos respecto de la acusación constitucional que recae sobre el ministro Sergio Muñoz Gajardo , natural de Villa Alegre, Séptima Región del Maule , alumno del INBA y luego estudiante de derecho en nuestra Universidad Católica de Valparaíso.

Llegó al máximo cargo el día 13 de septiembre de 2005, con cuarenta y dos años en el Poder Judicial , cuando este Senado de la República aprobó la propuesta del entonces Presidente Ricardo Lagos Escobar para su nombramiento como ministro de la Corte Suprema de Justicia .

Las acusaciones constitucionales son mecanismos previstos en todas nuestras constituciones, para generar el debido respeto al Estado de derecho, garantizando la independencia de los Poderes del Estado, en que siempre el Senado ha actuado de jurado.

Señor Presidente, quiero referirme a la historia de Chile.

Nuestra historia registra más de doscientas acusaciones constitucionales. Curiosamente la primera que se presentó -y eso es lo que quiero poner en el punto-, sobre la base de la Constitución de 1833, fue precisamente contra integrantes de la Corte Suprema de Justicia, entre los años 1868 y 1869. Y no recayó solo sobre un juez, sino que fue presentada contra cuatro integrantes del

Máximo Tribunal por "notable abandono de deberes". Uno de ellos fue el anterior presidente, por lo tanto, las acusaciones eran distintas, al igual que el lenguaje que se ocupó para atacarlo y denostarlo.

Esa es nuestra historia legislativa, nuestra historia jurídica.

Esas acusaciones constitucionales comienzan en la Cámara de Diputados, cuando declara admisible esa acusación el 9 de noviembre de 1868, por 48 votos a favor y 26 en contra. Dicha cámara declaró admisible la acusación sobre cuatro personas y sobre cargos distintos.

Ese es el primer punto que quiero poner, porque aquí se ha señalado que no estamos cumpliendo el debido proceso. ¡Lo estamos cumpliendo! Y por eso este Senado está tratando esta acusación por capítulos y de forma independiente.

¿Qué ocurre? Bueno, eso toma tiempo. Se debate en el Senado, y el 10 de mayo de 1869 esta Corporación decide absolver a los miembros de la Corte Suprema de todos los cargos formulados en su contra.

Así parte nuestra historia jurídica, así nos hemos desarrollado.

¿Qué es lo curioso? Lo curioso es que -y esta es de esas extrañas coincidencias que uno tiene en la vida- 150 años después me tocó estar en este mismo asiento en una votación como jurado. Y el caso que señalé, de diciembre del 2019, fue citado por la defensa.

Señor Presidente , quiero hacer uso del mismo argumento para decirle a la defensa que reafirmo todo lo que señalé en ese momento: "La votación en conciencia como jurado no significa que los senadores deban votar por cuestiones meramente emocionales o partidistas, prescindiendo de toda otra consideración. Debe existir una ponderación entre el fundamento de lo que se imputa y la proporcionalidad de la sanción".

Bueno, aquí viene, entonces, el fondo.

La ponderación proviene de la reflexión, que está basada en la conciencia de cada uno, y esta actúa bajo el criterio del pensamiento crítico, desarrollado con lectura crítica y aquello que haya inspirado a cada persona para perfeccionar esa conciencia individual.

En lo personal, a mí me inspira el pensamiento occidental con la correcta interpretación de la hýbris, como el intento de transgresión de los límites impuestos. Ese es un concepto que viene de los tiempos de los grandes pensadores griegos. Desde entonces se viene discutiendo cómo poner límites y cómo se hacía en ese entonces.

En tal sentido, y para dejar muy claro el estándar acreditativo que tanto se ha señalado en la decisión como jurado y, en particular, en una acusación constitucional, se resuelve en forma de libre convicción, en la plena y propia conciencia del senador juzgador, conforme sean su leal saber y entender.

Eso es lo que quiero expresar, señor Presidente.

Habiendo revisado los antecedentes, creo que hay fundamento, y por eso votaré a favor en los dos capítulos.

He dicho.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador don Kenneth Pugh.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Corresponde ahora el turno para fundamentar su voto hasta por diez minutos, si lo estima pertinente, al senador señor Jaime Quintana.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Jaime Quintana, tiene la palabra.

El señor QUINTANA.-

Presidente, me he formado la convicción de que no hay elementos suficientes para aprobar ninguno de los dos capítulos.

Me interpretan mucho algunas consideraciones que he escuchado de colegas de estas bancadas.

Y sí quiero dejar constancia de que en mi opinión hay vicios de nulidad que han acompañado esta acusación, donde, en rigor, no ha habido un debido proceso.

Por lo tanto, no fundamentaré mi voto y votaré cuando corresponda.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Jaime Quintana.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde ahora el turno para fundamentar su voto hasta por diez minutos, si lo estima pertinente, a la senadora señora Ximena Rincón.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senadora Ximena Rincón, tiene la palabra.

La señora RINCÓN.-

Gracias, Presidente.

Honorable Senado, defensa del juez Muñoz , hoy día nos encontramos en este Senado discutiendo una de las atribuciones más extraordinarias, que requiere mayor ponderación por parte de esta Cámara y que nos ordenan la Constitución y la ley en ejercicio en nuestra función como senadores.

Aquí, a pesar de que una y otra vez repiten lo contrario, no se juzga la trayectoria del ministro Sergio Muñoz , menos aún sus sentencias o las posiciones que pudo haber tenido en el ejercicio de su deber de conocer, juzgar y fallar.

Ese no es el juicio que va a emitir este jurado hoy.

Se trata de un juicio sobre la confianza pública y el notable abandono de deberes respecto de la obligación de la magistratura de dar cumplimiento a los principios de probidad, integridad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.

Eso es lo que ha sometido la Cámara de Diputados a conocimiento y decisión de este jurado.

Esta acusación debe ser una herramienta excepcional que tiene como propósito salvaguardar la confianza en el sistema judicial y en el Estado de derecho por parte de la ciudadanía, de la cual somos representantes.

Nuestra tarea hoy en particular es compleja, tratándose de una acusación contra un ministro en ejercicio de la Excelentísima Corte Suprema.

Le toca a este Senado hacer ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 53, número 1), de la Constitución Política de la República.

Ello importa para el Senado una doble responsabilidad: por una parte, decidir si existe una infracción legal en el ejercicio del cargo del ministro Sergio Muñoz Gajardo , y, por otra, un tema aún más complejo y que constituye la base de la separación de poderes, esto es, el resguardo del principio constitucional de balances y contrapesos del sistema institucional.

Así de complejo es lo que decidimos hoy en un momento de crisis institucional, porque si hay un lugar en donde no puede haber asomo de duda es en nuestro sistema de justicia. Esto es, digámoslo también, un llamado de profunda atención al sistema en su conjunto.

Lo que se juzga aquí es la conducta e infracción de deberes imprescindibles en el ejercicio disciplinario de la función jurisdiccional y su infracción constitucional en el ejercicio de su actividad, que afecta principios esenciales como la imparcialidad, la probidad o la transparencia, entre otros.

Como señalaba el profesor alemán Wolfgang Heyde , "El principio de separación de poderes comporta la neutralidad judicial. En este sentido, es connatural a la actividad judicial que esta se ejerza por un tercero no involucrado, que se caracteriza por su independencia objetiva y personal. Nadie debe ser juez de sus propios asuntos".

¡Qué duda cabe de que los hechos conocidos y que son parte del libelo acusatorio, en este caso, son gravísimos e influyen directamente en el descrédito de las instituciones por parte de la ciudadanía que aquí representamos!

Ello no puede pasar inadvertido por este Senado.

Quien defienda aquello deberá dar explicaciones a una ciudadanía ávida de volver a creer que el principio de igualdad ante la ley no es una quimera, sino una realidad palpable y cierta; que no se trata de un privilegio de algunos, de un capricho de los poderosos, sino de un principio que se haga carne en nuestro diario vivir.

Quien no sea capaz de juzgar estos hechos porque los comete un juez al que se le tiene particular simpatía, ahonda aún más en la percepción ciudadana de que se protege a los amigos o a los afines.

Es por esto que mi voto va a ser abordado en cada uno de los capítulos.

Sobre el capítulo acusatorio primero, que señala: "El acusado incurrió en la causal de notable abandono de sus deberes al anticipar un fallo que produciría efectos patrimoniales importantes respecto de su hija y no manifestar la inhabilidad en una causa con interés patrimonial", las alegaciones realizadas en el día de ayer no pueden dejar de analizarse si ellas afectan, como ya dije, la confianza en el sistema judicial.

Es pertinente señalar que el caso requiere un análisis puntilloso, particularmente cuando el propio magistrado declaró en su momento: "Si alguna recomendación le he expresado," -a su hija- "es que no adquiera departamentos, por cuanto es una eventualidad su arriendo".

Las afirmaciones del juez Muñoz revelan el conocimiento más allá de toda duda, en su condición de abogado, de la existencia de una variación significativa del patrimonio inmobiliario de su hija, la jueza Muñoz , entre el año 2017 y la actualidad. De adquirir la propiedad de siete inmuebles, ella ha pasado a declarar veinticuatro en tan solo siete años.

Esta expansión patrimonial se transforma en un dato relevante en la acusación que se presenta y genera indicios de saber entre el acusado y su descendiente, hecho que lo vinculó directamente en la causal de recusación establecida en el artículo 195, número 5º, del Código Orgánico de Tribunales.

El artículo en comento establece las causales de implicancia y dispone que un juez debe excusarse de conocer una causa cuando, número 5º, haya sido deudor o acreedor de alguna de las partes o de su abogado, o serlo su cónyuge o conviviente civil o alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

Lo anterior, por cierto, incluye a su hija, máxime cuando la participación en la resolución de una causa tiene a su haber un aumento patrimonial evidente que él mismo declaró conocer, y que su hija señaló ante una empleada de la empresa involucrada en el proyecto inmobiliario donde celebró una promesa de compraventa, que después intentó rehusar por conocer información que no podría haber obtenido de otra forma que por el propio ministro Muñoz en el ejercicio de su cargo.

El ministro Muñoz , por el conocimiento obtenido tras su vasta experiencia como abogado y magistrado, debiese haber adoptado las medidas oportunas para evitar verse enfrentado a la acusación que hoy se le imputa.

El ministro debía actuar con el estándar mínimo exigido para resguardar los principios que sustentan la judicatura, esto es, la independencia e imparcialidad.

En virtud de ello y de los antecedentes probatorios, se fundan dudas razonables de que el ministro Muñoz efectivamente conocía la condición de la que se le acusa y tenía, de primera mano, información sobre el estado procesal de la causa judicial que vinculaba al proyecto, donde mantenía un negocio inmobiliario desde el 2020 y que durante el 2022 se vio entorpecido por acciones judiciales que él mismo debió resolver.

A lo menos en un recto actuar y discurrir, entendiendo que una acusación de este tipo tiene un estándar de prueba diferente al de una causa penal, y que confiere a los senadores el conocimiento de ella conforme a un recto actuar como jurados en la apreciación de la prueba, no puedo menos que presuponer que la eventual retractación de la promesa de compraventa de su hija en un negocio inmobiliario, incluso más allá de lo señalado por una funcionaria de la empresa inmobiliaria, tuvo como origen la posibilidad del cruce de información privilegiada entre el acusado y su hija, ambos abogados y jueces, conocedores del derecho y las implicancias de aquello, máxime cuando implicó un eventual aumento patrimonial de la descendiente del acusado.

La imparcialidad es uno de los pilares fundamentales del Poder Judicial , y su resguardo debe ser absoluto.

Cuando un juez enfrenta una causa en la que existe algún vínculo personal, familiar o patrimonial, su deber es claro: debe apartarse de manera inmediata para evitar cualquier sospecha de conflicto de interés.

La falta de acción del ministro Muñoz abre la puerta a dudas razonables sobre la influencia que pudo haber tenido en las decisiones del caso. Incluso, si no existió una interferencia directa, el hecho de no haberse abstenido pone en riesgo la confianza pública en el sistema de justicia.

En razón de lo anterior, Presidente , votaré favorablemente el capítulo primero.

Con respecto al segundo capítulo, que dice: "El acusado incurrió en la causal de notable abandono de sus deberes al no ejercer funciones correccionales y omitir denunciar la falta de su hija quien desempeñó su función judicial fuera del territorio jurisdiccional", lo que se cuestiona aquí es que el ministro Muñoz tenía un rol correccional como magistrado de la Corte Suprema respecto de las conductas ejercidas por los jueces, pero no tomó las medidas para corregir o sancionar el comportamiento de su hija, quien es jueza de garantía, lo que constituye un notable abandono de deberes y pone en entredicho los deberes de imparcialidad, probidad e integridad en su actuar.

El hecho de que la jueza Muñoz haya fallado desde fuera del territorio jurisdiccional, haciéndolo en período de pandemia desde Europa , y excusando su teletrabajo en el cuidado de vivir con adultos mayores -su madre y el magistrado Muñoz -, no hace sino presumir de manera fundada el conocimiento de este último del incumplimiento legal en que incurría su hija, debiendo al menos haber representado esta situación anómala, que pugna con el principio y el deber de probidad que le asistía. Un elemento no menor.

En 2020, mientras miles de chilenos morían producto de la pandemia del COVID-19, fue el Pleno de la Corte Suprema, con la presencia del ministro Muñoz , el que dictó el auto acordado N° 41, estableciendo las condiciones del teletrabajo y el uso de videoconferencias, el que expresamente dispone que se dicta sin perjuicio de las obligaciones legales que le competen a cada juez.

En el año 2023, mientras el juez Muñoz era presidente subrogante de la Corte Suprema, el Pleno dictó una modificación a la misma norma de regulación interna, la que fue vulnerada, a sabiendas

del juez Muñoz , por su hija, quien se encontraba fuera del territorio jurisdiccional.

Lo anterior fue usado como un privilegio y se excusó en la protección de grupos de riesgos como los adultos mayores, hecho que no puede sino haber sido conocido por el juez Muñoz , toda vez que su hija declaró vivir con el magistrado.

¿Qué declara la hija? Y cito: "Declaro bajo juramento ser la única persona responsable del cuidado de una adulta mayor, sin contar con la ayuda o colaboración de un tercero y que compartimos domicilio con mi padre, que también es adulto mayor".

Señor Presidente , el ministro Muñoz no podía menos que saber que su hija incumplía, por vivir con ella, el artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales.

Y permítanme una mención adicional.

La Corte Suprema de Chile vulnera el acuerdo que suscribe el Código Iberoamericano de Ética Judicial, que en sus artículos 53, 54, 55 y 79, obliga al trabajo honesto e íntegro del juez, y cito: "El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en que presta su función". Es lo que dice el artículo.

Seamos claros, señor Presidente.

Aquí no se juzgan los hechos cometidos por un tercero; no se juzgan los hechos cometidos por la hija del magistrado, al momento también jueza, sino que se juzgan conductas displicentes y omisiones graves que imponen un deber de denuncia en razón de los principios de probidad, igualdad ante la ley, integridad e imparcialidad, más aún tratándose de un magistrado con dirección correccional por ser parte de la Corte Suprema.

Un ministro de la Corte Suprema debe ser objeto del más alto escrutinio social y, por ende, su comportamiento debe asegurar que cumple con los más altos estándares de probidad.

Esgrimir que un padre no está obligado a denunciar por ley a una hija es sencillamente una defensa que representa una afrenta a quienes son llamados a ser juzgados por la justicia y a los chilenos en su generalidad.

Se ha señalado que no hay prueba. ¡ Presidente , sí hay prueba!

Se violó el artículo 166 del Código Orgánico de Tribunales: la jueza Graciel Muñoz hizo una declaración jurada diciendo que vivía con Muñoz. Pero resulta que la jueza estaba en Italia y el juez Muñoz lo sabía.

Eso sí está probado.

La probidad también comprende la obligación del alto magistrado de contribuir al buen funcionamiento de la justicia, de denunciar las irregularidades, de evitar cualquier forma de privilegio. Normar conductas de manera diferente, en razón del parentesco o trato preferencial sobre su propia familia, no corresponde.

El ministro Muñoz fue Presidente de la Corte Suprema y lo sabe.

El deber de probidad de un ministro de la Corte Suprema se encuentra no solo en sus decisiones judiciales, que podemos valorar, sino también en su capacidad de mantener una conducta que demuestre la preeminencia del interés público por sobre cualquier consideración personal, de cuidar los estándares éticos y de no usar el cargo para privilegiar a los propios.

Se trata, en efecto, de actuar para y por la justicia, sin hacer distingos ni menos vulnerar principios y deberes que se han abandonado de manera notable o grave en cuanto a la transgresión de los principios de probidad, transparencia, igualdad ante la ley, imparcialidad e integridad de la función judicial.

En razón de lo anterior, Presidente , votaré también de manera positiva el capítulo segundo.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senadora Ximena Rincón.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde ahora el turno para fundar su voto, hasta por diez minutos, al senador señor Gastón Saavedra.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador don Gastón Saavedra, tiene la palabra.

El señor SAAVEDRA.-

Gracias, Presidente.

Saludo a mis honorables colegas, a los miembros de la defensa y, por supuesto, al juez Sergio Muñoz .

Hemos sido convocados, en nuestro rol como jurado, para pronunciarnos en torno a la acusación constitucional en contra del actual ministro de la Corte Suprema, don Sergio Muñoz Gajardo.

Desde el punto de vista doctrinal, el profesor Alan Bronfman sostiene que el proceso de acusación constitucional en nuestra Constitución es un juicio a través del cual se busca determinar la responsabilidad de determinadas autoridades respecto de determinadas conductas establecidas por la Carta Fundamental.

Para el profesor Francisco Zúñiga , la acusación constitucional y el juicio político son "un instituto de garantía de la Constitución que permite hacer efectivo el principio de responsabilidad constitucional de funcionarios y magistrados singularizados", cuyo objetivo es "la protección de los intereses públicos contra el peligro u ofensa por el abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo".

Actuamos como jurado al momento de conocer esta acusación constitucional, lo que implica el deber de los miembros del Senado de apreciar la prueba y resolver en conciencia, juzgando leal y honradamente, de manera imparcial y objetiva, de acuerdo con los antecedentes de la acusación.

Según señala Alejandro Silva Bascuñán , "tres son las principales características del jurado como tribunal: 1) es transitorio, 2) no profesional, 3) decide en conciencia".

Somos un jurado en su sentido natural, un tribunal no profesional ni permanente.

Tal como se ha indicado en esta sala, al igual que los jurados típicos del derecho sajón, los senadores debemos pronunciarnos en conciencia, leal y honradamente -agregaría- sobre la presente acusación.

No es aceptable que nuestra decisión sea reflejo de pasiones o prejuicios con respecto a los fallos o decisiones de un magistrado.

Tampoco -y este es el efecto más importante de la expresión en nuestra regulación constitucional- podrían existir en estas materias órdenes o instrucciones de la mesa directiva de algún partido.

También se debe prescindir -y lo recalco- de opiniones en lo que se refiere a decisiones de este magistrado, por muy alejadas que le parezca a alguno de la adecuada resolución a determinados conflictos.

Para ello, debemos mantener nuestra independencia de opinión y apreciar los hechos expuestos para su leal saber y entender, conforme a su convicción y conciencia. Esta independencia y autonomía con relación a las órdenes de partido, en mi opinión también debe ser respecto de cualquier interés que se haya sentido menoscabado o postergado por las decisiones del magistrado acusado.

En la especie, la causal de notable abandono de deberes debe entenderse como la omisión, el grave incumplimiento o el abandono de las obligaciones esenciales que exige el cargo que se ejerce.

En el caso sometido a nuestra consideración, el ministro Sergio Muñoz es acusado de notable abandono de deberes por haber anticipado un fallo judicial que tenía importantes efectos patrimoniales respecto de su hija, Graciel Muñoz , y no haberse inhabilitado en la causa del proyecto inmobiliario Egaña Sustentable, negocio en el que su hija tenía un interés personal directo.

Por otra parte, se le acusa de no haber ejercido sus funciones correccionales adecuadamente, omitiendo denunciar una falta cometida por su hija, quien desempeñó funciones judiciales fuera de su jurisdicción.

Debo indicar que este juicio busca la responsabilidad personalísima de una alta autoridad; busca restablecer el sistema institucional vulnerado por la comisión de conductas prohibidas constitucionalmente, o proteger bienes públicos del máximo valor, como la legalidad y detener un eventual abuso de la autoridad.

Los antecedentes aportados en la acusación no me han permitido llegar a la convicción de que el ministro acusado haya actuado beneficiando a su hija con sus acciones. No son verosímiles tales antecedentes.

La acusación finalmente se funda en la declaración de una funcionaria de la inmobiliaria involucrada, proceso en el cual, por lo demás, la opinión del ministro Muñoz era claramente contraria a los intereses de su hija y de la inmobiliaria. Por ello, su relación no afectó su labor judicial y no hay indicios probatorios que me permitan llegar a la convicción de que el ministro Muñoz haya intervenido en favor de los intereses de su hija.

Considero que los antecedentes aportados por la acusación no cumplen con los estándares probatorios exigidos y, dada la gravedad de los hechos que se deben involucrar para la destitución de un magistrado, me parecen insuficientes para sostener la acusación.

Por otra parte, con relación a la acusación de falta de ejercicio de funciones correccionales y omisión de denunciar irregularidades cometidas por su hija, Graciel Muñoz , la acusación se funda en que el ministro Muñoz tenía la obligación de denunciar a su hija o de intervenir en el ejercicio de sus funciones como magistrada subordinada.

Esto, en mi opinión, no tiene asidero ni factual ni jurídico. No hay norma que haya sido infringida, no hay abandono de deberes. Muñoz no tenía obligación alguna en relación con el comportamiento funcionario de su hija. Asumir lo contrario es desconocer la estructura jerárquica del Poder Judicial y las atribuciones de superintendencia de la corte de apelaciones respetiva sobre la magistrada Muñoz , cuestión que ocurrió al ser amonestada por sus actuaciones.

Tal como lo hemos señalado, el principal objetivo de la acusación constitucional es poner al margen de funciones públicas de elevada responsabilidad a un funcionario que no se muestra a la altura de la misión encomendada. En este caso, no considero que haya ocurrido lo necesario para determinar la sanción de destitución.

Como se ha señalado, como juzgador debo adquirir la convicción, más allá de toda duda razonable, de que se ha cometido el hecho objeto de la acusación, así como que al acusado le haya correspondido una participación culpable. Debemos asignar a los hechos el valor que nos dicta nuestro leal saber y entender y debemos centrarnos en la apreciación de los hechos expuestos.

Por todo lo anterior, al ser llamado a pronunciarme en torno a la declaración de inocencia o culpabilidad del acusado, señalo que voto en contra de ambos capítulos acusatorios presentados en contra del ministro de la Corte Suprema señor Sergio Muñoz .

Finalmente, es evidente que acá, a la luz de los antecedentes presentados por los acusadores, se da un ajuste de cuentas más bien por la trayectoria de este magistrado que por alguna falta que amerite su destitución.

La historia la conocemos todos los chilenos: en juicios sobre derechos humanos, en causas relacionadas con la defensa del consumidor y de quienes siempre están más desprotegidos.

Por ende, lo que estamos haciendo acá es un proceso que no calza con la demanda principal de la población y sociedad civil: hacer justicia y amparar a aquellos que hacen justicia, por todos los que no tienen la posibilidad de alcanzar los niveles donde el poder actúa.

En estos días se requiere que el Senado de la República actúe en concordancia con una historia, la misma que se mencionó aquí hace un rato y que ha sido entendida de forma distinta por una mayoría circunstancial.

Es tiempo de actuar en consecuencia con esa historia.

Reitero, señor Presidente, mi voto de rechazo a la acusación constitucional, porque la considero injusta y carente de todo antecedente probatorio para poder actuar en consecuencia.

He dicho, Presidente .

Muchas gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

A usted, senador Gastón Saavedra.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Corresponde ahora el turno para fundamentar su voto, hasta por diez minutos, si lo estima pertinente, al senador señor David Sandoval.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador David Sandoval, tiene la palabra.

El señor SANDOVAL.-

Muchas gracias, Presidente.

Honorables senadoras y senadores, en medio de la crisis de confianza en las instituciones que atraviesa Chile, al menos desde el retorno a la democracia, enfrentamos una instancia crucial para la protección de los principios fundamentales que sostienen nuestra democracia y el Estado de derecho, lo que nos obliga a evaluar con profundidad y rigor los hechos expuestos en este libelo acusatorio sin retórica.

Para quien ejerce por mandato una labor tan relevante como es hacer justicia, ninguna acción debe estar nublada por conductas indebidas o impropias, ¡ninguna!

Hay pruebas, dijo la senadora Rincón.

Acá no tenemos nada que celebrar. Lo que tenemos que hacer es lamentar profundamente la realidad que se está viviendo.

Mientras la izquierda apela a no enjuiciar por fallos, cosa que compartimos absolutamente, varios senadores precisamente de ese sector han fundamentado gran parte de sus planteamientos sobre la base precisamente de los fallos y han atribuido determinadas intencionalidades con relación a lo que estamos discutiendo. Y, desgraciadamente, no se pronuncian mucho sobre el fondo, que es lo que más cuestionan.

El ministro Sergio Muñoz Gajardo es acusado de incurrir en notable abandono de sus deberes, causal que nuestra Constitución contempla, en su artículo 52, para sancionar a aquellos

funcionarios de alta investidura que, por acción u omisión, han fallado gravemente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Se le imputa no haber denunciado una falta cometida por su hija, quien ejerció funciones judiciales desde el extranjero, además de no haberse inhabilitado en un caso judicial que afectaba directamente los intereses económicos de su hija.

A continuación, desglosaré cada uno de estos cargos, con pleno respeto por el marco jurídico vigente y abordando los argumentos presentados por el propio ministro en su defensa, para refutar cada una de sus justificaciones.

Según el artículo 53 de la Constitución Política, el Senado tiene la responsabilidad de evaluar los hechos y emitir un veredicto basado en el comportamiento del acusado, determinando si su conducta constituye o no un notable abandono de deberes. Es, por tanto, un proceso que debe respetar los más altos estándares de justicia y equidad, y que tiene profundas implicancias para la legitimidad de nuestras instituciones.

En este caso, el Senado debe juzgar si el ministro Sergio Muñoz ha cumplido con sus responsabilidades como magistrado de la Corte Suprema, evaluando tanto sus acciones como sus omisiones en relación con los hechos que se le imputan.

La causal de notable abandono de deberes, prevista en el artículo 52, número 2), letra c), de la Constitución, sanciona a aquellos funcionarios que, en el ejercicio de sus funciones, han incurrido en faltas graves que comprometen la probidad, la imparcialidad o el buen funcionamiento de la institución que representan.

No se trata simplemente de un error administrativo o de una diferencia de criterios en la interpretación de la ley. Por el contrario, se trata de una falta estructural que afecta los principios fundamentales que deben regir la conducta de los jueces, especialmente cuando se trata de los integrantes de la Corte Suprema, el más alto tribunal del país.

El artículo 8º de la Constitución consagra el principio de probidad como una obligación para todos los funcionarios públicos, principio que, en el caso de los jueces, adquiere una relevancia aún mayor, ya que son los principales llamados de ser garantes de la justicia y el Estado de derecho. La misma norma obliga a cualquier funcionario público a tener que denunciar los hechos de los cuales ha tomado conocimiento, directa o indirectamente, cuando se trate de acciones que revistan gravedad en perjuicio del Estado.

La independencia judicial, como se ha dicho reiteradamente, no puede ser excusa para eludir responsabilidades éticas y legales, contexto en el que precisamente debemos evaluar la conducta del ministro Muñoz.

Uno de los cargos principales que enfrenta el ministro Muñoz es su omisión al no denunciar la falta de su hija, quien ejerció sus funciones judiciales desde el extranjero durante un largo periodo. En una reciente entrevista que concedió, el ministro argumenta que no tenía la obligación de denunciar dicha falta, ya que, según él, la Corte de Apelaciones de San Miguel absolvió a su hija por otra falta relacionada con la presentación de un formulario incorrecto.

Sin embargo, esta defensa es insuficiente y errónea por varias razones.

En primer lugar, el hecho de que la jueza Graciel Muñoz haya sido absuelta en un proceso disciplinario no exime al ministro de su responsabilidad de denunciar los hechos que estaban bajo su evidente conocimiento.

El artículo 80 de la Constitución, que regula la responsabilidad de los jueces, establece claramente que la Corte Suprema tiene la facultad de remover a aquellos magistrados que no hayan tenido un buen comportamiento, ya sea por acción u omisión.

Además, el ministro Muñoz sostiene que no existía un deber explícito de denunciar esta infracción, argumentando que solo la corte de apelaciones respectiva posee la facultad de corregir disciplinariamente a los jueces. Este argumento también es incorrecto, ya que, si bien es cierto que las cortes de apelaciones tienen un rol en la supervisión disciplinaria de los jueces inferiores, la Corte Suprema y, en particular, sus ministros tienen la responsabilidad de asegurar que el sistema judicial en su conjunto funcione de manera adecuada y conforme a la ley.

En este contexto, la omisión del ministro Muñoz no solo afecta la probabilidad de su cargo, sino que también compromete la legitimidad de todo el sistema judicial. Al no actuar frente a una falta cometida por su hija, permitió que se consolidara una situación de impunidad que es inaceptable en una democracia.

El principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 19, número 2°, de la Constitución, exige que todos los ciudadanos sean tratados por las autoridades de manera justa y equitativa, sin privilegios ni preferencias arbitrarias y discriminatorias, como ocurre en este caso.

Otro de los cargos que enfrenta el ministro Muñoz es su falta de inhabilitación en un caso judicial que afectaba directamente los intereses económicos de su hija, relacionado con el proyecto inmobiliario denominado "Fundamenta". En la entrevista previamente mencionada, el ministro afirma que no sabía que su hija tenía un interés patrimonial en dicho proyecto.

Este argumento es evidentemente cuestionable. En primer lugar, como se ha documentado en la acusación, existe evidencia que sugiere que el ministro Muñoz sí estaba al tanto de la relación de su hija con ese proyecto. Testimonios directos e indirectos señalan que la hija del ministro habría mencionado que su padre le recomendó retirar sus inversiones del proyecto, lo que indica que el acusado estaba al tanto de la situación. Aunque el ministro desmienta esta recomendación, el hecho de que haya participado en la resolución de un caso que afectaba los intereses de su hija, sin haberse inhabilitado, constituye evidentemente una falta grave a la imparcialidad que debe caracterizar a los jueces.

El artículo 196 del Código Orgánico de Tribunales es claro en establecer las causales de implicancias y recusación, aspecto que señaló con amplio y detallado planteamiento el senador Coloma . Y uno de los supuestos es que los jueces deben abstenerse de conocer causas en las que sus familiares tengan un interés directo. En este caso, la falta de inhabilitación del ministro Muñoz no solo viola esta norma, sino que también afecta la confianza pública en la imparcialidad del Poder Judicial .

El ministro Muñoz defiende su actuación argumentando que falló en contra de los intereses de su hija, ya que acogió el recurso de casación presentado por los vecinos del proyecto. Sin embargo, este hecho no exime al ministro de su responsabilidad de haberse inhabilitado.

La imparcialidad judicial no solo debe ser efectiva, sino que también debe parecerlo. El hecho de

que el ministro no se haya inhabilitado en un caso que afectaba directamente los intereses de su hija crea una sombra de dudas sobre su actuación y compromete la integridad del Poder Judicial .

Tal como ha expresado su defensa, el acusado descalifica el testimonio de una funcionaria que declaró haber escuchado a la hija del ministro decir que su padre le recomendó retirar sus inversiones del proyecto Fundamenta. El señor Muñoz argumenta que esto es un testimonio de oídas, que no tiene validez probatoria y que no debería ser utilizado como base para la acusación.

Sin embargo, es importante aclarar que, si bien los testimonios de oídas pueden ser considerados menos sólidos que los testimonios directos, no por ello carecen de validez en su totalidad. En muchos sistemas judiciales, incluyendo el chileno, los testimonios de oídas pueden ser admitidos en ciertos casos, y es el tribunal el que debe valorar su credibilidad y peso probatorio en conjunto con otros antecedentes.

En este caso, el testimonio de la referida funcionaria no es el único elemento que sustenta la acusación.

Es cierto que el artículo 19 de la Constitución garantiza el derecho del debido proceso y que este debe ser respetado en todo momento. Sin embargo, la decisión de juntar la acusación en un solo libelo se basó en la relación de los hechos imputados a ambos magistrados. En todo caso, el senador Prohens detalló ampliamente el significado y la dirección de esta materia.

Después de haber analizado en detalle los hechos que sustentan esta acusación constitucional, queda claro que el ministro Sergio Muñoz ha incurrido en un notable abandono de sus deberes. Su omisión, al no denunciar la falta de su hija, y su falta de inhabilitación en una causa que afectaba directamente los intereses patrimoniales de su descendiente constituyen graves infracciones a los principios de probidad, imparcialidad, independencia y transparencia que deben regir el actuar de todos los jueces de la Corte Suprema.

La defensa presentada por el ministro Muñoz no ha logrado, a mi juicio, desvirtuar los hechos de manera suficiente para eximirlo de responsabilidad. Los hechos son contundentes y muestran un patrón de comportamiento que compromete la legitimidad del sistema judicial en su conjunto.

Por estas razones, mi voto es a favor de la acusación en ambos capítulos.

Este Senado debe cumplir con el deber que le impone la Constitución en orden a restablecer el derecho, castigando las graves infracciones a los deberes ministeriales y a la fe pública, que en este caso se ha visto cuestionada.

Muchas gracias, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

A usted, senador David Sandoval.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Corresponde ahora hacer uso de la palabra para fundamentar su voto, hasta por diez minutos, al

senador señor Sanhueza.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador don Gustavo Sanhueza, tiene la palabra.

El señor SANHUEZA.-

Señor Presidente , honorables senadoras y senadores, abogados defensores, hoy deliberamos sobre una cuestión de la mayor importancia para la integridad del Poder Judicial , el Estado de derecho y nuestra democracia. Nos corresponde evaluar, con la seriedad y el rigor que demanda esta situación, la acusación constitucional en contra del ministro de la Corte Suprema Sergio Muñoz Gajardo .

A propósito del debido proceso, que han mencionado varios de mis colegas, quiero decirles que el rol de la Cámara de Diputadas y Diputados es absolutamente diferente al del Senado: la Cámara no juzga, solo declara la admisibilidad; donde se juzga es acá, en el Senado.

Además, les recuerdo a mis colegas que la presentación de las acusaciones en una sola ya fue analizada y expuesta en la Cámara, en el informe emitido por la propia Secretaría de dicha Corporación el 7 de octubre del año 2024, cuya denominación es la siguiente: "Informe sobre diversas cuestiones relativas a la acusación constitucional presentada en contra de los magistrados de la Excelentísima Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez y don Sergio Muñoz Gajardo ".

Ahí se encuentra la explicación sobre la admisibilidad y por qué se podía hacer una sola presentación, porque además se sabe que en el Senado se separan y se juzgan de manera independiente.

Este juicio no se refiere a los criterios adoptados por el ministro en sus fallos, contrariamente a lo que varios de los senadores aquí presentes han argumentado como defensa. Muy por el contrario. Quienes estamos de acuerdo con la presentación no nos estamos basando en sus fallos, sino específica y precisamente en la eventual responsabilidad del ministro Muñoz en dos hechos graves: su falta de inhabilitación en el caso de un proyecto inmobiliario y su omisión al no tomar acción correctiva frente a la conducta de su hija, la jueza Graciel Muñoz , quien desempeñó sus funciones judiciales fuera del territorio jurisdiccional durante un período prolongado mientras se encontraba en Italia.

Para ello abordaré los argumentos que sustentan el notable abandono de deberes que se le imputa al ministro Muñoz , además de los argumentos presentados por su defensa, en el marco de la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y el resto del ordenamiento jurídico pertinente, así como los hechos expuestos en el documento de acusación que esta Cámara tiene ante sí.

El rol del Senado como jurado en la acusación constitucional

El primer aspecto que debemos recordar es el rol que el Senado desempeña en este procedimiento. Según el artículo 53 de la Constitución Política de la República, el Senado debe actuar como jurado en las acusaciones constitucionales, lo que implica una evaluación exhaustiva y en conciencia de los hechos y la conducta del acusado, en este caso, el ministro Sergio Muñoz

Gajardo .

El Senado no se limita, por tanto, a juzgar la legalidad de los actos, sino que también debe ponderar la gravedad de las omisiones o actuaciones del acusado a la luz de los principios de probidad, imparcialidad, transparencia y buen comportamiento que deben guiar la actuación de todos quienes desempeñan una función pública y de aquellos llamados a hacer justicia y aplicar la ley, especialmente los jueces de los tribunales superiores de justicia.

Hago hincapié en que la decisión de este Senado tiene profundas implicaciones no solo para el sistema judicial chileno, sino también para la confianza de la ciudadanía en nuestras instituciones, por lo que debe tomarse con el más alto sentido de responsabilidad.

El notable abandono de deberes como causal constitucional

El notable abandono de deberes es una causal excepcional de responsabilidad política y jurídica, reservada para los casos en que ciertos altos funcionarios específicamente señalados en la Constitución, como es un ministro de la Corte Suprema , ha faltado gravemente a los deberes inherentes a su cargo.

No se trata, por tanto, y como se ha dicho, de sancionar errores de interpretación o diferencias de criterio en la aplicación de la ley, sino de castigar comportamientos que comprometen los principios fundamentales que deben guiar el ejercicio de la función pública, en particular la probidad, la imparcialidad y la igualdad ante la ley, que sustentan nuestro Estado de derecho.

El artículo 80 de la Constitución establece que los jueces de los tribunales superiores de justicia gozan de inamovilidad, pero pueden ser removidos si incurren en un mal comportamiento en el ejercicio de sus funciones. Este precepto busca proteger la independencia judicial, pero también impone a los jueces una responsabilidad sobre sus acciones y omisiones cuando estas afecten la legalidad del Poder Judicial .

En este contexto, el notable abandono de deberes que se le imputa al ministro Muñoz no es una cuestión menor. Los hechos que se le atribuyen no solo implican una infracción a las normas vigentes, sino que también afectan gravemente la percepción pública de imparcialidad y probidad del sistema judicial.

El caso Fundamenta: inhabilitación y conflicto de intereses

Uno de los cargos más graves formulados en la acusación es la omisión en que habría incurrido el ministro Muñoz al no inhabilitarse en el caso relacionado con un proyecto inmobiliario en el que su hija tenía intereses patrimoniales directos, derivados de una promesa de compraventa con la empresa en cuestión.

El Código Orgánico de Tribunales, en su artículo 196, contempla la obligación de los jueces de inhabilitarse en cualquier causa en la que tengan un interés directo o indirecto, o cuando sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad tengan dicho interés. En este caso, la hija del ministro Muñoz no solo tenía un interés patrimonial en el proyecto inmobiliario denominado "Egaña Sustentable", de la empresa Fundamenta, sino que existen testimonios que sugieren que el propio ministro Muñoz estaba al tanto de esta situación.

En su defensa, el ministro Muñoz ha argumentado que desconocía el interés de su hija en este

proyecto y que, de haberlo sabido, se habría inhabilitado. Sin embargo, los antecedentes presentados en la acusación contradicen esta afirmación. El testimonio de la ejecutiva Valentina Riquelme , quien declaró que la hija del ministro mencionó que su padre le había recomendado retirar su inversión del proyecto, sugiere que el ministro Muñoz sí estaba al tanto de la situación. La propia hija del ministro habría señalado que conocía detalles del fallo gracias a su padre, lo que refuerza la tesis de que el ministro Muñoz no actuó con la imparcialidad que su cargo exige. La falta de inhabilitación del ministro Muñoz en este caso es un hecho grave que compromete la confianza pública en la independencia y probidad del Poder Judicial . La mera posibilidad de que un juez esté actuando en beneficio de un familiar directo es suficiente para minar la legitimidad de sus decisiones y afectar la percepción de justicia por parte de la ciudadanía.

Refutación a los argumentos del ministro Muñoz

El ministro Muñoz ha intentado defender su conducta en el denominado "caso Fundamenta" argumentando que no sabía del interés de su hija en el proyecto y que, por lo tanto, no tenía motivos para inhabilitarse. Sin embargo, esta defensa no es convincente a la luz de los hechos presentados.

En primer lugar, el ministro Muñoz ha admitido que recomendó a su hija no participar en la compraventa de departamentos debido a los riesgos asociados. Aunque el acusado ha sostenido que no conocía los detalles específicos de la promesa de compraventa, esta afirmación es difícil de sostener, dado que él y su hija residían en el mismo domicilio. La cercanía familiar,la naturaleza del proyecto y el conocimiento que tanto el acusado como su hija tienen del mercado inmobiliario hacen improbable que el ministro no estuviera al tanto de los intereses patrimoniales que tenía su hija en este proyecto en particular.

En segundo lugar, la defensa ha intentado descalificar la declaración de la ejecutiva Valentina Riquelme , calificándola como un "testimonio de oídas", que no tiene validez probatoria. Sin embargo, los testimonios de oídas no son automáticamente desechados en los procesos judiciales. De hecho, la ley chilena permite que este tipo de testimonios sean considerados en conjunto con otros antecedentes para formar parte de una imagen completa de los hechos. En este caso, los dichos de la ejecutiva no es el único elemento que sustenta la acusación; existen otros antecedentes, como las declaraciones del propio ministro y de su hija, que refuerzan la validez del testimonio.

Finalmente, en lo que a este punto respecta, la defensa del ministro Muñoz ha argumentado que, en todo caso, su fallo fue contrario a los intereses de su hija, ya que acogió el recurso de casación presentado por los vecinos del proyecto de la empresa Fundamenta. Sin embargo, este argumento es irrelevante. El principio de inhabilitación no depende del resultado final de la causa.

El caso de Italia: omisión de denunciar la falta de su hija

El segundo cargo que enfrenta el ministro Muñoz en esta acusación constitucional se refiere a su omisión al no denunciar la falta de su hija, la jueza Graciel Muñoz , quien ejerció funciones judiciales desde el extranjero, sin contar con la autorización correspondiente. Durante un largo período, la jueza Graciel Muñoz residió en Italia y continuó desempeñando sus funciones como jueza del 12° Juzgado de Garantía de Santiago , lo que constituye una infracción a las normas del Código Orgánico de Tribunales, que establece que los jueces deben residir en el territorio jurisdiccional que les corresponde.

En su defensa, el ministro Muñoz ha sostenido que no tenía la obligación de denunciar esta falta, argumentando que la responsabilidad disciplinaria de los jueces corresponde a las cortes de apelaciones y no a la Corte Suprema. Sin embargo, este argumento es incorrecto a la luz del artículo 82 de la Constitución, que otorga a la Corte Suprema la superintendencia directiva, correccional y económica sobre todos los tribunales del país. Esta facultad incluye la responsabilidad de corregir las irregularidades que afecten el correcto funcionamiento del sistema judicial, independiente de que la falta disciplinaria haya sido cometida por un juez inferior.

Presidente , considerando estos hechos, es claro que puede que no exista una responsabilidad legal, pero sí existía una responsabilidad moral, por tratarse de un ministro y, además, expresidente de la Corte Suprema .

Honorables senadoras y senadores, el análisis detallado de los hechos y de la defensa presentada por el ministro Sergio Muñoz Gajardo nos lleva a una conclusión clara e ineludible: el ministro ha incurrido en un notable abandono de sus deberes al no inhabilitarse en el caso Fundamenta y al no denunciar la falta cometida por su hija, la jueza Graciel Muñoz . Estos hechos no solo constituyen infracciones a las normas vigentes, sino que también afectan gravemente la confianza pública en la imparcialidad y probidad del Poder Judicial .

Voto a favor de esta acusación constitucional no solo por un acto de justicia en este caso particular, sino también por una defensa de los principios fundamentales que sustentan nuestra democracia y el Estado de derecho. Es deber de este Senado velar por que las acciones y omisiones que comprometan la integridad de las principales instituciones de la república y, especialmente, el sistema judicial, sean debidamente sancionadas, restableciendo el imperio del derecho.

Por estas razones, a la luz de los hechos y las normas de derecho expuestas; pero, sobre todo, en defensa de los principios de probidad, imparcialidad y responsabilidad que deben guiar el actuar de todo servidor público, mi voto es a favor de ambos capítulos en esta acusación constitucional.

Gracias, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

A usted, senador don Gustavo Sanhueza.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde ahora el turno para fundamentar su voto, hasta por diez minutos, si lo estima pertinente, a la honorable senadora señora Alejandra Sepúlveda.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senadora Alejandra Sepúlveda, tiene la palabra.

La señora SEPÚLVEDA.-

Muchas gracias, Presidente.

Cuando asumí como senadora hace algún tiempo, una de las cosas que más se repetía era que en este Senado éramos capaces de escucharnos. La diferencia con la Cámara de Diputados es que, por ser menos, acá podíamos argumentar y oírnos.

Sin embargo, creo que, frente a todos los discursos y alocuciones que se han hecho el día de hoy, antes de entrar a esta Sala cada uno ya tenía decidido su voto sin siquiera escuchar los argumentos del otro.

Entonces, al final, en este ejercicio importante para la república, considero que los antecedentes, los discursos, las convicciones que uno pueda sustentar no se escuchan en esta Sala.

En verdad, es bien desilusionante cuando uno ve al Senado de la República como un ente superior en términos de argumentos, etcétera, y uno dice: "Bueno, esta es una discusión a otro nivel", pero uno no observa eso en la Sala. Permítanme decirlo.

Quiero plantear, después de veinte años como diputada de la república, que no puedo compartir lo que ha ocurrido en la Cámara. ¡No lo puedo compartir! Y permítame señalarle a usted, como Presidente de esta Corporación, la preocupación que hoy día deberíamos tener todos aquí, ¡todos aquí!, por el procedimiento que se adoptó.

A mí me tocó alegar muchas veces, ser parte de comisiones investigadoras, ser parte de acusaciones constitucionales, ser parte de muchas cosas que se hicieron en la Cámara -usted tiene a su lado al Vicepresidente , que fue bastantes años diputado , como muchos de los que estamos aquí-, pero jamás, ¡nunca!, había ocurrido esto.

Recién estuve con mi abogado, y recordamos que el año 1992 fueron acusados Cereceda , Beraud , Valenzuela y Torres Silva en la Cámara, sin embargo, había unidad de hechos. Eso nos permitía a nosotros acusarlos, porque efectivamente existía una unidad para decir: "Sí, aquí se constituye un delito constitucional". Pero aquí no, Presidente , aquí no es así. Aquí estamos hablando de hechos que son de distinto tiempo y absolutamente diferentes, con personas diferentes.

Presidente , permítame que le dé la lata, pero este es un precedente que a ustedes hoy día les favorece, sin embargo, es un bumerán. Y si no somos conscientes de lo que estamos haciendo hoy día, ¿sabe qué?, mejor cerremos la puerta, ¡y por fuera...! Porque caímos en la trampa, y lo tenía anotadito aquí, caímos en la trampa del usted vota por uno, usted vota por otro, empatamos, y nos vamos todos contentos para la casa.

Como teníamos a la señora Vivanco expuesta y sin duda que iba a pasar algo, bueno, había que empatar. Nosotros no somos parte del juego. Eso es lo que siempre he tratado de decir: por aquí uno, por aquí el otro, empatamos, y vamos.

Ese es el problema, y digámoslo.

Entonces, cuando la Cámara de Diputados hace esto, qué deberíamos pensar: "Aquí, tenemos que ser capaces de entender lo que está en el fondo -y voy a hablar de varias otras cosas-: que hay un problema de origen y que lo que estamos haciendo no corresponde, ¡no corresponde!". Y, perdónenme, ni para el juez Muñoz ni para la señora Vivanco , ¡no corresponde!

¡Ese es el problema!

Presidente , quiero decirle, además, que no soy abogada, gracias a Dios . Pero, ¿sabe qué?, no hay ningún abogado que yo conozca que hoy día no esté diciendo que esta es una aberración. Lo que hizo la Cámara de Diputados es ¡una aberración! Yo concuerdo con eso, y cuando escuché al senador Huenchumilla , dije: "¡Menos mal!". Porque lo que estamos haciendo es una aberración.

(Risas)

Y quería plantear eso, porque me complica votar. Y me complica, porque considero que estamos cometiendo un error de origen. Pero voy a seguir al senador Huenchumilla , a quien cuando habla lo escuchamos, menos mal. Y si usted aquí me está diciendo que tengo que votar, voy a pronunciarme en contra. Por una cuestión de forma y de fondo.

Y ojalá que podamos corregir esto; porque, si no, en un año y medio, en los otros cuatro años, y en lo que siga, vamos a estar llenos de empates, y así se va destruyendo la república.

Mire, en relación con los temas de fondo, como es el notable abandono de deberes, quiero plantear otra cosa -y aprovecho de saludar a los abogados que fueron parte de la defensa-: ¿Cómo no nos dejaron preguntar en esta acusación? ¿Cómo no invitaron o citaron a la persona que firmó una declaración ante notario? ¿Cómo no se hizo eso? ¿Si yo estoy centrando la acusación en un documento firmado en una notaría, cómo no fueron ni siquiera capaces de invitar a esa persona? La defensa quiso hablarle, no la dejaron.

De ahí que creo que tenemos un problema de fondo y de forma en esta acusación. Usted tampoco es abogado, ¿pero eso tiene sentido? Tiene sentido que, si yo afirmo un hecho, ¿ese hecho no lo pueda constatar? ¿Tiene sentido que el que esté acusando o el que esté defendiendo no pueda preguntar? ¿Tiene sentido en una acusación? O aquí quisieron decir: "estamos listos, tenemos los votos, y para afuera".

Por eso, Presidente , estoy molesta por esta cuestión, y molesta además porque estamos haciendo el ridículo en términos de una acusación constitucional mal hecha.

Bueno, y como tengo que dar mi juicio respecto de los temas de fondo, voy a leer lo que pienso.

Yo, habiendo revisado los antecedentes en conjunto con mi abogado, estimo que en gran parte el fundamento que da cuenta de la ocurrencia de la anticipación del fallo descansa en una declaración jurada ante notario de la trabajadora de una empresa, que presentó una casación ante la Corte Suprema, pero dicha casación sería solo por testigo de oídas.

¡Solo por testigo de oídas, Presidente ! Solo por eso yo voy a echar ahora a un juez de la Corte Suprema, gústeme o no. Usted, que es un hombre íntegro; usted, que es un hombre, yo diría, absolutamente recto, al que le tengo admiración -y se lo he dicho siempre-, ¿considera justo ese fundamento? ¡Solo por testigo de oídas! Me parece increíble, ¡increíble!

Y además esta declaración de una testigo de oídas, ¿a qué obedece? A los intereses del empleador, que tiene conocimiento de la relación de su padre porque era una persona políticamente expuesta, y que por lo tanto sabía quién era el padre de esta persona.

Ahora, cuando se dice aquí que la hija del señor Muñoz pierde patrimonio, los abogados nos han señalado dos cosas muy importantes: que había seguros, ¡había seguros!; pero, al mismo tiempo, que había seguros para cambiarse de departamento. En consecuencia, ¿qué pérdida patrimonial

podía tener, Presidente ? Si tenía dos alternativas: comprar otro departamento u optar por el seguro.

Al contrario, el señor Muñoz dice que todo el procedimiento que realizó lo hizo bajo los intereses más bien de la ciudadanía y no de los que tenía su hija.

Entonces, ¿qué más esperamos, Presidente ? Aquí los intereses de la hija estaban cubiertos.

A mí lo que me llama la atención es que en esta acusación hemos nombrado muchas más veces a la hija que al propio acusado. Parece que esta fuera la acusación contra la jueza Muñoz y no contra el ministro Muñoz . O sea, aquí estamos acusando más a la hija que al propio padre.

¡Ojo con eso! ¡Cuidado con los hijos que están aquí...! ¡Y cuidado con los padres que están aquí...! ¡No sé yo...! ¡Yo estoy hablando con mis hijos...! ¡Cuidado con los hijos que están aquí, con los padres que están aquí...! Porque, si es así, el bumerán viene solo, ¡el búmeran viene solo! ¡Así nomás!

Presidente , si esta acusación prospera, va a ser el pago de Chile contra un juez que sin duda ha sido un ejemplo para muchos otros jueces y un salvavidas para los chilenos y las chilenas.

Así que yo voy a votar en contra de esta acusación por los temas de forma, que son brutales, y también por los temas de fondo.

Muchas gracias, Presidente .

(Aplausos de algunos asistentes a las tribunas).

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senadora Alejandra Sepúlveda.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde ahora el uso de la palabra para ejercer el derecho de fundamentar el voto, si lo estima pertinente, al honorable senador señor Jorge Soria, hasta por diez minutos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador don Jorge Soria, tiene la palabra.

El señor SORIA.-

Señor Presidente , estimados colegas, en el caso del señor ministro don Sergio Muñoz me he formado plena convicción de que no se cumplen los presupuestos materiales y normativos de la acusación deducida, razón por la cual la voto en contra.

He dicho, señor Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador don Jorge Soria.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde ahora el turno para fundamentar su voto, hasta por diez minutos, si lo estima pertinente, al senador señor Enrique van Rysselberghe.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Enrique van Rysselberghe, tiene la palabra.

El señor VAN RYSSELBERGHE.-

Gracias, Presidente .

Yo solo voy a anticipar mi voto a favor por los argumentos que ya, en general, mi bancada ha expresado anteriormente.

Muchas gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Enrique van Rysselberghe.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto, hasta por diez minutos, si lo estima pertinente, al senador señor Esteban Velásquez.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Esteban Velásquez, tiene la palabra.

El señor VELÁSQUEZ.-

Muchas gracias.

A mi juicio, no es tolerable ni es posible, Presidente , avalar esta acusación constitucional como proceso, que es una rareza, una desproporción, yo diría una irregularidad en cuanto a cómo llega al Senado desde la Cámara de Diputados.

¿A quién se le ocurrió o quién asesoró para que ocurriera esta anomalía, cual es incorporar a dos acusados por comportamientos tremendamente distintos uno de otro en una misma acusación?

Así, sin duda, se vulnera el debido proceso.

Por eso, Presidente, rechazo entrar siquiera a comentar esta acusación, y porque además comparto el juicio de nulidad de todo este procedimiento.

Gracias, Presidente .

El señor WALKER (Vicepresidente).-

Muchas gracias, senador Esteban Velásquez.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde ahora el turno para fundamentar su voto, hasta por diez minutos, si lo estima pertinente, a la senadora señora Paulina Vodanovic.

La señora VODANOVIC.-

Honorables colegas, quiero referirme en primer orden al permiso constitucional de la senadora Núñez .

Se ha cuestionado en el día de hoy aquello: que haya recurrido a ejercer ese derecho para rebajar el quorum. Pero no quiero hacer cuestión de eso, que ya se resolvió en los comités. Simplemente quiero señalar que ella no debiera estar expuesta a esto ni a la crítica, porque se encuentra con posnatal, cuidando a su hija.

Lo digo porque leí en la prensa de ayer que la senadora había anunciado que no concurriría en razón de aquello, y que fue objeto de presiones enormes, incluida la amenaza de privarla de la presidencia de la Comisión de Constitución el próximo año.

De ser efectivo esto, quiero manifestar mi solidaridad con ella, pues no puede penalizarse la maternidad ni podemos ser objeto, dentro de este Senado, de esta clase de prácticas.

En relación con la acusación que nos convoca, algunos han relevado hoy la irregularidad jurídica que la afecta, por cuanto ni nuestro ordenamiento jurídico ni ninguno que se precie de tal admite que se juzgue en un solo proceso, conjuntamente y por hechos distintos, a dos personas. Lo dijo claramente -por su intermedio, Presidente - el senador Huenchumilla . Estamos ante un procedimiento que no respeta las garantías constitucionales y que podría adolecer de nulidad conforme a los artículos 6° y 7° de nuestra Carta Fundamental.

Las y los diputados debieron pronunciarse -en lo que constituye una aberración- por aprobar o desechar acusaciones fundadas en hechos disímiles y contra dos personas distintas. Es decir, acusar a uno y eximir al otro era imposible. Un vicio de voluntad evidente subyace a esta decisión.

No podemos obviar aquello, ni el contexto en que se presentan estas acusaciones, porque no es casual que se haya unido el destino de ambos ministros. Hay un escenario en el país donde, recordando a José Donoso , se ha corrido el tupido velo. Se han develado, producto del llamado "caso Audios", conductas de grave connotación social, muchas de ellas, eventualmente, constitutivas de delitos, que se encuentran en investigación judicial.

Por lo tanto, los acusadores, previendo que se sancionaría con la destitución a la ministra Vivanco , mediante una interpretación torcida de la facultad que la Constitución les otorga, incluyeron en un solo libelo a dos jueces distintos; un libelo fundado en hechos de distinta índole y ocurridos en épocas muy disímiles. En efecto, los hechos imputados al ministro Muñoz ocurrieron hace un par de años y nadie se molestó antes en denunciarlos ante la Comisión de Ética, ni mucho menos en interponer una acusación constitucional como la que tan extemporáneamente se sustenta ahora.

Hoy estamos llamados a cumplir con una de nuestras funciones más trascendentales: evaluar la acusación constitucional presentada contra el ministro de la Corte Suprema Sergio Muñoz ; actuar como jurado, con máxima responsabilidad y rigor jurídico. Pero se trata no solo de juzgar la conducta de un magistrado, sino de defender los principios que sustentan nuestro Estado de derecho. Y esta responsabilidad no puede basarse en meras suposiciones.

El debido proceso exige que los hechos fundantes de toda acusación se prueben clara y contundentemente. Sin embargo, esta acusación se basa en un testimonio escrito, aislado, que no ha sido corroborado ni sometido a un proceso de verificación, ni apoyado por otras pruebas que respalden su veracidad.

La presunción de inocencia es un principio fundamental en el Estado de derecho, y cualquier sanción -y una destitución, con mayor razón- debe basarse en evidencias claras. Este principio es esencial para garantizar la legitimidad de nuestros procedimientos y, en el caso que nos convoca, proteger a las autoridades judiciales de acusaciones infundadas.

¿Es prueba suficiente la que ha dado por acreditada la Cámara de Diputados: una declaración jurada prestada en una notaría? Claramente no, no es prueba suficiente.

La defensa expuso, por otra parte: "No podemos sostener una acusación basada en un fallo que era conocido por su previsibilidad". El fallo era esperado en la comunidad jurídica, lo que debilita la idea de que existió alguna filtración de información privilegiada.

Otro elemento a considerar es que el ministro Muñoz , en el fallo cuestionado, votó en contra de los intereses de la inmobiliaria. Este hecho desmiente la acusación de que el ministro Muñoz buscaba favorecer a su hija. Por el contrario, su voto fue contrario a los intereses de la empresa.

La acusación se construye sobre la premisa de que Muñoz entregó información para beneficiar a su hija, pero los hechos muestran lo contrario.

El segundo capítulo de la acusación contra el ministro Muñoz es aún más débil. En él se le imputa no haber corregido las conductas de su hija como jueza. Sin embargo, la defensa jurídica es clara al señalar que no existía ningún deber legal que lo obligara a intervenir en las decisiones de ella ni a ejercer, directamente, la superintendencia correccional.

Honorables colegas, el Senado debe actuar como garante del debido proceso y de los principios que sustentan nuestra democracia. En este contexto, es importante que tomemos una decisión

con la mayor prudencia y rigor jurídico, no basada en suposiciones o acusaciones sin pruebas claras.

La acusación constitucional contra el ministro Muñoz no ha logrado demostrar en forma concluyente que haya incurrido en un notable abandono de deberes.

Aquí se habló de una entrevista, latamente. El acusado ha planteado, a través de su defensa formal y también a través de expresiones vertidas a la prensa, que es un sujeto riguroso y moralmente exigente, al punto de exhibirse como esencial en su perfil la persecución y condena en asuntos de derechos humanos, como polémicas y trascendentes decisiones en materias medioambientales y de salud. Y parece ser que, oídos los fundamentos de voto, así también es percibido el ministro Muñoz entre varios de mis colegas.

Se ha dicho, por quienes desde la oposición me han precedido en la palabra, que se lo juzga por los hechos descritos en el libelo -a mi juicio, no probados- y no por sus fallos. Ello no es así. Lo que está en cuestión, lo de fondo, es lo que algunos advierten como un ideario pletórico de proclamas por los derechos. No se le cuestionan al ministro Muñoz los actos aquí denunciados, sino, a juicio de los acusadores, sus reflexiones, la imposición o forzamiento para decidir en favor de la finalidad.

Se lo acusa de llevar al extremo el derecho a la vida y de coartar políticas públicas sanitarias obligando a desembolsos que afectan el presupuesto del área.

Se lo juzga y condena por declarar la ilegalidad de proyectos económicos en base a lo que algunos consideran una aparente afectación medioambiental, lo que resulta grave como principio, pues lesiona los intereses del Estado y deja en la incertidumbre a los ciudadanos y a los gestores económicos, que no sabrían cuál es la doctrina legal cierta para el futuro.

Se lo condena por proclamar en la academia y otros foros, en lo que se estima un activismo incansable, cierta posición sobre cuestiones y "derechos de la naturaleza", pues se desvanece ante su mera voluntad el tenor de la ley y la seguridad jurídica que un juez debe otorgar.

Se lo condena por invocar "principios superiores" que derogarían textos legales expresos, por orillar la prevaricación, acercarse a una trinchera y no al cauce de la prudente justicia.

Algunos, incluso, podríamos estar de acuerdo en algunas de estas consideraciones o no estar de acuerdo con algunos de sus fallos. Pero no es lo que discutimos hoy aquí. No estamos juzgando ahora sus fallos ni juzgando al juez. Debemos pronunciarnos acerca de si los hechos fundantes están acreditados y si ellos constituyen notable abandono de sus funciones.

Se juzga y condena a Sergio Muñoz Gajardo por hechos y consideraciones no contenidos en el libelo en razón de una falta que el órgano acusador ya dio, malamente, por probada. No hay elementos suficientes que justifiquen una decisión de la magnitud que debemos tomar: destituir a un juez del más alto tribunal de la república.

Debemos defender la justicia basada en pruebas y no en testimonios no corroborados.

Debemos defender la independencia del Poder Judicial y de las y los ministros de la Corte Suprema para que fallen según la convicción que se formen, sin atender a los intereses de otros, sino resolviendo la litis en justicia y conforme a derecho.

Hoy, el Senado tiene la responsabilidad de preservar el Estado de derecho y eso significa actuar con prudencia y rigor jurídico. El análisis de los antecedentes me lleva a la conclusión de que el Ministro Muñoz pudo incurrir en errores a lo largo de su extensa carrera judicial, pero en ningún caso estamos frente a un juez venal, sino a un juez que resulta incómodo para muchos; un juez que ha sido señalado como juez de izquierda por haber sancionado las violaciones a los derechos humanos, por haberse puesto del lado de las personas y de los derechos sociales.

Hoy, quienes votan a favor de esta acusación le dan una señal grave al Poder Judicial , amparándose -imiren qué contradicción!- en el deber de imparcialidad. Me pregunto: ¿podrán fallar imparcialmente los magistrados en contra de los poderes fácticos, o se transformarán en jueces dóciles arrellanados en sus supremos sitiales?

Sancionando al ministro Muñoz socavamos las bases mismas de la independencia judicial.

Colegas, los llamo respetuosamente a la reflexión y a rechazar esta acusación para proteger los principios que sustentan nuestra democracia.

Voto en contra de ambos capítulos de la acusación constitucional contra el ministro Sergio Muñoz.

He dicho.

(Aplausos de algunos asistentes a las tribunas).

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senadora Paulina Vodanovic.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde ahora el turno, para fundamentar su voto hasta por diez minutos, si lo estima pertinente, al senador señor Matías Walker.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador don Matías Walker, tiene la palabra.

El señor WALKER.-

Muchas gracias, Presidente.

Quiero decir, en primer lugar, que conozco al ministro Sergio Muñoz desde hace alrededor de treinta años. Tuve la oportunidad de asistir a sus cátedras, como ayudante de Derecho Procesal , en la Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales.

Por aquella misma época me tocó conocer al destacado profesor Jorge Correa Sutil , que hoy es el

abogado del ministro Sergio Muñoz ; gran profesor de Introducción al Derecho, por cierto.

Sé muy bien y no pongo en duda, Presidente, la trayectoria del ministro Sergio Muñoz, particularmente en materia de derechos humanos, de su resguardo del derecho a la vida, a la salud. Tengo claro lo que dicen sus colegas -quienes lo conocen-, de que se trata de un juez muy estudioso.

Hoy enfrentamos un proceso complejo. Estamos ante el escenario de una acusación constitucional formulada por la Cámara de Diputados en la que este Senado debe resolver en calidad de jurado.

Comparto todas y cada una de las críticas -creo haber sido el primero en advertirlo- de la forma en que la Cámara de Diputados envió esta acusación constitucional a nuestra Corporación. Y creo que resolvimos bien en comités, el día lunes, al separar completamente las dos acusaciones constitucionales, no solamente porque eran acusados distintos respecto de hechos distintos, sino que, como muy bien señaló la senadora Luz Ebensperger , debía haber una relación distinta, en sesiones distintas. Y es lo que hemos hecho.

No es responsabilidad de este Senado que la Mesa de la Cámara de Diputados -que, hasta donde yo entiendo, es más bien una cámara oficialista, con una Mesa oficialista- y su Secretario General fueran de la opinión de que la acusación debía evaluarse en forma conjunta.

Pero nos rige el principio de inexcusabilidad, no solamente respecto del fondo, sino también respecto del plazo constitucional en que debemos pronunciarnos, porque el plazo de días establecido para estos efectos se encuentra contenido en la propia Carta Fundamental.

Tal como señaló el día de ayer, en una muy buena columna en el diario La Tercera, la decana de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado, Miriam Henríquez , la acusación constitucional es un mecanismo de control para establecer la responsabilidad constitucional, no la responsabilidad penal. Por definición, señala, el jurado es un tribunal no profesional ni permanente, que decide en conciencia, correspondiéndole establecer los hechos y declarar si el acusado es o no culpable. Al conocer un caso, aprecia la prueba con prescindencia de las normas legales a las que usualmente están sujetos los jueces profesionales para su valoración. Es decir, no se actúa con base en la prueba reglada.

Los senadores deben asignar a los hechos el valor que les dicta su leal saber y entender. Ello no significa en modo alguno que podamos fallar arbitrariamente, sino buscar restablecer el sistema institucional si se ha vulnerado.

La causal de notable abandono de deberes, ya se ha dicho, ha sido parte fundamental de la estructura constitucional chilena. Su función es clara: permitir un juicio político sobre magistrados de los tribunales superiores de justicia cuando se considere que su conducta ha afectado gravemente el cumplimiento de sus funciones.

Como se ha señalado, este tipo de juicio constitucional busca evaluar la responsabilidad de aquellos que ejercen cargos de alta responsabilidad dentro del Estado y, en este caso particular, en la administración de justicia.

Con estas premisas, procedo entonces a razonar sobre los capítulos acusatorios.

El primero dice relación con haber anticipado un fallo, produciendo efectos patrimoniales, y no

haberse inhabilitado.

Me pregunto lo siguiente:

¿Es la prueba acompañada suficiente para estimar que se incurre en esta causal?

¿Podía el ministro Muñoz conocer de los negocios de su hija?

Ya se ha señalado: nos encontramos dentro de un contexto que debemos analizar considerando las circunstancias que rodean el caso. Y, sin duda, la participación del juez Muñoz en conflictos jurídicos de su competencia sobre materias inmobiliarias lo ubica, al menos, en una situación compleja.

No quiero repetir el número de inmuebles en que aumentó el patrimonio de la hija del ministro Muñoz. Se ha mencionado que pasaron de siete a veinticuatro.

También se ha sostenido que el acusado, presidente de la Tercera Sala de la Corte Suprema, dio cuenta de la admisibilidad del recurso de casación que involucraba, en calidad de recurrente, a la inmobiliaria con la que su hija mantenía un contrato vigente.

Asimismo, conoció de los alegatos de las partes el 19 de octubre de 2022, cuando se alcanzó un acuerdo, cuyo fallo se comunicó entre los ministros presentes en calidad de borrador.

Sin embargo, dichas actuaciones debieron quedar sin efecto, retrotrayéndose el estado de la causa hasta antes de que fuera conocida por el acusado, al haberse incurrido en una causal de recusación, por el parentesco de padre con su hija, que tenía la calidad de deudora o acreedora respecto de las partes del juicio.

El acusado refiere no haber conocido de tal inhabilidad, que, de conformidad con las normas legales, le restan imparcialidad. Esto es relevante. No se trata del criterio de esta Sala ni de algunos senadores, sino de que existen normas que lo obligaban en su calidad de juez a priorizar los principios que sostienen a la judicatura: la independencia y la imparcialidad.

La responsabilidad y prudencia que deben guiar la conducta de un juez son elementos fundamentales para el resguardo del ordenamiento jurídico. En este sentido, el ministro Muñoz , al conocer la habitualidad de su hija en la compraventa de inmuebles, tenía el deber de actuar con la debida precaución. Así, dado que sus decisiones podían afectar el patrimonio de su hija, tendría que haberse abstenido de intervenir o, al menos, haber consultado sobre su situación.

No quiero repetir el patrón de conocimiento y familiaridad de la hija con la causa judicial que conocía su padre y el resultado de ella. En este punto, reproduzco todos y cada uno de los hechos que bien recordó el senador Rodrigo Galilea , especialmente la comunicación, el WhatsApp del 30 de noviembre, cuando revela conocimiento de lo que calificó como "lo de la Corte Suprema", refiriéndose a una causa que estaba en estado de acuerdo, sin todavía conocerse públicamente.

En este caso, la verosimilitud se convierte en el estándar para evaluar si los hechos presentados son plausibles y coherentes. Se requiere que exista una probabilidad significativamente alta de que los hechos en cuestión son verdaderos.

En este análisis surgen, a mi juicio, indicios verosímiles que sugieren que el juez Muñoz conocía los intereses de su hija en la inmobiliaria.

A mayor abundamiento, existe como antecedente que el ministro Muñoz no dejó nunca de involucrarse con el resultado del asunto. Tanto es así que, ya recusado de la causa rol 1.085-2022, el argumento utilizado por el ministro Gómez , quien lo reemplazó, resultó idéntico al proyecto de voto dirimente que tenía el propio magistrado Muñoz .

Por lo expuesto, he llegado, lamentablemente, a la convicción de que su actuación constituye un notable abandono de deberes.

La responsabilidad de un juez no se limita, además, a su función dentro del tribunal, sino que también abarca el deber de prevenir cualquier conflicto de interés que pueda surgir de su relación familiar.

Su actuar no solo es incompatible con el estándar que se espera de un magistrado, sino que además compromete la percepción de imparcialidad y confianza en el sistema judicial.

Por eso, Presidente, voto a favor del primer capítulo de la acusación constitucional.

Respecto del segundo capítulo, relativo a no haber ejercido sus funciones correccionales y omitir denunciar la falta de su hija, no tengo el tiempo para reproducir los argumentos.

Pero, claramente, creo que la percepción pública sobre la integridad de un juez es vital para preservar la legitimidad del sistema judicial, ethos el judicial.

La percepción de que la justicia es desigual o de que algunos jueces están por encima de la ley genera daño. La ciudadanía espera que aquellos que administran justicia actúen con rectitud tanto en su vida personal como en su vida profesional.

Aquí no se trata de cualquier juez; él tiene la responsabilidad de estar investido del más alto grado dentro del Poder Judicial.

Consciente de ello, la actuación avalada por el acusado se tradujo en un trato preferente, en generar privilegios dentro de su propio entorno familiar por sobre la administración de justicia.

Y por eso también voto a favor del segundo capítulo de esta acusación, Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador don Matías Walker.

Senador Walker, le pido que venga a presidir, para poder hacer uso de la palabra.

(Pausa).

El señor WALKER (Vicepresidente).-

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde ahora el turno para hacer uso de la palabra y fundamentar su voto al señor Presidente del Senado, don José García Ruminot.

El señor WALKER (Vicepresidente).-

Senador García Ruminot, tiene la palabra.

El señor GARCÍA.-

Muchas gracias, Presidente.

Primero que todo, quiero destacar el rol que ha tenido nuestro Senado en la tramitación de esta acusación.

Cumpliendo el mandato constitucional de conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputadas y Diputados entable y resolverlas como jurado, este Senado no solo ha conocido esta acusación, sino que le ha dado curso con pleno respeto a la garantía del debido proceso.

Los senadores debemos tomar la decisión en conciencia, esto es, prescindiendo de las normas de apreciación de la prueba que rigen en otros ámbitos del derecho y, citando al señor Enrique Evans , motivándonos por aquello que en el fuero interno se siente y percibe como justo, encontrando fundamento en las más altas convicciones sobre lo que es equitativo.

En tal sentido, quiero manifestar a este Senado y de cara al país el razonamiento que me ha llevado a formarme la convicción de que el ministro Sergio Muñoz debe ser declarado culpable de un ilícito constitucional.

El notable abandono de deberes, como ya ha sido latamente mencionado acá, consiste en faltar en forma grave, reiterada y relevante a las obligaciones y deberes, adjetivos o formales, sustantivos o de fondo, inherentes a las altas funciones públicas que la Constitución y las leyes han asignado a los magistrados de los tribunales superiores de justicia.

En el caso en cuestión, hay elementos que me permiten concluir aquel notable abandono de deberes en el caso del ministro señor Muñoz.

En primer lugar, por haber fallado en una causa en que su hija tenía un interés patrimonial, cuestión que no ha sido controvertida durante este proceso.

Adicionalmente, existe la fundada sospecha de que el resultado de aquel litigio habría sido filtrado a un tercero interesado.

Para las autoridades, especialmente aquellas que llegan a las más altas esferas de la responsabilidad pública, el estándar de probidad, de cuidado, de comportamiento debe ser especialmente estricto y severo. Dicho estándar, a mi juicio, no fue satisfecho en el caso en cuestión.

Junto con haber fallado una causa en la que había especial interés patrimonial de su familia, el ministro Muñoz cometió otro acto que, a mi juicio, es aún más evidente.

La hija del ministro Muñoz , jueza del 12º Juzgado de Garantía de Santiago , trabajó y ejerció su función no durante algunos días, sino por meses desde otro país, contraviniendo la norma que exige a los jueces tener su domicilio en el lugar donde ejercen su jurisdicción.

La defensa ha dicho que, a este respecto, al ministro Muñoz no se le pueden imputar las faltas de su hija, porque él nada habría hecho. Y ese es precisamente el problema: no hacer nada.

No consta en este proceso que el ministro haya realizado alguna intervención para terminar con una situación que infringía la ley.

No consta en este proceso que el ministro haya advertido esta situación a quienes debían ejercer formalmente la corrección disciplinaria en el caso en cuestión.

Y no consta que él, como integrante de la máxima autoridad del Poder Judicial , haya realizado siquiera una gestión para frenar, evitar o poner término a un incumplimiento de la ley cometido no solo por su hija, sino por una integrante de la judicatura.

Cuesta no encontrar reprochable aquella omisión.

El Senado de la República se encuentra ante una situación inédita de tener que pronunciarse por una acusación constitucional contra dos ministros de la excelentísima Corte Suprema, en un momento en que los chilenos y las chilenas cuestionan el funcionamiento de sus instituciones. Me asiste la profunda convicción de que, en ese contexto, debemos obrar con la máxima responsabilidad y rigurosidad en esta instancia.

En atención a los antecedentes entregados ante este honorable Senado de la República, he llegado a la convicción de que en el caso en cuestión existe notable abandono de deberes y, por tanto, anuncio mi voto favorable a esta acusación en sus dos capítulos.

Muchas gracias, Presidente .

He dicho.

El señor WALKER (Vicepresidente).-

Muchas gracias al senador y Presidente del Senado, don José García Ruminot.

Se harán sonar los timbres para efectuar los llamados de rigor.

Se abre la votación.

Señor Secretario , por favor, especifique el orden en que vamos a votar los dos capítulos de la acusación constitucional en contra del ministro señor Sergio Muñoz.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, Presidente .

Corresponde votar el capítulo primero, en el que se le imputa al acusado, ministro señor Sergio Muñoz Gajardo, haber incurrido en la causal de notable abandono de sus deberes al anticipar un

fallo que produciría efectos patrimoniales importantes respecto de su hija y por no manifestar la inhabilidad en una causa con interés patrimonial.

En votación este capítulo de la acusación.

Votar "sí" significa aprobar la acusación constitucional en este capítulo...

La señora PROVOSTE.-

Declararlo culpable.

Tiene que explicar cómo votar.

La señora PASCUAL.-

Se tiene que votar si hay causal de culpabilidad.

Acá no estamos en la Cámara de Diputados.

El señor LAGOS.-

"Que lo encuentra culpable" se dice.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Votar "sí" significa acoger la acusación constitucional respecto del primer capítulo, que le imputa la culpabilidad de haber cometido notable abandono de deberes por haber anticipado un fallo que produciría efectos patrimoniales respecto de su hija y por no manifestar la inhabilidad en una causa con interés patrimonial.

En votación.

El señor GARCÍA (Presidente).-

En votación.

(Luego de unos instantes).

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

¿Alguna señora senadora...

El señor GARCÍA (Presidente).-

Tengo la impresión de que la senadora Campillai no ha podido votar.

Le damos el tiempo necesario para que lo haga.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

¿Alguna señora senadora o algún señor senador aún no ha emitido su voto?

El señor GARCÍA (Presidente).-

Terminada la votación.

--Se aprueba el capítulo primero (27 votos a favor y 21 en contra).

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebensperger, Gatica y Rincón y lo señores Bianchi, Castro Prieto, Chahuán, Coloma, Cruz-Coke, Durana, Edwards, Gahona, Galilea, García, Kast, Keitel, Kusanovic, Kuschel, Macaya, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh, Sandoval, Sanhueza, Van Rysselberghe y Walker.

Votaron por la negativa las señoras Allende, Campillai, Órdenes, Pascual, Provoste, Sepúlveda y Vodanovic y los señores Araya, Castro González, De Urresti, Espinoza, Flores, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Núñez, Quintana, Saavedra, Soria y Velásquez.

El señor ESPINOZA.-

¡Abrácense!

¡La nueva derecha!

El señor GARCÍA (Presidente).-

Votamos inmediatamente el segundo capítulo.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Corresponde ahora someter a votación el capítulo segundo, en el que se le imputa al acusado, el ministro señor Sergio Muñoz Gajardo, la responsabilidad por haber incurrido en la causal de notable abandono de deberes al no ejercer funciones correccionales y omitir denunciar la falta de su hija, quien desempeñó su función judicial fuera del territorio jurisdiccional.

Votar "sí" significa aprobar la acusación constitucional, imputando la responsabilidad y culpabilidad respecto a este hecho; votar "no" significa rechazarla.

En votación.

(Luego de unos instantes).

¿Alguna señora senadora o algún señor senador aún no ha emitido su voto respecto de este segundo capítulo de la acusación?

El señor GARCÍA (Presidente).-

Terminada la votación.

--Se aprueba el capítulo segundo (25 votos a favor y 23 en contra).

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebensperger, Gatica y Rincón y lo señores Bianchi, Castro Prieto, Coloma, Durana, Edwards, Gahona, Galilea, García, Kast, Keitel, Kusanovic, Kuschel, Macaya, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh, Sandoval, Sanhueza, Van Rysselberghe y Walker.

Votaron por la negativa las señoras Allende, Campillai, Órdenes, Pascual, Provoste, Sepúlveda y Vodanovic y los señores Araya, Castro González, Chahuán, Cruz-Coke, De Urresti, Espinoza, Flores, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Núñez, Quintana, Saavedra, Soria y Velásquez.

El señor GARCÍA (Presidente).-

En consecuencia, por haberse alcanzado el quorum requerido de la mayoría absoluta de las señoras senadoras y los señores senadores en ejercicio en ambos capítulos, queda aprobada la acusación constitucional presentada en contra del ministro de la excelentísima Corte Suprema de Justicia don Sergio Muñoz Gajardo, para todos los efectos constitucionales, legales y reglamentarios a que haya lugar.

(Manifestaciones y gritos en tribunas).

)----------(

El señor GARCÍA (Presidente).-

Antes...

Antes de iniciar...

(Manifestaciones y gritos en tribunas).

Antes de iniciar...

Antes...

Antes...

(Manifestaciones y gritos en tribunas).

Por reglamento, ofrezco la palabra al senador don Sergio Gahona.

El señor GAHONA.-

Gracias, Presidente.

Reitero la solicitud que hiciéramos ayer para que se recabe el acuerdo de la Sala a fin de que la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales pueda discutir en general y en particular el proyecto de ley sobre la administración del borde costero y concesiones marítimas, correspondiente al boletín N° 8.467-12.

(Varias señoras senadoras y varios señores senadores manifiestan su negativa).

El señor GARCÍA (Presidente).-

No hay acuerdo, senador Gahona.

Se levantan muchas manos diciendo que no.

)----------(

El señor GARCÍA (Presidente).-

Despedimos a don Jorge Correa Sutil y a don Juan Correa Serrano.

Muchas gracias por su participación.

(Los abogados Correa Sutil y Correa Serrano se retiran de la sala).

)----------(

**Acusación Constitucional contra ministra de Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez **

El señor GARCÍA (Presidente).-

Corresponde proceder a la fundamentación de voto en el caso de la acusación constitucional en contra de la ministra de la excelentísima Corte Suprema señora Ángela Vivanco.

--A la tramitación legislativa de esta acusación constitucional (boletín S 2.587-01) se puede acceder a través del vínculo ubicado en la parte superior de su título.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Vamos a ofrecer la palabra de la misma forma como lo fuimos haciendo en la acusación anterior.

(Ingresa a la sala el abogado defensor).

Viene entrando el abogado defensor de la ministra Ángela Vivanco.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Como ha señalado el señor Presidente , corresponde ahora conocer la acusación constitucional entablada en contra de la ministra de la excelentísima Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez, que consta de dos capítulos.

El primero es por haber incurrido en la causal de notable abandono de deberes, al ejecutar conductas que afectaron gravemente la imparcialidad e independencia con que debía obrar como jueza, en particular, al mantener contactos indebidos en el contexto de determinadas causas y no declarar la inhabilidad que le asistía.

Y el segundo es por haber incurrido en la causal de notable abandono de deberes al concretar injerencias indebidas en procesos de designación de determinados cargos públicos.

Al igual que en el caso anterior, conforme a los acuerdos de comités, se otorgará la palabra a las señoras senadoras y a los señores senadores para fundamentar su voto hasta por diez minutos, en orden alfabético de su primer apellido.

En consecuencia, para iniciar la fundamentación de votos, corresponde el turno de la senadora señora Isabel Allende.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senadora Isabel Allende, tiene la palabra.

La señora ALLENDE.-

Gracias, Presidente.

Votaré a favor, y solo voy a quedarme con la declaración de la Corte Suprema, cuando decidió remover a la ministra Vivanco , donde señala que incurrió en un comportamiento que afecta los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia, los cuales debieran regir a los miembros de la magistratura.

Voto a favor de los dos capítulos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senadora Isabel Allende.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno, para fundamentar su voto, a la senadora señora Carmen Gloria Aravena.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senadora Carmen Gloria Aravena, tiene la palabra.

La señora ARAVENA.-

Gracias, Presidente.

Estamos convocados para cumplir con la obligación de conocer la acusación constitucional que acordó tramitar la Cámara de Diputados en contra de la ahora exministra Ángela Vivanco .

La acusación constitucional es un mecanismo de equilibrio entre los distintos poderes del Estado.

En el caso de la acusación que se ejerce contra magistrados de tribunales superiores de justicia, es una herramienta de control desde el Poder Legislativo al Judicial ante la situación de que los jueces de la Corte Suprema o de cortes de apelaciones incurran en la causal denominada "notable abandono de sus deberes".

Se entiende por notable abandono de deberes, de acuerdo con la definición entregada por el jurista Alejandro Silva Bascuñán , "cuando se producen circunstancias de suma gravedad que demuestran, por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la sorprendente ineptitud con que se abandonan, olvidando o infringiendo, los deberes inherentes a la función pública ejercida".

Asimismo, se ha planteado que el notable abandono de deberes, a su vez, significa "faltar en forma grave, reiterada y relevante a las obligaciones y deberes, adjetivos o formales, o sustantivos o de fondo, inherentes a las altas funciones públicas que la Constitución y las leyes han asignado a los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia".

Creo preciso tener presente los atributos que todos los chilenos demandan de sus autoridades, en especial de quienes conforman los poderes del Estado en una sociedad democrática.

Las autoridades de los poderes del Estado somos iguales ante la ley. El asumir la investidura debe ser un honor, como lo señalan los adjetivos honorable y supremo (en el Poder Legislativo y en el Judicial, respectivamente). En particular, al administrar la justicia, esto es, dar a cada uno lo que corresponde, les exigimos a las autoridades judiciales los valores que han jurado defender, así como que sean probos ("probidad" tiene su origen en la voz latina "probitas", que significa bondad, rectitud, integridad, honradez en el obrar) en todas sus actuaciones tanto públicas como privadas.

Contra la exministra Vivanco se presentaron dos capítulos acusatorios. Estos se basan en los hechos de la causa de remoción en su contra y tienen el siguiente alcance.

El primer capítulo acusa a la magistrada por haber incumplido su deber de independencia, imparcialidad y objetividad en labores judiciales, configurando así un notable abandono de deberes. Sustenta aquello su actuación en dos hechos que, en mi opinión, revisten total gravedad.

Por un lado, las comunicaciones que sostuvo con el abogado Luis Hermosilla , las que se conocen tras la incautación del teléfono celular de este en el marco de la investigación penal que se sigue en su contra, en la que habría sido requerida para integrar determinada sala y fallar de cierta manera. Si bien esto no se concretó, existe ejecución de conductas impropias y fraudulentas.

Y, por el otro, está el hecho de haber dirigido la sala y fallado en el caso de la controversia entre la empresa chileno-bielorrusa Belaz-Movitec SpA y Codelco.

En dicha causa se habría eximido a Codelco de pagar importantes montos en favor de la empresa privada, tras el término de un vínculo contractual; pero en la Corte Suprema, y más específicamente en la sala que dirigía transitoriamente la señora Vivanco , se instruyó incluir la causa rápidamente para ser vista (se revisó en 90 minutos un expediente de más de 300 páginas), se falló en favor de la empresa y se revirtieron las sentencias de instancias anteriores, obligando a Codelco a pagar altos montos.

Es un hecho no menor que en esta causa la empresa Belaz-Movitec SpA era representada por el

señor Mario Vargas Cociña , quien es muy cercano a Vivanco y tienen una amistad comprobada.

De otro lado, la ministra omitió declarar a los abogados Hermosilla y Vargas , una relación de amistad anterior según se comprueba por actividades sociales de público conocimiento, como inhabilidades para conocer de causas, debido a los vínculos que mantenía con ellos, trasgrediendo claramente así lo dispuesto en los artículos 196 y 199 del Código Orgánico de Tribunales.

Ahora bien, respecto de otras comunicaciones impropias, se hallan gestiones o reuniones en materia de nombramientos, en particular para la conformación de quinas en la elección de fiscal nacional.

En materia de comunicaciones, existen gestiones y reuniones para la designación del cargo de Conservador de Bienes Raíces en las comunas de Viña del Mar y Concón, así como múltiples comunicaciones en las que se abordan nombramientos de jueces que debieron ser hechos en la Corte Suprema y a nivel de Corte de Apelaciones .

En particular, al Poder Judicial se le demanda con especial énfasis independencia y transparencia de todos quienes lo conforman.

Señor Presidente , la corrupción no solo está en hacer mal uso del poder, sino también en dejar pasar y no cumplir la función para la cual fuimos electos.

En tal sentido, estamos ocupando un lugar relevante en el orden social con un efecto claro en la vida de todos los ciudadanos de este país. En particular, en materia de justicia, cuando un ciudadano pasa por todo un proceso judicial y llega al máximo órgano esperando ser tratado igual, no debe haber ninguna duda de que todos somos iguales ante la ley y que recibirá el mismo trato sin importar condiciones sociales, económicas, familiares o cualquier tipo de influencia externa a la valoración que un juez, un supremo realiza sobre su causa.

En el caso de la exministra Vivanco , debo señalar que los hechos fundamento de la acusación son de suma gravedad, cada uno de los que forman parte del libelo, porque es la suma de hechos agravados, como ya indiqué, por acción u omisión, y la conciencia de ella en cada una de las actuaciones en que participó.

Estos hechos conculcan seriamente la imparcialidad, la independencia y la objetividad de la jueza y, asimismo, del Poder Judicial, argumentando el texto de la acusación que estos son importantes derechos de las personas, en el marco de todo Estado democrático, y de allí lo negativo del obrar de la ministra.

Señor Presidente, no solo se trata de la credibilidad de la persona, la abogada, sino peor: es la credibilidad del Poder Judicial en su conjunto, que claramente está en una grave crisis en cuanto poder, por lo que se requiere dejar una señal para todos los ciudadanos.

La justicia es uno de los pilares fundamentales del sistema democrático, y en virtud de este sistema hoy hacemos uso de las facultades que la misma Carta Fundamental nos ha dado. Y también tenemos obligaciones y responsabilidades que también nos otorgan la Constitución y la ley para el resguardo del orden social.

Anuncio mi voto a favor de la acusación.

He dicho, señor Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senadora Carmen Gloria Aravena.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente.

Le corresponde el turno para fundamentar su voto, hasta por diez minutos, del senador señor Pedro Araya.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Tiene la palabra el senador Pedro Araya.

El señor ARAYA.-

Gracias, Presidente.

Anuncio que, al fundamentar mi voto, también hablaré en nombre del Comité del PPD.

Nos encontramos reunidos para ejercer una de las responsabilidades más altas que la Constitución nos encomienda: actuar como jurado para pronunciarnos sobre una acusación constitucional. Esta tarea se enmarca en el resguardo de los principios que sustentan nuestro sistema democrático.

Hoy nos convoca conocer de la acusación por notable abandono de deberes, recogida en el artículo 52, N° 2), letra c), de nuestra Constitución, entablada y acogida a trámite por la honorable Cámara de Diputados y Diputadas en contra de la exministra de la excelentísima Corte Suprema señora Ángela Vivanco .

El notable abandono de deberes es una causal que busca resguardar el correcto ejercicio de la función pública. Este abandono no se refiere a meras omisiones formales o a errores menores, sino que se configura cuando una autoridad pública deja de cumplir, de manera grave e intencionada o en forma negligente, los deberes que le corresponden, comprometiendo los pilares sobre los cuales se sostiene el Estado de derecho.

En el caso de los magistrados, esta causal toma un cariz aún más relevante, puesto que la judicatura tiene el deber fundamental de garantizar la aplicación justa y correcta de la ley en resguardo de los derechos fundamentales de las personas y la estabilidad institucional.

Como ha señalado el constitucionalista Alejandro Silva Bascuñán , el notable abandono de deberes se configura cuando se producen circunstancias de suma gravedad que demuestran, por actos u omisiones, una torcida intención, un inexplicable descuido o una sorprendente ineptitud en el ejercicio de la función pública.

Entre los deberes que los magistrados tienen que cumplir encontramos, según el profesor Francisco Zúñiga, tanto los deberes sustantivos como los formales.

Los primeros están relacionados con la aplicación sustancial del derecho, como ser garantes de los derechos fundamentales de las personas y custodios del Estado de derecho.

Los segundos se refieren a la forma en que estos deberes sustantivos deben ser cumplidos, y, entre ellos, se destaca el deber de administrar justicia con imparcialidad y en conformidad con los principios de probidad y transparencia. Estos principios son, además, la piedra angular sobre la cual se construye la confianza pública en el sistema judicial.

Como Senado, nuestra tarea es evaluar si la conducta de la exministra Vivanco ha vulnerado los deberes inherentes a su cargo y si dicha vulneración es lo suficientemente grave para constituir un notable abandono de deberes. No estamos evaluando técnicamente sentencias judiciales, sino juzgando su conducta en el cumplimiento de los principios de independencia, imparcialidad y probidad que rigen el actuar de los magistrados.

El artículo 53 de la Constitución establece claramente que el Senado debe actuar como jurado en las acusaciones constitucionales, limitándose a declarar si el acusado es culpable o no del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa. No obstante, este rol de jurado no exige que apliquemos los mismos criterios que los tribunales de justicia en la valoración de las pruebas. No estamos obligados a una valoración legal o tasada de la prueba; nuestro estándar es el convencimiento basado en los antecedentes presentados tanto por los acusadores como por la defensa.

De los alegatos efectuados ayer por la defensa, llama la atención que, mientras se cuestiona la licitud de la prueba obtenida de las conversaciones de WhatsApp, no se ha negado la veracidad de ellas. Es importante establecer que el argumento planteado por la defensa resulta improcedente, ya que los chats, que fueron revelados por un medio de comunicación el 7 de septiembre, tienen su origen en la entrega voluntaria que realizó el abogado Luis Hermosilla al Ministerio Público, en el contexto de una investigación penal.

Pero incluso si consideramos que los antecedentes aportados en esta acusación constituyen una vulneración de derechos, podemos recurrir a la teoría de la ponderación de Robert Alexy, según la cual, los derechos fundamentales no son absolutos, sino principios que pueden colisionar entre sí y deben optimizarse a través del juicio de proporcionalidad.

En este caso, la defensa argumenta que la conversación vulnera el derecho a la comunicación privada, considerado un derecho de defensa que exige la no intervención del Estado. Sin embargo, debe ponderarse también el derecho de la sociedad a una justicia proba e imparcial, esencial para la preservación del Estado de derecho. Este derecho se vincula con la obligación del Estado de garantizar una administración de justicia transparente y libre de corrupción.

Por lo tanto, incluso si las conversaciones de WhatsApp fueron obtenidas mediante vulneración de derechos, el juicio de ponderación permite justificar su admisión en este proceso.

En el primer capítulo acusatorio, se le imputa a la ministra Vivanco haber incurrido en notable abandono de sus deberes al ejecutar conductas que afectaron gravemente su imparcialidad e independencia como jueza. En particular, se la acusa de haber mantenido contactos indebidos en el contexto de determinadas causas judiciales y de no haber declarado la inhabilidad que le correspondía.

Al examinar los antecedentes invocados en la acusación respecto de las conversaciones del

abogado Luis Hermosilla y la jueza señora Vivanco, y que no repetiré en honor al tiempo, es dable concluir que, del tenor de las conversaciones que mantiene la ministra Vivanco con el abogado Luis Hermosilla, se vulneran de manera flagrante los deberes inherentes a su cargo.

En lugar de marcar un claro límite ético y manifestar que su integración a la sala depende exclusivamente de criterios institucionales, ajenos a cualquier petición informal, la ministra se muestra dispuesta a considerar la solicitud del abogado.

Que esa intención sea cierta o no en su fuero interno o que tal posibilidad pudiera materializarse en la realidad, a mi juicio, es irrelevante.

Su actitud deja entrever al menos un inexplicable descuido de los principios rectores de imparcialidad e integridad que debía observar en su rol como ministra de la Corte Suprema.

El Pleno de la excelentísima Corte Suprema se ha pronunciado sobre los principios que rigen a los miembros de la magistratura -primando incluso por sobre el derecho a la inamovilidad de que gozan- y cuya inobservancia compromete gravemente los cimientos del Estado de derecho. Se refiere en concreto a los principios de independencia, imparcialidad, integridad, transparencia y probidad.

Con relación a este último punto, el artículo 2 del auto acordado contenido en el acta N° 262, de 2007, del Pleno de la Excelentísima Corte Suprema, ha incluido la probidad en el conjunto de principios de ética judicial que rigen el obrar de los jueces, y lo ha vinculado directamente con la administración de justicia, estableciendo que: "Toda persona que integre el Poder Judicial debe actuar con rectitud y honestidad, procurando prestar servicio satisfaciendo el interés general de la Justicia y desechando todo provecho o ventaja personal que pueda lograr por sí o a través de otras personas. Esta obligación exige abstenerse de mostrar interés por asuntos de que conozca o pueda conocer un tribunal, interceder o intervenir en cualquier forma a favor o en contra de persona alguna cualquiera que sea la naturaleza del juicio o gestión de que se trate".

El tono amistoso y familiar con el que se desarrolla la conversación referida es incompatible con lo que exige el auto acordado acerca de la actuación de los jueces de la república. La obligación de actuar con total neutralidad y alejada de cualquier solicitud que pueda poner en entredicho su independencia era imperativa en este contexto.

Mi convencimiento deriva del análisis del contenido de la conversación de WhatsApp aludida, puesto que queda claro que, más allá de las explicaciones ofrecidas por la defensa -quienes argumentan que la intención de la ministra era simplemente salir de una situación incómoda y que en los hechos le hubiera sido imposible integrar la Segunda Sala-, lo que resulta reprochable es el tono y el tenor de la referida conversación. Esto no es compatible con la conducta que se espera especialmente de un integrante de la Corte Suprema.

Por lo anteriormente señalado, el Comité del PPD estima que la señora Ángela Vivanco ha incurrido en la causal de notable abandono de deberes, por lo que votarán a favor de este capítulo.

En cuanto al segundo capítulo acusatorio, se le imputa a la ministra Vivanco haber interferido indebidamente en los procesos de designación de cargos públicos.

Siendo coherente con la honestidad intelectual que requiere este ejercicio, los antecedentes

invocados en este capítulo en principio no acreditan de manera suficiente que la ministra haya incurrido en actos que configuren un notable abandono de sus deberes, ya que no se aportan datos que vinculen directamente a la señora Vivanco con tales decisiones.

Debemos recordar que la responsabilidad política es de carácter personal, es decir, solo puede imputarse a la ministra por actos que haya ejecutado u omisiones en que hubiera incurrido directamente.

Sin embargo, procedo a ponderar antecedentes que, si bien no forman parte del libelo acusatorio, fueron referidos y, por lo tanto, incorporados el día de ayer por la acusada en sus alegatos. Me refiero, en particular, al extracto de la conversación de WhatsApp con el abogado Hermosilla, donde se habla de poder lograr un take over en la Tercera Sala de la Corte Suprema.

Es sabido que el anglicismo "take over" implica la acción de tomar control de una entidad o persona, en este caso, de una sala del Máximo Tribunal.

La intención de dicha expresión es claramente a lo menos un grave descuido de los deberes que garantizan la independencia de la judicatura, por lo que me remito a lo que ya he señalado sobre la conducta que se espera de un integrante de la excelentísima Corte Suprema.

Por lo tanto, atendidas esas consideraciones en el segundo capítulo, como Comité del PPD estimamos que la señora Ángela Vivanco ha incurrido en la causal de notable abandono de deberes, por lo que también votaremos a favor de este capítulo.

He dicho, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Pedro Araya.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde ahora el turno para fundamentar su voto hasta por diez minutos, si lo estima pertinente, al senador señor Karim Bianchi.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Tiene la palabra el senador Karim Bianchi.

El señor BIANCHI.-

Presidente, solicito que se adjunte mi intervención al Diario de Sesiones del Senado. Ahora voy a hacer un resumen de mi fundamentación.

Señor Presidente , hoy me toca cumplir un rol. Y lo hago con orgullo, porque voy a ser implacable contra la corrupción, que no termina con Vivanco. Ella es un símbolo de la falta de independencia,

probidad, integridad y transparencia. Y están acreditados de sobra su notable abandono de deberes, indecencia y abuso.

Además, la jueza Vivanco es la expresión de un problema mayor, especialmente si se considera que ella forma parte de una trama aún más grande de corrupción, protagonizada por el abogado Luis Hermosilla , con lazos transversales en todos los sectores políticos.

Porque si tenemos a Vivanco, a la amiga de Hermosilla y Chadwick, en la cúspide del poder más importante de Chile, cabe preguntarnos qué tenemos abajo, porque, ¡ojo!, ahí no estamos llegando, y es ahí donde acude el chileno trabajador a buscar una justicia inexistente.

La corrupción tiene domicilio en la izquierda y en la derecha. Y ya basta de ser cómplices pasivos y de tener instituciones que no hacen su trabajo. Porque llegamos aquí, no porque la Fiscalía sea eficaz, sino por la prensa. La corrupción y la delincuencia trabajan más rápido que el Senado y la Fiscalía.

Muchos acá van a hacer gárgaras contra Vivanco , pero digamos las cosas como son: ella llegó a la Corte Suprema por un canje, porque esta es la triste realidad de cómo se eligen los jueces en Chile: un ministro para ti y un ministro para él. Porque a la derecha y a la izquierda lo único que les importa es tener a su partido, a su familia, a la industria que los financia, bien protegidos para seguir robando cada peso que se les cruce y salir impunes, como pasó con Penta, Soquimich, Exalmar, Dominga , y puedo seguir nombrando otros casos más.

Hoy podemos devolver solo una cuota de decencia, que es tan escasa, al país, porque si no encontramos más basura, es solo porque no nos hemos puesto a barrer como corresponde.

Llegué a este cargo con la firme convicción de actuar con ética, justicia y moral, y no voy a ceder jamás.

En cuanto al capítulo primero de la acusación, este se basa en dos hechos.

El primero se refiere a las conversaciones sostenidas por Ángela Vivanco con el abogado y operador político y judicial, Luis Hermosilla Osorio , el día 8 de septiembre de 2021, en las cuales Hermosilla le solicitó a la ministra integrar una sala para conocer un recurso de amparo interpuesto por la Defensoría de la Niñez. La defensa ha alegado que la obtención y divulgación de esas conversaciones serían ilícitas, por lo que deben descartarse ya que no resultan relevantes para este proceso de la acusación constitucional, en un contexto donde no son hechos controvertidos ni la existencia ni el contenido de esos mensajes de WhatsApp.

En cuanto al contenido de esas conversaciones, conforme se desprende de su tenor explícito, se constata que Luis Hermosilla le solicitó a la acusada que, en su calidad de ministra de la Corte Suprema , integrara la sala penal el día 9 de septiembre de 2021, para el conocimiento de una causa referente a un recurso de amparo deducido por la Defensoría de la Niñez. Cabe destacar que en ese momento Luis Hermosilla trabajaba como asesor del Ministerio del Interior, en el Gobierno de Sebastián Piñera.

En contra de lo que se ha dicho por la defensa, resulta absolutamente irrelevante que la acusada no haya podido cumplir la petición realizada por Hermosilla de integrar la sala, lo que no dependía solo de ella, ya que lo único relevante, y que constituye un notable abandono de deberes, es que la acusada aceptó el requerimiento de Hermosilla.

Sin duda que a la acusada le era exigible otra conducta, ya que la respuesta adecuada de la ministra, ante la solicitud de Hermosilla, no debió ser un consejo sobre cómo viabilizar su integración en la sala, sino que debió representar la improcedencia de lo solicitado. Además, debió declarar formalmente su inhabilidad para conocer las causas en que interviniera Luis Hermosilla , a quien trata en sus mensajes como "amigo".

Al actuar de esa forma, como lo hizo la acusada, vulneró no solo el principio de probidad, sino también su obligación de preservar la integridad del proceso judicial.

El segundo hecho, que constituye la causal del primer capítulo de la acusación presentada contra la acusada, se refiere a las irregularidades en el litigio entre el consorcio chileno-bielorruso Belaz-Movitec y Codelco.

A pesar de los antecedentes expuestos, acompañados en el proceso, tengo la convicción de que la acusada intervino de manera indebida en el normal funcionamiento de la sala que integraba para acelerar indebidamente la vista de la causa de recursos señalados, todo ello en beneficio del consorcio Belaz-Movitec y en perjuicio de Codelco.

Lo anterior, en un contexto en que la acusada debió haberse inhabilitado de conocer de esta causa por su manifiesta relación de amistad con el abogado Mario Vargas Cociña, representante legal del consorcio en estas causas.

Este vínculo de amistad está documentado no solo en el ámbito profesional, sino también en lo personal. De hecho, existe un video publicado en las redes sociales por la misma Ángela Vivanco , con fecha 10 de marzo de 2024, en su cuenta de Facebook, donde se muestran imágenes de su fiesta de cumpleaños, realizada en su casa, en la cual se observa al abogado Mario Vargas celebrando animadamente.

Además, en el año 2022 el abogado Vargas fue invitado por Ángela Vivanco a una cena, también en su casa, para promover la campaña del candidato a fiscal nacional, Carlos Palma .

Las conductas de la acusada en la tramitación de los referidos recursos constituyen infracciones gravísimas tanto a la ley como a la Constitución, que impone verdaderos deberes de actuación a los jueces.

En cuanto al capítulo segundo de la acusación, los antecedentes expuestos y acompañados en este proceso me generan la plena convicción de que la acusada intervino de forma indebida en el reciente proceso de designación del fiscal nacional, así como los procesos de designación de los conservadores de bienes raíces de Viña del Mar y Concón.

Al respecto, se ha acreditado que la señora Vivanco recibió en distintas oportunidades al candidato a fiscal nacional Carlos Palma Guerra en su domicilio particular, verificándose encuentros con abogados y otros ministros de la Corte Suprema en el año 2022, en los cuales ella actuaba como anfitriona con el objeto de recabar apoyo para el fiscal regional postulante.

Dicho comportamiento resulta impropio, ya que compromete la objetividad e imparcialidad que debe mantener un miembro de la Corte Suprema frente a los procesos de nombramiento de relevancia pública.

Además, su pareja, el operador judicial Gonzalo Migueles , ofreció con posterioridad al fiscal Palma

Guerra distintos beneficios con el objeto de que declinase en su postulación de dirigir el Ministerio Público, favoreciendo a otro candidato.

Este tipo de promesas, provenientes de un entorno tan cercano a la ministra, agravan aún más la conducta, ya que refuerzan la imagen de una intervención directa e indebida en los procesos de selección que deben mantenerse exentos de presiones y manipulaciones.

En el mismo sentido, la acusada entabló conversaciones con ministros de la Corte de Apelaciones de Valparaíso , respecto de quienes tenía una posición jerárquica superior, para intervenir en la designación de los conservadores de bienes raíces de Viña del Mar y de Concón. En dichas conversaciones señalaba cuáles eran los candidatos que consideraba como idóneos, lo cual constituye una intervención inadecuada, ya que la influencia de su cargo pudo haber condicionado las decisiones sobre tales nombramientos.

Todo lo expuesto da cuenta de un patrón de conducta que se aleja del comportamiento exigible para un ministro de la Corte Suprema, al intentar conformar redes de influencias, lo que constituye un poder incompatible con el cargo.

Por otra parte, no es controvertida la existencia de conversaciones de la acusada con el abogado Luis Hermosilla, en las que le efectúa recomendaciones procesales y le entrega información sobre causas en tramitación.

Con esto la acusada vulneró de manera manifiesta y grave los deberes de independencia, imparcialidad y probidad, a los que está obligada.

En mérito de todo lo expuesto es que votaré a favor de los dos capítulos de la acusación constitucional formulada en contra de la exministra de la Corte Suprema, Ángela Vivanco Martínez .

He dicho, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Señoras senadoras y señores senadores, quisiera hacer presente lo siguiente.

El senador Karim Bianchi solicitó a la Mesa y la Secretaría adjuntar al Diario de Sesiones el texto de su intervención. Lo mismo hizo en la mañana.

Entonces, entendemos que ambos textos quedarán incorporados a la versión oficial de la respectiva sesión.

Muy bien.

--El texto del senador señor Bianchi, cuya inserción se acordó, es del siguiente tenor:

Debate Acusación Constitucional

En cuanto a la acusación formulada contra la ex Ministra de la Corte Suprema doña Angela Vivanco Martínez, en su CAPÍTULO PRIMERO, se sostiene que incurrió en la causal de notable abandono de deberes al ejecutar conductas que afectaron gravemente la imparcialidad y la independencia con que debía obrar como jueza, en particular, al mantener contactos indebidos en el contexto de determinadas causas y no declarar la inhabilidad que le asistía.

Los hechos pertinentes a este capítulo de acusación son dos. El primer hecho relevante se refiere a las conversaciones sostenidas por Angela Vivanco con el abogado y conocido operador político y judicial, Luis Hermosilla Osorio, el día 8 de septiembre de 2021, en las cuales Hermosilla le solicitó a la Ministra integrar una sala para conocer un recurso de amparo interpuesto por la Defensoría de la Niñez. El segundo hecho se refiere a diversas irregularidades procesales en que la acusada tuvo participación como integrante de las salas que resolvieron sobre los recursos interpuestos por la empresa Consorcio Belaz Movitec Spa en un litigio con Codelco.

En relación al primer hecho referido se debe tener presente como primera consideración que la revelación de las conversaciones de *Whatsapp* sostenidas entre la acusada con el abogado Luis Hermosilla el 8 de septiembre de 2021 se explican en su origen por la entrega voluntaria que realizó este último a la policía en el contexto de una investigación penal en su contra. De esta forma su origen es lícito. El que copias de estas comunicaciones han sido difundidas públicamente en la prensa, teniendo alta repercusión y difusión entre la ciudadanía, no afectan en nada que puedan ser utilizadas válidamente en este proceso constitucional.

En definitiva, lo verdaderamente relevante es que más allá de los cuestionamientos que hace la defensa de la acusada sobre la obtención y divulgación de los referidos chats, no son hechos controvertidos ni la existencia ni el contenido de tales comunicaciones.

En cuanto al contenido de las conversaciones referidas, conforme se desprende de su tenor explícito, se constata que Luis Hermosilla le solicitó a la acusada que, en su calidad de Ministra de la Corte Suprema, integrara la sala penal el día 9 de

septiembre de 2021, para el conocimiento de una causa referente a un recurso de amparo deducido por la Defensoría de la Niñez en favor de una menor de edad mapuche detenida por la Policía de Investigaciones. Cabe destacar que en ese momento Luis Hermosilla Osorio trabajaba como asesor del Ministerio del Interior, en el gobierno de Sebastian Piñera.

La defensa ha intentado justificar que la Ministra no pudo haber integrado efectivamente la sala, conforme a la solicitud de Hermosilla. Asimismo, ha tratado de minimizar la conducta indebida de la acusada, afirmando que la solicitud del abogado Luis Hermosilla no fue respondida de manera directa y que, según el tenor de la conversación, la Ministra habría buscado simplemente evitar responder "la incómoda pregunta". En consecuencia, la acusada no integró la sala, por lo que la defensa estima que solo hubo una simple conversación la cual no produjo efecto jurídico alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, los mensajes, independientemente de si era factible la integración de la sala por parte de Angela Vivanco, por sí solos, evidencian un notable abandono de deberes de la acusada en su calidad de ministra de la Corte Suprema, infringiendo de forma clara y grave sus deberes de imparcialidad e independencia. El simple hecho de que un Ministro de la Corte acepte una solicitud privada y directa de un abogado para integrar una sala en particular debe considerarse una falta grave a tales deberes.

La imparcialidad exige que los jueces mantengan una distancia tanto real como aparente respecto a las partes y sus intereses, evitando cualquier tipo de favoritismo o influencia indebida. A su vez, la independencia implica que sus decisiones y acciones no deben estar condicionadas por las solicitudes o expectativas de terceros, incluyendo los abogados.

En este contexto, la acusada, como autoridad pública, tenía el deber de cumplir el principio de legalidad, el cual, como jueza, la obligaba a ejercer sus competencias en conformidad con la Constitución y las leyes, tal como disponen los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República. Luego, la acusada estaba obligada a

actuar en conformidad a los artículos 8, 19 N° 3 y 76 de la Constitución Política de la República.

En relación con estas normas, que imponen verdaderos deberes de actuación a los jueces, el artículo 76 de la Constitución establece que la facultad de juzgar es exclusiva de los tribunales establecidos por ley, lo que garantiza la independencia del Poder Judicial frente a la interferencia de otros órganos o poderes del Estado. Por otra parte, el artículo 19 N° 3 de la Constitución consagra el derecho a un debido proceso, lo que incluye la garantía de ser juzgado por un tribunal imparcial e independiente. Finalmente el artículo 8 de la Constitución, en su inciso primero, dispone que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Estos deberes han sido infringidos por la acusada al entablar conversaciones indebidas con el abogado Luis Hermosilla, relacionados a la integración de la sala para la vista de una causa. La aparente *ligereza* con la que la acusada respondió a los mensajes de Hermosilla no puede interpretarse de otra forma que como un notable abandono de estos deberes, especialmente el de probidad.

El artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ha definido el principio de probidad como "*el deber de observar una conducta intachable, honesta y leal.*" En este contexto, la acusada, incumplió este deber al desviar el ejercicio de su cargo hacia el favorecimiento de intereses privados, en particular los de su "amigo", como ella misma reconoce en sus mensajes, Luis Hermosilla. Esta conducta representa una clara desviación del objetivo fundamental del ejercicio de la función pública que no es otra cosa que la promoción del interés público, prefiriendo sobreponer sus intereses personales.

Según el libelo acusatorio, la respuesta adecuada de la Ministra ante la solicitud de Hermosilla no debió ser un consejo sobre cómo viabilizar su integración en la sala, sino, en primer lugar, una advertencia sobre la improcedencia de lo solicitado y, en segundo lugar, la declaración formal de su inhabilidad para intervenir en ese asunto. Al actuar en forma contraria, la acusada vulneró no sólo el principio de probidad, sino también su obligación de preservar la integridad del proceso judicial..

En cuanto al segundo hecho que constituye la causal del primer capítulo de la acusación presentada contra la acusada, se refiere a las irregularidades en el litigio entre el Consorcio chileno-bielorruso Belaz Movitec con la Corporación Nacional del Cobre (Codelco).

La acusación sostiene que, en rol de ministra y presidenta de la Tercera Sala de la Corte Suprema en los recursos roles 141.421-23, 1.150-24 y 1.152-24, asociados al citado caso, intervino de manera indebida en el normal funcionamiento de la sala al acelerar la vista de la causa de recursos que no cumplían con los requisitos para ser conocidos con tal premura. Este beneficio otorgado al Consorcio Belaz Movitec fue aún más grave, debido a la relación de amistad que la acusada mantenía con el abogado Mario Vargas Cociña, representante legal del Consorcio en estas causas.

Pese a la evidente relación de amistad con el abogado Mario Vargas Cociña, la acusada no se inhabilitó y procedió a conocer indebidamente las causas referidas, incurriendo un notario abandono de sus deberes como autoridad judicial. Este vínculo de amistad está documentado no sólo en el ámbito profesional, sino también en lo personal. Existe un video publicado en redes sociales por la misma Ángela Vivanco con fecha 10 de marzo de 2024 en su cuenta de Facebook, donde se muestran imágenes de una fiesta en celebración de su cumpleaños en su casa. En dicho evento, se ve al abogado Mario Vargas Cociña celebrando.

Además, en 2022, el abogado Vargas fue invitado por Angela Vivanco a una cena, también en su casa, para promover la campaña de un candidato a fiscal nacional, Carlos Palma. No obstante este manifiesto vínculo de amistad y cercanía, la acusada no se inhabilitó para el conocimiento de ninguno de los recursos en que el abogado Vargas participaba en representación de Belaz Movitec.

La conducta desplegada, en el sentido de haber omitido declarar la referida inhabilidad, infringe los mandatos legales de los artículos 196 numeral 15 del Código Orgánico de Tribunales, que establece como causal de recusación de un juez el tener con alguna de las partes un vínculo de amistad que se manifieste a través de actos de estrecha familiaridad; y el artículo 199 del mismo Código que dispone la consecuencia de la referida causal es que *"tan pronto como tengan noticia de ello,*

hacerlo constar en el proceso, declarándose inhabilitados para continuar funcionando, o pidiendo se haga esta declaración por el tribunal de que formen parte."

La infracción a los artículos 196 y 199 del Código Orgánico de Tribunales, junto con el incumplimiento de las normas constitucionales relativas a la probidad, independencia e imparcialidad de los funcionarios del Poder Judicial, configura, a todas luces, un notable abandono de deberes imputable a la acusada. Este incumplimiento se agrava aún más por su falta de inhabilitación a pesar de la manifiesta relación de amistad con el abogado Mario Vargas Cociña, lo que se suma a las graves irregularidades cometidas por la acusada en el ejercicio de su cargo.

En este contexto, es relevante destacar el veredicto emitido por el pleno de la Corte Suprema de fecha 10 de octubre de 2024, en el procedimiento de remoción de la ministra Ángela Vivanco, el cual concluyó con la declaración de que no ha tenido un buen comportamiento en el ejercicio de sus funciones y por consiguiente que procede su remoción.

Este veredicto ha sido referido tanto por los acusadores como por la defensa de la acusada en varios pasajes de sus alegaciones realizadas ante la sala de este Senado. Se sostiene que la ministra tuvo una participación inadecuada en la causa, particularmente, al haber efectuado gestiones para que la sala conociera de la orden de no innovar y del fondo del recurso interpuesto en la causa referida, sin que el Presidente de la Corte Suprema de la época hubiese dictado la resolución respectiva.

Adicionalmente, la acusada encomendó la dictación de una resolución intentando validar el conocimiento del fondo del asunto sin el previo decreto que ordenaba dar cuenta. Al hacerlo, la Ministra alteró el orden regular de la tramitación de causas y los criterios de la sala, exigiendo a la relatora que la sentencia se firmara rápidamente, no obstante existir otras causas más antiguas que resolver.

Las conductas de la acusada en la tramitación de los referidos recursos no pueden ser interpretadas de otra forma que como gravísimas infracciones tanto a la ley

como a la Constitución, que impone verdaderos deberes de actuación a los jueces. En primer lugar, el artículo 76 de la Constitución garantiza la independencia del Poder Judicial, un pilar fundamental para el Estado de derecho que debe ser resguardo con el mayor celo. En segundo lugar, el artículo 19 N° 3, que consagra el derecho a un debido proceso, lo que incluye la garantía de ser juzgado por un tribunal imparcial e independiente, imponiendo a los jueces el deber de asegurar la imparcialidad en sus decisiones. Finalmente, el artículo 8 de la Constitución, en su inciso primero, dispone que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, principio que, en este caso, ha sido vulnerado de manera grave.

Las consideraciones anteriores necesariamente llevan a concluir que las actuaciones y omisiones de Angela Vivanco Martínez en el ejercicio de su función de jueza de la Corte Suprema dan cuenta de un notable abandono de deberes, por lo que voto a favor del primer capítulo de la acusación constitucional presentada en contra de la ex Ministra Angela Vivanco Martínez.

En cuanto al CAPÍTULO SEGUNDO de la acusación, que sostiene que la acusada incurrió en la causal de notable abandono de deberes al concretar injerencias indebidas en procesos de designación de determinados cargos públicos, los hechos son de suma gravedad.

Es así como se afirma en la acusación que la Ministra Vivanco Martínez efectuó injerencias indebidas o impropias en el reciente proceso de designación del Fiscal Nacional, así como en los procesos de designación de los Conservadores de Bienes Raíces de Viña del Mar y Concón.

Al respecto, se ha acreditado que la Sra. Vivanco habría recibido en distintas oportunidades al entonces candidato a Fiscal Nacional Carlos Palma Guerra en su domicilio particular, verificándose encuentros con abogados y otros ministros de la Corte Suprema en 2022, en los cuales ella actuaba como anfitriona con objeto de recabar apoyo para el Fiscal Regional postulante. Dicho comportamiento resulta impropio, ya que compromete la objetividad e imparcialidad que debe mantener un

miembro de la Corte Suprema frente a procesos de nombramiento de relevancia pública.

Además, la acusación menciona que la pareja de la acusada, Gonzalo Migueles Oteiza, ofreció con posterioridad al Sr. Palma Guerra distintos beneficios con el objeto de que declinase en su postulación a dirigir el Ministerio Público. Este tipo de promesas, provenientes de un entorno tan cercano a la Ministra, agravan aún más la conducta, ya que refuerzan la imagen de una intervención directa e indebida en procesos de selección que deben mantenerse exento de presiones y manipulaciones.

En similar sentido, la acusada reconoció en el proceso de remoción ante la Corte Suprema que entabló conversaciones con ministros de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, respecto de quienes tenía una posición jerárquica superior. En dichas conversaciones, se le consultaba sobre los candidatos idóneos, lo cual constituye una intervención inadecuada, ya que la influencia de su cargo pudo haber condicionado las decisiones de otros magistrados en este tipo de nombramientos..

Todo lo expuesto da cuenta de un patrón de conducta que se aleja de la conducta exigible para un ministro de la Corte Suprema de Justicia, al intentar conformar redes de influencias, lo que constituye un proceder incompatible con el cargo. La conducta de la acusada, al involucrarse activamente en estos procesos de selección, socava la confianza en el Poder Judicial y en el debido proceso de designación de funcionarios públicos, lo que configura también, claramente, un notable abandono de deberes.

En otro orden de ideas, tampoco resulta controvertido la existencia de conversaciones de la acusada con el abogado Luis Hermosilla en que le efectúa recomendaciones procesales y hace entrega información concerniente a causas en tramitación. Como se señaló en el capítulo anterior, el tenor de las respuestas de la acusada se aparta del comportamiento propio de una ministra del máximo tribunal de la República, vulnerando de manera manifiesta y grave los deberes de independencia, imparcialidad y probidad a los que estaba obligada .

Las conductas de Angela Vivanco Martinez como Ministra de la Corte Suprema por la que es sujeto de esta acusación, tanto en el capítulo primero como el segundo, se apartan de lo que ella misma ha afirmado como el "buen comportamiento" exigido a los jueces para mantenerse en sus funciones tanto en sus actuaciones ministeriales como en su comportamiento moral. Esto es, *"atenerse a las normas que regulan la sustanciación de los juicios y ejercer, recta, cumplida y honestamente sus funciones, y de este modo su actuación también debe ajustarse a las buenas costumbres, al decoro y dignidad indispensables para el ejercicio de la función judicial dentro de la sociedad de que forman parte, y cuyos principios y valores fundamentales deben sostener y proteger"* (Vivanco, Angela. Curso de Derecho Constitucional, Tomo III. P. 262.)

En mérito de todo lo expuesto, es que votaré a favor del segundo capítulo de la acusación constitucional formulada en contra de la ex Ministra de la Corte Suprema Angela Vivanco Martinez.

Finalmente, es indispensable subrayar que la actuación de la acusada Ángela Vivanco es uno de los episodios más graves y groseros de corrupción judicial que se hayan revelado en la historia reciente de nuestro país. Su paso por el máximo tribunal de la República no solo ha sido un episodio oscuro y profundamente vergonzoso para la institución, sino que ha socavado de manera peligrosa la confianza de la ciudadanía en la integridad y la independencia del Poder Judicial.

Este caso nos enfrenta a una crisis profunda del sistema de justicia, ya que pone en tela de juicio la capacidad del Poder Judicial para ejercer sus funciones sin injerencias indebidas ni prácticas corruptas. La credibilidad de las instituciones se ve erosionada profundamente conductas como las que fundan la acusación constitucional contra la ex Ministra Angela Vivanco, quien ha demostrado un grosero desprecio a los principios de imparcialidad, probidad, integridad, independencia y transparencia que debía respetar y resguardar.

La figura de la Ministra Vivanco, lejos de ser un ejemplo de la rectitud que se espera de un miembro de la Corte Suprema, ha sido el epicentro de una crisis que socava las bases mismas de lo que debe ser un Estado Democrático de Derecho.

Este caso debe servirnos como una advertencia clara sobre la necesidad de un escrutinio mucho más riguroso en el proceso de designación de altas autoridades judiciales, especialmente respecto de ministros de la Corte Suprema. Como Senado, tenemos la responsabilidad de velar porque quienes ocupen estos cargos cumplan con los más altos estándares éticos y profesionales. La falta de un debido control en estas nominaciones puede tener consecuencias devastadoras para el Estado de Derecho, generando una crisis de confianza que afecte no solo al sistema de justicia, sino al funcionamiento integral de nuestras instituciones democráticas.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Karim Bianchi.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Corresponde ahora el turno de fundamentación de voto a la senadora señora Fabiola Campillai.

El señor GARCÍA (Presidente).-

No se encuentra en la sala.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Corresponde, entonces, la fundamentación de voto, hasta por diez minutos, al senador señor Juan Luis Castro González.

El señor CASTRO (don Juan Luis).-

Señor Presidente , el país ha conocido hechos de extrema gravedad con relación al caso que nos ocupa, que configuran un notable abandono de deberes y una falta a la probidad.

Ya el Poder Judicial ha resuelto lo que le corresponde.

Los fundamentos en detalle, en nombre del comité socialista, los expondrá el jefe de bancada.

Mi voto será a favor de esta acusación constitucional.

He dicho.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Juan Luis Castro.

Continuamos, señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde el turno para fundamentar su voto al senador señor Juan Castro Prieto.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Juan Castro Prieto, tiene la palabra.

El señor CASTRO (don Juan).-

Gracias, Presidente.

El Poder Legislativo es elegido por voto popular, y quienes resultamos elegidos somos representantes de nuestros electores. Y, obviamente, los ciudadanos nos eligen por diferentes condiciones, también ideológicas.

El Poder Ejecutivo es nombrado por el Presidente de la República. En ese poder del Estado se cometen muchos errores, y todos sabemos que la corrupción en nuestro país es demasiado alta.

Y tenemos el Poder Judicial, para el cual todos somos iguales frente a la ley. ¿Y qué es lo que esperamos todos? Que los jueces sean correctos, intachables, imparciales, justos y que den confianza. Y la verdad es que eso no está sucediendo en nuestro Poder Judicial.

Esa es la razón por la cual hoy día estamos como jurados para resolver problemas que se han presentado con algunos jueces.

Entonces, como representantes de los electores, a los cuales uno se debe, obviamente tenemos que ser implacables frente a todo hecho de corrupción.

Por eso hay que pedirle al Poder Judicial que también se revise, porque, si examinara sus procedimientos internos, yo les aseguro que hoy día no estaríamos tratando un tema que es muy doloroso para muchos.

En cuanto a la acusación contra la ministra Vivanco, creo que ella no estuvo a la altura de la necesidad del país y debe ser sancionada con el voto a favor de esta acusación.

Así que mi voto será favorable a su destitución.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Juan Castro Prieto.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde el turno para fundamentar su voto, si lo estima pertinente, al senador señor Francisco Chahuán.

El señor GARCÍA (Presidente).- Senador Francisco Chahuán, tiene la palabra.

El señor CHAHUÁN.-

Señor Presidente , la bancada de Renovación Nacional se siente interpretada por la intervención de la senadora Carmen Gloria Aravena .

No obstante, yo también fundaré mi voto.

En relación con la acusación constitucional interpuesta por la Cámara de Diputadas y Diputados en contra de la ministra de la Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez , por notable abandono de deberes, debo señalar lo siguiente.

Con respecto al capítulo primero, consistente en ejecutar conductas que afectaron gravemente la imparcialidad y la independencia con que debía obrar como jueza, mediante contactos indebidos en el contexto de determinadas causas, y no declarar la inhabilidad que le asistía, opino que con sus actuaciones la ministra Vivanco interfirió en una serie de procesos de designación tanto del Poder Judicial como de auxiliares de la administración de Justicia y de otros miembros ajenos al Poder Judicial vinculados al sistema de persecución penal.

Como se señala textualmente en el libelo acusatorio, dos eventos resultan pertinentes en este capítulo acusatorio: las comunicaciones que tuvo con el abogado Hermosilla , que actualmente son materia de investigación, para la fallida integración de la sala que conocería una causa con la que el litigante tenía un interés directo, y la resolución de los recursos interpuestos por la empresa Consorcio Belaz-Movitec SpA.

Si bien los acusadores han dado por probados estos hechos, que según ellos constituyen un notable abandono de deberes, debo manifestar que, tal como lo indicó en su alegato, el abogado de la ministra Vivanco señaló que no le fue posible obtener las pruebas necesarias para impugnar tales cargos, de modo que no se respetó lo establecido en el acta N° 108 de la Excelentísima Corte Suprema, de septiembre de 2020, que contiene el auto acordado sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial e incluye las normas básicas de un procedimiento y una investigación racional y justa, lo que constituye una garantía fundamental para todos los habitantes del país, tal como lo establece el artículo 19, número 3°, de la Constitución Política de la República.

Por otra parte, a diferencia de lo ocurrido hace algunos años en un caso que afectó a tres ministros de la Corte de Apelaciones de Rancagua , donde se instruyó previamente un procedimiento disciplinario y, como conclusión del mismo, se abrió un cuaderno de remoción para ellos, el que culminó con la declaración de mal comportamiento y con la consiguiente desvinculación del Poder Judicial , en el caso que ahora nos ocupa se abrió, inmediatamente conocidos los hechos, un cuaderno de remoción y se conformó una comisión de ética, que antes no existía, para investigar la conducta de la ministra señora Vivanco . Con motivo de tal investigación se resolvió su remoción del Poder Judicial .

De tal forma, al no poder ejercer debidamente su defensa la ministra inculpada, voy a abstenerme en esa parte de la acusación, no obstante que ella ya fue defenestrada con la remoción de la Corte Suprema.

Por lo tanto, me abstengo.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Chahuán.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto al senador señor Juan Antonio Coloma.

El señor COLOMA.-

No voy a intervenir, Presidente . Votaré cuando corresponda.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Declina el uso de la palabra el senador Coloma.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde fundamentar su voto al senador señor Luciano Cruz-Coke.

El señor GARCÍA (Presidente).-

El senador Cruz-Coke declina.

Va a votar.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar el voto al senador señor Alfonso de Urresti.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Alfonso de Urresti, tiene la palabra.

El señor DE URRESTI.-

Señor Presidente , en razón de un acuerdo de bancada, vamos a manifestar nuestra opinión en esta acusación, que obviamente va a ser a favor en los dos capítulos, a través de nuestro jefe de bancada, el senador Gastón Saavedra .

Aparte de los argumentos de facto por los cuales se acusa a la ministra Vivanco , quiero reiterar lo mismo que hicimos ver en la primera acusación que tratamos, esto es, la acusación constitucional

en contra del ministro Muñoz : la absoluta improcedencia que cometió la Cámara de Diputados al haber consignado, en un mismo acto, dos acusaciones a dos ministros de la Corte Suprema por causas absolutamente distintas y hechos diametralmente opuestos.

Creo que esto vale para uno y vale para otro, porque se tienen que resolver en su mérito, de acuerdo a la magnitud del notable abandono de deberes que significa en cada uno, hechos que se han relatado por los acusadores y también por los abogados defensores, los cuales constituyen situaciones diametralmente opuestas.

Cuando escuchemos la argumentación que el senador Saavedra hará en particular sobre ambos capítulos, se comprenderá que está en las antípodas la magnitud de los hechos investigados sobre los cuales estamos llamados a juzgar.

Yo, por lo mismo, quiero reiterar esa situación previa: unidad de causa legal.

Dimos los argumentos en la primera votación, pero también es bueno consignarlos acá, porque el error y la desatención de haber hecho el punto procedimental en la Cámara de Diputados, durante la primera instancia, de votar en su mérito cada una de las acusaciones por separado y despacharlas al Senado en forma conjunta -reconozco que acá por unanimidad hemos resuelto votarlas por separado-, están generando claramente un inconveniente y una situación que no es la deseada.

Por eso, anuncio mi voto a favor en ambos capítulos.

Los argumentos los dará nuestro jefe de bancada, como lo hicimos cuando votamos por esta candidata al momento de ser presentada al Senado.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Alfonso de Urresti.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Corresponde el turno para fundamentar el voto al senador señor Durana.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador don José Miguel Durana, tiene la palabra.

El señor DURANA.-

Gracias, señor Presidente.

Voy a votar a favor de la acusación constitucional.

En sus fundamentos me interpretará plenamente el senador Gustavo Sanhueza , quien hablará en

nombre de la bancada.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Durana.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto a la senadora señora Luz Ebensperger.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senadora Luz Ebensperger, tiene la palabra.

La señora EBENSPERGER.-

Gracias, Presidente.

Yo voy a votar a favor de los dos capítulos de esta acusación constitucional. He estudiado todos los antecedentes que emanaron tanto de la Cámara como de la Corte Suprema, en el veredicto que hemos conocido; y luego de haber escuchado ayer a los acusadores y a la defensa de la ministra, he llegado a la convicción de que la acusación es procedente.

La forma como hemos llegado a esa convicción la expresará, en nombre de la bancada de la UDI, el senador Gustavo Sanhueza.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senadora Luz Ebensperger.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto al senador señor Edwards.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Rojo Edwards, tiene la palabra.

El señor EDWARDS.-

Gracias, Presidente.

Voy a votar a favor de ambos capítulos, pero quisiera hacer un comentario. Con esta votación, si es que fuera favorable, va a ser destituida por segunda vez la exjueza Vivanco , una por la Corte Suprema y otra por el Senado. Y llegará una nueva acusación en su contra durante la próxima

semana.

Yo considero que esta Corporación no debiese destituir dos veces, en semanas consecutivas, a una misma persona que ya fue destituida por la Corte Suprema. Por lo tanto, de aprobarse hoy la acusación, como es probable que ocurra, en lo personal me voy a abstener de participar en un nuevo proceso, y creo que el Senado no debería llevarlo a cabo.

La justicia, Presidente, nunca debe confundirse, ni parecer confundirse, con ensañamiento.

He dicho.

Voto a favor.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Rojo Edwards.

A propósito de su intervención, quiero recordar a los comités que, dependiendo del resultado que tengamos en esta acusación constitucional, corresponderá que nos reunamos al término de la sesión. Lo volveremos a señalar oportunamente.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Corresponde el turno para fundamentar su voto al senador señor Fidel Espinoza.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Fidel Espinoza, tiene la palabra.

El señor ESPINOZA.-

Muchas gracias, Presidente.

Voy a iniciar mi intervención diciendo que hoy día es un día triste para la justicia chilena, por los argumentos que esgrimí en la primera acusación. Porque creo que hoy día han pretendido meter en el mismo barro a dos ministros que tuvieron y han tenido en la historia de nuestro país actuaciones totalmente distintas.

Se ha logrado conformar una nueva derecha acá, en el Senado. Eso es cierto. Se ha confirmado esa nueva derecha. Quizá con qué intereses, pero esa es la realidad, y tenemos que asumirla. Es una nueva derecha que ha destituido hace un par de minutos a un juez, a un ministro respecto del cual, al margen de lo que haya ocurrido esta tarde, nadie va a poder borrar en la historia de Chile lo que contribuyó para esclarecer las violaciones a los derechos humanos y cómo persiguió los abusos de las isapres. Eso no lo van a poder borrar quienes hoy día se unieron para esa destitución. Será la historia la que juzgue sus actuaciones.

Pero hoy día estamos acá en esta segunda acusación, que sí comparto. En todo caso, por lo que dijo el senador Alfonso de Urresti, nunca debió haber sido aceptada en la Cámara de Diputados de la manera como se hizo, porque el precedente que se deja para el futuro es simplemente nefasto: cuando quiera haber venganza política, "ya, metamos a este otro en las mismas condiciones del que queremos acusar por algún hecho de notable abandono de deberes". Y eso al final va a terminar dañando nuestra democracia.

Se comparó a Muñoz con esta señora Vivanco , a la cual se la acusa de notable abandono de deberes por haber afectado la imparcialidad e independencia del Poder Judicial no solamente porque tuvo contactos indebidos con el famoso señor Hermosilla , sino porque no se inhabilitó en casos donde existían conflictos de intereses.

No solo están las conversaciones con Hermosilla sobre su participación en una causa de la propia PDI, sino también su intervención en el caso entre la empresa Consorcio Belaz-Movitec SpA y Codelco , en el cual no declaró su vínculo con uno de los abogados involucrados.

El caso de la bielorrusa tiene que investigarse a fondo, con todos los abogados que allí participaron defendiendo intereses extranjeros en desmedro del propio Estado chileno.

Se le imputa a esta señora, a quien se le igualó en su condición al ministro Muñoz de manera injusta, haber interferido indebidamente en el proceso de designación de cargos de fiscales, en particular, en la reciente nominación del fiscal nacional.

Es más, la Corte Suprema ya destituyó hace solo un par de días a Vivanco, y ahí comparto lo que planteaba recién el senador Rojo Edwards : no vamos a inhabilitar por cinco años dos veces a la misma ministra. Es un poquito absurdo eso. Yo creo que es un trabajo de la Mesa tratar de definir cuáles van a ser los caminos que se van a emprender a partir del momento en que termine esta acusación. Sería bastante absurdo que el lunes estemos votando nuevamente una acusación contra la misma señora, que va a pasar a la historia como la primera ministra de una corte que es destituida por la Corte Suprema primero y después por el Senado, por una amplia mayoría. No habrá unanimidad, por el voto del senador Chahuán acá, que no logro comprender. Él se abstuvo. Abstenerse es votar en contra. No lo logro comprender, la verdad. Porque en el otro caso no tuvo dudas ni titubeos en votar a favor. Él tendrá que explicarlo.

El Máximo Tribunal, con fecha 10 de octubre, declaró por unanimidad que la jueza no ha tenido un buen comportamiento en el ejercicio de sus funciones, y se acuerda la remoción de su cargo como ministra. Dice la Corte Suprema: "Los hechos dados a conocer por los medios de comunicación social, que atañen a la ministra Ángela Vivanco Martínez , son serios y graves, y afectan" -prosiguen los ministros- "los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia que rigen el Poder Judicial ".

Quiero terminar mis palabras hablando de la filtración de los audios. Los audios son tremendos. Aquí se ha descubierto una situación que va mucho más allá de lo que un país que ama su democracia y que busca la transparencia puede permitirse.

La relación comenzó cuando Vivanco le pidió apoyo a Hermosilla para llegar a la Corte Suprema. Ahí partió todo esto, desplegando este último su influencia para conseguirlo. No olvidemos que Hermosilla y su hermano, los Hermosilla -como uno era de izquierda y el otro de derecha, nunca estaban fuera del poder-, siempre estuvieron en la Moneda, siempre estuvieron en el Ministerio del Interior. Los Hermosilla, uno de izquierda, otro de derecha.

Bueno, el de derecha es el que hoy está privilegiado en Capitán Yáber, mientras la otra imputada en esa causa, Leonarda Villalobos , se halla en una cárcel común, viviendo condiciones bastante infrahumanas. No estoy diciendo que debe estar libre, pero hemos visto estos días cómo algunas personas desde sus casas ganan millones de pesos, debiendo estar en la cárcel, como la señora Polizzi , exhibiéndose.

Bueno, el lobby fue exitoso porque Ángela Vivanco asumió en la Corte Suprema el 8 de agosto del 2018, luego de sortear la aprobación de la Moneda y una votación acá, en el Senado. Y yo creo que muchos de los que están hoy día sancionando su destitución votaron a favor de la nominación de la señora Vivanco .

Cabe recordar que el actual formalizado y con prisión preventiva señor Hermosilla era entonces asesor del segundo período del Gobierno de Sebastián Piñera, además de amigo y socio de Andrés Chadwick.

"Estimado Luis, ¡buenos días!" -le decía la señora Vivanco - "Le escribe Ángela Vivanco , su contacto me lo dio José Ramón Correa ." -sepa Dios quién era ese- "Quisiera conversar con usted acerca de mi postulación a la Corte Suprema, cuando me pueda recibir. ¡Desde ya, mil gracias y muchos saludos!".

También existió intromisión en causas en tramitación y en la integración de salas de la Corte Suprema, con el abogado Luis Hermosilla Osorio . Esto, con acuerdo del formalizado y hoy detenido en Capitán Yáber, abogado Hermosilla . De esta forma, el penalista le preguntó si tenía posibilidad -miren la gravedad de esto- de integrar sala en una causa que le interesaba y que involucraba a la PDI.

¡Integrar salas! Yo aquí puedo entender que contaban con la posibilidad de conformar salas para dejar libres a delincuentes, a violadores de derechos humanos, a quienes cometieran delitos de faltas a la probidad, en fin, a cualquiera que haya sido cercano a Hermosilla.

Ella hizo entrega de información acerca de causas relacionadas con miembros de Carabineros y de las Fuerzas Armadas, de conocimiento de la Tercera Sala de la Corte Suprema. Vivanco le decía en uno de esos mensajes que han salido -solo para recordar, porque de repente tenemos mala memoria-: "Luis, ninguno está publicado aún, pero creo que este precedente es súper grave y deja a las FFAA y Carabineros en manos del CDE cuando presenten recursos de protección contra ellos, coméntame que te parecen".

Tenían también ilegales asesorías. Vivanco efectuó recomendaciones procesales al abogado Hermosilla , alterando su imparcialidad, actuando, por tanto, de manera arbitraria e ilegal.

También ella concertó con el abogado Hermosilla el nombramiento de miembros de este tribunal afines a sus intereses personales, sin aún tener conocimiento de si hubo algún tipo de contraprestación mediante pago o favores por parte del abogado o los ministros que lograron ser nombrados.

En otro mensaje, la señora Vivanco -y ya estoy terminando- le decía a Hermosilla: "Te comento que la María Teresa Letelier se quiere postular a la quina de Carlos Aránguiz, creo que es muy buen nombre y creo que tendría apoyo de Carroza y el mío también, ¿te tinca?". Y Hermosilla le responde, desvergonzadamente: "Muchísimo!!! Gran nombre!!!!".

Esa era la Vivanco que muchos de ustedes apoyaron para llegar a ser ministra de la Corte .

"Excelente!" -le dice ella- "Me muevo entonces, ella estaría dispuesta a irse a mi sala...". O sea, ¡de qué estamos hablando!

Esto fue lo que hoy día igualaron. Estas sinvergüenzuras ustedes las igualaron con lo que pasó con el ministro Muñoz . Por eso, sigo insistiendo que es un día triste para la justicia chilena.

Voto a favor, por cierto, de esta acusación constitucional, señor Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Fidel Espinoza.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto, hasta por diez minutos, si lo estima necesario, al senador señor Iván Flores.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Iván Flores, tiene la palabra.

El señor FLORES.-

Señor Presidente, nuestra jefa de bancada hará uso de la palabra en nombre nuestro.

Pero desde ya anuncio mi voto favorable a la acusación en todos sus capítulos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Iván Flores.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto, hasta por diez minutos, si lo estima necesario, al senador señor Sergio Gahona.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Sergio Gahona, tiene la palabra.

El señor GAHONA.-

Muchas gracias, Presidente.

Como ya lo ha expresado nuestra jefa de bancada, el senador Sanhueza dará a conocer los argumentos y fundamentos de nuestra votación.

De momento puedo decir que voto a favor de la acusación contra la exministra de la Corte Suprema.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Sergio Gahona.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto, hasta por diez minutos, si lo estima necesario, al senador señor Rodrigo Galilea.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Rodrigo Galilea, tiene la palabra.

(El senador señor Galilea hace una señal negativa con su dedo índice).

El señor GARCÍA (Presidente).-

Declina el uso de la palabra.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto, hasta por diez minutos, a la senadora señora María José Gatica.

El señor GARCÍA (Presidente).-

La senadora no se encuentra en la sala.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto, hasta por diez minutos, si lo estima pertinente, al senador señor Francisco Huenchumilla.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Francisco Huenchumilla, tiene la palabra.

El señor HUENCHUMILLA.-

Gracias, Presidente.

Reitero la prevención que hice sobre el vicio de esta acusación constitucional, que ya expresé en la sala.

Y la postura de la bancada la dará nuestra jefa en el momento oportuno.

Gracias, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

A usted, senador Huenchumilla.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto, hasta por diez minutos, si lo estima pertinente, al senador señor José Miguel Insulza.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador José Miguel Insulza, tiene la palabra.

El señor INSULZA.-

Presidente, en realidad, no voy a argumentar.

La verdad es que da la impresión de que esto va a ser aprobado por la unanimidad de los que están aquí, con la salvedad del senador Chahuán , quien dijo que se abstendría.

Además, es el corolario de un proceso respecto del cual ya todos teníamos los antecedentes y es difícil agregar algo más.

Sin embargo, al igual que el senador Huenchumilla, lamento que esto se produzca de la manera en que se produjo, y que se haya metido en el mismo saco a dos personas de tan diferentes características y tan distintas acusaciones.

Fuera de eso, ciertamente vamos a votar a favor la acusación en sus dos capítulos, pero lamentamos la forma en que esto se ha llevado.

Gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

A usted, senador José Miguel Insulza.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto al senador señor Felipe Kast.

El señor GARCÍA (Presidente).-

El senador Felipe Kast no se encuentra en la sala.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto al senador señor Sebastián Keitel.

El señor GARCÍA (Presidente).-

No se encuentra en la sala en este momento.

Continuamos.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde, entonces, el turno para fundamentar su voto al senador señor Alejandro Kusanovic.

(El senador señor Keitel hace ingreso a la sala rápidamente).

El señor GARCÍA (Presidente).-

Perdón, ahí llegó el senador Keitel.

¿Quiere hacer uso de la palabra, senador?

El señor KEITEL.-

Sí.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Sebastián Keitel, tiene la palabra.

El señor KEITEL.-

Perdón, Presidente, ¡estoy corriendo lento...!

El señor LAGOS.-

¡Qué nos queda a nosotros...!

(Risas).

El señor KEITEL.-

La corrupción y el tráfico de influencias socavan las instituciones y la democracia, infectan todo a su paso, dañan las confianzas y contaminan a las personas sin importar rango o cargo.

Chile ha sido testigo de eso.

Hoy el Senado tiene justamente la oportunidad de dar una señal a favor de la probidad, la transparencia, la responsabilidad y el estricto cumplimiento de las leyes.

Irregularidades en tramitación de causas y presiones indebidas fueron las razones que consideró la Corte Suprema para remover a la ahora exministra Ángela Vivanco. Todo esto, tras darse a conocer los mensajes que intercambiaba con el abogado Luis Hermosilla en el marco del caso Audios.

Los antecedentes constataron que incurrió en un comportamiento que afectaba los principios de imparcialidad, probidad y transparencia que rigen a los miembros de la magistratura.

Hoy nos toca juzgar una acusación constitucional que sustenta que las acciones en las que incurrió la señora Vivanco responden a la causal de notable abandono de deberes, al ejecutar conductas que afectaron gravemente la independencia con la que debía obrar como jueza.

Presidente , su remoción unánime del Máximo Tribunal hace algunos días solo viene a reafirmar que aquí se han vulnerado los principios mínimos exigibles para una magistrada.

Aquí se actuó de manera contraria a la Constitución y a las leyes, se priorizó el interés personal por sobre el general, se intervino en nombramientos de altos cargos públicos y se adelantaron vistas de causas.

Nuestro país requiere fortalecer sus instituciones y, para ello, necesitamos a las mejores personas con una conducta intachable. Claramente, la señora Vivanco dista de aquello y su inhabilidad es una medida necesaria para preservar la legitimidad del Poder Judicial .

Por lo planteado anteriormente, Presidente, mi voto es a favor de esta acusación constitucional.

Gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Sebastián Keitel.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar el voto al senador señor Alejandro Kusanovic.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Alejandro Kusanovic, tiene la palabra.

El señor KUSANOVIC.-

Me sumo a lo expuesto por la senadora Carmen Gloria Aravena.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Gracias, senador.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto al senador señor Carlos Ignacio Kuschel.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Carlos Ignacio Kuschel, tiene la palabra.

El señor KUSCHEL.-

Presidente , también voto como mi bancada: a favor.

Gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Carlos Ignacio Kuschel.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto al senador señor Ricardo Lagos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Ricardo Lagos, tiene la palabra.

El señor LAGOS.-

Muchas gracias, señor Presidente.

Pareciera que todos los que han hecho uso de la palabra en esta sala encuentran grave, atroz lo imputado en este caso por notable abandono de deberes. Está condenada la exministra Vivanco; fue removida por la Corte Suprema, por temas que son realmente graves y serios; no admiten, parece, mucha defensa. Tiene el derecho a la defensa, pero creo que ha sido infructuosa. Son muy patentes los hechos, los audios, las pruebas, lo que informaron los relatores: se saltan causas, se acomodan salas, en fin, todo lo que hemos sabido acá.

Yo, ciertamente, voy a votar a favor de esta acusación constitucional; pero no voy a dejar pasar -¡no podemos!- que se diga que este gran consenso, ante todos los argumentos que hemos

conocido en este caso, corre en paralelo con la acusación que hicieron al ministro Muñoz . ¡No tiene ninguna relación!

Es un mínimo de derecho, ¡mínimo!, separar las causas. Pero acá no ocurrió así. Se organizaron para hacerla y presentarla de manera conjunta, y lo defendieron así en la Cámara de Diputados, y, salvo el senador Cruz-Coke, todos los demás de la derecha callados con este argumento.

¡Es inaceptable!

¡Es inaceptable!

Acá lo que se ha hecho es seguir debilitando la institucionalidad chilena, que está crujiendo, emporcando el clima político. Esto va a ser de larga data, no va a ser así nomás; va a generar un ruido enorme, y nos hace un daño tremendo a la posibilidad de llegar a entendimientos y acuerdos, porque lo que hay acá es un revanchismo de la derecha chilena ante los fallos del ministro Muñoz . De eso tengo profunda convicción.

Y como señalé en mi intervención anterior, así como no tengo ninguna duda de que hay que aprobar la acusación contra la ministra Vivanco en sus dos capítulos, tampoco tengo ninguna duda de que en el caso de Sergio Muñoz no debía haber ocurrido lo mismo. Pero hay algunos que no solamente votaron en contra, sino que no van a perdonar jamás ni van a olvidar los fallos del ministro Muñoz .

Gracias, señor Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Ricardo Lagos.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto, hasta por diez minutos, al senador señor Juan Ignacio Latorre.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Juan Ignacio Latorre, tiene la palabra.

El señor LATORRE.-

Gracias, Presidente.

Por su intermedio, saludo a la defensa de Ángela Vivanco.

Y también quiero hacer el punto respecto a lo que comentábamos en la acusación anterior en relación con el vicio, la irregularidad producida en la Cámara de Diputados por haber tratado de manera conjunta dos acusaciones tan distintas, a personas distintas, en definitiva, inconexas, para que pasen y jugar a este empate.

Hay un sector político que dice: "Bueno, cae Vivanco, que es nuestra, y aprovechamos de arrastrar a Muñoz". Creo que eso es muy brutal y es un muy mal precedente para nuestra democracia.

Paso a referirme a la acusación de Ángela Vivanco.

Los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia deben gobernar al máximo órgano del Poder Judicial .

Las denuncias en contra de Ángela Vivanco son de tal gravedad que la Corte Suprema inició un cuaderno de remoción, el pasado día 9 de septiembre, por mal comportamiento -ese es el fundamento: "mal comportamiento"- en su investidura.

Recordemos que la remoción de la Corte Suprema es para sacarla del Poder Judicial a priori. En cambio, la acusación constitucional es para inhabilitarla por cinco años para ejercer cualquier cargo público. Recordemos que Ángela Vivanco fue militante de un partido de derecha, de Renovación Nacional, hace mucho tiempo, y después se salió; incursionó en la política, donde tuvo algunas aventuras vinculadas a esa área. Y, por tanto, uno no podría descartar que Ángela Vivanco quiera en algún momento ejercer algún otro cargo público.

Por consiguiente, frente a un mismo hecho tenemos dos asuntos de naturaleza distintas: el cuaderno de remoción que abrió la Corte Suprema y la acusación constitucional que estamos tramitando en el Senado, en términos de sus consecuencias.

Se da por establecido en el cuaderno de remoción que el comportamiento desplegado por la ministra revela irregularidades en la tramitación de causas a través de presiones indebidas ejercidas sobre funcionarios de categoría inferior en el escalafón primario, excediendo con su conducta el desempeño ministerial que le corresponde en su calidad de ministra.

En el caso del último proceso de designación para fiscal nacional del Ministerio Público, y una vez revelada la existencia de ciertos chats en que su pareja participaba de gestiones para que el postulante, señor Carlos Palma , se desistiera en favor de otro candidato a cambio de un doctorado y futuro cargo en una fiscalía regional de Santiago, realizó diligencias personales y directas ante el fiscal nacional, demostrando con dicha conducta que no era indiferente a los hechos atribuidos al señor Gonzalo Migueles .

En lo relativo al concurso para proveer el cargo de conservador de bienes raíces de Concón, al que postuló el señor Carlos Swett , la ministra reconoció en su informe la existencia de conversaciones con algunos ministros de la Corte de Apelaciones de Valparaíso , respecto de los cuales es su superior jerárquico, en que ella consultaba por quiénes podrían votar, lo que resulta carente de plausibilidad.

Por otra parte, las comunicaciones de que dan cuenta los chats remitidos por el Ministerio Público a la Corte Suprema revelan una intención de intervenir en concursos para cargos de este Máximo Tribunal, gestionando llamadas y reuniones en apoyo y también en contra de ciertos candidatos, con la finalidad de obtener, según sus dichos, la toma de control, el take over, de la Tercera Sala.

Lo expuesto da cuenta de un patrón de conducta que se aleja del buen comportamiento exigible para un ministro de la Corte Suprema de Justicia, al intentar conformar redes de influencias, que es un proceder incompatible con el cargo.

Esto es lo que hemos sabido por medios de investigación periodísticos y la revelación de los chats con el señor Hermosilla y otras conversaciones.

En cuanto a su disposición para alterar la integración de una sala de la Corte Suprema a fin de conocer de una causa específica, a requerimiento de un abogado de la plaza, efectuar recomendaciones procesales y entregar información concerniente a causas en tramitación, especialmente una relativa a Carabineros de Chile, Fuerzas Armadas, la ministra no desconoce el tenor de los chats sostenidos con el abogado Luis Hermosilla .

Recordemos que Luis Hermosilla fue una persona de confianza, contratado por el Ministerio del Interior del Gobierno del ex Presidente Piñera y brazo derecho, de confianza, del exministro del Interior Andrés Chadwick.

El nivel de confianza de sus comunicaciones y el tenor de sus respuestas se apartan del comportamiento propio de la magistratura y de los principios de independencia e imparcialidad.

El conjunto de antecedentes reunidos y los hechos que ha sido posible constatar permiten determinar y concluir que la ministra Ángela Vivanco incurrió en un comportamiento que afecta los principios de independencia e imparcialidad, probidad, integridad y transparencia que rigen a los miembros de la Corte Suprema y que, desde luego, priman por sobre su derecho a la inamovilidad, al haber comprometido gravemente con su mal comportamiento los cimientos del Estado de derecho, ¡los cimientos del Estado de derecho!

Con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de la República, se declara por unanimidad -estoy haciendo referencia al cuaderno de remoción de la Corte Suprema- que la señora Ángela Vivanco no ha tenido un buen comportamiento en el ejercicio de sus funciones. Y, en consecuencia, se acuerda su remoción del cargo el día 10 de octubre.

Esto se inserta obviamente en el contexto en que nos toca votar esta acusación constitucional, en que la Cámara de Diputados configura la causal de notable abandono de deberes bajo los ilícitos, por un lado, de ejecución de conductas que afectaron gravemente la imparcialidad e independencia con que debía obrar como jueza en determinadas causas puestas bajo su conocimiento, y, por otro, con la materialización de actuaciones e injerencias indebidas en el contexto de procesos de designación de determinados cargos públicos con el objeto de beneficiar a terceros.

El capítulo primero es particularmente relevante, donde se señala que la acusada incurrió en la causal de notable abandono de deberes al ejecutar conductas que afectaron gravemente la imparcialidad y la independencia con que debía obrar como jueza, al mantener contacto indebido en el contexto de determinadas causas y no declarar la inhabilidad que le asistía.

El caso que a mí me parece más grave es el que afecta a Codelco, empresa estatal de Chile, que generó que se tuvo que pagar una indemnización de 17 mil millones de pesos en una causa que le tocó fallar a la sala que integraba.

Por otro lado, el capítulo segundo se funda en que la acusada incurrió en la causal de notable abandono de deberes al concretar injerencias indebidas en procesos de designación de determinados cargos públicos, que ya fue mencionado anteriormente en el cuaderno de remoción de la Corte Suprema.

Por tanto, me parece completamente justificada la acusación constitucional.

Y, por cierto, vuelvo a remarcar el muy distinto tenor, lo muy inconexas de las acusaciones constitucionales contra el ministro Sergio Muñoz y la señora Ángela Vivanco , y constituye una aberración política y jurídica lo que se hizo en la Cámara de Diputados en términos de pasarlas juntas.

Voto a favor de los dos capítulos, Presidente.

Gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Juan Ignacio Latorre.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto al senador señor Javier Macaya.

El señor GARCÍA (Presidente).-

El senador Macaya está fuera de la sala en este minuto.

Continuamos.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde, entonces, el turno para fundamentar su voto al senador señor Iván Moreira.

(El senador Moreira mueve su mano en señal de no querer intervenir).

El señor GARCÍA (Presidente).-

Declina el uso de la palabra.

Continuamos.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto al senador señor Daniel Núñez.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador don Daniel Núñez, tiene la palabra.

El señor NÚÑEZ.-

Gracias, Presidente.

Quiero señalar que voy a votar a favor de la acusación presentada en contra de la ministra Vivanco en sus dos capítulos.

Son de público conocimiento los contactos indebidos, por ser sutil, que tuvo en la causa Codelco versus Belaz-Movitec, y cómo buscó influir a una de las partes involucradas en perjuicio de la empresa Codelco. Y también, obviamente, por todo lo que conocemos respecto a sus intentos por influir o ejercer tráfico de influencias en nombramientos, como el del fiscal nacional y de los conservadores de bienes raíces de Concón y de Viña del Mar.

Lo que está claro, además, es que ella ya fue removida por la propia Corte Suprema. Por lo tanto, todos los antecedentes, el debido proceso e informaciones están más que comprobadas y son contundentes.

Pero, justamente, Presidente , esta contundencia que hay en la remoción de la ministra Vivanco pone en evidencia lo injusto de la anterior destitución que acá se votó. Y yo quiero decirlo. Es importante que la gente que nos está viendo lo sepa.

Yo tengo la absoluta convicción, Presidente , de que el ministro Muñoz o exministro Muñoz no va a aparecer en ninguno de los chats del teléfono del señor Hermosilla . Y si aparece, será para que Hermosilla lo denigre, porque estoy seguro de que era su principal enemigo en la Corte Suprema, porque fue alguien que siempre tuvo un comportamiento recto, probo, y que se ejemplificó en sus fallos.

Por eso que es tan tan injusto lo que ha acontecido hoy día acá, en esta sala del Senado, y yo quiero poner de relieve esa situación.

Gracias, Presidente .

El señor WALKER (Vicepresidente).-

Gracias, senador Daniel Núñez.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto a la senadora señora Ximena Órdenes.

El señor WALKER (Vicepresidente).-

Senadora Ximena Órdenes, tiene la palabra.

La señora ÓRDENES.-

Presidente , anuncio mi voto a favor de la acusación constitucional en contra de la exministra señora Ángela Vivanco . Los fundamentos han sido entregados por el senador Pedro Araya a nombre de mi bancada.

He dicho.

El señor WALKER (Vicepresidente).-

Muchas gracias, senadora Ximena Órdenes.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto al senador señor Manuel José Ossandón.

El señor WALKER (Vicepresidente).-

Senador Ossandón, tiene la palabra.

El señor OSSANDÓN.-

Yo no voy a hablar. La senadora Aravena ya nos representó.

Gracias.

El señor WALKER (Vicepresidente).-

Muchas gracias.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto a la senadora señora Claudia Pascual.

El señor WALKER (Vicepresidente).-

Senadora Claudia Pascual, tiene la palabra, hasta por diez minutos.

La señora PASCUAL.-

Gracias, Presidente.

En primer lugar, quiero lamentar, y no me canso, algo que dije en mi argumentación en la acusación anterior del ministro Muñoz : no haber respetado el orden de esta acusación constitucional que llega desde la Cámara, y con la cual ya tenemos diferencias con respecto a cómo pasó la admisibilidad, porque al menos el orden hace que, lamentablemente, a esta hora, donde hay una acusación muy grave, haya muchos senadores y senadoras que no han querido intervenir. Quiero decirlo, por cierto, con el máximo respeto, pero no veo el mismo ímpetu para poder hablar, sobre todo en los senadores de las bancadas de la derecha. Lo lamento, profundamente.

Me voy a remitir, en primer lugar, al capítulo primero.

En el primero de los capítulos que componen el libelo acusatorio se consigna que la señora Vivanco incurrió en la causal de notable abandono de sus deberes al ejecutar conductas que

afectaron gravemente la imparcialidad e independencia con que debía obrar como jueza, especialmente al mantener contactos absolutamente indebidos en el contexto de determinadas causas y no declarar la inhabilidad que le asistía, en el conocimiento incluso de abogados defensores de las causas que ella estaba viendo.

En lo específico, los hechos corresponden a dos situaciones, que existieron comunicaciones con el abogado Luis Hermosilla para integrar la sala penal que conocería una causa en la que el señor Hermosilla tenía interés directo, y la intervención de la señora Vivanco en la resolución de los recursos interpuestos por la empresa Consorcio Belaz-Movitec contra Codelco.

En el primero de estos hechos, lo que se le imputa a Vivanco es una conversación vía mensajería WhatsApp entre ella, por cierto, y el señor Hermosilla , con fecha 8 de febrero del 2021, donde dialogan para pretender asegurar la integración de la sala penal por parte de Vivanco en una causa determinada.

Esa causa, en concreto, no era otra que un recurso de amparo interpuesto por la Defensoría de la Niñez en contra de la Policía de Investigaciones en el Gobierno del ex Presidente Sebastián Piñera , por el caso de una niña mapuche detenida por detectives.

El segundo de estos hechos corresponde a las causas del Consorcio Belaz-Movitec SpA con Codelco, en donde la señora Vivanco intervino como presidenta provisoria de la sala, no se inhabilitó, en circunstancias, como ya dije antes, de que una de las partes litigantes correspondía al señor Mario Vargas Cociña , amigo de la exmagistrada, cuestión de público conocimiento, y de que ella nunca declaró inhabilidades: ni antes, cuando asume, ni mucho menos cuando revisa la causa.

Además, esta causa fue vista en breve tiempo y de forma anómala, atendida la extensión y el contenido de la misma. Quiero decir que esto implicó además un grave perjuicio contra el Estado y contra la empresa Codelco, pues tuvo que pagar costas. Hay una consecuencia concreta en este aspecto.

Existen suficientes antecedentes en este capítulo para poder efectivamente configurar la causal de notable abandono de deberes tanto por su cantidad como por la contundencia de los mismos.

En relación con el capítulo segundo, la acusada incurrió en la causal de notable abandono de deberes al concretar injerencias indebidas en procesos de designación en determinados cargos públicos. Estas actuaciones improcedentes, como se han referido de manera anterior, corresponden a la designación del fiscal nacional, señor Ángel Valencia ; del conservador de bienes raíces de Concón, y de magistrados de la Corte Suprema.

Se han precisado de forma extensa los hechos por parte de otros senadores y por la relación que escuchamos el día de ayer, y se han aportado un conjunto de pruebas que, para mí, generan convicción en esta materia.

A este respecto, quisiera mencionar también que el veredicto de la Corte Suprema, en el cuaderno de remoción que abre contra la magistrada, señala lo siguiente, y abro comillas: "Por otra parte, las comunicaciones que dan cuenta los chats remitidos por el Ministerio Público" -no es una prueba ilegítima-, "revelan una intención de intervenir en concursos para cargos de este Máximo Tribunal, gestionando llamadas y reuniones en apoyo, y también en contra de ciertos candidatos con la finalidad de obtener, según sus dichos, el " take over"(toma de control) de la Tercera Sala. Lo

expuesto da cuenta de un patrón de conducta que se aleja del buen comportamiento exigible para un ministro de la Corte Suprema de Justicia , al intentar conformar redes de influencias, proceder incompatible con el cargo".

Quiero hacer mención a algunos hechos que están en el cuaderno de remoción y en el veredicto de la Corte Suprema, puesto que, si bien esta acusación constitucional sigue un carril paralelo, no es menos cierto que en la propia intervención de la diputada y los diputados acusadores el día de ayer se hace referencia a este cuaderno de remoción.

Señor Presidente , el libelo acusatorio hizo referencia al cuaderno de remoción que abrió la Corte Suprema con ocasión de los hechos que se mencionaron anteriormente. En dicho procedimiento se conocieron las acciones y actuaciones que son materia de esta acusación constitucional, y otros adicionales que no fueron objeto de la misma.

A este respecto, quiero atraer la atención a que el libelo acusatorio contiene menos hechos que lo resuelto como veredicto por parte de la Corte Suprema. En tal sentido, no pretendo pronunciarme sobre los hechos que no son parte de esta acusación, pero sí valga su señalamiento para expresar la preocupación que subsiste a su respecto, y que corresponden a cuestiones que deben aclararse, conforme al mérito de la investigación que procede.

Tal como dijimos en la acusación sobre el ministro Muñoz , a los magistrados les asiste un complejo estatuto de responsabilidad. La Corte Suprema ya analizó algunos de los hechos expuestos en la tramitación constitucional, por lo tanto, ejerció su potestad en materia de responsabilidad disciplinaria, concluyendo que existía tal responsabilidad en dicha sede, por lo cual la remueve de la Corte Suprema.

Ahora bien, esta decisión de la magistratura de nuestro país no obsta a que unos mismos hechos pudieran emanar en responsabilidades de otra naturaleza, como, en este caso, la de orden constitucional. Alguien pudiera decir, inclusive, que pudiera proceder una civil, si es que Codelco quisiera hacer alguna intervención con respecto al caso de la empresa con el Consorcio Belaz-Movitec SpA.

Pero, en esta materia, quiero señalar que los hechos que originan esta acusación constitucional son objeto de una investigación también en sede penal, cuestión que, a esta altura, también creo que debe aclararse. Y todo aquello no puede hacernos pensar que, porque hay una responsabilidad en una sede, no puede haber responsabilidad en otra, cosa que ya explicamos en la acusación anterior.

En suma, sobre este punto, quiero manifestar que no me parece que exista un caso en el que se esté sancionando dos veces por el mismo hecho, sino que, atendido que los hechos configuran más de un estatuto de responsabilidad, es completamente aplicable la sanción de inhabilidad por cinco años para ejercer cargos públicos, pues no corresponde a la misma sanción de remoción de la Corte Suprema.

Esta última es sumamente relevante para nuestra democracia y la conducción de nuestras instituciones, puesto que los hechos refieren a faltas graves a la probidad en la función pública, cuestión que denota un alto desprecio por las reglas que deben regir a quienes desempeñan cargos públicos.

Voy a ir concluyendo, pero si por abecé me paso un poquito le pido tiempo de inmediato, señor

Presidente .

La decisión de la Corte Suprema fue unánime; es decir, todos los magistrados estuvieron contestes en que la exministra Ángela Vivanco Martínez incurrió en un comportamiento que afecta los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia.

Los actos desplegados en forma reiterada, habitual y sistemática por la señora Vivanco nos afectan a todos quienes habitamos en nuestro país y a las instituciones esenciales en un Estado de derecho. El patrón de conducta que imperó en el quehacer de la acusada durante el tiempo que obró como ministra de la Corte Suprema constituye un prístino o un claro caso de notable abandono de deberes.

Es más, en este caso son sus propias actuaciones directas, y no vía testigos de oídas ni porque "me dijeron que dijo", sino que ella, personalmente, es la que actúa.

Se debe definir o precisar la causal mencionada, porque potenciales casos que se pudieran originar pueden tener como elemento de análisis este proceso constitucional.

Una parte muy relevante de la conducta y acciones de la señora Vivanco revelan prácticamente un caso de manual de lo que debe comprenderse como abandonar notablemente los deberes como magistrada de los tribunales superiores de justicia. No es admisible aceptar un comportamiento de tal magnitud, alejado de los deberes que la Constitución, las leyes y reglamentos establecen para las más altas autoridades del Poder Judicial .

El comportamiento consiste en influir e intentar influir de manera indebida en la tramitación de diversas causas y la activa injerencia en procesos de nombramientos judiciales y de otras autoridades vinculadas al ámbito jurídico.

Quisiera expresar que ayer la defensa de la exmagistrada dijo que eran solo tentativas. Pero aquí no hay solo tentativas, sino actos reiterados. Este actuar ha causado un daño muy relevante a la institución de la Corte Suprema, lo que debe forzosamente acarrear la responsabilidad constitucional de quien cometió dichos actos.

Deseo señalar que la defensa, el día de ayer, trató de deslizar que la exmagistrada Vivanco estaría siendo acusada por ser mujer en una alta responsabilidad de Estado. No puedo no estar más de acuerdo con parte de la argumentación que hizo en ese momento una de las diputadas acusadoras, puesto que no está siendo acusada por ser mujer ni por su género; está siendo acusada por notable abandono de deberes en el cargo en el cual estaba. No es por ser mujer. Y, desde este punto de vista, a una mujer o a un hombre no se le releva del cumplimiento de ese deber producto de su género, sino precisamente en el cargo.

Quiero plantear además que las prácticas de la exmagistrada Vivanco y la evidente situación que está afectando hoy día al sistema judicial, en su más alta esfera, tienen consecuencias gravísimas respecto de toda sociedad y de las instituciones.

Este es un momento de gran desafección y desconfianza de los ciudadanos y las ciudadanas hacia varias instituciones. Y el Poder Judicial , lamentablemente, no es ajeno a ello. Se trata de instituciones fundamentales para la democracia. Los partidos políticos, el Parlamento, el Poder Ejecutivo , el Poder Judicial , el Ministerio Público, todos somos fundamentales para la democracia. Por eso que es tan relevante poder desterrar prácticas como las que la exministra Vivanco

demostró en tan poco tiempo de haber sido parte de la Corte Suprema.

Se ha ido instalando, lamentablemente, en nuestra democracia y en nuestra ciudadanía la percepción de que las leyes no se aplican para todos por igual. Qué duda cabe.

Hemos revisado un tema al que nos hemos referido ya largamente varios senadores y varias senadoras en la tramitación de la acusación del ministro Muñoz , en términos de que aquí se mezclaron dos acusaciones con hechos absolutamente distintos por parte de la Cámara. ¡Y qué duda cabe de que hay un tratamiento distinto!

Yo no veo la misma cantidad de voces hablando y argumentando con respecto a esta acusación en particular. Y, claro, es porque esta exmagistrada efectivamente tiene un claro pensamiento político, que nunca ocultó, ni previamente para su designación en la Corte, ni tampoco en forma posterior, puesto que esos son sus indebidos relacionamientos con el abogado Hermosilla para intereses particulares, no solo suyos, sino también para intereses particulares de un sector político del país.

Nuestros conciudadanos y nuestras conciudadanas perciben, observan e incluso interactúan con un sistema judicial y político que, si no obramos hoy para poner coto a esta situación, no será confiable. Y no podemos dar por sentado que no aumentará la apatía hacia una política que genera desconfianza e incluso rechazo respecto de muchas de estas instituciones.

Por lo tanto, en base a lo que he señalado anteriormente, me he formado la profunda e inamovible convicción de la responsabilidad constitucional de la señora Ángela Vivanco Martínez , exministra de la Corte Suprema del Estado de Chile, en los hechos que se le imputan en el libelo acusatorio y expuestos en esta sala del Senado, declarándola, en consecuencia, como culpable del ilícito constitucional de notable abandono de deberes en ambos capítulos.

He dicho, señor Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senadora Claudia Pascual.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto al senador señor Rafael Prohens.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Rafael Prohens, tiene la palabra.

El señor PROHENS.-

Gracias, Presidente.

Voy a votar a favor de los dos capítulos de esta acusación, Presidente . Pero además quiero

ahondar en algo que se ha reiterado ahora y que aclaré en la votación anterior.

Quiero insistir en que este recurso fue declarado admisible en la Cámara de Diputados. Mediante un informe emitido el 7 de octubre de este año, a solicitud de la Mesa a la Secretaría General de dicha Corporación, se concluye que la votación del libelo, tal como estaba presentado en los dos capítulos, era admisible.

Por lo tanto, yo quisiera pedir, Presidente, que se solicite ese informe a la Cámara y quede en acta lo que nosotros estamos haciendo hoy día, para despejar la duda de que esto ha sido manipulado de una forma distinta.

Gracias, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Prohens, ¿lo que usted está pidiendo es que el informe que elaboró la Secretaría General de la Cámara de Diputados sea incorporado al acta de esta sesión?

¿Esa es su solicitud?

El señor PROHENS.-

Sí, Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muy bien.

Se entiende, entonces, que se oficiará a la Cámara de Diputados pidiéndole dicho informe para ser incorporado en la forma solicitada.

Así se acuerda.

--El informe cuya inserción se ha acordado figura en los anexos de esta sesión.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde ahora el turno para fundamentar su voto a la senadora señora Yasna Provoste.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Tiene la palabra la senadora Yasna Provoste.

La señora PROVOSTE.-

Muchas gracias, Presidente.

A nuestro juicio, los hechos que se expresan en los capítulos acusatorios que se mencionarán son constitutivos de notable abandono de deberes.

Primero, consideramos que la exministra es culpable de mantener contactos indebidos en el contexto de determinadas causas sin declarar su inhabilidad.

Esto, en referencia, por un lado, a las comunicaciones que sostuvo con el abogado Luis Hermosilla para que integrara una sala que conocería una causa en la cual él tenía particular interés.

Segundo, por concretar injerencias indebidas en procesos de designación de determinados cargos públicos, entre ellas, en la designación nada más y nada menos que del fiscal nacional. Todo ello es de público conocimiento a través de la publicación de las comunicaciones incautadas al señor Hermosilla .

Respecto de la acusación, debemos decir que, sin duda, pesa de manera definitiva lo resuelto por la Corte Suprema al declarar, por unanimidad, en su proceso de remoción, que (abro comillas) "la señora Ángela Vivanco Martínez no ha tenido un buen comportamiento en el ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, se acuerda la remoción de su cargo como ministra de esta Corte Suprema de Justicia " (cierro comillas).

Esta resolución, expresada en el veredicto y en las consideraciones de este, es motivo más que suficiente para concluir que la exministra Vivanco habría incurrido en notable abandono de deberes.

Expresaré este voto en función de si la exmagistrada incurrió en dicha causal, en cuanto a su conducta, según los hechos descritos en cada capítulo de la acusación.

Respecto al capítulo primero, nuestro voto será de culpabilidad de la exministra, debido a la gravedad de su conducta ministerial, la cual, en conciencia, no fue justificada ni aminorada por su defensa.

Sobre este capítulo de la acusación se confirma la decisión, que es coincidente con lo expresado por el veredicto de la Corte Suprema en el proceso de remoción de la exmagistrada, cuando se señala que "sus actuaciones se apartan del comportamiento propio de la magistratura y de los principios de independencia e imparcialidad que la informan".

En cuanto al capítulo segundo, Presidente , también nuestro voto será de culpabilidad de la exministra en relación con las actuaciones y comunicaciones directas e impropias en la designación del fiscal nacional, en orden a las comunicaciones con uno de los postulantes en que la exministra participó, a través de ella o de cercanos, las cuales no han sido controvertidas ni en esta sede ni en sede judicial, lo que reviste la gravedad exigida para su abandono de deberes, que puede calificarse, sin duda, de notable.

Presidente, todas las que he descrito son acciones directas de la exministra Vivanco. Y esto lo recalco porque es innegable que, a pocos minutos de haber concurrido a un proceso similar, es necesario hacer la distinción respecto de lo que ocurrió con el juez Sergio Muñoz.

Todas estas son acciones directas de la ministra Vivanco . Y por eso, Presidente , vuelvo a reiterar la prevención en cuanto a cómo estas acusaciones, que se tramitaron en el Senado y ante las

cuales hemos dado nuestras razones de la injusticia cometida con el ministro Sergio Muñoz , dañan a nuestro país, pues no hay democracia que se pueda sostener sobre tamañas arbitrariedades.

En esta acusación estamos hablando de acciones directas, que además son hechos públicos y notorios en los cuales incurrió la exministra Vivanco , a diferencia de las actuaciones que se le imputaron al ministro Sergio Muñoz .

Y quiero, Presidente , señalarlo en virtud de lo que ha planteado el profesor Daniel Ziblatt . No hay democracia que se pueda sostener sobre tamañas arbitrariedades, como las que el pueblo de Chile ha visto en esta oportunidad en el Senado de la República respecto de dos resoluciones en materia de acusaciones constitucionales, una de acciones directas, como es el caso de la ministra Vivanco , y otra sobre hechos supuestos respecto del ministro Sergio Muñoz .

Lo digo, Presidente , porque, haciendo referencia a las publicaciones del profesor Ziblatt , hoy día existen otras maneras de hacer quebrar una democracia, que no se terminan con la imagen que nosotros teníamos de aviones bombardeando la Moneda. ¡No! Las formas actuales de quebrar una democracia manifiestan un modo menos dramático, pero igualmente destructivo.

Las democracias ya no fracasan a manos de generales, sino de personas electas, que ejercen su poder, como lo hemos visto, para acusar a un juez de la república, como se hizo con Sergio Muñoz , porque no les gustaba la manera en que fallaba, porque protegían intereses. Y, como lo dijimos, es entendible que defiendan intereses, pero no por ello pueden debilitar nuestra democracia y acusar injustamente a un juez de la república.

Por lo anteriormente descrito, y dado que en las acusaciones se habla del abandono de deberes de la exministra Ángela Vivanco, que puede calificarse de notable, votamos a favor de cada uno de los capítulos.

He dicho, señor Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senadora Yasna Provoste.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde ahora el turno, para fundamentar su voto, al senador señor Kenneth Pugh.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Tiene la palabra el senador don Kenneth Pugh.

El señor PUGH.-

Muchas gracias, señor Presidente , honorable Sala.

Por su intermedio, Presidente , saludo al abogado defensor presente en estos momentos.

Hoy, quiero recordarlo, estamos convocados nuevamente como jurado; pero esta es otra acusación constitucional, que recae sobre la ministra Ángela Vivanco Martínez Natural de Santiago, es abogada de la Pontificia Universidad Católica (1989) y doctora en Derecho por la Universidad de La Coruña, España.

Este Senado, que me tocó integrar en agosto de 2018, aprobó la proposición que hizo el Presidente de la República para que fuese designada como ministra de la Corte Suprema hasta octubre de este año, fecha en que esa misma corte, tal como se ha señalado, la destituyó.

En este momento no nos corresponde pronunciarnos sobre otras acusaciones constitucionales, sino sobre esta, considerando los hechos acreditados y la evidencia. Pero, lo más importante, es que ese pronunciamiento -el Senado actúa como jurado,- debemos efectuarlo con la libre convicción que cada uno tenga, con la conciencia que se haya formado de acuerdo a todos los antecedentes y conforme a su leal saber y entender, con el pensamiento de cada uno.

La ministra Vivanco es experta en bioética, y aquí estamos hablando de temas éticos. Este es uno de los aspectos más importantes que debemos proteger, porque esa justicia que queremos que se administre, dando a cada uno lo que merece, requiere estándares éticos por sobre todo lo que se haga.

Habiendo, entonces, analizado y acreditado todos estos antecedentes, votaré a favor de los capítulos.

He dicho, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

A usted, senador Kenneth Pugh.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto al senador señor Jaime Quintana.

El señor GARCÍA (Presidente).-

No se encuentra en la sala en este momento.

Continuamos.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto a la senadora señora Ximena Rincón.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senadora Ximena Rincón, tiene la palabra.

La señora RINCÓN.-

Gracias, Presidente.

Hace un par de horas, aproximadamente, nos vinieron a preguntar, desde el lado izquierdo de esta sala, si podíamos acortar la discusión y el debate, y muchos estuvieron dispuestos a hacerlo. Lo digo, Presidente, porque creo que no es justo que se instale que no se quiere hablar, que no se quiere fundamentar, que no se quiere intervenir en esta acusación.

Yo, de hecho, había dicho que estaba de acuerdo y que bastaba con que hablara mi colega Matías Walker . Pero, después de una alocución que hemos escuchado en la sala, no puedo guardar silencio.

Creo que tenemos que aprender, Presidente , que lo que nosotros decimos en esta sala trasciende, y que lo que decimos en esta sala instala verdades.

Hoy analizamos dos acusaciones distintas, independiente de lo que haya decidido la Cámara. Y debo recordarle a uno de mis colegas que el Vicepresidente del Senado también criticó en su minuto este procedimiento como algo que no correspondía, y lo dijo nuevamente en esta sala cuando fundamentó su voto en la acusación anterior.

Independiente de aquello, este Senado ha separado las discusiones, ha separado los debates, sin que podamos sostener que una acusación es más grave que la otra, que una procede y la otra no. ¡No! Cada una se analiza en su mérito, pues eso es lo que corresponde hacer.

Se ha dicho también que contra el juez Muñoz hay un ensañamiento y una pasada de cuenta por sus fallos en derechos humanos y otras materias.

Yo celebro lo que ha hecho el juez Muñoz en materia de derechos humanos. Y quiero recordarles a mis colegas que el fallo respecto a las isapres fue construido en su mayoría, gran parte de su argumentación, por el ministro Matus , y que la acusación que pesaba sobre él se ha rechazado hoy en la Cámara de Diputados; de hecho, el ministro Muñoz tenía una posición menos radical en sus conclusiones que el ministro Matus .

Entonces, es bueno ir aclarando ciertas cosas, porque se instalan verdades que no son efectivas.

Paso ahora a mi argumentación respecto de la jueza Vivanco .

Al igual que muchos de mis colegas acá, yo voté a favor de ella cuando fue nominada para ser miembro de la Corte.

Me tocó conocerla cuando postuló al cargo de Secretaria General de este Senado. No sé si se acuerdan ustedes de aquello. ¡Nunca la había entrevistado! No la conocía. Y después me la volví a topar en la postulación a ministro de la Corte .

Hoy día, Presidente, estamos frente a una acusación que se dirige ya no contra una ministra, sino

contra una exministra de la Corte Suprema, que nos debe hacer reflexionar profundamente sobre nuestro rol y lo que estamos resguardando en este Senado.

Por lo tanto, el compromiso debe ser con el imperio del derecho y la confianza pública en las instituciones.

El capítulo acusatorio primero, que hoy debatimos, nos invita a analizar con rigor las faltas graves que afectan al corazón mismo de la Justicia: la imparcialidad y la independencia judicial.

La exministra Ángela Vivanco incurrió en conductas que no solo vulneran esas virtudes de la judicatura, sino que además desvirtúan la legitimidad de las decisiones judiciales. En un país que ha conocido los duros efectos de la injusticia, no podemos permitir que los jueces caigan en prácticas que comprometan esa imparcialidad. Tal como lo recoge la Corte Suprema en su veredicto de remoción del 10 de octubre de 2024, las acciones de la exministra Vivanco son de tal gravedad que comprometen seriamente los principios de independencia, probidad e integridad.

La jueza debió haberse declarado inhabilitada en las causas que involucraban a personas con quienes mantenía relaciones personales cercanas, como lo exige el Código Orgánico de Tribunales en sus artículos 196 y 199. No obstante, Presidente , omitió hacerlo, faltando a uno de los deberes más fundamentales de cualquier juez: garantizar que sus fallos estén libres de cualquier sombra de duda o favoritismo.

Hans Kelsen, eminente jurista que tantos de nosotros hemos estudiado, señalaba con claridad que el principio de legalidad es la piedra angular del Estado de derecho. Sin el cumplimiento riguroso de las normas por parte de quienes ejercen el poder, el derecho pierde su fuerza normativa y la justicia se convierte en un mero ejercicio de poder. Lo que la sociedad espera de sus jueces no es solo la aplicación correcta de la ley, sino la certeza de que se aplica con plena objetividad.

Más allá de los hechos específicos, lo que está en juego aquí es la credibilidad de la justicia. Un sistema judicial manchado por la sospecha y el amiguismo no solo afecta a las partes involucradas en un caso particular, sino que erosiona la confianza colectiva en las instituciones.

El filósofo Ronald Dworkin , al hablar del concepto de derecho, afirmaba que los jueces no solo deben ser imparciales, sino que también deben parecerlo ante los ojos de los ciudadanos. Al no declarar su inhabilidad, la exministra Vivanco quebrantó este principio esencial y dejó a las partes y al país en un estado de incertidumbre sobre la justicia de sus fallos.

El caso del litigio entre Codelco y Belaz-Movitec es decidor. La intervención directa de la exministra en la resolución de esta controversia no solo modificó de manera extraordinaria lo resuelto por tribunales inferiores, sino que lo hizo en tiempo récord. No voy a ahondar en todo lo que sabemos de ese caso.

¿Cómo podemos nosotros, como representantes de la ciudadanía, tolerar este tipo de actuaciones que minan la legitimidad del máximo tribunal del país?

Un fallo obtenido en esas condiciones no es más que una pantomima de justicia, donde el resultado es previamente conocido por los involucrados, debido a la manipulación de los procedimientos.

Es imperativo, entonces, que restablezcamos el imperio del derecho. Este concepto no es

abstracto. Significa que todos, sin excepción, están sometidos a la ley y que las instituciones deben operar con transparencia y sin privilegios para algunos.

La Corte Suprema ha dejado en claro que la inamovilidad judicial no es absoluta y que cuando los jueces faltan a sus deberes tienen que ser removidos. La remoción de la exministra Vivanco no solo es justa, sino necesaria para enviar un mensaje claro: nadie está por encima de la ley y nuestra democracia se fundamenta en la igualdad ante ella.

Por lo tanto, Presidente, votaré a favor este capítulo.

Por otra parte, como he señalado en los argumentos del capítulo primero, la acusación constitucional contra la exministra de la Corte Suprema Ángela Vivanco no es un simple trámite jurídico, es la manifestación de un compromiso mucho mayor: la defensa del Estado de derecho y la preservación de la probidad en la función pública.

Cada voto que emitamos no es solo un pronunciamiento sobre una persona, sino una decisión sobre los principios fundamentales que nos guían como sociedad democrática.

El estudio de lo vertido en la jornada de ayer, con los antecedentes del capítulo acusatorio segundo, nos revela una conducta que pone en jaque la confianza ciudadana en el sistema judicial y en sus instituciones.

La exministra, sin duda, incurrió en un notable abandono de deberes al concretar injerencias indebidas en procesos de designación de cargos públicos, atentando así contra la independencia y la transparencia que tienen que regir en cualquier nombramiento dentro del Estado.

Como bien establece el veredicto de remoción emitido por la Corte Suprema, las acciones de la exministra Vivanco no solo vulneran los principios de independencia, imparcialidad, probidad e integridad que deben guiar el actuar de los miembros del Poder Judicial, sino que también comprometen gravemente los cimientos del Estado de derecho.

El pleno de la Corte fue claro al señalar que la conducta de la ministra afectó "la legitimidad de los nombramientos y el ejercicio independiente de la judicatura". Por ello decidió su remoción.

Presidente, este Senado no puede mirar hacia otro lado cuando la confianza en nuestras instituciones está en juego.

Las acciones de la exministra en nombramientos de jueces, conservadores de bienes raíces y, especialmente, en el proceso de designación del fiscal nacional, son contrarias a los principios de probidad que rigen la función pública en nuestro país. Como señala la Constitución Política en su artículo 8°: "El ejercicio de las funciones públicas obliga a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones".

Al actuar de esta manera, la exministra no solo vulneró las normas éticas y jurídicas, sino que también atentó contra la independencia del Poder Judicial .

El profesor Humberto Nogueira, destacado jurista chileno, ha señalado en múltiples ocasiones que la independencia judicial es uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho. Para Nogueira cualquier injerencia externa o interna que busque influir en las decisiones judiciales o en los nombramientos de jueces es una amenaza directa a la democracia y a los derechos de los ciudadanos.

El jurista Ronald Dworkin plantea que la legitimidad de un sistema judicial no reside solo en su correcta aplicación de la ley, sino también en la confianza pública que genera.

Ese es el punto al final de todo esto. Y creo que no lo podemos olvidar. Por eso voto a favor también de este segundo capítulo.

Pero cierro con lo siguiente, Presidente .

Cuando alguien, en cualquier poder del Estado, se vuelve una persona con poder, uno tal que ninguno de sus miembros se atreve a cuestionar, entonces, se pone en tela de juicio a la institución.

Creo que es muy importante recordar la teoría alemana del órgano que señala que las personas pasan y las instituciones quedan.

¿Son distintos los dos casos vistos hoy día? ¡Sí!

¿Se han tratado por separado en el Senado? ¡Sí!

Pero no olvidemos que debemos dar una señal clara a la ciudadanía de que nadie, por muy importante que sea, posee el derecho a tener privilegios y, por ello, a saltarse las reglas.

Por eso, Presidente , en ambos casos voto a favor.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senadora Ximena Rincón.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno, para fundamentar su voto, al senador Gastón Saavedra.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Gastón Saavedra, tiene la palabra.

El señor SAAVEDRA.-

Gracias, Presidente.

Saludo al representante de la defensa.

En relación con la acusación en contra de doña Ángela Vivanco Martínez , exministra de la Corte Suprema, señalo lo siguiente.

Hemos destacado las características de nuestro rol en esta acusación, en el control de las actuaciones de otras autoridades, sobre la base de causales específicas contempladas en nuestra Constitución, a partir de los hechos que se invocan en la respectiva acusación.

A Ángela Vivanco se le acusa de notable abandono de deberes por haber afectado la imparcialidad e independencia al mantener contactos indebidos en contextos judiciales con el abogado Luis Hermosilla , hoy en prisión preventiva por delitos de lavado de dinero, delitos tributarios y soborno, y al no haberse inhabilitado en casos donde existía un conflicto de interés.

Entre los hechos señalados en la acusación, se mencionan las conversaciones con el mencionado abogado Hermosilla sobre su participación en una causa de la PDI, así como su intervención en el caso entre la empresa Consorcio Belaz-Movitec SpA y Codelco (el llamado caso "muñeca bielorrusa"), en el cual no declaró su vínculo con uno de los abogados involucrados.

Por otra parte, en el segundo capítulo acusatorio contra la exministra se le imputa haber interferido indebidamente en procesos de designación de cargos públicos, en particular, en el reciente nombramiento del fiscal nacional, a través de gestiones a favor del fiscal Carlos Palma Guerra . También se le acusa de intentar influir en nombramientos judiciales y en la designación de otros funcionarios públicos.

Atendido lo dicho en el análisis de la acusación vista el día de hoy, señalo y recalco la necesidad de actuar con independencia, con el deber de prescindir de los prejuicios. En este caso, no me refiero a lo que hizo el abogado que encabezaría una red de tráfico de influencias ni tampoco al eventual rol de operador judicial que jugaría la pareja de la exministra, sino que debo ponderar los hechos que directamente dan cuenta de las conductas de la señora Vivanco . A diferencia de lo señalado por la defensa, considero que su contacto con abogados, más allá de que ella los considere informales, claramente comprometieron su independencia e imparcialidad.

Lo anterior, más aún cuando las conversaciones y relaciones con el abogado Luis Hermosilla la ubicaban como parte de la acción de una red de influencia en la que participaba activamente, comprometiendo la necesaria independencia, su autonomía e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Las actuaciones de la señora Vivanco en la tramitación y el conocimiento de las causas judiciales del Consorcio Belaz-Movitec SpA con Codelco dan cuenta de una participación inadecuada, al haber efectuado gestiones para que la Sala conociera de la orden de no innovar y del fondo del recurso interpuesto en una de las causas, sin que el presidente de la Corte Suprema de esa época hubiese dictado la resolución respectiva. Segundo; al aprovechar la circunstancia de encontrarse como presidenta de la Tercera Sala para ordenar el conocimiento en cuenta de ciertas causas que no versaban sobre materias urgentes; o al ejercer presiones sobre los relatores para apurar ciertos proyectos de fallo, exigiendo que se firmaran el mismo día de la vista del recurso.

El comportamiento desplegado por la ministra revela irregularidades en la tramitación de causas a través de presiones indebidas ejercidas sobre funcionarios de categoría inferior, excediendo con su conducta el desempeño ministerial que le corresponde en su calidad de juez.

Por otra parte, las características de todo juez, como la imparcialidad, independencia, autonomía, lejanía con la defensa de intereses particulares y específicos, contrasta con la conducta de la acusada en sus acciones de intervención en causas judiciales o sus gestiones para intentar influir en procesos de designación de integrantes del Máximo Tribunal.

Respecto de la injerencia de la señora Vivanco en distintos nombramientos de cargos vacantes, en el caso del último proceso de designación para el fiscal nacional del Ministerio Público, una vez revelada la existencia de ciertos chats que dan cuenta de que su pareja participaba de gestiones

para que el postulante señor Carlos Palma se desistiera en favor de otro candidato a cambio de un doctorado y un futuro cargo en una fiscalía regional de Santiago, realizó diligencias personales y directas ante el fiscal nacional, demostrando con dicha conducta que no era indiferente a los hechos atribuidos a su pareja, el señor Gonzalo Migueles .

Por otra parte, las comunicaciones de que dan cuenta los chats públicos y en poder de la Fiscalía revelan su intención de intervenir en concursos para cargos de la Corte Suprema, gestionando llamadas y reuniones en apoyo; y también en contra de ciertos candidatos, con la finalidad de obtener el control de la Tercera Sala del Máximo Tribunal.

Lo expuesto da cuenta de una conducta que se aleja del buen comportamiento exigible para un ministro de la Corte Suprema al intentar conformar una red de influencias, un proceder incompatible con el cargo.

El conjunto de antecedentes aportados en la acusación en su contra y los hechos que ha sido posible constatar me permiten llegar a la conclusión de que la exministra Ángela Vivanco Martínez incurrió en un comportamiento que afecta los principios de autonomía, independencia, imparcialidad y probidad que son esenciales para el ejercicio de la magistratura de justicia, comprometiendo gravemente con su mal comportamiento las bases de nuestro sistema de justicia, su credibilidad, la confianza ciudadana y la legitimidad de nuestras instituciones.

En consecuencia, la señora Vivanco ha incurrido en conductas que comprometieron su investidura, incurriendo en la causal de notable abandono de deberes, contemplada en nuestra Carta Fundamental.

Por todo lo anterior, señor Presidente , voto favorablemente ambos capítulos de la acusación constitucional en contra de doña Ángela Vivanco Martínez .

He dicho, Presidente .

Muchas gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

A usted, senador Gastón Saavedra.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde el turno para fundar su voto al senador señor David Sandoval.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Tiene la palabra el senador David Sandoval.

El señor SANDOVAL.-

Muchas gracias, Presidente.

Deseo sumarme a las palabras aclaratorias que realizó la senadora Ximena Rincón con relación a las expresiones de una senadora que señalaba que nuestro sector no estaba haciendo uso de la palabra en este caso en particular.

Y quiero recordarle -por su intermedio, Presidente- que fue precisamente un jefe de bancada de enfrente, de la izquierda, quien manifestó que hablaba en nombre de su bancada, en un intento aparente de economía procesal de la causa.

Por lo tanto, se está imputando una situación que es absolutamente falsa.

Lo que hoy día nos convoca, señor Presidente y honorables senadoras y senadores, es analizar las causas en torno a la situación que afecta a la exministra Ángela Vivanco Martínez , en un escenario radicalmente especial, toda vez que el Máximo Tribunal de Justicia, analizando los hechos que ameritaban en relación con su conducta y su comportamiento, determinó precisamente que en este caso en particular ha existido una profunda falla en la probidad, la transparencia y el cumplimiento de deberes, lo que gatilló por parte de la Corte Suprema la aplicación de la máxima sanción, que significa terminar en esta situación tan dramática y especial que nos convoca hoy día.

1. El notable abandono de deberes como causal constitucional

Conforme a la historia, a la jurisprudencia y a las normas específicas, los jueces, al igual que todos los funcionarios públicos, están sujetos a un estándar de probidad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. Y cuando ese estándar se incumple de manera grave, como es el caso que nos ocupa, es deber de ambas cámaras del Congreso Nacional actuar para restablecer el orden institucional.

El artículo 80 de la Constitución dispone que los jueces de los tribunales superiores de justicia gozan de inamovilidad; pero también señala que pueden ser removidos si se determina que no han tenido un buen comportamiento en el ejercicio de sus funciones.

Este principio fue precisamente el que aplicó la Corte Suprema cuando decidió, por la unanimidad de sus integrantes, la remoción de la hasta entonces ministra Ángela Vivanco , tras constatar un comportamiento incompatible con los principios de independencia, imparcialidad y probidad que rigen a los miembros de la magistratura.

2. Los hechos que configuran el notable abandono de deberes

El análisis de los hechos es fundamental para determinar si la exministra Ángela Vivanco incurrió o no en un notable abandono de sus deberes. Y, en efecto, la acusación constitucional que hoy discutimos está sustentada en hechos gravísimos que comprometen la independencia y la probidad de la exministra en el ejercicio de sus funciones.

a) Relaciones impropias con abogados litigantes

A partir de los antecedentes aportados, ampliamente difundidos, evidentemente se ratifica el haber mantenido relaciones absolutamente impropias con abogados litigantes, en particular con el abogado Luis Hermosilla , lo que afecta de manera directa su imparcialidad y probidad como jueza de la Corte Suprema.

Los chats revelados en el contexto de una investigación penal muestran claramente cómo la ministra mantenía comunicaciones constantes con Hermosilla, en las que se discutían asuntos relacionados con causas judiciales de interés para el abogado.

La gravedad de estas comunicaciones radica en que no solo comprometen la apariencia de imparcialidad de la ministra, sino que también sugieren una injerencia indebida en la resolución de ciertos casos.

La Corte Suprema, en su veredicto de remoción, considera que estas relaciones afectaron gravemente los principios de independencia e imparcialidad que deben guiar el actuar de todo juez.

b) Injerencias en la tramitación de causas judiciales

La acusación constitucional y el veredicto señalan que Vivanco utilizó su posición como presidenta de la Tercera Sala de la Corte Suprema para intervenir en la resolución de causas que no le correspondían o que debían esperar su turno de tramitación.

Esto no solo constituye una falta grave a la probidad y a la independencia, sino que también afecta la confianza pública en el sistema judicial en su integridad.

El caso del Consorcio Belaz-Movitec SpA es un ejemplo claro de esta conducta. Según los antecedentes presentados, la ministra Vivanco presionó para que esta causa fuera resuelta con celeridad, pese a que existían otras más antiguas que debían ser vistas previamente. Además, impartió instrucciones directas a los relatores de la Corte para que ciertos proyectos de fallo fueran firmados rápidamente, lo que constituye una intervención indebida en el proceso.

c) Influencias indebidas en procesos de designación de cargos públicos

Otro hecho grave que se le imputa a la ministra Vivanco es su intervención en procesos de designación de cargos públicos, en particular en el proceso de selección para el cargo de fiscal nacional y en el concurso para el cargo de conservador de bienes raíces de Concón.

Las conversaciones contenidas en los chats entre Vivanco y Hermosilla muestran cómo la exministra intentó influir en estos procesos, favoreciendo a ciertos candidatos en detrimento de otros, lo que constituye una grave falta a la imparcialidad y la probidad que deben regir estos procesos.

3. La decisión de la Corte Suprema y su relevancia constitucional

Si bien la remoción de la exministra Vivanco por la Corte Suprema no forma parte de los antecedentes de esta acusación, sus fundamentos no pueden ser soslayados y es imposible obviarlos en la consideración de esta acusación constitucional.

El veredicto de la Corte, que fue unánime, determinó que la ministra incurrió en un mal comportamiento en el ejercicio de sus funciones, afectando los principios de independencia, imparcialidad, probidad e integridad que rigen a todos los miembros de la magistratura.

4. Conclusión

Honorables senadoras y senadores, la acusación constitucional que hoy discutimos no es un mero

trámite ni una formalidad vacía; es un mecanismo esencial para la defensa de nuestra democracia y del Estado de derecho.

Los hechos que se le imputan a la exministra Ángela Vivanco no solo configuran un notable abandono de sus deberes, sino que también afectan gravemente la legitimidad y confianza de los chilenos en el sistema judicial, que debemos restablecer por todos los medios.

Estamos aquí para decidir si los hechos que se presentan configuran una causal de remoción bajo el artículo 52 de la Constitución; y a la luz de los antecedentes presentados, la respuesta es clara: la exministra Vivanco incumplió gravemente sus deberes constitucionales y legales, afectando la probidad e imparcialidad de todo el Poder Judicial .

Por estas razones, y en defensa de los principios que sustentan nuestra democracia, votaré a favor de esta acusación constitucional. Una democracia, señor Presidente , que hace cinco años estuvo en serio riesgo, respecto de lo cual esperamos que algún día se sepan los actores que hubo detrás de todo ese proceso que puso en seria y grave situación la democracia toda. ¡Ojalá algún día se conozca quiénes estuvieron detrás de esa instigación que hasta el día de hoy todavía nos recuerda una profunda herida en nuestra sociedad!

Quienes están encargados de administrar justicia deben sujetar su conducta estrictamente a los principios de transparencia y probidad, que aseguren precisamente una recta administración de justicia. El objetivo de una acusación como la que hoy nos ocupa no es otro que el de recuperar la confianza en nuestras instituciones, cuestión que necesitamos bastante, asegurando que el Poder Judicial opere siempre en beneficio del bien común para, en último término, reestablecer el resguardo del imperio del derecho, la transparencia y la probidad que tanto reclama nuestra sociedad.

Voto a favor de la acusación, Presidente, en sus dos capítulos.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador David Sandoval.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde ahora el turno de fundar su voto al senador señor Gustavo Sanhueza.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Gustavo Sanhueza, tiene la palabra.

El señor SANHUEZA.-

Señor Presidente , honorables senadores y senadoras; abogado representante de la exministra Vivanco, don Juan Carlos Manríquez , nos encontramos aquí reunidos para llevar a cabo una de las funciones más complejas que nuestra Constitución nos encomienda: el examen de una acusación constitucional y dirimir sobre la responsabilidad de una persona por notable abandono de sus

deberes.

Antes de entrar al fondo, Presidente, también quiero hacer presente dos cosas.

Desde el frente nos pidieron poder sintetizar la palabra. Por eso yo lamento que la izquierda no tenga el mismo ímpetu para hablar en esta acusación, ya que en la otra acusación realizaron una defensa corporativa en base a los fallos anteriores del exministro Muñoz y no con respecto a lo que nos compete, que es pronunciarnos sobre los dos capítulos de la acusación en su contra.

En segundo término, Presidente , también quiero reiterar que ha existido un debido proceso.

Por eso, quiero invitar a quienes han argumentado que no es así a que lean el documento de la Secretaría de la Cámara de Diputados y Diputadas, de fecha 7 de octubre, sobre diversas cuestiones relativas a la acusación constitucional presentada en contra de los magistrados de la excelentísima Corte Suprema señora Ángela Vivanco y señor Sergio Muñoz , como ya mencionó el senador Prohens .

Hoy este Senado debe ponderar como jurado los hechos, pruebas y argumentos presentados con relación a la acusación constitucional interpuesta en contra de la exministra de la Corte Suprema doña Ángela Vivanco. Los cargos que se le imputan, que incluyen mantener contactos indebidos con abogados litigantes, no haberse inhabilitado en causas donde estaba comprometida su imparcialidad y haber intervenido indebidamente en el nombramiento de jueces y otras autoridades judiciales, nos colocan ante una situación sumamente grave que afecta la confianza en uno de los pilares fundamentales de nuestro Estado de derecho: el Poder Judicial y su independencia.

Reflexión sobre la trascendencia de este proceso

Aquí no estamos ante un simple acto formal o procedimental. Lo que nos hallamos discutiendo hoy toca el corazón mismo de la justicia en Chile, la base sobre la cual descansa la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. La acusación constitucional contra un ministro o exministro de la Corte Suprema no es solo un juicio político. Se trata de un examen jurídico profundo sobre la conducta, la ética y el cumplimiento de los deberes por parte, en este caso, de una ministra de la Corte Suprema .

El ministro o ministra de la Corte Suprema es, en muchos sentidos, la máxima representación del ideal de justicia que la sociedad espera. Se les exige, con razón, los más altos estándares de imparcialidad, transparencia y rectitud. Cualquier desviación de estos principios fundamentales afecta no solo a la persona involucrada, sino también al conjunto del sistema judicial. La confianza en la imparcialidad de los jueces es un bien preciado, frágil, que debe ser protegido con todo rigor. En este sentido, cualquier conducta que pueda poner en duda esta confianza debe ser evaluada con la mayor seriedad y responsabilidad.

Los cargos formulados

La acusación que hoy nos ocupa se sustenta en dos grandes cargos: primero, la mantención de contactos indebidos con abogados litigantes y la falta de inhabilitación en causas donde dichos contactos generaban un conflicto de interés; y, segundo, la indebida intervención en el nombramiento de jueces y otras autoridades judiciales.

Contactos indebidos con abogados y falta de inhabilitación

Uno de los pilares fundamentales del sistema judicial es la imparcialidad. Los jueces, especialmente aquellos que ejercen en los más altos tribunales, deben mantener una distancia clara y tajante con las partes interesadas en los procesos que les corresponde juzgar. Esta distancia no es solo una cuestión de forma, sino que es esencial para garantizar que la justicia se imparta sin ningún tipo de influencia externa o favoritismo.

Se ha argumentado que la exministra Ángela Vivanco mantuvo contactos indebidos con abogados litigantes en diversas causas que estaban siendo vistas por la Corte Suprema. Estos contactos, de acuerdo a la acusación, no solo fueron improcedentes, sino que además no estuvieron seguidos de la correspondiente inhabilitación por parte de la ministra, lo que habría comprometido gravemente su imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. La obligación de inhabilitarse no es opcional para un juez. Es un mandato categórico cuando existen circunstancias que puedan afectar, o incluso dar la apariencia de afectar, su capacidad de juzgar de forma imparcial.

En nuestro ordenamiento jurídico, el Código Orgánico de Tribunales y otras disposiciones legales establecen claramente las situaciones en las que un juez debe abstenerse de participar en una causa. Esto incluye, entre otras cosas, cuando existe una relación de cercanía o dependencia con alguna de las partes interesadas, o cuando existen otros factores que puedan generar un conflicto de intereses. La imparcialidad no solo debe ser real, sino que también ha de ser percibida por los ciudadanos. Cualquier duda sobre la imparcialidad de un juez socava la confianza en la justicia.

Intervención en el nombramiento de jueces y otras autoridades judiciales

El segundo cargo que se le imputa a la exministra Vivanco es el de haber intervenido de manera indebida en el proceso de nombramiento de jueces y otras autoridades dentro y fuera del Poder Judicial. Este es un aspecto particularmente delicado, ya que el proceso de designación de jueces debe ser completamente transparente y libre de cualquier tipo de influencia indebida.

La independencia del Poder Judicial no solo se garantiza a través de la actuación imparcial de los jueces, sino también mediante la forma en que se seleccionan y nombran a quienes ocupan estos cargos. Los jueces no deben ser seleccionados por criterios de amistad, parentesco o lealtades personales, sino por su mérito, capacidad y experiencia. Cualquier intervención que distorsione este proceso es un atentado contra la independencia del sistema judicial.

El concepto de notable abandono de deberes

La figura de "notable abandono de deberes", que es la causal que sustenta esta acusación, ha sido objeto de interpretación tanto en la doctrina jurídica como en la jurisprudencia. Esta causal no se refiere simplemente a un error o a una falta menor en el ejercicio de las funciones de un cargo público. Implica un incumplimiento grave y manifiesto de las obligaciones inherentes al cargo.

En este caso, los hechos imputados a la exministra Vivanco encajan claramente dentro de esta definición. Mantener contactos indebidos con abogados litigantes, no inhabilitarse en causas donde existía un conflicto de interés, e intervenir de forma indebida en el nombramiento de jueces, son acciones que afectan de modo grave la función judicial.

En este sentido, cabe recordar lo que ha señalado la jurisprudencia en relación con el "notable abandono de deberes". Para que esta causal se configure no es necesario que exista dolo o mala

fe en el actuar de la autoridad en cuestión: basta con que haya una conducta que implique un incumplimiento claro y manifiesto de los deberes propios del cargo. En el caso de la exministra Vivanco , la acusación sostiene que su conducta cumple con estos requisitos, pues no solo incumplió con su deber de imparcialidad, sino que además intervino de manera indebida en procesos de nombramientos.

Consideraciones finales sobre la independencia del Poder Judicial

La independencia del Poder Judicial es uno de los pilares fundamentales de cualquier sistema democrático. Sin una justicia independiente no puede haber verdadero Estado de derecho. Los jueces deben ser completamente autónomos en el ejercicio de sus funciones, libres de cualquier tipo de presión o influencia externa. Esta independencia es esencial para garantizar que las decisiones judiciales sean tomadas de forma objetiva y basadas únicamente en la ley y los hechos.

Sin embargo, la independencia judicial no solo implica la ausencia de interferencias externas: también exige que los jueces actúen con absoluta integridad y respeto por los principios éticos y legales que rigen su actuar. La imparcialidad, la transparencia y la responsabilidad son condiciones indispensables para que la justicia funcione de manera adecuada. Cualquier desviación de estos principios pone en peligro la legitimidad del sistema judicial.

En este caso, los hechos que se le imputan a la exministra Vivanco constituyen una violación grave de tales principios.

Conclusión

Hoy este Senado está ante una encrucijada: ¿Vamos a defender la integridad del Poder Judicial o vamos a permitir que conductas como estas queden impunes? Esta situación no solo afecta a una persona, sino que tiene implicaciones profundas para todo nuestro sistema judicial y la confianza que los ciudadanos depositan en él.

Muchas gracias, señor Presidente.

He dicho.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Gustavo Sanhueza.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Corresponde ahora el turno para fundar su voto a la senadora señora Alejandra Sepúlveda.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senadora Alejandra Sepúlveda, tiene la palabra.

La señora SEPÚLVEDA.-

Muchas gracias, Presidente.

Llevo dos años y medio, o algo así, en el Senado y todavía no logro desdoblarme de esa capacidad de ver un caso, cerrar y ver el otro. Hace media hora, o tres cuartos de hora, votamos algo con un nivel de argumentación que me habría gustado ver en otra instancia, y en este minuto estamos votando otra cosa, que -yo diría- tiene un nivel de argumentación sólido, consistente y con mucha convicción.

Entonces, en mi discurso voy a tratar de no comparar, pero ello es casi inevitable.

Primero, quiero decir que este es uno de los casos de corrupción más graves que hemos tenido en la historia de Chile.

Además, estos chats, estos correos, esta comunicación permanente entre Hermosilla y distintos personajes que ahora estamos conociendo parecen ser el comienzo de hechos que la ciudadanía debe saber y que, sin duda, nosotros tenemos que valorar aquí en su justa medida.

Pero, sin duda, lo que ha ocurrido hoy día en el Poder Judicial , y en forma especial con la exministra Vivanco , es de los actos más reprochables y lamentables que hemos tenido, desde el punto de vista de la historia, en materia de corrupción. En tal sentido, es de las cuestiones más complejas que hemos revisado.

Quiero seguir insistiendo, Presidente , en las complicaciones que para mí significa lo que ha hecho la Cámara de Diputados y Diputadas, a la luz de la información solicitada por el senador Prohens , que a mi juicio corresponde revisar. Pero quizás sería más interesante examinar lo que señalan varios constitucionalistas en relación con lo que hizo dicha Corporación.

Digo esto, Presidente , porque pienso que hay una anomalía compleja que deberíamos resolver, o a lo menos conversar, a fin de buscar la forma de que no vuelva a suceder una cosa así. Porque no sabemos cuál habría sido la historia si el ministro Muñoz hubiese podido plantear su defensa y someter a votación la acusación en su contra en la Cámara de Diputados y Diputadas en forma separada a la de la exministra Vivanco , sobre la cual ciertamente existen hechos graves y que son de conocimiento de la ciudadanía y de todos los aquí presentes.

En ello la acusación se refiere a los chats encontrados en el teléfono del señor Hermosilla, que hemos conocido y que dan cuenta de conductas que afectan en forma grave la imparcialidad de la ahora exmagistrada de la Corte Suprema.

Acá no estamos hablando de hechos realizados por terceros; no estamos hablando de declaraciones sin fundamento; no estamos hablando de papeles notariales, de firmas de terceros, no estamos hablando de eso, como lo hicimos en la acusación anterior; no estamos hablando de subjetividades: estamos hablando de la acción directa de parte de una jueza que tenía un despliegue estudiado para colocar a sus conocidos en redes de poder y para evitar también el nombramiento de otros.

En este esquema participan directamente, no a través de terceros ni de oídas, dos personas: el abogado Hermosilla , respecto del cual todos sabemos dónde está y en qué situación procesal se encuentra por sus acciones; y la exministra de la Corte Suprema Ángela Vivanco.

Los hechos que se han expuesto ante nosotros son de tal gravedad, Presidente , que, al ser estudiados en la comisión de jueces de la Corte Suprema, se decidió por unanimidad -¡por unanimidad!- hace poco menos de una semana la desvinculación de la ahora exjueza Vivanco por haber faltado al buen comportamiento en el ejercicio de sus funciones, en que yo hago míos los fundamentos que ha hecho la excelentísima Corte Suprema.

Estamos ante una exministra que aprovechó su posición como jueza de la república en el más alto órgano jurisdiccional de nuestro país para abusar de su inmovilidad en beneficio propio y de sus amigos. Es sobre este hecho que hoy debemos dar una señal clara desde el Congreso Nacional en el sentido de que no podemos tolerar estas redes de corrupción.

Hay una larga lista de actuaciones que enumeran los capítulos: la comunicación con Hermosilla para la integración de la Segunda Sala, que conocería una causa en que los litigantes tenían un interés directo -en este caso Hermosilla-, donde se le pedía a la jueza integrarla; la resolución de los recursos interpuestos por la empresa Consorcio Belaz-Movitec; la designación de fiscal nacional; la participación de su marido en ofrecimientos de fiscales; la conducta reñida con la probidad al infiltrar resoluciones aún no publicadas para mantener su red de favores con Hermosilla; conversaciones con esta persona sobre causas de las policías y nombramientos mientras él trabajaba en el Ministerio del Interior del Presidente Piñera; adelanto a Hermosilla de resultados de quinas por nombramientos que aún no habían sido publicados -la lista es larga, en cada uno de los capítulos-; nombramientos de jueces, de quinas de la Corte Suprema, etcétera.

Por ello, Presidente , manifiesto en esta sala mi voto a favor de ambos capítulos acusatorios, y señalo que no es relevante el hecho de que la señora Vivanco haya sido removida ya de su cargo. Porque la sanción de la Corte Suprema ha sido de carácter administrativo, dada la gravedad de los hechos; pero el juicio que realizaremos acá es de carácter político, con sus propias sanciones, y llevado a cabo en un momento en que ella aún era ministra de la Corte Suprema .

Por eso, por la gravedad y por la señal política desde este Congreso en cuanto a que no podemos alabar la corrupción, voto a favor, Presidente.

Muchas gracias.

El señor GARCÍA (Presidente).-

A usted, senadora Alejandra Sepúlveda.

Señor Secretario

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias.

Le corresponde ahora el turno para fundamentar su voto al senador Jorge Soria.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Está en la sala, pero quizás su señoría prefiera votar.

El señor SORIA.-

Prefiero votar, Presidente.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Va a votar.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Entonces, le corresponde el turno para fundamentar su voto al senador señor Enrique van Rysselberghe.

El señor GARCÍA (Presidente).-

También prefiere votar.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto al senador señor Esteban Velásquez.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Esteban Velásquez, tiene la palabra.

El señor VELÁSQUEZ.-

Gracias, Presidente.

Con respecto al primer capítulo, analizado de manera aislada, en nuestra consideración no reviste la gravedad suficiente para considerarlo como un notable abandono de deberes en esta acusación contra la señora Ángela Vivanco . Esto, por cuanto, más allá de haber aceptado el encargo que le hizo el abogado Hermosilla de integrar la sala en la cual se vería el recurso en que el abogado tenía interés, finalmente esa situación no se produjo.

En consecuencia, si considerásemos aquello como un abandono de deberes, estaríamos en definitiva cuestionando y sancionando intenciones y no hechos, más allá del reproche moral que merezca su conducta.

Sin embargo, si relacionamos esta acusación con las demás, podemos llegar a la conclusión de que no es posible realizar un estudio aislado de cada una de ellas. Esto, porque un estudio armónico de las mismas permite demostrar un patrón de comportamiento de la ministra, una manera de actuar sostenida en el tiempo que va más allá de un mero cuestionamiento moral.

Esta acusación, vista de manera individual, no es más que la evidencia de uno de los tantos intentos de la ministra por incidir en el desarrollo normal del sistema judicial, en este caso, fallido. Sin embargo, vista en armonía con las demás acusaciones, demuestra una falta de imparcialidad en beneficio del interés de personas cercanas a ella, o de su grupo de interés. Aquello queda en evidencia, sobre todo, en lo que dice relación con el segundo capítulo, y su intervención en el intento fallido por que el fiscal Palma fuera designado como fiscal nacional.

En este sentido, la ministra, profitando de la posición privilegiada que tenía dentro de la Corte

Suprema, hizo lobby con sus colegas supremos y allanó el camino para que el fiscal Carlos Palma terminase finalmente en la quina que propone la Corte Suprema al Presidente de la República . Es decir, refleja a una persona que utiliza su posición de poder para beneficiar a quienes la rodean.

De forma similar podemos hablar de las actuaciones desplegadas por su pareja, Gonzalo Migueles , "las ofrendas", entre comillas, hechas en favor del fiscal Palma , y la designación del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar, lo cual no es posible atribuirlo de manera directa a la ministra y, en consecuencia, no permite efectuar un reproche de manera aislada. Pero si lo analizamos de manera armónica, en el contexto de las demás acusaciones, constituyen a lo menos presunciones de un actuar incorrecto de su parte.

En consecuencia, analizadas todas estas acusaciones en su conjunto de manera armónica, es factible concluir que el comportamiento de la ministra no se traduce en hechos aislados, sino que, por el contrario, demuestra una forma de actuar sucesiva en el tiempo que merece un reproche moral grave y que, además, evidencia una falta de imparcialidad e independencia y una excesiva intervención para beneficiar a personas determinadas.

Aquello demuestra que la ministra se ha excedido en las actuaciones que se encuentran dentro de la esfera de su competencia y, en consecuencia, su actuar no ha estado sometido a la Constitución y a las leyes, por lo cual todas las acusaciones vertidas en su contra configuran un notable abandono de deberes que debe ser sancionado con su remoción del cargo.

Por último, mención aparte merece el segundo capítulo de la acusación, respecto a su intervención en el litigio sostenido entre el consorcio chileno-bielorruso Belaz-Movitec y la Corporación Nacional del Cobre (Codelco). Esto, por cuanto si bien existen ciertos antecedentes que resultan muy sospechosos, como el escaso tiempo que demoró la vista de la causa (48 horas), en un contexto judicial que suele durar meses y a veces años, o la participación en la defensa del consorcio del abogado Mario Vargas Cociña -el mismo que fue invitado a la cena para hacer lobby a favor del fiscal Palma-, las acusaciones se dirigen contra su imparcialidad al momento de tomar una decisión judicial, lo cual escapa de la esfera de control que debe tener el Poder Legislativo dentro de un Estado democrático que propicie la independencia y separación de poderes.

Sin lugar a dudas, tal como lo sostuvimos en la acusación contra el exministro Sergio Muñoz , creo en lo personal que el origen y la génesis de esta situación se legitiman hoy día con el tratamiento que le hemos dado en el Senado. Y en ese sentido, es preocupante, porque puede abrirse una puerta, en razón de esta presentación, a la dualidad que se produjo en la Cámara de Diputados.

Espero que aparezcan alternativas para corregir esta situación, porque no basta con que se descanse en un instrumento que tenía el Senado para separar estas acusaciones, porque eso legitima un hecho que no correspondía. Por eso confío en que existirá mayor contundencia y claridad la próxima semana, cuando se reciba efectivamente una acusación con el tratamiento que por su naturaleza le corresponde.

Finalmente, en este caso, con respecto a la ministra Ángela Vivanco, a nuestro juicio se configura con claridad el concepto de notable abandono de deberes, que transgredió la ministra, y, por lo tanto, vamos a votar a favor de la acusación constitucional.

Gracias, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Esteban Velásquez.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, Presidente .

Le corresponde ahora el turno para fundamentar su voto a la senadora señora Paulina Vodanovic.

La señora VODANOVIC.-

No intervendré, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, Senadora.

Declina hacer uso de la palabra.

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Le corresponde el turno para fundamentar su voto al senador señor Matías Walker, Vicepresidente del Senado .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Senador Matías Walker, tiene la palabra.

El señor WALKER.-

Muchas gracias, Presidente.

Nos toca pronunciarnos respecto de esta acusación constitucional contra la exministra de la Corte Suprema, a esta altura, señora Ángela Vivanco.

Y lo hacemos por separado -y quiero reiterarlo, Presidente -, porque así lo decidió la Mesa del Senado y así lo decidieron los comités.

Hoy día hemos escuchado muchos reclamos por lo que hizo la Cámara de Diputados, pero hemos visto a muy pocos senadores haber ido a quejarse donde corresponde, a la Mesa de la Cámara de Diputados, por haber habilitado este procedimiento irregular que significó enviar un oficio con dos acusaciones constitucionales.

Entonces, yo creo que es importante respetarnos, Presidente ; respetar el actuar en conciencia de cada senador y cada senadora, y actuar de buena fe en lo que se dice dentro de la sala y en lo que se dice fuera de ella.

Lo digo, porque he visto a algunos senadores apuntar con el dedo a otros colegas por el hecho de que se tendrían que haber inhabilitado en la acusación constitucional contra el ministro Sergio Muñoz , en circunstancias de que el señor Secretario leyó expresamente tres disposiciones legales y reglamentarias en virtud de las cuales no rige la inhabilidad tratándose de las acusaciones constitucionales. ¡No rigen las inhabilidades tratándose de atribuciones exclusivas del Senado!

Lo dijo el señor Secretario y leyó todas las disposiciones en virtud de las cuales no cabe inhabilitarse. Y en función del principio de la inexcusabilidad, debemos actuar en conciencia y tomar una decisión.

Con respecto a esta segunda acusación, yo también quise tomarme el tiempo, conforme a los acuerdos de comités, porque desde un sector estaban proponiendo, por economía procesal, que interviniera un solo senador por comité, ¡pero después estaban reclamando por que los senadores no querían hablar en esta acusación!

Actuemos de buena fe, Presidente .

Yo me voy a tomar todo el tiempo del mundo...

El señor ESPINOZA .-

Tiene diez minutos. ¡No abuse...!

El señor NÚÑEZ .-

¡Son diez minutos nomás...!

El señor WALKER.-

... para fundamentar mi voto.

Me voy a tomar los 7 minutos 15 segundos que quedan, Presidente , para fundamentar mi voto también a favor en esta acusación constitucional.

Lo hago porque, como dije respecto de la acusación constitucional contra el ministro Sergio Muñoz , y a pesar de que son hechos distintos, causales distintas, argumentos distintos -pero ambas fueron aprobadas por la Cámara de Diputados, por diferentes sectores políticos-, corresponde apreciar la prueba en conciencia.

Y yo no puedo, como jurado, soslayar o abstraerme de los considerandos y lo resuelto en el veredicto de la excelentísima Corte Suprema, especialmente en lo que dice referencia al considerando Sexto, que paso a leer:

"Que del análisis de los antecedentes ya individualizados resulta necesario, en primer lugar, abordar las actuaciones de la señora Vivanco ...", en lo que se refiere a las causas, "... roles 141.421-23, 1.150-24 y 1.152-24, excluyendo lo que atañe al contenido de la resolución jurisdiccional que en cada causa se arribó", dice el veredicto de la Corte Suprema.

Nosotros tampoco, si somos consistentes, podemos revisar una resolución judicial, ¿o no? ¿O cambió el criterio en dos horas en el sentido de que ahora sí podemos revisar el contenido de una resolución judicial? Yo creo que no.

Entonces, no puedo abstraerme de este veredicto, que a su vez se funda en un informe evacuado por la Comisión de Ética, así como en la minuta enviada por la relatora de la Corte y en la revisión de la tramitación en el sistema informático de los tribunales (Sitsup), el cual establece que -leo textual- "la ministra tuvo en ellas una participación inadecuada, al haber efectuado gestiones para que la sala conociera de la orden de no innovar y del fondo del recurso interpuesto en la primera causa ya referida, sin que el Presidente de la Corte Suprema -de esa época- hubiese dictado la resolución respectiva".

Ahí tenemos un vaso comunicante con la causa anterior.

"En las otras dos causas del Consorcio Belaz Movitec SpA," -continúa diciendo el veredicto de la Excelentísima Corte Suprema; no se preocupen no voy a leer las nueve páginas- "conociendo que el criterio de la Sala consistía en la elaboración de los proyectos para fallo conforme al orden de antigüedad, la ministra Sra. Vivanco exigió a la relatora que la sentencia se firmara rápidamente, no obstante existir otras causas más antiguas que resolver.

"Las restantes minutas" -continúa este extracto- "dan cuenta del mismo patrón de comportamiento, esto es, aprovechar la circunstancia de encontrarse como Presidenta de la Tercera Sala , para ordenar el conocimiento en cuenta de ciertas causas que no versaban sobre materias urgentes -como lo es el derecho a la vida o la salud de las personas- y que, por la fecha de su ingreso, aún debían esperar su turno para ser vistas".

Entonces, yo no puedo, como jurado, abstraerme de este veredicto unánime de la Comisión de Ética.

Sí tiene un punto el abogado Juan Carlos Manríquez , que se discutió en la Cámara de Diputados a propósito de la acusación, que se desechó, en contra del ministro Jean Pierre Matus : la inhabilidad es respecto a las partes y no a los abogados de las partes. Así lo dice el Código Orgánico de Tribunales, así yo lo he entendido siempre.

En eso tiene un punto el abogado Manríquez, quien estoicamente ha estado toda la tarde escuchando cómo la suerte de su defendida es adversa.

En fin.

Tengo el mayor respeto por la trayectoria de la ministra Vivanco como académica, pero no puedo soslayar, también por un principio de deferencia entre los poderes del Estado, lo que ha dicho el Excelentísimo Tribunal por unanimidad.

Y creo que esto basta para dar por acreditados los supuestos de esta acusación constitucional.

Voto a favor, Presidente .

El señor GARCÍA (Presidente).-

Muchas gracias, senador Matías Walker.

¿Tiene la bondad de venir a presidir?

Se lo vamos a agradecer mucho.

(Luego de unos instantes).

El señor WALKER (Vicepresidente).-

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Le corresponde, ahora, el turno para el uso de la palabra al senador señor José García Ruminot, Presidente del Senado.

El señor WALKER (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el senador José García Ruminot, Presidente del Senado, hasta por diez minutos.

El señor GARCÍA.-

Muchas gracias, Presidente.

Son de público conocimiento las comunicaciones que habría tenido la ministra Ángela Vivanco con el señor Hermosilla , en las que este le solicitaba integrar la sala penal para la vista de un recurso de amparo deducido por la Defensoría de la Niñez en contra de la Policía de Investigaciones, a lo cual la ministra respondió que podía hacerlo si es que la sala se lo pedía.

Indiferente resulta si la ministra finalmente integró o no aquella sala. El solo hecho de no haber manifestado reparos o no representar el comportamiento o petición que un abogado realiza de una manera que evidentemente afecta la independencia del Poder Judicial no solo constituye una falta manifiesta a la probidad e integridad que se les debe exigir a los integrantes del máximo órgano del Poder Judicial , sino que también da cuenta de un comportamiento total y absolutamente normalizado. Y con la misma vara que medimos las omisiones del ministro Muñoz , debemos medir el comportamiento de la ministra objeto de esta acusación.

Por otra parte, tenemos la intervención de la ministra Vivanco en el litigio sostenido por el consorcio chileno bielorruso Belaz-Movitec en contra de Codelco, litigio de una cuantía significante, en el que además se revocó una sentencia de la corte de apelaciones.

Sin embargo, teniendo la ministra un vínculo de amistad de público conocimiento con quien fuera parte de la defensa del consorcio chileno bielorruso, decidió de igual forma intervenir.

En este contexto, y así como este honorable Senado declaró la culpabilidad del ministro Muñoz por haber participado en un litigio en el que su hija tenía un evidente interés patrimonial, me he formado el convencimiento de que igual gravedad tienen los hechos señalados en la acusación y que a mi juicio no fueron desacreditados.

Por lo anterior, y en atención a los antecedentes entregados de manera abundante en esta honorable Sala, anuncio mi voto favorable a ambos capítulos de la acusación.

Muchas gracias, Presidente .

El señor WALKER (Vicepresidente).-

Muchas gracias al senador José García Ruminot, Presidente del Senado,

Señor Secretario .

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Gracias, señor Presidente .

Habiendo fundado su voto todas las señoras senadoras y los señores senadores que se encontraban presentes en la Sala y que ejercieron ese derecho, corresponde ahora someter a votación el primer capítulo de la acusación constitucional contra la ministra de la Excelentísima Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez, donde los acusadores señalan que la acusada incurrió en la causal de notable abandono de deberes al ejecutar conductas que afectaron gravemente la imparcialidad y la independencia con que debía obrar como jueza, en particular, al mantener contactos indebidos en el contexto de determinadas causas y no declarar la inhabilidad que le asistía.

Votar "sí" significa aprobar el primer capítulo de la acusación constitucional y declarar la culpabilidad de la señora ministra respecto del cargo que se le ha formulado por notable abandono de deberes, cuyo contenido ya se ha señalado.

Votar "no" significa rechazarlo.

El señor GARCÍA (Presidente).-

En votación.

(Luego de unos instantes).

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

¿Alguna señora senadora o algún señor senador aún no ha emitido su voto?

El señor GARCÍA (Presidente).-

Terminada la votación.

--Se aprueba el capítulo primero (47 votos a favor y 1 abstención).

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Campillai, Ebensperger, Gatica, Órdenes, Pascual, Provoste, Rincón, Sepúlveda y Vodanovic y los señores Araya, Bianchi, Castro González, Castro Prieto, Coloma, Cruz-Coke, De Urresti, Durana, Edwards, Espinoza, Flores, Gahona, Galilea, García, Huenchumilla, Insulza, Kast, Keitel, Kusanovic, Kuschel, Lagos, Latorre, Macaya, Moreira, Núñez, Ossandón, Prohens, Pugh, Quintana, Saavedra, Sandoval, Sanhueza, Soria, Van Rysselberghe, Velásquez y Walker.

Se abstuvo el señor Chahuán.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Aprobado el primer capítulo de la acusación.

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

Corresponde ahora someter a votación el capítulo acusatorio segundo, mediante el cual los acusadores señalan que la entonces ministra de la Corte Suprema señora Ángela Vivanco Martínez incurrió en la causal de notable abandono de deberes al concretar injerencias indebidas en procesos de designación de determinados cargos públicos.

Votar "sí" significa aprobar dicho capítulo de la acusación constitucional; votar "no" es rechazarlo.

El señor GARCÍA (Presidente).-

En votación el capítulo segundo de la acusación.

(Luego de unos instantes).

El señor GUZMÁN (Secretario General).-

¿Alguna señora senadora o algún señor senador aún no ha emitido su voto?

El señor GARCÍA (Presidente).-

Terminada la votación.

--Se aprueba el capítulo segundo (47 votos a favor).

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Campillai, Ebensperger Gatica, Órdenes, Pascual, Provoste, Rincón, Sepúlveda y Vodanovic y los señores Araya, Bianchi, Castro González, Castro Prieto, Chahuán, Coloma, Cruz-Coke, De Urresti, Durana, Edwards, Espinoza, Flores, Gahona, Galilea, García, Huenchumilla, Insulza, Kast, Keitel, Kusanovic, Kuschel, Lagos, Latorre, Macaya, Moreira, Núñez, Ossandón, Prohens, Pugh, Quintana, Saavedra, Sandoval, Sanhueza, Soria, Van Rysselberghe y Velásquez.

El señor GARCÍA (Presidente).-

Aprobado el segundo capítulo de la acusación.

En consecuencia, por haberse alcanzado el quorum requerido de la mayoría absoluta de las señoras senadoras y los señores senadores en ejercicio en ambos capítulos, queda aprobada la acusación constitucional presentada en contra de la ministra de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia señora Ángela Vivanco Martínez, para todos los efectos constitucionales, legales y reglamentarios a que haya lugar.

Recuerdo a las jefas y a los jefes de comités que nos reuniremos inmediatamente en la sala

contigua a este hemiciclo.

Señoras senadoras y señores senadores, sin duda ha sido una extensa jornada. Agradecemos mucho la colaboración de todos ustedes.

Por haberse cumplido su propósito, se levanta la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las peticiones de oficios que han llegado a la Mesa.

Veredicto

16 de octubre de 2024. Votación del Senado. Se aprueban los 2 capítulos de cada acusación.

Nº 450/SEC/24

Valparaíso, 16 de octubre de 2024.

A S.E. la Presidenta de la Honorable Cámara de Diputados

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 52 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado tomó conocimiento de la acusación constitucional a que dio lugar esa Honorable Cámara en contra de los Ministros de la Excelentísima Corte Suprema, señora Ángela Vivanco Martínez y señor Sergio Muñoz Gajardo, por la causal de notable abandono de sus deberes, establecida en la letra c) del número 2) del artículo 52 de la Constitución Política de la República.

El Senado, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1) del artículo 53 de la Carta Fundamental, se pronunció del siguiente modo:

1. Acogió la referida acusación, declarando culpable a la Ministra de la Excelentísima Corte Suprema, señora Ángela Vivanco Martínez, por la causal de notable abandono de sus deberes respecto de los dos capítulos correspondientes del libelo acusatorio, con la votación que en cada caso se indica:

-Capítulo N° 1, ejecutar conductas que afectaron gravemente la imparcialidad y la independencia con que debía obrar como jueza, en particular, al mantener contactos indebidos en el contexto de determinadas causas y no declarar la inhabilidad que le asistía: por 47 votos a favor, de un total de 49 senadores en ejercicio.

-Capítulo N° 2, concretar injerencias indebidas en procesos de designación de determinados cargos públicos: por 47 votos a favor, de un total de 49 senadores en ejercicio.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en el párrafo cuarto del número 1) del artículo 53 de la Constitución Política de la República, por la declaración de culpabilidad, pronunciada en cada caso por la mayoría señalada, la señora Ángela Vivanco Martínez queda destituida de su cargo de Ministra de la Excelentísima Corte Suprema, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

2. Acogió la referida acusación, declarando culpable al Ministro de la Excelentísima Corte Suprema, señor Sergio Muñoz Gajardo, por la causal de notable abandono de sus deberes respecto de los dos capítulos correspondientes del libelo acusatorio, con la votación que en cada caso se indica:

-Capítulo N° 1, anticipar un fallo que produciría efectos patrimoniales importantes respecto de su hija y no manifestar la inhabilidad en una causa con interés patrimonial: por 27 votos a favor, de un total de 49 senadores en ejercicio.

-Capítulo N° 2, no ejercer funciones correccionales y omitir denunciar la falta de su hija, quien

desempeñó su función judicial fuera del territorio jurisdiccional: por 25 votos a favor, de un total de 49 senadores en ejercicio.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en el párrafo cuarto del número 1) del artículo 53 de la Constitución Política de la República, por la declaración de culpabilidad, pronunciada en cada caso por la mayoría señalada, el señor Sergio Muñoz Gajardo queda destituido de su cargo de Ministro de la Excelentísima Corte Suprema, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 19.928, de 9 de octubre de 2024.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOSÉ GARCÍA RUMINOT

Presidente del Senado

RÁUL GUZMÁN URIBE

Secretario General del Senado